



001
OG5903601



137

CLASE 8ª

DILIGENCIA DE APERTURA

Se consigna para hacer constar que en el presente papel timbrado del Estado, clase 8ª., serie OG, número 5903601, se inicia la transcripción de los acuerdos adoptados en las sesiones plenarias de este Excmo. Cabildo Insular, celebradas desde el día treinta de noviembre de dos mil uno, constando el presente Libro de doscientos setenta y seis folios desde el referido 5903601 al 5903876, ambos inclusivos, numerados correlativamente.

Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de septiembre de dos mil dos.

EL SECRETARIO GENERAL,

- José Antonio Duque Díaz -

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL EXCELENTÍSIMO CABILDO INSULAR DE TENERIFE CELEBRADA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2001-

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE SECRETARÍA

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a treinta de noviembre de dos mil uno, siendo las diez horas treinta minutos, se reunió el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, en el Salón de Sesiones del Palacio Insular, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Don Ricardo Melchior Navarro, Presidente de dicha Excm. Corporación, para celebrar sesión ORDINARIA de la misma, previo cumplimiento de los requisitos legales para ello prevenidos, con asistencia del Sr. Interventor General, Don Baltasar de Zárate y Peraza de Ayala y del Secretario General, Don José Antonio Duque Díaz.

Concurren los Sres Consejeros:

Don Juan José Acosta de León.

Don Benicio Alonso Pérez. (Se ausenta en el punto nº 108)

Don José Manuel Bermúdez Esparza.

Don Domingo Calzadilla Ferrera.

108003080
157

D^a M^a Teresa Cruz Oval.
Don Alonso de Arroyo Hodgson.
Don Juan Donis Donis.
Don Lorenzo Dorta García.
D^a Carmen Rosa García Montenegro.
D^a M^a Josefa García Moreno.
Don José Vicente González Behtencourt.
Don Carlos González Toledo. (Se ausenta en el punto n° 103 y
regresa en el punto n° 108)

Don Miguel Ángel Guisado Darías.
D^a Gloria Gutiérrez Arteaga.
D^a Fidencia Iglesias González.
D^a M^a de las Nieves Luis Luis.
Don Domingo Sergio Medina Martín.
D^a Mónica Méndez Oramas.
Don Melchor Núñez Pérez.
D^a Pilar Parejo Bello. (Se incorpora en el punto n° 24)
Don Victor Manuel Pérez Borrego.
D^a Dulce Xerach Pérez López.
Don Eduardo Pintado Mascareño.
Don José Wladimiro Rodríguez Brito.
Don Andrés Marino Torres Pérez. (Se incorpora en el punto n°91)

Seguidamente se adoptaron los siguientes acuerdos:

AREA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

SERVICIO ADMTVO DE SECRETARIA

1. Dación de cuenta de los decretos y resoluciones dictadas por el Sr. Presidente y Consejeros Delegados de la Presidencia y las resoluciones en fase ADO/M durante el periodo comprendido entre los meses de Mayo y Octubre del presente año, ambos inclusive, en cumplimiento de lo previsto en el artº 62 del R.O.F.

En cumplimiento de lo que dispone el artº 62 del R.O.F. a los efectos de control y fiscalización de la gestión de los órganos de gobierno a que se refiere el artº 33.2,e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se da cuenta de los decretos y resoluciones de la Presidencia, Consejeros Insulares de Área y Delegados, y las resoluciones en fase ADO/M dictadas durante los meses de Mayo y Octubre del presente año, ambos inclusive.



002

0G5903602

CLASE 8.ª

2. Dación de cuentas de la Memoria de los asuntos encomendados al Servicio de Defensa Jurídica y Cooperación Jurídica Municipal en el periodo comprendido entre el 10 de julio de 2000 y 31 de julio de 2001.

El Pleno conoce de la Memoria de los asuntos encomendados al Servicio de Defensa Jurídica y Cooperación Jurídica Municipal en el periodo comprendido entre el 10 de julio de 2000 y 31 de julio de 2001.

SERVICIO ADMTVO DE PERSONAL

3. Compatibilidad de Agustín Hernández Castro

Vista la solicitud de D. Agustín Hernández Castro, personal laboral, Ayudante Técnico del Servicio Técnico de Desarrollo Rural y Pesquero, Unidad Orgánica de Vinos y Viñedos, solicitando la constitución de la Sociedad Limitada Unipersonal "Guimasol", siendo su actividad la elaboración de vinos y una vinoteca, y visto asimismo el informe emitido al respecto por el Servicio Administrativo de Personal, y la propuesta elevada por el Sr. Consejero de Presidencia y Hacienda, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda;

RESULTANDO que D. Agustín Hernández Castro presenta solicitud de compatibilidad, con fecha de 5 de junio de 2001, en el Registro del Servicio Administrativo de Personal entre la actividad que ejerce en esta Corporación en el Servicio Técnico de Desarrollo Rural y Pesquero, Unidad Orgánica de Vinos y Viñedos, como Ayudante Técnico y la constitución de la Sociedad Limitada Unipersonal "Guimasol", siendo su actividad la elaboración de vinos y una vinoteca, indicando que dicha actividad secundaría, en cuanto al control y dirección de la Sociedad, se realizará una vez finalizada la jornada laboral, en horario de tarde y con una dedicación a partir de las 15,15 horas; teniendo dicha Sociedad una trabajadora por cuenta ajena que es la que

realizará la actividad de venta de vinos, quesos, miel, gofio etc.

RESULTANDO que con fecha de 20 de julio de 2001, el Servicio Administrativo de Personal solicita informe al Jefe del Servicio Técnico de Desarrollo Rural y Pesquero sobre las funciones que desarrolla el citado trabajador como Ayudante Técnico en ese Servicio, en el que se comunica que las funciones desempeñadas por D. Agustín Hernández Castro son fundamentalmente las de alzado y atado del viñedo, aplicación de tratamiento fitosanitarios, elaboraciones de uvas, fresas, manzanas...., destilados de productos, vendimias, etc., todas éstas a realizar en distintas Fincas, Bodegas y Gabinetes Vitivinícolas repartidas por diferentes Municipios de la Isla.

RESULTANDO que al propio tiempo, se solicita a D. Agustín Hernández Castro aclaración sobre el horario de dedicación de la segunda actividad privada relativa a la constitución de una Sociedad Limitada Unipersonal para la que solicita la declaración de compatibilidad, informando en este sentido que el horario será de 17 horas a 18 horas, de lunes a viernes.

CONSIDERANDO que las declaraciones de compatibilidad se encuentran reguladas en la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en su artículo 2.1. letra c) se incluye dentro de su ámbito de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales, habida cuenta que no ha sido desarrollado reglamentariamente para las Corporaciones Locales lo previsto en el artículo 11.2 de la citada Ley, se aplica supletoriamente el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes Organismos y Empresas dependientes.

CONSIDERANDO que en el artículo 1.3 de la citada Ley se prescribe la imposibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas de compatibilizar sus actividades con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

CONSIDERANDO que en el artículo 14 de la misma Ley se dispone que para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas se requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad. Además éste no podrá modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público. Y de acuerdo con la regulación establecida en el artículo 12.2 de la citada Ley, las actividades privadas que requieran la presencia efectiva de interesado, durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas, sólo podrá autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta ley como prestación a tiempo



003
065903603



CLASE 8.ª

parcial.

CONSIDERANDO que según preceptúa el artículo 12 de la Ley 53/1984 el personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley, no podrá ejercer entre otras las actividades siguientes: La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de Empresas o Entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el Departamento, Organismo o Entidad en que preste sus servicios el personal afectado, el desempeño, por sí o persona interpuesta, de cargos de todo orden en Empresas o Sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquellas, la participación superior al 10 por 100 en el capital de Empresas o Sociedades a que se refiere el párrafo anterior.

CONSIDERANDO que estas prohibiciones están recogidas en el Acuerdo Plenario de 15 de octubre de 1.986, de aplicación directa a todo el personal de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, señalándose las siguientes:

a) La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de Empresas o Entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas éste directamente relacionada con cualquiera de las que gestione el Cabildo Insular de Tenerife.

b) El desempeño por sí o persona interpuesta de cargo de todo orden de Empresas o Sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, o con participación o aval del Cabildo, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas.

c) La participación superior al 10 por 100 en el capital de las empresas o sociedades a que se refiere el párrafo anterior.

CONSIDERANDO que el ejercicio de cualquier actividad compatible no puede menoscabar el estricto cumplimiento de los deberes del trabajador o comprometer su imparcialidad e independencia, afectar a la asistencia al lugar de trabajo que requiera su puesto o cargo, ni suponer el atraso, negligencia o descuido en el desempeño de los

mismos.

CONSIDERANDO que corresponde al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la resolución motivada de las solicitudes de compatibilidad, por atribución conferida en el artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

CONSIDERANDO que la actividad privada secundaria por la que D. Agustín Hernández Castro solicita la declaración de compatibilidad es la de constituir una Sociedad Limitada Unipersonal en el sector vitivinícola, siendo el solicitante Socio-Emprendedor lo que será compatible con la actividad principal siempre que se respeten las condiciones establecidas en la legislación para su ejercicio, siendo expresamente necesario, en este sentido, que la actividad que desarrolle la citada Sociedad no esté directamente relacionada con cualquiera de las que gestione el Cabildo Insular de Tenerife, ni tenga que emitir autorización o informe en relación a la citada Sociedad el citado trabajador como consecuencia de su puesto en la Corporación Insular.

CONSIDERANDO que al tener el carácter de Sociedad Limitada Unipersonal recae en D. Agustín Hernández Castro la cualidad de accionista único, así el horario solicitado de 17.00 a 18.00 horas tendrá como único fin, de acuerdo con lo solicitado por el interesado, el control y dirección de la Sociedad pero no el ejercicio de la actividad en la citada Sociedad por D. Agustín Hernández Castro, ejercicio que será realizado según consta en el expediente sobre la actividad por una dependiente, trabajadora de la citada Sociedad.

CONSIDERANDO que esta actividad privada relativa a la constitución de una Sociedad Limitada Unipersonal estará sujeta al respeto de las condiciones señaladas en las consideraciones jurídicas de este informe, previstas en la vigente legislación sobre incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas, así como en el Acuerdo Plenario de 15 de octubre de 1.986.

Por lo expuesto, se acuerda, por unanimidad la aprobación de la solicitud de compatibilidad de D. Agustín Hernández Castro, personal laboral de esta Corporación, entre el desempeño de la ocupación principal que desarrolla en esta Corporación, Ayudante Técnico adscrito al Servicio Técnico de Desarrollo Rural y Pesquero y la actividad secundaria privada como socio emprendedor de una Sociedad Limitada Unipersonal en el sector vitivinícola, siempre que no se modifique la jornada y horario de trabajo en este Cabildo, que la actividad que desarrolle la citada Sociedad no esté directamente relacionada con las que gestione esta Corporación, que no se tenga que emitir informe o autorización en relación a la citada Sociedad, y con el único fin de la dirección y control de la Sociedad según interesa el trabajador debiendo cumplirse las condiciones recogidas en el Acuerdo Plenario de 5 de octubre de 1.986, además de las previstas en general en la normativa sobre incompatibilidades.



004
0G5903604



CLASE 8.º

4. Ratificación de la aprobación del Convenio Colectivo de Personal Laboral al Servicio del Patronato Insular de Música

Vista la propuesta elevada al Pleno de ratificación del Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio del Patronato Insular de Música, aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno del citado Organismo Autónomo en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2001, y vista la conformidad expresa por parte del Comité de Empresa del Patronato Insular de Música de la totalidad del texto de Convenio.

Resultando que, el Patronato Insular de Música se configura por el Cabildo Insular como un Organismo Autónomo Local con el objetivo primordial y genérico de desarrollar la cultura musical, y que precisa para ello contar con los recursos humanos indispensables que favorezcan su normal funcionamiento. En este sentido, el ejercicio del conjunto de las competencias que legalmente se le han encomendado, determinan la necesidad de optimizar los recursos personales con los que cuenta a los efectos de obtener un ejercicio eficaz y eficiente de las mismas, y

Resultando que, con este objeto, se iniciaron las negociaciones en diciembre de 1999 con la representación sindical de los trabajadores del Organismo Autónomo Patronato Insular de Música, compitiéndole al Patronato Insular normalizar y reglar las condiciones de trabajo del personal laboral que presta sus servicios en el mismo y del personal de la Orquesta Sinfónica de Tenerife que se encuentra vinculado por una relación laboral especial de artistas en espectáculos públicos.

Considerando que, este texto constituye el primer Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio del Patronato Insular de Música ya que hasta la fecha el régimen jurídico que presidía las relaciones laborales entre los trabajadores y el Patronato, ante la falta de un Convenio regulador, era el Reglamento de Régimen Interior de la Orquesta Sinfónica de Tenerife, que queda expresamente derogado, y el resto de la normativa laboral de general aplicación, por lo que con su aprobación se logra un régimen jurídico y retributivo equiparable al establecido para el personal al Servicio Directo del

003
003003600

Cabildo Insular de Tenerife y al resto de las Orquestas españolas, respetándose los criterios generales en materia de personal imperantes en esta Corporación, de conformidad con los informes obrantes en el expediente, teniendo además la correspondiente cobertura presupuestaria para el presente ejercicio

Considerando que, corresponde al Pleno de la Corporación la ratificación de la aprobación del Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio del Patronato Insular de Música, dado que se producen nuevos niveles retributivos y modificación de complementos económicos, tras la aprobación inicial del Convenio Colectivo por la Junta de Gobierno del Patronato Insular de Música de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de los Estatutos del Organismo Autónomo, en relación con los artículos 33.2 f) y 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/1999, de 21 de abril, y concordantes del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

El Pleno Corporativo acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

PRIMERO.- Ratificar el Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio del Patronato Insular de Música, aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno del citado Organismo en sesión extraordinaria de 20 de noviembre, y cuyo contenido es el siguiente:

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DEL PATRONATO INSULAR DE MÚSICA

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Objeto y partes que lo contraten.

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones de trabajo del personal laboral al servicio del Patronato Insular de Música y las del personal de la Orquesta Sinfónica de Tenerife vinculado al Patronato por una relación laboral especial de artistas en espectáculos públicos.

ARTÍCULO 2.- Ámbito funcional.

El ámbito funcional del presente Convenio se extiende a todo el de la actividad propia del Patronato Insular de Música, incluyéndose la actividad de la Orquesta Sinfónica de Tenerife en cualquiera de sus centros y dependencias, extendiéndose en casos de giras y desplazamientos a los lugares en los que se desarrolla la actividad propia del Patronato Insular de Música, aún no siendo éstos centros de trabajo de la misma.

ARTÍCULO 3.- Ámbito personal.



CLASE 8.ª



005

OG5903605

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo regulan las condiciones de trabajo de todo el personal que con relación jurídico-laboral y contrato formalizado con el Patronato Insular de Música preste sus servicios y perciba retribuciones con cargo al mismo en el ámbito funcional señalado en el artículo anterior.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo:

- El personal excluido del ámbito de la relación laboral según lo establecido en el artículo 1.3 del Estatuto de los Trabajadores.
- El personal vinculado al Patronato Insular de Música mediante contrato de alta dirección comprendido en el artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores.

Siempre y en todo caso, quedará excluido el personal cuya relación de servicios se derive de un contrato regulado por la normativa de contratación administrativa o aquél incluido en los instrumentos excluidos por el artículo 3.1.d) del R.D.LEG. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 4.- Ámbito temporal.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a partir de su ratificación por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, previa firma y aprobación por la Junta de Gobierno del P.I.M., independientemente de la fecha de registro, depósito y publicación por los órganos competentes, extendiéndose su duración hasta el 31 de diciembre del año 2003.

Los efectos económicos derivados del presente convenio iniciarán sus efectos una vez aprobado por la Junta de Gobierno y ratificado por el Pleno del Cabildo Insular.

No obstante lo anterior, las retribuciones señaladas en el Título IV tendrán los efectos retroactivos que se indican expresamente en la Disposición Transitoria 1.

ARTÍCULO 5.- Forma y condiciones de denuncia del Convenio.

Este Convenio Colectivo se entenderá automáticamente prorrogado

200
203808300

por períodos anuales de no ser denunciado, total o parcialmente, por cualquiera de las partes durante los tres últimos meses de su vigencia, todo ello sin perjuicio de las revisiones salariales que procedan anualmente de conformidad con las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, para los incrementos retributivos de los empleados públicos, debiendo constituirse la Comisión Negociadora en fecha no posterior a tres meses a partir de la denuncia.

Durante el tiempo que medie entre la fecha de la denuncia y la entrada en vigor de los aspectos revisados en el nuevo Convenio, continuará vigente tanto la parte normativa como la obligacional.

ARTÍCULO 6.- Cláusula de compensación, absorción y vinculación a la totalidad.

El presente Convenio constituye un todo y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de todas y cada una de sus normas, que deben ser siempre consideradas en su globalidad, atendiendo a las mejoras generales y no a las situaciones jurídicas concretas.

Si alguna de sus cláusulas resultasen alteradas por disposiciones legales o resoluciones judiciales, la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio revisará, dentro de los dos meses siguientes a la modificación, las concesiones recíprocas que las partes hubieran hecho, con la modificación de las normas afectadas si así se acordase precedente.

Si la Autoridad laboral en el ejercicio de sus facultades no homologase alguna de las cláusulas de este Convenio Colectivo, quedará éste sin efecto, debiendo reconsiderarse en su totalidad.

ARTICULO 7.- Comisión Paritaria

Para atender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación, conciliación y vigilancia del presente Convenio Colectivo, y de aquellas otras funciones que expresamente se le asignen en este Convenio, se constituirá, dentro del mes siguiente a la entrada en vigor del presente Convenio, una Comisión Paritaria la cual estará integrada por tres vocales designados por el Patronato y otros tres vocales nombrados entre los trabajadores del Patronato por el Comité de Empresa, designados preferentemente entre los que hayan participado en las deliberaciones del presente Convenio.

Esta Comisión queda constituida como un órgano de solución extrajudicial de conflictos, atribuyéndosele la intervención previa obligatoria con carácter vinculante para la solución de todo tipo de discrepancias sobre el presente Convenio Colectivo, con el alcance que permiten los artículos 82.2 y 85.3.e) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y a cuya decisión es obligatorio someterse antes de acudir a la vía jurisdiccional.

La Comisión podrá solicitar del Patronato informes y/o información sobre cuestiones objeto de sus competencias.

Las reuniones se celebrarán a petición expresa de cualquiera de las partes, debiendo convocarse con al menos setenta y dos horas de

006
0G5903606**CLASE 8.ª**

La decisión de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter individual deberá ser notificada al trabajador afectado y de antelación y con especificación concreta de los asuntos a tratar. De cada sesión se levantará acta por el Secretario, correspondiendo esta función a uno de los vocales de la Representación del Patronato. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de cada una de las partes y quedarán refelejados en el acta de cada sesión.

ARTÍCULO 8.- Legislación supletoria.

Para todo lo no específicamente dispuesto en el presente Convenio Colectivo se aplicará lo dispuesto por el R.D. 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de artistas en espectáculos públicos, para el personal de la O.S.T., y por el R.D.Leg. 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, para este mismo personal con carácter supletorio y para el resto del personal laboral del Patronato, así como lo dispuesto en la normativa vigente, reguladora del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

CAPÍTULO I: RÉGIMEN ORGANIZATIVO.

ARTÍCULO 9.- Organización del trabajo.

De conformidad con las disposiciones vigentes, la organización del trabajo es facultad propia del Patronato Insular de Música, que la ejercerá a través de sus órganos competentes en cada caso, con informe previo del Comité de Empresa, en los casos que sea preceptivo; todo ello sin perjuicio de los derechos y facultades reconocidos a los trabajadores y a sus representantes legales.

En cumplimiento del deber básico establecido legalmente el trabajador debe cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de la buena fe y la diligencia, así como a las órdenes e instrucciones adoptadas por el Patronato en el ejercicio regular de sus facultades de dirección.

ARTÍCULO 10.- Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo.

Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo las que afecten a las siguientes materias:

jornada de trabajo, horario, régimen de trabajo a turnos, sistema de remuneración, sistema de trabajo y rendimiento y funciones, si exceden de los límites que para la movilidad funcional se establecen en el artículo 11 de este Convenio.

Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo podrán ser de carácter individual o colectivo.

La decisión de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter individual deberá ser notificada al trabajador afectado y a sus representantes legales con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad.

La decisión de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter colectivo deberá, conforme a lo previsto en el artículo 41 del R.D.Leg. 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, ir precedida de un período de consulta con los representantes legales de los trabajadores de duración no inferior a quince días. Durante el período de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo. Dicho acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros del Comité de Empresa. En cualquier caso, la ejecución por el Patronato de reestructuraciones de plantilla requerirá informe previo del Comité de Empresa.

Tras la finalización del período de consultas el Patronato notificará a los trabajadores su decisión sobre la modificación.

Contra las decisiones a que se refiere este apartado se podrá reclamar en conflicto colectivo, sin perjuicio de la acción individual prevista en el artículo 41.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 11.- Movilidad funcional.

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional o a categorías equivalentes sólo será posible si existiesen razones técnicas y organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional.

No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevinida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.



007

0G5903607

CLASE 8.^a

ARTÍCULO 12.- Encomienda de Trabajos de Inferior/Superior Categoría.

12.1.- En el supuesto de encomienda de trabajos de inferior categoría a un trabajador, ésta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles del servicio, manteniéndose al trabajador su retribución de origen y no pudiendo exceder del plazo máximo de treinta días laborables en un año. Surgida la necesidad, la designación del trabajador que en el ámbito del Patronato deba realizar dichos trabajos se realizará de acuerdo con los siguientes criterios: 1º) el de categoría más similar; 2º) el de menor antigüedad en el puesto; y 3º) según propuesta del Gerente del Organismo.

Queda exceptuado de lo anterior el supuesto de que un profesor músico deba ocupar un puesto de inferior categoría para la interpretación de una obra o programa concreto por necesidades artísticas, en cuyo caso se atenderá únicamente a la propuesta que formule el Director Titular.

12.2.- En el supuesto de encomienda de trabajos de superior categoría a un trabajador, ésta se prolongará hasta la desaparición de las razones que la justifiquen, con el límite máximo temporal de cinco meses en un año y siete meses en dos años; percibiendo dicho trabajador el salario de la categoría que efectivamente desempeñe durante el tiempo real de su realización, mediante el abono mensual de la diferencia salarial correspondiente calculada en cómputo anual.

12.3.- Existiendo un puesto vacante y ante la necesidad de su desempeño, se procurará, en tanto se procede a su cobertura definitiva por los procedimientos previstos legalmente, atender tal necesidad con personal fijo mediante la encomienda de trabajos de superior categoría. En estos supuestos de encomienda de trabajos de superior categoría por puesto vacante no serán de aplicación, y podrán superarse, los períodos máximos establecidos en el punto 2 anterior, prolongándose la encomienda hasta la cobertura definitiva del puesto, conforme a lo previsto legalmente respecto del acceso a las Administraciones Públicas y a que se refiere el Capítulo V (Selección y Provisión) del presente convenio; a tal efecto dicho puesto habrá de ser incluido en la siguiente Oferta de Empleo Público.

12.4.- En ningún caso procederá reclasificación profesional del trabajador por desempeñar trabajos de categoría superior, salvo por los procedimientos previstos en el Capítulo V (Selección y Provisión)

del presente Convenio, habida cuenta los principios de igualdad, mérito y capacidad de acceso a la Función Pública.

ARTÍCULO 13.- Movilidad en el ámbito del Cabildo Insular de Tenerife.

El personal de Administración del P.I.M. podrá solicitar comisión de servicios a otro puesto de la plantilla de personal laboral dentro del mismo grupo y nivel de titulación en el Cabildo Insular de Tenerife y otros Organismos Autónomos dependientes del mismo, previo informe favorable del P.I.M. y del órgano competente del puesto de destino, pasando a percibir las retribuciones del referido puesto de destino, por un período máximo de dieciocho (18) meses, con derecho a reserva del puesto de trabajo de origen y aplicándosele el convenio colectivo del nuevo puesto, mientras desempeñe el mismo, computándose el tiempo de servicios en ambas Administraciones a efectos de antigüedad.

CAPÍTULO II: CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y FUNCIONES.

SECCIÓN 1ª.- Personal de la Orquesta Sinfónica de Tenerife.

ARTÍCULO 14.- La Orquesta Sinfónica de Tenerife (OST) dependiente del Patronato Insular de Música (PIM) del Cabildo Insular de Tenerife, constituye un conjunto instrumental de carácter sinfónico, cuya actividad será la difusión del repertorio sinfónico de concierto en general y otras actividades musicales que sean solicitadas al PIM, cualquiera que sea la naturaleza de las mismas (Operas, Ballet, Grabaciones, etc.)

ARTÍCULO 15.- El personal de la plantilla de la Orquesta Sinfónica de Tenerife se regirá por lo específicamente regulado en este convenio, la legislación supletoria prevista en el artículo 8, así como cualquier instrucción o circular que apruebe el Patronato Insular de Música en el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 16.- Plantilla. La plantilla artística del Patronato Insular de Música está integrada por las plazas y puestos que previa propuesta de los órganos de gobierno del Organismo, sea aprobada por el Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de que la misma pueda ser modificada por los procedimientos previstos en los Estatutos y en la legislación aplicable en materia de Régimen Local.

ARTÍCULO 17.- Director Titular. La Orquesta contará con un Director titular que será contratado con carácter temporal y por períodos renovables por el PIM mediante un contrato de alta dirección. La designación se efectuará por el órgano competente del P.I.M., previo informe de la Comisión Artística de la O.S.T., entre otros asesoramientos artísticos.

ARTÍCULO 18.- Violín Concertino. El violín concertino es el primero de los violines. Como ayudante del Director, es su más directo



008
0G5903608



CLASE 8.º

colaborador. Le corresponde afinar la Orquesta y señalar los arcos y digitaciones que considere oportunos para una mayor uniformidad y nivel artístico. Debe cuidar del estado general de afinación de la Orquesta y del nivel técnico de los instrumentistas de cuerda.

ARTÍCULO 19.- Solistas. Son solistas aquellos componentes de la Orquesta que desempeñan los puestos de mayor importancia artística: 1º flauta, 1º oboe, 1º clarinete, 1º fagot, 1ª y 3ª trompa, 1ª trompeta, 1º y 3º trombón, tuba, 1º percusión, arpa, ayuda de concierto, 1º de los segundos violines, 1ª viola, 1º violonchelo y 1º contrabajo. Todos ellos además asumen funciones de organización del trabajo dentro de su sección y responden en todo caso del buen funcionamiento artístico de la misma con la excepción de la 3ª trompa, el 3º trombón, la tuba y el arpa.

Asimismo tendrán la consideración de solista el piccolo, el corno inglés, el clarinete piccolo, el clarinete bajo y el contrafagot cuando actúen como tales.

ARTÍCULO 20.- Co-solistas. Son co-solistas aquellos componentes de la Orquesta que desempeñan los puestos siguientes:

- 1) Flauta con obligación de flautín.
- 2) Oboe con obligación de corno inglés.
- 3) Clarinete con obligación de clarinete bajo
- 4) Fagot con obligación de contrafagot.
- 5) Trompa 5ª.
- 6) Trompeta 3ª

También existe un co-solista entre los profesores de cada uno de los siguientes instrumentos: violín, viola, violonchelo y contrabajo.

Los co-solistas tendrán la obligación de desempeñar tanto el puesto de solista como el de ayuda de solista si fuesen requeridos por el Director, sin derecho a percibir retribución adicional, con la excepción del supuesto de la interpretación por el profesor co-solista de alguno de los segundos instrumentos relacionados en el presente artículo, en cuyo caso percibirán la diferencia retributiva existente entre el co-solista y el solista, por el tiempo indispensable de prestación efectiva del servicio.

ARTÍCULO 21.- Ayuda de solista. Son ayudas de solista aquellos componentes de la Orquesta que desempeñan los puestos de asistentes

del solista: 2ª flauta con obligación de piccolo, 2º oboe con obligación de corno inglés, 2º clarinete con obligación de clarinetes piccolo y bajo, 2º fagot con obligación de contrafagot, 2ª y 4ª trompa, 2ª trompeta, 2º trombón, 2º y 3º percusión, ayuda de los segundos violines, ayuda de viola, ayuda de violonchelo y ayuda de contrabajo.

Los ayudas de solista tendrán la obligación de desempeñar las funciones correspondientes a un puesto de categoría superior a la que tienen reconocida contractualmente si fuesen requeridos por el Director. En tal caso se les abonará la diferencia entre su sueldo y el de la categoría superior. Igualmente se les abonará la diferencia existente entre su salario y el correspondiente a la categoría de solista, en el supuesto de que toquen alguno de los segundos instrumentos relacionados en el primer párrafo del presente artículo y por el tiempo indispensable de prestación efectiva del servicio.

ARTÍCULO 22.- Tutti. Se llamarán tutti al resto de los profesores no mencionados anteriormente. Tendrán la obligación de acatar las directrices del Concertino o de su jefe de sección. En los supuestos de reducción del número de los tuttis a intervenir por razón de la partitura, los jefes de sección propondrán los profesores que deban participar en el programa, decidiendo en todo caso el Director de la orquesta en cada programa, no obstante se procurará que las libranzas por temporadas afecten por igual a cada uno de los tuttis.

ARTÍCULO 23 .- Otros instrumentos especiales.

Cuando como consecuencia de la ejecución de un programa completo, los profesores deban tocar alguno de los llamados instrumentos especiales (tubas wagnerianas, oboe d'amore, etc) procederá el abono de un plus, equivalente a la diferencia salarial existente entre el co-solista y el solista, por el tiempo indispensable de prestación efectiva del servicio.

ARTÍCULO 24.-Funciones. Las funciones de los distintos puestos podrán ser complementadas y concretadas anualmente en la relación de puestos de trabajo que aprobada inicialmente por el P.I.M. será ratificada por el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife.

Asimismo se estudiará de cara a la vigencia del próximo convenio la revisión de la diferencia existente entre el solista y el solista que dentro de su sección asume funciones de organización del trabajo y responde del buen funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 25.- Comisión Artística.

A los efectos de una más eficaz relación de la Orquesta con el P.I.M., la Orquesta contará con una Comisión Artística. Esta comisión estará formada por 5 miembros elegidos por la Orquesta entre los siguientes:

1. Un solista de viento o percusión o arpa.
2. Un ayuda de solista de viento o co-solista de viento o ayuda



CLASE 8.^a



009
0G5903609



de solista de percusión.

3. Un solista, o co-solista o ayuda de solista de cuerda.

4. Dos tuttis de cuerda.

Formarán parte de dicha Comisión además, el Concertino, el Director Titular, y el Gerente.

Las funciones de la Comisión serán:

a) Elevar propuestas a la Junta de Gobierno del Patronato tendentes al mejor funcionamiento de la Orquesta en lo que se refiere al aspecto artístico.

b) Informar a los profesores de la O.S.T. sobre los temas y resultados de cada reunión.

Los componentes de la Comisión serán elegidos por un período de dos años, siendo reelegibles, y la Presidencia recaerá en el Director Titular, si éste estuviera contratado. En caso contrario el Presidente será designado por el P.I.M. entre los miembros de dicha Comisión.

SISTEMA DE ELECCIÓN: Los miembros de la Comisión serán elegidos conforme al siguiente procedimiento:

1.- Se abrirá un plazo no superior a diez (10) días naturales durante el cual los profesores que ostenten las categorías profesionales por familias y grupos relacionadas en el primer párrafo del presente artículo, podrán presentar sus candidaturas en las oficinas del P.I.M.

2.- Dichas candidaturas serán publicadas en los tabloneros de anuncios de la Sede de Ensayos de la O.S.T. por un plazo no inferior a quince (15) días naturales

3.- Transcurrido el plazo anterior se procederá a la elección de cada uno de los miembros mediante voto individual y secreto de los integrantes de las familias y grupos afectados por el siguiente orden:

A: En primer lugar, los profesores de la familia de viento y percusión procederán a elegir a un solista y a un co-solista o ayuda de solista de dicha familia de entre los que hayan presentado su candidatura.

B: Finalizada dicha votación y realizado el recuento de votos, los profesores de la familia de cuerda, procederán a elegir a un solista y dos tuttis de la familia de cuerda.

4.- El recuento de votos se realizará bajo la supervisión del Concertino, o en su caso, de uno de los Ayudas de Concertino de la O.S.T.

5.- Las elecciones se realizarán por mayoría simple de votos por familia, esto es, la mayoría de los profesores que hayan emitido su voto, dentro de su familia correspondiente.

6.- En caso de que se produzca empate entre dos o más candidatos deberá repetirse la votación al día siguiente.

7.- En el supuesto de que no existiese candidato para alguno de los puestos de la Comisión podrá sustituirse el mismo por el candidato de otra familia que haya quedado en segundo lugar por número de votos.

La Junta de Gobierno podrá invitar al Presidente de la referida Comisión a aquellas sesiones en las que estime deba ser oído por razón de los puntos a tratar.

Estos cargos no serán remunerados.

SECCIÓN 2ª: Personal técnico y administrativo del Patronato Insular de Música.

ARTÍCULO 26.- El personal no adscrito a la relación de puestos de trabajo de la O.S.T. constituye la plantilla orgánica administrativa y técnica del Patronato Insular de Música que estará integrada por las plazas y puestos que previa propuesta de los órganos de gobierno del Organismo, sea aprobada por el Cabildo Insular de Tenerife en los Anexos de Personal que acompañan anualmente al Presupuesto del P.I.M., sin perjuicio de que la misma pueda ser modificada por los procedimientos previstos en los Estatutos y en la legislación aplicable en materia de Régimen Local.

ARTÍCULO 27. Funciones. Las funciones de los distintos puestos serán complementadas y concretadas anualmente en la relación de puestos de trabajo que aprobada inicialmente por el P.I.M. será ratificada por el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife.

CAPÍTULO III: JORNADA Y HORARIOS.

Sección 1ª: JORNADA Y HORARIOS DEL PERSONAL ARTÍSTICO.

ARTÍCULO 28.- Jornada laboral.

La jornada laboral del personal artístico no podrá superar la realización de treinta y dos (32) servicios mensuales de media trimestral, siendo el resto del tiempo hasta completar la jornada máxima legal, de preparación individual del profesor músico, de



CLASE 8.ª



010
0G5903610



conformidad con las obras programadas.

Con el único objeto de compatibilizar, si procediera legalmente, el ejercicio de la docencia musical en los términos de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable, podrá acordarse por el órgano competente del P.I.M. la dedicación a tiempo parcial, con la correspondiente reducción de salario, y que en ningún caso implicará reducción de jornada respecto de los servicios de trabajo en conjunto, sino exclusivamente del tiempo de preparación individual.

ARTÍCULO 29.- Servicios.

Se denominará servicio a cualquier actividad laboral de conjunto de la O.S.T. dedicada a la preparación, interpretación o grabación de una o varias obras determinadas, sean de concierto, ballet u ópera.

El número máximo de servicios ordinarios a la semana será de ocho (8). Excepcionalmente, se podrá ampliar a nueve (9) servicios semanales hasta un máximo de seis (6) veces al año.

El número máximo de servicios que se realicen en el mismo día será dos (2), con un máximo de 5'5 horas diarias de trabajo conjunto.

El máximo de servicios dobles semanales será de tres (3).

No tendrán la consideración de servicios dobles aquéllos servicios dedicados a la grabación de obras.

El personal artístico no podrá ser obligado a ofrecer dos conciertos o actuaciones públicas en el mismo día a excepción de las de carácter didáctico las cuales podrán abarcar dos sesiones de trabajo normalmente no superiores a una hora cada una de ellas, pudiendo mediar entre ambas una pausa de una hora.

Al objeto del cómputo semanal de servicios, tendrá la consideración de un servicio, aquellos desplazamientos que se realicen en la misma semana a otros municipios de la isla, cuando estos computen cuatro (4) horas de duración. Para ello se tendrá en consideración tanto las horas empleadas en llegar al punto de destino, como las destinadas al regreso. La referencia horaria será la de salida y llegada del transporte colectivo. No se aplicará lo dispuesto en el presente párrafo cuando el cómputo de 4 horas sea consecuencia de averías, atascos, u otros hechos de fuerza mayor.

El horario de los ensayos será preferentemente el siguiente:

1. Por las mañanas de 09:30 horas hasta las 12:30 horas con un descanso de 25 minutos.
Por las tardes de 19:30 horas hasta las 22:00 horas con un descanso de 20 minutos. Cuando la Orquesta ensaye en el Auditorio el horario de tarde cualquiera que sea la hora de comienzo no se extenderá más allá de las 19.00 horas.
2. Cuando sea uno diario:
El servicio de la mañana se extenderá entre las 9:30 y las 13:00 horas con un descanso de 30 minutos.
El servicio de la tarde se extenderá entre las 19:00 y las 22.00 horas.
Cuando la Orquesta ensaye en el Auditorio el horario de tarde cualquiera que sea la hora de comienzo no se extenderá más allá de las 19.00 horas.
3. Los ensayos seccionales serán de 2 horas y media con 20 minutos de descanso.
4. Las pruebas acústicas generalmente serán de media hora de duración y con media hora de descanso entre la finalización de la misma y el Concierto.
5. Los ensayos generales podrán ser públicos y normalmente tendrán una duración máxima de tres (3) horas.
6. Los ensayos pregenerales, generales y funciones, todo ello referido a la ópera serán considerados como dobles, y no tienen límite de duración, salvo el pregeneral que tendrá una duración máxima de cuatro (4) horas.
7. El horario de los ensayos matinales en el foso será preferentemente a partir de las 10.00 horas.
8. En la planificación semanal de servicios, se procurará dejar la tarde del martes libre, siempre y cuando el número de servicios programados lo permita.

En el supuesto de que sea necesario programar Ensayos Generales, Ensayos Ordinarios, o Grabaciones con duraciones superiores a los mencionados en este artículo, éstos serán establecidos por el P.I.M. previa negociación con el Comité de Empresa.

ARTÍCULO 30.- Servicios Extraordinarios.

Cualquier servicio que sobrepase los límites horarios y de duración previstos en el artículo anterior, así como el número máximo de servicios en cómputo trimestral tendrá la consideración de servicio extraordinario, y será abonado conforme a lo previsto en el artículo 78 del presente Convenio.

Un servicio extraordinario será computado como realizado si no es cancelado con al menos 48 horas de antelación, y siempre que dicha cancelación no se haya producido por la concurrencia de hechos externos y ajenos a la responsabilidad del P.I.M., entendiéndose por tales aquellos que se produzcan a pesar de haberse adoptado las medidas de diligencia necesarias para el normal desarrollo de la actividad programada.



011

0G5903611

CLASE 8.ª**ARTÍCULO 31.-Servicios en escena.**

El Patronato Insular de Música previa negociación con el Comité de Empresa establecerá la compensación de aquellos servicios prestados en escena por uno o más profesores de la Orquesta, cuando éstos sean con indumentaria de la escenografía.

Artículo 32.- Giras y salidas.**A.-CONCEPTO Y ORGANIZACIÓN.**

Las salidas de la O.S.T. se considerarán Giras cuando consistan en más de 2 conciertos en otra(s) isla(s) del Archipiélago Canario o en un concierto como mínimo en la Península o extranjero.

En las giras se podrán efectuar 2 servicios diarios. O bien, un desplazamiento y un servicio. En este último caso la duración máxima del desplazamiento en autobús deberá ser aproximadamente de 4 horas.

La duración del descanso entre el desplazamiento y el concierto será de 3 horas como mínimo, salvo imposibilidad por circunstancias de fuerza mayor.

Generalmente corresponderá como media 24 horas de descanso por cada 4 días de conciertos. En dicho día de descanso no se realizarán normalmente desplazamientos.

El descanso nocturno entre el final de concierto y la salida del día siguiente será de 8 horas como mínimo, siempre que existan servicios de transporte que lo permitan.

En el caso de que no se pueda disfrutar de los días libres durante la gira, éstos se acumularán y se harán efectivos al finalizar la misma o excepcionalmente se acumularán al periodo vacacional.

B) DESPLAZAMIENTOS: duración y medios de transporte.

Los desplazamientos realizados en giras y salidas se harán en transporte colectivo, para lo cual el Patronato Insular de Música facilitará el medio de locomoción o los billetes correspondientes.

La Orquesta Sinfónica de Tenerife podrá realizar desplazamientos con las siguientes duraciones:

- La duración de un desplazamiento efectuado en día de representación

pública o ensayo no podrá exceder de tres horas de viaje real, si se viaja en guagua, es decir, no se contabilizan las paradas técnicas de descanso y las comidas.

- En gira el máximo de kilómetros a recorrer en día dedicado exclusivamente a viajar será de 700 Km. Cuando se viaje por carretera, y 1.000 Km. cuando se viaje en tren. Por el extranjero estas cifras se podrán incrementar en función de las necesidades, los medios de transporte y las comunicaciones.
- Cuando se viaje en avión dentro del Continente europeo el tiempo máximo

dedicado a viajar será de ocho horas de vuelo efectivo o real, es decir, no se contabilizan los traslados a los aeropuertos, ni las esperas o estancias en los aeropuertos. Fuera del Continente europeo, los viajes podrán durar lo que se necesite para los desplazamientos.

- La duración del descanso entre el desplazamiento y el concierto será de tres (3) horas como mínimo.
- En caso de fuerza mayor, averías o atascos, no se considerará lo dispuesto en todo el artículo procurando adaptar la programación a la problemática originada.

Se considerará servicio todo desplazamiento que la orquesta realice a otras islas con una duración máxima de hasta cuatro (4) horas. Para ello se contabilizará desde la hora fijada para la concentración del grupo en el puerto o aeropuerto de salida y hasta la llegada al destino final.

En los viajes colectivos las condiciones de viaje serán:

1. Cuando se efectúen en tren será preferentemente en primera clase, si es diurno, y en coche cama si es nocturno.
2. Cuando se efectúe en avión será en clase turista.
3. Cuando se efectúe en barco será en primera o segunda clase.
4. Cuando se efectúe en guagua se procurará el máximo confort, y al menos aire acondicionado, calefacción, video y radio, y en su caso, servicios cuando esto fuera posible.

En todos los servicios programados por el Patronato, éste proporcionará gratuitamente el medio de transporte colectivo común, salvo los servicios que se realicen en la localidad sede del Patronato.

Cuando un trabajador interese no viajar con el conjunto del grupo, deberá solicitarlo anticipadamente, al objeto de obtener la autorización del órgano competente del Organismo; en este caso el desplazamiento correrá a cuenta del trabajador. El regreso de un viaje colectivo podrá realizarse de forma individual siempre que el trabajador así lo comunique con la debida antelación, no suponga incumplimiento o falta de asistencia al trabajo y asuma la tramitación y los gastos que se deriven de tal modificación por desplazamiento individual.

C) VISADOS Y CERTIFICADOS DE RESIDENCIA:



012
0G5903612

CLASE 8ª

En caso de desplazamientos al extranjero, el Patronato asumirá los gastos y tramitación de los visados del personal, que sean necesarios. En este caso, el trabajador se obliga a facilitar al Patronato toda la documentación y datos personales que sean necesarios para realizar tales trámites. De no cumplirse con esta obligación, el Patronato quedará exento de toda responsabilidad en la obtención de los mismos, y se procederá según corresponde disciplinariamente y/o retributivamente si por este motivo se produce falta de asistencia al trabajo.

Cada trabajador vendrá obligado a entregar al Patronato un certificado de residencia cada vez que se le requiera el mismo, con una antelación mínima de seis semanas al viaje a realizar.

ARTÍCULO 33.- Plan de trabajo general.

La programación definitiva prevista para la temporada y la previsión del plan de trabajo se dará a conocer a todo el personal del P.I.M., una vez ha sido elevada a la Junta del Patronato Insular de Música y aprobada por ésta, como mínimo dos meses antes del comienzo de las vacaciones.

En cualquier caso, con dos (2) meses de antelación al inicio de los conciertos a celebrar entre el fin de la temporada de abono y el comienzo de las vacaciones, se facilitará un proyecto de programación pendiente de su aprobación definitiva.

ARTÍCULO 34.- Calendario laboral.

Los horarios de ensayos y conciertos de cada programa y grabaciones se darán a conocer conjuntamente con la plantilla instrumental necesaria con una antelación de 15 días naturales. Estos serán colocados en el tablón de anuncios estando el personal obligado a su conocimiento.

Estos horarios sólo podrán ser modificados por la Gerencia, previa consulta al Comité de Empresa, por razones técnicas que puedan impedir la realización del plan de trabajo, comunicándose dicha modificación a los profesores con la mayor antelación posible.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá por razones técnicas, aquellos hechos externos que influyan en el normal desarrollo de la actividad programada, a pesar de haberse empleado la diligencia necesaria para el mismo por los responsables

administrativos del P.I.M.

ARTÍCULO 35.- Descanso semanal.

Para el personal artístico se fija con carácter general un descanso semanal de treinta y seis (36) horas consecutivas, que se extenderá preferentemente entre el sábado por la tarde y el domingo completo o entre el domingo completo y la mañana del lunes, con las excepciones previstas en el artículo 32 para el supuesto de giras.

Sección 2ª. Jornada y horarios del personal administrativo y técnico.

ARTÍCULO 36.- Jornada y horario.

36.1) La jornada laboral para el personal administrativo y técnico del Patronato Insular de Música será de treinta y siete horas y treinta minutos (37 h. y 30 m.) semanales; a excepción de los meses de julio, agosto y septiembre que será de treinta (30 h.) horas semanales.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior quienes sean contratados expresamente para una jornada inferior, en cuyo caso su jornada será la pactada en contrato de trabajo, exceptuándose asimismo al trabajador que realice las funciones de regidor, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 de este artículo.

La jornada de trabajo se realizará con carácter general de lunes a viernes de 7.45 a 15.15 horas durante los meses de octubre a junio y de 8.00 a 14.00 en los meses de julio, agosto y septiembre, con las excepciones que para el personal administrativo y técnico se especifican en los párrafos siguientes.

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, se podrá disfrutar de un período de descanso durante la misma de duración no superior a veinte minutos; esta interrupción, considerada como de tiempo de trabajo efectivo, no podrá afectar a la buena marcha de los servicios y deberá disfrutarse de conformidad con los criterios organizativos de la Administración del P.I.M.

No se tendrá en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada normal de trabajo, ni a efectos del cómputo de las horas extraordinarias que legalmente se autoricen, el exceso de horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios o urgentes, sin perjuicio de su indemnización en la forma establecida en el artículo 79.

36.2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior se establecen las siguientes especificaciones:

36.2.1.) La Secretaría Técnica y los Auxiliares Administrativos que prestan servicios en el Patronato Insular de Música deberán asistir a los conciertos de la Orquesta Sinfónica de Tenerife, cualquiera que sea su horario y día de la semana de celebración y a todos aquellos que sean organizados o contratados a través del P.I.M., para lo cual podrán establecerse turnos y horarios dependiendo de las necesidades puntuales de cada uno de ellos, de acuerdo con las



CLASE 8.ª



013
065903613



indicaciones de la Presidencia y la Gerencia del Organismo. Dicha asistencia será compensada de la siguiente manera:

- Mediante la asignación de un complemento salarial mensual fijo, cuyas cuantías quedan establecidas en el anexo 2, que retribuye la alteración del descanso y disponibilidad de asistencia a conciertos y que está vinculado al hecho de que el trabajador que ocupa el puesto esté asignado a tales cometidos, y
- El disfrute de un día de descanso por cada dos (2) conciertos a los que asista el personal afectado, fuera de su jornada ordinaria de trabajo, el cual deberá disfrutarse, previa valoración de las necesidades de trabajo existentes, en los días inmediatamente posteriores al citado servicio, no siendo acumulables (salvo excepción justificada por las necesidades del servicio antecitadas), y en ningún caso, al/los período/s vacacionales.

En las giras en las que se realice únicamente un concierto, y no proceda compensación por trabajos en festivos, sábados o domingos, se compensará la asistencia al mismo con un día de descanso el cual deberá disfrutarse, previa valoración de las necesidades de trabajo existentes, en los días inmediatamente posteriores al citado servicio, no siendo acumulables (salvo excepción justificada por las necesidades del servicio antecitadas).

36.2.2.) El Archivero tendrá la jornada laboral general prevista en el apartado 1 del presente artículo, y deberá asistir necesariamente a todas las actuaciones públicas de la O.S.T., lo cual será compensado de la siguiente manera:

- Mediante la asignación de un complemento salarial mensual fijo, cuyas cuantías quedan establecidas en el anexo 2, que retribuye la alteración del descanso y disponibilidad de asistencia a conciertos y que está vinculado al hecho de que el trabajador que ocupa el puesto esté asignado a tales cometidos, y
- Mediante la reducción de la jornada laboral en una hora diaria de octubre a junio, la cual se aplicará siempre durante las semanas en las que se celebren conciertos programados por el P.I.M., fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

En las giras en las que se realice únicamente un concierto, y no proceda compensación por trabajos en festivos, sábados o domingos, se compensará la asistencia al mismo con un día de descanso el cual deberá disfrutarse, previa valoración de las necesidades de trabajo existentes, en los días inmediatamente posteriores al citado servicio, no siendo acumulables (salvo excepción justificada por las necesidades

del servicio antecitadas).

36.3.) El regidor de la O.S.T. ajustará su jornada y horarios a la establecida para la propia Orquesta en los artículos 27 y 28 del presente convenio, sin perjuicio de que por sus funciones tenga que iniciar o finalizar su jornada en horario distinto del establecido para la O.S.T., y sin que le sea de aplicación lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo para la jornada y horarios del personal administrativo.

-.2 El ayudante de regidor y ordenanza-ayudante de regidor ajustarán su jornada y horarios a lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo para el personal administrativo, con la excepción de los servicios que en sus funciones de ayudante de regidor deban adecuarse a los horarios de la O.S.T., sin que en ningún caso pueda superarse el máximo de 37.5 horas en cómputo semanal. En las giras en las que se realice únicamente un concierto, y no proceda compensación por trabajos en festivos, sábados o domingos, se compensará la asistencia al mismo con un día de descanso el cual deberá disfrutarse, previa valoración de las necesidades de trabajo existentes, en los días inmediatamente posteriores al citado servicio, no siendo acumulables (salvo excepción justificada por las necesidades del servicio antecitadas).

ARTÍCULO 37.- Descanso semanal.

El personal administrativo y técnico del Patronato Insular de Música tendrá derecho a un descanso semanal mínimo ininterrumpido de dos días, que por regla general será disfrutado preferentemente el sábado y el domingo, salvo las excepciones derivadas de la asistencia a conciertos y preparatorias de los mismos previstas en el artículo 39, así como las previstas en el artículo 32 para el supuesto de giras. Queda exceptuado el regidor de la O.S.T. cuyo descanso semanal se ajustará a lo dispuesto en el artículo 35 para el personal músico.

CAPÍTULO CUARTO: VACACIONES, LICENCIAS, PERMISOS, JUBILACIONES Y EXCEDENCIAS.

ARTÍCULO 38.- Vacaciones anuales.

38.1.- Las vacaciones anuales para el personal músico serán de treinta (30) días naturales y continuados que se disfrutarán entre los meses de julio, agosto y septiembre, siempre de acuerdo con las necesidades de programación de la O.S.T.

Además tendrán derecho a disfrutar de un máximo de quince días naturales, acumulables o no durante el periodo estival, dependiendo igualmente de la programación artística de la Orquesta, a cuenta de los días festivos trabajados a lo largo del año.

Los treinta (30) días de vacaciones anuales no podrán ser compensados económicamente y todo el colectivo los disfrutará en las fechas determinadas en el calendario laboral de la empresa.

La fecha de las vacaciones anuales deberá estar fijada antes del



014
0G5903614



CLASE 8.ª

15 de marzo de cada año.

38.2.- El personal técnico y administrativo tendrá derecho a un período de vacaciones anuales retribuidas de un mes natural, excepto en el mes de febrero en que se concederán treinta días naturales o la parte proporcional que corresponda si el tiempo trabajado es inferior al año.

Los trabajadores conocerán las fechas de disfrute al menos dos meses antes del comienzo de las mismas.

El personal administrativo podrá disfrutar las vacaciones en dos períodos, en cuyo caso el total será de treinta días naturales. Los períodos deberán ser de 15 días; también podrán disfrutarse en períodos de una, dos o tres semanas, y en este caso el segundo período complementará al primero, añadiendo a uno de ellos dos días, a fin de alcanzar el total de los 30 días naturales.

Con carácter general el disfrute se determinará teniendo en cuenta la elección del trabajador y condicionado a las necesidades del servicio; en supuestos de discrepancia entre trabajadores, éstas se resolverán atendiendo a los siguientes criterios y por este orden de prelación: 1) rotación en el disfrute, 2) cargas familiares (hijos en edad escolar o situación de necesidad respecto de un familiar a su cargo); 3) antigüedad en el Patronato Insular de Música.

El personal técnico y archivero acomodará su período vacacional al concedido a la Orquesta, de conformidad con la programación de la temporada.

38.3.- Las vacaciones serán retribuidas con la totalidad de las percepciones ordinarias que no tengan carácter indemnizatorio. Asimismo, no podrán ser compensadas en metálico salvo en los supuestos de finalización del contrato que, por necesidades del servicio o de la propia naturaleza de la relación laboral, no se haya disfrutado del período vacacional correspondiente, asignándose a estos efectos 30 días naturales por año trabajado.

38.4.- El disfrute de las vacaciones quedará interrumpido cuando durante el mismo el trabajador sea declarado en situación de Incapacidad Temporal (I.T.), Maternidad o Riesgo durante el Embarazo, y siempre que no haya tenido otras situaciones de I.T. por enfermedad común o accidente no laboral que totalicen una duración superior a quince días en los últimos doce meses, no computándose a tales efectos las situaciones de I.T. por interrupción de embarazo. En el supuesto

de que en el momento de causar alta médica, no se haya agotado el período de vacaciones autorizado, el trabajador continuará el disfrute hasta agotar dicho período, quedando el resto, hasta completar el total de treinta días naturales, pendientes de nueva autorización cuyo momento de disfrute se determinará atendiendo a las necesidades del servicio.

En el caso de personal músico lo dispuesto en el apartado anterior sólo se aplicará en el supuesto de que la situación de I.T. se produzca dentro de los 30 primeros días naturales correspondientes del período vacacional, no interrumpiéndose cuando tenga lugar en los 15 días adicionales acumulables por compensación de festivos, permiso exclusivo del personal artístico.

38.5.- En todo caso, las vacaciones se disfrutarán siempre dentro del año natural, no siendo acumulables a años posteriores, salvo excepciones que se puedan originar cuando por motivo de necesidades del servicio o acumulaciones de tareas, a criterio del P.I.M., no sea posible el disfrute de todo el período vacacional a lo largo del año natural.

Artículo 39.-Trabajo en festivos.

39.1.- Los días trabajados por el personal músico, considerados como festivos por el calendario laboral vigente para la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, así como los domingos, serán compensados con tres (3) días de descanso por cada día trabajado con dos servicios y con dos (2) días de descanso cuando se realice sólo un servicio en ese día festivo o domingo. A los efectos de fijar el disfrute de estos días libres se tomará como cómputo los festivos y domingos trabajados desde el 1 de septiembre y el 31 de agosto del año siguiente y su disfrute se realizará de la siguiente forma:

A) Con carácter general, unidos al período vacacional en época estival, de acuerdo con las necesidades de la programación de la O.S.T., quince (15) días naturales.

B) Excepcionalmente, y de acuerdo con las necesidades organizativas del P.I.M. podrán disfrutarse en los días laborables de Semana Santa y Carnaval, a cuenta de los domingos y festivos que se trabajen con posterioridad a dicho período o hayan sido trabajados.

39.2.- La compensación de los días festivos y domingos trabajados por el Regidor de la O.S.T. se regirá por lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo para el personal músico del Organismo.

39.3.- El personal administrativo, archivero, ayudante de regidor y ordenanza-ayudante de regidor que trabaje en días festivos, sábados y domingos para asistencia a servicios o conciertos de la O.S.T. será compensado con un día de descanso por festivo, sábado o domingo trabajado, que se disfrutará en los días inmediatamente posteriores al citado servicio, no siendo acumulables, (salvo excepción justificada por las necesidades del servicio antecitadas), y en ningún caso,



015

065903615

CLASE B.º

al/los período/s vacacionales.

Igualmente se compensará con un día de descanso el trabajo desarrollado en sábados, domingos y festivos por el personal administrativo, archivero, ayudante de regidor y ordenanza-ayudante de regidor, cuando el mismo no tenga relación con la asistencia a un concierto o servicio de la O.S.T., procediendo exclusivamente el abono de horas extraordinarias, cuando éstas superen la jornada laboral semanal prevista en el artículo 36.

39.4.- Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará para el supuesto del trabajo en festivos en giras para el personal en el mismo relacionado, salvo lo relativo al abono de horas extraordinarias, que no procederá en dichos supuestos.

ARTÍCULO 40.- Licencias retribuidas.

El trabajador, previa solicitud en el impreso al efecto y posterior justificación, tendrá derecho a licencia retribuida por los motivos y tiempos siguientes:

1. Quince días naturales en caso de matrimonio o unión de hecho, debiendo justificarse mediante fotocopia del libro de familia o acreditación de Registro Municipal correspondiente, respectivamente. Su disfrute ha de ser inmediatamente anterior y/o posterior a la fecha del hecho causante, y para tener derecho al mismo debe estar el trabajador prestando servicios efectivos y no disfrutando de otro permiso o licencia, en cuyo caso sólo procederá el disfrute de los días que corresponda tras el cómputo de los 15 días naturales.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la boda o unión de hecho tenga lugar en período de trabajo, podrá disfrutarse de este permiso en otros períodos de tiempo previa solicitud y autorización por parte del P.I.M.

Este permiso, habida cuenta de la programación de la O.S.T., deberá ser solicitado con treinta días naturales de antelación a su disfrute.

2. Por traslado de domicilio en la misma localidad de residencia o a municipio limítrofe o entre los municipios de Santa Cruz de Tenerife, La Laguna, El Rosario, Tegueste, Tacoronte y Candelaria, dos días naturales; para el resto de supuestos, tres días naturales. Para la autorización de dicha licencia se deberá indicar la dirección del

nuevo domicilio y aportar justificación suficiente.

3. Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales para la obtención de un título académico o profesional, así como para participar en pruebas selectivas del propio Patronato Insular de Música, de la Corporación o de sus Organismos Autónomos, durante el día o los días de su celebración, no excediendo en su conjunto de diez días al año y debiendo justificarse su asistencia mediante la correspondiente certificación.

4. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo y aquellas obligaciones cuyo incumplimiento genere una responsabilidad penal o administrativa, así como aquellos otros deberes de carácter cívico cuyo cumplimiento viene impuesto en virtud de normas específicas.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento de este deber suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

Habrà de justificarse con la comunicación oficial que le sea remitida o con la correspondiente certificación.

A estos efectos, se extenderà exclusivamente por deber inexcusable de carácter público y personal, los siguientes:

- La asistencia a Tribunales de Justicia, previa citación.
- La asistencia a Pleno de los Concejales de Ayuntamientos, Alcaldes, Consejeros y Diputados cuando no tengan plena dedicación.
- El ejercicio de sufragio activo o la participación como componente de mesa electoral, de conformidad con las disposiciones que reglamentariamente se dicten al efecto.
- Renovación del Documento Nacional de Identidad propio y el de los hijos (renovación y primera expedición), si éstos fueran menores de edad y el trabajador tuviera la custodia en exclusiva de los mismos.

5. Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, previa acreditación de esta circunstancia y posterior justificación de su asistencia.



CLASE 8.ª



0G5903616

6. Los días 24 y 31 de diciembre.

7. Un día durante las fiestas del Carnaval, con las condiciones de disfrute que para cada caso se establezca por Resolución de la Presidenta del P.I.M.

El disfrute de este día no se aplicará al personal artístico, dado su específico régimen de compensaciones y permisos retribuidos.

8. Hasta seis días al año de permiso por asuntos particulares/personales sin justificación. Con carácter general estos días no se acumularán a las vacaciones anuales retribuidas. Los trabajadores podrán distribuirlos a su conveniencia, previa autorización supeditada siempre a las necesidades del servicio y, en todo caso, siempre que quede garantizado que el Patronato Insular de Música asumirá, sin perjuicio a terceras personas o para la propia organización, los cometidos del trabajador a quien se haya autorizado su disfrute. Cuando por razones del servicio no se disfrute el permiso a lo largo del año, se autorizará su disfrute en la primera quincena del mes de enero siguiente.

El disfrute de estos días no se aplicará al personal artístico, dado su específico régimen de compensaciones y permisos retribuidos.

9. Dos días naturales por nacimiento de un hijo o tres días naturales si se trata de parto múltiple, inmediatamente posteriores al nacimiento o al alta médica de la madre, un día natural consecutivo más si el nacimiento se produce fuera de la isla. Estos periodos podrán ampliarse si requiere desplazamiento fuera de España.

Tres días naturales a partir del hecho causante, por el fallecimiento de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, un día natural consecutivo más si el fallecimiento se produce fuera de la isla. Estos periodos podrán ampliarse si requiere desplazamiento fuera de España.

Por intervención quirúrgica de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, con carácter general el día de la intervención, salvo que concorra gravedad, que será de aplicación lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Por enfermedad grave, que ha de constar en diagnóstico médico, de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, hasta tres días naturales, en atención a la evolución del enfermo, y hasta dos días naturales más en supuestos de extrema gravedad o si requiriera desplazamiento fuera de España.

Asimismo se entenderá siempre como extrema gravedad la hospitalización, por cualquier motivo, de un menor de doce años. Estas licencias se justificarán con una copia del correspondiente parte médico o inscripción del hecho en el Registro Civil o cualquier otro medio de prueba suficiente.

El primer grado de consanguinidad comprende los siguientes parentescos: padres, hijos.

El segundo grado de consanguinidad comprende los siguientes parentescos: abuelos, hermanos y nietos.

El primer grado de afinidad comprende al cónyuge o asimilado, hijos y padres del mismo.

El segundo grado de afinidad comprende abuelos, hermanos y nietos del cónyuge.

Estas licencias se justificarán con una copia del correspondiente parte médico o inscripción del hecho en el Registro Civil o cualquier otro medio de prueba suficiente.

10. La empresa garantizará con carácter cíclico cada cuatro (4) años, doce (12) días de permiso retribuido a partir del día 26 de diciembre hasta al 6 de enero ambos inclusive para el personal músico.

ARTÍCULO 41.- Permisos .

41.1.- Sin derecho a retribución.

41.1.A) El trabajador tendrá derecho a permiso sin retribución por un período máximo de doce meses, que el Patronato concederá condicionado a las necesidades del servicio y siempre que se haya solicitado con una antelación mínima de: a) siete días para los permisos de hasta treinta días de duración; y b) treinta días para los de duración superior a treinta días.

Una vez agotado el período máximo previsto anteriormente no se podrá hacer uso de este permiso hasta transcurridos dos años contados a partir de la fecha en que se agota el citado período.

Este período no se computará como tiempo efectivo de trabajo a ningún efecto. Cuando dicho permiso sea igual o superior a siete días se cursará la correspondiente baja en Seguridad Social y, en consecuencia, no se cotizará durante el mismo.

41.1.B) La Presidencia del P.I.M. podrá conceder permisos al personal artístico, previo informe favorable de la Dirección Titular y atendiendo a las necesidades del servicio, sin derecho a retribución, previa petición del trabajador por escrito, la cual deberá realizarse con una antelación mínima de 30 días, y posterior justificación cuando sea invitado para actuar como solista con otra Orquesta o para asistir a pruebas de admisión en otras orquestas o formaciones musicales.

La concesión de estos permisos tendrá un límite de 14 días por año, en cómputo total. Estos permisos tendrán que disfrutarse como mínimo por un período consecutivo de siete (7) días, afectando a su solo programa, pudiéndose también solicitar los catorce (14) días consecutivos afectando a dos programas.

En el caso de que se solicitara un permiso por un período de tiempo inferior a catorce (14) días o inferior a siete (7) días, el



017

OG5903617

CLASE 8.º

mismo se ampliará concediéndose por los días que afecten al programa completo programado, con independencia de lo solicitado por el profesor-instrumentista afectado.

41.1.C) Cuando un profesor no deba prestar servicios durante un programa de la O.S.T. por no ser artísticamente necesarios los mismos (libranzas), deberá estar siempre a disposición del P.I.M., al objeto de incorporarse a su puesto de trabajo de forma inmediata en el caso de que por circunstancias de cambio de programa a interpretar o incapacidad o ausencia imprevista de trabajadores, sea necesaria dicha incorporación. En consecuencia, el desplazamiento de un trabajador en situación de libranza fuera de la Isla, requerirá la autorización previa del órgano competente del P.I.M., descontándosele al mismo los días de salario correspondientes a los días de ausencia, cuando durante la misma fueran necesarios sus servicios y requerido por el P.I.M., el trabajador no se incorporara de forma inmediata a su puesto de trabajo.

41.2. Con derecho a retribución.

El P.I.M. podrá conceder permisos a todo el personal, atendiendo a las necesidades del servicio, con derecho a retribución, previa petición del trabajador por escrito, la cual deberá realizarse con una antelación mínima de 20 días, y posterior justificación, para participar en concursos y cursillos de perfeccionamiento que tengan lugar durante la temporada, y directamente relacionados con las funciones y actividades propias del puesto del trabajador que lo solicita.

ARTICULO 42.- Reducción de la jornada por motivos familiares.

1. Las/os trabajadoras/es, por lactancia de un hijo menor de diez meses, tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. El/la trabajador/a, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en una hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

Las/os profesoras/es de la O.S.T. procurarán, en la medida de lo posible y siempre que sus circunstancias personales así lo permitan, disfrutar esta reducción dentro de su jornada diaria de trabajo, sin que afecte a las horas de ensayo y conciertos, habida cuenta la

específica naturaleza de su actividad y la importancia del trabajo de conjunto, que repercute en todos los integrantes de la Orquesta.

2. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no se desempeñe actividad retribuida.

Esta reducción de jornada constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores del Patronato Insular de Música generasen este derecho por el mismo sujeto causante, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento.

ARTÍCULO 43.- Maternidad, Riesgo durante el Embarazo y Adopción o Acogimiento.

El contrato de trabajo podrá suspenderse, con reserva del puesto, por maternidad, riesgo durante el embarazo y adopción o acogimiento, preadoptivo o permanente, de menores de seis años.

1. En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

2. En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. La duración de la suspensión será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores mayores de seis años de edad cuando se



CLASE 8.º

trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso que el padre y la madre trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

Estos períodos podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo con el Patronato, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el período de suspensión, previsto para cada caso, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

3. En el supuesto de riesgo durante el embarazo, en los términos previstos en el artículo 26, apartados 2 y 3, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

ARTÍCULO 44.- Excedencias.

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa.

1.- La EXCEDENCIA FORZOSA dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. Se concederá por la designación o elección para un cargo público o designación sindical de ámbito insular o superior, que imposibilite la asistencia al trabajo durante el período de nombramiento.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente del cese en el cargo público o designación sindical que motivó la excedencia.

2.- El trabajador fijo con una antigüedad de al menos un año tiene derecho a solicitar la EXCEDENCIA VOLUNTARIA por un plazo no superior a cinco años ni inferior a uno.

Transcurrido como mínimo un año, el trabajador podrá solicitar su reingreso, siempre y cuando lo solicite con al menos un mes de antelación; reingreso que quedará condicionado a la existencia de vacante.

Cuando la excedencia hubiese sido autorizada por un plazo inferior a cinco años, el trabajador podrá solicitar la ampliación, por períodos no inferiores a un año, de forma sucesiva hasta completar el período máximo de excedencia, siempre que lo comunique formalmente al menos con un mes de antelación a la finalización del período autorizado.

Solicitado el reingreso en plazo y forma el trabajador tendrá derecho al reingreso inmediato si existiese un puesto vacante de igual, similar o inferior categoría profesional. Si el puesto vacante es de similar o inferior categoría el trabajador podrá optar entre ocupar provisionalmente dicho puesto, incorporándose automáticamente al correspondiente a su categoría profesional si posteriormente se produjese una vacante, o permanecer en la situación de excedencia voluntaria.

En el supuesto de solicitarse el reingreso por varios trabajadores se seguirán los siguientes criterios por este orden de prelación: 1º) el de igual categoría profesional y; 2º) el de más antigüedad.

Para solicitar un nuevo período de excedencia voluntaria será necesario haber cumplido un período de trabajo efectivo de cuatro años, contados desde la finalización del período máximo de excedencia anterior.

3.- EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJOS. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la fecha de la resolución judicial o administrativa.

4. EXCEDENCIA POR CUIDADO DE FAMILIARES. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a un año, para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

5. NORMAS COMUNES APARTADOS 3 Y 4 ANTERIORES. Esta excedencia constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma sección instrumental o administrativa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento.



019

0G5903619

CLASE 8.º

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a los apartados 3 y 4 de este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado, especialmente con ocasión de su reincorporación.

Durante el primer año de excedencia el trabajador tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo; transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

CAPÍTULO QUINTO: CONTRATACIÓN, PROVISIÓN DE VACANTES Y SELECCIÓN DE PERSONAL.**Sección 1ª :Selección y provisión del personal músico.****ARTÍCULO 45.- Contratación .**

Todos los músicos de la Orquesta Sinfónica de Tenerife serán contratados conforme a lo dispuesto en el R.D. 1435/1985, de 1 de Agosto, por el que se regula la relación laboral especial de artistas en espectáculos públicos, conforme a las condiciones y requisitos exigidos en cada convocatoria pública y a lo dispuesto en el presente Convenio.

ARTÍCULO 46.- Acceso.

La contratación de los músicos que integren la plantilla oficial de la Orquesta Sinfónica de Tenerife quedará sujeta a las condiciones y requisitos contemplados en cada convocatoria pública según sus correspondientes bases. Siempre y en todo caso, la contratación por tiempo indefinido de todo músico que acceda a la plantilla oficial de la Orquesta quedará sujeta a un período de contratación temporal máximo de tres años, conformado por periodos anuales (temporadas artísticas) prorrogados sucesivamente, durante los que el músico a contratar deberá superar las evaluaciones artísticas de la Dirección Titular de la Orquesta Sinfónica. Tales evaluaciones se llevarán a efecto anualmente y como condición necesaria para las prórrogas de contratación temporal y para la contratación indefinida.

Superadas las tres evaluaciones anuales, todo ello conforme a la convocatoria pública de acceso, el músico se incorporará definitivamente a la plantilla oficial de la Orquesta Sinfónica de Tenerife como personal fijo.

Los profesores de la O.S.T. están obligados a participar en los jurados o tribunales calificadores en las convocatorias para la selección de personal artístico, cuando para ellos sean requeridos por el Patronato Insular de Música.

La composición de los Tribunales se determinará en las Bases de la Convocatoria. En todo caso, los mismos estarán integrados por el Director Titular de la O.S.T., en calidad de Presidente, por un representante del P.I.M. y al menos por cinco miembros más, de los cuales uno será el Concertino o personal artístico que lo sustituya, otro el solista de la sección afectada y otro será designado a propuesta del Comité de Empresa, siendo los demás designados por la Presidencia del P.I.M. y asistidos por la Secretaría del Patronato con derecho a voz pero sin voto. No obstante, antes de resolver por la Presidencia la composición de dichos tribunales, se dará traslado de la propuesta a los representantes de los trabajadores a los efectos de informe. Si fuese necesario, dada la naturaleza de las pruebas, podrán nombrarse asesores técnicos especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 47.- Prueba de Control de Calidad.

Si se apreciase, a juicio de la Dirección Titular y Artística, un descenso notable en la calidad artística de un profesor de la O.S.T. con contrato indefinido, una vez superado el período de contratación temporal de tres años previsto en el artículo anterior, la Gerencia del P.I.M. advertirá por escrito al trabajador afectado, con la finalidad de que corrija dicho descenso.

En el plazo de tres meses desde que se realice dicha advertencia, y de persistir la supuesta ineptitud artística sobrevenida, el trabajador afectado será sometido a una prueba individual de control de calidad, cuya fecha de celebración será señalada con al menos un mes de antelación.

La prueba de control de calidad consistirá en una audición en la que deberá interpretarse diversos pasajes del repertorio orquestal, que se hayan interpretado en los seis meses inmediatamente anteriores a la celebración de dicha prueba.

En el supuesto de que no superase esta prueba el acta del Tribunal servirá de base al informe propuesta que ha de emitir el Director Titular relativo a la rescisión del contrato del trabajador por ineptitud sobrevenida del mismo.

La composición del Tribunal o Comisión calificadores en las pruebas de calidad será la misma que la prevista en el artículo anterior para los procesos de selección del personal artístico.



0G5903620

**CLASE 8.ª**

A juicio de la Dirección Titular, el Patronato podrá, en el supuesto de que el trabajador sobre el que ha sobrevenido la ineptitud artística para el desempeño de sus funciones, no superase todo el proceso regulado en los párrafos anteriores, optar entre resolver el contrato por causa objetiva (ineptitud sobrevenida del trabajador), conforme a lo previsto en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores, o asignarlo a categoría inferior, si existiese plaza vacante, y su nivel de calidad artística fuese el adecuado.

ARTÍCULO 48.- Contratación temporal de personal músico.

Cuando por razones excepcionales de urgencia o cobertura temporal de ausencias o vacantes sea necesario para garantizar el funcionamiento del conjunto orquestal, el P.I.M. podrá proceder a la contratación con carácter temporal o por temporadas, conforme a lo regulado en el citado R.D. 1435/1985, de 1 de agosto, y supletoriamente conforme a las modalidades de contratación previstas en el Estatuto de los Trabajadores, respetando los principios de publicidad, mérito y capacidad, teniendo siempre en cuenta la especial naturaleza artística de la relación laboral en cuestión.

En todo caso, el acceso con carácter indefinido a la plantilla de la O.S.T. sólo se producirá con arreglo al procedimiento de selección regulado y previsto en la Sección 1ª del Capítulo V del presente Convenio.

Sección 2ª. Selección y provisión del personal técnico y administrativo.**ARTICULO 49.- Clasificación del personal.**

El personal del P.I.M. se clasificará en fijo y temporal. Es personal fijo el contratado con tal carácter por el Patronato, de conformidad con la normativa laboral vigente y una vez superado el correspondiente procedimiento de selección. Es personal temporal el vinculado al P.I.M. en virtud de contrato de trabajo de duración determinada por las causas y plazos previstos en legislación laboral, previa superación del proceso de selección correspondiente.

ARTICULO 50.- Contrataciones de carácter temporal.

Los contratos de trabajo de carácter temporal se ajustaran a las modalidades previstas en la legislación laboral vigente. Los trabajadores contratados serán previamente seleccionados mediante convocatoria pública, en la que se garantizarán los principios de igualdad, mérito y capacidad. En los casos que así fuera necesario se podrán crear Listas de Reserva.

Con carácter excepcional y ante la inexistencia de lista de reserva o imposibilidad de realizar el proceso selectivo en el plazo requerido, se podrá acudir a los Servicios Públicos de Empleo exclusivamente para contrataciones de naturaleza temporal, lo que será comunicado al Comité de Empresa, garantizándose asimismo los principios de selección para el acceso al empleo público.

Igualmente el Patronato Insular de Música podrá proceder a la contratación temporal de personal administrativo incluido en las listas de reserva confeccionadas por el Cabildo Insular de Tenerife y el resto de sus Organismos Autónomos.

ARTICULO 51.- Régimen de Provisión de Vacantes y Selección de Personal.

Las plazas y/o puestos vacantes de personal laboral cuya cobertura sea necesaria, y que estén incorporadas en la Oferta de Empleo Público (OEP) correspondiente, se proveerán por los siguientes procedimientos y con arreglo al orden de prelación que se señala:

1. Reingreso de excedentes.
2. Promoción interna, para aquellas plazas reservadas para este turno en la OEP.
3. Convocatoria Pública

ARTICULO 52.- Cobertura definitiva de plazas vacantes.

Las plazas vacantes se cubrirán por convocatoria pública mediante el sistema de concurso-oposición, pudiendo reservarse en cada OEP plazas para los turnos de promoción interna y acceso libre.

La adscripción a puestos del personal de nuevo ingreso por los turnos de promoción interna y acceso libre será con carácter provisional, hasta tanto se resuelva el concurso de traslado para el restante personal fijo, procediendo la adscripción definitiva de este personal de nuevo ingreso a los puestos vacantes que resulten.

La cobertura definitiva de plazas por los turnos de promoción interna y acceso libre se realizará con sometimiento a la legislación vigente y se regirá por el procedimiento que se señala las correspondientes Bases de las respectivas convocatorias, siendo el sistema selectivo el concurso-oposición. Las correspondientes convocatorias y sus bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Patronato.

En las convocatorias se designará el Tribunal de selección, que



0G5903621



CLASE 8ª

quedará constituido como mínimo por cinco miembros, uno de los cuales será designado a propuesta del Comité de Empresa. Asimismo, un empleado público de la plantilla del P.I.M. o en su defecto del Cabildo Insular, perteneciente a un grupo de igual o superior titulación al exigido para el acceso a las plazas convocadas será designado como secretario, actuando con voz pero sin voto. Este Tribunal estará integrado por personal al servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, capacitado para enjuiciar los conocimientos y aptitudes exigidos y que, en todo caso, habrá de poseer titulación académica o, en su caso, especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas. Si fuese necesario, dada la naturaleza de las pruebas, podrán nombrarse asesores técnicos especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando con voz pero sin voto.

- **Promoción interna.**

Los procedimientos de promoción interna podrán llevarse a cabo en convocatorias independientes de las de ingreso, siendo el sistema de selección el de concurso-oposición. Podrá acceder por este turno el personal laboral fijo, que reúna la titulación y requisitos exigidos en la convocatoria, debiendo, en todo caso, ostentar una categoría profesional integrada en el mismo o inferior grupo profesional al que pertenece la plaza objeto de la convocatoria y tener una antigüedad de al menos dos años en la categoría a la que pertenezcan.

- **Acceso libre.**

Las plazas no cubiertas por el turno de promoción interna acrecerán al de acceso libre, estableciéndose con respecto al mismo las reservas de minusvalías que correspondan legalmente.

ARTICULO 53.- Período de prueba.

Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, riesgo durante el embarazo, adopción o acogimiento y permisos que afecten al trabajador durante el período de prueba, interrumpen el cómputo del mismo. La no superación del período de prueba será comunicada por escrito al trabajador y al Comité de Empresa.

El personal que se contrate temporalmente quedará sometido a un

180
158609330

período de prueba no superior a seis meses para los grupos A y B y no superior a dos meses para el resto de grupos, salvo que la duración de su contrato sea inferior a los referidos plazos máximos.

El personal que acceda definitivamente a una plaza por los turnos de promoción interna y acceso libre quedará asimismo sometido a un período de prueba, con una duración de seis meses, cuando se trate de plazas de los grupos A y B, y de dos meses, cuando se trate de plazas del resto de los grupos. Al término de dicho período, el trabajador habrá de obtener una valoración de apto o no apto de conformidad con el procedimiento que se establezca en las convocatorias. La declaración de aptitud corresponderá al órgano del P.I.M. con competencias en materia de personal, previo los correspondientes informes. En el supuesto de no superar el período de prueba, por Resolución motivada del órgano con competencia en materia de personal se dispondrá la extinción de su relación laboral, para el caso de acceso libre, o su retorno a la plaza de origen para el supuesto de promoción interna.

ARTÍCULO 54.- Incompatibilidades.

A la totalidad del personal afectado por este Convenio Colectivo le serán de aplicación las normas contenidas en la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

TÍTULO III. RETRIBUCIONES, PRESTACIONES Y MEJORAS SOCIALES.

CAPÍTULO PRIMERO: Prestaciones y otras mejoras sociales.

ARTÍCULO 55.- Formación profesional.

El personal administrativo y técnico podrá ser incluido en el plan de formación aprobado por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y que contemplará la impartición de cursos directamente o mediante concierto con centros homologados, de capacitación y perfeccionamiento profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo.

Asimismo, el propio Patronato podrá aprobar su propio plan de formación en las condiciones anteriormente expuestas.

El tiempo de asistencia a estos cursos, durante las horas de trabajo, tendrá la consideración de trabajo efectivo.

ARTÍCULO 56.- Subsidio de estudios.

El subsidio de estudios tendrá la cuantía anual y se ajustará a las mismas condiciones que en cada momento establezca el Cabildo Insular para sus funcionarios y familiares de los mismos, siendo los



022

OG5903622

CLASE 8.º

importes establecidos para el curso académico 2001/02 los siguientes:

Grupo I	118.436.-Ptas.	(711,81 Euros)
Grupo II	118.436.-Ptas.	(711,81 Euros)
Grupo III	35.531.-Ptas.	(213,55 Euros)
Grupo IV	41.452.-Ptas.	(249,13 Euros)
Grupo V	47.374.-Ptas.	(284,72 Euros)
Grupo VI	118.436.-Ptas.	(711,81 Euros)

Las cantidades establecidas para los supuestos de estudios correspondientes a los Grupos VII y VIII se subsidiarán en un 82% del importe establecido en concepto de matrícula. Asimismo, las cantidades establecidas para estos Grupos VII y VIII por desplazamiento cuando no se puedan realizar los estudios en Tenerife, son las siguientes:

- En Las Palmas de Gran Canaria, 82% de la matrícula más 44.520.- ptas (267,57.-€)
- En la Península, 82% de la matrícula más 144.690.-ptas (869,60.-€)

Los anteriores grupos se corresponden con los siguientes estudios:

- I.- MATERNAL Y JARDÍN INFANTIL
- II.- 1º y 2º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL
- III.- EDUCACIÓN PRIMARIA
- IV.- EDUCACIÓN SECUNDARIA (SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO) Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS CURSADAS EN CENTROS OFICIALES)
- V.- FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR
- VI.- LOS ESTUDIOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL.
- VII.- Estudios conducentes a los títulos de LICENCIADO EN BELLAS ARTES, MEDICINA, FARMACIA, VETERINARIA, CIENCIAS FÍSICAS, QUÍMICAS, MATEMÁTICAS, BIOLOGÍA, MARINA CIVIL, CIENCIAS DEL MAR, EDUCACIÓN FÍSICA, ARQUITECTO, INGENIERO O INGENIERO TÉCNICO, DIPLOMADO EN ENFERMERÍA, FISIOTERAPIA, INFORMÁTICA y similares.
- VIII. Estudios conducentes a títulos oficiales de LICENCIATURA EN DERECHO, ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS, FILOSOFÍA, PSICOLOGÍA, CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, PSICOPEDAGOGÍA, PEDAGOGÍA, FILOLOGÍA CLÁSICA, FILOLOGÍA FRANCESA, HISPÁNICA, INGLESA, GEOGRAFÍA, HISTORIA, HISTORIA DEL ARTE, CIENCIAS EMPRESARIALES, CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN, TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN; DIPLOMATURA EN TRABAJO

SOCIAL, RELACIONES LABORALES, GRUADO SOCIAL, LOGOPEDIA, TURISMO; Y MAESTRO EN EDUCACIÓN FÍSICA, EDUCACIÓN INFANTIL, LENGUA EXTRANJERA, EDUCACIÓN MUSICAL, EDUCACIÓN ESPECIAL Y EDUCACIÓN PRIMARIA Y similares.

2.- Tendrán derecho a percibir el subsidio de estudios las siguientes personas:

a) Como titulares:

- El personal fijo que se encuentre en servicio activo. Los fijos a tiempo parcial tendrán derecho a este subsidio en proporción a su jornada laboral en cómputo anual. Se abonará, distribuido en importes de igual cuantía, en los meses de actividad laboral comprendidos en el período octubre/junio.
- El personal contratado temporalmente, que percibirá una novena parte del subsidio anual por cada mes de contrato que coincida con el desarrollo del curso, reducida su cuantía proporcionalmente en los casos de jornada a tiempo parcial. Los que se contraten a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, deberán además tener acreditado un período de tiempo de doce (12) meses de servicios efectivos, en los dieciocho (18) meses anteriores al inicio del curso académico.

b) Como beneficiarios:

Los hijos, cónyuge o persona con la que convivan, siempre que cohabiten con el titular del derecho, dependan económicamente de éste y carezcan de ingresos propios o gocen de análoga prestación. Asimismo, tendrán derecho a percibir el subsidio como beneficiarios los menores o incapacitados que, cumplidos los restantes requisitos señalados, se encuentren en situación de guarda, tutela o acogimiento por el titular del derecho, siempre que estas situaciones sean debidamente justificadas. La convivencia con el titular del derecho será dispensada cuando, por motivos de separación legal, los hijos queden a cargo del cónyuge.

Los trabajadores fijos a tiempo parcial tendrán derecho a este subsidio en proporción a su jornada laboral en cómputo anual. Se abonará, distribuido en importes de igual cuantía, en los meses de actividad laboral comprendidos en el período octubre /junio.

Los trabajadores temporales percibirán una novena parte del subsidio anual por cada mes de contrato que coincida con el desarrollo del curso, reducida su cuantía proporcionalmente en los casos de jornada a tiempo parcial.

El plazo de presentación de solicitudes es entre los meses de septiembre y diciembre del corriente. Las instancias deberán ir acompañadas de certificado o documento acreditativo original de estar matriculado en el curso para el que se solicita la ayuda.

ARTÍCULO 57.- Ayuda por daños en vehículo particular por razón del servicio.



CLASE 8.º



023

0G5903623

Si con ocasión de uso del vehículo particular el trabajador sufriera, durante la jornada de trabajo y como consecuencia de su actividad laboral para el Patronato, un accidente de tráfico que produzca daños a su vehículo, el Patronato concederá una ayuda en los términos y condiciones que a continuación se indican:

1) Requisitos:

- Comunicación de los hechos a la Administración del P.I.M. en el plazo máximo de cinco días hábiles.
- Informe de Atestados del siniestro, emitido por la autoridad competente, donde consten como mínimo los siguientes extremos: identificación de vehículo y del conductor; lugar, fecha y hora del accidente; causas y daños proscritos en el vehículo.
- Informe del órgano competente del P.I.M. en materia de personal donde se acredite que el lugar, fecha y hora del accidente se corresponden con la actividad laboral encomendada.
- Certificado de la Compañía Aseguradora del vehículo acreditando que ninguna de las Aseguradoras intervinientes en el siniestro tienen la obligación de asumir dichos daños.
- Informe pericial relativo a la cuantía de los daños ocasionados y relación causa-efecto de los mismos con el accidente.
- Factura de la reparación realizada.

2.-Importe de la ayuda: la cuantía en concepto de ayuda será equivalente al importe de los daños que se especifiquen en el informe pericial, a que se refiere el apartado e) del punto anterior, salvo que el importe de la factura de reparación aportada, conforme al apartado f) del punto anterior, sea inferior, en cuyo caso la cuantía de la ayuda a conceder por el P.I.M. será equivalente al importe de la citada factura.

3.- Exclusiones: no procederá la concesión de ayuda alguna en los siguientes supuestos:

- Accidentes acaecidos al ir o al volver de su domicilio al lugar de trabajo, tanto al comienzo como a la terminación de la jornada laboral, respectivamente, salvo, cuando, por razón del servicio, el desplazamiento se realice directamente desde su domicilio a centros de trabajo móviles o itinerantes y viceversa.
- Cuando de la documentación aportada se constate que el trabajador estuviera bajo los efectos del alcohol u otras sustancias, o

concurriera cualquier otra circunstancia constitutiva de imprudencia temeraria imputable al trabajador.

c) Cuando el trabajador tenga derecho a percibir, por cualquier, otro título, el importe de los daños ocasionados en su vehículo.

d) Cuando el trabajador utilice su vehículo particular, existiendo transporte colectivo para el desplazamiento.

ARTÍCULO 58.- Prestaciones sociales.

1) Tendrán derecho a las prestaciones establecidas en este artículo los trabajadores/as y sus familiares o asimilados hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, siempre que convivan y dependan económicamente del/la trabajador/a y no tengan derecho a estas prestaciones por título distinto.

A tal efecto, el Patronato podrá, en cualquier momento, solicitar que se acredite documentalmente cualquiera de los requisitos anteriormente citados.

El personal contratado temporalmente, además de lo anterior, deberá acreditar un período de tiempo de doce (12) meses de servicios efectivos, en los dieciocho (18) meses anteriores a la fecha de la adquisición o realización de la prestación solicitada.

A tal efecto, el Patronato podrá, en cualquier momento, solicitar los documentos precisos para comprobar la condición de beneficiarios y demás requisitos, así como, para verificar que las prestaciones se ajustan a la normativa establecida.

2) Se prestarán ayudas para los supuestos que a continuación se indican, en los términos que igualmente se señalan:

a) Tratamientos odontológicos: se concederán ayudas por importe máximo de hasta doscientas cincuenta mil (250.000.-) pesetas anuales por trabajador/a.

b) Audífonos: se concederán ayuda/s por importe máximo de hasta ciento cincuenta mil (150.000.-) pesetas anuales por trabajador/a.

c) Calzado ortopédico: en los casos de prescripción facultativa acreditada se concederá una ayuda anual para cada beneficiario equivalente a la totalidad de su importe, no procediendo la concesión de otra salvo renovación en los casos de cambio de número o tratamiento.

Esta ayuda se hará extensiva únicamente a las siguientes órtesis del miembro inferior, calzado, plantillas, taloneras, así como correctores, alineadores, y dispositivos protectores.

d) Monturas y lentes para gafas o lentes de contacto: en los supuestos de prescripción facultativa acreditada de lentes para gafas o lentes de contacto, se prestará una ayuda económica, conforme a los importes máximos que a continuación se indican:

Montura		10.000.-pesetas
Lentes	Monofocal	5.950.-pesetas/unidad
	Bifocal	9.150.-pesetas/unidad
	Multifocal	21.500.-pesetas/unidad



024

0G5903624

CLASE 8.ª

Lentes de contacto semirígidas o rígidas 17.850.-pesetas/unidad

Estos precios se actualizarán en los porcentajes que varíen las tarifas de aplicación a la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de los fabricantes INDO Y ESSILOS en que están basados.

Excepcionalmente, en el caso de que las lentes de contacto utilizadas sean blandas o desechables, se concederá una ayuda económica de 22.000 pesetas en total cada dieciocho (18) meses.

Las monturas se podrán renovar una vez cada tres años, y los cristales una vez cada cinco años, o cuando se acredite, mediante el correspondiente refractograma, que se ha modificado la graduación. En el caso de lentes de contacto, podrá concederse una nueva ayuda transcurridos dieciocho meses desde el otorgamiento de la anterior, tanto para blandas, desechables, semirrígidas y rígidas.

Las anteriores cuantías se actualizarán en los porcentajes que varíen las tarifas de aplicación a la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de los fabricantes INDO Y ESSILOR en que están basados.

En los casos de prescripción conjunta de lentes "de cerca" y "de lejos", procederá el abono tanto de los cristales como de las monturas, o en su caso, de lentes bifocales o multifocales.

En el supuesto de que las lentes prescritas sean de seis o más dioptrías (suma de cilindro y esfera), se abonará la totalidad de su importe. Asimismo en estos casos excepcionales, se abonarán gafas (montura y lentes) y lentes de contacto de mediar prescripción médica en tal sentido.

3. Procedimiento de tramitación.- Se deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud.
- Prescripción facultativa <apartados b), c) y d) del punto anterior>.
- Refractograma <apartado d) del punto anterior>.
- Factura (deberá constar: datos identificativos del profesional o establecimiento incluido NIF/CIF- y del paciente; nº de factura; tratamiento prescrito o realizado; lugar y fecha).

ARTÍCULO 59.-Complementos en situación de incapacidad temporal.

1. Los/as trabajadores/as que se encuentren en situación de Incapacidad temporal (I.T.) para el servicio, cualquiera que sea su causa tendrán derecho al abono, con cargo al P.I.M., de un complemento por el importe de la diferencia entre la totalidad de sus retribuciones y el subsidio económico que le corresponda por tal situación en función del régimen de seguridad social aplicable, hasta como máximo tres meses cada año natural. A partir de este período, tendrán derecho exclusivamente a las prestaciones económicas que le correspondan en función del régimen de previsión social en el que estén incluidos.

No obstante lo anterior, en base al índice individual de absentismo del trabajador en situación I.T. de los últimos cuatro años en relación con la media del Patronato, el número de sus situaciones de bajo por I.T. en los últimos dos años, las circunstancias que concurran en el concreto proceso de enfermedad y previo informe médico, a propuesta de la Gerencia, oído el Comité de Empresa, por resolución de la Presidenta del Patronato, podrá otorgarse el complemento de la prestación económica que le corresponda por el régimen de previsión social al que pertenezca hasta alcanzar el 100% de las retribuciones básicas y complementarias del puesto, indemnización por residencia y antigüedad. Este complemento tendrá una duración máxima igual a la de la situación de I.T. a cargo de la empresa en virtud del pago delegado, esto es, doce meses prorrogables por otros seis cuando sea previsible el alta médica por curación.

El trabajador tendrá derecho en todo caso al complemento de la prestación económica durante toda la situación de I.T. a cargo de la empresa, cuando la incapacidad sea derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, pudiéndose extender en casos excepcionales más allá de los doce o dieciocho meses, hasta la duración máxima de la situación de I.T.

2. Los complementos a cargo del Patronato podrán ser denegados o suspendidos, además de lo previsto en el número anterior por las siguientes causas:

- en caso de negativa del trabajador a someterse a los reconocimientos y revisiones por parte del personal médico designado por el Patronato.

- por la pérdida o suspensión del derecho al subsidio del Sistema Público de Seguridad Social.

- cuando el trabajador rechace o abandone, sin causa razonable, el tratamiento que le haya sido indicado, previo informe del personal médico designado por el Patronato.

- cuando el trabajador haya actuado fraudulentamente para obtener o conservar este complemento, así como cuando estando en situación de I.T. trabaje por cuenta propia o ajena, todo ello con independencia de la aplicación, en su caso, del régimen disciplinario que se recoge en este Convenio.

ARTÍCULO 60.-Bonificaciones en precios públicos por los servicios que presta el P.I.M.



0G5903625

**CLASE 8ª**

El Patronato Insular de Música podrá establecer en concepto de prestación a los trabajadores bonificaciones en los precios públicos para la asistencia a los actos programados por el mismo, que se fijen cada año en la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por los servicios que presta el P.I.M.

ARTÍCULO 61.- Seguro de instrumentos musicales.

El Patronato Insular de Música contratará un seguro que responda del mayor número posible de contingencias sobre los instrumentos musicales, hasta una prima máxima de dos millones de pesetas que habrá de englobar asimismo a los instrumentos propiedad del P.I.M. De las coberturas y condiciones del mismo se dará traslado a la representación de los trabajadores a los efectos procedentes.

ARTÍCULO 62.-Seguro de vida.

El Patronato Insular de Música se compromete a concertar una póliza de seguros de vida y accidente que cubra al personal afectado por el presente Convenio en las cuantías por las contingencias siguientes:

Fallecimiento por cualquier causa	2.350.000.-ptas
Fallecimiento derivado de accidente laboral	7.050.000.-ptas
Incapacidad permanente absoluta y gran invalidez	2.350.000.-ptas

En caso de no haberse concertado la póliza o que la Compañía de Seguros no satisfaga al trabajador el capital garantizado por impago de la prima o por cualquier causa imputable al Patronato, ésta asumirá el pago de dicho capital.

ARTÍCULO 63.- Seguro de responsabilidad civil del personal del Patronato Insular de Música.

El Patronato Insular de Música se compromete a concertar una póliza de responsabilidad civil, al objeto de garantizar la responsabilidad que conforme a derecho pueda afectar al personal por los daños y perjuicios ocasionados a terceros, cuya cobertura mínima debe incluir la responsabilidad derivada de:

a) La actividad del personal en cualquier tipo de actos, con independencia de que éstos formen o no parte del marco normal de las

actividades del P.I.M., organizados, patrocinados o programados por el propio Organismo o por terceros.

b) La utilización de aparatos propios de la actividad.

c) La actividad de los trabajadores a título personal, siempre que se deba a actuaciones profesionales dependientes del P.I.M.

d) El uso de vehículo del P.I.M. o particular cuando se utilice en el desempeño de tareas laborales, siempre que éste cuente con el preceptivo seguro obligatorio, todo ello respecto de cualquier exceso o diferencia en límites con la póliza de seguro obligatorio.

Quedan excluidas de lo dispuesto en el párrafo anterior las cantidades que por Resolución Judicial Administrativa o Gubernativa, deban abonar los trabajadores al servicio de la Administración en concepto de sanción pecuniaria impuesta por delito, falta o infracción reglamentaria.

ARTÍCULO 64.- Jubilación forzosa.

1.- Con objeto de facilitar la promoción interna de los trabajadores y la creación de empleo, la jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador la edad de 65 años.

2.- La edad obligatoria de jubilación se establece sin perjuicio de que todo trabajador pueda completar los períodos mínimos de cotización exigidos para acceder a la pensión de jubilación contributiva del Sistema Público de Seguridad Social, en cuyo caso la jubilación obligatoria se producirá al completar el trabajador la citada carencia mínima.

ARTÍCULO 65.- Jubilación anticipada.

1.- Los trabajadores de 60 o más años de edad a los que se les reconozca por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) pensión de jubilación tendrán derecho a percibir del Patronato una gratificación por importe de las mensualidades siguientes, incluidos todos los conceptos salariales, según la escala siguiente:

12 meses antes de los 64 años de edad.....	5 mensualidades
24 meses antes de los 64 años de edad.....	6 mensualidades
36 meses antes de los 64 años de edad.....	8 mensualidades
48 meses antes de los 64 años de edad.....	10 mensualidades

2.- Los trabajadores podrán jubilarse al cumplir la edad de 64 años en la forma y en las condiciones establecidas en el R.D. 1194/85, de 17 de julio, de Medidas de Fomento del Empleo. En estos supuestos, no le corresponderá al trabajador la gratificación prevista anteriormente.

CAPÍTULO SEGUNDO: Retribuciones.

Sección 1ª.- PERSONAL MÚSICO.

ARTÍCULO 66.- Conceptos retributivos.



CLASE 8.ª

Las retribuciones del personal músico del Patronato Insular de Música estarán compuestas por el salario base, productividad, plus de puesto de trabajo, desgaste de material y pagas extraordinarias; estas retribuciones serán para cada categoría profesional las establecidas en la tabla salarial del ANEXO 1. Asimismo, estarán compuestas, en su caso, por los complementos personales, relacionados en el artículo siguiente.

El personal que preste servicios a tiempo parcial o a jornada reducida experimentará una reducción proporcional en todos los conceptos retributivos.

ARTÍCULO 67.- Complementos personales.

1) Antigüedad: los trabajadores músicos fijos tendrán derecho a percibir un complemento personal de antigüedad (trienio) por los servicios efectivos de naturaleza laboral al servicio del P.I.M.

Su devengo se producirá a partir del día 1º del mes siguiente al que cumpla el período de tres años de servicios, salvo que dicho período comience el día 1º del mes correspondiente, en cuyo caso se abonará desde ese mes.

Asimismo, su cuantía vendrá determinada por un importe mensual que para el ejercicio de 2002 se cifra en seis mil cuatrocientas cuarenta y una (6.441.-) pesetas/38.71€.

2) Complemento "ad personam": Los profesores músicos fijos que vienen prestando servicios en el P.I.M. tendrán reconocidos un Complemento Personal de Antigüedad, de carácter transitorio, que mantendrán exclusivamente mientras esté en vigor la relación laboral actual con el P.I.M., de conformidad con el detalle previsto en el ANEXO 3.

Dicho complemento no experimentará variación alguna, de tal forma que no se incrementará con las actualizaciones que con carácter anual y general, se establezcan para el personal laboral del Organismo.

ARTÍCULO 68.- Otros complementos.

A) Desgaste de material: Este complemento a abonar mensualmente en 12

mensualidades por un importe único para todo el personal músico, que se establece en el ANEXO 1, va destinado a retribuir el normal deterioro y mantenimiento ordinario de los instrumentos musicales propios del personal músico.

B) Incentivo por grabación: Este complemento se abonará exclusivamente al personal músico que participe en las grabaciones que se realicen y cuyo objetivo sea la edición de un CD, Vídeo, DVD o cualquier otro soporte técnico en uso, con finalidad comercial. Por lo que quedan exceptuadas aquellas grabaciones promocionales de la Orquesta en cualquier soporte, así como las que se dediquen exclusivamente al archivo sonoro o audiovisual de la misma.

c) Incentivo por Concierto de Navidad: Este complemento se abonará a todo aquel personal del P.I.M. que asista efectivamente al Concierto que en su caso organice, o en el que participe, colabore o contrate el P.I.M. el día 25 de diciembre de cada año, en la cuantía que se recoge en el ANEXO 2.

ARTÍCULO 69.- Pagas extraordinarias.

El personal músico del P.I.M. percibirá anualmente dos pagas extraordinarias, cuyo importe mensual está integrado exclusivamente por los siguientes conceptos cada una de ellas:

Cuantía: Salario base, productividad, complemento de puesto de trabajo, y complemento personal de antigüedad.

No integran la paga extraordinaria el desgaste de material y el complemento "ad personam" de antigüedad, por estar éstos prorrateados en doce meses.

Sección 2ª.- PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO.

ARTÍCULO 70.- Conceptos retributivos.

Las retribuciones del personal administrativo y técnico estarán compuestas por salario base, complemento específico, plus de residencia, plus de transporte, plus de asistencia y pagas extraordinarias; estas retribuciones serán para cada categoría profesional las establecidas en la tabla salarial del ANEXO 1. Asimismo, estarán compuestas, en su caso, por los complementos personales, relacionados en el artículo siguiente.

Asimismo, podrá incorporarse durante la vigencia del presente convenio, previos los estudios que procedan, un complemento de productividad variable, que en caso de abono se registrará por lo establecido en el artículo 73.

El personal que preste servicios a tiempo parcial o a jornada reducida experimentará una reducción proporcional en todos los conceptos retributivos.

ARTÍCULO 71.- Complementos personales.



027
0G5903627



CLASE 8.º

1) Antigüedad: El personal administrativo y técnico fijo afectado por este Convenio tendrá derecho a percibir un complemento personal de antigüedad (trienio) por los servicios efectivos de naturaleza laboral al servicio del P.I.M..

Su devengo se producirá a partir del día 1º del mes siguiente al que cumpla el período de tres años de servicios, salvo que dicho período comience el día 1º del mes correspondiente, en cuyo caso se abonará desde ese mes.

Asimismo, su cuantía para el 2002 vendrá determinada por los importes mensuales siguientes:

Grupos profesionales:
Convenio Colectivo

A/1	6.441.-ptas/38.71.-€
B/2	5.154.-ptas/30.98.-€
C/3	3.867.-ptas/23,25.-€
D/4	2.584.-ptas/15,53.-€
E/5	1.938.-ptas/11,65.-€

2) Complementos "ad personam":

2.1.El personal administrativo y técnico fijo que viene prestando servicios en el P.I.M. tendrá reconocido un Complemento Personal de Antigüedad, de carácter transitorio, que mantendrá exclusivamente mientras esté en vigor la relación laboral actual con el P.I.M., de conformidad con el detalle previsto en el ANEXO 3.

Dicho complemento no experimentará variación alguna, de tal forma que no se incrementará con las actualizaciones que con carácter anual y general, se establezcan para el personal laboral del Organismo.

2.2. Se reconoce un complemento personal a los trabajadores que figuran en el en el ANEXO 2 en las cuantías, términos y condiciones que igualmente se relacionan, con la finalidad de retribuir la alteración del tiempo de descanso semanal al que se ven sometidos los mismos por motivo de la especialidad de su actividad y su asignación será personal en función de que le sean asignados cometidos que impliquen alteración del descanso y disponibilidad del mismo.

Dicho complemento se verá incrementado con carácter anual y

750
753809352

general por los futuros incrementos de retribuciones que se establezcan para el personal laboral del Organismo de conformidad con la Ley de Presupuestos de cada año.

ARTÍCULO 72.- Complemento específico.

El Complemento Específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad.

ARTÍCULO 73.- Complemento de productividad variable.

El Complemento de Productividad Variable estará destinado a retribuir el especial o extraordinario rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el trabajador desempeña el puesto de trabajo, aplicándose, además de a los trabajadores fijos, a aquellos trabajadores contratados con carácter temporal para cubrir provisionalmente vacantes en la plantilla, o para sustituir a trabajadores con reserva a puesto de trabajo. Los importes que pudieran percibirse por ese concepto, no tendrán carácter consolidable y no originarán por tanto ningún tipo de derecho individual de tal modo que su abono en un período determinado no vinculará a períodos sucesivos.

A los efectos de determinar los criterios que configurarán el Complemento de Productividad Variable una Comisión Paritaria integrada por representantes del P.I.M. y de los trabajadores procederá a negociar todos aquellos aspectos necesarios para configurar la estructura del citado complemento, incluidos su cuantía y los criterios objetivos de evaluación, teniendo en cuenta en todo caso los siguientes:

Valoración del rendimiento: La valoración del rendimiento se realizará por el órgano competente en materia de personal del P.I.M., y se efectuará sobre períodos de servicios cuatrimestrales, que serán naturales, salvo en el caso de los trabajadores temporales citados en el que se valorarán períodos continuados de cuatro meses aunque no coincidan con un cuatrimestre natural, sobre la base del resultado del estudio de los puestos que, con la participación del Comité de Empresa, previamente se realice, con el objeto de determinar el nivel de rendimiento a partir del cual se generará el derecho a percibir el complemento de productividad, y que se centrará en los siguientes parámetros: absentismo, iniciativa e interés, colaboración, trabajo en equipo y relaciones, cantidad y calidad de trabajo, responsabilidad, capacidad para adaptarse a nuevos métodos de trabajo, cuando se le haya dado la posibilidad de formación y conocimiento del trabajo. El complemento se establecerá con las cuantías que asimismo se determinen.

ARTÍCULO 74.- Pagas extraordinarias.



CLASE 8.^a



028

0G5903628

ARTÍCULO 75.- Dietas en dietas y salidas.

El personal administrativo, técnico y artístico del Patronato

El personal administrativo y técnico afectado por el presente Convenio percibirá anualmente dos pagas extraordinarias, según los siguientes criterios:

1.- Cuantía: salario base, complemento específico, plus de asistencia, complemento personal de antigüedad (trienios).

No integra las pagas extraordinarias el complemento personal de alteración y disponibilidad del descanso, que perciban aquellos trabajadores que por la asignación de cometidos sufran dicha alteración, así como el plus de transporte y residencia que se configuran en 12 pagas, ni el complemento "ad personam" de antigüedad".

Sección 3ª: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 75.-Disposiciones comunes a todo el personal.

1.-Denominación y fecha de pago: las gratificaciones se denominarán, cada una de ellas, en relación con el mes en que se produzca la obligación de pago:

- a) Mes de junio se abonará la "paga extra de verano".
- b) Mes de noviembre, se abonará la "paga extra de Navidad".

2.-Devengo: el período de devengo será el siguiente:

- a) Paga extra de verano: del 1º de diciembre al 31 de mayo.
- b) Paga extra de Navidad: del 1º de junio al 30 de noviembre.

El personal temporal y el que preste servicios a tiempo parcial percibirá las partes proporcionales que le correspondan según el tiempo trabajado.

ARTÍCULO 76.- Indemnizaciones por razón del servicio.

Las indemnizaciones por razón del servicio (dietas por alojamiento y manutención, kilómetros,...) se registrarán por lo establecido en las Bases de Ejecución del Patronato Insular de Música para cada ejercicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo

siguiente.

En todo caso el personal músico, de no contratarse directamente la manutención, tendrán derecho a las dietas que por este concepto tenga establecido el Cabildo Insular para el personal funcionario y laboral del grupo A/1, y el restante personal de conformidad con lo previsto anualmente en las Bases de Ejecución, exceptuando en las giras en que se aplicará el importe previsto para el personal músico.

ARTÍCULO 77.- Dietas en giras y salidas.

El personal administrativo, técnico y artístico del Patronato Insular de Música tendrá derecho a percibir en salidas y giras, las cantidades que se fijan por tal concepto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del P.I.M. Para las giras y salidas al extranjero, el importe dependerá en cada caso del país de que se trate, y se fijará para cada caso concreto, sin que se supere en ningún momento las cantidades máximas establecidas por las Bases del Presupuesto del Cabildo Insular, y de las establecidas en el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre del Gobierno de Canarias, o normativa que lo modifique. Dichas cantidades se prevén únicamente para cubrir los gastos de almuerzos y cenas. El transporte, alojamiento y desayuno, correrá a cargo directo del P.I.M.

Excepcionalmente, el P.I.M. podrá contratar alojamientos con pensión completa, cuando razones de tipo económico o técnico, lo aconsejen.

ALOJAMIENTO:

El alojamiento se realizará en hoteles de categoría no inferior a tres estrellas, siendo el desayuno tipo buffet, siempre que el hotel lo tenga en su oferta.

El personal será alojado en habitaciones dobles. El personal que a petición propia se aloje en habitación individual deberá abonar el suplemento correspondiente.

DEVENGO:

Se entenderá devengada dieta completa en los siguientes supuestos:

1. Cuando el inicio de la salida o gira se realice antes de las 14.00 horas.
2. Desde el segundo al penúltimo día de la gira o salida, ambos inclusive.
3. Cuando la gira o salida finalice (con la llegada de la O.S.T. a la Isla) después de las 22.00 horas.

Se entenderá devengada media dieta en los siguientes supuestos:

1. Cuando el inicio de la salida o gira se realice después de las 14.00 horas.



029
0G5903629

CLASE 8.º

2. Cuando la gira o salida finalice (con la llegada de la O.S.T. a la Isla) entre las 14.00 y las 22.00 horas.

El total del importe de las dietas por la totalidad de los días se abonará en el momento de la salida o al llegar al destino.

Las dietas se abonarán en la moneda corriente del país en donde se generen.

En caso de imposibilidad de encontrar esa moneda se abonará en otra de fácil admisión o cambio.

El pago anticipado de dietas obliga a su devolución por parte del trabajador, en caso de no tener lugar el hecho que las genere.

ARTÍCULO 78.-Servicios extraordinarios del personal músico y regidor de la O.S.T.

Los servicios realizados por los profesores músicos y regidor de la O.S.T. y que tengan el carácter de extraordinario conforme a lo regulado en el artículo 30 serán abonados conforme a la siguiente relación de categorías e importes que se mantendrán durante la vigencia del presente convenio:

- Concertino:11.176.-ptas/67,17 € por servicio
- Solista:10.235.- ptas / 61,51 € por servicio
- Co-Solista:9.882.- ptas/ 59,39 € por servicio
- Ayuda de solista:9.059.- ptas/ 54,45 € por servicio
- Tutti:8.000.- ptas/ 48,08 € por servicio
- Regidor: 8.000.-ptas/ 48,08 € por servicio

Al término de la vigencia del presente convenio podrán revisarse los anteriores importes.

ARTÍCULO 79.- Horas extraordinarias del personal administrativo y técnico.

Cuando por necesidades del servicio se deban realizar horas extraordinarias, éstas serán, con carácter general, retribuidas económicamente de acuerdo con la fórmula establecida en este artículo; sin perjuicio de que, a título individual, se puedan compensar por tiempos equivalentes de descanso retribuido, en el mismo porcentaje de

incremento contemplado para su abono, a disfrutar siempre dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 relativo a compensación por trabajos en sábados, domingos y festivos:

- a) horas extras realizadas en días laborables = VHT + 31%
- b) horas extras realizadas en festivos y días de descanso = VHT + 51%
- c) las horas extras realizadas en horario nocturno se incrementarán, además, en un 25%.

Estos incrementos se calcularán sobre el valor de la hora ordinaria de trabajo (VHT) determinada de acuerdo con la fórmula siguiente:

$VHT = \frac{SB+R+T+CE+PA+CPT+A+PE}{1600}$ (importes anuales)

1600

SB= Salario base

R= Residencia

T= Transporte

CE= Complemento específico

PA= Plus de Asistencia

CPT= Complemento "ad personam" de antigüedad.

A= Antigüedad

PE= Pagas Extraordinarias

Los servicios extraordinarios que realice el Regidor de la O.S.T. se compensarán según lo previsto en el artículo anterior.

El horario nocturno en servicios relacionados directamente con la asistencia, preparación o montaje de conciertos comienza a partir de las 24.00 horas.

ARTÍCULO 80.- Complemento de prolongación de jornada.

Este complemento se fija para compensar la dedicación fuera del horario habitual de la Orquesta, para aquel profesor músico que, a propuesta del P.I.M. y conformidad del mismo, asuma la coordinación administrativa de las incidencias que afecten al personal del P.I.M. a efectos de su traslado a la oficina del mismo para la elaboración de nóminas, permisos, permisos de trabajo, y cuantos cometidos le sean asignados de índole complementaria administrativa y cuyo importe se fija en 62.247.- ptas/374,11.-€.

ARTÍCULO 81.-Anticipos.

Los trabajadores fijos tendrán derecho a obtener anticipos, sin ningún tipo de interés, hasta un máximo de dos mensualidades de sus retribuciones íntegras, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, a devolver en el plazo máximo de dieciocho meses.

En el caso de los trabajadores temporales la concesión de dichos



030
0G5903630



CLASE 8.ª

anticipos estará condicionada a que la duración de la relación laboral con el Patronato permita su amortización, debiendo producirse ésta, en todo caso, antes de la extinción de dicho vínculo. El personal fijo a tiempo parcial y fijo-discontinuo deberá amortizar dicho anticipo durante el período de prestación de sus servicios, antes de la siguiente interrupción de este período.

Los trabajadores fijos podrán solicitar un nuevo anticipo antes de la fecha límite acordada para la amortización de uno anterior, siempre y cuando el número de mensualidades pendientes de reintegro no sea superior a tres, en cuyo caso se detraerá del anticipo solicitado el importe total pendiente de amortización, además del descuento en nómina de la primera mensualidad correspondiente al nuevo anticipo.

El plazo de tramitación y concesión de estos anticipos será de 30 días contados a partir de la fecha de la solicitud.

TÍTULO IV.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

ARTICULO 82.- Delegados de Prevención.

Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo. Sus competencias y facultades serán las previstas en el artículo 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. En lo referente a las garantías y sigilo profesional se estará a lo dispuesto en el artículo 37 de la LPRL.

ARTICULO 83.- Comité de Seguridad y Salud.

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del Patronato en materia de prevención de riesgos. Es, por tanto, un órgano deliberante cuya función principal es la de conocer y recibir información, siendo sus competencias y facultades las contempladas en el artículo 39 de la LPRL y cuantas se le atribuyan específicamente en el presente Convenio.

ARTICULO 84.- Vigilancia de la salud.

1. El Patronato garantizará a los trabajadores a su servicio la

030
025203630

vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento; de este carácter voluntario se exceptuarán, previo informe del Comité de Empresa, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con el Patronato o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. En las evaluaciones de riesgos de los puestos de trabajo se indicarán los casos en los que los trabajadores deban pasar los reconocimientos médicos de forma obligatoria, así como la periodicidad de los mismos. También se exceptuarán de este carácter voluntario aquellos supuestos en que el trabajador perciba un plus, complemento o cualquier compensación económica derivada de la repercusión en su salud de sus condiciones de trabajo.

Se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que sean proporcionales al riesgo y causen las menores molestias posibles al trabajador.

2. Al margen de los protocolos médicos específicos que existan para determinados puestos de trabajo, con carácter general los exámenes de salud comprenderán: a) Historia clínico-laboral: Anamnesis; Exploración clínica; Valoración de riesgos inherentes al trabajo. b) 1. Análisis de sangre: hemograma completo + VGS y bioquímica (glucosa, colesterol total y HDL-LDL, triglicéridos, creatinina, ácido úrico, transaminasas y gamma-GT. 2. Orina completa y sedimento urinario. c) Estudios complementarios en función de la edad, patología detectada y riesgos en su puesto de trabajo: electrocardiograma, espirometría, audiometría, control oftalmológico, radiografía. d) Exámenes de prevención: 1. Ginecológico: citología vaginal y mamografía cada dos años a trabajadoras de 40 o más años de edad. 2. Prostático: determinación del antígeno prostático (PSA) y tacto rectal por el urólogo cada dos años a trabajadores de 50 o más años de edad.

3. Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud. Los resultados serán comunicados a los trabajadores afectados. Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador. El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores, sin que pueda facilitarse al Patronato o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador. El Patronato y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados exclusivamente de las conclusiones que se



031
0G5903631

CLASE 8.^a



deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

ARTICULO 85.- Protección de la maternidad.

1. La evaluación de los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, el Patronato adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.
2. Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifique los servicios médicos correspondientes, con el informe del médico del Servicio Público de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El Patronato deberá determinar, previa consulta con el Comité de Empresa, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos. El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto. En el supuesto de que, aun aplicando las reglas anteriores, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

3. Si dicho cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, contemplada en el artículo 45.1 d) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 43 del presente Convenio, durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.

4. Lo dispuesto en los apartados 1 y 2 de este artículo será también de aplicación durante el período de lactancia, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certificase el médico que, en el régimen de Seguridad Social aplicable, asista facultativamente a la trabajadora.

ARTÍCULO 86.- Ropa de trabajo.

El Patronato Insular de Música está obligado a facilitar al personal músico y técnico el vestuario necesario para el desempeño de sus funciones, que sólo podrá utilizarse durante la jornada laboral.

El vestuario del personal músico se renovará periódicamente cada cuatro (4) años, mediante contratación global administrativa que se llevará a cabo directamente por el órgano de contratación competente según procedimiento y cuantía.

El vestuario del personal técnico (regidores y ayudante de regidor) se renovará periódicamente cada (2) dos años, mediante contratación administrativa que se llevará a cabo directamente por el órgano de contratación competente según procedimiento y cuantía, el cual tendrá en cuenta criterios de seguridad y salud en su selección y adquisición.

En caso de manifiesto deterioro de las prendas, con ocasión de su uso en el estricto cumplimiento de sus tareas, el Patronato autorizará la reposición de las prendas deterioradas fuera de los plazos acordados.

A la terminación de la relación laboral con el P.I.M., los trabajadores están obligados a devolver el vestuario que le haya sido entregado, procediéndose, en caso contrario, a la correspondiente deducción, en cualquier liquidación de haberes a que tuviera derecho por el coste que proceda.

ARTÍCULO 87.- Equipos de protección individual.

1. El Patronato estará obligado a la entrega de los equipos de protección personal requeridos para cada actividad. El Comité de Seguridad y Salud, con el conocimiento de las condiciones de los puestos de trabajo y la información de las características técnicas que deben poseer los equipos de protección adecuados al riesgo a eliminar, emitirá informe de conclusiones acerca de las categorías/puestos que requieran equipos de protección individual,



0G5903632

CLASE 8.ª

además de proponer los equipos más adecuados para cada riesgo detectado. A partir de la información aportada por el Comité de Seguridad y Salud, el Patronato determinará los puestos de trabajo en los que deba recurrirse a la protección individual y precisará el riesgo o riesgos frente a los que debe ofrecerse protección, las partes del cuerpo a proteger y el tipo de equipo o equipos que deben utilizarse.

2. Los trabajadores que reciban equipos de protección individual estarán obligados a utilizarlos y cuidarlos correctamente e informar de inmediato a su superior jerárquico directo de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado que, a su juicio, pueda entrañar una pérdida de eficacia protectora.

3. A la terminación de la relación laboral con el P.I.M., los trabajadores están obligados a devolver los equipos de protección individual que les hayan sido entregados; procediéndose, en caso contrario, a la correspondiente deducción, en cualquier liquidación de haberes a que tuviera derecho, y ello por el coste que proceda, y todo ello al margen de la sanción disciplinaria que, en su caso, proceda conforme a lo previsto en el Título V del presente Convenio.

ARTICULO 88.- Cambios de puestos de trabajo por razones de salud.

A) Consideraciones Generales. En el supuesto que las características del puesto de trabajo o problemas específicos del trabajador le conlleven un perjuicio para la salud, que pudiera dar lugar a la declaración de Incapacidad Temporal prolongada o Incapacidad Permanente, y de existir puestos vacantes, se podrá solicitar el cambio a otro puesto de trabajo vacante más compatible con su estado y conforme a lo aquí regulado. Esta solicitud sólo podrá realizarse en el ámbito de la Orquesta si el trabajador es profesor músico, y en el ámbito de la Administración del Patronato si es personal administrativo o técnico.

A tales efectos, y para cada caso, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por tres miembros, siendo uno de ellos designado a propuesta del Comité de Empresa. Al objeto de garantizar el normal desarrollo de la actuación de la Comisión, ésta queda facultada para resolver cuantas cuestiones pudieran suscitarse durante su actuación y para adoptar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en este artículo. La Comisión, actuando en estricto cumplimiento de los términos aquí previstos, resolverá y trasladará su decisión al órgano con competencias en materia de personal para su

resolución definitiva.

Los cambios de puesto se producirán dentro de la misma categoría profesional y, excepcionalmente, en categoría profesional distinta del mismo o inferior grupo profesional.

En caso de existir carencias en conocimientos específicos necesarios para el desempeño del puesto, con carácter previo a la efectividad del cambio de puesto se planificará para el trabajador un plan de formación encaminado a la adquisición de dichos conocimientos, mediante un proceso de formación eminentemente práctico.

El cambio de puesto conllevará necesariamente un "período de adaptación y prueba" de duración no superior a dos meses de trabajo efectivo, durante el cual podría, revocarse el cambio en caso de quedar acreditada la total incapacidad del trabajador para desempeñar las funciones propias del nuevo puesto. La revocación corresponderá al órgano con competencias en materia de personal y se comunicará al Comité de Empresa.

B) Requisitos.

1. Informe médico del correspondiente facultativo (médico de familia y/o especialista, según corresponda) del Sistema Sanitario Público.

2. Aptitud para el desempeño del puesto (Apto / No Apto), determinada por la Comisión de Valoración.

3. Si se tratara de puestos para cuyo desempeño fuera necesario la posesión de algún requisito específico (titulación académica, carnet de conducir, etc.) será imprescindible la posesión del mismo por parte del trabajador solicitante.

TÍTULO V : RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 89.- Obligaciones del personal artístico.

1.- PREPARACIÓN INDIVIDUAL. Los profesores instrumentistas tendrán convenientemente preparadas las partes musicales que les correspondan, con anterioridad al primer servicio en el que se interpreten dichas partes, para ello podrán disponer de las partichelas solicitándolas al responsable del archivo con anticipación.

2.- CUIDADO DE LAS PARTITURAS Y OTROS MATERIALES. Cada profesor instrumentista será responsable de la conservación y custodia de las partichelas, materiales o instrumentos de la Orquesta que les sean entregados y durante el tiempo en que estén en su poder.

Los profesores no podrán hacer anotaciones o cualquier otro tipo de signo en los materiales a menos que éstos sean a lápiz. Queda terminantemente prohibido el uso de bolígrafos, rotuladores, plumas o similares, así como lápices de colores.



033

0G5903633

CLASE 8.ª

3.- REPRESENTACIONES PÚBLICAS. Cuando se realicen representaciones públicas, los profesores instrumentistas están obligados a continuar sentados y en silencio en sus lugares respectivos mientras duren los aplausos del público siguiendo en todo momento las indicaciones del Concertino o Director.

4.- Para todas las actividades los profesores instrumentistas estarán sometidos a la autoridad de los Directores contratados para tales fines, el Concertino, y los responsables administrativos del P.I.M.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los profesores se someterán a la autoridad del solista que ejerza la máxima responsabilidad artística de una sección orquestal.

5.- Cuando los profesores-instrumentistas que desempeñan puestos de responsabilidad artística estén en desacuerdo respecto a temas musicales, será determinante el juicio del Director.

6.- Ningún profesor-instrumentista podrá hacerse sustituir por otro.

7.- Todos los profesores-instrumentistas se ajustarán rigurosamente a las indicaciones del Concertino en materia de afinación.

7.1. El tiempo máximo de los períodos de afinación de Orquesta será de cinco minutos.

7.2. La Orquesta de Tenerife tendrá un período de afinación, al menos, al principio de cada fracción de ensayo y al principio y descanso de cada concierto. También afinará cuando lo determine el director o el Concertino lo estimen oportuno. En el segundo caso, previa consulta con el Director.

8.- Se mantendrá un silencio total durante los servicios de orquesta.

8.1 Sólo se puede tomar la palabra para plantear o resolver temas referentes a l trabajo musical que se esté efectuando.

8.2 Durante los servicios no estará permitido preluviar, conversar, salir o entrar en el local del servicio, levantarse, distraerse del trabajo o producir molestia alguna al resto de los compañeros o al Director.

8.3 Quien se ausente de un servicio deberá comunicarlo al Regidor. Para poder ausentarse del trabajo será preciso el permiso de la Gerencia, o de quien en su ausencia detente dicha responsabilidad.

9.- Los profesores-instrumentistas se ajustarán en todo momento a las

costumbres y/o reglamentos de los distintos lugares en los que efectúe su trabajo, bajo las indicaciones que les sean comunicadas por los responsables administrativos del P.I.M.

10.- Los profesores-instrumentistas que ocupen puestos de responsabilidad artística podrán ser convocados a reuniones para acordar criterios sobre arcos, articulaciones o aspectos musicales en general. Estas reuniones se efectuarán en tiempo de preparación individual.

10.1 Los profesores-instrumentistas que ocupen puestos de responsabilidad artística que ejerzan de solista o concertino de una sección garantizarán que todos los acuerdos tomados en dichas reuniones serán ejecutados en todos los servicios por dicha sección.

11.- Todo profesor con la categoría de tutti, puede ser requerido para ocupar un puesto de ayuda de solista, co-solista, solista y concertino si fuese necesario, en caso de ausencia del titular, percibiendo la diferencia retributiva entre ambos puestos, durante el tiempo en que efectivamente esté desempeñado funciones propias del puesto de categoría superior.

12.- Los solistas de cuerda, además de todas las funciones propias de sus puestos de responsabilidad, podrán ser encargados de dirigir sus respectivas secciones instrumentales en los ensayos parciales y las formaciones reducidas cuando lo determine la Gerencia del P.I.M. a petición del Director Titular o Director Invitado.

Para las familias de viento madera y metal, la Gerencia del P.I.M. a petición del Director Titular o Director Invitado designará el profesor instrumentista que efectúe la dirección de varias secciones, familia o familias, de entre los solistas de viento madera y metal.

13.- El Concertino y los Ayuda de Concertino podrán ser encargados de dirigir varias secciones o familias en los ensayos parciales y formaciones reducidas, cuando lo determine la Gerencia del P.I.M. previa petición del Director Titular o del Director Invitado.

14.- El Patronato Insular de Música procederá a la contratación de un sustituto a la mayor brevedad posible en el caso de que algún miembro de la plantilla sufra una baja de más de cuatro semanas.

15.- **NORMAS DE VESTUARIO.** Los profesores-instrumentistas respetarán en todo momento las siguientes normas de vestuario en las representaciones públicas:

15.1 Profesores: Los profesores actuarán de frac, (aunque podrá sustituirse la chaqueta del frac por una chaqueta blanca a requerimiento de la Gerencia del P.I.M.). También podrá incorporarse algún otro tipo de vestuario, a criterio de la Gerencia del P.I.M. y la Dirección Titular de la O.S.T.

15.1.1. Cuando actúen de frac vestirán: camisa blanca,



034
OG5903634

CLASE 8.ª

pajarita blanca, chaleco blanco y calcetines y zapatos negros.

15.1.2. Cuando lleven chaqueta blanca ésta se complementará con pajarita negra.

15.2 Profesoras:

15.2.1. Las profesoras de la Orquesta llevarán faldas y vestidos bajos y negros. Las blusas también deberán ser negras.

15.2.2. Telas autorizadas: seda, satén, raso, terciopelo, gasa y encaje.

15.2.3. Telas prohibidas: todas aquellas que no sean de vestir, como lana, tergal, pana, algodón, etc.

15.2.4. Medias: negras, finas y lisas.

15.2.5. Zapatos: cerrados, de corte salón, negros y preferentemente con un poco de tacón.

15.2.6. Complementos: como lazos, diademas, cinturones, flores, etc, deberán ser imprescindiblemente de color negro.

15.2.7. No se podrá utilizar pantalones, excepto para las profesoras-instrumentistas de violonchelo, arpa, trombón, percusión, contrabajo, corno de basseto, clarinete bajo, corno inglés y trompeta.

La utilización de falda-pantalón por las restantes profesoras podrá ser

autorizada.

15.3 Los gastos de adquisición del vestuario regulado en el presente artículo serán sufragados por el Patronato Insular de Música, conforme a lo previsto en el artículo 86.

16.- Sanciones por incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Capítulo. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente capítulo será sancionado dentro de los supuestos del régimen de faltas contenido en los artículos siguientes del presente capítulo.

ARTÍCULO 90.- Régimen disciplinario.

Los trabajadores podrán ser sancionados por el Patronato Insular de Música, a través del órgano competente en cada caso, como consecuencia de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece en el artículo siguiente.

La relación y graduación de las faltas del artículo siguiente es meramente enunciativa. El Patronato procederá a la valoración de las

030
433903334

faltas y de las correspondientes sanciones, teniendo en cuenta todos los elementos objetivos y subjetivos que permitan valorar la entidad del resultado lesivo y apreciar la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes, todo ello sin perjuicio de su revisión en vía judicial.

No se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de la duración de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso o multa de haber.

ARTÍCULO 91.- Faltas y sanciones.

1º) FALTAS:

A) Serán consideradas faltas leves las siguientes:

A.1 La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.

A.2 No entregar los partes médicos de baja, confirmación o alta por enfermedad o accidente, en el plazo máximo de cinco días a partir de la fecha de los mismos.

A.3 La negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.

A.4 Una falta de asistencia al trabajo sin causa justificada en un mes.

A.5 Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días al mes.

A.6 El descuido en la conservación y uso de los locales, materiales, equipos de trabajo y documentos.

A.7 La no utilización de la ropa de trabajo, cuando haya sido requerido para ello.

B) Serán consideradas faltas graves las siguientes:

B.1 La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los compañeros, al Patronato y a los representantes de ésta.

B.2 El incumplimiento de las órdenes o instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.

B.3 La desconsideración con el público en el ejercicio de sus funciones.

B.4 El incumplimiento de las normas y medidas de seguridad e higiene y de salud laboral establecidas, cuando del mismo pueda derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.

B.5 La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante dos días al mes.

B.6 Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada durante más de cinco días al mes y menos de diez.

B.7 El abandono del centro de trabajo o del puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aún por breve tiempo siempre que dicho



035
0G5903635



CLASE 8.ª

abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad del centro o causa de daño o accidente a sus compañeros de trabajo.

B.8 La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo; y en concreto simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su ficha, firma o tarjeta de control.

B.9 La simulación de enfermedad o accidente debidamente acreditada.

B.10 La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, materiales, equipos de trabajo o documentos.

B.11 No guardar el debido sigilo respecto de los asuntos que se conozcan por razón del trabajo, cuando causen perjuicio al Patronato o se utilicen en provecho propio.

B.12 La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un periodo de cuatro meses, cuando hayan mediado sanciones o advertencias escritas.

B.13 El abuso de autoridad por parte de los superiores en el desempeño de sus funciones.

B.14 La realización de trabajos particulares durante la jornada laboral en el centro de trabajo o el uso para fines propios de locales, materiales o enseres del Patronato, sin autorización expresa para ello y siempre y cuando causen perjuicio a la misma.

B.15 Incumplimiento de los plazos y cualquier otra disposición de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no supongan mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

B.16 La ausencia de la Isla del profesor músico en situación de libranza, sin autorización previa del órgano competente del P.I.M.

B.17 La no incorporación al trabajo del profesor músico en situación de libranza cuando sea requerido para ello, siempre que no hubiese obtenido la autorización previa prevista en el artículo 41.1.C)

B.18 La embriaguez y/o toxicomanía ocasional en horario de trabajo.

C) Serán consideradas faltas muy graves, además de las contenidas en el artículo 54 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las siguientes:

C.1 El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta dolosa que causen

perjuicio grave a los miembros y trabajadores del Patronato.

C.2 La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

C.3 El falseamiento malicioso y voluntario de datos o información del Patronato.

C.4 La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de tres o más días al mes.

C.5 Las faltas reiteradas de puntualidad sin causa justificada durante diez días o más al mes, o durante veinte días al trimestre.

C.6 La reincidencia en faltas graves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un periodo de cuatro meses, siempre que la falta anterior haya sido sancionada.

C.7 El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidad cuando den lugar a situaciones de incompatibilidad.

C.8 El acoso o abuso sexual tanto verbal como físico, de unos trabajadores respecto a otros.

C.9 Las ofensas verbales o físicas, así como los malos tratos de palabra u obra a cualquier trabajador, a los miembros del Patronato y a sus representantes, dentro de la jornada de trabajo.

C.10 El hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como al Patronato o a cualquier persona, dentro de los centros de trabajo o fuera de ellos durante la prestación de sus servicios.

C.11 La violación de la neutralidad o de la independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

C.12 La embriaguez o toxicomanía habitual.

C.13 El abandono del centro o puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aún por breve tiempo siempre que dicho abandono fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad del centro o causa de daño o accidente a sus compañeros de trabajo.

C.14 La obstaculización en el ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.

C.15 Los actos limitativos de la libre expresión del pensamiento, de las ideas y de las opiniones.

C.16 La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado que afecte al mal funcionamiento de los servicios.

C.17 Los demás incumplimientos contractuales previstos en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

2º) SANCIONES:

Las sanciones máximas que se podrán imponer, según la gravedad y circunstancias de las faltas, serán las siguientes:

A) Faltas Leves:

- Amonestación o apercibimiento por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres días.

B) Faltas Graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de cuatro días hasta un mes
- Demérito en las pruebas en las que participe a los efectos



036
0G5903636

CLASE 8.ª

de concurso de traslado y promoción interna, por un periodo de tres años.

- Suspensión del derecho a concurrir a las pruebas que se efectúan para concurso de traslado y promoción interna, por un periodo de uno a dos años.

C) Faltas muy Graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de un mes y un día hasta tres meses.
- Traslado forzoso sin derecho a indemnización
- Inhabilitación para el ascenso por un periodo de dos a seis años.
- Despido.

ARTICULO 92.- Procedimiento sancionador.

De todas las faltas, con independencia de su grado, se dará audiencia previa al trabajador al objeto de que formule las alegaciones que estime oportunas.

Las sanciones por faltas graves y muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará al Comité de Empresa y al interesado.

Las sanciones por faltas leves se comunicarán al Comité de Empresa y al interesado.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 10.3.3º de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en los supuestos de imposición de sanciones a trabajadores afiliados a un sindicato deberá ser oída previamente la Sección Sindical correspondiente.

ARTICULO 93 .- Prescripción de faltas.

Las infracciones cometidas por los trabajadores prescribirán a los diez días las faltas leves; a los veinte días las faltas graves; y a los sesenta días las faltas muy graves, contados a partir de la fecha en que el Patronato tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

ARTICULO 94.- Inscripción y cancelación de faltas y sanciones.

Las faltas y sanciones, así como sus cancelaciones se incluirán en su expediente personal.

330
33330333

Las cancelaciones se producirán de la siguiente forma:

- Faltas leves: al año del cumplimiento de la sanción.
- Faltas graves: a los 3 años del cumplimiento de la sanción.
- Faltas muy graves: a los 6 años del cumplimiento de la sanción.

ARTICULO 95.- Protección del Trabajador.

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, por sí o a través del Comité de Empresa, de los actos que supongan falta de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana y laboral.

El Patronato, a través del órgano directivo a que estuviera adscrito el interesado, abrirá la oportuna investigación y se instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

Si con ocasión del servicio profesional como personal del Patronato, se derivasen imputaciones de responsabilidad a los mismos, salvo en los supuestos de culpa o negligencia graves manifiestas, el Patronato, a través de su Servicio de Defensa Jurídica, prestará asistencia letrada al personal afectado que expresamente lo solicite en todas las instancias que fuese necesario.

ARTICULO 96.- Derecho Supletorio.

En cuanto al régimen disciplinario y para todo aquello que no esté expresamente pactado en el presente Convenio (Titulo V) se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por R.D. 33/1986, de 10 de enero, o el que expresamente le sustituya.

TÍTULO VI: DERECHOS SINDICALES.

ARTICULO 97.- Asambleas de Trabajadores

De conformidad con lo previsto en los artículos 77 y siguientes de la vigente Ley del Estatuto de los Trabajadores, los representantes legales o los trabajadores, en número no inferior al 33% de la plantilla, podrán convocar asambleas previa comunicación con 48 horas de antelación como mínimo, estableciéndose previamente los servicios mínimos donde se requieran. El lugar de reunión será el centro de trabajo.

ARTÍCULO 98.- Competencias del Comité de Empresa.

Conforme a lo previsto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Comité de Empresa tendrá, como órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores, las siguientes competencias:

- 1.- Recibir información sobre la situación del personal laboral afectado por el presente Convenio.



037

0G5903637

CLASE 8.ª

- 2.- Recibir información sobre la celebración de nuevos contratos, con indicación de las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados, incluidos los contratos a tiempo parcial, de la realización de horas complementarias por los trabajadores contratados a tiempo parcial y de los supuestos de subcontratación.
- 3.- Recibir la copia básica de los contratos a que se refiere el párrafo a) del apartado 3 del artículo 8 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y la notificación de las prorrogas y de las denuncias correspondientes a los mismos, en el plazo de los diez días siguientes a que tuvieran lugar.
- 4.- Emitir informe con carácter previo, en el plazo máximo de 15 días, salvo acuerdo en contrario, sobre las siguientes cuestiones:
 - Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.
 - Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
 - Planes de formación profesional del Patronato.
 - Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.
 - Estudio de tiempos, sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
- 5.- Emitir informe, en el plazo máximo de 15 días, salvo acuerdo en contrario, cuando la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
- 6.- Ser informado de todas las sanciones impuestas, debiendo ser con carácter previo, en los supuestos de faltas graves y muy graves.
- 7.- Conocer periódicamente las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.
- 8.- Conocer los modelos de contrato de trabajo que se utilicen, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.
- 9.- Tener acceso a los boletines de cotización a la Seguridad Social (Modelos TC-1 y TC-2) y a los Presupuestos del P.I.M.
- 10.- Designar a los miembros que han de representar al Comité de Empresa en aquellas comisiones que se constituyan.
- 11.- La negociación colectiva, tanto de convenio como de revisión salarial, en la que el Comité de Empresa ostentará la

representación de los trabajadores en la Comisión Negociadora.

12.- Ejercer una labor de vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el P.I.M. y los organismos y tribunales competentes.

13.- Ejercer una labor de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en el Patronato, con las particularidades previstas al respecto por el artículo 19 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

14.- Colaborar con el Patronato para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad.

15.- Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este artículo en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

ARTICULO 99.- Garantías para el ejercicio de la actividad y funciones de representación.

Los miembros del Comité de Empresa elegidos de conformidad con las disposiciones legales de aplicación tendrán las garantías, incluido el crédito horario, previstas en el artículo 68 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y que de conformidad con la propia representación, y habida cuenta del carácter peculiar de la jornada del personal músico, éste utilizará preferentemente el crédito de horas sindicales de las horas de preparación individual dentro de su jornada de trabajo. En todo caso deberá preavisarse con el tiempo necesario, teniendo en cuenta la actividad peculiar del personal músico.

ARTICULO 100.- Cuota y Canon sindical

El Patronato descontará de su nómina mensual a los trabajadores afiliados que lo soliciten por escrito, la cuota que cada año fije el sindicato y la ingresará en la cuenta corriente del sindicato al que pertenezca el trabajador.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.

A los efectos previstos en el presente Convenio no se entenderán como servicios efectivos los períodos de excedencia voluntaria, licencia no retribuida, suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias y privación de libertad mientras no exista sentencia condenatoria y otros supuestos de inactividad de análoga naturaleza

Disposición Adicional Segunda.

Prestación de servicios en la Academia de Estudios Orquestales de la



038

0G5903638

CLASE 8.ª

O.S.T.

El personal músico del Patronato Insular de Música podrá prestar servicios profesionales en el seno de la Academia de Estudios Orquestales del Organismo Autónomo, con arreglo a las condiciones y normas contenidas en el Reglamento Regulador de dicha Academia aprobado por el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife con fecha 27 de julio de 2001.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Disposición Transitoria Primera. Efectos retroactivos

Las tablas retributivas recogidas en el ANEXO 1 producirán sus efectos y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2002, y por lo que se refiere al ejercicio de 2001, los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán en concepto de atrasos el 50% de las diferencias retributivas que por categoría corresponda a cada trabajador de conformidad con las nuevas tablas, incluyendo el plus de alteración y disponibilidad del descanso previsto en el ANEXO 2 para el personal técnico y administrativo. El incentivo por Concierto de Navidad (Anexo II, nº 4) se abonará en su integridad desde el 25-12-2001.

Por su parte, las prestaciones y mejoras sociales a las que tienen derecho los trabajadores afectados por el presente Convenio sólo producirán sus efectos a partir del 1 de enero de 2002.

Disposición Transitoria Segunda.

Habida cuenta la regularización del complemento personal de antigüedad que venía percibiendo exclusivamente el personal técnico y administrativo, operada en virtud del presente convenio y la asimilación del personal administrativo a efectos de fijar sus niveles retributivos, siguiendo los criterios generales que se negocian actualmente en el ámbito del Convenio Colectivo del Personal al Servicio Directo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, se pacta expresamente que de incrementarse en el referido Convenio los importes por grupos establecidos en el ANEXO 2 y los niveles retributivos asimilados, se revisarían dichos importes.

830
02700333

Disposición Derogatoria.

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior de la Orquesta Sinfónica de Tenerife, (B.O.P. 23 de julio de 1993 y cuya última modificación fue aprobada definitivamente el 14 de mayo de 1998).

Las tablas salariales quedan configuradas como se recogen en Anexo del presente Acuerdo.

T.2.0

SERVICIO ADMTVO DE PERSONAL

5. **Resolución del Sr. Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de personal en la Directora Insular de Personal de esta Corporación**

Visto el expediente relativo a la delegación efectuada por el Sr. Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda, del ejercicio de competencias en materia de personal en la Directora Insular de personal de esta Corporación, nombrada por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de fecha 4 de Octubre de 2001, el Pleno corporativo acuerda quedar enterado de la Resolución del Sr. Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda, num. 90.000, de fecha 20 de Noviembre de 2001, del siguiente tenor literal:

"RESOLUCIÓN DEL SR. CONSEJERO INSULAR DEL ÁREA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA POR LA QUE SE DELEGA EL EJERCICIO DE DETERMINADAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE PERSONAL EN LA DIRECTORA INSULAR DE PERSONAL DE ESTA CORPORACIÓN.

El Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 63, de 25 de Mayo de 2001, en su artículo 7.2.A) a), atribuye a la Consejería competente en materia de Presidencia o Régimen Interior y Asuntos Generales, el régimen jurídico de todo el personal de la Corporación.

Por su parte, el artículo 10 del citado Reglamento determina las atribuciones de los Directores Insulares, asignándoles el apartado 1.b), el ejercicio de las competencias que le sean delegadas específicamente.

En aras de dotar de una mayor eficacia y agilidad la gestión de personal de la Corporación, resulta preciso efectuar una delegación de competencias en la Directora Insular de Personal que se estima más idónea para el ejercicio de las mismas al tratarse del responsable inmediato de la gestión de personal.

Con esta finalidad, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico



039
065903639

CLASE 8.ª

CONSIDERANDO que el punto nº 18 de la Instrucción Reguladora de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero.

En virtud de lo expuesto por la presente,

RESUELVO
Delegar, en la Directora Insular de Personal, el ejercicio de las siguientes competencias en materia de personal:

1º.- El Régimen Jurídico de todo el personal de la Corporación incluyendo, en particular, la selección, los nombramientos a propuesta del tribunal u órgano similar de las pruebas selectivas, y la resolución motivada de los concursos para la provisión de puestos de trabajo, previa propuesta de dichos órganos de selección, contratación y régimen disciplinario, retribuciones, declaración de situaciones administrativas, y asuntos análogos, y en particular la designación de los miembros de Tribunales Calificadores en los procesos selectivos para incorporaciones con carácter temporal y Comisiones de Valoración en los procesos de provisión de puestos de Trabajo.

2º.- Asimismo se delega iguales competencias respecto del personal funcionario y laboral delegado de la Comunidad Autónoma de Canarias en el marco de los Decretos de delegación respectivos.

Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y dése cuenta del mismo al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre."

INTERVENCION GENERAL

6. Elevación al Pleno de los informes definitivos de resultados de la fiscalización plena posterior de expedientes de subvención, correspondientes al segundo período de muestreo, tramitados por las Unidades Gestoras de Transportes, Deportes Y Turismo.

RESULTANDO que por la Intervención General se han emitido los Informes Definitivos relativos a los resultados de la fiscalización

plena posterior de los expedientes de subvención que se tramitaron y fiscalizaron bajo el régimen de fiscalización previa limitada durante el período comprendido entre el 28 de mayo de 1999 y el 31 de diciembre de 2000, correspondientes a las Unidades Gestoras de :

- Transportes
- Deportes
- Turismo

CONSIDERANDO que el punto n° 18 de la "Instrucción Reguladora para el ejercicio de la fiscalización plena posterior de los expedientes de subvención" aprobada por acuerdo plenario de 27 de mayo de 1.999, dispone que "Los informes definitivos de fiscalización plena relativos a cada Área Gestora se elevarán por la Intervención de Fondos al Pleno de la Corporación".

VISTOS los referidos informes, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, el Pleno acuerda:

1. Quedar enterado del contenido de los Informes Definitivos relativos a los resultados de la fiscalización plena posterior mediante técnicas de muestreo, de los expedientes de subvención sometidos a fiscalización previa limitada durante el período comprendido entre el 28 de mayo de 1999 y el 31 de diciembre de 2000, correspondientes a las Unidades Gestoras de Transportes, Deportes, y Turismo.

2. Instar a la Unidad Gestora de Transportes, en relación con el expediente fiscalizado n° 2, a verificar la efectiva y correcta justificación de la aplicación de los fondos al fin para el que fueron otorgados, debiendo manifestarse expresamente sobre lo informado por la Intervención al respecto, e iniciar las actuaciones oportunas tendentes a ratificar la aceptación de justificación o incoar expediente de reintegro por la parte de la subvención que no pueda justificarse debidamente.

3. Disponer que por la Intervención se efectúe el seguimiento de las actuaciones realizadas por las Unidades Gestoras como consecuencia de los informes de fiscalización plena posterior referidos, a los efectos de que a este órgano se dé oportuna cuenta de lo actuado al momento de la remisión del informe resumen referido con carácter general a la actividad corporativa en materia de subvenciones, a que se refiere el punto n° 19 de la "Instrucción Reguladora para el ejercicio de la fiscalización plena posterior de los expedientes de subvención".

4. Ordenar a la Unidad Gestora de Deportes que efectúe, sin más dilación, la revisión de los expedientes de subvención correspondientes al primer período de muestreo, de conformidad con lo ordenado por este órgano en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2000.



040
OG5903640

CLASE 8.º

5. Instar al Servicio de Turismo a concluir la revisión de las justificaciones correspondientes a las subvenciones fiscalizadas correspondientes al primer periodo de muestreo, verificando la relativa al expediente nº 6, de conformidad con lo ordenado por este órgano en el punto nº 2.12 del acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2000.

SERVICIO ADMTVO DE PRESIDENCIA

7. Modificación Relación de Puestos de Trabajo

Vista la propuesta del Sr. Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda relativa la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, en virtud de la cual se modifica la organización del Área de Planificación y Cooperación y se modifican diversos puestos de trabajo adscritos a ésta, aprobada como propuesta por la Comisión Insular de Gobierno en la sesión celebrada el pasado día 19 de noviembre, y visto asimismo el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I.- Que la referida propuesta recoge las modificaciones derivadas de la reorganización de funciones y de cobertura de las necesidades de personal de los Servicios que integran el Área de Planificación y Cooperación, la modificación de las características de diversos puestos de trabajo, así como la modificación del anexo de códigos de la Relación de Puestos de Trabajo, y la corrección de errores detectados en las características de algunos puestos de trabajo.

II.- Que la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo se produce como manifestación del ejercicio de la potestad de organización, previa negociación o consulta, según proceda, con los correspondientes representantes sindicales, de conformidad con lo determinado por los artículos 32 y 34 de la Ley 9/1987, de 12 de

junio, de Órganos de Representación, Determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y por el artículo 64.4 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

III.- Que, en virtud de lo establecido en el art. 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento de oficio los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, y que se han detectado diversos errores materiales en Acuerdos Corporativos de aprobación de modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo anteriores a éste, que es preciso corregir.

IV.- Que corresponde al Pleno del Cabildo Insular la aprobación de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo conforme a lo dispuesto en los artículos 129.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y 33.2 letra f) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, previa la tramitación establecida en el artículo 24.1 del Reglamento Orgánico de este Excmo. Cabildo Insular en relación con las materias recogidas en el 20,2, letra f) del mismo.

El Pleno acuerda las siguientes modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación:

I. MODIFICACIONES DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO:

ÁREA PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN

1. CAMBIO DE DENOMINACIÓN, SUPRESIÓN Y CREACIÓN DE UNIDADES ORGÁNICAS Y UNIDADES FUNCIONALES.

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN

♦ MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN de la unidad orgánica Apoyo Administrativo, que pasa a denominarse Apoyo Jurídico-Administrativo.

♦ MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN de la unidad orgánica Cooperación y Proyectos Singulares, que pasa a denominarse Cooperación y Obras.

♦ SUPRESIÓN de las siguientes unidades orgánicas:

- * Planes sectoriales.
- * Urbanismo.
- * Calificaciones Territoriales.



041

0G5903641

CLASE 8.^a

♦ CREACIÓN de las siguientes unidades orgánicas:

* Ordenación del Territorio y Urbanismo

♦ CREACIÓN de las siguientes unidades funcionales en la unidad orgánica Ordenación del Territorio y Urbanismo:

- * Ordenación del Territorio.
- * Urbanismo.

SERVICIO TÉCNICO DE PLANES INSULARES

♦ CREACIÓN de las siguientes unidades orgánicas:

- * Apoyo Administrativo.
- * Planeamiento Territorial.
- * Planeamiento Urbanístico.
- * Coordinación.
- * Cooperación.

♦ CREACIÓN de las siguientes unidades funcionales en la unidad orgánica Cooperación:

- * Obras y Servicios.
- * Modernización continua.
- * Equipamientos, infraestructuras y suelo.

♦ CREACIÓN de las siguientes unidades funcionales en la unidad orgánica Sistema de Información Geográfica:

- * Explotación de Información.
- * Integración de Información y Sistemas.
- * Administración de Sistemas.

2. MODIFICACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO.

110
1480903641

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN.

♦ ADSCRIPCIÓN de los siguientes puestos de trabajo a la unidad orgánica Ordenación del Territorio y Urbanismo, unidad funcional Urbanismo, hasta el momento adscritos a la suprimida unidad orgánica Urbanismo:

FC543 "Jefe de Sección".
FC425 "Técnico de Administración General".
*FC777/543 "Técnico de Administración General base".
*FC656/425 "Técnico de Administración General base".

♦ ADSCRIPCIÓN de los siguientes puestos de trabajo a la unidad orgánica Ordenación del Territorio y Urbanismo, unidad funcional Ordenación del Territorio, hasta el momento adscritos a la suprimida unidad orgánica Calificaciones Territoriales:

FC482 "Jefe de Sección".
FC483 "Técnico de Administración General".
*FC760/483 "Técnico de Administración General base".
FC544 "Técnico de Grado Medio".
FC545 "Técnico de Grado Medio".
FC112 "Técnico de Grado Medio".
*FC778/544 "Técnico de Grado Medio base".
*FC779/545 "Técnico de Grado Medio base".
*FC615/112 "Técnico de Grado Medio base".
FC440 "Auxiliar Administrativo".
FC138 "Auxiliar Administrativo adscrito".
FC485 "Auxiliar Administrativo adscrito".
*FC688/138 "Auxiliar Administrativo base".
*FC762/485 "Auxiliar Administrativo base".

♦ ADSCRIPCIÓN del puesto nº FC546 "Técnico de Administración General" y de su correspondiente puesto base asociado nº *FC781/546 "Técnico de Administración General base", a la unidad orgánica Apoyo Jurídico-Administrativo, hasta el momento adscrito al Servicio Técnico de Gestión Ejecutiva.

♦ SUPRESIÓN de los códigos fA.012 y fA.032.030 de la columna Funciones Esenciales del puesto nº FC546 "Técnico de Administración General", e inclusión del código fA.032.018.

♦ SUPRESIÓN de los códigos fA.090.008 y fA.208 de la columna Funciones Esenciales del puesto nº *FC781/546 "Técnico de Administración General base", e inclusión del código fA.090.060.

♦ SUPRESIÓN del puesto nº FC86 "Jefe de Sección", Complemento de Destino 24, Complemento Especifico 60 puntos, hasta el momento adscrito a la suprimida unidad orgánica Planes Sectoriales.



042
065903642



CLASE 8.ª

♦ CREACIÓN del puesto nº FC86 "Responsable de unidad", Funciones Esenciales FA.017, FA.020, FA.025, FA.140, Complemento de Destino 26, Complemento Específico 65 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub GT, Vínculo F, Experiencia 048, Rama J, Jornada PD, adscribiéndolo a la unidad orgánica Apoyo Jurídico Administrativo.

♦ SUPRESIÓN del puesto nº FC474 "Técnico de Grado Medio", Complemento de Destino 24, Complemento Específico 46 puntos, adscrito a la unidad orgánica Apoyo Jurídico Administrativo.

♦ CREACIÓN del puesto nº FC474 "Jefe de Unidad Técnica", Funciones Esenciales FB.004, FB.053, Complemento de Destino 24, Complemento Específico 53 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo B, Escala/Sub ESE/CE, Vínculo F, Titulación Académica 031, 035, 038, Experiencia 007, Jornada PJ, asociándole el puesto base sin dotación presupuestaria nº *FC614/474 "Técnico de Grado Medio base", adscribiéndolos a la unidad orgánica Apoyo Jurídico-Administrativo.

♦ SUPRESIÓN del puesto nº FC174 "Ordenanza adscrito", Complemento de Destino 12, Complemento Específico 18 puntos, adscrito a la unidad orgánica Apoyo Jurídico Administrativo.

♦ CREACIÓN del puesto nº FC174 "Ordenanza", Funciones Esenciales FD-E.011.001, FD-E.011.002, FD-E.011.011, Complemento de Destino 14, Complemento Específico 21 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo D-E, Escala/Sub ESE PO/GS, Vínculo F, Formación Específica 031, Experiencia 044, Jornada PJ, Méritos 068, 071, 072, 127, 133, asociándole el puesto base sin dotación presupuestaria *FC715/174 "Ordenanza base", adscribiéndolos a la unidad orgánica Apoyo Jurídico Administrativo.

♦ SUPRESIÓN del puesto nº FC505 "Auxiliar Administrativo adscrito", Complemento de Destino 14, Complemento Específico 21 puntos, adscrito a la unidad orgánica Cooperación y Obras.

♦ CREACIÓN del puesto nº FC505 "Auxiliar Administrativo", Funciones Esenciales FD.009, FD.010, FD.016, Complemento de Destino

16, Complemento Específico 25 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo D, Escala/Sub G Aux, Vínculo F, Formación Específica 068, 072, Experiencia 040, Méritos 071, 073, 133, asociándole el puesto base sin dotación presupuestaria n° *FC708/505 "Auxiliar Administrativo base", adscribiéndolos a la unidad orgánica Cooperación y Obras.

♦ SUPRESIÓN del puesto n° FC440 "Auxiliar Administrativo", Complemento de Destino 16, Complemento Específico 25 puntos, adscrito a la unidad orgánica Ordenación del Territorio y Urbanismo, unidad funcional Ordenación del Territorio.

♦ CREACIÓN del puesto n° FC440 "Jefe de Negociado", Funciones Esenciales fD.017, fD.010, fD.011, fD.012, Complemento de Destino 18, Complemento Específico 30 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo D, Escala/Sub G Aux, Vínculo F, Formación Específica 068, 072, Experiencia 041, Jornada PJ, Méritos 071, 073, 133, adscribiéndolo a la unidad orgánica Ordenación del Territorio y Urbanismo, unidad funcional Ordenación del Territorio.

♦ CREACIÓN del puesto n° FC1051 "Técnico de Administración General", Funciones Esenciales fA.032.018, Complemento de Destino 24, Complemento Específico 50 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub GT, Vínculo F, Experiencia 001, Rama J, asociándole el puesto base sin dotación presupuestaria n° *FC928/1051 "Técnico de Administración General base", Funciones Esenciales fA.090.060, Complemento de Destino 22, Complemento Específico 43 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub GT, Vínculo F, Experiencia FNI, Rama J, adscribiéndolos a la unidad orgánica Apoyo Jurídico Administrativo.

♦ CREACIÓN del puesto n° FC1052 "Técnico de Administración General", Funciones Esenciales fA.032.017, Complemento de Destino 24, Complemento Específico 50 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub GT, Vínculo F, Titulación Académica 001, Experiencia 001, Rama J, asociándole el puesto base sin dotación presupuestaria n° *FC929/1052 "Técnico de Administración General base", Funciones Esenciales fA.090.030, Complemento de Destino 22, Complemento Específico 43 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub GT, Vínculo F, Titulación Académica 001, Experiencia FNI, Rama J, adscribiéndolos a la unidad orgánica Ordenación del Territorio y Urbanismo, unidad funcional Urbanismo.

♦ CREACIÓN del puesto n° FC1053 "Técnico de Administración Especial", Funciones Esenciales fA.017, fA.029, fA.141, Complemento de Destino 24, Complemento Específico 50 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub ESE/CE, Vínculo F, Titulación Académica 016, Experiencia 001, Rama Amb., asociándole el puesto base sin dotación presupuestaria n° *FC930/1053 "Técnico de Administración Especial base", Funciones Esenciales fA.017, fA.063,



043

OG5903643

CLASE 8ª

fa.230, Complemento de Destino 22, Complemento Especifico 43 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub ESE/CE, Vínculo F, Titulación Académica 016, Experiencia FNI, Rama Amb., adscribiéndolos a la unidad orgánica Ordenación del Territorio y Urbanismo, unidad funcional Ordenación del Territorio.

♦ **CREACIÓN** del puesto nº FC1054 "Auxiliar Administrativo adscrito", Funciones Esenciales fd.010, fd.016, Complemento de Destino 14, Complemento Especifico 21 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo D, Escala/Sub G Aux, Vínculo F, Formación Especifica 068, 072, Experiencia 004, Méritos 133, asociándole el puesto base sin dotación presupuestaria nº *FC931/1054 "Auxiliar Administrativo base", Funciones Esenciales fd.010, Complemento de Destino 12, Complemento Especifico 18 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo D, Escala/Sub G Aux, Vínculo F, Formación Especifica 068, 072, Experiencia FNI, Méritos 133, adscribiéndolos a la unidad orgánica Ordenación del Territorio y Urbanismo, unidad funcional Ordenación del Territorio.

SERVICIO TÉCNICO DE PLANES INSULARES.

♦ **ADSCRIPCIÓN** del puesto nº FC558 "Técnico en Planificación de Infraestructuras Civiles base" a la unidad orgánica Cooperación, unidad funcional Equipamientos, Infraestructuras y Suelo.

♦ **ADSCRIPCIÓN** del puesto nº FC135 "Técnico de Grado Medio" y de su correspondiente puesto base asociado *FC620/135 "Técnico de Grado Medio base" a la unidad orgánica Cooperación, unidad funcional Equipamientos, Infraestructuras y Suelo.

♦ **SUPRIMIR** el código fb.009 en la columna Funciones Esenciales del puesto nº FC135 "Técnico de Grado Medio", e incluir el código fb.012.

♦ **SUPRIMIR** el código fb.060 en la columna Funciones Esenciales del puesto nº *FC620/135 "Técnico de Grado Medio base", e incluir el código fb.214.

♦ **ADSCRIPCIÓN** del puesto nº FC147 "Técnico de Grado Medio" y de

su correspondiente puesto base asociado *FC865/147 "Técnico de Grado Medio base" a la unidad orgánica Cooperación, unidad funcional Obras y Servicios.

♦ INCLUIR el código FB.045 en la columna Funciones Esenciales del puesto nº FC147 "Técnico de Grado Medio".

♦ INCLUIR el código FB.215 en la columna Funciones Esenciales del puesto nº *FC865/147 "Técnico de Grado Medio base".

♦ ADSCRIPCIÓN del puesto nº FC263 "Técnico de Sistemas de Información" y de su correspondiente puesto base asociado *FC757/263 "Técnico de Sistemas de Información base" a la unidad orgánica Cooperación, unidad funcional Modernización Continua, hasta el momento adscritos a la unidad orgánica Sistema de Información Geográfica.

♦ SUPRIMIR los códigos fA-B.008, fA-B.020, fA-B.021, fA-B.022 y fA-B.023 en la columna Funciones Esenciales del puesto nº FC263 "Técnico de Sistemas de Información".

♦ ADSCRIPCIÓN del puesto nº FC219 "Auxiliar Técnico" y de su correspondiente puesto base asociado *FC877/219 "Auxiliar Técnico base" a la unidad funcional Administración de Sistemas de la unidad orgánica Sistema de Información Geográfica.

♦ SUPRESIÓN del puesto nº FC317 "Técnico de Administración Especial", Complemento de Destino 24, Complemento Específico 50 puntos.

♦ CREACIÓN del puesto nº FC317 "Jefe de Sección", Funciones Esenciales fA.017, fA.025, fA.029, fA.035, fA.103, Complemento de Destino 24, Complemento Específico 60 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub ESE/CE, Vínculo F, Titulación Académica 024, Experiencia 007, Jornada PJ, adscribiéndolo a la unidad orgánica Cooperación, unidad funcional Equipamientos, Infraestructuras y Suelo.

♦ SUPRESIÓN del puesto nº FC556 "Técnico en Planificación Urbanística y Territorial", Complemento de Destino 24, Complemento Específico 60 puntos, y de su correspondiente puesto base asociado nº *FC876/556 "Técnico en Planificación Urbanística y Territorial base".

♦ CREACIÓN del puesto nº FC556 "Responsable de unidad", Funciones Esenciales fA.017, fA.023, fA.024, fA.025, Complemento de Destino 26, Complemento Específico 65 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub ESE/CE, Vínculo F, Titulación Académica 024, Experiencia 048, Rama Téc., Jornada PD, Méritos 045, 184, 187, asociándole el puesto base sin dotación presupuestaria nº *FC876/556 "Técnico en Planificación Urbanística y Territorial base", Funciones Esenciales fA.017, fA.063, fA.100,



044

0G5903644

CLASE 8.ª

Complemento de Destino 22, Complemento Específico 43 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub ESE/CE, Vínculo F, Titulación Académica 024, Experiencia FNI, Rama Téc., Méritos 045, 184, 187, adscribiéndolos a la unidad orgánica Planeamiento Territorial.

♦ MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN del puesto nº *FC876/556 "Técnico en Planificación Urbanística y Territorial base", que pasa a denominarse "Técnico de Administración Especial base".

♦ SUPRESIÓN del puesto nº FC318 "Coordinador del PIOT", Complemento de Destino 24, Complemento Específico 60 puntos, y de su correspondiente puesto base asociado nº *FC703/318 "Técnico de Administración Especial base".

♦ CREACIÓN del puesto nº FC318 "Responsable de unidad", Funciones Esenciales fA.017, fA.023, fA.025, fA.072, Complemento de Destino 26, Complemento Específico 65 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub ESE/CE, Vínculo F, Titulación Académica 024, Experiencia 048, Rama Téc., Jornada PD, asociándole el puesto base sin dotación presupuestaria nº *FC703/318 "Técnico de Administración Especial base", Funciones Esenciales fA.017, fA.063, fA.093, Complemento de Destino 22, Complemento Específico 43 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub ESE/CE, Vínculo F, Titulación Académica 024, Experiencia FNI, Rama Téc., adscribiéndolos a la unidad orgánica Planeamiento Urbanístico.

♦ SUPRESIÓN del puesto nº FC519 "Técnico de Administración Especial", Complemento de Destino 24, Complemento Específico 50 puntos.

♦ CREACIÓN del puesto nº FC519 "Jefe de Sección", Funciones Esenciales fA.017, fA.023, fA.025, fA.107, fA.121, Complemento de Destino 24, Complemento Específico 60 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A3, Grupo A, Escala/Sub ESE/CE, Vínculo F, Titulación Académica 024, Formación Específica 010, Experiencia 007, Rama Téc., Jornada PJ, asociándole el puesto base sin dotación presupuestaria nº *FC780/519 "Técnico de Administración Especial base", Funciones Esenciales fA.017, fA.023, fA.209, fA.229,

Complemento de Destino 22, Complemento Específico 43 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A3, Grupo A, Escala/Sub ESE/CE, Vínculo F, Titulación Académica 024, Formación Específica 010, Experiencia FNI, Rama Téc., adscribiéndolos a la unidad orgánica Planeamiento Urbanístico.

♦ SUPRESIÓN del puesto nº FC557 "Técnico Coordinador de la Planificación Sectorial", Complemento de Destino 24, Complemento Específico 60 puntos.

♦ CREACIÓN del puesto nº FC557 "Responsable de unidad", Funciones Esenciales FA.017, FA.025, FA.029, FA.073, Complemento de Destino 26, Complemento Específico 65 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub ESE/CE, Vínculo F, Titulación Académica 004, 016, 022, 025, 064, Experiencia 048, Rama Amb., Jornada PD, Méritos 164, 185, 186, asociándole el puesto base sin dotación presupuestaria nº *FC747/557 "Técnico de Administración Especial base", adscribiéndolos a la unidad orgánica Coordinación.

♦ SUPRESIÓN del puesto nº FC130 "Jefe de Unidad Técnica Planificación", Complemento de Destino 24, Complemento Específico 53 puntos.

♦ CREACIÓN del puesto nº FC130 "Jefe de Sección" Funciones Esenciales FA-B.011, FA-B.012, FA-B.029, FA-B.030, Complemento de Destino 24, Complemento Específico 60 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A-B, Escala/Sub ESE/CE, Vínculo F, Titulación Académica 043, 044, 045, 046, 049, Experiencia 007, Jornada PJ, Méritos 074, 126, 131, adscribiéndolo a la unidad orgánica Cooperación.

♦ SUPRESIÓN del puesto nº FC168 "Técnico de Explotación de Sistemas", Complemento de Destino 24, Complemento Específico 60 puntos, adscrito a la unidad orgánica Sistema de Información Geográfica.

♦ CREACIÓN del puesto nº FC168 "Técnico de Explotación de Sistemas", Funciones Esenciales FA.017, FA.025, Complemento de Destino 24, Complemento Específico 60 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub ESE/CE, Vínculo F, Titulación Académica 024, 028, 060, Experiencia 007, Jornada PJ, Méritos 199, asociándole el puesto base sin dotación presupuestaria nº *FC695/168 "Técnico de Administración Especial base", adscribiéndolos a la unidad orgánica Sistema de Información Geográfica, unidad funcional Explotación de Información.

♦ SUPRESIÓN del puesto nº FC169 "Analista del Sistema de Información Geográfica", Complemento de Destino 24, Complemento Específico 50 puntos.



045

OG5903645

CLASE 8.ª

- ♦ CREACIÓN del puesto nº FC169 "Analista del Sistema de Información Geográfica", Funciones Esenciales fA.017, fA.025, Complemento de Destino 24, Complemento Especifico 60 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub ESE/CE, Vínculo F, Titulación Académica 024, 028, 060, Experiencia 007, Méritos 200, 201, asociándole el puesto base sin dotación presupuestaria nº *FC696/169 "Analista del Sistema de Información Geográfica base", adscribiéndolos a la unidad orgánica Sistema de Información Geográfica, unidad funcional Integración de Información y Sistemas.
- ♦ MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN del puesto nº *FC696/169 "Analista del Sistema de Información Geográfica base", que pasa a denominarse "Técnico de Administración Especial base".
- ♦ SUPRESIÓN de los códigos 028, 202 de la columna méritos del puesto nº *FC696/169 "Técnico de Administración Especial base", e inclusión de los códigos 200 y 201.
- ♦ SUPRESIÓN del puesto nº FC559 "Analista del Sistema de Información Geográfica", Complemento de Destino 24, Complemento Especifico 50 puntos.
- ♦ CREACIÓN del puesto nº FC559 "Analista del Sistema de Información Geográfica", Funciones Esenciales fA.017, fA.025, Complemento de Destino 24, Complemento Especifico 60 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub ESE/CE, Vínculo F, Titulación Académica 024, 028, 060, Experiencia 007, Méritos 200, 201, asociándole el puesto base sin dotación presupuestaria nº *FC875/559 "Analista del Sistema de Información Geográfica base", adscribiéndolos a la unidad orgánica Sistema de Información Geográfica, unidad funcional Integración de Información y Sistemas.
- ♦ MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN del puesto nº *FC875/559 "Analista del Sistema de Información Geográfica base", que pasa a denominarse "Técnico de Administración Especial base".
- ♦ SUPRESIÓN del puesto nº FC217 "Analista de Sistema de Información", Complemento de Destino 24, Complemento Especifico 50

020
062903845
puntos.

♦ CREACIÓN del puesto n° FC217 "Analista de Sistemas de Información", Funciones Esenciales fA.017, fA.025, Complemento de Destino 24, Complemento Específico 60 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub ESE/CE, Vínculo F, Titulación Académica 005, 006, 028, Experiencia 007, Jornada PJ, Méritos 200, 201, asociándole el puesto base sin dotación presupuestaria n° *FC749/217 "Analista de Sistemas de Información base", adscribiéndolos a la unidad orgánica Sistema de Información Geográfica, unidad funcional Administración de Sistemas.

♦ MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN del puesto n° *FC749/217 "Analista de Sistemas de Información base", que pasa a denominarse "Técnico de Administración Especial base".

♦ SUPRESIÓN del puesto n° FC353 "Auxiliar Administrativo adscrito", Complemento de Destino 14, Complemento Específico 21 puntos.

♦ CREACIÓN del puesto n° FC353 "Auxiliar Administrativo", Funciones Esenciales fd.009, fd.010, fd.016, Complemento de Destino 16, Complemento Específico 25 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo D, Escala/Sub G Aux, Vínculo F, Formación Específica 068, 072, Experiencia 040, Méritos 071, 081, 133, 154, asociándole el puesto base sin dotación presupuestaria n° *FC650/353 "Auxiliar Administrativo base", adscribiéndolos a la unidad orgánica Apoyo Administrativo.

♦ CREACIÓN del puesto n° FC1045 "Técnico de Administración Especial", Funciones Esenciales fA.017, fA.029, fA.101, Complemento de Destino 24, Complemento Específico 50 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub ESE/CE, Vínculo F, Titulación Académica 004, 016, 022, 025, 064, Experiencia 001, Rama Amb., asociándole el puesto base sin dotación presupuestaria n° *FC922/1045 "Técnico de Administración Especial base", Funciones Esenciales fA.017, fA.063, fA.201, Complemento de Destino 22, Complemento Específico 43 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub ESE/CE, Vínculo F, Titulación Académica 004, 016, 022, 025, 064, Experiencia FNI, Rama Amb., adscribiéndolos a la unidad orgánica Planeamiento Territorial.

♦ CREACIÓN del puesto n° FC1046 "Técnico de Administración Especial", Funciones Esenciales fA.017, fA.029, fA.101, Complemento de Destino 24, Complemento Específico 50 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub ESE/CE, Vínculo F, Titulación Académica 004, 016, 022, 025, 064, Experiencia 001, Rama Amb., asociándole el puesto base sin dotación presupuestaria n° *FC923/1046 "Técnico de Administración Especial base", Funciones Esenciales fA.017, fA.063, fA.201, Complemento de Destino 22, Complemento Específico 43 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión

046
0G5903646

CLASE B

C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub ESE/CE, Vínculo F, Titulación Académica 004, 016, 022, 025, 064, Experiencia FNI, Rama Amb., adscribiéndolos a la unidad orgánica Planeamiento Territorial.

♦ CREACIÓN del puesto nº FC1047 "Técnico de Grado Medio", Funciones Esenciales fb.004, fb.084, fb.031, Complemento de Destino 24, Complemento Específico 46 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo B, Escala/Sub ESE/CE, Vínculo F, Titulación Académica 046, Experiencia 002, asociándole el puesto base sin dotación presupuestaria nº *FC924/1047 "Técnico de Grado Medio base", Funciones Esenciales fb.004, 091, fb.216, Complemento de Destino 22, Complemento Específico 35 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo B, Escala/Sub ESE/CE, Vínculo F, Titulación Académica 046, Experiencia FNI, adscribiéndolos a la unidad orgánica Planeamiento Urbanístico.

♦ CREACIÓN del puesto nº FC1048 "Técnico de Administración Especial", Funciones Esenciales fa.017, fa.023, fa.074, Complemento de Destino 24, Complemento Específico 50 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub ESE/CE, Vínculo F, Titulación Académica 004, 016, 022, 025, 064, Experiencia 001, Rama Amb., asociándole el puesto base sin dotación presupuestaria nº *FC925/1048 "Técnico de Administración Especial base", Funciones Esenciales fa.017, fa.063, fa.204, Complemento de Destino 22, Complemento Específico 43 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub ESE/CE, Vínculo F, Titulación Académica 004, 016, 022, 025, 064, Experiencia FNI, Rama Amb., adscribiéndolos a la unidad orgánica Coordinación.

♦ CREACIÓN del puesto nº FC1049 "Técnico de Grado Medio", Complemento de Destino 24, Complemento Específico 46 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo B, Escala/Sub ESE/CE, Vínculo F, Titulación Académica 037, 046, Experiencia 002, asociándole el puesto base sin dotación presupuestaria nº *FC926/1049 "Técnico de Grado Medio base", Complemento de Destino 22, Complemento Específico 35 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo B, Escala/Sub ESE/CE, Vínculo F, Titulación Académica 037, 046, Experiencia FNI, adscribiéndolos a la unidad orgánica Cooperación, unidad funcional Modernización Continua.

♦ CREACIÓN del puesto n° FC1050 "Técnico de Grado Medio", Complemento de Destino 24, Complemento Específico 46 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo B, Escala/Sub ESE/CE, Vínculo F, Titulación Académica 037, 046, Experiencia 002, asociándole el puesto base sin dotación presupuestaria n° *FC927/1050 "Técnico de Grado Medio base", Complemento de Destino 22, Complemento Específico 35 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo B, Escala/Sub ESE/CE, Vínculo F, Titulación Académica 037, 046, Experiencia FNI, adscribiéndolos a la unidad orgánica Cooperación, unidad funcional Modernización Continua.

♦ CREACIÓN del puesto n° FC1042 "Técnico de Administración Especial", Funciones Esenciales fA.017, fA.083, Complemento de Destino 24, Complemento Específico 50 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub ESE/CE, Vínculo F, Titulación Académica 024, 028, 060, Experiencia 001, Méritos 200, asociándole el puesto base sin dotación presupuestaria n° *FC919/1042 "Técnico de Administración Especial base", Funciones Esenciales fA.017, fA.227, Complemento de Destino 22, Complemento Específico 43 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub ESE/CE, Vínculo F, Titulación Académica 024, 028, 060, Experiencia FNI, Méritos 200, adscribiéndolos a la unidad orgánica Sistema de Información Geográfica, unidad funcional Explotación de Información.

♦ CREACIÓN del puesto n° FC1043 "Técnico de Administración Especial", Funciones Esenciales fA.017, fA.084, Complemento de Destino 24, Complemento Específico 50 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub ESE/CE, Vínculo F, Titulación Académica 024, 028, 060, Experiencia 001, Méritos 200, asociándole el puesto base sin dotación presupuestaria n° *FC920/1043 "Técnico de Administración Especial base", Funciones Esenciales fA.017, fA.228, Complemento de Destino 22, Complemento Específico 43 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub ESE/CE, Vínculo F, Titulación Académica 024, 028, 060, Experiencia FNI, Méritos 200, adscribiéndolos a la unidad orgánica Sistema de Información Geográfica, unidad funcional Explotación de Información.

♦ CREACIÓN del puesto n° FC1044 "Auxiliar Administrativo adscrito", Funciones Esenciales fD.010, fD.016, Complemento de Destino 14, Complemento Específico 21 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo D, Escala/Sub G Aux, Vínculo F, Formación Específica 068, 072, Experiencia 004, Méritos 071, 133, asociándole el puesto base sin dotación presupuestaria n° *FC921/1044 "Auxiliar Administrativo base", Funciones Esenciales fD.010, Complemento de Destino 12, Complemento Específico 18 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo D, Escala/Sub G Aux, Vínculo F, Formación Específica 068, 072, Experiencia FNI, Méritos 071, 133, adscribiéndolos a la unidad orgánica Cooperación.

♦ MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN del puesto n° *FC693/167



047

OG5903647

CLASE 8.ª

"Analista del Sistema de Información Geográfica base", que pasa a denominarse "Técnico de Administración Especial base".

SERVICIO TÉCNICO DE GESTIÓN EJECUTIVA.

♦ CREACIÓN del puesto nº FC1055 "Técnico de Administración Especial", Funciones Esenciales FA.017, FA.029, Complemento de Destino 24, Complemento Específico 50 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub ESE/CE, Vínculo F, Titulación Académica 023, Experiencia 001, asociándole el puesto base sin dotación presupuestaria nº *FC933/1055 "Técnico de Administración Especial base", Funciones Esenciales FA.017, FA.063, Complemento de Destino 22, Complemento Específico 43 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub ESE/CE, Vínculo F, Titulación Académica 023, Experiencia FNI.

♦ CREACIÓN del puesto nº FC1056 "Técnico de Administración Especial", Funciones Esenciales FA.017, FA.029, Complemento de Destino 24, Complemento Específico 50 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub ESE/CE, Vínculo F, Titulación Académica 024, Experiencia 001, asociándole el puesto base sin dotación presupuestaria nº *FC934/1056 "Técnico de Administración Especial base", Funciones Esenciales FA.017, FA.063, Complemento de Destino 22, Complemento Específico 43 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub ESE/CE, Vínculo F, Titulación Académica 024, Experiencia FNI.

ÁREA TURISMO Y PAISAJE

SERVICIO TÉCNICO DE TURISMO Y PAISAJE.

♦ ADSCRIPCIÓN del puesto nº FC140 "Técnico de Gestión Ejecutiva", hasta el momento adscrito al Servicio Técnico de Gestión Ejecutiva.

♦ MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN del puesto nº FC140 "Técnico de Gestión Ejecutiva", que pasa a denominarse "Técnico Gestor de

Proyectos".

II. MODIFICACIÓN DEL ANEXO A LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO:

Primero: SUPRESIÓN de las siguientes funciones esenciales:

- fA.024, fA.035, fA.072, fA.074, fA.082, fA.083, fA.084, fA.093, fA.100, fA.101, fA.201, fA.204.

Segundo: CREACIÓN de las siguientes funciones esenciales:

fA.024 Gestión, estudio, informe y propuesta en las materias concretas de su cualificación técnica, y responsabilidad de la consecución de los objetivos del Servicio en materia de Planeamiento Territorial, especialmente:

- Elaboración y dirección de las modificaciones del Plan Insular de Ordenación de Tenerife, así como de sus correspondientes actos de trámite.

- Dirección y funciones propias de Técnicos gestores en lo relacionado con la formulación de planes territoriales que desarrollen la ordenación de aspectos o elementos de carácter supramunicipal.

- Participación en reuniones sobre planificación, gestión o actuación respecto a asuntos propios de las funciones del Servicio, tanto internas como con personas o Instituciones ajenas a la Corporación, en especial, asistencia a las ponencias técnicas de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

fA.032.018 Como apoyo a las distintas unidades orgánicas del Servicio.

fA.032.033 La ordenación del Territorio.

fA.035 Gestión, estudio, informe, propuesta y responsabilidad de la ejecución de los objetivos del Servicio, dentro de las funciones que le competen a la Sección, especialmente aquellas asignadas al Servicio en materia de suelo.

fA.072 Gestión, estudio, informe y propuesta en las materias concretas de su cualificación técnica, y responsabilidad de la consecución de los objetivos del Servicio en materia de Planeamiento Urbanístico, especialmente:

- Supervisión de informes técnicos sobre planes urbanísticos.



048
065903648



CLASE 8.ª

- Funciones propias de Técnicos gestores en lo relacionado con la formulación de planes urbanísticos, bien colaborando con los redactores de los Ayuntamientos, o directamente en aquellos encomendados por la Corporación Insular.
 - Participación en reuniones sobre planeamiento, gestión o actuación urbanísticas, respecto a asuntos propios de las funciones del Servicio, tanto internas como con personas o Instituciones ajenas a la Corporación, en especial, asistencia a las ponencias técnicas de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.
 - Dirección de los trabajos de implementación y mantenimiento de la base de datos urbanística de Tenerife.
- fA.074 Con supervisión periódica de su superior jerárquico, gestión, estudio, informe y propuesta en las materias concretas de su cualificación técnica, en especial:
- Análisis e informe sobre la elaboración y coordinación entre sí de los Planes sectoriales de la Corporación y su adecuación a las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Tenerife. Elaboración de Planes y propuestas de actuación territorial.
 - Con supervisión periódica de su superior jerárquico, análisis e informe sobre las actuaciones de infraestructuras en relación con las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Tenerife. Participación en la elaboración de Planes y propuestas de actuación territorial.
- fA.082 Gestión, estudio, informe, propuesta y responsabilidad de la ejecución de los objetivos del Servicio, dentro de las funciones que le competan a la Sección, especialmente:
- Mantenimiento, actualización, perfeccionamiento y control del software comercial y de las aplicaciones específicas y/o en desarrollo.
 - Soporte a los usuarios finales del software comercial y

aplicaciones.

- Definición de procedimientos para la generación y edición final de salidas gráficas de carácter masivo.

FA.083 Con supervisión periódica de su superior jerárquico:

- Seguimiento de las labores de actualización de los Ayuntamientos y comprobación en campo de los datos recopilados.
- Seguimiento de los procesos de producción, carga y estructuración de información urbanística. Integración de la información urbanística en las bases de datos en explotación.
- Apoyo a los usuarios finales en el manejo de software comercial y aplicativos específicos.
- Control de calidad de la información.
- Integración estructuración y cruce de información proveniente de otras fuentes (ISTAC, INE, IGN, GRAFCAN, etc.).
- Edición masiva de series temáticas en soporte papel de otros contenidos disponibles.

FA.084 Con supervisión periódica de su superior jerárquico:

- Organización de las bases de datos y de los proyectos en base a técnicas de gestión documental mediante la racionalización de los distintos tipos de datos territoriales, analizando su tratamiento desde el momento de la recepción (interna o externa), su almacenamiento, integración en las bases de datos geográficos, explotación, difusión, etc.
- Coordinación, seguimiento y supervisión de los procesos de carga, integración y actualización de la información geográfica de ámbito insular en el Sistema de Información Geográfica.
- Definición e implantación de sistemas de control de calidad de la información.
- Caracterización de datos por tiempos de vigencia y por condiciones de actualización.
- Elaboración y mantenimiento de un Geo-Catálogo de las series temáticas generadas y de las salidas gráficas



049
0G5903649

CLASE 8.ª

específicas realizadas por encargo de distintos departamentos de la Corporación.

- Integración de nuevos contenidos en las bases de datos en explotación.

FA.090.060 Como apoyo a las distintas unidades orgánicas del Servicio.

FA.090.061 La ordenación del Territorio.

FA.093 A petición expresa y concreta de su superior jerárquico y bajo su estrecha supervisión, gestión, estudio, informe y propuesta en las materias concretas de su cualificación técnica, y responsabilidad de la consecución de los objetivos del Servicio en materia de Planeamiento Urbanístico, especialmente:

- Supervisión de informes técnicos sobre planes urbanísticos.
- Funciones propias de Técnicos gestores en lo relacionado con la formulación de planes urbanísticos, bien colaborando con los redactores de los Ayuntamientos, o directamente en aquellos encomendados por la Corporación Insular.
- Participación en reuniones sobre planeamiento, gestión o actuación urbanísticas, respecto a asuntos propios de las funciones del Servicio, tanto internas como con personas o Instituciones ajenas a la Corporación, en especial, asistencia a las ponencias técnicas de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.
- Dirección de los trabajos de implementación y mantenimiento de la base de datos urbanística de Tenerife.

FA.100 Con supervisión periódica de su superior jerárquico y bajo su estrecha supervisión, gestión, estudio, informe y propuesta en las materias concretas de su cualificación técnica, y responsabilidad de la consecución de los objetivos del Servicio en materia de Planeamiento Territorial, especialmente:

020
065503644

- Elaboración y dirección de las modificaciones del Plan Insular de Ordenación de Tenerife, así como de sus correspondientes actos de trámite.
- Dirección y funciones propias de Técnicos gestores en lo relacionado con la formulación de planes territoriales que desarrollen la ordenación de aspectos o elementos de carácter supramunicipal.
- Participación en reuniones sobre planificación, gestión o actuación respecto a asuntos propios de las funciones del Servicio, tanto internas como con personas o Instituciones ajenas a la Corporación, en especial, asistencia a las ponencias técnicas de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

FA.101 Con supervisión periódica de su superior jerárquico, gestión, estudio, informe y propuesta en las materias concretas de su cualificación técnica, en especial, informes de adecuación de planes y proyectos a lo previsto en el Plan de Ordenación del Territorio de Canarias, tramitación del Plan Insular de Ordenación y formulación y tramitación de planes territoriales parciales.

FA.107 Labores de seguimiento y sistematización de la base de datos urbanística de Tenerife.

FA.140 Organización, supervisión, coordinación y control del trabajo de las unidades integradas en el Servicio.

FA.141 Con supervisión periódica de su superior jerárquico, gestión, estudio, informe y propuesta en las materias concretas de su cualificación técnica, en especial aquellas relacionadas con la Ordenación del Territorio.

FA.201 A petición expresa y concreta de su superior jerárquico y bajo su estrecha supervisión, gestión, estudio, informe y propuesta en las materias concretas de su cualificación técnica, en especial, informes de adecuación de planes y proyectos a lo previsto en el Plan de Ordenación del Territorio de Canarias, tramitación del Plan Insular de Ordenación y formulación y tramitación de planes territoriales parciales.

FA.204 A petición expresa y concreta de su superior jerárquico y bajo su estrecha supervisión, gestión, estudio, informe y propuesta en las materias concretas de su cualificación técnica, en especial:

- Análisis e informe sobre la elaboración y coordinación entre sí de los Planes sectoriales de la Corporación y su adecuación a las determinaciones del Plan Insular de



CLASE 8ª



050
065903650



Ordenación de Tenerife. Elaboración de Planes y propuestas de actuación territorial.

- Con supervisión periódica de su superior jerárquico, análisis e informe sobre las actuaciones de infraestructuras en relación con las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Tenerife. Participación en la elaboración de Planes y propuestas de actuación territorial.

FA.227 A petición expresa y concreta de su superior jerárquico y bajo su estrecha supervisión:

- Seguimiento de las labores de actualización de los Ayuntamientos y comprobación en campo de los datos recopilados.
- Seguimiento de los procesos de producción, carga y estructuración de información urbanística. Integración de la información urbanística en las bases de datos en explotación.
- Apoyo a los usuarios finales en el manejo de software comercial y aplicativos específicos.
- Control de calidad de la información.
- Integración estructuración y cruce de información proveniente de otras fuentes (ISTAC, INE, IGN, GRAFCAN, etc.).
- Edición masiva de series temáticas en soporte papel de otros contenidos disponibles.

FA.228 A petición expresa y concreta de su superior jerárquico y bajo su estrecha supervisión:

- Organización de las bases de datos y de los proyectos en base a técnicas de gestión documental mediante la racionalización de los distintos tipos de datos territoriales, analizando su tratamiento desde el momento de la recepción (interna o externa), su almacenamiento,

integración en las bases de datos geográficos, explotación, difusión, etc.

- Coordinación, seguimiento y supervisión de los procesos de carga, integración y actualización de la información geográfica de ámbito insular en el Sistema de Información Geográfica.
- Definición e implantación de sistemas de control de calidad de la información.
- Caracterización de datos por tiempos de vigencia y por condiciones de actualización.
- Elaboración y mantenimiento de un Geo-Catálogo de las series temáticas generadas y de las salidas gráficas específicas realizadas por encargo de distintos departamentos de la Corporación.
- Integración de nuevos contenidos en las bases de datos en explotación.

fA.229 A petición expresa y concreta de su superior jerárquico y bajo su estrecha supervisión, labores de seguimiento y sistematización de la base de datos urbanística de Tenerife.

fA.230 A petición expresa y concreta de su superior jerárquico y bajo su estrecha supervisión, gestión, estudio, informe y propuesta en las materias concretas de su cualificación técnica, en especial aquellas relacionadas con la Ordenación del Territorio.

fA-B.029 Mediciones, cálculos, valoraciones, tasaciones, peritaciones y trabajos análogos.

fA-B.030 Gestión, estudio, informe, propuesta y responsabilidad de la ejecución de los objetivos del Servicio, dentro de las funciones que le competen a la Sección, especialmente:

- Ejecución, supervisión y coordinación en materia de planificación urbanística y de inversiones en infraestructuras y, en particular, en la elaboración y actualización de la Encuesta de Infraestructura y Equipamiento Local y su posterior implantación en los Ayuntamientos, interviniendo en la formación de su personal, y demás labores de apoyo técnico en las competencias en Régimen Local, así como trabajos de explotación y análisis de la información derivada de la EIEL a efectos de planificación de inversiones.

- Ejecución, coordinación y supervisión en los expedientes de



051
0G5903651

CLASE 8.^a



Demarcaciones Territoriales y Alteración de Términos Municipales.

- Ejecución, coordinación y supervisión del Plan de Cooperación Municipal y otros que se asignen al Área.

fb.012 Con supervisión periódica de su superior jerárquico, gestión, estudio, informe, propuesta y ejecución de las funciones asignadas al Servicio en materia de suelo.

fb.045 Con supervisión periódica de su superior jerárquico, gestión, estudio, informe y propuesta en los expedientes de Demarcaciones Territoriales y Alteración de términos municipales.

fb.214 A petición expresa y concreta de su superior jerárquico y bajo su estrecha supervisión, gestión, estudio, informe, propuesta y ejecución de las funciones asignadas al Servicio en materia de suelo.

fb.215 A petición expresa y concreta de su superior jerárquico y bajo su estrecha supervisión, gestión, estudio, informe y propuesta en los expedientes de Demarcaciones Territoriales y Alteración de términos municipales.

Tercero: Modificación de la redacción de las siguientes funciones esenciales:

fa.024 y fa.100:

Suprimir el epígrafe "así como la posterior gestión urbanística del mismo.
e incluir el epígrafe "así como de sus correspondientes actos de trámite".

fa.121 y fb.053:

Suprimir el epígrafe "Con supervisión periódica de su superior jerárquico".

120
0651
123302521

FA-B.012, FA-B.016, FB.003, FB.058, FB.059, FB.068:

Sustituir el epígrafe: "según el art. 2.2 de la Ley
12/1986, de 1 de Abril"
por el epígrafe: "según la legislación vigente".

FB.009 y FB.060:

Incluir el epígrafe: "así como explotación y análisis".

FA.073:

Incluir lo siguiente:

- Análisis e informe sobre las actuaciones de infraestructuras en relación con las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Tenerife. Participación en la elaboración de Planes y propuestas de actuación territorial.

III. CORRECCIÓN DE DIVERSOS ERRORES DE ACUERDOS ANTERIORES:

♦ SUPRESIÓN del código FA.012 de la columna Funciones Esenciales del puesto nº FC483 "Técnico de Administración General" adscrito a la unidad orgánica Ordenación del Territorio y Urbanismo, unidad funcional Ordenación del Territorio, e inclusión del código FA.032.033.

♦ SUPRESIÓN del código FA.090.008 de la columna Funciones Esenciales del puesto nº FC760/483 "Técnico de Administración General base" adscrito a la unidad orgánica Ordenación del Territorio y Urbanismo, unidad funcional Ordenación del Territorio, e inclusión del código FA.090.061.

♦ CREACIÓN del puesto base sin dotación presupuestaria nº *FC932/482 "Técnico de Administración General base", Funciones Esenciales FA.090.061, Complemento de Destino 22, Complemento Específico 43 puntos, Tipo de Puesto N, Forma de Provisión C, ADM A4, Grupo A, Escala/Sub GT, Vínculo F, Titulación Académica 001, Experiencia FNI, Rama J, adscribiéndolo a la unidad orgánica Ordenación del Territorio y Urbanismo, unidad funcional Ordenación del Territorio.

Las modificaciones consistentes en la creación de puestos de trabajo de superior categoría a los existentes hasta la fecha del presente acuerdo tendrán efectos económicos con fecha 1 de Enero de 2001, en los conceptos retributivos de carácter fijo, para aquellos funcionarios que cumplan los requisitos establecidos en la Relación de Puestos de Trabajo para la adscripción a los puestos correspondientes.

TIMBRE DEL ESTADO



052
065903652

CLASE 8.ª

Este expediente se someterá a información pública por un período de QUINCE (15) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el art. 128 de

Las modificaciones correspondientes a la creación de plazas tendrán efectos desde el día 1 de Enero de 2002, debiendo recogerse en la próxima modificación de la Plantilla del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la creación de las plazas correspondientes a los puestos de trabajo de nueva creación de la presente modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo concerniente al Área de Planificación y Cooperación.

SERVICIO ADMTYO DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y FINANZAS

8. Expediente de modificación de créditos Nº 8 del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Visto acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Excmo. Cabildo Insular, adoptado en sesión ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2001, relativo a modificaciones de créditos que conformarán el Expediente Nº 8 de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto de este Cabildo para el presente año, previos informes del Servicio de Hacienda y Presupuestos y de la Intervención General y dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, el PLENO, acuerda aprobar inicialmente el Expediente Nº 8 de Modificación de Créditos, cuyo detalle es el siguiente:

ALTA DE GASTOS

Crédito extraordinario

01.111.711H.860 De Empresas Nacionales/Agric.Ganad.y Pesca 425.000.000 (2.554.301,44 €)

BAJA DE GASTOS

01.111.622B.622 Edificios y O.Construcc./Comercio Interior 230.000.000
 01.111.711C.622 Edificios y O.Construcc./Agricultura,Gan.y P. 26.000.000
 01.111.711D.622 Edificios y O.Construcc./ Agricultura,Gan,y P. ... 24.000.000

01.111.7111.622	Edificios y O.Construcc./ Agricultura,Gan.y P. ...	45.000.000
01.111.7111.627	Proyectos Complejos/ Agricultura,Gan.y P.	40.000.000
01.111.7111.627	Proyectos Complejos/ Agricultura,Gan.y P.	35.000.000
01.111.7111.711	Coop.y Soc.Agrarias Tranf./ Agricultura,Gan.y P. .	25.000.000
		425.000.000
	(2.554.301,44 €)

Este expediente se someterá a información pública por un período de QUINCE (15) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el art. 158 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 150 de la citada Ley, entendiéndose definitivamente aprobado de no presentarse en dicho período reclamación o alegación alguna.

9. Expediente relativo a bajas de derechos y obligaciones de ejercicios cerrados.

Vista propuesta de la Intervención General relativa a Bajas de Crédito pendientes de pago y derechos pendientes de cobro, pertenecientes a la Agrupación de Ejercicios cerrados.

Resultando que las obligaciones reconocidas y pendientes de pago así como los derechos reconocidos y pendientes de cobro, son susceptibles de baja por no estar vigentes los compromisos económicos a los que los mismos están afectos, dado que se tratan de sobrantes por excesos de contraídos, duplicidades, etc.

Resultando asimismo que existen Resoluciones expresa de Consejero, Decreto de Presidencia o Resolución Judicial anulando las mismas.

Previo informe de la Intervención General y dictamen favorable de la Comisión de Presidencia y Hacienda, el Pleno acuerda la Baja inicial del referido Crédito y los Derechos, cuyo detalle es el siguiente:

Obligaciones pendientes de pago

A) Por haberse anulado por Resolución de la Consejera de Cultura, Educación, Empleo y Juventud:

FACTURA	APLICACION	TERCERO	CONCEPTO	IMPORTE
00/41290	00 069 45103 489	Azel Producciones Sociedad Civil	Asist Feria disco Midem	200.000
TOTAL BAJAS DE GASTOS				200.000

Derechos Reconocidos pendientes de cobro:

a) Por haberse anulado por Resolución de Consejero, Decreto del

053
OG5903653

CLASE 8.ª

Presidente o Resolución Judicial:

CONT.N	APLICAC.	TERCERO	CONCEPTO	IMPORTE
98-750	98 39195	Congelados San Miguel	Expte.TF-0828-0-96	250.000
TOTAL EJERCICIO 1998				250.000
99-368	99 39195	Acha Meneses, José Manuel	Cert. 270/99 por expte. TF-1473-0-97	150.000
99-1662	99 39195	Cruz Diaz, Emiliano	Cert. 963/99 por expte. TF-42164-0-97	50.000
99-2533	99 39195	Hermanos Diaz Melian S.L.	Cert. 1337/99 por expte. TF-41679-0-98	46.000
TOTAL EJERCICIO 1999				246.000
00-1816	00 3910482	Hermanos Diaz Melian S.L.	Cert. 225/00 por expte. TF-40537-0-99	46.000
00-1988	00 3910482	Hermanos Diaz Melian S.L.	Cert. 571/00 por expte. TF-41284-0-99	46.000
00-2424	00 3910482	Hermanos Diaz Melian S.L.	Cert. 820/00 por expte. TF-41674-0-99	46.000
00-2469	00 3910482	Crispema S.L.	Cert. 1177/00 por expte. TF-41875-0-99	50.000
00-2476	00 3910482	Hermanos Diaz Melian S.L.	Cert. 871/00 por expte. TF-41734-0-99	46.000
00-2947	00 3910482	Luis Hdez, Manuel Ramón	Cert.1121/00 por expte. TF-40926-0-99	50.000
TOTAL EJERCICIO 2000				284.000
TOTAL BAJAS 1998-1999-2000				780.000

b) Por haberse recaudado con cargo a otros contraídos

NT.º	APLICAC.	TERCERO	CONCEPTO	IMPORTE
98-978	98 39199	Ferrera Gonzalez, Pedro	Cert. 228/98 por expte.234/97	6.000
TOTAL EJERCICIO 1998				6.000
00-1962	00 3910482	Celgan S.A.	Cert. 532/00 por expte.TF-41014-0-99	35.000
00-2244	00 3910482	Calamocha S.L.	Cert. 357/00 por expte. TF-41136-0-98	5.000
00-2282	00 3910482	Calamocha S.L.	Cert. 660/00 por expte. TF-40273-0-99	46.000
00-2287	00 3910482	Celgan S.A.	Cert. 1253/00 por expte. TF-42789-0-99	50.000
00-2496	00 3910482	Celgan S.A.	Cert. 891/00 por expte. TF-41820-0-99	5.000
00-2569	00 3910482	Celgan S.A.	Cert. 1064/00 por expte. TF-42325-0-99	5.000
00-1625	00 3910591	Estevez Marichal, Juan P.	Cert.332/00 por expte.149A/99	31.001

NT.º	APLICAC.	TERCERO	CONCEPTO	IMPORTE
00-2992	00 3990491	Seguros Grupo Vitalicio	Cert.857/00 por expte.12012199084	92.850
TOTAL EJERCICIO 2000				269.851
TOTAL BAJAS 1998-2000				275.851

a) Por exceso en el contraído:

CONT.N	APLICAC.	TERCERO	CONCEPTO	IMPORTE
96-1816	96 7620253	Ayuntamiento Arico	Apot.Ayto.96 Inf.urb.Cisnera,Tajao-Agache	1
TOTAL EJERCICIO 1996				1
00-2467	00 3910482	Hernandez Gmez, Andres	Cert.1174/00 expte. Tf-41844-0-99	50.000
00-1625	00 3910591	Estevez Marichal,Juan Pedro	Cert.332/00 por expte. 149A/99	69.000
TOTAL EJERCICIO 2000				119.000
TOTAL BAJAS 1996-2000				119.001
TOTAL BAJAS DERECHOS RECONOCIDOS				1.174.852

A partir de la fecha de publicación de este anuncio, quedará el expediente expuesto en este Cabildo (Servicio de Hacienda y Presupuestos) por un periodo de QUINCE (15) días hábiles, durante los cuales los interesados podrán hacer valer sus derechos. Si transcurrido el plazo de exposición no se hubiera presentado reclamaciones, las bajas se considerarán definitivamente aprobadas.

10. Expediente relativo a gastos plurianuales del O.A.L. Instituto de Atención Social y Sociosanitario.

Vistas propuestas del Consejo Rector del O.A.L. Instituto de Atención Social y Sociosanitaria, aprobadas en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2001, relativas a la aprobación de gastos plurianuales correspondientes a la *contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de construcción de un taller de telares en el Centro Ocupacional "Valle Colino"*; a la *contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de Ampliación del "Hogar San José"*; *contratación de la ejecución de obras comprendidas en el Proyecto de Centro de Rehabilitación del espectro autista de Tenerife* y a la *contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de "Centro de Atención Integral del Discapacitado"*, el Pleno, previos informes de la Intervención Delegada, del Servicio de Hacienda y Presupuestos y de la Intervención General, así como dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, acuerda autorizar los citados gastos plurianuales cuyos importes totales ascienden a 57.291.214 pesetas (344.327,13 €); 39.999.999 pesetas (240.404,84 €); 106.173.887 pesetas (344.327,13 €) y 62.992.889 pesetas (378.594,89 €) respectivamente, conforme a las siguientes anualidades:



054

0G5903654

CLASE 8.ª

1.- Contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de construcción de un taller de telares en el Centro Ocupacional "Valle Colino".

Año 2001.....	7.291.214 (43.821,08 €)
Año 2002.....	50.000.000 (300.506,05 €)
TOTAL	57.291.214 (344.327,13 €)

2.- Contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de Ampliación del "Hogar San José".

Año 2001.....	4.000.000 (24.040,48 €)
Año 2002.....	35.999.999 (216.364,35 €)
TOTAL	39.999.999 (240.404,84 €)

3.- Contratación de la ejecución de obras comprendidas en el Proyecto de Centro de Rehabilitación del espectro autista de Tenerife.

Año 2001.....	10.000.000 (60.101,21 €)
Año 2002.....	80.000.000 (480.809,68 €)
Año 2003.....	16.173.887 (97.207,01 €)
TOTAL	106.173.887 (344.327,13 €)

4.- Contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de "Centro de Atención Integral del Discapacitado".

Año 2001.....	1.000.000 (6.010,12 €)
Año 2002.....	61.992.889 (372.164,06 €)
TOTAL	62.992.889 (378.594,89 €)

11. Expediente relativo a gasto plurianual del O.A.L. Consejo Insular de Aguas.

Vista propuesta de la Junta de Gobierno del O.A.L. Consejo Insular de Aguas, aprobada en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2001, relativa a la aprobación y modificación de gastos plurianuales, el Pleno, previos informes de la Intervención Delegada, del Servicio de Hacienda y Presupuestos y de la Intervención General,

así como dictamen favorable de la Comisión de Presidencia y Hacienda, acuerda:

Primero.- Autorizar los gastos plurianuales que se describen a continuación, conforme a las siguientes anualidades:

1.- Conducción de rechazo de la EDAS de Aripe. Ref. 2001/19.	
Año 2001	89.741.075
Año 2002	<u>120.018.344</u>
	209.759.419 (1.260.679 €)
2.- Estación de tratamiento de Valle San Lorenzo. Módulo IV. Ref. 2001/55	
Año 2001	177.000.000
Año 2002	<u>18.259.626</u>
	195.259.626 (1.173.533,99 €)

Segundo.- Modificar el gasto plurianual relativo a Proyecto "Estación de bombeo de El Espinal. 1ª Fase. Ref. 2000/11" quedando con el siguiente detalle:

Año 2001	50.000.000
Año 2002	<u>38.000.000</u>
	88.000.000 (528.890,65 €)

12. Expediente relativo a la Cuenta General de la Corporación correspondiente al Ejercicio 2000.

Vista Cuenta General del Presupuesto correspondiente al Ejercicio de 2000 integrada por las de este Cabildo, las de los Organismos Autónomos dependientes de la misma: O.A. Hospitales (HECIT), O.A. Complejo Insular de Museos y Centros, O.A. Balsas de Tenerife (BALTEN), Consejo Insular de Aguas y Patronato Insular de Música, así como las Sociedades Mercantiles cuyos capitales pertenecen íntegramente a la Corporación: "Casino Taoro, S.A.", "Casino Playa de las Américas, S.A.", "Casino Santa Cruz, S.A.", "Institución Ferial, S.A.", "Empresa Insular de Artesanía, S.A." "Instituto Médico Tinerfeño (IMETISA), S.A.", "Sociedad de Promoción del Minusválido, S.L. (SIMPROMI) y "Auditorio de Tenerife, S.A.", rendidas y propuestas inicialmente por sus órganos competentes y formada por la Intervención General de este Cabildo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 a 193 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Previo informe favorable de la Comisión Especial de Cuentas y no habiéndose presentado reclamaciones ni observaciones alguna en el periodo de exposición pública, el Pleno por unanimidad acuerda aprobar la referida Cuenta General correspondiente al Ejercicio 2000.

Asimismo y respecto a la Cuenta del propio Cabildo, a propuesta de la Intervención General, se acuerda incorporar a la "Cuenta de Patrimonio" la cantidad de 2.941.935.572.- pesetas, diferencia entre

055
0G5903655**CLASE 8.ª**

el Resultado positivo del Ejercicio de 2000 (4.504.155.896.- pesetas) y el Resultado negativo del Ejercicio de 1999 (1.562.220.324.- pesetas).

13. Expediente relativo a reconocimientos de créditos de pasados ejercicios.

Vistas propuestas de diferentes Áreas de este Cabildo en relación a reconocimientos de créditos de pasados ejercicios, realizados por razones excepcionales debidamente justificadas, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda e informes negativos de la Intervención General, el Pleno, acuerda el reconocimiento y abono a favor de las personas que a continuación se indican:

Nº FACTURA/AÑO	PROVEEDOR	SERVICIO	IMPORTE PTAS.	IMPORTE EUROS
99/00668	ESRI-España Geosistemas S.a.	S.A. de Planificación y Cooperación	1.864.050	11.203,17
1999092324	Editorial Aranzadi S.A.	S. Administrativo de Presidencia	391.346	2.352,04
2000237	Hacienda Canarias residentes/Savia IGIC	no S. Administrativo de Presidencia	de 2.000	12,02
00/8	Feria Artesanía de Pinolere	S. Técnico de Desarrollo Económico	de 2.454.150	14.749,74
00/7	EIA, S.A.	S. Técnico de Desarrollo Económico	de 500.000	3.005,06
		TOTAL	5.211.546	31.322,02

14. Expediente relativo a modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y sus tarifas.

Visto expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por los servicios que presta el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, previo acuerdo de la Comisión Insular de Gobierno del pasado día 19, previos informes del Servicio de Hacienda y Presupuestos, Intervención General, Secretaría General, así como de

la Tesorería de esta Corporación y previa la tramitación prevista en el artículo 24 del Reglamento de la Corporación en relación con lo previsto en el artículo 20.2.B del mismo, y

RESULTANDO que en esta sesión plenaria se presenta una enmienda técnica al dictamen de la Comisión de Hacienda suscrita por el Sr. Consejero Insular del Area de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, según la cual se propone, a la vista de los informes técnicos, que las tarifas relativas a las Tasas por los servicios del PIRS queden establecidas en 13,22 € y 2,40 €, respectivamente, para los vertidos de residuos sólidos urbanos directamente en el vertedero de Arico y para los vertidos en plantas de transferencia.

El Pleno, con dieciséis (16) votos a favor de los Sres. Consejeros presentes de los Grupos Políticos Coalición Canaria, Partido Popular y Mixto y con siete (7) abstenciones de los Sres. Consejeros presentes del Grupo Partido Socialista, acuerda aprobar la referida Ordenanza Fiscal, cuyo texto es el siguiente:

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de los recursos de Derecho Público del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife constituidos por tasas.

Artículo 2. Concepto.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 30/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, modificada parcialmente por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, tendrán la consideración de tasas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife los tributos cuyo hecho imponible consista en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público insular, en la prestación de servicios o en la realización de actividades en régimen de Derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

Primera.- Que los servicios o actividades no sean de solicitud voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud por parte de los administrados:

Quando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Quando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

Segunda.- Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Artículo 3. Competencia.



CLASE 8.^a



056
065903656



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 122 en relación con el 139 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada parcialmente por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, el Cabildo Insular de Tenerife establece tasas en los supuestos regulados en el artículo anterior.

Artículo 4. Medidas Presupuestarias.

Con carácter general, los recursos regulados en esta Ordenanza se ingresarán en la Caja General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife o en las cuentas bancarias restringidas autorizadas al efecto y su rendimiento se aplicará íntegramente al presupuesto de ingresos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, sin que puedan efectuarse detracciones o minoraciones salvo en los supuestos en que proceda su devolución.

TÍTULO I

ORDENAMIENTO GENERAL DE LAS TASAS

Artículo 5. Tasas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Son tasas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife:

- Las reguladas en la presente Ordenanza.
- Las reguladas en las respectivas ordenanzas de los Organismos Autónomos dependientes de esta Corporación.
- Las afectas a competencias transferidas por la Comunidad Autónoma de Canarias a este Cabildo.

Artículo 6. Normativa Aplicable.

1. Las tasas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se exigirán de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Las tasas derivadas de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público insular o de la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de Derecho público cuando tal patrimonio estuviese afecto a los Organismos Autónomos de esta Corporación o los servicios o actividades fueran prestados por aquéllos, se regirán por su ordenanza específica. En ausencia de dicha Ordenanza específica, les será de aplicación lo dispuesto en la presente.

3. En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las

Haciendas Locales, Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y demás normativa que resulte de aplicación.

4. Las tasas afectas a competencias transferidas por la Comunidad Autónoma de Canarias al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife seguirán rigiéndose por su normativa específica en tanto esta Corporación no apruebe la correspondiente ordenanza.

Artículo 7. Creación, Modificación y Supresión de Tasas.

1. Corresponde al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la creación de nuevas tasas, así como la modificación y supresión de cualesquiera tasas existentes.
2. En los acuerdos de creación de nuevas tasas habrán de recogerse, como mínimo, los siguientes elementos sustantivos:
 - a) El hecho imponible.
 - b) El sujeto pasivo.
 - c) La base imponible y tipo de gravamen o tarifa.
 - d) El momento de devengo.
 - e) Los demás elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.
3. Los acuerdos relativos a modificación de tasas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.
4. Los acuerdos relativos a la creación, modificación y supresión de tasas, requerirán de la misma tramitación que la establecida para la presente Ordenanza y, en todo caso, habrán de ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor a partir de la fecha que se establezca.

Artículo 8. Modificación de las Tarifas.

1. La modificación de las tarifas de las diferentes tasas corresponderá al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
2. El acuerdo relativo a la modificación de las tarifas habrá de ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor a partir de la fecha que se establezca.
3. La modificación de las tarifas podrá realizarse mediante la aplicación de un coeficiente a las tarifas vigentes.

Artículo 9. Gestión y Liquidación.

1. La gestión y liquidación de cada tasa corresponderá:
 - a) En las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público insular, al Servicio de Hacienda, Presupuestos y Finanzas.
 - b) En las tasas por prestación de servicios públicos o por la realización de actividades administrativas, al Área o Servicio del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife que deba prestar el servicio o realizar la actividad gravados.
2. La Comisión Insular de Gobierno podrá establecer el régimen de autoliquidación para cualesquiera tasas gestionadas por el Cabildo

**CLASE 8.ª**

o para hechos imponderables concretos de las mismas.

Artículo 10. Notificaciones.

Toda liquidación de tasas será notificada a los sujetos pasivos con expresión de los elementos esenciales de aquélla y, entre otros, los siguientes:

- Denominación del obligado al pago.
- Base imponible, tarifas y cuota tributaria resultante.
- Medios de impugnación que puedan ser utilizados con indicación de plazos y organismos ante quienes puedan interponerse.
- Lugar, plazo y forma, en su caso, en que debe ser satisfecha la tasa.

Artículo 11. Recursos.

1. Contra las liquidaciones de las tasas reguladas en la presente ordenanza cabe interponer Recurso de Reposición ante el mismo órgano al que corresponde su aprobación, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificado por la Ley 50/1988, de 30 de diciembre, de medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. La resolución del Recurso de Reposición pondrá fin a la vía administrativa.

2. Contra la desestimación del referido Recurso de Reposición podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en los plazos previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiendo, no obstante, utilizar cualquier otro recurso si lo estimare conveniente.

3. La interposición de un recurso no suspende, por sí sola, la obligación del pago de la deuda.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

Las responsabilidades que se puedan derivar del incumplimiento de las obligaciones diamantes de esta Ordenanza y las infracciones y defraudaciones que se puedan cometer, se regularán y sancionarán, en su caso, por lo establecido en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y por el Real Decreto 2.631/1985, de 18 de Diciembre, de aplicación en virtud de lo establecido en el art. 2.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

05200322

Artículo 13. Pago Previo.

1. La Comisión Insular de Gobierno determinará las tasas gestionadas por la Corporación en las que la exigibilidad de su ingreso sea previa a la prestación del servicio o realización de la actividad administrativa, en cuyo caso tal ingreso será condición indispensable para la prestación de aquél o la realización de aquélla.

2. En caso de discrepancia sobre la procedencia o importe de la tasa, será imprescindible la consignación o afianzamiento de la misma para la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Artículo 14. Pago Periódico y Depósitos.

1. Cuando una tasa se devengue periódicamente por razón de la prestación de servicios continuos y a petición de los sujetos pasivos, se podrán practicar liquidaciones mensuales comprensivas de las tasas devengadas en dicho período de tiempo.

2. En los casos regulados en el apartado anterior, se podrá exigir la constitución de un depósito previo cuya cuantía será la que resulte de valorar económicamente el importe de las tasas que se estime correspondería abonar al sujeto pasivo por los servicios prestados durante tres meses. Dicho depósito podrá efectivo mediante aval bancario.

3. Corresponde a los Consejeros o Directores Insulares de Área la autorización para la práctica de las referidas liquidaciones mensuales, así como para la exigencia de la constitución de depósitos.

Artículo 15. Cobro y Manejo de Fondos.

1. Los cobros de las diferentes tasas se realizarán a través las cuentas restringidas del Cabildo de Tenerife establecidas al efecto o de la Caja General de la Corporación.

2. En cualquier caso y con independencia de las Entidades, colaboradores o personas a las cuales les esté encomendada la prestación del Servicio de Caja, el control y manejo de fondos será responsabilidad directa del Tesorero del Cabildo o personal de la Corporación en quien delegue, a quienes podrán ser exigidas las responsabilidades legales pertinentes.

3. Corresponde al Tesorero de la Corporación dictar cuantas instrucciones estime pertinentes en orden a garantizar la corrección de los procedimientos de cobro y manejo de fondos.

Artículo 16. Devolución.

Quando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 17. Responsables.

Serán responsables de la deuda tributaria junto a los sujetos pasivos y sustitutos señalados en los artículos anteriores, solidaria o subsidiariamente, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 37 a 41 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General



058
065903658

CLASE 8.ª

Tributaria.

Artículo 18. Apremio.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario que determina el art. 20 del Reglamento General de Recaudación, las deudas resultantes serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, incrementándose las mismas con los recargos e intereses de demora legalmente exigibles.

Artículo 19. Partidas fallidas.

Las deudas originadas por las tasas que no hubieran podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio por considerarse créditos incobrables, se declararán provisionalmente extinguidas, en tanto no se rehabiliten en el plazo de prescripción, previa instrucción del oportuno expediente tramitado de acuerdo con las normas contenidas en el Título III del Libro III del Reglamento General de Recaudación y demás concordantes.

TÍTULO II

TASAS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE

CAPÍTULO I

TASA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LA ISLA DE TENERIFE

Sección 1.ª. Hecho Imponible

Artículo 20. 1. El hecho imponible estará constituido por el vertido y tratamiento, a través de los servicios correspondientes y concertados por la Corporación Insular, de los residuos sólidos urbanos en el Centro de Tratamiento de Arico, ya se depositen los residuos directamente en el mismo, ya se haga en las Plantas de Transferencia.

2. A los efectos de esta Ordenanza, no tienen la consideración de residuos sólidos urbanos, y por tanto quedan excluidos de su vertido y tratamiento, los siguientes:

- a) Los residuos líquidos o pastosos.
- b) Los residuos tóxicos, nocivos o peligrosos.
- c) Los productos explosivos.
- d) Los elementos que puedan desencadenar reacciones

- radioactivas.
- e) Aquellos productos que en su descomposición puedan originar gases tóxicos.
 - f) Los objetos de gran tamaño.
 - g) Las motocicletas y vehículos de todas clases.
 - h) En general todos los residuos que no sean asimilables a los domésticos, ya sean de procedencia de la industria, agricultura o de cualquier otra actividad económica.
 - i) Animales muertos.
 - j) Residuos de Clínicas y Hospitales no asimilables a los domésticos.
 - k) Escombros procedentes de la construcción de obras públicas.

Sección 2ª. Devengo

Artículo 21. La obligación de contribuir nace por la admisión a vertido, en las instalaciones establecidas al efecto de los residuos sólidos urbanos, medie o no solicitud del usuario o del obligado al pago.

Sección 3ª. Sujetos Pasivos

Artículo 22. 1. Estarán obligados al pago los Ayuntamientos convenidos que hagan entrega de los residuos sólidos urbanos en el Centro de Tratamiento o en las Plantas de Transferencia, así como las personas físicas y jurídicas, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición y que eliminen los residuos sólidos urbanos a través del servicio.

2. Las personas físicas y jurídicas y entidades a que se refiere el párrafo anterior que cuenten con autorización de alguno de los Ayuntamientos convenidos para verter directamente en las plantas o en le vertedero, no tendrán que pagar la tarifa correspondiente, cuyo pago se entenderá asumido por el respectivo Ayuntamiento al conceder la autorización.

Sección 4ª. Base Imponible y Cuota Tributaria

Artículo 23. La base imponible de la tasa se determinará en función del peso neto de los residuos sólidos urbanos admitidos para su eliminación, considerándose a tal efecto los kilos exactamente vertidos.

Artículo 24. La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación a la base imponible de las tarifas establecidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Sección 5ª. Normas de Gestión

Artículo 25. 1. La tasa se liquidará por cada operación de vertido de residuos sólidos urbanos.



0G5903659

CLASE 8ª

2. No obstante lo anterior, a los Ayuntamientos que han subrogado sus competencias en el Cabildo y a los usuarios que utilizan periódicamente el servicio, y respecto a los cuales así lo autorice el Cabildo, previa petición de los mismos, se les podrá practicar liquidaciones mensuales comprensivas de las tasas devengadas en dicho periodo de tiempo.

3. Las tarifas a aplicar serán las vigentes en el momento del devengo.

Artículo 26. 1. El Cabildo podrá exigir a los usuarios que utilicen periódicamente el servicio, excepto a los Ayuntamientos convenidos y personas autorizadas por éstos para verter directamente, la constitución de un depósito previo, que podrá hacerse mediante aval bancario cuya cuantía será la que resulte de valorar económicamente el importe de las tasas que se estime correspondería abonar al usuario por los vertidos a realizar durante tres meses en las plantas de transferencia y en el vertedero de Arico.

2. A las Comunidades de bienes, personas físicas y jurídicas, herencias yacentes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, y que no utilicen periódicamente el Servicio, se les exigirá el abono de la tasa antes del vertido de los residuos sólidos urbanos, en concepto de depósito previo.

Artículo 27. Además de los requisitos señalados en el art. 6 de la presente Ordenanza, las liquidaciones deberán incluir:

- a) Fecha de vertidos efectuados.
- b) Cantidad de toneladas admitidas a vertido.

CAPÍTULO II

TASA POR DERECHOS DE INSCRIPCIÓN EN PRUEBAS DE SELECCIÓN DE PERSONAL

Sección 1ª. Hecho Imponible

Artículo 28. El hecho imponible estará constituido por la inscripción en las convocatorias para la selección del personal del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Sección 2ª. Devengo

Artículo 29. La tasa se devengará en el momento en que los interesados presenten la correspondiente solicitud de inscripción.

Sección 3ª. Sujetos Pasivos

Artículo 30. Serán sujetos pasivos de esta tasa quienes soliciten su inscripción en las convocatorias de personal que realice el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Sección 4ª. Cuota Tributaria

Artículo 31. La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de las tarifas establecidas en el Anexo II de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

TASA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA CASA DE LA MIEL

Sección 1ª. Hecho Imponible

Artículo 32. El hecho imponible estará constituido por los servicios realizados por la Casa de la Miel por cuya prestación se hayan establecido las correspondientes tarifas.

Sección 2ª. Devengo

Artículo 33. La tasa se devengará en el momento en que los interesados soliciten cualesquiera de los servicios a los que se refiere el artículo anterior.

Sección 3ª. Sujetos Pasivos

Artículo 34. Será sujeto pasivo de esta tasa la persona física o jurídica, pública o privada, bien por sí misma o a través de sus representantes legales, que soliciten los servicios cuya prestación esté sometida a tasa.

Sección 4ª. Cuota Tributaria

Artículo 35. La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de las tarifas establecidas en el Anexo III de la presente Ordenanza.

Sección 5ª. Normas de Gestión

Artículo 36. 1. La tasa se liquidará por la totalidad de los servicios que un sujeto pasivo solicite de forma conjunta.

2. Las tarifas a aplicar serán las vigentes en el momento del devengo.



CLASE 8.ª



060
0G5903660

Artículo 43. La tasa se devengará en el momento en que los interesados soliciten los servicios a los que se refiere el artículo anterior.

CAPÍTULO IV
TASA POR LA EXPEDICIÓN DE FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS

Sección 1ª. Hecho Imponible

Artículo 37. El hecho imponible estará constituido por la prestación del servicio de fotocopias de documentos o expedientes mediante la utilización de la maquinaria que, al efecto, posee el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Sección 2ª. Devengo

Artículo 38. La tasa se devengará en el momento en que los interesados soliciten los servicios a los que se refiere el artículo anterior.

Sección 3ª. Sujetos Pasivos

Artículo 39. Será sujeto pasivo de esta tasa la persona física o jurídica, pública o privada, bien por sí misma o a través de sus representantes legales, que soliciten los servicios cuya prestación esté sometida a tasa.

Sección 4ª. Cuota Tributaria

Artículo 40. La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de las tarifas establecidas en el Anexo IV de la presente Ordenanza.

Sección 5ª. Normas de Gestión

Artículo 41. 1. La tasa se liquidará por la totalidad de los servicios que un sujeto pasivo solicite de forma conjunta.

2. Las tarifas a aplicar serán las vigentes en el momento del devengo.

Artículo 48. La tasa se devengará en el momento en que se inicie el uso privativo o el aprovechamiento exclusivo de las copias de levantamientos fotogramétricos de la Isla.

CAPÍTULO V
TASA POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE LEVANTAMIENTOS FOTOGAMÉTRICOS DE LA ISLA

Sección 1ª. Hecho Imponible

Artículo 42. El hecho imponible estará constituido por la prestación del servicio de realización de copias de levantamientos fotogramétricos de la isla y de los demás planos a disposición pública que obran en las dependencias del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Sección 2ª. Devengo

Artículo 43. La tasa se devengará en el momento en que los interesados soliciten los servicios a los que se refiere el artículo anterior.

Sección 3ª. Sujetos Pasivos

Artículo 44. Será sujeto pasivo de esta tasa la persona física o jurídica, pública o privada, bien por sí misma o a través de sus representantes legales, que soliciten los servicios cuya prestación esté sometida a tasa.

Sección 4ª. Cuota Tributaria

Artículo 45. La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de las tarifas establecidas en el Anexo V de la presente Ordenanza.

Sección 5ª. Normas de Gestión

Artículo 46. 1. La tasa se liquidará por la totalidad de los servicios que un sujeto pasivo solicite de forma conjunta.

2. Las tarifas a aplicar serán las vigentes en el momento del devengo.

CAPÍTULO VI

TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Sección 1ª. Hecho Imponible

Artículo 47. El hecho imponible estará constituido por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Sección 2ª. Devengo

Artículo 48. La tasa se devengará en el momento en que se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.

Sección 3ª. Sujetos Pasivos



061
OG5903661



CLASE 8.^a

Artículo 49. Será sujeto pasivo de esta tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente en beneficio particular los bienes de dominio público del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Sección 4.^a. Cuota Tributaria

Artículo 50. 1. La cuota tributaria se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o el aprovechamiento objeto de su exacción.

2. Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, la cuota tributaria vendrá determinada por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Sección 5.^a. Indemnizaciones y Reintegros

Artículo 51. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro de los bienes de dominio público por los que se exige la tasa, el beneficiario, sin perjuicio del pago de aquélla, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe de los dañados.

No se podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a los que se refieren los párrafos anteriores.

CAPÍTULO VII

TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL ESTADIO HELIODORO RODRÍGUEZ LÓPEZ

Sección 1.^a. Hecho Imponible

Artículo 52.- El hecho imponible estará constituido por la utilización principal o especial del Estadio Heliodoro Rodríguez López, según lo dispuesto en su Ordenanza Reguladora.

Sección 2ª. Devengo

Artículo 53.- La tasa se devengará en el momento en que se inicie el uso principal o especial al que se refiere el artículo anterior.

Sección 3ª. Sujetos Pasivos

Artículo 54.- Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se otorgue el uso principal o especial del Estadio Heliodoro Rodríguez López.

Sección 4ª. Cuota Tributaria

Artículo 55.- La cuota tributaria vendrá fijada por la aplicación de las tarifas que, para cada ejercicio, apruebe el Pleno de la Corporación, a la vista de los informes emitidos al respecto por el Servicio de Hacienda, Presupuestos y Finanzas y por la Intervención de Fondos.

Disposición Adicional Primera

En ausencia de regulación específica, las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza podrán ser de aplicación por los Organismos Autónomos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife cuando los mismos presten servicios o realicen actividades coincidentes con los calificados como hechos imponible en la presente Ordenanza.

A estos efectos, las referencias al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife contenidas en la presente Ordenanza se entenderán relativas a los referidos Organismos Autónomos.

Disposición Transitoria Primera

Lo dispuesto en la presente Ordenanza no será de aplicación a los productos cartográficos o cualesquiera otros derivados del Proyecto Anaga, que habrán de ser objeto de regulación específica.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en particular:

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Inscripción en las Pruebas de Selección de Personal del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y de sus Organismos Autónomos
- Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por el Servicio de Tratamiento de Residuos Sólidos en la isla de Tenerife.
- Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por los Servicios prestados Casa de la Miel.
- Ordenanza Reguladora del Precio Público por el Servicio de Expedición de Xerocopias de Documentos.



062
 0G5903662



[Handwritten signature]

CLASE 8.ª

- Ordenanza Reguladora del precio Público por el Servicio de Expedición de Copias de Levantamientos Fotogramétricos de la Isla.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada y publicada al amparo de lo dispuesto en los arts. 15 a 19, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Anexos

Anexo I. Tarifas de las Tasas por prestación de Servicios de Tratamiento de Residuos Sólidos

- a) Residuos sólidos urbanos vertidos directamente por los usuarios en el vertedero controlado de Arico (tm) 2,40 € 400 ptas.
- b) Residuos sólidos urbanos admitidos en las plantas de transferencia (tm.) 13,22 € 2.200 ptas.

Anexo II. Tarifas de las Tasas por Derechos de Inscripción en Pruebas de Selección de Personal

Personal Funcionario	Personal Laboral	Tarifa / Ptas.	
Grupo A	Grupo 1	23,00	3.827 Pts
Grupo B	Grupo 2	20,00	3.328 Pts
Grupo C	Grupo 3	15,00	2.496 Pts
Grupo D	Grupo 4 y 5	12,00	1.997 Pts
Grupo E	Grupo 6	10,00	1.664 Pts

Anexo III. Tarifas de las Tasas por los Servicios prestados en la Casa de la Miel

<i>a) Extracción de miel exclusivamente</i>		
(Facturación mínima 15)		
Por cada 10 cuadros de alza extraído	1,83	304 Pts
Por cada 10 cuadros de media alza extraído	1,22	203 Pts
<i>b) Recogida de miel y entrega de productos:</i>		
Por cada desplazamiento	35,04	5.831 Pts
<i>c) Análisis físico-químico de las mieles:</i>		
% Humedad	3,35	558 Pts
Hidroximetilfurfural	5,03	837 Pts
Azúcares reductores	5,03	837 Pts
Conductividad eléctrica	3,35	558 Pts
Sacarosa aparente	5,03	837 Pts
Sólidos insolubles	3,35	558 Pts
Acidez total - pH	3,35	558 Pts
Índice diastasa	14,02	2.332 Pts
Prolina	14,02	2.332 Pts
Invertasa (alfa-glucosidasa)	14,02	2.332 Pts
Color Pfund	3,35	558 Pts
Actividad de agua (aw)	3,35	558 Pts
<i>d) Análisis melisopalinológico de las mieles:</i>		
Normal (3 tipos polínicos más representados)	34,13	5.678 Pts
Detallado (6 tipos polínicos más representados)	54,85	9.126 Pts
<i>e) Análisis sensorial de las mieles: dictamen descriptivo</i>		
(incluye análisis melisopalinológico)	60,94	10.140 Pts
<i>f) Envasado de la Miel</i>		
<i>(Ver cuadro debajo)</i>		
<i>g) Etiquetado de la Miel:</i>		
Por envase 100 envases etiquetados	0,91	152 Pts
Por cada 100 etiquetas	2,44	406 Pts
<i>h) Contraste de Origen y Calidad de las Mieles:</i>		
Por cada 100 contraetiquetas (incluye análisis polínico y sensorial y colocación en el envase)	1,52	254 Pts
<i>i) Mezclado y Homogeneización de la Miel</i>		
<i>(facturación mínima 50 kg.):</i>		
Por cada 10 kgs. de miel tratado	1,83	304 Pts
<i>j) Adecuación de la miel cristalizada-licuada</i>		
<i>(facturación mínima 50 kg.):</i>		
Licuada por cada 10 kgs. de miel tratado	0,06	10 Pts
Cremogenación por cada kg. de miel tratado	0,18	30 Pts
<i>k) Recuperación y limpieza de cera:</i>		
Por cada 10 kgs. de opérculos a tratar	2,56	426 Pts
Por cada 10 kgs. de trozos de panal a tratar	1,83	304 Pts
Por cada 10 cuadros de alza a tratar	1,10	183 Pts
Por cada 10 cuadros de media alza a tratar	0,79	132 Pts
<i>l) Laminado y estampación de cera de abeja:</i>		
por cada kg. de cera estampada	2,32	385 Pts
<i>m) Almacenamiento de equipos y productos:</i>		
Por cada día transcurrido desde la notificación	0,61	101 Pts

f) Envasado de la Miel
(Facturación mínima 18,03 €)

063
0G5903663

CLASE 8.ª

A pagar por cada Kg. De miel envasado según el tamaño del lote y formato del envase solicitado

Tamaño Lote	1000 g	500 g	250 g	< 250 g
Hasta 50 Kg	2,32 385 Pts	2,86 477 Pts	4,27 710 Pts	6,70 1.115 Pts
Entre 50 y 150 Kg	2,25 375 Pts	2,80 466 Pts	4,21 700 Pts	6,40 1.065 Pts
Entre 151 y 250 kg	2,13 355 Pts	2,68 446 Pts	4,02 669 Pts	6,09 1.014 Pts
Entre 251 y 350 kg	2,01 335 Pts	2,50 416 Pts	3,72 619 Pts	5,79 963 Pts
Entre 351 y 450 kg	1,83 304 Pts	2,25 375 Pts	3,36 558 Pts	5,18 862 Pts
Entre 451 y 550 kg	1,58 264 Pts	2,01 335 Pts	2,99 497 Pts	4,57 761 Pts
Más de 550 kg	1,34 223 Pts	1,71 284 Pts	2,56 426 Pts	3,96 659 Pts

En el caso de que durante la prestación de los servicios la Casa de la Miel suministre envases de vidrio, tapas, embalajes, contenedores de plástico o cualquier otro tipo de envase o embalaje, éstos se facturarán a precio de coste.

Anexo IV. Tarifas de las Tasas por la Expedición de Fotocopias de Documentos

Tasas por la Expedición de Fotocopias de Documentos

Tarifas / Ptas.

Una cara DIN A-4	0,09	15 Pts
Una cara DIN A-3	0,15	26 Pts
Doble cara DIN A-4	0,19	31 Pts
Doble cara DIN A-3	0,31	52 Pts

Anexo V. Tarifas de las Tasas por la Expedición de Copias de Levantamientos Fotogramétricos de la Isla

Tasas por la Expedición de Copias de Levantamientos Fotogramétricos

Tarifas / Ptas. (por copia)

Copia en papel poliéster	13,01	2.165 Pts
Copia en papel vegetal	9,91	1.650 Pts
Copia en papel	8,06	1.340 Pts

El presente acuerdo habrá de ser objeto de exposición pública durante treinta días, durante los cuales los interesados podrán

330
333308200

examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse reclamación alguna durante el referido período, el presente acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

15. Expediente relativo a modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasas del O.A.L. Instituto de Atención Social y Sociosanitaria y sus tarifas.

Visto acuerdo de la Comisión Insular de Gobierno de fecha 19 de noviembre de 2001, relativo a la *Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por los Servicios que presta el O.A.L. Instituto de Atención Social y Sociosanitaria y sus tarifas*, previos informes del Servicio de Hacienda y Presupuestos, de la Intervención General, de la Tesorería General y de Secretaría, y dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda; y previa la tramitación prevista en el art. 24 del Reglamento de la Corporación en relación con lo previsto en el art. 20.2 B del mismo, el Pleno, con dieciséis (16) votos a favor de los Sres. Consejeros presentes de los Grupos Políticos Coalición Canaria, Partido Popular y Mixto y con siete (7) abstenciones de los Sres. Consejeros presentes del Grupo Partido Socialista, acuerda aprobar la referida Ordenanza, cuyo texto es el siguiente:

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de los recursos de Derecho Público del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (en adelante IASS) constituidos por tasas.

Artículo 2. Concepto.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 30/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y en el artículo 20 de la Ley, 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificadas parcialmente por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, tendrán la consideración de tasas del IASS los tributos cuyo hecho imponible consista en la utilización privativa o en el aprovechamiento especial de su dominio público, en la prestación de servicios o en la realización de actividades en régimen de Derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

Primera.- Que los servicios o actividades no sean de solicitud voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará



064
065903664



CLASE 8.ª

voluntaria la solicitud por parte de los administrados:

Quando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
Quando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

Segunda.- Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Artículo 3. Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 122 en relación con el 139 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada parcialmente por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, el IASS establece tasas en los supuestos regulados en el artículo anterior.

Artículo 4. Medidas Presupuestarias.

Los recursos regulados en esta Ordenanza se ingresarán en la Caja General del IASS o en las cuentas bancarias restringidas autorizadas al efecto y su rendimiento se aplicará íntegramente al presupuesto de ingresos del IASS, sin que puedan efectuarse deducciones o minoraciones salvo en los supuestos en que proceda su devolución.

TÍTULO I ORDENAMIENTO GENERAL DE LAS TASAS

Artículo 5. Tasas del IASS.

Son tasas de IASS:

- Las reguladas en la presente Ordenanza.
- Las que, eventualmente, pudieran atribuirse al IASS a través de la correspondiente Ordenanza del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife o mediante disposición legal o

reglamentaria Autonómica o Estatal.

Artículo 6. Normativa Aplicable.

1. Las tasas del IASS se exigirán de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 25/1988, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público y demás normativa que resulte de aplicación.

3. En las tasas atribuidas al IASS mediante disposición legal o reglamentaria autonómica o estatal se estará a lo dispuesto en dichas normas.

Artículo 7. Creación, Modificación y Supresión de Tasas.

1. Corresponde al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la creación de nuevas tasas, así como la modificación y supresión de cualesquiera tasas existentes.

2. En los acuerdos de creación de nuevas tasas habrán de recogerse, como mínimo, los siguientes elementos sustantivos:

- a) El hecho imponible.
- b) El sujeto pasivo.
- c) La base imponible.
- d) El momento de devengo.
- e) La tarifa o tipo de gravamen.
- f) Los demás elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.

3. Los acuerdos relativos a modificación de tasas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

4. Los acuerdos relativos a la creación, modificación y supresión de tasas, requerirán de la misma tramitación que la establecida para la presente Ordenanza y, en todo caso, habrá de ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor a partir de la fecha que se establezca.

5. Se excluyen de lo dispuesto en el presente artículo las tasas atribuidas al IASS mediante disposición legal o reglamentaria autonómica o estatal.

Artículo 8. Modificación de las Tarifas.

1. La modificación de las tarifas de las diferentes tasas corresponderá al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a propuesta del Consejo Rector del I.A.S.S..

2. El acuerdo relativo a la modificación de las tarifas requerirá la misma tramitación que la establecida para la presente Ordenanza y, en todo caso, habrá de ser objeto de publicación en el



065
OG5903665



CLASE 8.ª

Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor a partir de la fecha que se establezca.

3. La modificación de las tarifas podrá realizarse mediante la aplicación de un coeficiente a las tarifas vigentes.

Artículo 9. Gestión y Liquidación.

1. La gestión y liquidación de cada tasa se llevará a efecto por las Oficinas de Facturación de los Hospitales y de los Servicios Sociales respectivos.

2. El Consejo Rector del IASS podrá establecer el régimen de autoliquidación para cualesquiera tasas o para hechos imponible concretos de las mismas.

Artículo 10. Notificaciones.

Toda liquidación de tasas será notificada a los sujetos pasivos con expresión de los elementos esenciales de aquélla y, entre otros, los siguientes:

- Denominación del obligado al pago.
- Base imponible, tarifas y cuota tributaria resultante.
- Medios de impugnación que puedan ser utilizados con indicación de plazos y organismos ante quienes puedan interponerse.
- Lugar, plazo y forma, en su caso, en que debe ser satisfecha la tasa.

Artículo 11. Recursos.

Contra las liquidaciones tributarias de las tasas reguladas en la presente ordenanza podrá interponerse Recurso de Reposición, ante el mismo órgano al que corresponde su aprobación, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la notificación. La resolución del Recurso de Reposición pondrá fin a la vía administrativa.

Contra la desestimación del referido Recurso de Reposición y en cualquier caso, sólo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en los plazos previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiendo, no obstante, utilizar cualquier otro recurso si lo estimare conveniente.

La interposición de un recurso no suspende, por sí sola, la

obligación del pago de la deuda.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

Las responsabilidades que se puedan derivar del incumplimiento de las obligaciones diamantes de esta Ordenanza y las infracciones y defraudaciones que se puedan cometer, se regularán y sancionarán, en su caso, por lo establecido en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y por el Real Decreto 2.631/1985, de 18 de Diciembre, de aplicación en virtud de lo establecido en el art. 2.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 13. Pago Previo.

1. El Consejo Rector del IASS determinará las tasas en las que la exigibilidad de su ingreso sea previa a la prestación del servicio o realización de la actividad administrativa, en cuyo caso tal ingreso será condición indispensable para la prestación de aquél o la realización de aquélla.

2. En caso de discrepancia sobre la procedencia o importe de la tasa, será imprescindible la consignación o afianzamiento de la misma para la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Artículo 14. Pago Periódico y Depósitos.

1. Cuando una tasa se devengue periódicamente por razón de la prestación de servicios continuos y a petición de los sujetos pasivos, se podrán practicar liquidaciones mensuales comprensivas de las tasas devengadas en dicho período de tiempo.

2. En los casos regulados en el apartado anterior, se podrá exigir la constitución de un depósito previo cuya cuantía será la que resulte de valorar económicamente el importe de las tasas que se estime correspondería abonar al sujeto pasivo por los servicios prestados durante tres meses. Dicho depósito podrá hacerse efectivo mediante aval bancario.

3. Corresponde a la Gerencia del IASS la autorización para la práctica de las referidas liquidaciones mensuales, así como para la exigencia de la constitución de depósitos.

Artículo 15. Cobro y Manejo de Fondos.

1. Los cobros de las diferentes tasas se realizarán a través de las cuentas restringidas del IASS establecidas al efecto o de la Caja General de dicho Organismo.

2. En cualquier caso y con independencia de las Entidades, colaboradores o personas a las cuales les esté encomendada la prestación del Servicio de Caja, el control y manejo de fondos será responsabilidad directa del Tesorero del IASS, a quien se le podrán exigir las responsabilidades legales pertinentes.

3. Corresponde al Tesorero del IASS dictar cuantas instrucciones estime pertinentes en orden a garantizar la corrección de los



066
0G5903666



CLASE 8.ª

procedimientos de cobro y manejo de fondos.

Artículo 16. Devolución.

Quando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 17. Responsables.

Serán responsables de la deuda tributaria junto a los sujetos pasivos, solidaria o subsidiariamente, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 37 a 41 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 18. Apremio.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario que determina el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, las deudas resultantes serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, incrementándose las mismas con los recargos e intereses de demora legalmente exigibles.

Artículo 19. Partidas fallidas.

Las deudas originadas por las tasas que no hubieran podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio por considerarse créditos incobrables, se declararán provisionalmente extinguidas por acuerdo del Consejo Rector del IASS, en tanto no se reabiliten en el plazo de prescripción, previa instrucción del oportuno expediente tramitado de acuerdo con las normas contenidas en el Título III del Libro III del Reglamento General de Recaudación y demás concordantes.

**TÍTULO II
TASAS DEL IASS**

CAPÍTULO I

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL Y SOCIOSANITARIO

330
33303330

Sección 1ª. Servicios Sujetos a Tasa

Artículo 20. Tendrán la consideración de tasas las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de los siguientes servicios:

- a) La asistencia médica de cualquier clase que en régimen ambulatorio (consultas) se preste por los servicios de los hospitales integrados en el IASS, así como las exploraciones neurológicas o de cualquier otro tipo propias de los centros citados, destinadas a establecer el diagnóstico preciso.
- b) La asistencia hospitalaria en régimen de internado, los servicios médicos y de cualquier otra naturaleza que, en general, se presten en los expresados Centros.
- c) Los servicios extrahospitalarios prestados por personal propio del IASS en centros privados o públicos, cuando actúen por cuenta del mismo.
- d) Los servicios de cuidados que se presten a las personas con discapacidad psíquica mediante la utilización de centros propios como las unidades de Respiro Familiar.
- e) Los servicios que se presten a las personas con discapacidad psíquica mediante la utilización de centros propios como los Centros de Día.

Sección 2ª. Devengo

Artículo 21. Las tasas se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio, medie o no petición del interesado.

Sección 3ª. Sujetos Pasivos

Artículo 22. 1. Serán sujeto pasivo de estas tasas, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, bien por sí mismos o a través de sus representantes legales, que soliciten los servicios cuya prestación esté sometida a tasa, con carácter solidario entre sí. Concretamente son las siguientes:

- a) Los beneficiarios de los servicios regulados en esta Ordenanza y sus representantes legales.
- b) Los obligados a prestar alimentos a los beneficiarios de los servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 142 y siguientes del Código Civil.
- c) Los Organismos de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma, el Servicio Canario de Salud, las Instituciones de la Seguridad Social, Mutualidades, Montepíos, Instituciones Penitenciarias por los retenidos en dichos centros, Compañías, Asociaciones o Entidades, tanto públicas como privadas, y Aseguradoras de servicios médicos asistenciales, respecto de sus beneficiarios o asegurados que hayan recibido alguno o algunos de los servicios objeto de esta Ordenanza, siempre que las mismas lo soliciten o que, puesto en su conocimiento, manifiestan su conformidad.
- d) Las Corporaciones Locales (Cabildos, Ayuntamientos, etc.) cuando



0G5903667

CLASE 8ª

soliciten los servicios que constituyen el hecho imponible de esta tasa para los residentes en sus respectivas islas o municipios.

2. Responden, del mismo modo, solidariamente con los sujetos pasivos:

- a) Los causantes de lesiones producidas con ocasión o como consecuencia de la circulación de vehículos de motor y, en su caso, las Empresas o Compañías aseguradoras de vehículos con el que se hayan producido las lesiones, en los términos fijados en los conciertos establecidos a nivel nacional o en la sentencia condenatoria específica o cuando se produzca aceptación expresa de la obligación de pago.
- b) Los civilmente responsables de todo hecho que, causado por actos propios, por personas de quienes deba responder o por animales o cosas de su propiedad, uso o servicio, haya producido daño corporal a otra persona por cuya causa se haya prestado alguno o algunos de los servicios regulados en esta Ordenanza, y en su caso, las Empresas o Compañías Aseguradoras del civilmente responsable, previa resolución judicial o aceptación de esta obligación.

3. Responden subsidiariamente de las tasas reguladas en esta Ordenanza y referidas a los Hospitales del IASS, los Cabildos Insulares por los servicios que se presten en dichos Hospitales a personas indigentes, que sean naturales de la isla respectiva o residentes en ella. Se entenderá por indigente a los que notoriamente carezcan de medio de vida.

Sección 4ª. Tarifas

Artículo 23. La cuantía de las Tasas reguladas en esta Ordenanza son las que se detallan en el Anexo I de la Ordenanza.

Sección 5ª. Situaciones Especiales

Artículo 24. En el caso de que se firmen convenios interadministrativos o similares con otras Entidades públicas, se aplicarán las tarifas que se establezcan en dichos convenios.

Artículo 25. Se prevé la existencia de Situaciones Especiales respecto de las cuotas tributarias contempladas en el artículo anterior cuando los sujetos pasivos personas físicas no sean

beneficiarios de un seguro de enfermedad y carezcan de cualquier otro medio de protección social, seguros privados, responsables civiles subsidiarios, etc., y se vean obligados a afrontar directamente los gastos de su tratamiento ambulatorio o en régimen de hospitalización.

Artículo 26. 1. A los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la cuota tributaria se calculará mediante la aplicación de un porcentaje sobre la misma contemplado en el artículo 22, en función de los ingresos familiares según los siguientes tramos de renta:

- Ingresos familiares inferiores a 7.512,65 € anuales, 5% de tarifa o cuota.
- Ingresos familiares comprendidos entre 7.512,66 € y 10.800,19 € anuales, 10% de tarifa o cuota.
- Ingresos familiares comprendidos entre 10.800,19 € y 16.876,42 € anuales, 20% de tarifa o cuota.
- Ingresos familiares comprendidos entre 16.876,43 € y 21.600,38 € anuales, 30% de tarifa o cuota.
- Ingresos familiares comprendidos entre 21.603,39 € y 27.000,47 € anuales, 70% de tarifa o cuota.
- Ingresos familiares comprendidos entre 27.000,47 € y 35.102,11 € anuales, 80% de tarifa o cuota.
- Ingresos familiares comprendidos entre 35.102,12 € y 40.502,21 € anuales, 90% de tarifa o cuota.
- Ingresos familiares mayores de 40.502,21 € anuales, 100% de tarifa o cuota.

2. Se entenderán por ingresos familiares los que por rentas, salarios, disfrute de inmuebles, pensiones y percepciones de cualquier clase perciba la familia, incluidos los hijos mayores de edad siempre que convivan con sus padres y efectúen Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de forma conjunta.

3. Se excluyen de lo dispuesto en este artículo a los usuarios a los que se refiere el artículo 28 de la presente Ordenanza.

Artículo 27. 1. Corresponde a la Presidencia del IASS la aplicación de las tarifas reguladas en el artículo anterior, previo el preceptivo informe social de los Hospitales del IASS, que valorará las cargas y los ingresos familiares de los pacientes, sus posibilidades de afrontar las tarifas aplicables, teniendo en cuenta la mayor o menor prolongación de la asistencia, las patologías que les afectan y cualesquiera otras circunstancias que puedan ser objeto de consideración a la hora de aplicar dichas tarifas.

2. Para la elaboración del informe al que se refiere el número anterior, podrá solicitarse de los sujetos pasivos, así como de cualesquiera entidades, cuanta documentación precise.



CLASE 8.^ª



068
0G5903668

Artículo 28. 1. Los pacientes crónicos, mentales o deficientes mentales sujetos pasivos de tasas que cuenten con ingresos propios, tendrán que ingresar directamente o a través de sus responsables legales el 70% de dichos ingresos, sin que en ningún caso pueda superar el importe de las facturas generadas pendientes de cobro, de tal modo que quede a su disposición como mínimo un 30% para gastos personales.

2. Idéntica obligación será exigible a otros sujetos pasivos distintos de los propios usuarios de los servicios, cuando disfruten de ayudas económicas concedidas en relación con los referidos enfermos crónicos, mentales o deficientes mentales.

Sección 6.^ª. Normas de Gestión

Artículo 30. 1. Las tasas se liquidarán por la totalidad de los servicios que un sujeto pasivo solicite de forma conjunta.

2. Las tarifas a aplicar serán las vigentes en el momento del devengo.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango o que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, en particular, la Ordenanza Reguladora de las Tasas por los servicios prestados en los Hospitales integrados en el HECIT publicada con fecha 5 de febrero de 1997, y que fue prorrogada su aplicación por acuerdo plenario de 22 de diciembre de 2000.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada y publicada al amparo de lo dispuesto en los artículos 15 a 19, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Anexo I

HOSPITAL FEBLES CAMPOS**ESTANCIA/DIA**

1. Febles Campos	97,43	16.211 Pts
2. Psicogeriatría	103,31	17.189 Pts
3. Deficientes Mentales	120,80	20.099 Pts
4. Demencia (Alzheimer)	212,46	35.350 Pts

CONSULTAS Y EXPLORACIONES

1. Primera Consulta	26,99	4.491 Pts
2. Consulta Sucesiva	13,49	2.245 Pts
3. E.E.G. Convencional	42,84	7.128 Pts
4. E.E.G. Privación Sueño	47,84	7.960 Pts

HOSPITAL LA LAGUNA (DOLORES)

ESTANCIA/DIA	77,22	12.848 Pts
--------------	-------	------------

HOSPITAL LA ORTAVA (TRINIDAD)

ESTANCIA/DIA	66,90	11.131 Pts
--------------	-------	------------

UNIDAD ORGÁNICA DE DISCAPACITADOS**ESTANCIA/DÍA**

1.- Utilización centros propios como unidades de respiro familiar	57,21 €	9.519 Pts.
2.- Utilización centros propios como Centros de día	40,87 €	6.800 Pts.

El presente acuerdo habrá de ser objeto de exposición pública durante treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse reclamación alguna durante el referido período, el presente acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

16. Expediente relativo a modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas del O.A.L. Consejo Insular de Aguas y sus tarifas.

Visto acuerdo de la Comisión Insular de Gobierno de fecha 19 de noviembre de 2001, relativo a la *Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por los Servicios que presta el Consejo Insular de Aguas y sus tarifas*, previo informes del Servicio de Hacienda y Presupuestos, de la Intervención General y de la Secretaría General, y dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda; y previa la tramitación prevista en el art. 24 del Reglamento de la Corporación en relación con lo previsto en el art. 20.2 B del mismo, el Pleno, con dieciséis (16) votos a favor de los Sres. Consejeros presentes de los Grupos Políticos Coalición



CLASE 8.^a



069

0G5903669

Canaria, Partido Popular y Mixto y con siete (7) abstenciones de los Sres. Consejeros presentes del Grupo Partido Socialista, acuerda aprobar la referida Ordenanza, cuyo texto es el siguiente:

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de los recursos de derecho público del Consejo Insular de Aguas de Tenerife constituidos por tasas.

Artículo 2.- Concepto.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 30/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, modificada parcialmente por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, tendrán la consideración de tasas del Consejo Insular de Aguas de Tenerife los tributos cuyo hecho imponible consista en la utilización privativa del dominio público insular, en la prestación de servicios o en la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

Primera.- Que los servicios o actividades no sean de solicitudes voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud por parte de los administrados:

➤ Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

➤ Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

Segunda.- Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Artículo 3. Competencia.

De conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 122 en relación con el 139, y el art. 20 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de la Haciendas Locales, modificada parcialmente por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter Público, el Excmo. Cabildo Insular de

Tenerife, a propuesta del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, establece tasas en los supuestos regulados en el artículo anterior.

Artículo 4.- Medidas presupuestarias.

Los recursos regulados en esta Ordenanza se ingresarán en la Caja o Cuenta Corriente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife establecida al efecto, y su rendimiento se aplicará íntegramente al Presupuesto de Ingresos del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, sin que puedan efectuarse detracciones o minoraciones salvo en los supuestos en que proceda su devolución.

TÍTULO I

ORDENAMIENTO GENERAL DE LAS TASAS

Artículo 5.- Tasas del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

Son Tasas del Consejo Insular de Aguas de Tenerife:

- a) Las reguladas en la presente Ordenanza.
- b) Las que, eventualmente, pudieran atribuirse al Consejo Insular de Aguas de Tenerife a través de la correspondiente Ordenanza del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife o mediante disposición legal o reglamentaria autonómica o estatal.

Artículo 6.- Normativa aplicable.

1.- Las Tasas del Consejo Insular de Aguas de Tenerife se exigirán de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2.- En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 25//1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y demás normativa que resulte de aplicación.

3.- En las tasas atribuidas al Consejo Insular de Aguas de Tenerife mediante disposición legal o reglamentaria autonómica o estatal se estará a lo dispuesto en dichas normas.

Artículo 7.- Creación, modificación y supresión de Tasas.

1.- Corresponde al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a propuesta de la Junta General del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, la creación de nuevas tasas, así como la modificación y supresión de cualesquiera tasas existentes.

2.- En los acuerdos de creación de nuevas tasas habrán de recogerse, como mínimo, los siguientes elementos sustantivos:

- a) El hecho Imponible.
- b) El sujeto pasivo.
- c) La base imponible.
- d) El momento del devengo.
- e) La tarifa o tipo de gravamen.
- f) Los demás elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.



0G5903670



CLASE 8.º

3.- Los acuerdos relativos a la modificación de las tasas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

4.- Los acuerdos relativos a la creación, modificación y supresión de tasas, requerirán de la misma tramitación que la establecida para la presente Ordenanza y, en todo caso, habrá de ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor a partir de la fecha que se establezca.

Artículo 8.- Modificación de las tarifas.

1.- La modificación de las tarifas de las diferentes tasas corresponderá al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a propuesta de la Junta General del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

2.- El acuerdo relativo a la modificación de las tarifas requerirá la misma tramitación que la establecida para la presente Ordenanza y, en todo caso, habrá de ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor a partir de la fecha que se establezca.

3.- La modificación de las tarifas podrá realizarse mediante la aplicación de un coeficiente a las tarifas vigentes.

Artículo 9.- Gestión y liquidación.-

1.- La gestión y liquidación de cada tasa se llevará a efecto por la Gerencia del Consejo Insular de Aguas o por aquella persona en quien delegue.

2.- La Junta General del Consejo Insular de Aguas de Tenerife podrá establecer el régimen de autoliquidación para cualesquiera tasas o para hechos imponibles concretos de las mismas.

Artículo 10.- Notificaciones.-

Toda liquidación de tasas será notificada a los sujetos pasivos con expresión de los elementos esenciales de aquella y, entre otros, los siguientes:

- a) Denominación del obligado al pago.
- b) Base imponible, tarifas y cuota tributaria resultante.
- c) Medios de impugnación que puedan ser utilizados con indicación de plazos y organismos ante quienes puedan interponerse.
- d) Lugar, plazo y forma, en su caso, en que debe ser satisfecha la tasa.

Artículo 11. Recursos.

Contra las liquidaciones de las tasas reguladas en la presente ordenanza cabe interponer Recurso de Reposición ante el mismo órgano al que corresponde su aprobación, en el plazo de UN MES a contar desde la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificado por la Ley 50/1988, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. La resolución del Recurso de Reposición pondrá fin a la vía administrativa.

Contra la desestimación del referido Recurso de Reposición podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en los plazos previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiendo, no obstante, utilizar cualquier otro recurso si lo estimare conveniente.

La interposición de un recurso no suspende, por sí sola, la obligación del pago de la deuda.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

Las responsabilidades que se puedan derivar del incumplimiento de las obligaciones diamantes de esta Ordenanza y las infracciones y defraudaciones que se puedan cometer, se regularán y sancionarán, en su caso, por lo establecido en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y por el Real Decreto 2.631/1985, de 18 de diciembre, de aplicación en virtud de lo establecido en el art. 2.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 13. Pago previo.

Con carácter general, el pago de las tasas será previo a la prestación de los correspondientes servicios.

En caso de discrepancia sobre la procedencia o importe de la tasa, será imprescindible la consignación o afianzamiento de la misma para la prestación del servicio o la realización de la actividad.

La Junta General del CIAT determinará las tasas en las que la exigibilidad de su ingreso sea posterior a la prestación del servicio o realización de la actividad administrativa.

Artículo 14. Pago periódico y depósitos.

Cuando una tasa se devengue periódicamente por razón de la prestación de servicios continuos y a petición de los sujetos pasivos, se podrán practicar liquidaciones mensuales comprensivas de las tasas devengadas en dicho período de tiempo.

En los casos regulados en el apartado anterior, se podrá exigir la constitución de un depósito previo cuya cuantía será la que resulte de valorar económicamente el importe de las tasas que se estime correspondería abonar al sujeto pasivo por los servicios prestados durante tres meses. Dicho depósito podrá efectivo mediante aval bancario.

Corresponde a la Gerencia del CIAT la autorización para la práctica de las referidas liquidaciones mensuales, así como para la



071
OG5903671

CLASE 8.º

exigencia de la constitución de depósitos.

Artículo 15. Cobro y manejo de fondos.

Los cobros de las diferentes tasas se realizarán a través las cuentas restringidas del CIAT establecidas al efecto o de la Caja General de la Corporación.

En cualquier caso y con independencia de las entidades, colaboradores o personas a las cuales les esté encomendada la prestación del servicio de caja, el control y manejo de fondos será responsabilidad directa del Tesorero del CIAT, a quien se le podrán exigir las responsabilidades legales pertinentes.

Corresponde al Tesorero del CIAT dictar cuantas instrucciones estime pertinentes en orden a garantizar la corrección de los procedimientos de cobro y manejo de fondos.

Artículo 16. Devolución.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 17. Responsables.

Serán responsables de la deuda tributaria junto a los sujetos pasivos y sustitutos señalados en los artículos anteriores, solidaria o subsidiariamente, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 37 a 41 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 18. Apremio.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario que determina el art. 20 del Reglamento General de Recaudación, las deudas resultantes serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, incrementándose las mismas con los recargos e intereses de demora legalmente exigibles.

Artículo 19. Partidas fallidas.

Las deudas originadas por las tasas que no hubieran podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio por considerarse créditos incobrables, se declararán provisionalmente extinguidas por acuerdo de la Junta General del CIAT, en tanto no se rehabiliten en el plazo de prescripción, previa instrucción del oportuno expediente

170
172303070

tramitado de acuerdo con las normas contenidas en el Título III del Libro III del Reglamento General de Recaudación y demás concordantes.

TÍTULO II.- TASAS DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE.

CAPÍTULO I TASA POR COMPULSA DE DOCUMENTOS.

Sección 1ª.- Hecho Imponible.

Artículo 20. El hecho imponible estará constituido por la prestación por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife del servicio administrativo, cuando las personas, tanto físicas como jurídicas, soliciten compulsas de expedientes o documentos obrantes en las dependencias del citado Organismo.

Sección 2ª.- Devengo.

Artículo 21. La Tasa se devengará en el momento en que los interesados soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Sección 3ª.- Sujetos pasivos.

Artículo 22. Serán sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios cuya prestación está sometida a esta tasa.

Sección 4ª. Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 23. La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de la tarifa que figura en el anexo I de la presente Ordenanza.

Sección 5ª.- Normas de Gestión.

Artículo 24. La tasa se liquidará por la totalidad de los servicios que un sujeto pasivo solicite de forma conjunta.

CAPÍTULO II.

TASA POR LA EXPEDICIÓN DE FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS.

Sección 1ª. Hecho imponible.

Artículo 25. El hecho imponible estará constituido por la prestación del servicio de fotocopias de documentos o expedientes mediante la utilización de la maquinaria que, al efecto, posee el CIAT.



072

0G5903672

CLASE 8.ª

Sección 2ª. Devengo.

Artículo 26. La tasa se devengará en el momento en que los sujetos pasivos soliciten la prestación del servicio.

Sección 3ª. Sujetos pasivos.

Artículo 27. Será objeto pasivo de esta tasa la persona física o jurídica, pública o privada, bien por sí misma o a través de sus representantes legales, que soliciten los servicios cuya prestación esté sometida a tasa.

Sección 4ª. Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 28. La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de las tarifas previstas en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Sección 5ª. Normas de gestión.

Artículo 29. 1. La tasa se liquidará por la totalidad de los servicios que un sujeto pasivo solicite de forma conjunta.

2. Las tarifas a aplicar serán las vigentes en el momento del devengo.

CAPÍTULO III.

TASA POR EMISIÓN DE INFORMES Y OTRAS ACTUACIONES FACULTATIVAS.

Sección 1ª. Hecho imponible.

Artículo 30. El hecho imponible estará constituido por la redacción de informes técnicos, expedición de certificados, levantamientos topográficos, inspecciones de obras, instalaciones y servicios, levantamiento de actas, elaboración y copias de planos o elaboración de documentos de las actuación/es realizada/s, que deban formularse como consecuencia de expedientes iniciados a instancia de

personas, tanto físicas como jurídicas, ante el CIAT, o derivadas de disposiciones legales, o de los términos propios de las concesiones o autorizaciones otorgadas, y sean competencia del citado Organismo.

Sección 2ª. Devengo.

Artículo 31. La tasa se devengará en el momento en que los interesados soliciten los servicios objeto de la presente tasa.

Sección 3ª. Sujetos pasivos.

Artículo 32. Serán sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a las que afecte la prestación del servicio.

Sección 4ª. Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 33. La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de las tarifas previstas en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Sección 5ª. Normas de gestión.

Artículo 34. 1. La tasa se liquidará por la totalidad de los servicios que un sujeto pasivo solicite de forma conjunta.

2. Las tarifas a aplicar serán las vigentes en el momento del devengo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, en particular, la Ordenanza reguladora de la exacción del Precio Público por el servicio de expedición de xerocopias de documentos aprobada por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada y publicada al amparo de lo dispuesto en los artículos 15 a 19, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresas.



CLASE 8.ª



073

0G5903673

Anexo

Tasas	ptas.	
1. Compulsa de documentos	1,73	288
2. Expedición de fotocopias de documentos:		
Una cara DIN-A4	0,09	15
Una cara DIN A-3	0,15	25
Doble cara DIN A-4	0,19	32
Doble cara DIN A-3	0,31	52
3. Emisión de informes y otras actuaciones facultativas:		
A) Por informes de carácter facultativo para cuya redacción no sea necesario tomar datos de campo	25,54	4.249
B) Por informes de carácter facultativo para cuya redacción sea necesario tomar datos de campo	133,00	22.129
Además,		
- Cuando sea necesario salir más de un día al campo (tasa/día)	107,46	17.880
- Fotografías (tasa/foto)	0,69	115
C) Por expedición de certificados, levantamientos topográficos, inspecciones de obras, instalaciones y servicios, levantamientos de actas, elaboración de documentos de la/s actuación/es realizada/s	133,00	22.129
Además,		
- Cuando sea necesario salir más de un día al campo (tasa/día)	107,46	17.880
- Fotografías (tasa/foto)	0,69	115
D) Elaboración de Planos	34,05	5.665
E) Copias de Planos:		
En formato DIN-A0	2,48	413
En formato DIN-A1	1,36	226

El presente acuerdo habrá de ser objeto de exposición pública durante treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse reclamación alguna durante el referido período, el presente acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

17. Expediente relativo a liquidación de los ingresos del REF 2000: criterios aplicados por la Comunidad Autónoma para el cálculo de la compensación por el descreste del APIC.

Visto expediente relativo a la Liquidación de la Recaudación de

1370
27309300

los tributos del REF correspondiente al ejercicio 2000 y

RESULTANDO lo dispuesto en la Disposición Adicional 8ª de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2000 y en el art. 51.1.a) de dicha Ley para el año 2001, en relación a la compensación a percibir por las Corporaciones Locales por la disminución a percibir por éstas en concepto de Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias.

CONSIDERANDO que en la entrega a cuenta del mes de noviembre del presente ejercicio la Comunidad Autónoma de Canarias ha procedido a la Liquidación de la Distribución de los Tributos del REF correspondiente al ejercicio 2000, sin haber concedido audiencia previa a los Cabildos Insulares y sin que se tenga constancia de acto administrativo alguno que apruebe formalmente esa Liquidación.

CONSIDERANDO que en la referida Liquidación la Comunidad Autónoma de Canarias ha aplicado un criterio interpretativo de los citados preceptos legales que, en resumen, implican que en el ejercicio 2000 la Comunidad Autónoma de Canarias cuenta con unos recursos del REF que se incrementan en 10.649,8 millones, mientras que los correspondientes a las Corporaciones Locales se reducen en 2.640,2 millones.

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares mantienen una interpretación de los precitados artículos que supone que la Comunidad Autónoma incrementa sus recursos en 5.160,9 millones y las Corporaciones Locales en 2.848,8 millones, entendiendo que este criterio responde con mayor fidelidad al espíritu del legislador autonómico al establecer las compensaciones en favor de las Entidades Locales del Archipiélago.

Previo informe del Servicio de Hacienda y Presupuestos y propuesta del Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda, así como dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, el Pleno acuerda:

1º. Mostrar la disconformidad con el procedimiento seguido por la Comunidad Autónoma para el cálculo de las compensaciones a percibir por las Corporaciones Locales.

2º. Requerir a la Comunidad Autónoma de Canarias a fin de que se proceda a un nuevo cálculo de las cantidades a percibir por las Corporaciones Locales Canarias en virtud de la compensación por el descreste del APIC, según lo recogido en la Disposición Adicional 8ª de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2000 y en el art. 51.1.a) de dicha Ley para el año 2001, a fin de que se logre una distribución de recursos equitativa entre ambas entidades.



074

OG5903674

CLASE 8.ª

18. Expediente relativo a justificación de aportación a SINPROMI, S.L. para las obras de reforma y ampliación del Centro de ONG'S.

Vista propuesta del Sr. Consejero Insular de Presidencia y Hacienda relativa a la documentación presentada por SINPROMI, S.L. que justifica la aportación a la sociedad SINPROMI, S.L. por importe de sesenta y tres millones quinientas diecisiete mil setecientos ochenta y una (63.517.781.-) pesetas (381.749,55 €) para la obra de reforma y acondicionamiento del Centro de ONG'S.

Resultando que, con fecha 16 de diciembre de 2000, la Intervención General informa que no se ha procedido a la aprobación de la documentación acreditativa de la citada inversión por parte del órgano competente para tal fin, siendo dicho órgano el Pleno de la Corporación, en tanto que dicho gasto plurianual fue aprobado por el mismo, por lo anterior, previo dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, el Pleno acuerda:

PRIMERO.- Modificar el plazo de justificación, situándolo el 21 de enero de 2001.

SEGUNDO.- Aprobar la documentación justificativa presentada por SINPROMI, S.L. relativa a la aportación para la realización de la obra de reforma y acondicionamiento del Centro de ONG'S, por importe de sesenta y tres millones quinientas diecisiete mil setecientos ochenta y una (63.517.781.-) pesetas (381.749,55 €).

19. Expediente relativo a Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y la entidad Mercantil Talg Reineke, S.L. para la habilitación y mantenimiento como jardines de disfrute público del trozo de terreno propiedad de la Corporación Insular incluido en la delimitación de la finca urbana Gran Hotel Taoro.

Visto expediente relativo a Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y la Entidad Mercantil Talg Reineke, Sociedad Limitada para la habilitación y mantenimiento como jardines de disfrute público de trozo de terreno propiedad de la Corporación Insular incluido en la delimitación de la finca urbana Gran Hotel

170
06250330
Taoro .

Resultando que el Cabildo Insular de Tenerife es copropietario y titular mayoritario de la finca urbana que se describe a continuación:

"GRAN HOTEL TAORO.- Urbana.- Situación: En el Puerto de la Cruz, en la altura que hay hacia el medio día de la población, en donde llaman "la Montaña" y también "Malpaís" y "Risco de Oro" o San Antonio. Linda: por el Norte, empezando por el extremo occidental, con terreno de los Hdros de Don Manuel González y Calzadilla, hoy de su viuda doña María de los Dolores Cruz; la carretera del Estado, una faja de terreno que perteneció a Doña Teresa Montañez y en el día corresponde a los Hdros de su hijo don Sebastián Fernández Montañez, una serventía o camino, que pasando por esta propiedad, va a la casa de la Montaña que perteneció a Don Manuel González, en la actualidad a su citada viuda; terrenos o solares que fueron de Don Cristóbal León González y de Doña Magdalena Martín González o Rivero, en la actualidad de Don Domingo Encinoso y Don Pablo González, donde está hecho un desmonte para la carretera en construcción que va al Jardín Botánico de Plantas Exóticas, otro pequeño terreno o solar de Doña Magdalena Rivero, actualmente de Don Pablo González, una casa de Don Clemente Rodríguez, terrenos de Doña Gregoria García, viuda de Don Domingo García, serventía que parte de la Calle de Las Damas y terreno de Doña Claudina Ventoso y Cúllen; al Este comenzando por abajo, con los terrenos de la nombrada Doña Claudina Ventoso y Cullén; otros de Doña Gregoria García Pantaleón, otros que antes correspondieron a esta Sociedad y fueron enajenados a Arthur Pring, hoy día de sus herederos y otro terreno llamado "Robado", que fue de Don Tomás Fidel Cologan, Marqués de la Candía y actualmente pertenece a los Hdros del Coronel Mister Qwen Peel Wethered; por el Sur, con otros terrenos que fueron de Doña Rosario Domínguez Ballester, esposa de Don Angel Blardony Garrido después de Mister Edwais Campell Philipot y hoy de los citados Hdros del Coronel Wethered, otros que también pertenecen a estos y antes fueron de Don Vicente Rodríguez García, en representación de su hija doña Rosa Rodríguez Pérez, y la carretera del Estado; y por el Oeste, contando de esta carretera, con propiedad rústica, que fue de Don Isidoro María de la Luz, después del antedicho Mister Philipot y hoy de los herederos del Coronel Wethered, el camino del Risco de Oro que cruza la carretera particular de la Compañía, terreno que fue de doña Rosa Rodríguez y hoy pertenece a una Sociedad que se estableció entre la colonia inglesa para fundar una biblioteca con el nombre de The Orotava Libraire; otro de Don Manuel Torres Hernández, hoy de los repetidos Hdros del Coronel Wethered, otro de Don Francisco González Morales, actualmente de Don Silvestre Martín e hijos, los de los herederos de Don Nicolás Rosales Cabrera y de su esposa Doña Nicolasa Zamora Gorrín, los de Don Víctor Pérez Ventoso y Don Gregorio González Morales, la acequia de la Empresa de regantes llamada Las Aguas, terreno que fue de Don Pedro Casañas Lima y de Don Luis González Morales, otros de los Hdros. de Doña Teresa Montañez, que en el día pertenecen a su hija Doña Luisa Fernández y otro que fue de Don Manuel González Calzadilla, actualmente de su viuda Doña María de los Dolores Cruz. Superficie: 11 Hectáreas, 15 Areas y 26 Centiáreas.



075
065903675

CLASE 8.^a

Naturaleza: Patrimonial de Propios. Título: De las 160.000 avas partes iguales en que se considera idealmente dividida dicha finca, corresponden a este Cabildo 156.150,92 que fueron adquiridas por escritura de ventas otorgadas por Don Pedro Borges Cedrés y otros, el 18 de Septiembre de 1946 ante Don Lorenzo Martínez Fuset, por Doña María Alfonso Hernández y otros, el 29 de diciembre de 1947, ante Don Lorenzo Martínez Fuset, Doña Juana Ascanio y Montemayor y otros, el 19 de julio de 1945, ante Don Lorenzo Martínez Fuset, y por doña Catalina Alvarez Pérez y otros el 19 de septiembre de 1945, ante Don Lorenzo Martínez Fuset, Inscripción: Al libro 56, Folio 93, Inscripción 54 del Puerto de la Cruz; al Libro 57, Folio 74, Inscripción 55, del Puerto de la Cruz, al Libro 57, Folio 78, inscripción 57 del Puerto de la Cruz, al Libro 57, folio 79, inscripción 58, del Puerto de la Cruz; al libro 57, folio 82, inscripción 59 del Puerto de la Cruz, al libro 58, folio 14, inscripción 63 del Puerto de la Cruz, al libro 58, folio 15, inscripción 64 del Puerto de la Cruz; todas las inscripciones practicadas en el Registro de la Propiedad de La Orotava.

Integrada en la antedicha propiedad existe delimitado trozo de terreno de forma triangular, con una superficie 3.485,77 metros cuadrados, que linda por el Este y frente, con carretera Taoro; por el Norte, con paseo de fondo de saco que parte de la Carretera citada; y por el Sur y Oeste, con terrenos del Hotel Tigaiga. Sobre dicha porción de terreno existe una superficie construida de 230 metros cuadrados, estando el resto destinada a zona ajardinada.

Resultando que el estado actual de la citada porción de terreno de titularidad insular no responde a expectativas deseadas en cuanto a ornato y mantenimiento, encontrándose en tramitación expediente incoado por el Ayuntamiento del Puerto del Cruz en virtud del cual la citada Corporación Municipal, ante las necesidades de la zona en relación con lugares de esparcimiento público y plazas de aparcamiento, encomendará al Cabildo Insular de Tenerife, como titular de los terrenos, la gestión de las competencias municipales en ese sentido, con iniciación de los oportunos expedientes de proyecto, obra y concesión, en su caso.

Resultando que, no obstante lo anterior, al margen de las soluciones que pudieran plantearse al objeto de lograr la satisfacción de los intereses públicos puestos de manifiesto, las modificaciones del planeamiento municipal que las mismas pueden implicar, toda vez

que actualmente el uso previsto en la zona es de equipamiento dotacional y parque recreativo, supondrían una dilación en el tiempo más allá de lo deseado en cuanto el estado de la parcela de terreno y su adecuación al entorno.

Resultando que en este sentido la entidad mercantil "Talg Reineke, Sociedad Limitada, titular de la finca urbana colindante, descrita como "URBANA: Edificio destinado a hotel, denominado HOTEL TIGAIGA, donde llaman Las Cañadas, en término municipal de Puerto de la Cruz. Consta de cinco plantas, incluida una de semisótano y azotea, que tiene su frente al Este y rodeado de terrenos destinados a accesos de entradas, jardines y terrazas. Todo ello tiene una extensión superficial total de unos nueve mil cuatrocientos dieciséis metros cuadrados, de los que corresponden a lo edificado una superficie de mil quinientos veinticuatro metros con cincuenta y ocho decímetros cuadrados, y el resto destinado a accesos de entradas, jardines y terrazas", ha manifestado su interés en proceder al cuidado de los terrenos propiedad del Cabildo Insular de Tenerife, con su ajardinamiento e implantación de actividades de esparcimiento y recreo, todo ello al objeto de un mejor beneficio para los intereses turísticos de la zona, y por ende, los intereses públicos perseguidos por esta Corporación Insular.

Resultando que la fórmula jurídica a emplear para la puesta a disposición de los terrenos a favor de la citada sociedad limitada vendría sustentada por la formalización de un convenio de colaboración entre ambas entidades, convenio en virtud del cual se establecerán las condiciones concretas en base a las cuales se llevará a cabo el ornato y adecuación de la parcela al entorno, con reserva por parte de la Corporación Insular de los derechos de vigilancia o inspección propios de su condición de titular dominical de la misma.

Considerando que, si bien de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del RD 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, para el arrendamiento o cualquier otra forma de cesión de uso de bienes patrimoniales de las Entidades Locales será necesaria la realización de subasta siempre que la duración de la cesión fuera superior a cinco años, pudiendo, en consecuencia esta actuación enmarcarse en este supuesto por cuanto la duración de la puesta a disposición de los terrenos se entiende con carácter meramente provisional en tanto se concluya la modificación del Planeamiento Municipal que permita una solución a los problemas de la zona, no siendo previsible una demora más allá de los cinco años, si cabe señalar que la contraprestación que, en aplicación de la ley, debería exigirse al cesionario, no parece en este supuesto procedente, toda vez que el beneficio del Cabildo Insular de Tenerife viene configurado precisamente por la adecuación de la parcela a su entorno, habiéndose estimado que, con carácter meramente indicativo, podría ascender a la cuantía de 5.807.850 pesetas en cuanto a las tareas de adecentamiento de la parcela, así como un coste anual de mantenimiento y vigilancia de



076
065903676



CLASE 8.ª

8.745.000 pesetas.

Considerando que no cabe duda que de la colaboración que se pretende en virtud de este Convenio la satisfacción de intereses es mutua, toda vez que la entidad mercantil obtiene directamente una zona ajardinada que en todo caso va a suponer una mejora de las vistas y entorno del establecimiento hotelero por ellos gestionado, condiciones que actualmente no responden a las expectativas de sus clientes, y el Cabildo Insular de Tenerife logra un mantenimiento de su parcela y una adecuación de la misma, a priori, a la situación de ornato que corresponde y a la cual se encuentra obligado como propietario, lográndose asimismo un uso público de la misma que no sólo no se impide, sino que se encuentra facilitado.

Considerando que en cuanto a la fórmula convencional a emplear cabe señalar que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimientos Administrativo Común, establece en su artículo 88 que *"Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule..."*

Considerando que el citado artículo señala asimismo, como contenido mínimo de los citados instrumentos, *la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados"*

Por lo anteriormente expuesto el Pleno de la Corporación, previo informe de la Intervención General, así como Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Presidencia y Hacienda, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y la entidad mercantil Talg Reineke, Sociedad Limitada para la habilitación y mantenimiento como jardines de disfrute público de trozo de terreno propiedad de la Corporación

Insular incluido en la delimitación de la finca urbana Gran Hotel Taoro, según el siguiente tenor literal:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y LA ENTIDAD MERCANTIL TALG REINEKE, SOCIEDAD LIMITADA PARA LA HABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO COMO JARDINES DE DISFRUTE PÚBLICO DE TROZO DE TERRENO PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN INSULAR.

En Santa Cruz de Tenerife, a

SE REÚNEN

De una parte: D. RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra: D. ENRIQUE TALG WYSS, nacido en Vigo, el 26 de octubre de 1924, viudo, de nacionalidad española, industrial, vecino de Puerto de la Cruz, con domicilio en Parque El Taoro, 28, provisto de Documento Nacional de Identidad número 41.779.644.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, por razón de su expresado cargo y en virtud de la delegación efectuada por el Pleno de la Corporación Insular en sesión celebrada el (...)

El segundo, INTERVIENE en nombre y representación, en calidad de Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado, de la entidad mercantil "TALG REINEKE, SOCIEDAD LIMITADA", de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas, D. Fernando-Arturo Martínez Ceyanes, el 29 de Mayo de 1.995, bajo el número 1.759 de protocolo.

Tiene su domicilio social de Puerto de la Cruz, Parque El Taoro, Hotel "Tigaiga". Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil en la hoja TF-11206, folio 149 del tomo 1229 de la sección general. Opera con el C.I.F B-38386892.

Ambas partes, con la representación jurídica que ostentan, se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para formalizar el presente convenio de colaboración al objeto de habilitar y mantener como jardines de disfrute público trozo de terreno propiedad del Cabildo Insular de Tenerife incluido en la delimitación de la finca urbana Gran Hotel Taoro.

EXPONEN

PRIMERO. - Que el Cabildo Insular de Tenerife es copropietario y titular mayoritario de la finca urbana que se describe a continuación:



CLASE 8.^a



077

OG5903677

"GRAN HOTEL TAORO.- Urbana.- Situación: En el Puerto de la Cruz, en la altura que hay hacia el medio día de la población, en donde llaman "la Montaña" y también "Malpais" y "Risco de Oro" o San Antonio. Linda: por el Norte, empezando por el extremo occidental, con terreno de los Hdros de Don Manuel González y Calzadilla, hoy de su viuda doña María de los Dolores Cruz; la carretera del Estado, una faja de terreno que perteneció a Doña Teresa Montañez y en el día corresponde a los Hdros de su hijo don Sebastián Fernández Montañez, una serventía o camino, que pasando por esta propiedad, va a la casa de la Montaña que perteneció a Don Manuel González, en la actualidad a su citada viuda; terrenos o solares que fueron de Don Cristóbal León González y de Doña Magdalena Martín González o Rivero, en la actualidad de Don Domingo Encinoso y Don Pablo González, donde está hecho un desmonte para la carretera en construcción que va al Jardín Botánico de Plantas Exóticas, otro pequeño terreno o solar de Doña Magdalena Rivero, actualmente de Don Pablo González, una casa de Don Clemente Rodríguez, terrenos de Doña Gregoria García, viuda de Don Domingo García, serventía que parte de la Calle de Las Damas y terreno de Doña Claudina Ventoso y Cullen; al Este comenzando por abajo, con los terrenos de la nombrada Doña Claudina Ventoso y Cullen; otros de Doña Gregoria García Pantaleón, otros que antes correspondieron a esta Sociedad y fueron enajenados a Arthur Pring, hoy día de sus herederos y otro terreno llamado "Robado", que fue de Don Tomás Fidel Cologan, Marqués de la Candia y actualmente pertenece a los Hdros del Coronel Mister Qwen Peel Wethered; por el Sur, con otros terrenos que fueron de Doña Rosario Domínguez Ballester, esposa de Don Angel Blardony Garrido después de Mister Edwais Campell Philipot y hoy de los citados Hdros del Coronel Wethered, otros que también pertenecen a estos y antes fueron de Don Vicente Rodríguez García, en representación de su hija doña Rosa Rodríguez Pérez, y la carretera del Estado; y por el Oeste, contando de esta carretera, con propiedad rústica, que fue de Don Isidoro María de la Luz, después del antedicho Mister Philipot y hoy de los herederos del Coronel Wethered, el camino del Risco de Oro que cruza la carretera particular de la Compañía, terreno que fue de doña Rosa Rodríguez y hoy pertenece a una Sociedad que se estableció entre la colonia inglesa para fundar una biblioteca con el nombre de The Orotava Libraire; otro de Don Manuel Torres Hernández, hoy de los repetidos Hdros del Coronel Wethered, otro de Don Francisco González Morales, actualmente de Don Silvestre Martín e hijos, los de los herederos de Don Nicolás Rosales Cabrera y de su esposa Doña Nicolasa Zamora Gorrín, los de Don Víctor Pérez Ventoso y Don Gregorio González

070
00520377

Morales, la acequia de la Empresa de regantes llamada Las Aguas, terreno que fue de Don Pedro Casañas Lima y de Don Luis González Morales, otros de los Hdros. de Doña Teresa Montañez, que en el día pertenecen a su hija Doña Luisa Fernández y otro que fue de Don Manuel González Calzadilla, actualmente de su viuda Doña María de los Dolores Cruz.

Superficie: 11 Hectáreas, 15 Areas y 26 Centiáreas.
Naturaleza: Patrimonial de Propios. Título: De las 160.000 avas partes iguales en que se considera idealmente dividida dicha finca, corresponden a este Cabildo 156.150,92 que fueron adquiridas por escritura de ventas otorgadas por Don Pedro Borges Cedrés y otros, el 18 de Septiembre de 1946 ante Don Lorenzo Martínez Fuset, por Doña María Alfonso Hernández y otros, el 29 de diciembre de 1947, ante Don Lorenzo Martínez Fuset, Doña Juana Ascanio y Montemayor y otros, el 19 de julio de 1945, ante Don Lorenzo Martínez Fuset, y por doña Catalina Álvarez Pérez y otros el 19 de septiembre de 1945, ante Don Lorenzo Martínez Fuset, Inscripción: Al libro 56, Folio 93, Inscripción 54 del Puerto de la Cruz; al Libro 57, Folio 74, Inscripción 55, del Puerto de la Cruz, al Libro 57, Folio 78, inscripción 57 del Puerto de la Cruz, al Libro 57, folio 79, inscripción 58, del Puerto de la Cruz; al libro 57, folio 82, inscripción 59 del Puerto de la Cruz, al libro 58, folio 14, inscripción 63 del Puerto de la Cruz, al libro 58, folio 15, inscripción 64 del Puerto de la Cruz; todas las inscripciones practicadas en el Registro de la Propiedad de La Orotava.

SEGUNDO.- Que integrada en la antedicha propiedad existe delimitado trozo de terreno de forma triangular, con una superficie 3.485,77 metros cuadrados, que linda por el Este y frente, con carretera Taoro; por el Norte, con paseo de fondo de saco que parte de la Carretera citada; y por el Sur y Oeste, con terrenos del Hotel Tigaiga. Sobre dicha porción de terreno existe una superficie construida de 230 metros cuadrados, estando el resto destinada a zona ajardinada. Se adjunta plano al presente convenio.

TERCERO.- Que, asimismo, la empresa aquí representada, es titular de la siguiente finca:

URBANA: Edificio destinado a hotel, denominado HOTEL TIGAIGA, donde llaman Las Cañadas, en término municipal de Puerto de la Cruz. Consta de cinco plantas, incluida una de semisótano y azotea, que tiene su frente al Este y rodeado de terrenos destinados a accesos de entradas, jardines y terrazas. Todo ello tiene una extensión superficial total de unos nueve mil cuatrocientos dieciséis metros cuadrados, de los que corresponden a lo edificado una superficie de mil quinientos veinticuatro metros con cincuenta y ocho decímetros cuadrados, y el resto destinado a accesos de entradas, jardines y terrazas.

Linda todo ello: al frente o Este, donde tiene su entrada, con la Carretera del Taoro y terrenos de la Compañía Taoro, después del Ayuntamiento de Puerto de La Cruz y hoy del Cabildo Insular de Santa Cruz de Tenerife; izquierda entrando a la finca o Sur, con la casa chalet Villa Dácil de don Enrique Talg Schultz, Doña Elena Wichman de Talg y de don Enrique Talg Wyss; y fondo u Oeste, con casas de don



078

0G5903678

CLASE 8.^a

Pedro Cabrera don Antonio Abrante Casiano Pérez y otros, y en parte con Canal de la Comunidad de Las Aguas o Perera, que le separa de propiedades de doña Dolores, doña Isabel y don Felipe Hernández y otra de don Julio Cruz, y por el Norte o derecha entrando, terrenos del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, hoy del Cabildo Insular de Santa Cruz de Tenerife y el dicho Canal de Perera que le separa por este orden de propiedades de don Julio Cruz, don Felipe, doña Dolores y doña Isabel Hernández.

Según los títulos, en el terreno hay también enclavadas, una casita que ocupa sesenta y seis metros cuadrados y una gañanía con sus accesorios y otras dependencias que ocupan unos doscientos noventa y siete metros cuadrados. En la actualidad, estas construcciones no existen. Tiene derecho de entrada desde la carretera principal, por la Carretera del Taoro, y tiene también a su favor servidumbre de limitación de altura de las construcciones que se construyan sobre las fincas registrales números 3.439 y 2.593, de Puerto de la Cruz, propiedad de doña Johana Ueberreiter.

INSCRIPCIÓN: Tomo 943, libro 371 de Puerto de la Cruz, folios 102 y 103, finca 2.661-N. TÍTULO: Compra, donación, edificación y consolidación de usufructo con nuda propiedad, en virtud de varias escrituras, las últimas de compraventa de fecha 6 de octubre de 1989 ante el entonces Notario de Puerto de la Cruz, don Luis Amaro Núñez Villaveirán Ovilo, y de rectificación de fecha 19 de noviembre de 1990, ante el mismo Notario.

CUARTO.- Que encontrándose el terreno descrito en el expositivo segundo en un estado de abandono y deterioro que supone un grave perjuicio a los intereses públicos y del Hotel que se gestiona por la Sociedad, toda vez que las vistas y entorno del establecimiento hotelero no responden a las expectativas de sus clientes, manifestándose por la misma su voluntad de proceder al cuidado de los terrenos propiedad del Cabildo Insular de Tenerife, con su ajardinamiento e implantación de actividades de esparcimiento y recreo, todo ello al objeto de un mejor beneficio para los intereses turísticos de la zona, y por ende, los intereses públicos perseguidos por esta Corporación Insular como Administración Pública titular de los terrenos.

QUINTO.- Que el Cabildo Insular de Tenerife, en su calidad titular mayoritario de los citados terrenos de 3.485,77 metros cuadrados descritos en el expositivo segundo, en aras a la consecución unos intereses que considera beneficiosos para el público en general,

870
87000000

acuerda, en sesión plenaria de fecha (...) la celebración de un convenio de colaboración con la entidad mencionada a los efectos de que, con la puesta a disposición de los mismos a su favor, se realicen por ésta las obras de ajardinamiento y ornato de los terrenos, así como su posterior mantenimiento y vigilancia. A la vista de los antecedentes, los comparecientes formalizan este convenio con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.- El objeto del presente convenio es la colaboración, entre el Cabildo Insular de Tenerife y la entidad mercantil TALG REINEKE, SOCIEDAD LIMITADA, - aquí representada por Don Enrique Talg Wyss -, para la consecución de unos fines que se consideran de interés público, consistentes en la habilitación, como jardines de esparcimiento público y embellecimiento de la zona, de trozo de terreno descrito en el expositivo segundo, del que resulta copropietario mayoritario el Cabildo Insular de Tenerife y del que dispone únicamente en este sentido en tanto en cuanto los fines descritos, que se determinan a continuación, redunden en beneficio de los intereses turísticos de la zona.

SEGUNDA.- Finalidad de la puesta a disposición de los terrenos.- El convenio que mediante este documento se formaliza y la puesta a disposición de los terrenos que el mismo implica tienen como finalidad concreta la posibilidad de mejorar el estado actual de la citada porción de terreno de titularidad insular por no responder actualmente a las expectativas deseadas en cuanto a ornato y mantenimiento, en tanto se ultime la tramitación del expediente incoado por el Ayuntamiento del Puerto del Cruz en virtud del cual la citada Corporación Municipal, ante las necesidades de la zona en relación con lugares de esparcimiento público y plazas de aparcamiento, encomendará al Cabildo Insular de Tenerife, como titular de los terrenos, la gestión de las competencias municipales en ese sentido, con iniciación de los oportunos expedientes de proyecto, obra y concesión, en su caso.

TERCERA.- Duración del convenio.- La duración del presente convenio será, teniendo en cuenta su carácter provisional tal como se ha señalado en la estipulación que precede, de dos años con posibilidad de prórroga, por voluntad expresas de las partes, según la dilación en el tiempo de las modificaciones del planeamiento que se pretendan, pudiendo las sucesivas prórrogas ser por iguales o inferiores periodos de tiempo sin que en ningún caso la suma de las mismas exceda de los cinco años.

El Cabildo Insular de Tenerife se reserva el derecho de rescatar en cualquier momento la cesión de los terrenos, dando en consecuencia por extinguido el convenio que se suscribe desde el momento que la modificación del Planeamiento Municipal o su pronta resolución pudieran amparar la actuación pública a llevar a cabo en la parcela en virtud del expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento del Puerto de



079

0G5903679

CLASE 8.º

CUARTA.- Obligaciones de la entidad Talg Reineke, S.L.-

1.- Presentar memoria o proyecto de las actuaciones de ornato y ajardinamiento a llevar a cabo en la parcela de titularidad insular que se pone a su disposición a los efectos de su previo informe por los técnicos de la Corporación, así como su posterior aprobación por el órgano competente.

2.- Realizar las tareas de ornato y ajardinamiento de la parcela de conformidad con la memoria o proyecto presentado y aprobado por el Cabildo Insular de Tenerife, una vez notificado el citado acuerdo de aprobación.

3.- Facilitar el libre acceso a la parcela que será en todo caso de uso público y gratuito por ser zona ajardinada y de esparcimiento.

4.- Efectuar la vigilancia necesaria en los citados terrenos una vez acondicionados y ajardinados, al objeto de mantenerlos en el buen estado a que se compromete en virtud del este convenio.

5.- Constituir, a su costa, una póliza de seguro de Responsabilidad Civil, al objeto de cubrir los eventuales riesgos como consecuencia del uso y actividades que se desarrollen en la parcela.

6.- Comunicar al Cabildo Insular de Tenerife cualquier eventualidad que pudiera surgir en relación con su propiedad.

7.- Facilitar en todo momento a la persona que designe la Corporación Insular a los efectos de llevar a cabo las tareas de inspección y comprobación del estado de la parcela.

8.- A destinar exclusivamente los terrenos de titularidad insular para los fines expuestos, no pudiendo llevar a cabo obras que afecten a su estado originario sin la previa autorización del Cabildo Insular.

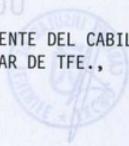
9.- Comunicar anualmente al Cabildo Insular de Tenerife el coste que ha supuesto el mantenimiento a los efectos de verificar un equilibrio de las prestaciones.

10.- Establecer distintivos que señalen la titularidad pública de la parcela.

Y en prueba de conformidad se firma este documento por duplicado ejemplar, en Santa Cruz de Tenerife, en la fecha supraindicada, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe.

270
273303270

EL PRESIDENTE DEL CABILDO
INSULAR DE TFE.,



TALG REINEKE, S.L.,

Ricardo Melchior Navarro

Enrique Talg Wyss

Segundo.- Facultar al Ilmo. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife o Consejero en quien delegue para suscribir en nombre de la Corporación Insular el Convenio de referencia.

Tercero.- Delegar en la Comisión de Gobierno la competencia relativa a la resolución de todas aquellas cuestiones que pudieran derivar de la ejecución e interpretación del presente convenio, así como de las facultades de inspección que la Corporación Insular se reserva en virtud del mismo.

20. Expediente relativo a adscripción al Consorcio Sanitario de Tenerife de los bienes necesarios para la prestación de las actividades sanitarias asistenciales de su competencia.

Visto que en virtud de acuerdo plenario del Cabildo Insular de Tenerife de fecha 25 de febrero de 2000, se aprueba la constitución, como ente público de naturaleza consorcial integrado por el Cabildo Insular de Tenerife y la Comunidad Autónoma de Canarias, del Consorcio Sanitario de Tenerife.

Resultando que el citado Consorcio Sanitario, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de sus Estatutos, tiene por objeto el desarrollo de actividades sanitarias asistenciales en el "Hospital Universitario de Canarias" y las Unidades del Hospital Psiquiátrico de Tenerife siguientes: Unidad de Agudos, Unidad de Estancias intermedias y largas (URAS), Unidad de Salud Mental Comunitaria y Centro de Día-Unidad Noche.

Resultando que el Cabildo Insular de Tenerife, como entidad pública consorciada, asume en virtud del artículo tercero de los citados Estatutos, la obligación de puesta a disposición, mediante su adscripción, del patrimonio de los Hospitales relacionados en el artículo segundo apartado primero, antes relacionados, estando constituido dicho patrimonio por los inmuebles y todos los bienes, equipos e instalaciones, así como por todos los derechos, obligaciones, existencias y Tesorería, (...) reservándose el Cabildo Insular de Tenerife la titularidad de dichos bienes.

Resultando que el Cabildo Insular de Tenerife es titular de una serie de parcelas urbanas sitas en la zona de "El Cardonal", de las cuales las identificadas con los números de asiento 100031 (Edificación destinada a Hospital Universitario); 100068 (Terrenos.- Tomo: 180, Libro 82, Folio 236, Finca Nº4203, inscripción: 8ª, Registro de la Propiedad Nº2 de La Laguna); 100069 (terrenos.- Tomo



OG5903680

CLASE 8.ª

1281, libro 740, folio 208, finca nº65.617, inscripción 1ª Registro de la Propiedad nº1 de La Laguna); 100070 (Terrenos.- tomo 207, libro 92, folio 87, finca nº17.532, inscripción 4ª Registro de la Propiedad nº1 de La Laguna) 100081 (Terrenos.- Finca Nº15.665, tomo 1.552, libro 152, folio 71; antes Tomo: 1123, Libro 630, Folio 220, Finca Nº55937, inscripción: 2ª, Registro de la Propiedad nº1; 100024 (Terrenos destinados a aparcamientos - Finca conocida como La Laguna, actual nº18.202, tomo 1.567, libro 167, folio 108; antigua finca nº8.422, cuyas inscripciones 16ª y 18ª obran a los folios 221 vuelto y 212 vuelto de los libros 175 y 345 del Registro de la Propiedad nº1 de La Laguna), se encuentran destinadas, en su mayor parte, a recinto hospitalario. Asimismo, consta en el citado inventario la titularidad de esta Corporación del inmueble destinado al Hospital Psiquiátrico de Tenerife, con número de asiento 100058 (Terrenos y edificación.- Tomo:---, Libro 244, Folio 129, Finca nº17137, inscripción 1ª, Registro nº1 de Santa Cruz de Tenerife), sin perjuicio de su posterior adecuación a su realidad jurídica una vez se lleve a cabo la formalización de la permuta con la Comunidad Autónoma de Canarias. Resultando que la Corporación Insular, previa segregación al efecto, actualmente es titular dominical de parte del Hospital Psiquiátrico que conforman las Unidades que a continuación se indican, estando en trámite de formalización en escritura pública el oportuno expediente de permuta con la Comunidad Autónoma de Canarias, de la parte segregada, por el antiguo Hospital Militar de Santa Cruz de Tenerife. Resultando que en virtud de la antedicha segregación y posterior permuta resulta la siguiente distribución de titularidad del inmueble que constituye el Hospital Psiquiátrico:

* Pabellones de la Comunidad Autónoma:

- 1º) Pabellón X.- Unidad de Agudos
- 2º) Pabellón III.- Hospitalización
- 3º) Pabellón II.- Hospitalización
- 4º) Pabellón XII.- Hospitalización
- 5º) Zona ajardinada situada entre los pabellones X, II y XII.
- 6º) Paseo Central entre los Pabellones X, II y III.
- 7º) Centro de Día.

080
00303080

Pabellones del Cabildo:

- 1º) Pabellón IX.- Pabellón de Gobierno
- 2º) Pabellón XIV.- Almacén
- 3º) Pabellón VIII.- Laborterapia
- 4º) Pabellón IV-V.- Pabellón Norte
- 5º) Capilla
- 6º) Pabellón XIII.- Cocina
- 7º) Pabellón XV.- Vestuario personal
- 2º) Pabellón VI-VII.- Febles Campos
- 3º) Pabellón XVI.- Lencería.

Resultando que en consecuencia de lo expuesto corresponderá a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias proceder a la adscripción a favor del Consorcio Sanitario de Tenerife de la parte del citado Hospital Psiquiátrico cuya titularidad a su favor se encuentra en trámite de formalización.

Resultando que por parte de la Sección de Patrimonio, se ha procedido a emitir informe técnico descriptivo de la situación real de las parcelas inventariadas sitas en la zona de "El Cardonal", en el sentido de delimitar correctamente la extensión superficial de titularidad insular sobre la que se prestan los servicios hospitalarios, resultando lo siguiente:

1º Terrenos donde se sitúa el Edificio del Hospital Universitario de Canarias, propiedad del Cabildo Insular de Tenerife, incluido en el Inventario de Bienes con el nº de asiento 100031, con una superficie total de 26.457,81 m² y que linda: al Norte, vía de acceso al Hospital del Tórax; Sur y Este, en parte con el Hospital del Tórax (terrenos del asiento 100068 cedidos al Patronato Nacional Antituberculoso) y en la otra con terrenos cedidos a la Universidad de La Laguna donde se encuentra la Facultad de Medicina, (asiento 100069 del Inventario de Bienes); Oeste, vía de acceso desde la carretera Cuesta-Taco hasta el barrio de San Antonio (parte del asiento 100068. Zona Naciente). Ocupa: Parte de la zona Naciente de la finca 100068 en una extensión de 24.752,81 m², parte del inmueble 100069 en una extensión de 810 m² y parte del inmueble 100070 en una extensión de 895 m².

2º Parte de la zona Naciente de la finca 100068 con una superficie de 1.444,80 m², donde se sitúa el edificio del Pabellón de Gobierno, propiedad del Cabildo Insular de Tenerife, y que linda: al Norte, con vía paralela al acceso de urgencias del Hospital y de acceso a los actuales aparcamientos (parte del asiento nº 100073); Sur, vía de acceso al Hospital del Tórax; Este, con vía de servicio y terrenos cedidos al Hospital del Tórax (asiento 100068); Oeste, carretera Cuesta-Taco.

3º Parte de la zona Naciente de la finca 100068 con una superficie de 1.087,44 m², y que linda: al Norte, con vía paralela al



081

0G5903681

CLASE 8.º

acceso de urgencias del Hospital y de acceso a los actuales aparcamientos (parte del asiento nº 100073); Sur, vía de acceso al Hospital del Tórax; Este, terrenos cedidos al Hospital del Tórax (asiento 100068); Oeste, con vía de servicio y terrenos cedidos al Hospital del Tórax (asiento 100068).

4º Parte de la zona Poniente de la finca 100068 con una superficie de 1.816,54 m², donde se sitúa el depósito de agua que abastece al Hospital Universitario de Canarias, propiedad del Cabildo Insular de Tenerife, y que linda: al Norte, vía del polígono El Rosario, paralela a la autopista del Norte; Sur, viviendas de particulares; Este, terrenos cedidos en uso a la Fundación Laboral de la Construcción (parte del asiento 100068); y Oeste, vía del polígono el Rosario.

5º Parte de la zona Poniente de la finca 100068 con una superficie de 561,70 m², donde se encuentra el cuarto de acometida de agua al depósito que abastece al Hospital Universitario de Canarias y los terrenos necesarios para su acceso y correcto mantenimiento, y que linda: al Norte, vía del polígono El Rosario, paralela a la autopista del Norte; Sur, parcela que constituye parte del asiento 100068 del Inventario y donde se encuentra el depósito de agua (circular) que abastece al Hospital del Tórax; Este, vía del polígono el Rosario; y Oeste, terrenos cedidos al Patronato Provincial de Protección a la Mujer (parte del asiento 100068).

6º Trozo de terreno, conocido como la Multa, situado donde dicen "Peña María", con una superficie de 6.012 m², destinada a aparcamientos del Hospital Universitario e incluido en el Inventario de Bienes de la Corporación con el nº de asiento 100024. Linda: al Norte, con la calle Santa Mónica; al Sur, calle José María Pereda; al Este, calle Santa Margarita; y al Oeste, calle Pardo Bazán.

7º Trozo de terreno, situado donde denominan Ofra, con una superficie de 2.268 m², incluido en el Inventario de Bienes de la Corporación con el nº de asiento 100081. Linda: al Norte, en línea de ochenta y un metros con la finca principal de donde se segregó ésta; al Sur, en igual línea también más de la finca principal; al Este, en línea de veintiocho metros con más de la finca principal; y al Oeste, en línea de veintiocho metros con una vía de acceso, abierta en la finca principal y por donde tiene derecho de servidumbre.

180
183302320

Considerando que asimismo, el Pleno de la Corporación Insular, en sesión celebrada el 25 de febrero de 2000, acordó expresamente la adscripción de los bienes expresados en el anexo II adjunto al mismo, relación que se refiere a los bienes muebles según inventario aprobado a 1999, último aprobado igualmente a fecha de hoy.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de la Corporación, previo informe de la Intervención General, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Adscribir al Consorcio Sanitario de Tenerife el siguiente bien inmueble de titularidad del Cabildo Insular de Tenerife:

1º Terrenos donde se sitúa el Edificio del Hospital Universitario de Canarias, propiedad del Cabildo Insular de Tenerife, incluido en el Inventario de Bienes con el nº de asiento 100031, con una superficie total de 26.457,81 m² y que linda: al Norte, vía de acceso al Hospital del Tórax; Sur y Este, en parte con el Hospital del Tórax (terrenos del asiento 100068 cedidos al Patronato Nacional Antituberculoso) y en la otra con terrenos cedidos a la Universidad de La Laguna donde se encuentra la Facultad de Medicina, (asiento 100069 del Inventario de Bienes); Oeste, vía de acceso desde la carretera Cuesta-Taco hasta el barrio de San Antonio (parte del asiento 100068. Zona Naciente). Ocupa: Parte de la zona Naciente de la finca 100068 en una extensión de 24.752,81 m², parte del inmueble 100069 en una extensión de 810 m² y parte del inmueble 100070 en una extensión de 895 m².

2º Parte de la zona Naciente de la finca 100068 con una superficie de 1.444,80 m², donde se sitúa el edificio del Pabellón de Gobierno, propiedad del Cabildo Insular de Tenerife, y que linda: al Norte, con vía paralela al acceso de urgencias del Hospital y de acceso a los actuales aparcamientos (parte del asiento nº 100073); Sur, vía de acceso al Hospital del Tórax; Este, con vía de servicio y terrenos cedidos al Hospital del Tórax (asiento 100068); Oeste, carretera Cuesta-Taco.

3º Parte de la zona Naciente de la finca 100068 con una superficie de 1.087,44 m², y que linda: al Norte, con vía paralela al acceso de urgencias del Hospital y de acceso a los actuales aparcamientos (parte del asiento nº 100073); Sur, vía de acceso al Hospital del Tórax; Este, terrenos cedidos al Hospital del Tórax (asiento 100068); Oeste, con vía de servicio y terrenos cedidos al Hospital del Tórax (asiento 100068).

4º Parte de la zona Poniente de la finca 100068 con una superficie de 1.816,54 m², donde se sitúa el depósito de agua que abastece al Hospital Universitario de Canarias, propiedad del Cabildo Insular de Tenerife, y que linda: al Norte, vía del polígono El



082
065903682



CLASE 8.ª

Rosario, paralela a la autopista del Norte; Sur, viviendas de particulares; Este, terrenos cedidos en uso a la Fundación Laboral de la Construcción (parte del asiento 100068); y Oeste, vía del polígono el Rosario.

5º Parte de la zona Poniente de la finca 100068 con una superficie de 561,70 m², donde se encuentra el cuarto de acometida de agua al depósito que abastece al Hospital Universitario de Canarias y los terrenos necesarios para su acceso y correcto mantenimiento, y que linda: al Norte, vía del polígono El Rosario, paralela a la autopista del Norte; Sur, parcela que constituye parte del asiento 100068 del Inventario y donde se encuentra el depósito de agua (circular) que abastece al Hospital del Tórax; Este, vía del polígono el Rosario; y Oeste, terrenos cedidos al Patronato Provincial de Protección a la Mujer (parte del asiento 100068).

6º Trozo de terreno, conocido como la Multa, situado donde dicen "Peña María", con una superficie de 6.012 m², destinada a aparcamientos del Hospital Universitario e incluido en el Inventario de Bienes de la Corporación con el nº de asiento 100024. Linda: al Norte, con la calle Santa Mónica; al Sur, calle José María Pereda; al Este, calle Santa Margarita; y al Oeste, calle Pardo Bazán.

7º Trozo de terreno, situado donde denominan Ofra, con una superficie de 2.268 m², incluido en el Inventario de Bienes de la Corporación con el nº de asiento 100081. Linda: al Norte, en línea de ochenta y un metros con la finca principal de donde se segregó ésta; al Sur, en igual línea también más de la finca principal; al Este, en línea de veintiocho metros con más de la finca principal; y al Oeste, en línea de veintiocho metros con una vía de acceso, abierta en la finca principal y por donde tiene derecho de servidumbre.

Segundo.- Ratificar la adscripción formulada por este órgano de gobierno en sesión celebrada el 25 de febrero de 2000 en relación con los bienes muebles según último inventario aprobado.

Tercero.- Instar del Servicio de Hacienda y Presupuesto, Sección de Patrimonio, la realización de las actuaciones necesarias para una correcta depuración jurídica de las parcelas que actualmente constan en el Inventario de Bienes de la Corporación Insular, a los efectos de su correcta delimitación una vez llevadas a cabo las oportunas

segregaciones y agrupaciones, así como su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

AREA DE PLANIFICACION Y COOPERACION

SERVICIO DE GESTIÓN EJECUTIVA

21. Aprobación del Avance del Planeamiento del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras y Dotaciones del sistema tranviario en el Área Metropolitana de Tenerife.

Visto el expediente incoado para la elaboración y aprobación del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras y Dotaciones del sistema tranviario en el Área Metropolitana de Tenerife, y

Resultando que la figura del Plan Insular de Ordenación del Territorio (en adelante P.I.O.T.) se ha ido configurando a lo largo de los años, como un instrumento híbrido y complejo transformándose en una figura de ordenación territorial, un instrumento de planeamiento urbanístico, un plan de ordenación de los recursos naturales, así como un instrumento de ordenación de la actividad turística.

Resultando que el Real Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (en adelante DL 1/2000) inscribe al P.I.O.T., junto con el resto de instrumentos de ordenación territorial, de los recursos naturales y sectorial en un único sistema integrado de planeamiento y asimismo lo configura como un instrumento de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística de la isla y definen el modelo de organización y utilización del territorio para garantizar su desarrollo sostenible.

Resultando que en razón de la amplia escala competencial del P.I.O.T., que afecta a tantas administraciones, y también a su amplia escala territorial, la isla, sus disposiciones no son de aplicación directa sino que se aplican a través de:

- Figuras de planeamiento que ordenan ámbitos territoriales más reducidos.
- Figuras de ordenación que definen o aplican políticas sectoriales.
- La ejecución de políticas y programas de actuación.

Resultando además que, pese a no ser directamente aplicable, las disposiciones del P.I.O.T., tienen por regla general carácter vinculante para los planes, programas o cualesquiera instrumentos que lo desarrollen o ejecuten en las materias específicas que les fueran



CLASE 8.ª



0G5903683

de aplicación. El P.I.O.T. marca una estrategia y un modelo de ordenación para coordinar la actuación pública sobre el territorio y sobre los recursos. Pero la ejecución de dicha estrategia y la concreción del modelo es una tarea que corresponde a las distintas Administraciones que ejercen el gobierno del territorio en cada uno de los ámbitos territoriales y sectoriales.

Resultando que corresponde al Cabildo de Tenerife el impulso de las iniciativas que se encuentren en su ámbito competencial y, en todo caso, el control de aquellas que deban desarrollarse de acuerdo con el P.I.O.T.

Considerando que el artículo 14 del DL 1/2000, señala que son instrumentos de ordenación territorial, entre otros, los Planes Territoriales de Ordenación. Éstos, pueden ser a su vez: Planes Territoriales Parciales y Planes Territoriales Especiales, siendo estos últimos lo que tienen por objeto la ordenación de las infraestructuras, los equipamientos y cualesquiera otras actuaciones o actividades de carácter económico y social, pudiendo desarrollar, entre otras, "(...) a) Definir los equipamientos, dotaciones e infraestructuras de uso público y recreativo vinculados a los recursos naturales y espacios protegidos".

Considerando que el P.I.O.T., dentro del Capítulo 2º del Título I, establece, con carácter indicativo, los criterios de elaboración de las figuras que conforman el sistema de planeamiento en el que se enmarca el P.I.O.T., y a través de los que se desarrollan sus determinaciones de ordenación.

Considerando en concreto, la SECCIÓN 5ª que se refiere a los Planes Territoriales Especiales de Ordenación de Infraestructuras y Dotaciones, (en adelante PTEOI) los cuales tienen por finalidad la planificación de una determinada red de infraestructuras o equipamientos, completando las determinaciones que el P.I.O.T., en su caso, establezca al respecto. Por lo respecta a la formulación de los planes territoriales especiales de ordenación de infraestructuras y dotaciones, en los Capítulos 2 y 3 del Título II del P.I.O.T. relativos a las directrices sectoriales, se establecen las condiciones complementarias a cada uno de ellos, a los que con posterioridad nos referiremos.

Considerando que la mencionada SECCIÓN 5ª establece las directrices que deben guiar la ordenación de cada categoría de infraestructuras, independientemente de la figura de planeamiento a través de la cual se acometa; en cualquier caso se fomentará la integración y coordinación de los instrumentos de ordenación de las

880
888030888
infraestructuras, a fin de conformar en cada categoría una red unitaria adecuada a las necesidades.

Considerando que, por lo que respecta a los criterios sobre la ordenación del transporte colectivo, se indica que las Administraciones Públicas, promoverán una mejor inmediata y de efectos a medio y largo plazo en los servicios de transporte colectivo, tanto interurbanos como urbanos, de modo que disminuyan de forma significativa los tiempos de traslado entre los principales puntos de origen y destino de los desplazamientos.

Considerando que a tales efectos, el P.I.O.T. prevé la formulación de un Plan Insular de Transporte Colectivo, con el carácter de PTEOI, con la finalidad de establecer las estrategias a seguir para consolidar un sistema de transporte público eficaz, como condición básica para posibilitar una adecuada calidad de vida de la población tinerfeña.

Considerando asimismo, y con objeto de proporcionar un servicio de transporte público que satisfaga la actual demanda de movilidad y su futuro incremento a medio y largo plazo, que se elaborarán Planes Territoriales de Ordenación para la implantación de medios de transporte público alternativo del tipo guiado (tranvía, metro ligero, ...); Se establece además, que dichos planes analizarán la implantación de líneas ferroviarias en 3 áreas:

Área Metropolitana de Santa Cruz - La Laguna.

Corredor Norte que uniría el Área Metropolitana con las comarcas de la vertiente norte de la isla.

Corredor Sur que uniría el Área Metropolitana con las comarcas de la vertiente sur de la isla.

Considerando que la implantación de estos sistemas alternativos de transporte colectivo conllevará una replanificación del transporte público de guaguas de tal forma que den un servicio coordinado y complementario. La implantación del transporte alternativo se utilizará como catalizador de renovaciones urbanísticas y como herramienta para reconducir el esfuerzo urbanizador hacia los núcleos principales del sistema insular de los asentamientos urbanos definidos por el P.I.O.T.

Considerando que el Capítulo 2º del Título II del P.I.O.T., relativo a los Modelos de Ordenación Comarcal, y su Sección 1ª referente al Modelo de ordenación capitalina, pone de manifiesto que su función en el conjunto insular, supone o genera una notable dependencia del conjunto insular respecto a esta Comarca, debido principalmente a la fuerte concentración de funciones de servicio en el área capitalina, y por lo que respecta al modelo viario y de transporte, la solución del problema que presenta que soporte los mayores tráfico de la isla, exige una solución abordada con una visión global de la red viaria, del sistema de transporte colectivo y de las medidas de ordenación de tráfico, que supere las soluciones lineales planteadas para solucionar los problemas de una vía concreta.

Considerando que el modelo viario propuesto en la comarca capitalina se basa en aumentar progresivamente el protagonismo del transporte colectivo, dando facilidades a su paso, frente al uso de



084
065903684



CLASE 8.ª

automóviles particulares para los desplazamientos con mayor número de usuarios. Por tanto, los criterios de actuación en esta comarca, en la política de infraestructuras y dotacional no son otros que, en general, tender a la recualificación del entorno metropolitano, la implantación de infraestructuras de transporte colectivo y el fomento de su utilización.

Considerando que en consonancia con la actuación que el Cabildo de Tenerife está llevando a cabo en los últimos tiempos, en aras de buscar alternativas de transporte entre diversos núcleos urbanos de la Isla, fomentando el transporte público frente al privado de manera que se descongestionen las actuales autopistas y carreteras hoy colapsadas, que contribuyan al desarrollo de la vida económica y cultural de los mismos y resultando que por acuerdo de la Comisión de Gobierno Insular celebrada el día 4 de septiembre de 2000, se adjudicó, entre otras, la asistencia técnica para la redacción del Proyecto Constructivo de la línea de metro ligero entre Santa Cruz y La Laguna y prolongación a los Rodeos, se procede ahora a elaborar el Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras y Dotaciones del sistema tranviario en el Área Metropolitana de Tenerife con objeto de proporcionar un servicio de transporte público que satisfaga la actual demanda de movilidad y su futuro incremento a medio y largo plazo.

Considerando que el Cabildo Insular de Tenerife, ha encargado a la entidad mercantil "Metropolitano de Tenerife, S.A." (sociedad participada íntegramente por esta Corporación), la elaboración del citado Plan Territorial Especial debido a que ésta tiene como objetivo trabajar en aras de que se llegue a la implantación de una red tranviaria y ferroviaria en la isla de Tenerife, contando con técnicos expertos en materia ferroviaria y de transportes.

Considerando el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo que establece, en orden a la formulación y procedimiento de los Planes Territoriales Especiales establece que, corresponde su formulación, a la Administración competente por razón de la materia, la de los Planes Territoriales Especiales.

Considerando asimismo, que el apartado 2º de este mismo artículo indica que la tramitación del procedimiento, incluidos el sometimiento a información pública en la forma que reglamentariamente se determine y las aprobaciones previas a la definitiva, corresponderá a la Administración que haya formulado el Plan de que se trate.

Considerando que la aprobación definitiva de los Planes Territoriales Especiales corresponderá: "a) A los Cabildos Insulares,

los que desarrollen determinaciones del Plan Insular de Ordenación. (...) (artículo 24.4 RL 1/2000).

Considerando los apartados 2, 3 y 4 del artículo 11 del RL 1/2000, habrá de contemplarse el trámite de consulta, derivado de la cooperación interadministrativa de actuaciones con relevancia territorial, así como el de información pública (que podrá ser simultáneo con el trámite consulta) y que tendrá una duración de un mes, salvo que la legislación que regule el instrumento de que se trate disponga otro plazo diferente.

Considerando que el artículo 24.2 del RL 1/2000 remite para la tramitación del procedimiento de aprobación de los Planes Territoriales Especiales a la forma que se determine reglamentariamente, no habiendo sido aprobado hasta el momento dicha reglamentación. En consecuencia siendo los Planes Insulares de Ordenación el instrumento de ordenación de carácter superior a los Planes Territoriales Especiales, el procedimiento previsto para la tramitación de aquéllos (artículo 20 del RL 1/2000) resulta de aplicación a la tramitación de una norma o instrumento de ordenación de rango inferior.

Considerando asimismo, en relación con los efectos de la aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación, que la aprobación del presente Plan Territorial Especial producirá, de acuerdo a su contenido, "la obligatoriedad del cumplimiento de sus disposiciones por las Administraciones y los particulares, siendo nulas cualquiera reservas de dispensación" (art. 44.1.b del RL 1/2000).

Considerando de conformidad con lo expuesto en los artículos 20.2.H) y 24 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, aprobado en acuerdo plenario de 23 de febrero de 2001, en sesión ordinaria de la Comisión de Gobierno celebrada el día 1 de octubre de 2001 que se acordó proponer al Pleno del Cabildo Insular la aprobación del Avance de Planeamiento del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras y Dotaciones del sistema tranviario en el Área Metropolitana de Tenerife, habiéndose abierto un plazo de VEINTE DÍAS hábiles de exposición a efectos de enmiendas, por los portavoces de los distintos grupos políticos.

Considerando que durante este plazo de exposición a efectos de enmiendas se ha presentado por el Grupo Socialista un escrito, con registro de entrada en la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife con fecha 5 de noviembre de 2001, que contiene alegaciones relativas tanto a cuestiones de fondo como de forma, tal y como se pone de manifiesto en certificado de D. José González Rodríguez, Secretario Accidental del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de fecha 8 de noviembre de 2001.

Considerando el Dictamen emitido por la Comisión Informativa del Área de Planificación y Cooperación, que procedió a resolver sobre las enmiendas presentadas (artículo 24.1.C) Reglamento Orgánico).

A la vista de lo expuesto y considerando la propuesta de elevación al Pleno aprobada por la Comisión de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular adoptada en sesión ordinaria celebrada el día 1 de octubre de 2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo



085

0G5903685

CLASE 8.ª

24.1.A) del Reglamento Orgánico de esta Corporación, el Pleno adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar el Avance de Planeamiento del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras y Dotaciones del sistema tranviario en el Área Metropolitana de Tenerife, asumiendo el Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Planificación y Cooperación.

SEGUNDO: Someter a información pública por el plazo de UN MES el presente expediente, al objeto de que los ciudadanos puedan formular observaciones, reclamaciones o alegaciones al Avance del Plan Territorial Especial, sometiéndose simultáneamente a consulta e informe de las Administraciones que resulten afectadas.

22. Aprobación del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo y Transportes y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la realización de Estudios alternativos de Transporte alternativo en la Isla de Tenerife

Visto el expediente incoado para la aprobación de un "Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo y Transportes y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la realización de Estudios alternativos de Transporte alternativo en la Isla de Tenerife" y,

RESULTANDO que el Cabildo Insular de Tenerife está acometiendo acciones tendentes a solucionar el problema del transporte terrestre entre los diversos núcleos urbanos de la Isla, de manera que se contribuya al desarrollo de la vida económica y cultural de los mismos, atendiendo a factores diversos como el interés ambiental y social que la movilidad supone.

RESULTANDO que se ha puesto de manifiesto que son los medios de transporte públicos alternativos los que coadyuvan a una menor contaminación y una mayor compatibilidad con áreas de vida urbana intensa, es decir, que constituyen un sistema de transporte público moderno, cómodo, seguro y ambientalmente limpio, que sea es de competir ventajosamente con el transporte privado.

RESULTANDO que entre las acciones que se están acometiendo para solucionar el grave problema que el transporte terrestre representa tanto desde un punto social como medioambiental se hace necesario contratar estudios relativos a la implantación de sistemas de transporte alternativo en la Isla de Tenerife, que arrojen

280
288300280

datos que permitan acometer las acciones más convenientes y así alcanzar el objetivo perseguido.

RESULTANDO que la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias, en el ejecución de las competencias que la legislación le otorga, ha previsto para el vigente ejercicio presupuestario una consignación por importe de 17.050.000.- pesetas (102.472,56 Euros) destinados al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para la realización en nombre de la Consejería de Turismo y Transportes, de estudios relativos al transporte alternativo en la isla de Tenerife.

RESULTANDO que las Administraciones públicas implicadas, esto es, Gobierno de Canarias a través de la Consejería de Turismo y Transportes y Cabildo Insular de Tenerife, han manifestado su voluntad de establecer las bases de colaboración de modo que combinen sus políticas en materia de sistemas de transportes alternativos, con el objetivo de contribuir a solucionar el grave problema existente en el ámbito del transporte terrestre, tanto desde un punto de vista social como medioambiental.

CONSIDERANDO los artículos 6, 8 y 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en concreto este último que establece que: "Las relaciones entre la Administración General del Estado o la Administración de la Comunidad Autónoma con las Entidades locales que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen local, aplicándose supletoriamente lo dispuesto en el presente título".

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, (...) en asuntos de interés común, se desarrollarán con carácter voluntario, bajo las forma y en lo términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

CONSIDERANDO que la posibilidad de que las Entidades Locales cooperen entre sí para la consecución de los intereses públicos que intentan satisfacer está contemplado en el artículo 10 de la Carta Europea de Autonomía Local, aprobado por España a través de instrumento de ratificación de fecha 20 de enero de 1988, al señalar que: "Las Entidades locales tienen el derecho, en el ejercicio de sus competencias, de cooperar (...) para la realización de tareas de interés común".

CONSIDERANDO que es intención de las Administraciones públicas interesadas establecer las bases de colaboración mediante la firma del presente Convenio y que tiene por objeto la colaboración económica por parte de la Consejería de Turismo y Transportes con el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para la realización de estudio relativos al transporte alternativo en la Isla de Tenerife.

CONSIDERANDO que la posibilidad de celebrar un Convenio de Colaboración con dicho objetivo se encuentra amparada en los artículos 15 y siguientes de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico



086
0G5903686



CLASE 8.ª

de las Administraciones Públicas de Canarias, y en concreto, en el artículo 15.1 que dispone que: "El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

CONSIDERANDO que el artículo 16.1 de la Ley 14/1990, incluido en la Sección 2ª del Capítulo III de la citada Ley y bajo la rúbrica de "Convenios de Colaboración y sociedades mixtas" establece que: "Por la Comunidad Autónoma suscribirán los convenios de colaboración los titulares de los Departamentos competentes por razón de la materia, dando cuenta al Gobierno de Canarias", sin perjuicio de aquellos convenios en los que, previamente se exige acuerdo del Gobierno de Canarias.

CONSIDERANDO que el artículo 16.3 de la Ley 14/1990 establece en relación a la autorización del Convenio de Colaboración por parte de las Entidades Locales que: "Las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materias en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación".

Por todo lo expuesto, y siendo el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife el órgano competente para la aprobación del presente Convenio de Colaboración, previo Dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área de Planificación y Cooperación celebrada el día 26 de noviembre de 2001, el Pleno adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el "Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo y Transportes y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la realización de Estudios alternativos de Transporte alternativo en la Isla de Tenerife" con el siguiente tenor literal:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y TRANSPORTES Y EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS RELATIVOS AL TRANSPORTE ALTERNATIVO EN LA ISLA DE TENERIFE.

En Las Palmas de Gran Canaria, a de de dos mil uno.

080
888303880

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. JUAN CARLOS BECERRA ROBAYNA, en calidad de CONSEJERO DE TURISMO Y TRANSPORTES del GOBIERNO DE CANARIAS, con C.I.F S 3511001 D y domicilio en la Plaza de los Derechos Humanos s/n, Edificio de Usos Múltiples I, actuando en nombre y representación de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias, para lo cual manifiesta estar habilitado legalmente, de acuerdo con el artículo 29.1.K de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

De otra, EL ILTMO SR. D. RICARDO MELCHIOR NAVARRO, PRESIDENTE del EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, con C.I.F B-3800001-D. y domicilio en la calle Plaza de España, nº 1, autorizado para la firma de este Convenio en acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife celebrado el día.....

INTERVIENEN

EL PRIMERO, en razón de su expresado cargo, en representación de la COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS y en virtud de la materia atribuida a su departamento (Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes, aprobado por Decreto 281/95), nombrado por el Decreto 402/1999, de 17 de julio del Presidente.

EL SEGUNDO, en representación del EXCMO CABILDO INSULAR DE TENERIFE, según previene el artículo 7.1,II) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Tenerife, que tomó posesión de su cargo ante el Pleno del EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE celebrado el día 9 de julio de 1999.

EXPONEN

I. Que las partes intervienen en uso de los títulos competenciales que las leyes le confieren; en concreto para la Consejería de Turismo y Transportes, el Reglamento Orgánico de su Departamento, la Ley 14/1990 de 26 de junio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; y, para el EXCMO CABILDO INSULAR DE TENERIFE el artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local Ley 7/1985, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137 de la Constitución Española.

II. Que a través del presente convenio de colaboración las partes combinan sus políticas en materia de sistema de transporte alternativo en sus respectivos ámbitos de competencia ,con el objetivo de contribuir a solucionar el grave problema existente en el ámbito del transporte terrestre ,tanto desde el punto de vista social como medioambiental.

**CLASE 8.ª**

III.A tal fin, en el Presupuesto de Gastos de la Consejería de Turismo y Transportes, para el vigente ejercicio presupuestario, existe consignación por importe de 17.050.000 ptas (102.472.56 Euros) destinados al EXCMO CABILDO INSULAR DE TENERIFE , para la realización en nombre de la Consejería de Turismo y Transportes de estudios relativos al transporte alternativo en la isla de Tenerife.

IV. Que tanto la Consejería de Turismo y Transportes como el EXCMO CABILDO INSULAR DE TENERIFE deciden aprobar el presente CONVENIO DE COLABORACION con la finalidad de ejecutar y establecer el marco de colaboración en las actuaciones que prevén el mismo, con sujeción a las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Del objeto del convenio.-

El presente convenio tiene por objeto la colaboración económica por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias a través de la Consejería de Turismo y Transportes, con el EXCMO CABILDO INSULAR DE TENERIFE, para la realización de estudios relativos al transporte alternativo en la isla de Tenerife

SEGUNDA: Del compromiso de la Consejería de Turismo y Transportes.-

En ejecución del presente convenio la Consejería de Turismo y Transportes se compromete a aportar al EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE hasta un importe de diecisiete millones cincuenta mil (17.050.000 ptas) (102.472,56 Euros) con destino a sufragar la realización de estudios relativos al transporte alternativo en la isla de Tenerife.

TERCERA: Del compromiso del EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE

En ejecución del presente Convenio, el EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE se compromete a la realización relativa al estudio de transportes públicos alternativos en la isla de Tenerife . Los mencionados estudios podrán ser realizados bien directamente por el propio EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE , o bien podrán ser encargados por éste a terceras personas, siempre que éstas sean conocedoras y cuenten con experiencia en la redacción de estudios, anteproyectos y proyectos en materia de sistemas de transporte alternativo y en concreto en infraestructuras ferroviarias.

CUARTA: Del abono .-

El abono al EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE se efectuará de forma anticipada en su totalidad, de acuerdo con el artículo 29 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

QUINTA: De la justificación .-

El plazo de justificación será hasta el 31 de diciembre de 2.001, justificación que se realizará mediante la aportación por parte del EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE de una certificación emitida por la Intervención de dicha Corporación relativa a que la misma ha sido utilizada en la actividad para la cual fue concedida.

SEXTA: De las obligaciones y responsabilidades .-

El EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, está sujeto a lo que al respecto regula el Decreto 337/1997 de 19 de diciembre, por el que se establece el Régimen General de Ayudas y Subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

SÉPTIMA: Del reintegro .-

No será exigible el abono o, en su caso procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas, cuando concurra alguno de los supuestos contemplados en el artículo 35 del Decreto 337/1997 citado por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

OCTAVA. Del régimen de infracciones y sanciones.-

Al presente Convenio le será de aplicación el Régimen previsto en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, ya mencionado.

NOVENA: De la duración y resolución del convenio.-

El plazo de vigencia del presente Convenio se extenderá desde el día siguiente a la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2.001.

No obstante, podría producirse la resolución del Convenio antes de cumplido este plazo, por mutuo acuerdo de las partes o incumplimiento de algunas de ellas.

DECIMA: Del Orden jurisdiccional competente.-

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo, sin perjuicio de que de común acuerdo se pactara su sometimiento a cualquier clase de arbitraje.

DECIMOPRIMERA: Del Régimen Jurídico.-

Para todo lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación el Decreto 337/1997, reiteradamente mencionado. Asimismo, será de aplicación el régimen jurídico establecido en el Título I de la Ley 30/1992, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, junto con las restantes normas de

**CLASE 8.ª**

Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el convenio que se suscribe.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado ejemplar y a un sólo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR LACONSEJERÍA DE TURISMO Y TRANSPORTES

Fdo.: Excmo. Sr. D. Juan Carlos Becerra Robayna
Consejero de Turismo y Transportes

POR EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Fdo.: Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro.
Presidente."

SEGUNDO.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma del presente Convenios de Colaboración, así como para la realización de todas aquellas actuaciones que en ejecución el mismo fuera necesario realizar.

23. Inicio expediente para la liquidación de la aportación realizada a favor del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en ejecución del Convenio firmado entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de Santa Cruz de Tenerife, La Laguna, Tegeste y El Rosario, para el desarrollo de la Mancomunidad Metropolitana de Tenerife

Visto el expediente incoado para la suscripción con los Ayuntamientos de Santa Cruz de Tenerife, San Cristóbal de La Laguna, Tegeste y El Rosario un Convenio para el desarrollo de la Mancomunidad Metropolitana de Tenerife y,

RESULTANDO que con fecha 1 de marzo de 1999 se procedió a la formalización del indicado Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de Santa Cruz de Tenerife, San Cristóbal de La Laguna, Tegeste y El Rosario,

RESULTANDO que el Cabildo Insular de Tenerife procedió a aprobar el mencionado Convenio de Colaboración por acuerdo plenario celebrado el día 27 de noviembre de 1998, autorizándose y disponiendo un gasto de cuarenta millones de pesetas a favor del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

RESULTANDO que, en cumplimiento de la Estipulación TERCERA el Cabildo Insular de Tenerife transfirió al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la cantidad de cuarenta millones (40.000.000.-) de pesetas (con cargo a la partida presupuestaria 99.029.43205.62700001) para la realización de estudios necesarios que determinen las acciones a desarrollar por la Mancomunidad Metropolitana de Tenerife a corto, medio y largo plazo.

RESULTANDO que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ha procedido a contratar los estudios necesarios a los que se refiere la anteriormente referida Estipulación TERCERA, encargando a la empresa OMICROM, S.A. la asistencia técnica para la elaboración de un "Estudio que defina y planifique el desarrollo de la Mancomunidad Metropolitana de Tenerife".

RESULTANDO que la Comisión constituida por los representantes de los cuatro Ayuntamientos que integran la Mancomunidad, así como de los representantes del Cabildo (a la que se refiere la Cláusula CUARTA del Convenio), procedieron a prestar conformidad con el Documento Definitivo presentado por la empresa adjudicataria, mediante acta de fecha 9 de abril de 2001, en cumplimiento de la Estipulación QUINTA del referido Convenio de Colaboración.

CONSIDERANDO que la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2001 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación del "Estudio que defina y planifique el desarrollo de la Mancomunidad Metropolitana de Tenerife".

CONSIDERANDO que la Cláusula o Estipulación SEXTA del Convenio de Colaboración celebrado entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de Santa Cruz de Tenerife, San Cristóbal de La Laguna, Tegueste y El Rosario para el desarrollo de la Mancomunidad Metropolitana de Tenerife establece la obligación del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de justificar al Cabildo Insular el destino de los fondos percibido, de forma que se acredite que se han utilizado para la realización de los estudios correspondientes.

CONSIDERANDO el Certificado emitido en fecha 1 de octubre de 2001 por el Sr. Interventor del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en el cual se determina que según se deduce de los antecedentes, Libros y Estados de la Contabilidad Municipal, de la aportación realizada por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, por importe de 40.000.000.- de pesetas, los fondos que han sido destinados a la financiación de la asistencia técnica para la realización de un "Estudio que defina y planifique el desarrollo de la Mancomunidad Metropolitana de Tenerife" ascienden a un importe de 36.086.124.- pesetas. En consecuencia, la diferencia entre los fondos efectivamente aplicados y la aportación realizada asciende al importe de 3.913.876.- de pesetas, cantidad que debe ser objeto de reintegro.

CONSIDERANDO lo dispuesto en la Base 62ª de las Bases de



089

0G5903689

**CLASE 8.ª**

Ejecución del Presupuesto para el año 2001 que establece en el punto 23 que las cantidades a reintegrar tendrán el carácter de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

CONSIDERANDO el artículo 65 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, que establece que las deudas a favor de la Hacienda Pública, cuando el deudor sea un Ente territorial, Organismo autónomo, Seguridad Social o Entidad de derecho público, cuya actividad no se rija por el ordenamiento privado, serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario.

CONSIDERANDO en lo que se refiere al tiempo de pago que es de aplicación el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación.

CONSIDERANDO el Dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área de Planificación y Cooperación, celebrada el día 26 de noviembre de 2001.

CONSIDERANDO que el órgano que aprobó la autorización y disposición del gasto fue el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y a la vista de lo dispuesto en la Base 62ª de Ejecución del Presupuesto para el año 2001, así como en el Informe emitido por la Intervención General (emitido con posterioridad a la fecha en que tuvo lugar la celebración de la Comisión Informativa del Área de Planificación y Cooperación), el Pleno adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar la justificación presentada por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife del destino dado a los fondos percibidos, acreditando la utilización de los mismos para la realización del estudio correspondiente, por un importe de 36.086.124.- pesetas (216.881,98 Euros).

SEGUNDO: Iniciar el expediente de reintegro de la aportación realizada a favor del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en cumplimiento del Convenio celebrado entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de Santa Cruz de Tenerife, San Cristóbal de La Laguna, Tegueste y El Rosario para el desarrollo de la Mancomunidad Metropolitana de Tenerife, en la parte que excede de la liquidación realizada y que corresponde a la parte de la aportación otorgada y no aplicada al fin para el cual fue concedida, procediendo el reintegro o devolución de la cantidad de 3.913.876.- pesetas (23.522,87 euros).

880
02503688

TERCERO: Otorgar para el pago en periodo voluntario un plazo que finalizará el día 28 de febrero de 2002, debiéndose realizar el ingreso en la cuenta operativa del esta Corporación, cuenta corriente nº 2065/0000/02/1114000249 de la Caja General de Ahorros de Canarias.

CUARTO: Compensar de oficio la deuda existente a favor del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife por un importe de 3.913.876.- pesetas (23.522,87 euros) una vez transcurrido el plazo otorgado para el ingreso en periodo voluntario y no habiéndose producido éste, con cargo a la Carta Municipal.

SERVICIO ADMTVO DE PLANIFICACION

24. Propuesta de anulación del acto de aprobación definitiva del Plan Parcial del Polígono Industrial de Güímar.

Visto el expediente relativo a la Modificación del Plan Parcial del Polígono Industrial del Valle de Güímar, y

RESULTANDO que la Asociación Mixta de Compensación del Polígono Industrial Valle de Güímar presenta en este Cabildo Insular de Tenerife, con fecha 31 de octubre de 2000, la documentación complementaria del citado instrumento, en cumplimiento de los términos del acuerdo adoptado por el Pleno Insular, en sesión celebrada el 26 de marzo de 1999.

RESULTANDO que el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión extraordinaria de 22 de diciembre de 2000, acordó, entre otros aspectos, la aprobación inicialmente la Modificación del Plan Parcial del Polígono Industrial del "Valle de Güímar"(Arafo-Candelaria-Güímar).

RESULTANDO que se somete a exposición pública por el término de un mes, la citada Modificación, a cuyo efecto, se publica en el B.O.P. nº12 de 26 de enero de 2001, en el periódico EL DÍA de 2 de febrero de 2001, y en el B.O.C. Nº24 de 21 de febrero de 2001, en el Tablón de Anuncios de la Corporación Insular.

RESULTANDO que durante la exposición pública, y tal como se acredita mediante certificado del Sr. Secretario General de este Cabildo Insular, que en el plazo comprendido entre 9 de febrero a 22 de marzo del año en curso, se ha presentado las alegaciones por:

La Dirección General de Costas, del Ministerio de Medio Ambiente, con fecha 8 de marzo de 2001 (nºr.e. 2001/1/9368).



090
OG5903690

CLASE 8.ª

Secaderos de Madera de Canarias, S.L., con fecha 21 de marzo de 2001 (nº r.e. 2001/1/11123).

D. José Rodríguez Ramírez, en representación de Editorial Leoncio Rodríguez, S.A., con fecha 21 de marzo de 2001 (nº r.e. 2001/1/11138).

Asociación de Empresarios y Propietarios del Polígono Industrial del Valle de Güímar, con fecha 22 de marzo de 2001 (nº r.e. 2000/1/11282).

RESULTANDO que la Asociación Mixta de Compensación del Polígono Industrial Valle de Güímar presenta en este Cabildo Insular de Tenerife, con fecha 21 de marzo de 2001, documentación corregida relativa a la Manzanas F (parcelas nº 6 y 7) y la Manzana XXII (parcelas nº 6, 7, 8 y 10).

RESULTANDO que en el trámite de audiencia a los Ayuntamientos afectados (Arafo, Güímar, y Candelaria), se han presentado alegaciones por el de Arafo y por el de Candelaria.

RESULTANDO que la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, mediante Resolución de 7 de noviembre de 2001, (nº r.e. 2001/1/49125, de 14 de noviembre de 2001) requiere a este Cabildo Insular que anule o rectifique el acuerdo adoptado por el Pleno Insular, en sesión celebrada el 27 de julio de 2001, en el cual se aprueba definitivamente la Modificación del Plan Parcial del Polígono del Valle de Güímar.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los art. 137, 124 y 135 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por el Real Decreto 2159/1978, fundamentación jurídica del Requerimiento efectuado por la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación de la Viceconsejería de Administración Pública de la Consejería de Presidencia e Innovaciones Tecnológicas de Canarias.

CONSIDERANDO que los actos nulos o anulables que, sin embargo, contengan los elementos constitutivos de otros distintos producirán los efectos de este (art. 65 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común).

CONSIDERANDO que el órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre de la conservación de aquellos actos de trámites cuyo contenido hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción (art. 66 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común).

Visto lo cual, el Pleno acuerda:

PRIMERO.- Anular el acuerdo adoptado por el Pleno Insular en sesión ordinaria, celebrada el 27 de julio 2001, en el cual se aprobó definitivamente la Modificación del Plan Parcial del Valle de Güímar, y consecuentemente declararlo aprobado provisionalmente al cual se ha incorporado las modificaciones requeridas a la Asociación Mixta de Compensación del Polígono de Industrial del Valle de Güímar en el apartado segundo del citado acuerdo plenario.

SEGUNDO.- Ratificar las contestaciones a las alegaciones que se adoptó en el apartado primero del acuerdo plenario de 27 de julio de 2001, salvo la alegación relativa al art. 26 de las Ordenanzas presentada por la Asociación de Empresarios y Propietarios que, de acuerdo con el informe emitido por el Servicio Técnico, *se deberá de elevar el máximo contenido de aluminio permitido en las aguas residuales vertidas al alcantarillado de la urbanización hasta un límite de 10mg/l*, proponiéndose que sea recogida en el documento que se apruebe definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

25. Dación de cuentas de la aplicación de la subvención del MAP para el Plan Insular de Cooperación, anualidad 2001.

Visto el acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 19 de noviembre de 2001, referente a la anualidad 2001 del Plan Insular de Cooperación, Sector MAP, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Visto el expediente instruido para la aprobación de la anualidad 2001 del Plan Insular de Cooperación a las obras y Servicios de Competencia Municipal, y vistos asimismo, los expedientes incoados para la contratación de las obras incluidas en la mencionada anualidad, y

Resultando que, el Pleno de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2001, acordó aprobar definitivamente la relación de proyectos que integran la anualidad 2001, Sector MAP, del Plan Insular de Cooperación, así como el Plan Complementario, con una subvención de la Administración General del Estado ascendente a 226.250.000 Ptas., Acuerdo rectificado posteriormente en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2001.

Resultando que, con motivo del retraso producido en el inicio de

091
0G5903691**CLASE 8ª**

los expedientes de contratación de las distintas obras del Plan, y al amparo de lo establecido en el art.7 del Real Decreto 1328/1997, de 1 de agosto, se solicita a la Dirección General para la Administración Local del Ministerio de Administraciones Públicas, prórroga hasta el 1 de noviembre, para la adjudicación de las obras incluidas en el Sector MAP, y se nos comunica su concesión mediante escrito N° 4499, de fecha 12 de septiembre.

Resultando que, la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2001 acuerda adjudicar, mediante procedimiento abierto, tramitación urgente, sistema de subasta, la ejecución de las obras incluidas en el Sector MAP de la anualidad 2001 del Plan de Cooperación, que se detallan a continuación:

Nº	Denominación de la obra	Importe de Adjudicación
21	Plan de Barrios en San Juan del Reparó GARACHICO	37.015.860 pesetas 222.469,80 Euros
22	Urbanización de calles en Guía de Isora GUÍA DE ISORA	81.104.571 pesetas 487.448,29 Euros
23	Reacondic. de vías Públicas del Sector Martiánez PUERTO DE LA CRUZ	145.870.000 pesetas 876.696,36 Euros
25	Urbanización de calles en el Barrio de San José SAN JUAN DE LA RAMBLA	48.569.551 Pesetas 291.908,88 Euros
26	Reforma y ampliación de la Avda. I. Concepción EL SAUZAL	58.592.748 ptas. 352.149,51 euros
28	Urbanización de calles del entorno del Ayuntamiento LA VICTORIA	154.000.000 pesetas 925.558,64 Euros
29	Repavimentación de calles en La Escalona VILAFLOR	31.799.502 pesetas 191.118,86 euros
27	Alumbrado en la C-820 desde la estación al campo de TACORONTE	52.610.734 pesetas 316.196,88 euros

Resultando que, por Resolución de la Consejera Delegada del Area de Planificación y Cooperación, de fecha 30 de octubre de 2001, se adjudica la subasta de la obra denominada "Acondicionamiento y mejora de los laterales de la calle Provincial", incluida en el Plan Complementario, y correspondiente al T.M. de Santa Úrsula, por un importe de 67.233.000 Ptas. (404.078,47 €)

Resultando que, la obra denominada "Adecuación del Entorno de Casa Fuerte", correspondiente al término municipal de Adeje, incluida con el número 30 en la anualidad 2001 del Plan, no se adjudicó dentro del plazo establecido al efecto, lo que conlleva la anulación inmediata de la subvención de la A.G.E. asignada al referido proyecto

Resultando que, una vez finalizado el plazo para la adjudicación de las obras que integran el Sector MAP de la presente anualidad del Plan, y a los efectos de agotar la totalidad de la subvención del Estado asignada a la isla de Tenerife en concepto de Cooperación Económica Local, es necesario realizar lo que se denomina como "aplicación de los remanentes de la subvención", definidos éstos como los producidos por las bajas en la adjudicación de los contratos de obra y/o por las bajas que se produzcan por la anulación de un proyecto.

Considerando lo dispuesto en el art. 11 del R.D. 1328/1997, de 1 de agosto, que regula la Cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, referente a la aplicación de los remanentes de subvención del Estado.

Considerando lo establecido en la disposición 14ª de la Orden del Ministerio de Administraciones Públicas de 7 de mayo de 1998 para la aplicación y desarrollo del R.D. 1328/1997, de 1 de agosto.

Por todo lo expuesto la Comisión de Gobierno acuerda:

Primero: Aprobar la aplicación de los remanentes de crédito producidos por las bajas de adjudicación de las obras incluidas en el Sector MAP, así como por la anulación de la subvención asignada al proyecto denominado "Adecuación del Entorno de Casa Fuerte" en el T.M. de Adeje, según los criterios establecidos en el mencionado art. 11 del R.D. 1328/1997, de 1 de agosto, quedando por tanto, la financiación de la anualidad 2001 del Plan como a continuación se detalla:

Nº	Obra - Municipio	Anualidad 2001	Cabildo	AYTO.	MAP
21	Plan de Barrios en San Juan del Reparo Garachico	37.015.860 (222.469,80 €)	11.245.418	7.262.512	18.507.930
22	Urbanización de calles en Guía de Isora-Guía de Isora	48.935.595 (294.108,85 €)	15.170.034	9.297.763	24.467.798
23	Reacondicionamiento de vías públicas del Puerto de la Cruz	75.562.218 (454.138,08 €)	21.913.043	15.868.066	37.781.109
	Urbanización la Romántica I y II, Modifi Los Realejos	26.962.562 (162.048,26 €)	7.549.517	5.931.764	13.481.281
24	Urb. de calles en Bº San José San Juan de la Rambla	48.569.551 (291.908,88 €)	15.056.561	9.228.215	24.284.775
	Reforma y ampliación de la Avda. Inmacul El Sauzal	50.615.500 (304.205,28 €)	15.690.805	9.616.945	25.307.750
26	Alumbrado en la C-820 desde la estación Tacoronte	35.818.329 (215.272,49 €)	8.193.268	9.175.897	17.909.164
	Urbanización de calles en el entorno de La Victoria de Acentejo	49.149.996 (295.397,43 €)	15.727.998	8.847.000	24.574.998
28	Repav. en la Escalona Vilafior	22.806.009 (137.066,87 €)	8.309.766	3.093.238	11.403.005
31	Acond. y Mejora de los Laterales de la c Santa Úrsula	50.425.197 (303.061,54 €)	15.127.560	10.085.039	25.212.598
TOTAL		445.860.817 (2.679.677,49 €)	133.983.970 (805.259,89 €)	88.946.439 (534.578,86 €)	222.930.408 (1.339.838,74 €)

Segundo: Condicionar la aprobación de esta aplicación de



TIEMPO
ECONOMÍA
Y DE LAS CCAA
Y EN LOS TÉRMINOS
EN TODO CASO, MEDIANTE LOS
CONVENIOS ADMINISTRATIVOS

CLASE 8.ª



092
065903692

CONSIDERANDO que el Artículo 10 Ley de Bases del Régimen Local, determina que la Administración local y las demás Administraciones remanentes a su aceptación por parte del Ministerio de Administraciones Públicas.

Tercero: Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno en la primera sesión que éste celebre".

El Pleno acuerda ratificar el contenido del mismo.

26. Propuesta de aprobación de convenio entre la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de la Isla de Tenerife, para la financiación del planeamiento general al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias.

Visto el expediente incoado para la elaboración de un "CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE, EL EXCMO. CABILDO DE TENERIFE Y LOS AYUNTAMIENTOS DE TENERIFE PARA LA FORMULACIÓN DE LA ADAPTACIÓN DE LOS PLANEAMIENTOS GENERALES MUNICIPALES AL TEXTO REFUNDIDO DE LAS LEYES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ESPACIOS NATURALES DE CANARIAS, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 1/2000", y,

CONSIDERANDO que la Disposición Transitoria Segunda del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales Protegidos de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, establece que todos los planes de ordenación territorial y urbanística y los instrumentos de gestión de los Espacios Naturales Protegidos que estuvieran vigentes al tiempo de entrada en vigor de la Ley 9/1999, de Ordenación del Territorio de Canarias mantendrán su vigencia, pero deberán adaptarse a dicha Ley dentro del año siguiente a dicha entrada en vigor.

CONSIDERANDO que la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias recoge en su art. 15 la posibilidad de celebración de Convenios de Colaboración entre el Gobierno de Canarias, Cabildos y Ayuntamientos, para la consecución de fines comunes de interés público.

CONSIDERANDO que en parecidos términos se expresa el art. 57 de la LBRL, en virtud del cual la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y de las CCAA se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

CONSIDERANDO que el Artículo 10 Ley de Bases del Régimen Local, determina que la Administración local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos y procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

CONSIDERANDO que en virtud de la Ley 4/2001, de medidas tributarias, financieras, de organización y relativas al personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, D.A. segunda, las empresas públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias previstas en el artículo 5.1 a) de la Ley territorial 7/1984, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuyo capital sea íntegramente de titularidad pública, tendrán la consideración de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma, a los efectos de la ejecución de las obras, trabajos, asistencias técnicas y prestación de servicios que se les encomienden por aquéllas, cuando se les reconozca tal condición por decreto del Gobierno de Canarias, a propuesta conjunta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio y del titular del departamento al que se encuentre adscrita la respectiva empresa pública.

CONSIDERANDO que por Decreto de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, 188/2001, de 15 de octubre se ha reconocido a la empresa pública GESPLAN, S.A., adscrita a la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, como medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

CONSIDERANDO que a tenor de lo dispuesto en el art. 36 de la LBRL, son con competencias de los Cabildo la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, el PLENO adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- La aprobación del CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE, EL EXCMO. CABILDO DE TENERIFE



093

0G5903693

CLASE 8.º

Y LOS AYUNTAMIENTOS DE TENERIFE PARA LA FORMULACIÓN DE LA ADAPTACIÓN DE LOS PLANEAMIENTOS GENERALES MUNICIPALES AL TEXTO REFUNDIDO DE LAS LEYES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ESPACIOS NATURALES DE CANARIAS, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 1/2000, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

"PRIMERA.-

El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases de colaboración entre las Administraciones firmantes para el cumplimiento de la obligación municipal de adaptación de su planeamiento general de ordenación establecida en la DT Segunda del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales Protegidos de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

La actuación concreta que será objeto de colaboración en el presente ejercicio será _____, cuyo importe asciende a _____

SEGUNDA.-

La Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias realizará, a través de GESPLAN los trabajos de redacción de conformidad con la legislación urbanística y sectorial vigente y, específicamente, de conformidad con la regulación contenida en el Decreto Legislativo 1/2000 por el que se aprobó el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias y restante normativa de aplicación.

Durante los trabajos de redacción de los documentos, las Administraciones firmantes, representadas en la Comisión Técnica para el seguimiento y dirección técnica de redacción del planeamiento, realizarán dichas tareas de seguimiento y dirección de los trabajos, en cuyo marco de establecerán los criterios y se supervisará y comprobará que se cumplen todos los requisitos de adaptación al Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2000.

TERCERA.-

La Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias aportará para la financiación de cada una de las fases previstas en el documento citado en la estipulación 1ª la cantidad de ----- PTAS/EUROS proveniente de la partida presupuestaria.....

El Cabildo de Tenerife aportará para la financiación del citado planeamiento la cantidad de -----PTAS/EUROS, proveniente de la partida presupuestaria.....

El Ayuntamiento ----- aportará a la financiación del citado planeamiento la cantidad de ----- PTAS/EUROS, proveniente de la partida presupuestaria.....

Las citadas cantidades serán transferidas a Gesplan, S.A., por parte de las administraciones actuantes, de la siguiente manera:

Por la Consejería de Política Territorial, a la presentación por parte de Gesplan en la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del documento citado en la estipulación 1ª.

Por el Cabildo Insular de Tenerife a la remisión por parte de la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del documento señalado, previo informe técnico favorable, a cuyo efecto la Corporación insular podrá solicitar a Gesplan, a través de su representante en la Comisión Técnica, la entrega del citado documento en formato digital y de acuerdo a las instrucciones señaladas por la misma.

Por parte del Ayuntamiento de ----- a la firma del presente Convenio.

CUARTA.-

Las Administraciones firmantes prestarán la colaboración necesaria al equipo redactor para el correcto desarrollo de los trabajos.

QUINTA.-

El plazo para la entrega de los trabajos en la Dirección General de Ordenación del Territorio será el que se establezca en cada uno de los encargos de redacción."

Segundo.- Autorizar y disponer a favor de Gestión de Planeamientos de Canarias, S.A (Gesplan), la cantidad de 51.492.482 pesetas [309.476,05 €], con cargo a la partida presupuestaria 01 025 432B 762.

Tercero.- Facultar a la Comisión de Gobierno para la aprobación de las modificaciones no sustanciales del indicado Convenio, y aquellas



CLASE 8.ª



094
OG5903694

otras que, en su caso, fueran necesarias para los supuestos en que la formulación de la adaptación del planeamiento general municipal al TRLOTYENC sea realizada por los Ayuntamientos.

27. Aportación del Cabildo Insular de Tenerife al Consorcio Valle de La Orotava para los gastos de funcionamiento del ejercicio 2000.

Visto expediente administrativo relativo a la participación del Cabildo Insular de Tenerife en la cofinanciación de las obras amparadas en el proyecto denominado "Saneamiento Interior de los Núcleos Urbanos del Valle de la Orotava", y

RESULTANDO que el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 1996, acordó la constitución de un Consorcio entre el Cabildo y los Ayuntamientos del Puerto de la Cruz, Los Realejos y La Orotava, denominado Consorcio del Valle de La Orotava, así como la aprobación de los Estatutos por los que se habría regir dicho Consorcio, todo ello con la finalidad de solucionar la deficitaria situación del saneamiento urbano en la zona del Valle de La Orotava, y obtener, para la consecución de tal objetivo, financiación de Fondos Europeos.

RESULTANDO que a tenor de lo dispuesto en el Capítulo 5º, artículo 21, de los Estatutos del Consorcio, con fecha 17 de noviembre de 2000 tiene entrada en esta Corporación escrito del Sr. Presidente del Consorcio del Valle de La Orotava, en el que solicita que se haga efectiva la aportación que le corresponde al Cabildo Insular de Tenerife en concepto de gastos de funcionamiento según el Presupuesto aprobado por dicha entidad para el ejercicio 2000, sin que en dicho ejercicio pudiera llegar a tramitarse la aportación del gasto debido al calendario del cierre del ejercicio económico.

RESULTANDO que consta en el expediente documentación acreditativa de la aprobación del Presupuesto del Consorcio del Valle de La Orotava para el ejercicio 2000, así como certificado acreditativo de la aprobación de la liquidación dicho Presupuesto, a los efectos de justificar el destino de la aportación solicitada.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de los Estatutos del Consorcio, aprobados por el Cabildo Insular de Tenerife mediante acuerdo Plenario de 29 de noviembre de 1996, el presupuesto de ingresos del Consorcio se nutre, entre otros recursos, con las aportaciones de las Corporaciones Consorciadas para los gastos de funcionamiento, que se reparte entre el Cabildo, que aporta un 50 por ciento, y los Ayuntamientos consorciados que aportan el 50 por ciento restante con arreglo a los criterios establecidos en la Carta Municipal.

CONSIDERANDO lo dispuesto en la Base 21.D de las de ejecución del Presupuesto, en relación con el reconocimiento de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores.

CONSIDERANDO lo dispuesto en la Base 63ª de las de ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y previo dictamen de la Comisión Informativa de Planificación y Cooperación, el Pleno acuerda:

1.- Aprobar como aportación genérica, la participación del Cabildo Insular de Tenerife para la financiación de los gastos de funcionamiento del Consorcio del Valle de la Orotava correspondiente al ejercicio 2000, según el porcentaje establecido en el art. 21 de sus Estatutos.

2.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación resultante de la participación del Cabildo Insular de Tenerife en los gastos de funcionamiento del Consorcio del Valle de la Orotava (CIF: Q8855012D), correspondiente a la anualidad 2000, que asciende a un total de 5.000.000 Ptas. (30.050,60 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 01.022.441 A.467.

3.- En cumplimiento con lo establecido en la Base 66ª, condicionar el pago del importe señalado en el apartado anterior a la presentación de la documentación justificativa de las aportaciones realizadas al Consorcio por el mismo concepto en ejercicios anteriores, mediante la presentación de la correspondiente Liquidación o cuentas anuales aprobadas por el órgano competente.

28. Expediente de reclamación de cantidad presentada por la UTE adjudicataria de las obras del Auditorio de Tenerife.

"Visto expediente relativo a reclamación de cantidad presentado por la U.T.E. adjudicataria de las obras comprendidas en el Auditorio de Tenerife, y

Resultando que con fecha 16 de febrero de 2001, tiene entrada en el Registro General de esta Corporación, petición de la U.T.E. adjudicataria de las obras del Auditorio de Tenerife, relativa al



CLASE 8.
CORRESPONDIENTE



095

OG5903695

abono de cantidad en concepto de indemnización de daños y perjuicios en la ejecución del contrato.

Resultando que, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2001, acordó resolver dicha reclamación en los siguientes términos:

"Primero: Desestimar de la reclamación formulada los siguientes apartados:

Apartado B.- Nuevas Unidades o que resultan sustancialmente distintas a las consideradas en el proyecto.

Apartado D.- Actividades desarrolladas por la oficina técnica de Auditorio U.T.E.

Apartado E.- Incidencia en la ejecución de la obra de la falta de disponibilidad plena de los terrenos durante una fase de la obra.

Segundo: Indemnizar a Auditorio U.T.E. en concepto de daños y perjuicios por el incremento de mediciones en la cimentación y los sobrecostos por la demora en la ejecución de las obras."

Resultando que el pago de la cantidad a la que asciende la indemnización reconocida por el Pleno a la U.T.E. adjudicataria de las obras quedó condicionada a que se acreditara documentalmente la realidad de dichos daños, debiendo ser examinada la citada documentación por los Servicios Técnicos y Económicos de la Corporación para su justificación y su posterior elevación al órgano de contratación para la aprobación de su importe definitivo.

Resultando que por lo que se refiere al reconocimiento de indemnización en concepto de incremento de mediciones de las unidades correspondientes a la *cimentación* (Apartado A) se ha presentado en esta Corporación certificación de obra por importe ascendente a la cantidad de 94.932.208 ptas. (570.554,06 €), conformada por la Dirección Facultativa y por el Servicio Técnico de Planes Insulares e informada favorablemente por la Intervención de Fondos de la Corporación Insular en su informe de fecha 22 de noviembre de 2001.

Resultando que por lo que se refiere al reconocimiento de indemnización producido por la *demora en la ejecución de las obras* (Apartado C) y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado acuerdo plenario por el Servicio Técnico de Planes Insulares, una vez

analizada la documentación justificativa se ha emitido informe favorable al respecto, donde se señala que las justificaciones presentadas corresponden a los conceptos determinados en el acuerdo, esto es, de conformidad con lo establecido en los arts. 67 y 68 del Decreto 3410/1975, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación del Estado. Asimismo se informa que el periodo comprendido de las justificaciones abarca desde los meses de julio 1999 hasta febrero de 2001, ambos inclusive, así como que los precios utilizados son los estimados como normales en el mercado de las islas.

Resultando que por la Intervención de Fondos de esta Corporación se ha evacuado informe donde señala la necesidad de subsanar una serie de defectos formales a la vista de la documentación justificativa presentada por la U.T.E. adjudicataria de la obra.

Por lo expuesto, previo dictamen de la Comisión Informativa de Planificación y Cooperación, modificada mediante enmienda de conformidad con lo dispuesto en el art. 97.5 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, el Pleno acuerda:

Primero: Abonar en concepto de indemnización de daños y perjuicios por incremento de mediciones en la cimentación, la cantidad ascendente a 94.932.208 ptas. (570.554,06 €).

Segundo: Otorgar a la U.T.E. adjudicataria de las obras del Auditorio de Tenerife un plazo de 10 días para la subsanación de la documentación justificativa de los daños y perjuicios, debiendo ser informada por la Intervención de Fondos en el plazo de 10 días computados a partir del día siguiente a que dicha documentación tuviera entrada en el registro de la referida Intervención.

Tercero: Delegar en el Presidente de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa, la facultad de librar la cantidad correspondiente a la indemnización.

Cuarto: Excepcionar del calendario de cierre económico contable del ejercicio 2001 aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2001 el pago al que asciende la indemnización.

29. Expediente del proyecto de actuación territorial del Circuito Permanente de Tenerife.

Visto el expediente de relativo a la "Propuesta de Ordenación Global y Anteproyecto del Centro Insular de Deportes del Motor de Tenerife y Proyecto de Circuito Permanente" y,

Resultando que, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2000,



096
0G5903696

CLASE 8.^a

acordó, entre otros extremos, la toma en consideración del mencionado Proyecto de Actuación Territorial, así como promover su aprobación ante la Comisión Ordenadora del Territorio y Medio Ambiente de Canarias y la correspondiente declaración de interés general y su impacto ambiental.

Resultando que, con fecha de 23 de julio de 2001 (nº R.E. 2001/1/28358) se remite, por la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias, escrito en virtud del cual se pone en conocimiento el informe emitido por la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, en relación con el Proyecto de Actuación Territorial del Circuito Permanente de Tenerife, manifestando la insuficiencia de la documentación técnica aportada respecto al contenido medioambiental del mismo, requiriendo su subsanación.

Considerando que, se ha procedido a elaborar la Evaluación de Impacto ambiental del Proyecto de Actuación Territorial del Circuito Permanente de Tenerife, de acuerdo con lo requerido por la Dirección de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias, mediante escrito de 23 de julio de 2001.

Considerando que, cuando el Proyecto de Actuación Territorial, por su financiación, localización o actividad esté sujeto a Evaluación de Impacto, conforme establezca la legislación específica, deberá acompañarse a la documentación constitutiva del mismo el preceptivo estudio, que se tramitará en un único y común procedimiento, emitiéndose la declaración que proceda en el mismo acto de aprobación (art. 26.4 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por DLeg. 1/2000, de 8 de mayo, en adelante TRLOTC y ENC).

Considerando que, el procedimiento de aprobación del Proyecto de Actuación Territorial se ajustará a las previsiones contenidas en el art. 26 del TRLOTC y ENC.

Previo dictamen de la Comisión Informativa de Planificación y Cooperación, el Pleno acuerda:

Primero.- Declarar la incorporación de la Evaluación de Impacto Ambiental, requerida por la Dirección de Ordenación del Territorio de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, al documento del Proyecto de Actuación Territorial del Circuito Permanente de Tenerife, aprobado por el Pleno insular en sesión extraordinaria de 22 de diciembre de 2000.

Segundo.- Remitir a la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente de Canarias, el citado documento al efecto de que se

continúe con su tramitación, de acuerdo con lo previsto en el art. 26 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por DLeg. 1/2000, de 8 de mayo.

AREA DE TURISMO Y PAISAJE

SERVICIO ADMTVO DE TURISMO Y PAISAJE

30. **Dictamen de la Comisión de Turismo y Paisaje relativo al montaje de una oficina destinada a la elaboración del modelo de desarrollo turístico de la Isla.**

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Turismo y Paisaje, se acuerda ratificar en todos sus términos acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el 22 de octubre último, por el que se aprobó el texto del Convenio a suscribir con la Sociedad de Promoción Exterior de Tenerife, S.A. para la puesta en marcha y funcionamiento por parte de dicha entidad, de una oficina para la elaboración de un modelo de desarrollo turístico de la Isla.

31. **Dictamen de la Comisión de Turismo y Paisaje relativo a la propuesta de la Comisión Interadministrativa del Plan de Mejora Turística de Bajamar-Punta del Hidalgo por la que se interesa la ampliación del plazo previsto en el Convenio de Colaboración suscrito con el Ayuntamiento de La Laguna para la ejecución del citado Plan.**

Vista propuesta formulada por la Comisión Interadministrativa del Plan de Mejora Turística Bajamar-Punta del Hidalgo prevista en el Convenio de Colaboración suscrito con el Ayuntamiento de La Laguna para llevar a cabo dicho Plan, por la que se interesa la ampliación del plazo previsto en el citado Convenio para la presentación de la justificación documental de las actuaciones llevadas a cabo en el año dos mil, plazo que ya había sido ampliado anteriormente por acuerdo de este Pleno de 28 de septiembre último, hasta el 31 de diciembre del presente ejercicio, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Turismo y Paisaje, se acuerda, a tenor de lo previsto en la cláusula 13ª del repetido Convenio, ampliar hasta el próximo día 30 de marzo del 2.002, dicho plazo.



097
0G5903697

CLASE 8.ª

AREA DE CULTURA, EDUCACION, EMPLEO Y JUVENTUD

SERVICIO ADMTVO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

32. Expediente relativo a la aportación a las Escuelas de Música integradas en la Red Insular de Escuelas de Música de Tenerife, para el funcionamiento de las mismas durante el año 2001.

Visto expediente relativo a la aportación para el funcionamiento de las Escuelas de Música integradas en la Red Insular de Escuelas de Música de Tenerife, correspondiente al ejercicio económico 2001.

RESULTANDO que, a fin de colaborar en la financiación del funcionamiento de las Escuelas de Música integradas en la Red Insular de Escuelas de Música, el Cabildo Insular de Tenerife ha suscrito diversos convenios con los Ayuntamientos titulares de dichas Escuelas.

RESULTANDO que el Pleno Corporativo, en sesión celebrada el 30 de marzo de 2001, aprobó los criterios para el cálculo de las aportaciones a las entidades titulares de las Escuelas de Música, para contribuir al funcionamiento de las mismas durante el curso 2000/2001; así como el abono anticipado, a cuenta del importe total de las subvenciones a otorgar en concepto de funcionamiento, de parte de la cuantía de dichas aportaciones, una vez fueran presentadas y aprobadas las justificaciones correspondientes al funcionamiento del ejercicio económico anterior, delegando en la Comisión de Gobierno la competencia necesaria para acordar la aprobación de dichos extremos.

RESULTANDO que, en ejercicio de la mencionada delegación, la Comisión Insular de Gobierno, en sesión celebrada el día 4 de junio de 2001, adopta el siguiente acuerdo:

- 1.- Aprobar la documentación justificativa de las subvenciones relativas al funcionamiento de las Escuelas de Música correspondientes al año 2000, presentadas por los Ayuntamientos de Arona, Granadilla, Güimar, Tegueste, Tacoronte, La Orotava, Organismo Autónomo del

780
782308330

Ayuntamiento de Puerto de La Cruz, Mancomunidad del Norte y Consorcio Isla Baja, aceptando, en consecuencia, todos y cada uno de los documentos aportados.

2.- Aprobar y ordenar el abono anticipado de las cantidades consignadas a continuación a las Entidades que igualmente se mencionan, a cuenta del importe total de las subvenciones a otorgar para este ejercicio en concepto de funcionamiento de las Escuelas de Música, con cargo a las partidas presupuestarias establecidas en el Resultando Sexto de este acuerdo:

Escuela de Música	Anticipo aprobado	
Arona	5.000.000 pts	30.050,61 EUR
Granadilla	2.000.000 pts	12.020,24 EUR
Güímar	2.000.000 pts	12.020,24 EUR
Santa Cruz	2.000.000 pts	12.020,24 EUR
Tegeste	5.000.000 pts	30.050,61 EUR
Tacoronte	2.000.000 pts	12.020,24 EUR
La Orotava	5.000.000 pts	30.050,61 EUR
Puerto de la Cruz	2.000.000 pts	12.020,24 EUR
Mancomunidad N.	5.000.000 pts	30.050,61 EUR
Consorcio Isla Baja	5.000.000 pts	30.050,61 EUR
Total	35.000.000 pts	210.354'24 EUR

RESULTANDO que, respecto a la Escuela de Música dependiente del Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, la Comisión de Gobierno, en fecha 24 de septiembre de 2001, tras la realización de los trámites pertinentes, acordó aprobar la justificación de puesta en funcionamiento destinada a la Escuela de Música de Santa Cruz de Tenerife correspondiente al año 2000, por importe de cuatro millones trescientas cincuenta mil (4.350.000) pesetas (26.144,03 euros). Dicho acuerdo fue ratificado por el Pleno Corporativo, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2001.

RESULTANDO que la documentación que, según lo acordado por el Pleno de esta Corporación Insular, en sesión de fecha 30 de marzo de 2001, habrían de remitir las entidades titulares de las Escuelas de Música antes del 27 de abril de 2001, necesaria para calcular la cuantía definitiva de las subvenciones destinadas al funcionamiento de las Escuelas, ha sido presentada, aunque fuera de dicho plazo, por las entidades siguientes:

- Ayuntamiento de Arona
- Ayuntamiento de Güímar
- Ayuntamiento de Tegeste
- Ayuntamiento de Tacoronte
- Ayuntamiento de La Orotava
- Organismo Autónomo de Puerto de la Cruz
- Mancomunidad del Norte
- Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Santa Cruz



0G5903698

ENTIDAD LOCAL	ESQUEMA	CANTIDAD	RESERVAS
Ayuntamiento de Arona		10.905,85	82.959,85
Ayuntamiento de Buitrago		22.493,33	89.181,28
Ayuntamiento de Buitrago		4.705,29	80.475,98
Ayuntamiento de Buitrago		0.000,00	0.000,00
Ayuntamiento de Buitrago		4.827,34	4.827,34
Ayuntamiento de Buitrago		2.191,84	2.191,84
Organismo Autónomo de E.I. de Santa Cruz		4.305,25	43.330,17

CLASE 8.ª

RESULTANDO que, dado que no se cuenta en la actualidad con personal especializado que pueda valorar la documentación aportada por las Entidades titulares de las Escuelas de Música y establecer las cuantías a otorgar a las mismas en aplicación de los criterios establecidos para el funcionamiento de dichas Escuelas, y a fin de posibilitar la continuidad de la prestación de un servicio público de indudable trascendencia social y cultural, ya que a lo largo de los años, todos los centros han mantenido o aumentado la actividad lectiva y el número de alumnos con respecto al curso anterior; se propone por la Sra. Consejera Insular del Area de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, modificar los criterios aprobados por el Pleno en acuerdo de fecha 30 de marzo de 2001, estableciéndose, como criterio de otorgamiento, el incremento de la cuantía otorgada por dicho concepto el año anterior en un 3.5 por ciento, al ser éste el porcentaje de incremento del I.P.C. en Canarias durante el año 2000.

CONSIDERANDO que el Pleno de la Corporación es el órgano competente para acordar el otorgamiento de las cantidades correspondientes al funcionamiento de las Escuelas de Música integradas en la Red Insular de Escuelas de Música de Tenerife, del presente ejercicio económico.

Por lo expuesto, y previo dictamen favorable de la Comisión Informativa del Area de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, el Pleno acuerda:

PRIMERO.- Modificar los criterios de reparto de las ayudas a otorgar en concepto de funcionamiento correspondientes al año 2001 y aprobados en acuerdo plenario de fecha 30 de marzo de 2001; estableciendo, como criterio de reparto, el incremento de la cuantía otorgada por dicho concepto el año anterior en un 3.5 por ciento, al ser éste el porcentaje de incremento del I.P.C. en Canarias durante el año 2000.

SEGUNDO.- Otorgar a las entidades a continuación relacionadas las cantidades igualmente indicadas, para contribuir al funcionamiento de las Escuelas de Música integradas en la Red Insular de Escuelas de Música durante el ejercicio 2001, aceptando expresamente el plazo de presentación de la documentación remitida por las Entidades titulares de dichas Escuelas:

ENTIDAD LOCAL	ESCUELA DE MUSICA	CUANTIA	
		PESETAS	EUROS
Ayuntamiento de Arona	E.M. de Arona	10.802.873	64.926,58
Ayuntamiento de La Orotava	E.M. de La Orotava	22.493.306	135.187,49
Ayuntamiento de Güímar	E.M. de Güímar	4.705.243	28.279,08
Ayuntamiento de Tegueste	E.M. de Tegueste	9.895.870	59.475,38
Ayuntamiento de Tacoronte	E.M. de Tacoronte	4.837.314	29.072,84
Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.	E.M. de Puerto de la Cruz	5.797.846	34.845,76
Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Santa Cruz.	E.M. de Santa Cruz	4.502.250	27.059,07
Mancomunidad del Norte de Tenerife.	E.M. Mancomunada de Icod y Los Realejos.	11.805.736	70.953,91
Consorcio Isla Baja	E.M. Daute-Isla Baja	12.368.994	74.339,15
Ayuntamiento de Granadilla	E.M. de Granadilla	2.674.336	16.073,09

TERCERO.- Abonar a dichas entidades las cantidades seguidamente relacionadas, que resultan de detraer a la cuantía total de las aportaciones a otorgar en concepto de funcionamiento, los anticipos abonados a tales Entidades en virtud de lo acordado por la Comisión Insular de Gobierno en sesión de 4 de junio de 2001:

ENTIDAD LOCAL	ESCUELA DE MUSICA	CUANTIA QUE RESTA POR	
		ABONAR PESETAS	EUROS
Ayuntamiento de Arona	E.M. de Arona	5.802.873	34.875,97
Ayuntamiento de La Orotava	E.M. de La Orotava	17.493.306	105.136,89
Ayuntamiento de Güímar	E.M. de Güímar	2.705.243	16.258,84
Ayuntamiento de Tegueste	E.M. de Tegueste	4.895.870	29.424,77
Ayuntamiento de Tacoronte	E.M. de Tacoronte	2.837.314	17.052,60
Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.	E.M. de Puerto de la Cruz	3.797.846	22.825,51
Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Santa Cruz.	E.M. de Santa Cruz	2.502.250	15.038,83
Mancomunidad del Norte de Tenerife.	E.M. Mancomunada de Icod y Los Realejos.	6.805.736	40.903,30
Consorcio Isla Baja	E.M. Daute-Isla Baja	7.368.994	44.288,55
Ayuntamiento de Granadilla	E.M. de Granadilla	674.336	4.052,84

33. Expediente relativo a la aportación a las Escuelas de Música integradas en la Red Insular de Escuelas de Música, para en el acondicionamiento de las mismas durante el año 2001

Visto expediente relativo al otorgamiento de las cuantías correspondientes al acondicionamiento de las Escuelas de Música integradas en la Red Insular de Escuelas de Música de Tenerife para el año 2001.

RESULTANDO que, en virtud de los acuerdos adoptados por el Pleno de esta Corporación Insular, en sesiones de fechas 30 de abril de 1998 y 27 de octubre de 2000, se ha procedido a suscribir Convenios de



0G5903699



CLASE 8.ª

Colaboración con las entidades titulares de Escuelas de Música integradas en la Red Insular de Escuelas de Música de Tenerife, para colaborar en el acondicionamiento de las mismas. Dichos convenios han sido prorrogados año tras año, a fin de continuar colaborando en el acondicionamiento de las Escuelas.

RESULTANDO que, por acuerdo plenario de fecha 26 de marzo de 2001, entre otros extremos, se amplía el concepto de acondicionamiento, a los efectos de dar cobertura, en el mismo, a los materiales inventariables que necesiten adquirir las Escuelas de Música para ofrecer un servicio educativo de calidad.

RESULTANDO que, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2001, el Pleno de esta Corporación Insular acuerda ampliar el plazo de justificación de las subvenciones otorgadas a las Entidades titulares de las Escuelas de Música integradas en la Red Insular de Escuelas de Música de Tenerife, para el acondicionamiento de las mismas, correspondiente al año 2000, hasta el día 30 de noviembre de 2001.

RESULTANDO que, hasta el día de la fecha, únicamente han procedido a justificar las ayudas recibidas en el año 2000 en concepto de acondicionamiento la Mancomunidad del Norte, el Ayuntamiento de Güímar y el Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Santa Cruz, en cuanto, éste último, a la aportación inicial al acondicionamiento, aprobada por el Pleno en sesión de 27 de octubre de 2000, por importe de 4.350.000 pesetas. Dicha documentación justificativa consiste en certificados expedidos por los interventores de las respectivas Entidades, en los que se acredita el material adquirido y/o servicio prestado, el importe y el proveedor del mismo, tal y como se establece, a tales efectos, en los convenios suscritos.

RESULTANDO que las Escuelas de Música continúan prestando un servicio público de calidad, manteniendo o aumentando la actividad lectiva y el número de alumnos con respecto al curso anterior, proponiéndose, como criterio de reparto de las ayudas a otorgar en concepto de acondicionamiento para este año 2001, el incrementar las cantidades abonadas el año anterior en un 3.5 por ciento, al ser éste el porcentaje de incremento del I.P.C. en Canarias durante el año 2000.

RESULTANDO que existe crédito para atender el abono de las

citadas cantidades en la partida 01.069.451E.762, del vigente presupuesto corporativo.

CONSIDERANDO que el Pleno de la Corporación es el competente para acordar la aprobación de las justificaciones presentadas, al haber sido el órgano concedente de las mismas y el competente, igualmente, para prorrogar la vigencia de los citados convenios durante el año 2001 y para acordar el otorgamiento de las correspondientes cuantías.

Por lo expuesto, y previo dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, el Pleno acuerda:

PRIMERO.- Prorrogar durante el ejercicio de 2001 la vigencia de los convenios de colaboración suscritos con las Entidades titulares de Escuelas de Música de Tenerife para el acondicionamiento de las mismas.

SEGUNDO.- Establecer como criterio de reparto de las cuantías a otorgar en concepto de acondicionamiento a las Entidades titulares de las Escuelas de Música integradas en la Red Insular de Escuelas de Música, para este año 2001, el incremento en un 3.5 por ciento de las cuantías otorgadas en el año anterior, al ser éste el porcentaje de incremento del I.P.C. en Canarias durante el año 2000.

TERCERO.- Aprobar las justificaciones de las ayudas relativas al acondicionamiento correspondientes al año 2000, presentadas por las entidades titulares de las Escuelas de Música de Güímar, Mancomunidad del Norte de Tenerife, y Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Santa Cruz; delegando en la Comisión Insular de Gobierno la competencia necesaria para aprobar las restantes justificaciones, así como para incrementar el plazo de presentación de las mismas en caso de ser necesario y librar las cantidades correspondientes al ejercicio de 2001.

CUARTO.- Otorgar a las Entidades titulares de Escuelas de Música a continuación relacionadas las cuantías igualmente indicadas, con cargo a la partida 01.069.451E.762 del vigente presupuesto corporativo:

Entidad Local	Total Euros	Total pesetas
Ayuntamiento de Arona	44.043,41	7.328.207
Ayuntamiento de Granadilla O. A. C. del	36.063,10	6.000.395
Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife	40.031,69	6.660.713
Ayuntamiento de Güímar	36.321,93	6.043.460
Ayuntamiento de Tegueste	40.808,15	6.789.905
Ayuntamiento de Tacoronte	39.902,28	6.639.181
Ayuntamiento de La Orotava	57.760,91	9.610.607
Ayuntamiento de Puerto de la Cruz	40.204,24	6.689.422
Mancomunidad del Norte de Tenerife	56.826,54	9.455.140
Consortio Isla Baja	66.331,25	11.036.591



100
0G5903700

CLASE 8.ª

QUINTO.- Condicionar el abono de dichas cantidades, para aquellas Escuelas de Música que no han justificado el destino dado a la cantidad otorgada en concepto de acondicionamiento en el pasado ejercicio económico, a la previa justificación de las mismas.

34. Expediente relativo a la ratificación de los acuerdos adoptados por la Comisión Insular de Gobierno en sesiones de fecha 12 de noviembre y 26 de noviembre de 2001, relativos al otorgamiento de subvenciones fuera del plazo establecido en la Instrucción reguladora del otorgamiento de subvenciones.

Visto el expediente relativo a la subvención otorgada a la Universidad de La Laguna para la financiación de la Universidad de Verano de Adeje, correspondiente al año 2001, así como el expediente relativo a la subvención correspondiente a la Asociación de Profesionales y Amigos de la Danza (PRODANZA), para el proyecto denominado Festival Día de la Danza, 2001.

RESULTANDO que, tras la realización de los trámites preceptivos, la Comisión Insular de Gobierno, en sesión celebrada el 12 de noviembre de 2001, acuerda otorgar una subvención de interés público a la Universidad de La Laguna, por importe de tres millones (3.000.000) de pesetas (18.030,36 euros), para la realización del proyecto denominado "Universidad de Verano de Adeje, 2001", condicionando el abono de dicha subvención a la presentación, por parte del beneficiario, de la documentación acreditativa de la utilización de los fondos públicos en la realización de la actividad para la que se concede dicha subvención.

RESULTANDO que, con fecha 9 de noviembre de 2001, tiene entrada en el Registro General de esta Corporación Insular certificado expedido por el Vicerrector de la Extensión Universitaria de la Universidad de La Laguna, con el que se acredita haber realizado la actividad subvencionada y los gastos efectuados con cargo a la subvención otorgada.

RESULTANDO que la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el

26 de noviembre de 2001, y bajo el número 19 del Orden del Día, acuerda aprobar la justificación de la subvención de referencia, así como proceder al abono del importe de la misma, al haberse dado cumplimiento a la condición estipulada, a tales efectos, en acuerdo de Comisión de Gobierno adoptado el 12 de noviembre de 2001.

RESULTANDO que la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2001, y bajo el número 20 del Orden del Día, acuerda otorgar a la Asociación de Amigos y Profesores de la Danza una subvención por importe de seiscientos mil (600.000) pesetas (3.606,07 euros), para el proyecto denominado "Festival día de la danza", dentro del concurso de subvenciones de Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud (Unidad Orgánica de Cultura), dirigidas a financiar actividades culturales a desarrollar durante el año 2001 por personas físicas, colectivos y asociaciones sin ánimo de lucro; así como aprobar la documentación justificativa de la misma

CONSIDERANDO que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 30 de octubre de 1997, aprobó la Instrucción Reguladora de los procedimientos de los expedientes de subvención y del ejercicio de la función interventora en la materia.

Por lo expuesto, y previo dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, el Pleno acuerda:

PRIMERO.- Darse por enterado y ratificar los acuerdos adoptados por la Comisión Insular de Gobierno en sesiones celebradas el 12 de noviembre y el 26 de noviembre de 2001, relativos al otorgamiento, a la aprobación de la justificación y al abono de la subvención de interés público correspondiente a la Universidad de La Laguna, ascendente a un importe de tres millones (3.000.000) de pesetas (18.030,36 euros), para el proyecto denominado "Universidad de Verano de Adeje, 2001"; excepcionando el plazo establecido, a tales efectos, en el punto primero de la Instrucción Reguladora de los procedimientos de los expedientes de subvención y del ejercicio de la función interventora en la materia.

SEGUNDO.- Darse por enterado y ratificar el acuerdo adoptado por la Comisión Insular de Gobierno en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2001, relativo al otorgamiento, a la aprobación de la justificación y al abono de la subvención correspondiente a la Asociación de Amigos y Profesores de la Danza por importe de seiscientos mil (600.000) pesetas (3.606,07 euros), para el proyecto denominado "Festival día de la danza", dentro del concurso de subvenciones de Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud (Unidad Orgánica de Cultura), dirigidas a financiar actividades culturales a desarrollar durante el año 2001 por personas físicas, colectivos y asociaciones sin ánimo de lucro; excepcionando el plazo establecido, a tales efectos, en el punto primero de la Instrucción Reguladora de los procedimientos de los



065903701



CLASE 8ª

expedientes de subvención y del ejercicio de la función interventora en la materia.

35. Convenio de Colaboración con el Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para participar en la programación anual de espectáculos a celebrar en el Teatro Guimerá

Visto expediente relativo a la celebración de un convenio de colaboración con el Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para la programación anual del Teatro Guimerá.

RESULTANDO que el Ayuntamiento de Santa Cruz lleva a cabo anualmente, a través del Organismo Autónomo de Cultura, la programación de las actuaciones a desarrollar en el Teatro Guimerá de Santa Cruz de Tenerife, que incluye diversas representaciones de teatro, danza, música y artes escénicas, en general.

RESULTANDO que es intención del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud colaborar en la organización de dicho programa de actuaciones, dada la trascendencia socio-cultural del mismo y a fin de facilitar la financiación del elevado coste que éste supone y de permitir el acceso a los ciudadanos de Tenerife a las más variadas manifestaciones culturales.

CONSIDERANDO que, según lo dispuesto en artículo 36, en relación con el artículo 41 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es competencia propia de los Cabildos Insulares, entre otras, el fomento y la administración de los intereses peculiares de la isla.

CONSIDERANDO que la Ley 14/1990, de 26 de julio, de las Administraciones Públicas de Canarias, en su Disposición Adicional 1ª g), transfiere a los Cabildos Insulares competencia en materia de Fomento de la Cultura, Deportes, Ocupación, Ocio y Esparcimiento en el ámbito insular.

CONSIDERANDO que tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común (artículo 9), como la Ley de Bases de Régimen Local (artículo 57) y el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (artículo 111), contemplan los convenios de colaboración como instrumentos idóneos para desarrollar asuntos de interés común entre administraciones públicas.

CONSIDERANDO que la Ley 14/1990, de 26 de julio, de las Administraciones Públicas de Canarias, establece, en su artículo 15, que los Cabildos Insulares podrán celebrar Convenios con los Ayuntamientos de la Isla, en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines de interés público.

CONSIDERANDO que, en virtud de lo dispuesto en el art. 16.3 de la citada Ley 14/1990, las Entidades Locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

CONSIDERANDO que existe crédito adecuado y suficiente para la financiación del convenio de en la partida 01.069.451D.226, del presupuesto de la Corporación Insular para el año 2001.

CONSIDERANDO que, según lo establecido en la Base 28 del Presupuesto Corporativo para el año 2000, la Disposición del gasto corresponderá al mismo órgano que resolvió la Autorización, excepcionándose de esta regla general aquellos gastos previamente autorizados por el Pleno de la Corporación, en los supuestos de Planes y Convenios, en los que el órgano competente para la Disposición del gasto operará en función de la cuantía del acuerdo con lo previsto en la Base 27, salvo que el Pleno disponga lo contrario.

Por lo expuesto, y previo dictamen favorable de la Comisión Informativa del Area de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, el Pleno acuerda:

PRIMERO: Colaborar con Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en la programación anual del Teatro Guimerá de dicha Capital, aprobando el texto del convenio a suscribir, con las estipulaciones siguientes:

"Primera- El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos de la colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para la programación anual de las actividades culturales a celebrar en el Teatro Guimerá de dicha Capital.

Segunda.- El Cabildo Insular de Tenerife transferirá anualmente al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la cantidad de seis millones (6.000.000) de pesetas (36.060,73 euros), para colaborar en la financiación del programa de actuaciones a desarrollar en el Teatro Guimerá durante el año natural.



102

OG5903702

CLASE 8.ª

Tercera.- Los espectáculos en los que aparecerá la colaboración del Cabildo Insular de Tenerife, que, como mínimo deberán ser seis, serán los determinados por la Sra. Consejera Insular del Area de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, a propuesta del Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Cuarta.- La aportación económica del Cabildo Insular de Tenerife se transferirá al Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Santa Cruz, previa presentación por dicho Organismo de la relación de espectáculos que contarán con la colaboración de la Corporación Insular y que inicialmente se prevean realizar en el Teatro Guimerá durante el año, una vez conformada por la Sra. Consejera Insular del Area de Cultura, Educación, Empleo y Juventud.

Quinta.- El Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, se compromete a:

- Destinar los fondos transferidos a la financiación de los espectáculos desarrollados en el Teatro Guimerá.
- Justificar el destino dado a las cantidades transferidas, de conformidad con lo indicado en la cláusula sexta del presente convenio, antes del día 31 de marzo del ejercicio siguiente al que fueron transferidos los fondos respectivos.
- Remitir, antes del 31 de marzo de cada año, la programación anual a la que se refiere la cláusula cuarta de este convenio.
- Incluir el anagrama del Cabildo Insular de Tenerife en toda la publicidad de los espectáculos que formen parte de la programación acordada.

Sexta.- El Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, se compromete a justificar el destino dado a la cantidad transferida por el Cabildo Insular de Tenerife, mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Certificado del Interventor del Organismo Autónomo de Cultura, acreditativo de haber incorporado dicha cantidad al presupuesto del mismo y de haber sido destinada a la finalidad para la que fue concedida.

- Declaración de ingresos y gastos de las actividades realizadas en el Teatro Guimerá, incluidas en la programación anual aprobada.
- Documentación gráfica que acredite la inclusión del anagrama del Cabildo Insular de Tenerife en los soportes publicitarios de los espectáculos programados.

Séptima.- La duración del presente convenio se extenderá del 1 de enero al 31 de diciembre de 2001, pudiendo prorrogarse tácitamente por iguales períodos de tiempo si no se denuncia por alguna de las partes con un mes de antelación al vencimiento del mismo.

Octava.- Serán causas de extinción del presente convenio:

- a) El acuerdo mutuo de las partes expresado formalmente.
- b) El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de lo establecido en las cláusulas pactadas. En este caso, la parte incumplidora deberá resarcir a la otra de los daños y perjuicios ocasionados.
- c) Cualquiera otras causas de extinción que, en su caso, le fueren de aplicación según la legislación vigente.

Novena.- Será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio."

SEGUNDO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación para la firma del citado convenio, así como para la modificación puntual del texto del convenio y la autorización de todas aquellas acciones necesarias para el desarrollo y ejecución del mismo.

TERCERO: Autorizar y disponer el gasto ascendente a seis millones (6.000.000) de pesetas (36.060,73 euros), con cargo a la partida 01.069.451D.226, del presupuesto de la Corporación Insular para el año 2001, que se abonarán, dado lo avanzado del presente ejercicio económico, una vez firmado el correspondiente convenio de colaboración, sin necesidad de aprobación previa de los eventos en los que aparecerá el logotipo del Cabildo Insular de Tenerife, y previa presentación por el Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de la documentación establecida en la cláusula sexta del referido convenio.

CUARTO: Las sucesivas aprobaciones anuales del gasto que asume esta Corporación con el presente convenio, así como la aprobación de la correspondiente justificación, serán realizadas por el órgano competente en función de la cuantía, de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto Corporativo de cada ejercicio económico.



103
OG5903703

CLASE 8.ª

36. Expediente relativo a la aportación de esta Corporación Insular a los actos conmemorativos del Día de Canarias 2001.

Visto expediente relativo al incremento de la aportación económica de esta Corporación Insular a la celebración de los actos conmemorativos del Día de Canarias.

Resultando que el Pleno de esta Corporación Insular en sesión celebrada el día 25 de mayo del año en curso acordó, como en años anteriores, colaborar con el Gobierno de Canarias para la programación y organización conjunta de los actos a celebrar con motivo del Día de Canarias, aprobando el texto del convenio de colaboración a suscribir con tal fin.

Resultando que la cláusula tercera del citado convenio establece que la Presidencia del Gobierno de Canarias aportará veinte millones (20.000.000) de pesetas, no estando este año prevista aportación alguna por parte de esta Corporación Insular.

Resultando que, firmado el convenio y celebrados los eventos programados, se ha ocasionado un incremento en el coste inicialmente previsto para los mismos que asciende a la cantidad de ochocientos veintidós mil setecientos setenta y tres (822.773) pesetas (4.944,97 euros), que la Sra. Consejera Insular del Área propone sea costeadado por esta Corporación Insular, en consideración a que en los anteriores convenios celebrados con el Gobierno de Canarias para este mismo fin esta Corporación Insular ha asumido como mínimo un gasto total ascendente a cinco millones (5.000.000) de pesetas.

Resultando que la aportación de esta Corporación se materializará en el pago de parte del siguiente gasto ocasionado dentro de la actividad denominada "Canarias y los mayores", ya que de los veinte millones aportados por el Gobierno de Canarias quedan pendientes ochenta y ocho seiscientos veintisiete (88.627) pesetas:

PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE PESETAS	IMPORTE EUROS
Sillas Perdigon S.L. (CIF B38626537)	Alquiler de sillas, burras y tableros	911.400	5.477,62

Considerando que, para atender el citado gasto existe crédito en la partida 01.069.451C.226 del vigente presupuesto corporativo.

Considerando que el Pleno es el órgano competente para la aprobación de la aportación económica del Cabildo a la organización de los actos conmemorativos del Día de Canarias.

Por lo expuesto, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud el Pleno acuerda:

PRIMERO: Asumir como aportación del Cabildo a la celebración de los actos conmemorativos del Día de Canarias 2001, un gasto total ascendente a ochocientos veintidós mil setecientos setenta y tres (822.773) pesetas (4.944,97 euros), que se imputarán a la partida 01.069.451C.226 del vigente presupuesto corporativo.

SEGUNDO: Autorizar el gasto y disponer el pago de la factura presentada por la empresa Sillas Perdigón S.L. (CIF B38626537) por importe de novecientos once mil cuatrocientas (911.400) pesetas (5.477,62 euros) por el alquiler de sillas, burras y tableros para la celebración de los actos incluidos en el "Canarias y los mayores" del siguiente modo:

- La cantidad de ochenta y ocho mil seiscientos veintisiete (88.627) pesetas (532,66 euros) con cargo al documento contable en fase A nº 01-018990.

- La cantidad de ochocientos veintidós mil setecientos setenta y tres (822.773) pesetas (4.944,97 euros) mediante documento contable en fase ADO.

37. Adjudicación de contrato de asistencia para la dirección de las obras de ejecución de la sede del I.O.D.A.C.C., Biblioteca Insular y Centro de Fotografía.

Visto el expediente relativo a la contratación de la dirección de las obras de ejecución de la sede del Instituto Oscar Domínguez de Arte y Cultura Contemporánea, Biblioteca Insular y Centro de Fotografía, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

RESULTANDO que el Proyecto del Instituto Oscar Domínguez de Arte y Cultura Contemporánea nace con la intención de crear en Tenerife un espacio cultural de prestigio que llene un hueco, por ahora vacío, en comparación con otras ciudades españolas que por población puedan resultar similares a Santa Cruz de Tenerife.

RESULTANDO que con fecha 20 de diciembre de 1999, la Comisión Insular de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerda contratar a HERZOG & DE MEURON ARCHITEKTEN AG para la redacción del Proyecto Básico y de Ejecución de la sede del Instituto Oscar



0G5903704

**CLASE 8.ª**

Domínguez de Arte y Cultura Contemporánea, Biblioteca Insular, y Centro de Fotografía, por procedimiento negociado sin publicidad, formalizándose dicha adjudicación en contrato suscrito el 9 de mayo de 1999, por un importe total de ciento ochenta y nueve millones novecientos sesenta y una mil quinientos treinta y seis (189.961.536) pesetas (1.141.691, 83 euros), IGIC incluido.

RESULTANDO que el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 28 de septiembre de 2001, acuerda tomar en consideración el proyecto de ejecución de la sede del Instituto Oscar Domínguez de Arte y Cultura Contemporánea, Biblioteca Insular y Centro de Fotografía, redactado por HERZOG & DE MEURON ARCHITEKTEN AG, con un presupuesto de CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISEIS MILLONES OCHO MIL NOVECIENTAS SETENTA Y UNA (4.716.008.971) PESETAS (28.343.784, 76 euros), IGIC incluido, de conformidad con el siguiente desglose:

- Importe de ejecución material: 3.681.505.833 pesetas (22.126.295, 68 euros)
- Gastos generales y B.I. (22%): 809.931.283 pesetas (4.867.785, 85 euros)
- Importe total de contrata: 4.491.437.116 pesetas (26.994.080, 73 euros)
- I.G.I.C. (5%): 224.571.856 pesetas (1.349.704 euros)
- TOTAL: 4.716.008.972 PESETAS (28.343.784, 77 euros)

RESULTANDO que el informe de la Sección Técnica del Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico establece que en base a las negociaciones mantenidas con el contratista la dirección de obra debe ascender a las cantidades a continuación indicadas, que resultan de calcular sobre el 10% de la ejecución material, esto es 368.150.583 pesetas (2.212.629, 57 euros), el 30 %, resultando una cantidad de 110.445.175 pesetas (663.788, 87 euros), a lo que debe añadirse el 5% de IGIC:

- Honorarios Arquitectos por Dirección de Obra: 115.967.433 pesetas (696.978, 31 euros).
- Honorarios Ingeniero por Dirección de Obra: 27.702.520 pesetas (166.495, 49 euros)
- Honorarios Arquitecto Técnico por Dirección de Obra: 53.345.020 pesetas (320.610, 02 euros)

- Honorarios por Dirección del Proyecto Seguridad y Salud: 10.823.627 pesetas (65.051, 31 euros)
- Otros gastos: 8.400.000 pesetas (50.485, 02 euros).
- TOTAL DIRECCIÓN DE OBRA: 216.238.600 PESETAS (1.299.620, 16 euros) IGIC incluido.

RESULTANDO que, con fecha 7 de noviembre de 2001 la Sección Técnica del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico informa que el inmueble proyectado, por su singularidad y diseño lo convierte en una obra de evidente complejidad técnica en su ejecución, entendiéndose justificado el encargo de este trabajo al mismo equipo técnico redactor de los diferentes proyectos contenidos en el contrato suscrito con fecha 9 de mayo de 2000, de este modo, además de favorecer las condiciones de ejecución de la obra, se plantea una economía para la Administración, ya que no ve gravado su nuevo contrato con el incremento económico que supone el paso a misión parcial, por contratar una sola fase del proceso edificatorio.

CONSIDERANDO que, de conformidad con el artículo 196 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, nos encontramos ante un contrato de consultoría y asistencia.

CONSIDERANDO que, conforme el artículo 210.b) del RDL 2/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, podrá utilizarse el procedimiento negociado sin publicidad previa cuando, por razones técnicas o artísticas o relacionadas con la protección de derechos exclusivos, tan sólo pueda encomendarse el objeto del contrato a un único empresario.

CONSIDERANDO que, en cumplimiento de las actuaciones preparatorias del contrato previstas en el artículo 67.1 del TRLCAP, se ha procedido a elaborar el Pliego de Condiciones Administrativas particulares y el de Prescripciones Técnicas que regirán esta contratación, cuyo contenido responde a las necesidades a cubrir y a las exigencias legalmente establecidas.

CONSIDERANDO que, conforme se establece en los artículos 36 y 41 del TRLCAP, los adjudicatarios de los contratos regulados en dicha Ley, están obligados a constituir una garantía definitiva por importe del 4 % del importe de la adjudicación, que deberán acreditar en el plazo de quince días, contados desde que se les notifique la adjudicación del contrato.

CONSIDERANDO que, los contratos de la Administración se formalizarán dentro de los treinta días siguientes al de la notificación de la adjudicación, conforme se establece en el artículo 54 del TRLCAP.

0G5903705



CLASE 8ª

CONSIDERANDO que existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 01.069.451G.622, del vigente presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Por lo expuesto, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa del Area de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, el Pleno ACUERDA:

- Primero.- Aprobar el expediente de contratación de la consultoría y asistencia, por procedimiento negociado sin publicidad, para la dirección del Proyecto de construcción de la sede del Instituto Oscar Domínguez de Arte y Cultura Contemporánea, Biblioteca Insular y Centro de Fotografía, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, por un importe de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTAS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTAS (216.238.600 PESETAS (1.299.620, 16 euros) IGIC incluido, de conformidad con el siguiente desglose:
- Honorarios Arquitectos por Dirección de Obra: 115.967.433 pesetas (696.978, 31 euros).
 - Honorarios Ingeniero por Dirección de Obra: 27.702.520 pesetas (166.495, 49 euros)
 - Honorarios Arquitecto Técnico por Dirección de Obra: 53.345.020 pesetas (320.610, 02 euros)
 - Honorarios por Dirección del Proyecto Seguridad y Salud: 10.823.627 pesetas (65.051, 31 euros)
 - Otros gastos: 8.400.000 pesetas (50.485, 02 euros).
 - TOTAL DIRECCIÓN DE OBRA: 216.238.600 PESETAS (1.299.620, 16 euros) IGIC incluido.

Segundo.- Aprobar el gasto derivado de la contratación de referencia, por importe de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTAS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTAS (216.238.600 PESETAS (1.299.620, 16 euros) IGIC incluido, a imputar a la partida presupuestaria 01.069.451G.622.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que obran en el expediente, los cuales habrán de regir la contratación de referencia.

Cuarto.- Adjudicar a HERZOG & DE MEURON ARCHITEKTEN AG, CH 270.3011.709-2, la contratación de la dirección de obra del Proyecto de construcción de la sede del Instituto Oscar Domínguez de Arte y Cultura Contemporánea, Biblioteca Insular y Centro de Fotografía, en

105
025903705

el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, por un importe de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTAS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTAS (216.238.600 PESETAS (1.299.620, 16 euros) IGIC incluido.

Quinto.- Requerir al adjudicatario para que en el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, presente en el Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico, documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, en concepto de redacción de dirección del proyecto, por importe de OCHO MILLONES SEISCIENTAS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS CUARENTA Y CUATRO (8.649.544) PESETAS (51.984, 81 euros), así como la documentación acreditativa de su capacidad para contratar de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas aprobados.

38. Adjudicación de las obras para la ejecución de la 2ª fase de la Escuela de Artes Escénicas de Tenerife.

Visto el expediente relativo a la ejecución de la 2ª Fase de construcción de la "Escuela de Artes Escénicas de Tenerife", en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

RESULTANDO, que con fecha 5 de febrero de 1999, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acordó aprobar el Proyecto de construcción de la Escuela de Artes Escénicas de Tenerife por un importe inicial ascendente a DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTAS SIETE MIL NOVENTA Y UNA (283.507.091.-) PESETAS (1.703.911, 93 euros). Asimismo acordó delegar en la Comisión Insular de Gobierno la facultad relativa a la aprobación del estudio de Seguridad y Salud y el Proyecto de Ingeniería Industrial, así como el resto de los documentos técnicos que sean necesarios para la construcción del edificio de la Escuela de Artes Escénicas; la aprobación del expediente de contratación de la construcción de la misma, incluyendo la facultad de adjudicar la referida contratación y la autorización del incremento del importe de ejecución del Proyecto de construcción de la Escuela de Artes Escénicas inicialmente aprobado, sometiéndolo el citado Proyecto a información pública por un periodo de 20 días.

RESULTANDO, que con fecha 17 de mayo de 1999, la Comisión de Gobierno de esta Corporación acuerda aprobar definitivamente el Proyecto "Escuela de Artes Escénicas de Tenerife", así como el expediente de contratación de las obras comprendidas en la 1ª fase de dicho proyecto, aprobando igualmente el incremento del gasto de ejecución a TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTAS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y UNA (333.575.181) PESETAS (2.004.827, 22 euros) y el inicio de los trámites de licitación por el sistema de concurso, procedimiento abierto.

RESULTANDO, que por acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 4 de octubre de 1999, se adjudicó la ejecución de las obras comprendidas



106
0G5903706

CLASE 8.ª

en el proyecto "Escuela de Artes Escénicas de Tenerife (1ª Fase)", a la empresa NECSO, ENTRECANALES Y CUBIERTAS, S.A., por un importe total ascendente a TRESCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTAS VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS (310.525.136) PESETAS (1.866.293, 65 euros), con un plazo de ejecución de QUINCE (15) MESES, formalizándose el día 12 de enero de 2000 el correspondiente contrato.

RESULTANDO, que las obras relativas a la ejecución de la 1ª Fase de la Escuela de Artes Escénicas de Tenerife comenzaron el 18 de julio de 2000, una vez comprobado el replanteo conforme el acta de dicha fecha y aprobado por la Comisión de Gobierno el día 24 de julio de 2000 el levantamiento de la suspensión de las obras acordada el 21 de febrero de dicho año.

RESULTANDO, que en sesión celebrada en fecha 17 de noviembre de 2001, la Comisión Insular de Gobierno aprueba el proyecto modificado 1 de las obras de la 1ª Fase de la "Escuela de Artes Escénicas de Tenerife", en el termino municipal de Santa Cruz de Tenerife, cuyo importe asciende a la cantidad SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTAS VEINTIUNA MIL DOSCIENTAS DIECISIETE (61.821.217) PESETAS (371.553 euros), adjudicando la ejecución de dicho modificado a favor de la Empresa NECSO, ENTRECANALES Y CUBIERTAS, S.A.

RESULTANDO, que la Comisión de Gobierno de esta Corporación acuerda el 26 de noviembre de 2001 la aprobación del proyecto de ejecución de la 2ª Fase de la Escuela de Artes Escénicas de Tenerife, ascendiendo el importe del mismo a DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTAS TREINTA Y NUEVE (217.064.339) PESETAS (1.304.582, 95 euros), importe que deberá ser incrementado, si procede, con el porcentaje de IGIC correspondiente a un inmueble de uso cultural, con un plazo de ejecución de SIETE (7) MESES.

RESULTANDO, que en relación a la redacción del proyecto de ejecución de la "Escuela de Artes Escénicas de Tenerife", por resolución de la Sra. Consejera del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Educación de fecha 25 de agosto de 1997, actuando conforme a la delegación de la Comisión de Gobierno conferida por acuerdo de fecha 21 de marzo de 1997, se dispone la contratación de D. Juan Antonio González Pérez, del estudio de arquitectura González, Perera, Yanes, para la asistencia técnica para la redacción del proyecto de ejecución para la construcción de la Escuela de Artes Escénicas de

301
108
065903708

Tenerife, por un importe de cinco millones ciento veinticuatro mil (5.124.000) pesetas (30.795, 86 euros), siendo suscrito el correspondiente contrato el 17 de octubre de 1997.

RESULTANDO, que por resolución de la Sra. Consejera del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Educación de fecha 30 de noviembre de 1998 se dispone la contratación de la consultoría y asistencia para la redacción y dirección del estudio de seguridad y salud de las obras de construcción de la sede de la "Escuela de Artes Escénicas de Tenerife", por importe de 1.635.092 pesetas (9.827, 10 euros), por el procedimiento negociado sin publicidad, a favor de Juan Antonio González Pérez, del estudio de arquitectura G.P.Y. ARQUITECTOS, S.L.

RESULTANDO, que con fecha 22 de noviembre de 2001, la Sección Técnica del Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico informa que en lo relativo a la dirección de obra de la 2ª fase, se entiende y propone que, en beneficio de la agilidad en la consecución del objetivo final, cual es la ejecución de las obras, parece fundamental que se contrate al equipo que actualmente viene ejecutando la fase 1ª de las mismas, estando formado éste por G.P.Y. ARQUITECTOS, S.L. y ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA TÉCNICA, S.L., como arquitecto y aparejador/arquitecto técnico, respectivamente.

RESULTANDO, que en informe de fecha 21 de noviembre de 2001, por la Sección Técnica del Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico se indica, igualmente en relación con la ejecución de la 2ª fase de la Escuela de Artes Escénicas de Tenerife, que dado el carácter complementario de esta segunda fase y planteándose una íntima relación entre ambas cuya coordinación se manifiesta indispensable, resulta conveniente la ejecución por idéntica empresa constructora, ello en beneficio de la obra, los plazos y, en definitiva, del fin pretendido, cual es la puesta en uso del inmueble.

RESULTANDO, que por parte de la empresa adjudicataria de la 1ª fase, NECSO, ENTRECANALES Y CUBIERTAS, S.A. se pone de manifiesto en fecha 21 de noviembre de 2001, su disponibilidad para la ejecución de las obras del citado proyecto, por importe de 217.064.339 pesetas (1.304.582, 95 euros).

CONSIDERANDO, que de conformidad con el artículo 196 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, nos encontramos ante un contrato de consultoría y asistencia, en lo que a la dirección de obra se refiere.

CONSIDERANDO, que a tenor de los establecido en el artículo 120 del TRLCAP, igualmente nos encontramos ante un contrato de obras, en lo que se refiere a la ejecución del mencionado proyecto.

CONSIDERANDO, que el artículo 210.b) del TRLCAP, podrá utilizarse el procedimiento negociado sin publicidad previa cuando,



CLASE 8.ª



107

0G5903707

por razones técnicas o artísticas o relacionadas con la protección de derechos exclusivos, tan sólo pueda encomendarse el objeto del contrato a un único empresario, mientras que en el artículo 141 del TRLCAP se establecen las causas para la utilización del procedimiento negociado en los contratos de obras.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo establecido en el artículo 36 del TRLCAP, los adjudicatarios de los contratos administrativos están obligados a constituir una garantía definitiva del 4% del presupuesto de aquellos, a disposición del órgano de contratación, cualquiera que haya sido el procedimiento y la forma de adjudicación del contrato.

CONSIDERANDO, que serán de aplicación los pliegos de condiciones administrativas particulares y técnicas aprobados en fecha 17 de mayo de 1999 por acuerdo de la Comisión Insular de Gobierno, que rigen la ejecución de las obras comprendidas en la 1ª fase, siendo de aplicación para la dirección de obras el pliego aprobado por resolución de la Sra. Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes de fecha 1 de diciembre de 1999.

CONSIDERANDO, que los contratos de la Administración se formalizarán dentro de los treinta días siguientes al de la notificación de la adjudicación, conforme se establece en el artículo 54 del TRLCAP.

Por lo expuesto, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, el Pleno ACUERDA:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación por el procedimiento negociado sin publicidad de la consultoría y asistencia para la dirección de las obras comprendidas en el Proyecto de construcción de la 2ª fase de la Escuela de Artes Escénicas de Tenerife, por parte de arquitecto, por un importe de DOS MILLONES SETECIENTAS TREINTA Y CINCO MIL DIEZ (2.735.010) PESETAS (16.437, 74 euros), IGIC incluido, siendo de aplicación a la misma el pliego aprobado por resolución de la Sra. Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud de fecha 1 de diciembre de 1999.

Segundo.- Aprobar el expediente de contratación por el procedimiento negociado sin publicidad de la consultoría y asistencia

701
70720230

para la dirección de las obras comprendidas en el Proyecto de construcción de la 2ª fase de la Escuela de Artes Escénicas de Tenerife, por parte de aparejador/arquitecto técnico, por un importe de DOS MILLONES SETECIENTAS TREINTA Y CINCO MIL DIEZ (2.735.010) PESETAS (16.437, 74 euros), IGIC incluido, siendo de aplicación a la misma el pliego aprobado por resolución de la Sra. Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud de fecha 1 de diciembre de 1999.

Tercero.- Aprobar el expediente de contratación de las obras de ejecución del proyecto de la 2ª Fase de la Escuela de Artes Escénicas de Tenerife, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, por procedimiento negociado sin publicidad, por importe de DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTAS TREINTA Y NUEVE (217.064.339) PESETAS (1.304.582, 95 euros) IGIC incluido, con un plazo de ejecución de SIETE (7) MESES, siendo de aplicación los pliegos aprobados por acuerdo de la Comisión Insular de Gobierno de fecha 17 de mayo de 1999.

Cuarto.- Adjudicar a la empresa GPY, ARQUITECTOS, S.A., con CIF B 38513388, la contratación de la dirección de obra por parte de arquitecto, del Proyecto de construcción de la 2ª fase de la Escuela de Artes Escénicas de Tenerife, por un importe de DOS MILLONES SETECIENTAS TREINTA Y CINCO MIL DIEZ (2.735.010) PESETAS (16.437, 74 euros), IGIC incluido.

Quinto.- Adjudicar a la empresa ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA TÉCNICA, S.L., con CIF B 38512927, la contratación de la dirección de obra por parte de aparejadores/arquitectos técnicos, del Proyecto de construcción de la 2ª fase de la Escuela de Artes Escénicas de Tenerife, por un importe de DOS MILLONES SETECIENTAS TREINTA Y CINCO MIL DIEZ (2.735.010) PESETAS (16.437, 74 euros), IGIC incluido.

Sexto.- Adjudicar a NECSO ENTRECANALES Y CUBIERTAS, S.A., con CIF A 81638108, la contratación de la ejecución de las obras del proyecto de ejecución de la 2ª fase de la Escuela de Artes Escénicas de Tenerife, por un importe de DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTAS TREINTA Y NUEVE (217.064.339) PESETAS (1.304.582, 95 euros) IGIC incluido.

Séptimo.- Requerir a los adjudicatarios GPY ARQUITECTOS, S.L. y ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA TÉCNICA, S.L. para que en el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este acuerdo, presenten en el Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico, documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, en concepto de dirección de las obras del proyecto de referencia, por importe de CIENTO NUEVE MIL CUATRO CIENTAS (109.400) PESETAS (657, 51 euros), así como la documentación acreditativa de su capacidad para contratar.

Octavo.- Requerir al adjudicatario NECSO ENTRECANALES Y CUBIERTSA, S.A. para que en el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este acuerdo, presenten en el Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico, documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, en concepto de ejecución de las obras del proyecto de referencia, por importe de OCHO MILLONES



108

0G5903708

CLASE 8.ª

SEISCIENTAS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTAS SETENTA Y CUATRO (8.682.574) PESETAS (52.183,32 euros), así como la documentación acreditativa de su capacidad para contratar.

Noveno.- El gasto correspondiente a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto "2ª Fase de la Escuela de Artes Escénicas", ascendente a DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTAS TREINTA Y NUEVE (217.064.339.-) PESETAS (1.304.582'95 euros) será asumido con cargo al presupuesto de la Corporación para el ejercicio de 2002.

39. Modificación del Convenio de Colaboración para la organización del Festival de Cine de Animación y Videojuego de Tenerife.

Visto expediente relativo a la aprobación del convenio de colaboración para la puesta en marcha y posterior desarrollo de un Festival de Cine de Animación y Videojuego de Tenerife.

Resultando que el Pleno de esta Corporación Insular en sesión celebrada el día 27 de julio del año en curso acordó celebrar un convenio de colaboración a suscribir con el Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la puesta en marcha y posterior desarrollo de un Festival de Cine de Animación y Videojuego de Tenerife, aprobando el texto del convenio a suscribir.

Resultando que en el texto aprobado, el Ayuntamiento de Santa Cruz ha detectado algunos errores y omisiones que sería conveniente corregir, referidos sobre todo a la participación de dicha entidad a través de su Organismo Autónomo de Cultura, a la participación del Gobierno de Canarias a través del Instituto Tecnológico de Canarias, y a la concreción de algunas cláusulas que facilitarían el control de las entidades participantes en las gestiones realizadas por la empresa IDECO, S.A., que tiene encomendada la puesta en marcha de este evento.

Resultando que el mencionado acuerdo nº 27 del Pleno de fecha 27 de julio, delegó en el Presidente de la Corporación la competencia para aprobar las modificaciones de las estipulaciones de este convenio, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, debiendo darse cumplimiento en

108
055903708

todo caso a lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, si bien este requisito no se ha cumplido.

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el art. 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de las Administraciones Públicas de Canarias, las Entidades Locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

Por lo expuesto, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud el Pleno de la Corporación acuerda:

PRIMERO: Modificar el texto del convenio de colaboración para el desarrollo de un Festival de Cine de Animación y Videojuego de Tenerife, quedando redactado el mismo con el siguiente tenor literal:

"REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Rosendo Rebozo Barroso, en calidad de Vicepresidente Ejecutivo del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS, S.A.

De otra parte, el Sr. Ricardo Melchior Navarro, Presidente del Cabildo Insular de Tenerife.

Y el Sr. D. Miguel Zerolo Aguilar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y del Organismo Autónomo de Cultura del mismo.

INTERVIENEN

El Sr. D. Rosendo Rebozo Barroso, en calidad de Vicepresidente Ejecutivo del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS, S.A., entidad domiciliada en la calle Cebrián, número 3 de esta Ciudad y C.I.F. A 35313170, actuando en nombre y representación de la misma.

El Sr. D. Ricardo Melchior Navarro, en nombre y representación del Cabildo Insular de Tenerife de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y especialmente facultado por acuerdos del Pleno de la Corporación Insular adoptados en sesiones celebradas los días 27 de julio y 30 de noviembre de 2001.

El Sr. D. Miguel Zerolo Aguilar, en nombre y representación del Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo con lo dispuesto en el número 8ª de los Estatutos del citado organismo autónomo, aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 27 de diciembre de 1996 y especialmente facultado para este otorgamiento por acuerdo del Consejo de Administración del Organismo Autónomo de Cultura adoptado en sesión celebrada el día



CLASE 8.^a

Primero.- Es objeto del presente Convenio establecer el marco de colaboración entre el Gobierno de Canarias a través del Instituto Tecnológico de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife, y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la realización del Festival de Cine de Animación y Videojuego de Tenerife.

Las partes en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, se reconocen capacidad para convenir y obligarse en los términos del presente documento, a cuyo efecto

EXPONEN

I.- Que la Comisión de Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2001, acordó poner en marcha un Festival de Cine de Animación y Videojuego de Tenerife consciente de la importancia cada vez mayor que tiene la industria cinematográfica desde un punto de vista cultural, artístico e incluso turístico. En la misma sesión del órgano insular, se acordó encomendar a la Entidad Mercantil de carácter unipersonal, titularidad del Cabildo Insular de Tenerife, IDECO S.A., la puesta en marcha de un Festival de Cine de Animación y Videojuegos de Tenerife. A tal fin IDECO S.A. ha iniciado un procedimiento de selección de proyectos para la organización del evento de referencia y ha contratado a J.L.F. PRODUCCIONES AUDIOVISUALES S.L., Entidad Mercantil cuya actividad principal es la producción audiovisual de cine, televisión y animación, así como la organización de eventos con los mismos.

II.- Que corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la promoción de las campañas y acciones de publicidad destinadas a la divulgación de la imagen de Canarias, apoyando aquellas iniciativas que en el ámbito regional o insular, puedan dar una proyección global del Archipiélago, como es el supuesto de la celebración de un Festival de Cine.

III.- Que el Organismo autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en aras a fomentar la realización de todo tipo de actividades que redunden en la promoción de la cultura, de conformidad con sus fines estatutarios, teniendo en cuenta la importancia que la iniciativa supone para la difusión de un sector tan innovador como es el del cine de animación y del videojuego y su repercusión para la población de este municipio y por extensión de la de toda Canarias, está interesado asimismo en la organización del certamen cinematográfico, y en consecuencia dispuesto a apoyar la ubicación de la sede principal del Festival y de las salas de visionado en el citado Municipio.

En virtud de lo expuesto, las partes en la representación que ostentan, deciden formalizar en este acto el Convenio de referencia, y lo llevan a cabo con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

Primero.- Es objeto del presente Convenio establecer el marco de colaboración entre el Gobierno de Canarias a través del Instituto Tecnológico de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife, y el Organismo Autónomo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la puesta en marcha y desarrollo posterior del Festival de Cine de Animación y Videojuego de Tenerife .

Segundo.- Para la consecución de este objetivo, las partes firmantes se comprometen a aportar la cantidad de CUARENTA Y CINCO MILLONES (45.000.000) DE PESETAS (270.455,82 Euros), distribuidas a partes iguales, esto es, el Instituto Tecnológico de Canarias aportará QUINCE MILLONES (15.000.000) DE PESETAS, el Cabildo Insular de Tenerife aportará igualmente QUINCE MILLONES (15.000.000) DE PESETAS (90.151,82 Euros) y el Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife aportará idéntica cifra.

Dicha cantidad de CUARENTA Y CINCO MILLONES (45.000.000) DE PESETAS (270.455,82 Euros) formará parte del Presupuesto Global de Gastos e Ingresos del Proyecto, el cual deberá de ser aportado por IDECO SA a cada una de las Administraciones firmantes antes del 31 de diciembre de 2001, sin perjuicio que, posteriormente, se realicen las modificaciones que sean procedentes si otras administraciones o entidades públicas o privadas se incorporan al proyecto. De las citadas modificaciones que se realicen al proyecto y al presupuesto deberá de darse cumplida cuenta a cada administración firmante.

Las aportaciones de las Administraciones implicadas se realizarán de la siguiente forma:

- * El Instituto Tecnológico de Canarias: 5.000.000 pesetas, que serán aportadas en el ejercicio de 2001, y en el momento de la firma del presente Convenio.
 - 5.000.000 pesetas, que serán aportadas en el ejercicio de 2002, en el primer trimestre del citado ejercicio.
 - 5.000.000 pesetas, que serán aportadas en el ejercicio de 2003, en el primer trimestre del citado ejercicio.
- * Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife:
 - 2.000.000 pesetas, que serán aportadas en el ejercicio de 2001, y en el momento de la firma del presente Convenio.
 - 3.000.000 pesetas, que serán aportadas en el ejercicio de 2002, en el primer trimestre del citado ejercicio.
 - 10.000.000 pesetas, que serán aportadas en el ejercicio de 2003, en el primer trimestre del citado ejercicio.



110
OG5903710

CLASE 8.ª

*** Cabildo Insular de Tenerife**

- 5.000.000 pesetas, que serán aportadas en el ejercicio de 2001, una vez firmado el presente Convenio.
- 5.000.000 pesetas, que serán aportadas en el ejercicio de 2002, en el primer trimestre del citado ejercicio.
- 5.000.000 pesetas, que serán aportadas en el ejercicio de 2003, en el primer trimestre del citado ejercicio.

Todas las cantidades se librarán a la Entidad Mercantil "Gestión Insular para el Deporte, la Cultura y el Ocio, S.A." IDECO S.A., a la que el Cabildo Insular de Tenerife ha encomendado la puesta en marcha del citado evento, habiendo sido aceptada la citada encomienda por el Organismo Autónomo de Cultura y el Instituto Tecnológico de Canarias.

La justificación de la aplicación del total de los fondos transferidos a IDECO S.A., para su aportación a la organización del Festival de Cine de Animación y Videjuegos de Tenerife, cualquiera que sea la Marca con la que se distinga, se hará de forma separada ante cada Administración Pública de las firmantes del presente Convenio, a 31 de diciembre de cada ejercicio económico, mediante la presentación de la oportuna factura comprensiva del total de los gastos asumidos en el ejercicio correspondiente y memoria comprensiva de las acciones desarrolladas con cargo al citado evento, en el mismo período, así como de la documentación complementaria que sea requerida por las administraciones firmantes del convenio, para una adecuada fiscalización.

Tercero.- El presente Convenio tendrá una duración de dos años, esto es, desde el día 1 de octubre de 2001, al día 1 de octubre de 2003. A partir de dicha fecha, y para la continuidad de la presente colaboración en la organización y puesta en marcha del citado Festival, será necesario la formalización de un nuevo Convenio entre las partes.

En cualquier momento de vigencia del presente Convenio, las Administraciones públicas firmantes, de común acuerdo, podrán permitir la suscripción del presente a otras Administraciones o Entidades públicas.

IDECO S.A. deberá de informar cumplidamente de la participación en el proyecto de Entidades Privadas que se sumen al mismo, indicando las condiciones y aportaciones económicas que supongan su participación.

110
017303710

Cuarto.- Las Administraciones firmantes reconocen como responsable de la puesta en marcha del Festival de Cine de Animación y Videojuegos de Tenerife a la Entidad Mercantil IDECO S.A., quien a su vez ha contratado con J.L.F. PRODUCCIONES AUDIOVISUALES S.L. la organización del citado Festival. A tales efectos se adjunta al presente Convenio como ANEXO 1, el contrato formalizado entre IDECO S.A. y J.L.F. PRODUCCIONES AUDIOVISUALES S.L..

Se entiende el citado contrato como parte integrante del presente convenio, por lo que IDECO S.A. no podrá modificarlo o resolverlo sin previo conocimiento y autorización de todas las administraciones firmantes

Quinto.- El Festival de Cine de Animación y Videojuegos de Tenerife, en cada una de sus ediciones se estructura de la siguiente forma:

Conferencias.- Expertos de todo el mundo explicarán y debatirán diferentes temas relacionados con la industria cinematográfica.

Competición.- En diferentes puntos de Santa Cruz de Tenerife se llevarán a cabo el visionado de las películas en competición, divididas en: Series de Animación, Cortometrajes, Largometrajes, Especial 3D.

Nuevos Proyectos.- Presentación de nuevos proyectos de estudios europeos y españoles.

Making Off.- Profesionales en la materia explicarán, mediante talleres, como se hace una película de animación.

Festival Show.- Cada noche se proyectará el estreno de una película.

Entrega de Premios.- A realizar, junto con la inauguración del Festival, en el Auditorio de Tenerife, como lugar representativo de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

Visitas.- De los invitados al Festival, a los lugares más representativos de la isla de Tenerife, organizadas y guiadas por los servicios del Cabildo Insular de Tenerife.

En todas las actuaciones que se realicen para la puesta en marcha y organización del Festival de Cine de Animación y Videojuegos de Tenerife, cualquiera que sea la Marca que se diseñe como signo distintivo, deberán constar siempre en el mismo formato, los logotipos y anagramas representativos de las Administraciones firmantes. Además todos los actos, sin exclusión, correspondientes al Festival, y que se realicen durante las dos primeras ediciones del mismo, deberán tener como sede el municipio de Santa Cruz de Tenerife.



111
0G5903711



CLASE 8ª

Sexto.- En todos los actos y actuaciones que se organicen con cargo al Festival de Cine de Animación y Videojuegos de Tenerife, así como en todos los elementos promocionales, de comunicación, y marketing del mismo, durante las dos primeras ediciones del mismo, deberán constar los logotipos y anagramas de las Administraciones Públicas firmantes, como promotores del citado Festival.

Séptimo.- Se crea una Comisión formada por dos representantes de cada una de las Administraciones Públicas implicadas que formalizan el presente Convenio, y el Gerente de IDECO S.A. en representación de la citada Entidad Mercantil. Presidirá dicha Comisión el Presidente del Cabildo Insular de Tenerife o persona en quien éste delegue, que contará en todos los debates que se lleven a cabo en la misma, con voto de calidad.

Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Supervisión del cumplimiento de las acciones previstas en el presente Convenio.
- Supervisión del control económico que sobre los gastos de organización del evento lleve a cabo IDECO S.A.
- Supervisión del lugar de desarrollo de las distintas actividades programadas para este evento.
- Supervisión de las acciones de puesta en marcha desarrolladas por IDECO S.A. y de organización del citado evento.
- Supervisión del calendario anual de actividades, conforme a la propuesta presentada por IDECO S.A.

En la primera sesión que se convoque de la citada Comisión se elaborarán por sus miembros las Normas necesarias para su correcto funcionamiento, debiendo de ser ratificadas por cada una de las Administraciones firmantes.

El representante de IDECO SA formará parte de la Comisión con voz pero sin voto.

Octava.- Serán causas de extinción del presente Convenio, con antelación al plazo de duración previsto en el mismo:

- a) El mutuo acuerdo de las partes expresado formalmente.
- b) El incumplimiento por cualquiera de las partes de lo establecido en las cláusulas del presente documento.

- c) La no realización del evento por causas mayores o no imputables a las partes firmantes.

En estos casos, las Administraciones firmantes exigirán de IDECO S.A. como Entidad responsable de la puesta en marcha del Festival, la devolución del total del importe percibido, sin perjuicio de la liquidación de los gastos realizados por la entidad gestora que se justifiquen debidamente. Dicha liquidación deberá de ser aprobada por las tres entidades firmantes.

Novena.- Será competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, la jurisdicción contenciosa- administrativa."

SEGUNDO: Autorizar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación para ordenar el pago a IDECO, S.A. de la aportación del Cabildo para el presente ejercicio económico, que se realizará con independencia de la firma por las partes intervinientes del referido convenio de colaboración.

40. Expediente relativo a la dación de cuentas y ratificación de la Resolución nº88181, de fecha 5 de noviembre de 2001, relativa al otorgamiento y abono del Premio de Novela Alfonso García Ramos 2001.

Visto expediente relativo al otorgamiento y abono del Premio de Novela "ALFONSO GARCÍA RAMOS 2001".

RESULTANDO que por Resolución de la Sra. Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, de fecha 5 de noviembre de 2001, se tomó conocimiento y se ratificó la decisión del jurado en el sentido de dar por ganadora por mayoría de votos a la novela "*Los que no están*" de José Antonio Garriga Vela, y se dispuso el pago y el abono al ganador del Premio de la cantidad de DIEZ MILLONES (10.000.000) DE PESETAS, (60.101'21 euros.)

CONSIDERANDO que el Pleno acordó aprobar el Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y la Editorial Anagrama, S.A, aprobando a tal efecto las bases que rigen la convocatoria del Premio y que la resolución de referencia acordó igualmente dar cuenta de la misma al Pleno de la Corporación Insular para su conocimiento y ratificación.

El Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud de fecha 27 de noviembre de 2001, se da por enterado de la referida resolución y ratifica íntegramente el contenido y efectos de la misma.



112
0G5903712

CLASE 8.º

- 41. Expediente relativo a la modificación del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Departamento de Filología Española de la Universidad de La Laguna relativo al desarrollo de los Cursos: "Mujer, Lenguaje y Literatura en Canarias" y "Las Raíces de la Cultura Española: María Zambrano"**

Visto expediente relativo a la modificación del Convenio de Colaboración entre esta Corporación Insular y el Departamento de Filología Española de la Universidad de La Laguna para la realización del curso "Las Raíces de la Cultura Española: María Zambrano".

RESULTANDO que el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2000, acordó colaborar con la Universidad de La Laguna para la realización conjunta de actividades con el Departamento de Filología Española, así como aprobar el Protocolo General de Colaboración con la Universidad de La Laguna para la realización de dicha colaboración.

RESULTANDO que el 18 de diciembre de 2000 se suscribió el referido Protocolo entre el Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna.

RESULTANDO que el Pleno de la Corporación Insular, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2001 acordó colaborar con el Departamento de Filología Española de la Universidad de La Laguna en la realización del los cursos "Mujer, Lenguaje y Literatura en Canarias", cuyo objetivo principal es el de acercar al alumno al papel de la Mujer en el lenguaje, la literatura y otras artes, en sentido general, y de forma particular en el Archipiélago Canario, y "Las Raíces de la Cultura Española: María Zambrano" cuya principal finalidad es la de mostrar la obra de María Zambrano desde el punto de vista del pensamiento y de la literatura, aprobando el texto del convenio de colaboración a suscribir con la Universidad de La Laguna, así como un gasto total de NOVECIENTAS MIL (900.000) PESETAS, (5.409'11 euros.)

RESULTANDO que, debido a la programación cultural a desarrollar por esta Consejería hasta final de año, y al no contar con la suficiente información del estado de ejecución presupuestaria al

acordar dicha programación, se emitió propuesta por la Sra. Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, de fecha 18 de septiembre de 2001, relativa a la tramitación de expediente de transferencia de crédito, por el desajuste presupuestario producido y la imposibilidad de contar con los recursos necesarios para llevarlo a cabo en su totalidad.

RESULTANDO que se presentó escrito por parte del Departamento de Filología de la Universidad de La Laguna en el que se pone de manifiesto que por diversos motivos económicos no se podrán desarrollar ambos cursos, por lo que se deberá producir una modificación del Convenio de Colaboración de referencia, aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2001.

CONSIDERANDO que la cláusula segunda del Protocolo de referencia establece que las funciones objeto del mismo y el calendario anual de actividades a desarrollar se concretarán en posteriores convenios de colaboración, en los cuales se designará a las personas responsables de su realización.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

En consecuencia con lo expuesto, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, el Pleno acuerda:

PRIMERO: Modificar el convenio de colaboración a suscribir con la Universidad de La Laguna para el desarrollo del curso "Las Raíces de la Cultura Española: María Zambrano", aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2001, siendo el tenor literal de sus estipulaciones, el siguiente:

"1º.- **OBJETO.**-

Constituye el objeto del presente Convenio instrumentar el régimen de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna, a través del Departamento de Filología Española, para el desarrollo del curso: "Las Raíces de la Cultura Española: María Zambrano".

2º.- **OBLIGACIONES DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE.**-

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, se compromete a aportar a la Universidad de La Laguna la cantidad de novecientos mil (900.000) pesetas, cuya equivalencia en euros es de 5.409'11 euros, con cargo a la partida 01.069.451C.226 del vigente presupuesto corporativo.



CLASE 8.ª



113

OG5903713

3º.- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA.-

La Universidad de La Laguna, a través del Departamento de Filología Española, se compromete a realizar el impulso, organización y coordinación de las actuaciones necesarias para el óptimo funcionamiento del Curso de referencia y a la búsqueda de la financiación complementaria necesaria para que el proyecto se lleve a cabo en su totalidad y en la forma más idónea posible.

El curso "LAS RAÍCES DE LA CULTURA ESPAÑOLA: MARÍA ZAMBRANO" se desarrollará conforme al siguiente plan docente:

La inauguración del curso tendrá lugar en el Salón de Actos. Palacio Insular o CajaCanarias, con una conferencia de Dr. D. Juan Fernando Ortega Muñoz, Catedrático de la Universidad de Málaga y Director de la Fundación María Zambrano, relativa a Zambrano en el pensamiento español del siglo XX.

MÓDULO I: ZAMBRANO DESDE EL PENSAMIENTO

Dr. D. Juan Fernando Ortega Muñoz, Catedrático de la Universidad de Málaga y Director de la Fundación María Zambrano. María Zambrano y la razón de la Fundación en Vélez-Málaga. (Facultad de Filología. Campus de Guajara).

A continuación el Dr. D. Juan Fernando Ortega Muñoz impartirá una Clase Práctica sobre la edición de sus obras.

Dr. D. Gregorio Gómez Cambres, Titular de Filosofía de la Universidad de Málaga. María Zambrano: la aurora de la razón poética, (Facultad de Filología. Campus de Guajara).

Dr. D. Juan Manuel Díaz Torres, Profesor de Filosofía de la Universidad de La Laguna. María Zambrano: filosofía y educación (Facultad de Filología, Campus de Guajara).

Dr. Joaquín Lobato, Catedrático de Literatura y poeta, Secretario de la Fundación María Zambrano, María Zambrano y los poetas. (Facultad de Filología, Campus de Guajara),

A continuación se celebrará un Recital Poético con la obra de María Zambrano, recopilada por su amigo y poeta Joaquín Lobato,

Dra. D^a. Juana Sánchez-Gey Venegas, Titular de Filosofía de la Universidad Autónoma de Madrid, La evolución del pensamiento en María Zambrano: sus diferentes etapas (Facultad de Filología, Campus de Guajajara).

Dr. D. Luis Miguel Pino Campos. Titular de Filología Clásica y Decano de la Facultad de Filología de la ULL. María Zambrano, discípula de Ortega. (Facultad de Filología, Campus de Guajajara).

MÓDULO II: ZAMBRANO DESDE LA LITERATURA

Dr. D. José María Balcells Domènech, Catedrático de Literatura de la Universidad de León. (Facultad de Filología. Campus de Guajajara).

Dr. D. Nilo Palenzuela Borges, Profesor Titular de la Universidad de La Laguna. (Facultad de Filología. Campus de Guajajara).

Dr. D. Salvador Martín Montenegro, Profesor Titular de la Universidad de La Laguna. (Facultad de Filología, Campus de Guajajara).

Dr. D. Rafael Fernández Hernández, Profesor Titular de la Universidad de La Laguna. (Facultad de Filología, Campus de Guajajara).

D. José Antonio Ramos Arteaga, Profesor Asociado de la Universidad de La Laguna. Viernes, (Facultad de Filología. Campus de Guajajara).

Cumplido el objeto del presente Convenio, la Universidad de La Laguna acreditará, mediante certificación expedida por el órgano competente de la misma que la cantidad aportada por el Cabildo de Tenerife se ha destinado en su totalidad a la financiación de la celebración del Curso de referencia.

El incumplimiento de la obligación anterior por parte de la Universidad será el obstáculo para que el mismo pueda recibir ayudas o subvenciones por parte de esta Corporación Insular, hasta tanto no se haya dado cumplimiento a la citada obligación.

4º.- VIGENCIA DEL CONVENIO.-

El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su formalización, mediante su firma por las partes intervinientes y tendrá vigencia hasta la finalización del Curso de referencia.

5º.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.-

112
065903714CLASE 8.^a

Serán causas de extinción del presente Convenio:

- El acuerdo mutuo de las partes expresado formalmente.
- El incumplimiento de lo establecido en las cláusulas pactadas. En este caso, la parte que incumpliese lo estipulado deberá resarcir a la otra de los daños y perjuicios ocasionados.
- Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

6º.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.-

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo competente la jurisdicción contenciosa-administrativa para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del Convenio."

SEGUNDO: Autorizar el gasto y disponer el pago a la Universidad de La Laguna de la cantidad de NOVECIENTAS MIL (900.000) PESETAS, cuya equivalencia en euros es de CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE EUROS CON ONCE CENTIMOS DE EURO (5.409,11), con cargo a la partida 01. 069.451C.226 del vigente presupuesto corporativo que se abonará una vez suscrito el correspondiente convenio de colaboración.

SERVICIO ADMIVO DE EDUCACION, EMPLEO Y JUVENTUD

42. Expediente relativo a la suscripción de ADDENDAS a los convenios administrativos de colaboración formalizados entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y diversos Ayuntamientos de la Isla, para la "adquisición de material inventariable", con destino a sus Servicios de Información Juvenil.

Vistos los Convenios Administrativos de Colaboración suscritos entre el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de San Miguel de Abona (30/04/01), Buenavista del Norte (1/12/00), Puerto de la Cruz (5/12/2000), Arico (9/012001), Guía de Isora (9/01/2001), La

Matanza de Acentejo (9/01/01), Los Silos (09/01/01), Icod de los Vinos (09/01/01), y Arona (14/05/01), y

RESULTANDO que el objeto de los citados convenios se ciñó a la dotación de un equipo Informático compuesto de un ordenador INVES Nalón 600, impresora HP DeskJect 930C y módem para conexión a Internet, así como a la aportación de diversas cantidades para la adquisición del mobiliario relacionado en los convenios, con destino a los Servicios de Información Juvenil dependientes de los Ayuntamientos citados.

RESULTANDO que una política informativa juvenil efectiva exige una permanente puesta al día y una adaptación continuada de las actuaciones. De ahí que el programa de Información Juvenil tenga como principal objetivo mejorar la calidad y los recursos que intervienen en el trabajo de elaboración y difusión de la información que se dirige al público joven.

RESULTANDO que la continua mejora en la gestión de los Servicios de Información para Jóvenes exige nuevas herramientas adaptadas a los cambios tecnológicos y a las necesidades de los usuarios de este tipo de servicios.

RESULTANDO que se han recibido diversos escritos, adjuntando los correspondientes presupuestos, por parte de los Ayuntamientos anteriormente expresados, solicitando ayuda económica para la adquisición de diverso material inventariable. Una vez analizadas dichas solicitudes, a la vista de las disponibilidades presupuestarias existentes, y teniendo en cuenta las posibles necesidades de los Servicios a que van destinados, se opta por seleccionar el material que se relaciona a continuación por los importes citados, con destino a los Servicios de Información Juvenil municipales:

AYUNTAMIENTO	MATERIAL	IMPORTE	
		Ptas	Euros
San Miguel de Abona	Fax	34.229	205,72
Buenavista del Norte	Fax y scanner	82.777	497,50
Puerto de la Cruz	Fax	102.900	618,44
Árico	Fax y scanner	60.500	363,61
Guía de Isora	Fax	41.644	250,29
La Matanza de Acentejo	Fax	42.900	257,83
Los Silos	Fax	102.900	618,44
Arona	Fax	125.000	751,27
Icod de los Vinos	Fax y scanner	86.915	522,37

RESULTANDO que en el marco de los convenios suscritos entre el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos anteriormente relacionados, y dado que el Cabildo Insular desea realizar una mejora en la dotación estipulada en aquéllos, se redacta un Addenda a cada convenio, cuyo tenor se transcribe en la parte dispositiva del presente Acuerdo, y que tienen por objeto la concesión de las cuantías económicas citadas en el resultando anterior, para la adquisición del



115

0G5903715

CLASE 8.ª

material inventariable anteriormente relacionado, con destino a los Servicios de Información Juvenil municipales de los Ayuntamientos

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, consciente de la importancia que para el mundo juvenil tiene el acceder a una información objetiva, amplia, veraz y actualizada se marca como objetivo el potenciar la Red Insular de Información Juvenil al objeto de incrementar la calidad en la prestación del servicio que se lleva a cabo en los Servicios de Información Juvenil de la Isla.

De todo ello se deduce que la actividad que se pretende llevar a cabo puede ser considerada como de utilidad general puesto que redundará en beneficio de los jóvenes.

CONSIDERANDO que en el correspondiente Acuerdo plenario se facultará al Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización de una Addenda a los Convenios suscritos. Aprobada la misma, se remitirán a los Ayuntamientos anteriormente relacionados al objeto de su aprobación por los respectivos Plenos.

CONSIDERANDO que existe crédito adecuado y suficiente en la partida 01-088-455B-762 del vigente presupuesto corporativo.

Por todo lo expuesto, el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, a la vista del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud y del informe de Intervención General, acuerda:

PRIMERO: La aprobación del texto de un Addenda, (cuyo tenor se transcribe a continuación), a los Convenios Administrativos de Colaboración suscritos entre el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de San Miguel de Abona, Buenavista del Norte, Puerto de la Cruz, Arico, Guía de Isora, La Matanza de Acentejo, Los Silos, Arona, e Icod de los Vinos, con objeto de proceder a la dotación económica para la adquisición de diverso material inventariable, con la adición de las determinaciones relativas a la cuantía, objeto, Ayuntamiento y fecha del convenio, que se recogen en el apartado segundo de la parte dispositiva del presente Acuerdo:

"En Santa Cruz de Tenerife, a de de 2001.

COMPARECEN

De una parte, Ricardo Melchior Navarro, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.-----

De otra:, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de

INTERVIENEN

Ricardo Melchior Navarro, por razón del expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, facultado para este otorgamiento por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2001.

....., asimismo, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Ayuntamiento de en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado para este otorgamiento en virtud de acuerdo de adoptado en sesión celebrada el día de 2001.

Los intervinientes que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen la capacidad y competencia legal necesaria para la formalización del presente ADDENDA de colaboración, y en su mérito.

EXPONEN

PRIMERO: Que en fecha se suscribió un Convenio Administrativo de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de, con la finalidad de dotar de equipo informático, así como la aportación de la cantidad de, para la adquisición del mobiliario que en el mismo se relaciona, con destino al de Información Juvenil municipal dependiente del Ilmo. Ayuntamiento de

SEGUNDO: Que al objeto de potenciar la creación de una Red Insular de Información Juvenil para incrementar la calidad en la prestación del servicio que se lleva a cabo en los Servicios de Información Juvenil de la Isla, el Cabildo Insular de Tenerife desea realizar una mejora en la dotación estipulada en el citado Convenio Administrativo de Colaboración.



116
0G5903716

CLASE 8.ª



En virtud de lo expuesto, las partes intervinientes consideran esencial la suscripción de un ADDENDA al citado Convenio y lo llevarán a efecto en el presente acto, con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA: El objeto del presente Addenda será ampliar el objeto del Convenio Administrativo de Colaboración suscrito entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de, en fecha, incluyendo la concesión de la cuantía de, para la adquisición con destino al de Información Juvenil municipal.

SEGUNDA.- Para hacer frente a la obligación reseñada en la estipulación anterior existe crédito adecuado y suficiente en la partida 01-088-455B-762 del vigente Presupuesto corporativo.

La aportación económica será librada, dado el interés público de la misma, una vez suscrito el presente Convenio por las partes intervinientes, con carácter previo a la adquisición del material.

TERCERA: El Ayuntamiento de vendrá obligado a justificar la aportación económica recibida, antes del 30 de abril de 2002, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Factura acreditativa de la compra.
- Acta de recepción del material debidamente firmada por la empresa y un técnico designado por ése Ayuntamiento, y con el visto bueno del Concejal de Juventud.
- Certificación emitida por el Interventor de Fondos de la Corporación de que el importe que se subvenciona ha sido utilizado en la adquisición del mobiliario que se relaciona en la estipulación primera.
- Copia compulsada del documento contable del pago a la entidad suministradora.

CUARTA: Será de aplicación al presente Addenda las estipulaciones que resultaren aplicables, contenidas en el Convenio

Administrativo de Colaboración suscrito entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de en fecha

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

El Presidente

Por el Ayuntamiento de

Ricardo Melchior Navarro

SEGUNDO: Deberán incluirse en los correspondientes Convenio Administrativos de Colaboración a suscribir con cada uno de los Ayuntamientos, formando parte de los mismos, las determinaciones que se expresan a continuación:

AYUNTAMIENTO/CIF/FECHA CONVENIO	MATERIAL	IMPORTE	
		Ptas	Euros
San Miguel de Abona (P3803500B) 30/04/01	Fax	34.229	205,72
Buenavista del Norte (P3801000E) 1/12/00	Fax y scanner	82.777	497,50
Puerto de la Cruz (P3802800G) 5/12/2000	Fax	102.900	618,44
Arico (P3800500E) 9/012001	Fax y scanner	60.500	363,61
Guía de Isora (P3801900F) 9/01/2001	Fax	41.644	250,29
La Matanza de Acentejo (P3802500C) 9/01/01	Fax	42.900	257,83
Los Silos (P3804200H) 09/01/01	Fax	102.900	618,44
Arona (P3800600C) 14/05/01	Fax	125.000	751,27
Icod de los Vinos (P3802200J) 09/01/01	Fax y scanner	86.915	522,37

TERCERO: Aprobar un gasto en fase contable ADO (nº propuestas 01-026848, 01-026849, 01-026844, 01-026846, 01-026845, 01-026847, 01-026853, 01-026852 y 01-026854) con aplicación a la partida 01-088-455B-762 del vigente presupuesto corporativo, a favor de los Ayuntamientos y por los importes relacionados en el disponiendo



OG5903717

CLASE 8.^a

anterior, en ejecución de los correspondientes Addendas.

CUARTO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización de los citados Addendas a los Convenios Administrativos de Colaboración suscritos entre el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de San Miguel de Abona (30/04/01), Buenavista del Norte (1/12/00), Puerto de la Cruz (5/12/2000), Arico (9/012001), Guía de Isora (9/01/2001), La Matanza de Acentejo (9/01/01), Los Silos (09/01/01), Icod de los Vinos (09/01/01) y Arona (14/05/01), una vez que hayan sido aprobadas por los Plenos de los Ayuntamientos anteriormente citados.

43. Expediente relativo a la formalización de un convenio administrativo de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Santa Ursula, para la "adquisición de material inventariable", con destino al Punto de Información Juvenil municipal.

Visto escrito presentado por el Ilustre Ayuntamiento de Santa Ursula demandando la adquisición de diverso material inventariable al objeto de dotar el Centro de Información Juvenil de equipamiento necesario, y

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión plenaria celebrada el día 26 de enero de 2001, aprobó los Programas de Juventud para el presente año, contemplando como una de las líneas de actuación el Fomento de la Red Insular de Información Juvenil, apoyando los distintos Servicios de Información Juvenil censados oficialmente, mejorando sus equipamientos, medios y recursos con el fin de que puedan dar respuesta a las nuevas exigencias tecnológicas, fomentando el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías y a la información.

RESULTANDO que como acción a realizar para el óptimo cumplimiento de tales objetivos, el Programa prevé la celebración de Convenios de Colaboración con los distintos Ayuntamientos de la Isla.

RESULTANDO que una política informativa juvenil efectiva exige

una permanente puesta al día y una adaptación continuada de las actuaciones. De ahí que el programa de Información Juvenil tenga como principal objetivo mejorar la calidad y los recursos que intervienen en el trabajo de elaboración y difusión de la información que se dirige al público joven.

RESULTANDO que la continua mejora en la gestión de los Servicios de Información para Jóvenes exige nuevas herramientas adaptadas a los cambios tecnológicos y a las necesidades de los usuarios de este tipo de servicios.

RESULTANDO que el Centro Informajoven de la Concejalía de Juventud y Vivienda del Ayuntamiento de Murcia ha ofertado a todas las corporaciones locales del Estado un nuevo Sistema de Gestión informatizado de la Información y Documentación, denominado "INFORMAJOVEN", el cual ha sido desarrollado para cubrir las necesidades específicas que en estas materias se tienen para el mantenimiento y gestión diaria de las tareas de registro, clasificación, tratamiento documental y difusión de la información y documentación que se utilizan para atender las demandas de nuestros jóvenes usuarios.

RESULTANDO que por parte del Cabildo Insular de Tenerife se ha podido comprobar que:

- El Sistema de gestión integra, en una estructura modular, tanto los procesos de gestión de las bases de datos, como el mantenimiento de las convocatorias diarias en una base interna, así como en un entorno de Web para su difusión vía Red Internet. Permite la sistematización y clasificación de los documentos y de los registros y entidades, y la vinculación de estos documentos con otros programas en un entorno operativo Windows como, por ejemplo, programas de tratamiento de textos, hojas de cálculo, documentos HTML, etc.,...
- Que también incorpora los mecanismos de elaboración de textos para su publicación conforme a formatos establecidos, el acceso a Red Intranet/Internet, la gestión de Biblioteca y Hemeroteca, y el control y seguimiento de las tareas de difusión y recepción de la información solicitada o emitida por el Centro.
- Que las consultas realizadas por una cantidad considerable de servicios de información juvenil de otras localidades del estado español, y la experiencia acumulada, indican que una aplicación de estas características podría enriquecerse con las aportaciones de otros servicios que tienen que utilizar instrumentos de gestión similares en su labor cotidiana de prestar y difundir información a los jóvenes.

RESULTANDO que el coste del programa asciende a la cantidad de



118
OG5903718

CLASE 8.ª

CINCUENTA MIL PESETAS (50.000.-), en concepto de cuota única.

RESULTANDO que mediante Acuerdo Plenario, se ha aprobado con fecha 28 de septiembre de 2001 el texto de un convenio administrativo de colaboración, a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Murcia y el Cabildo Insular de Tenerife para el desarrollo y cesión en uso del Sistema Informático "INFORMAJOVEN", con destino al Centro Insular de Información Juvenil.

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, consciente de la importancia que para el mundo juvenil tiene el acceder a una información objetiva, amplia, veraz y actualizada se marca como objetivo el potenciar la Red Insular de Información Juvenil al objeto de incrementar la calidad en la prestación del servicio que se lleva a cabo en los Servicios de Información Juvenil de la Isla.

De todo ello se deduce que la actividad que se pretende llevar a cabo puede ser considerada como de utilidad general puesto que redundará en beneficio de los jóvenes.

CONSIDERANDO que el Cabildo Insular de Tenerife tiene atribuida las funciones de coordinación de los Servicios de Información Juvenil municipales de la Isla.

CONSIDERANDO que la Ley 14/90, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, regula en su artículo 15 los Convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración. En este sentido, se establece que "El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

Continúa el citado artículo diciendo que "a través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector (...) desarrollar actividades de carácter prestacional (...)".

CONSIDERANDO que por su parte, el artículo 16.3 del mismo texto legal, atribuye expresamente al Pleno de la Corporación la competencia para la autorización de convenios con otras Administraciones Públicas

de Canarias.

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la Isla, tienen atribuido en general el "fomento y administración de los intereses peculiares de la Isla" y en particular, competencia en materia de gestión de las Oficinas Insulares de Información Juvenil, todo ello de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Decreto 155/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.

CONSIDERANDO que en el marco del contexto normativo anteriormente expuesto y dado que el Cabildo Insular desea viabilizar la colaboración con el Ayuntamiento de Santa Ursula al respecto, se redacta un convenio administrativo cuyo texto se transcribe en la parte dispositiva de este Acuerdo y que tiene por objeto conceder una cuantía económica de CINCUENTA MIL (50.000.-) pesetas, equivalentes a TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300,51.-) €, para la adquisición del programa informático INFORMAJOVEN del Ayuntamiento de Murcia, con destino al Punto de Información Juvenil municipal, sito en la Plaza General Franco, 2, Universidad Popular, 38390 Santa Ursula, el cual cumple todos y cada uno de los requisitos previstos en el Decreto 93/1992, por el que se regula la Red Canaria de Información Juvenil, así como la dotación de la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS (44.900.-) pesetas, (269,85.-) €, para la adquisición de un fax con destino al mismo Punto.

CONSIDERANDO que en el correspondiente Acuerdo plenario se facultará al Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del Convenio. Aprobado el mismo, se remitirá al Il. Ayuntamiento de Santa Ursula al objeto de su aprobación por el Pleno del mismo.

CONSIDERANDO que, una vez el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular y el Il. Ayuntamiento de Santa Ursula, éste deberá formalizar el correspondiente Convenio con el Ayuntamiento de Murcia, al objeto de adquirir el programa INFORMAJOVEN.

CONSIDERANDO que existe crédito adecuado y suficiente en la partida 01-088-455B-762 del vigente presupuesto corporativo.

Por todo lo expuesto, el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, a la vista del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, y del informe de Intervención General, Acuerda:

PRIMERO: La aprobación del texto de un Convenio Administrativo de Colaboración (cuyo tenor se transcribe a continuación) a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Il. Ayuntamiento



CLASE 8.º



119
OG5903719

de Santa Ursula, al objeto de conceder una cuantía económica de CINCUENTA MIL (50.000.-) pesetas, equivalentes a TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300,51.-) €, para la adquisición del programa informático INFORMAJOVEN del Ayuntamiento de Murcia, con destino a al Punto de Información Juvenil municipal, sito en la Plaza General Franco, 2, Universidad Popular, 38390 Santa Ursula, así como la dotación de la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS (44.900.-) pesetas, (269,85.-) €, para la adquisición de un fax con destino al mismo Punto:

"En Santa Cruz de Tenerife, a _____ de _____ de 2001

COMPARECEN

De una parte, Ricardo Melchior Navarro, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.-----

De otra: -----, Alcalde-Presidente del Illtre. Ayuntamiento de Santa Ursula.-----

INTERVIENEN

Ricardo Melchior Navarro, por razón del expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, facultado para este otorgamiento por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2001.

-----, asimismo, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Illtre. Ayuntamiento de Santa Ursula en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado para este otorgamiento en virtud de acuerdo de adoptado en sesión celebrada el día _____ de _____ de 2001.

Las partes, según interviene, se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio Administrativo de Colaboración que tiene por objeto conceder una cuantía económica de CINCUENTA MIL (50.000.-) pesetas, equivalentes a TRESCIENTOS EUROS CON

CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300,51.-) €, para la adquisición del programa informático INFORMAJOVEN del Ayuntamiento de Murcia, con destino al Punto de Información Juvenil municipal, sito en la Plaza General Franco, 2, Universidad Popular, 38390 Santa Ursula, así como la dotación de la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS (44.900.-) pesetas, (269,85.-) €, para la adquisición de un fax con destino al mismo Punto, y en su mérito:

EXPONEN

PRIMERO.- El artículo 48 de la Constitución Española establece que "los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural".-----

SEGUNDO.- Que la Ley 14/1990, de 26 de julio de las Administraciones Públicas de Canarias, en su Disposición Adicional 1ª.g), transfiere a los Cabildos Insulares competencia en materia de Fomento de la Cultura, Deportes, Ocupación, Ocio y Esparcimiento en el ámbito insular.

Por su parte, el art. 2.1) del Decreto 155/94, de 21 de julio, de Transferencia de Funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias atribuye a los Cabildos Insulares la competencia en materia de gestión de las Oficinas Insulares de Información Juvenil.

En virtud de las citadas competencias, el Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2001, aprobó los Programas de Juventud para el presente año. Dentro de los citados Programas se incluye, como uno de los objetivos el apoyo y fomento de los distintos Servicios de Información Juvenil de la Isla censados oficialmente, mejorando su equipamiento, medios y recursos con el fin de dar respuesta a las nuevas exigencias tecnológicas, fomentando el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías y a la información.-----

TERCERO.- El Il. Ayuntamiento de Santa Ursula, ha promovido, dentro del marco de lo establecido en el Decreto 93/1992, de 5 de junio, por el que se regula la creación de la Red Canaria de Información Juvenil, un Servicio Municipal de Información Juvenil, dentro de su ámbito de actuación, sito en la Plaza General Franco, 2, Universidad Popular, 38390 Santa Ursula.-----

CUARTO.- Los Servicios de Información Juvenil tienen por objeto ofrecer información y asesoramiento a los jóvenes, sobre todo en los temas que son de su interés, favoreciendo su desarrollo cultural, profesional y personal, así como su participación en la sociedad como ciudadanos responsables.-----



120
OG5903720

CLASE 8.ª

QUINTO.- El Centro Informajoven de la Concejalía de Juventud y Vivienda del Ayuntamiento de Murcia ha ofertado a todas las corporaciones locales del Estado un nuevo Sistema de Gestión informatizado de la Información y Documentación, denominado "INFORMAJOVEN", el cual ha sido desarrollado para cubrir las necesidades específicas que en estas materias se tienen para el mantenimiento y gestión diaria de las tareas de registro, clasificación, tratamiento documental y difusión de la información y documentación que se utilizan para atender las demandas de nuestros jóvenes usuarios. El coste del programa asciende a la cantidad de CINCUENTA MIL PESETAS (50.000.-), en concepto de cuota única.-----

SEXTO.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, como Administración Pública obligada a garantizar una correcta gestión de los Servicios de Información Juvenil de la Isla, está interesada en conceder al Iltr. Ayuntamiento de Santa Ursula una cuantía económica de CINCUENTA MIL (50.000.-) pesetas, equivalentes a TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300,51.-) €, para la adquisición del programa informático INFORMAJOVEN del Ayuntamiento de Murcia, con destino al Punto de Información Juvenil municipal, sito en la Plaza General Franco, 2, Universidad Popular, 38390 Santa Ursula, así como la dotación de la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS (44.900.-) pesetas, (269,85.-) €, para la adquisición de un fax con destino al mismo Punto.-----

SEPTIMO.- El Servicio de Educación, Empleo y Juventud del Cabildo Insular de Tenerife considera que la fórmula del convenio es la mejor herramienta para regular y fortalecer la colaboración entre ambos Entes Locales en la materia objeto de acuerdo, por la cual establecer una vía bilateral de colaboración, facilitando y racionalizando el procedimiento y el seguimiento administrativo y técnico.-----

OCTAVO.- Como instrumento para la consecución del objetivo señalado en el exponendo anterior, las partes intervinientes, compartiendo un interés mutuo en el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías, y de cara a consolidar un marco de colaboración y cooperación en el ámbito de los Centros y Puntos de Información y documentación juvenil han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así

como por el Pleno del Iltre. Ayuntamiento de Santa Ursula, documentos que se incorporan como anexos a partes inseparables del mismo.-----

NOVENO.- La concesión de la cuantía económica correspondiente al Iltre. Ayuntamiento de Santa Ursula para adquirir del Ayuntamiento de Murcia dicho programa informático, así como el material inventariable correspondiente, es de evidente interés público, para la consecución de los objetivos propuestos.-----

Dicho convenio deciden ahora formalizando en el presente acto y lo llevan a cabo con arreglo a las siguientes estipulaciones.-----

ESTIPULACIONES

PRIMERA: El objeto del presente Convenio se circunscribe a la concesión al Iltre. Ayuntamiento de Santa Ursula de la cuantía de CINCUENTA MIL (50.000.-) pesetas, equivalentes a 300,51.- €, para la adquisición del programa informático INFORMAJOVEN del Ayuntamiento de Murcia, mediante el oportuno convenio con éste, con destino al Punto de Información Juvenil municipal sito en Plaza General Franco, 2, Universidad Popular, 38390 Santa Ursula, así como la dotación de la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS (44.900.-) pesetas, (269,85.-) €, para la adquisición de un fax con destino al mismo Punto.-----

SEGUNDA.- Para hacer frente a la obligación reseñada en la estipulación anterior existe crédito adecuado y suficiente en la partida 01-088-455B-762 del vigente Presupuesto corporativo.

La aportación económica será librada, dado el interés público de la misma, una vez suscrito el presente Convenio por las partes intervinientes, sin que quede condicionada a la suscripción del Convenio entre el Iltre. Ayuntamiento de Santa Ursula y el Ayuntamiento de Murcia.-----

TERCERA.- El Iltre. Ayuntamiento de Santa Ursula se compromete a:

1. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5.1 del Decreto 93/1992, de 5 de junio, por el que se regula la creación de la Red Canaria de Información Juvenil, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Artículo 5.- 1. Los Puntos de Información Juvenil son los Servicios que ponen a disposición del público materiales informativos que, en su totalidad o en su mayor parte, les han sido proporcionados por un Centro de Información Juvenil, con el cual están vinculados orgánicamente.

2. Contarán, como mínimo, con:
 - a) Un local o un espacio propio y diferenciado de otros dedicados a diferentes servicios dentro del mismo local,



121
0G5903721

CLASE 8:

suficiente para guardar el material, exponer soportes de consultas y para atender al público.

b) Un horario de atención al público no inferior a seis horas semanales.

c) Personal proporcionado al volumen de los servicios que se presten y al número de usuarios.

Los Puntos de Información Juvenil pueden contar, en lugares diferentes del local principal, con espacios de autoconsulta, sin personal informador, que faciliten el acceso de los jóvenes a las informaciones que les puedan interesar. "

2. Justificar la aportación económica recibida, dentro de los SEIS MESES posteriores a la suscripción del presente Convenio mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Copia compulsada del correspondiente Convenio Administrativo de Colaboración suscrito con el Ayuntamiento de Murcia al objeto de adquirir el programa informático INFORMAJOVEN.

- Factura acreditativa de la compra.

- Acta firmada por el técnico responsable del Iltre. Ayuntamiento de Santa Ursula, con el visto bueno del Concejal de Juventud, acreditando que el programa informático INFORMAJOVEN se halla correctamente instalado en el Punto de Información Juvenil municipal precitado.

- Acta de recepción del material debidamente firmada por la empresa y un técnico designado por ése Ayuntamiento, y con el visto bueno del Concejal de Juventud.

- Certificación emitida por el Interventor de Fondos de la Corporación de que los importes que se conceden ha sido utilizado en la adquisición del programa informático INFORMAJOVEN, así como del material inventariable señalado en estipulación Primera de este Convenio.

- Copia compulsada del documento contable de los pagos correspondientes.

CUARTA. - En caso de suscitarse dudas sobre la interpretación de este Convenio, se estará a lo que determine el Cabildo Insular de

Tenerife, sin perjuicio de ser oído el Iltre. Ayuntamiento de Santa Ursula.-----

QUINTA.- El presente Convenio producirá efectos desde el día siguiente a su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.-----

SEXTA.- El presente Convenio se extinguirá por:

- Cumplimiento de los objetivos del convenio.
- Mutuo acuerdo de las partes expresado formalmente.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de lo establecido en las cláusulas pactadas. En caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento, el Cabildo Insular de Tenerife estará facultado para resolverlo unilateralmente, lo que obligará al Ayuntamiento a reintegrar íntegramente las aportaciones que haya recibido del Cabildo Insular en el término de un mes desde que recibo la notificación de rescisión.
- Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.-----

SEPTIMA.- Presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.-

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

El Presidente Por el Iltre. Ayuntamiento de Santa Ursula

Ricardo Melchior Navarro

SEGUNDO: Aprobar un gasto en fase contable ADD ascendente a la cuantía de CINCUENTA MIL (50.000.-) pesetas, equivalentes a TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300,51.-) €, (nº propuesta 01-026728 - ítem 01-035567), y otro ascendente a la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS (44.900.-) pesetas, (269,85.-) € (nº propuesta 01-026850 - ítem: 01-035568) con aplicación a la partida 01-088-455B-762 del vigente presupuesto corporativo, a favor del Ayuntamiento de Santa Ursula (CIF: P-3803900-D), en ejecución del citado Convenio.

TERCERO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del Convenio Administrativo de



122
0G5903722



Descripción	Cantidad	Importe
Presupuesto	00.081.352.001.489	12.000
Unión Europea	00.081.352.001.489	12.000
Capítulo		2.350
Otros (aportaciones socios)		40.000
TOTAL		64.350

Colaboración a que se refiere el apartado Primero, una vez que haya sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Ursula.

44. Propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud de justificación de los gastos ejecutados en desarrollo del proyecto europeo denominado "Incorporando Savia Nueva" presentado en el marco del programa europeo Leonardo Di Vinci.

Visto el expediente relativo a la participación del Cabildo Insular de Tenerife en el Proyecto denominado "INCORPORANDO SAVIA NUEVA", en el marco de la iniciativa Leonardo da Vinci, y

RESULTANDO que, con fecha 8 de diciembre de 1998 se publica, en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas convocatoria de propuestas en el marco del Programa Leonardo da Vinci para el período 1998-1999 (98/C/381/09) cuyo objetivo es promover nuevos enfoques en las políticas y prácticas de la Formación Profesional.

RESULTANDO que, en ejecución de la reseñada convocatoria, con fecha 23 de marzo de 1999 se envió a la Oficina de Asistencia técnica de la Comisión Europea para el Programa Leonardo da Vinci un proyecto denominado "Incorporando Savia Nueva", elaborado por la Unidad de Empleo, y con un presupuesto total de DOSCIENTOS MIL (200.000) EUROS, solicitándose a la Unión Europea una financiación de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL (145.000) EUROS.

RESULTANDO que el objeto de dicho proyecto era la constitución de una red de colegio internet con el propósito de favorecer la comercialización y difusión de los productos definidos en el proyecto denominado "Superando Fronteras", así como desarrollar el potencial de empleo que supone la venta de cursos de formación a distancia y ayudar a las Pymes a beneficiarse de las ventajas proporcionadas por la evolución de las aplicaciones y servicios telemáticos.

RESULTANDO que, con fecha 20 de enero de 2000, tuvo entrada en la Corporación Insular escrito de la Dirección General de Educación y Cultura de la Comisión Europea por el que se comunicó la aprobación del proyecto con un Presupuesto de 200.000 €, y su financiación en un

máximo de 145.000 €, por lo que el presupuesto de gastos del mismo quedó configurado como sigue:

Desglose de las aportaciones	Total Euros	Total Pesetas	Aplicación Presupuestaria
Unión Europea	145.000	24.125.970	00.081.32201.489
Cabildo	15.000 7,5%	2.495.790	00.081.32201,489
Otros (aportaciones socios)	40.000	6. 655.440	
TOTAL	200.000	33.277.200	

RESULTANDO que, a la vista de las cartas de Declaración de Intenciones que figuran en el Proyecto, participan como socios en el mismo:

- AEG, España.
- Ibbw, Alemania.
- ZDZ, Polonia.
- ACIF, Portugal, que se dio de baja antes de comenzar la ejecución del Proyecto y sin que se hubiese producido gasto alguno.

RESULTANDO que el Cabildo Insular en Pleno, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2000, en el punto del orden del día nº 21, aprobó un Convenio Marco de colaboración con la Fundación Canaria Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial (FIFEDE), para el establecimiento de las Bases que habrían de regir la colaboración entre la Corporación Insular y la citada Fundación, al objeto de encargar a esta última la ejecución de los proyectos aprobados por la Unión Europea. Todo ello con la finalidad de articular, de la forma más eficaz posible, un correcto desarrollo de los compromisos adquiridos una vez firmados los contratos.

RESULTANDO que, a tal efecto, en la misma sesión plenaria, se aprobó igualmente un Anexo I al citado Convenio Marco, con el fin de articular las acciones a desarrollar y la financiación para el proyecto europeo denominado "INCORPORANDO SAVIA NUEVA", en el cual consta que el Cabildo Insular se compromete a generar crédito por el importe correspondiente a la Unión Europea, es decir, VEINTICUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTAS SETENTA (24.125.970) PESETAS (145.000 €), así como a aportar de sus fondos propios para la ejecución del Proyecto, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS NOVENTA (2.495.790) PESETAS (15.000 €).

RESULTANDO que, tal como figura en la estipulación cuarta del citado Anexo I, la Administración Insular adelantó a FIFEDE, para iniciar la ejecución del Proyecto, la cantidad de UN MILLÓN SETECIENTAS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES (1.747.053) PESETAS (10.500 €), correspondientes a fondos propios del Cabildo, y DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTAS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE (16.888.179) PESETAS (101.500 €), correspondientes a la financiación de la Unión Europea, cantidades ambas que fueron abonadas a la



CLASE 8.ª



123

0G5903723

Fundación, y que suponen el 70% de cada una de las aportaciones.

RESULTANDO que, el importe restante, a saber, SETECIENTAS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTAS TREINTA Y SIETE (748.737) PESETAS (4.500 €) de la aportación insular y SIETE MILLONES DOSCIENTAS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y UNA (7.237.791) PESETAS (43.500 €) de la aportación de la Unión Europea, se librarían en la anualidad de 2001, previa justificación de los gastos del Proyecto, motivo por el cual se emitieron los documentos contables siguientes:

DOCUMENTO CONTABLE	Nº PROPUESTA	Nº ITEM	IMPORTE
Fase 0	01-005468	01-006949	748.737 ptas.
Fase ADO	01-025000	01-033096	7.237.791 ptas.

RESULTANDO que según el contrato E/99/1/061446/PI/III.3.a/FPC firmado con la Unión Europea, la duración del Proyecto era de dieciocho meses, por lo que debía finalizar el día 31 de mayo de 2001, no obstante lo cual, la Comisión, vista la solicitud de la Presidenta de la Fundación, D^a M^a Josefa García Moreno, concedió una prórroga de cuatro meses, quedando, por tanto, fijada la fecha de finalización del mismo el día 30 de septiembre de 2001, debiendo presentarse el informe final del mismo en el plazo de un mes, a contar desde la finalización, es decir, el día 30 de octubre de 2001.

RESULTANDO que, a tal efecto, la Gerente de FIFEDE, con fecha 25 de octubre de 2001, remitió a esta Corporación la justificación de los gastos del Proyecto "INCORPORANDO SAVIA NUEVA", por un importe total de VEINTIDOS MILLONES NUEVE MIL SETECIENTAS SIETE (22.009.707) PESETAS.(132.281 €).

RESULTANDO que, asimismo, desde FIFEDE, con fecha 30 de octubre de 2001, se remitió a la Dirección General de Educación y Cultura el informe final del Proyecto realizado, de lo que da fe el matasellos de correos.

CONSIDERANDO que el contrato E/99/1/061446/PI/III.3.a/FPC que rige la ejecución del Proyecto dispone, en su artículo 4, referente a los términos y condiciones de pago, que la contribución de la Comunidad se abonará conforme al siguiente detalle:

- Un adelanto inicial del 70% de la suma de 145.000 €, dentro

de los 60 días siguientes a la aceptación del contrato.

- El resto, dentro de los 60 días siguientes a la aprobación del informe final, que deberá ser recibido por la Dirección General de Educación y Cultura en la fecha prevista, es decir el 31 de octubre de 2001.

CONSIDERANDO que la Unión Europea, el día 5 de julio de 2000, realizó un ingreso en las Arcas Insulares de 101.500 €, correspondientes al importe de financiación comprometido para la ejecución del Proyecto, quedando, por tanto, pendiente de ingresar, el 30% restante, una vez justificado el Proyecto.

CONSIDERANDO que, a la vista de la justificación remitida por FIFEDE, el importe del Proyecto asciende a CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN (132.281) EUROS, desglosado como sigue:

ENTIDAD	IMPORTE
FIFEDE (España)	44.241 € (7.361.083 ptas.)
Ibbw (Alemania)	39.945 € (6.646.289 ptas.)
AEG (España)	28.095 € (4.674.615 ptas.)
ZDZ (Polonia)	20.000 € (3.327.720 ptas.)
TOTAL	132.281 € (22.009.707 ptas.)

CONSIDERANDO que el artículo 3.2 del citado contrato E/99/1/061446/PI/III.3.a/FPC, dispone que, en caso de que el gasto elegible fuera inferior a los 200.000 € previstos, la contribución de la Comunidad en lo que respecta a los miembros de la EUR 18, entre los que se encuentra FIFEDE (España), Ibbw (Alemania) y AEG(España), quedará restringida al 72,22%.

En el mismo artículo se especifica que la contribución del programa respecto de los gastos incurridos por los miembros polacos (ZDZ) será de 15.000 €, o el 75% del coste incurrido.

CONSIDERANDO que, según lo dispuesto en el mencionado artículo, y vista la justificación de gastos del Proyecto, la aportación de la Unión Europea se define conforme al siguiente detalle:

SOCIOS	GASTOS	%	IMPORTE FINANCIACIÓN UE
EUR 18	112.281 €	72,22	81.089,34 € (13.492,131 ptas)
Polonia	20.000 €	75	15.000 € (2.495.790 ptas.)
TOTAL	132.281 €		96.089,34 € (15.987.921 ptas.)

CONSIDERANDO que la Unión Europea realizó un ingreso en las Arcas Insulares de CIENTO UN MIL QUINIENTOS (101.500) €, y que, tal como queda argumentado, su financiación queda fijada en NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE CON TREINTA Y CUATRO (96.089,34) €, corresponde a la Corporación Insular la devolución de CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON SESENTA Y SEIS (5.410,66) € (900.258 PTAS), que es la diferencia entre lo ingresado por la UE y la aportación que efectivamente asume



0G5903724

CLASE 8.ª

ésta a la vista de la justificación presentada.

CONSIDERANDO asimismo, que, vista la participación en el Proyecto del Cabildo Insular de Tenerife, que debía aportar de sus fondos propios el 7.5% del coste del Proyecto, es decir, DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS NOVENTA (2.495.790) PESETAS, de las cuales ingresó a FIFEDE la suma de UN MILLÓN SETECIENTAS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES (1.747.053) PESETAS, y, teniendo en cuenta la justificación presentada por la Fundación, corresponde a ésta la devolución a la Corporación Insular de la cantidad de NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTAS VEINTICUATRO (96.324) PESETAS (578,92 €), que es la diferencia entre lo ingresado por el Cabildo Insular de Tenerife y la aportación que efectivamente asume éste a la vista de la justificación presentada, que ascendería a UN MILLÓN SEISCIENTAS CINCUENTA MIL SETECIENTAS VEINTINUEVE (1.650.729) PESETAS.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno, a la vista de los informes obrantes en el expediente y del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la justificación de los gastos habidos en el Proyecto "INCORPORANDO SAVIA NUEVA", en el marco de la iniciativa Leonardo da Vinci, presentado a la convocatoria de propuestas en el marco del Programa Leonardo da Vinci para el período 1998-1999 (98/C/381/09), publicada el día 8 de diciembre de 1998 en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, conforme al siguiente desglose:

ENTIDAD	IMPORTE
FIFEDE (España)	44.241 € (7.361.083 ptas.)
Ibbw (Alemania)	39.945 € (6.646.289 ptas.)
AEG (España)	28.095 € (4.674.615 ptas.)
ZDZ (Polonia)	20.000 € (3.327.720 ptas.)
TOTAL	132.281 € (22.009.707 ptas.)

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del Proyecto denominado "INCORPORANDO SAVIA NUEVA" y reintegrar a la Comisión Europea la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON SESENTA Y SEIS (5.410,66) € (900.258 PTAS), en concepto de devolución de la financiación aportada por el Programa Europeo Leonardo da Vinci al mencionado

181
45308230

Proyecto, que es la diferencia entre lo ingresado por la UE, CIENTO UN MIL QUINIENTOS (101.500) €, y la aportación que efectivamente asume ésta a la vista de la justificación presentada.

TERCERO: Instar de FIFEDE el reintegro al Cabildo Insular de Tenerife de la mencionada cantidad de NOVECIENTAS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y OCHO (900.258) PTAS., correspondientes a la devolución de la aportación de la UE al Proyecto "INCORPORANDO SAVIA NUEVA".

CUARTO: Instar de FIFEDE el reintegro al Cabildo Insular de Tenerife de la mencionada cantidad de NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTAS VEINTICUATRO (96.324) PESETAS., correspondientes a la devolución de la aportación de la Corporación Insular al Proyecto "INCORPORANDO SAVIA NUEVA".

QUINTO: Liberar el documento contable en Fase 0 nº de propuesta 01-005468 por importe de SETECIENTAS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTAS TREINTA Y SIETE (748.737) PESETAS (4.500 €), correspondiente a la aportación del Cabildo Insular a la realización del Proyecto, así como el documento contable en Fase ADO nº de propuesta 01-025000, por importe de SIETE MILLONES DOSCIENTAS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y UNA (7.237.791) PESETAS (43.500 €) correspondiente a la financiación de la UE al mencionado Proyecto.

45. Expediente relativo a la suscripción de ADDENDAS a los convenios administrativos de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y diversos Ayuntamientos de la Isla para adquirir el programa informático "INFORMAJOVEN" con destino a los Servicios de Información Juvenil.

Vistos los Convenios Administrativos de Colaboración suscritos entre el Cabildo Insular de Tenerife diversos Ayuntamientos de la Isla, y

RESULTANDO que el Cabildo Insular de Tenerife ha suscrito Convenios Administrativos de Colaboración con los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en las fechas señaladas:

- | | FEDE (Español) | FEDE (Aleman) | AEI (Español) | AEI (Polaco) | TOTAL |
|--|----------------|---------------|---------------|--------------|-------|
| - Ayuntamientos de San Juan de la Rambla (4/12/00) | | | | | |
| - Granadilla de Abona (12/01/01) | | | | | |
| - Garachico (21/11/2000) | | | | | |
| - Puerto de la Cruz (5/12/2000) | | | | | |
| - Icod de los Vinos (09/01/01) | | | | | |
| - Guía de Isora (9/01/2001) | | | | | |
| - Santiago del Teide (30/11/00) | | | | | |
| - Los Silos (9/01/2001) | | | | | |
| - Los Realejos (1/12/2000) | | | | | |
| - La Laguna (12/06/01) | | | | | |



CLASE 8.^a



125

OG5903725

- Tegueste (1/12/2000)
- La Victoria de Acentejo (16/04/01)
- La Matanza de Acentejo (9/01/01)
- Güímar (12/01/01)
- El Tanque (19/01/01)
- La Orotava (30/11/2000)
- El Rosario (30/11/2000)
- Adeje (5/04/01)
- Tacoronte (9/01/2001)
- La Guancha (4/12/00)
- Candelaria (30/11/2000)
- Vilaflor (4/12/01)
- Arona (14/05/01)
- Santa Cruz de Tenerife (30/11/00)
- Buenavista del Norte (1/12/00)
- Fasnia (4/05/01),
- Arico (9/012001)
- San Miguel de Abona (30/04/01)

RESULTANDO que el objeto de los citados convenios se ciñe a la dotación de un equipo Informático compuesto de un ordenador INVERNALON 600, impresora HP DeskJect 930C y módem para conexión a Internet, así como a la aportación de diversas cantidades para la adquisición del mobiliario relacionado en los convenios, con destino a los Centros de Información Juvenil dependientes de los Ayuntamientos citados.

RESULTANDO que una política informativa juvenil efectiva exige una permanente puesta al día y una adaptación continuada de las actuaciones. De ahí que el programa de Información Juvenil tenga como principal objetivo mejorar la calidad y los recursos que intervienen en el trabajo de elaboración y difusión de la información que se dirige al público joven.

RESULTANDO que la continua mejora en la gestión de los Servicios de Información para Jóvenes exige nuevas herramientas adaptadas a los cambios tecnológicos y a las necesidades de los usuarios de este tipo de servicios.

152
062503252

RESULTANDO que el Centro Informajoven de la Concejalía de Juventud y Vivienda del Ayuntamiento de Murcia ha ofertado a todas las corporaciones locales del Estado un nuevo Sistema de Gestión informatizado de la Información y Documentación, denominado "INFORMAJOVEN", el cual ha sido desarrollado para cubrir las necesidades específicas que en estas materias se tienen para el mantenimiento y gestión diaria de las tareas de registro, clasificación, tratamiento documental y difusión de la información y documentación que se utilizan para atender las demandas de nuestros jóvenes usuarios.

RESULTANDO que por parte del Cabildo Insular de Tenerife se ha podido comprobar que:

- El Sistema de gestión integra, en una estructura modular, tanto los procesos de gestión de las bases de datos, como el mantenimiento de las convocatorias diarias en una base interna, así como en un entorno de Web para su difusión vía Red Internet. Permite la sistematización y clasificación de los documentos y de los registros y entidades, y la vinculación de estos documentos con otros programas en un entorno operativo Windows como, por ejemplo, programas de tratamiento de textos, hojas de cálculo, documentos HTML, etc.,...
- Que también incorpora los mecanismos de elaboración de textos para su publicación conforme a formatos establecidos, el acceso a Red Intranet/Internet, la gestión de Biblioteca y Hemeroteca, y el control y seguimiento de las tareas de difusión y recepción de la información solicitada o emitida por el Centro.
- Que las consultas realizadas por una cantidad considerable de servicios de información juvenil de otras localidades del estado español, y la experiencia acumulada, indican que una aplicación de estas características podría enriquecerse con las aportaciones de otros servicios que tienen que utilizar instrumentos de gestión similares en su labor cotidiana de prestar y difundir información a los jóvenes.

RESULTANDO que el coste del programa asciende a la cantidad de CINCUENTA MIL PESETAS (50.000.-), en concepto de cuota única.

RESULTANDO que mediante Acuerdo Plenario, se ha aprobado con fecha 28 de septiembre de 2001 el texto de un convenio administrativo de colaboración, a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Murcia y el Cabildo Insular de Tenerife para el desarrollo y cesión en uso del Sistema Informático "INFORMAJOVEN", con destino al Centro Insular de Información Juvenil.

RESULTANDO que en el marco de los convenios suscritos entre el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos anteriormente relacionados, y dado que el Cabildo Insular desea realizar una mejora en la dotación estipulada en aquéllos, se redacta una Addenda a cada convenio, que se unen como cuerpo cierto al presente informe y que tienen por objeto la concesión de una cuantía económica de CINCUENTA



126

OG5903726

CLASE 8.ª

MIL (50.000.-) pesetas, equivalentes a TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300,51.-) €, para la adquisición del programa informático INFORMAJOVEN del Ayuntamiento de Murcia, con destino a los Servicios de Información Juvenil municipales de los Ayuntamientos de San Juan de la Rambla, Granadilla de Abona, Garachico, Puerto de la Cruz, Icod de los Vinos, Guía de Isora, Santiago del Teide, Los Silos, Los Realejos, La Laguna, Tegueste, La Victoria de Acentejo, La Matanza de Acentejo, Güímar, El Tanque, La Orotava, El Rosario, Adeje, Tacoronte, La Guancha, Candelaria, Vilaflor, Arona, Santa Cruz de Tenerife, Buenavista del Norte, Fasnía, Arico y San Miguel de Abona.

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, consciente de la importancia que para el mundo juvenil tiene el acceder a una información objetiva, amplia, veraz y actualizada se marca como objetivo el potenciar la Red Insular de Información Juvenil al objeto de incrementar la calidad en la prestación del servicio que se lleva a cabo en los Servicios de Información Juvenil de la Isla.

De todo ello se deduce que la actividad que se pretende llevar a cabo puede ser considerada como de utilidad general puesto que redundará en beneficio de los jóvenes.

CONSIDERANDO que el Cabildo Insular de Tenerife tiene atribuida las funciones de coordinación de los Servicios de Información Juvenil municipales de la Isla.

CONSIDERANDO que, una vez suscritos los correspondientes Addendas, cada uno de los Ayuntamientos deberá formalizar el correspondiente Convenio con el Ayuntamiento de Murcia, al objeto de adquirir el programa INFORMAJOVEN.

CONSIDERANDO que en el correspondiente Acuerdo plenario se facultará al Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización de una Addenda a los Convenios suscritos. Aprobada la misma, se remitirán a los Ayuntamientos anteriormente relacionados al objeto de su aprobación por los respectivos Plenos.

CONSIDERANDO que existe crédito adecuado y suficiente en la partida 01-088-455B-762 del vigente presupuesto corporativo.

Por todo lo expuesto, el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, a la



127
OG5903727



CLASE 8.ª

De una parte, Sr. Ricardo Melchior Navarro, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra:, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de

INTERVIENEN

Ricardo Melchior Navarro, por razón del expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, facultado para este otorgamiento por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día de 2001.

....., asimismo, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Ayuntamiento de, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado para este otorgamiento en virtud de acuerdo de adoptado en sesión celebrada el día de 2001.

Los intervinientes que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen la capacidad y competencia legal necesaria para la formalización del presente ADDENDA de colaboración, y en su mérito.

EXPONEN

PRIMERO: Que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión ordinaria celebrada el día, acordó aprobar el Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de, el cual fue suscrito el, con la finalidad de dotar de un equipo Informático compuesto de un ordenador INVES Nalón 600, impresora HP DeskJect 930C y módem para conexión a Internet, así como la aportación de la cantidad de pesetas, equivalentes a euros, para la adquisición del mobiliario que en el mismo se relaciona, con destino al de Información Juvenil sito en dependiente del Ayuntamiento de

137
065803737

SEGUNDO: Que al objeto de potenciar la creación de una Red Insular de Información Juvenil para incrementar la calidad en la prestación del servicio que se lleva a cabo en los Servicios de Información Juvenil de la Isla, el Cabildo Insular de Tenerife desea realizar una mejora en la dotación estipulada en el citado Convenio Administrativo de Colaboración.

CLASE B

En virtud de lo expuesto, las partes intervinientes consideran esencial la suscripción de un ADDENDA al citado Convenio y lo llevarán a efecto en el presente acto, con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA: El objeto del presente Addenda será ampliar el objeto del Convenio Administrativo de Colaboración suscrito entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de, en fecha, incluyendo la concesión de la cuantía de CINCUENTA MIL (50.000.-) pesetas, equivalentes a 300,51.-) €, para la adquisición del programa informático INFORMAJOVEN del Ayuntamiento de Murcia, mediante el oportuno convenio con éste, con destino al Servicio de Información Juvenil municipal citado.

SEGUNDA.- Para hacer frente a la obligación reseñada en la estipulación anterior existe crédito adecuado y suficiente en la partida 01-088-455B-762 del vigente Presupuesto corporativo.

La aportación económica será librada, dado el interés público de la misma, una vez suscrito el presente Convenio por las partes intervinientes.

TERCERA: Será de aplicación al presente Addenda las estipulaciones que resultaren aplicables, contenidas en el Convenio Administrativo de Colaboración suscrito entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de -----, en fecha -----, debiendo justificarse en los SEIS MESES posteriores a la firma del presente Addenda.

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

El Presidente Por el Ayuntamiento de

Ricardo Melchior Navarro

SEGUNDO: Aprobar un gasto global por importe de UN MILLON CUATROCIENTAS MIL (1.400.000.-) ptas, fase contable AD (nº propuestas 01-023291, 01-023292, 01-023294, 01-023295, 01-023298, 01-023300, 01-



0G5903728

**CLASE 8.º**

023302, 01-023304, 01-023306, 01-023309, 01-023311, 01-023312, 01-023313, 01-023314, 01-023316, 01-023317, 01-023319, 01-023321, 01-023322, 01-023323, 01-023325, 01-023326, 01-023328, 01-023329, 01-023333, 01-023334, 01-023336 y 01-023338) ascendente a la cuantía de CINCUENTA MIL (50.000.-) pesetas, equivalentes a TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300,51.-) €, con aplicación a la partida 01-088-455B-762 del vigente presupuesto corporativo, a favor de cada uno de los Ayuntamientos anteriormente relacionados, en ejecución de los correspondientes Addendas.

TERCERO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización de los citados Addendas a los Convenios Administrativos de Colaboración suscritos entre el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de San Juan de la Rambla (4/12/00), Granadilla de Abona (12/01/01), Garachico (21/11/2000), Puerto de la Cruz (5/12/2000), Icod de los Vinos (09/01/01), Guía de Isora (9/01/2001), Santiago del Teide (30/11/00), Los Silos (9/01/2001), Los Realejos (1/12/2000), La Laguna (12/06/01), Tegueste (1/12/2000), La Victoria de Acentejo (16/04/01), La Matanza de Acentejo (9/01/01), Güímar (12/01/01), El Tanque (19/01/01), La Orotava (30/11/2000), El Rosario (30/11/2000), Adeje (5/04/01), Tacoronte (9/01/2001), La Guancha (4/12/00), Candelaria (30/11/2000) Vilafior (4/12/01), Arona (14/05/01), Santa Cruz de Tenerife (30/11/00), Buenavista del Norte (1/12/00), Fasnía (4/05/01), Arico (9/01/2001) y San Miguel de Abona (30/04/01), una vez que hayan sido aprobadas por los Plenos de los Ayuntamientos anteriormente citados.

46. Propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud de aprobación de la documentación presentada por la Fundación Empresa Universidad de La Laguna, para justificar los fondos percibidos en virtud de Convenio formalizado el día 19 de febrero de 2001, para la organización y ejecución de dos cursos de formación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local.

Visto el expediente relativo a la suscripción de un Convenio Administrativo de Colaboración con la Fundación Empresa Universidad de La Laguna para la impartición de dos cursos de formación y,

RESULTANDO que mediante acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2000, en el punto nº 58 del orden del día, modificado por acuerdo nº 24 de la sesión celebrada el 26 de enero de 2001, se aprueba la suscripción de un Convenio Administrativo de Colaboración con la Fundación Empresa Universidad de La Laguna para la organización y ejecución de dos cursos de formación denominados "Curso de perfeccionamiento y reciclaje de los Agentes de Empleo" y "Curso Superior para Emprendedoras" por un importe total de CINCO MILLONES DOCIENTAS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y DOS (5.245.882) PTAS.

RESULTANDO que el citado convenio se formalizó el 19 de febrero de 2001 estableciendo un periodo de vigencia de cinco meses, esto es, del 11 de diciembre de 2000 hasta el 11 de mayo de 2001, fecha en la que la Fundación Empresa debería haber justificado los fondos recibidos para la organización y ejecución de los cursos.

RESULTANDO que tras la firma del convenio y en ejecución del mismo, se procedió al abono de un primer pago ascendente a la cantidad de DOS MILLONES SETECIENTAS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y CUATRO (2.734.554) PTAS.

RESULTANDO que con fecha 25 de septiembre de 2001 la Fundación Empresa Universidad de La Laguna presenta en el registro General de la Corporación la documentación justificativa de los gastos originados en ejecución de los mencionados cursos de formación, es decir fuera del plazo establecido en el mencionado Convenio Administrativo esto es, 11 de mayo de 2001.

RESULTANDO que, revisada la mencionada documentación justificativa por este Servicio Administrativo se observan una serie de deficiencias que son comunicadas telefónicamente al responsable de la Fundación cuales son:

- Compulsar toda la documentación justificativa en el Registro de esta Corporación
- Acreditar documentalente que los pagos a los ponentes de los cursos han sido realmente efectuados dado que en los recibos presentados por cada uno de ellos no aparece la firma del interesado.
- Corregir factura nº 13869 emitida por Librería Universidad, en la que no aparece el CIF de la Fundación.
- Aportar nuevas copias de facturas emitidas por BC publicidad al no apreciarse el nº de factura ni el CIF de la empresa.
- Aportar ejemplares del díptico y cartel cuya elaboración aparece facturada por la Fundación, factura nº143/01.

RESULTANDO que, con fecha de Registro de entrada de 22 de octubre de 2001, se aporta por la citada Fundación documentación justificativa subsanada

RESULTANDO que desde un punto vista formal la documentación justificativa presentada es correcta.



129

065903729

CLASE 8.ª

RESULTANDO que la suma de los gastos justificados asciende a un total de CINCO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS CUARENTA Y TRES (5.097.543) PTAS. desglosados del siguiente modo:

- Cursos de Emprendedoras: 2.448.579 Ptas.
- Curso de Reciclaje de ADL : 2.648.964 Ptas.

CONSIDERANDO lo contemplado en la cláusula cuarta del Convenio relativa a la forma de pago que establece que el abono del segundo plazo se efectuará en el año 2001, al término del convenio y tras la justificación de los fondos, distribuyendo las cantidades abonadas a cubrir los siguientes gastos

5% como contraprestación económica a la Fundación por las tareas de selección, contratación y gestión de los contratos.

10% en concepto de compensación por los gastos que puedan originarse a la Universidad de la Laguna en sus medios, equipamientos e instalaciones, por razón de los cursos. La Fundación ingresará esa cantidad tras la liquidación que, con carácter anual, practica a la Universidad de la Laguna.

85% para la realización de las tareas descritas en la estipulación primera.

CONSIDERANDO lo recogido en la cláusula quinta del mencionado convenio sobre la justificación de los fondos recibidos donde se establece que la Fundación, concluido el periodo de formación y antes de emitir el segundo plazo de pago, deberá justificar ante la Corporación Insular los fondos recibidos mediante la aportación de los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada de los recibos y/o facturas de pago de todos y cada uno de los gastos que en ejecución de los cursos se hayan originado, es decir, el 85% del importe previsto para la realización de las tareas descritas.
- Memoria de la evaluación final de cada uno de los cursos firmada por el profesor universitario designado como director de cada uno de los cursos y con el VºBº del Presidente de la Fundación.

CONSIDERANDO que los gastos realizados han sido inferiores a los presupuestado inicialmente por lo que el segundo pago se deberá efectuar, no por dicha cantidad, esto es DOS MILLONES QUINIENTAS ONCE MIL TRESCIENTAS VEINTIOCHO (2.511.328)PESETAS, sino por la diferencia

habida entre lo ya abonado en el primer pago y lo efectivamente justificado, es decir DOS MILLONES TRESCIENTAS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y NUEVE (2.362.989) PESETAS.

CONSIDERANDO que, no obstante lo dispuesto en el acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular, de fecha 30 de noviembre de 2000, de la sesión celebrada el 26 de enero de 2001 en el cual se delega en la Comisión Insular de Gobierno la aprobación de la justificación de los gastos derivados del citado Convenio con la Fundación Empresa Universidad de La Laguna, ésta queda sin efecto, puesto que no se cumplió el requisito de publicidad exigido en el 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno, a la vista de los informes obrantes en el expediente y del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la documentación presentada por la FUNDACIÓN EMPRESA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA para la justificación de los fondos percibidos para la organización y ejecución de los cursos de formación denominados "Curso de Perfeccionamiento y Reciclaje de los Agentes de Empleo" y "Curso Superior de Emprendedoras" en virtud del Convenio Administrativo de Colaboración formalizado entre este Cabildo Insular y la citada Fundación el 19 de febrero de 2001, por un importe total de CINCO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS CUARENTA Y TRES (5.097.543) PTAS

SEGUNDO: Abonar a la FUNDACIÓN EMPRESA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA (CIF- G 38083408) la cantidad total de DOS MILLONES TRESCIENTAS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y NUEVE (2.362.989) PESETAS en concepto de segundo pago por la organización y ejecución de los citados cursos de formación.

47. Expediente relativo a la formalización de un convenio administrativo de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de la Isla para la dotación de equipamiento con destino a la creación de un "Servicio de Préstamo" dirigido a las asociaciones y colectivos juveniles y centros de enseñanza.

Vista la Propuesta formulada por la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud de fecha 23 de noviembre de 2001, relativa a la formalización de Convenios Administrativos de Colaboración con diversos Ayuntamientos de la Isla para la creación de un Servicio de Préstamo Juvenil, y

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión plenaria celebrada el día 26 de enero de 2001, aprobó los Programas de Juventud para el presente año, contemplando como una de las líneas de



130
065903730



CLASE 8.ª

actuación el Fomento de la Red Insular de Información Juvenil, apoyando los distintos Servicios de Información Juvenil censados oficialmente, mejorando sus equipamientos, medios y recursos con el fin de que puedan dar respuesta a las nuevas exigencias tecnológicas, fomentando el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías y a la información, así como cualquier otro vehículo que ayude a promocionar y acercar la información juvenil a todos los jóvenes, contemplando como una línea más de actuación la promoción de la creación de "nuevos servicios".

RESULTANDO que por parte de diversos Ayuntamientos de la Isla se han presentado solicitudes al objeto de dotarles de material inventariable con destino a la creación de un Servicio de Préstamo a colectivos juveniles en general, como un servicio complementario al que vienen desarrollando los Centro y Puntos de Información Juvenil municipales.

RESULTANDO que como acción a realizar para el óptimo cumplimiento de tales objetivos, el Programa prevé la celebración de Convenios de Colaboración con los distintos Ayuntamientos de la Isla.

RESULTANDO que el Servicio de Préstamo se define como un servicio prestado por los Ayuntamientos de la Isla a través de los Servicios de Información Juvenil municipales, destinado las Asociaciones, Centros de Enseñanza, Colectivos, y grupos en general, consistente en el préstamo de diverso material inventariable a utilizar por éstas para el desarrollo de sus actividades juveniles.

RESULTANDO que la puesta en marcha de un Servicio de Préstamo de estas características supone un reto para los entes locales implicados, dado que se trata de una experiencia piloto de carácter innovadora.

RESULTANDO que dicho Servicio de Préstamo supone que sean las propias Asociaciones y Colectivos a quienes va destinado los que gestionen parte de los recursos que los Ayuntamientos ponen a su disposición, lo cual redundará en beneficio de mayores cotas de responsabilidad y de implicación de los sectores juveniles, así como facilita y apoya la realización de actividades de carácter juvenil, suponiendo un estímulo más para los jóvenes de cada municipio.

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, entre sus Programas anuales, incluye la convocatoria de diversas líneas de subvenciones destinadas al sector juvenil, si bien entre las mismas no se contempla ninguna destinada a la dotación de material inventariable a los Ayuntamientos de la Isla con el fin de crear el Servicio de Préstamo.

RESULTANDO que, si bien existe una línea de subvenciones para la dotación de material inventariable a las Asociaciones Juveniles, Colectivos y Federaciones Juveniles, debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones, quedan excluidas, además de todas las que no estén registradas oficialmente, las de signo cultural, deportivas, de carácter educativo, centros escolares, así como todas aquellas asociaciones y colectivos registrados que, sin ser exclusivamente el carácter de juvenil, puedan tener secciones juveniles y realizar actividades en dicho ámbito.

RESULTANDO que una vez analizadas por el Servicio de Educación, Empleo y Juventud las solicitudes formuladas, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias existentes así como las necesidades más inmediatas para la creación del Servicio de Préstamo, se ha procedido a seleccionar el siguiente material para cada Ayuntamiento, por los importes relacionados:

Ayuntamiento de Guimar : 581.170 ptas.

Unidad	Descripción
1	Proyector Mitsubishi S-51-U
1	Pantalla Tripode 180x180
1	Equipo de Megafonía
1	DVD
Ayuntamiento de Candelaria: 499.200 ptas.	
1	Proyector SANYO
1	Pantalla 150x150
1	Retroproyector Portatil
1	TV 28" Philips
1	Proyector de Diapositivas
1	Pantalla

Ayuntamiento de La Guancha: 332.240 ptas.	
10	Tiendas de Campaña
7	Sacos de Dormir
1	Retroproyector
1	Proyector Diapositivas
1	Pantalla Proyección



131
065903731

CLASE 8.ª

Ayuntamiento de Garachico: 669.853ptas.

- 10 Tiendas de Campaña
- 20 Sacos de Dormir
- 40 Aislantes
- 1 Proyector Diapositivas
- 1 Pantalla Tripode
- 1 Proyector de Transparencias
- 1 Camara Digital
- 1 Video Camara Digital

Ayuntamiento de Tacoronte: 556.350 ptas.

- 12 Sacos de Dormir
- 6 Tiendas de Campaña
- 12 Aislantes
- 2 Radio Caset
- 1 TV 28"
- 1 DVD
- 1 Video Camara

Ayuntamiento de Buenavista: 321.930 ptas.

- 2 Pantallas Tripode
- 2 Retroproyectores

Ayuntamiento de La Matanza: 468.924 ptas.

- 1 DVD
- 10 Sacos de Dormir
- 6 Casetas Campaña
- 1 Retroproyector Transparencias
- 1 Proyector Diapositivas
- 1 Equipo de Megafonia
- 1 Televisor

Ayuntamiento de Fasnía: 117.000 ptas.

2 Equipos de Música Aiwa

Ayuntamiento de Icod de los Vinos: 458.179 ptas.

1 Retroproyector portatil

1 Video Cámara

1 Televisor de 24"

1 Camara Digital

5 Tiendas de Campaña

10 Aislantes

Ayuntamiento de Puerto de la Cruz: 231.272 ptas.

1 Equipo de música con micro

2 Pizarras Papelógrafo

1 Camara Digital

6 Casetas de Campaña

Ayuntamiento de Adeje: 453.405 ptas.

1 Camara de Video

8 Tiendas de Campaña

3 Cascos de campo

3 Arneses de campo

6 Mosquetones de seguridad

120m De cuerda Dinámica

3 Gri-gris

3 Ochos

1 Presa de Escalada

Ayuntamiento de La Laguna: 526.973 ptas.

1 Retroproyector

1 Pantalla Tripode

1 Equipo de Música

1 Camara Digital

1 Video Camara

6 Tiendas de Campaña

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife: 464.470 ptas.

6 Casetas Ranger 5

30 Mochilas

30 Aislantes



132

0G5903732

CLASE 8.^a

30	Sacos de Dormir	
1	Retroproyector Leika P 300 IR	
Ayuntamiento de Arona: 373.875 ptas.		
6	Tiendas de Campaña	
19	Sacos de Dormir	
1	Televisor	
1	Video	
1	Proyector de Diapositivas	
Ayuntamiento de Arico: 389.593 ptas.		
1	Microfono	
1	Televisor 21"	
1	Proyector de Diapositivas	
1	Pantalla	
1	Retroproyector	
4	Tiendas de Campaña	
6	Arneses	
10	Mosquetones de Seguridad	
4	Cuerdas de Escalada	
10	Ochos	
Ayuntamiento de San Miguel de Abona: 237.310 ptas.		
1	Proyectores de Diapositivas	
1	Pantalla	
3	Casett	
10	Tiendas de Campaña	
Ayuntamiento de El Tanque: 380.000 ptas.		
20	Tiendas de Campaña	
10	Camping Luz	
20	Mochilas	
20	Sacos de Dormir	

132
02903732

AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS

CLASE B

Ayuntamiento de Los Silos: 307.700 ptas.

- | | |
|---|--------------------|
| 1 | Camara Digital |
| 1 | Retroproyector |
| 3 | Tiendas de Campaña |

Ayuntamiento de Santiago del Teide: 295.365 ptas.

- | | |
|----|--------------------|
| 1 | Camara de Fotos |
| 1 | Video Camara |
| 6 | Casetas de Campaña |
| 10 | Sacos de Dormir |
| 10 | Aislantes |

Ayuntamiento de Guia de Isora: 259.713 ptas.

- | | |
|---|-------------------------|
| 1 | Retroproyector portatil |
| 1 | Pantalla con tripode |
| 1 | Video Cámara |
| 1 | Grabadora |
| 1 | Televisor con Video |

Ayuntamiento de Granadilla de Abona: 480.900 ptas.

- | | |
|----|--------------------|
| 1 | Megafono |
| 1 | Video |
| 2 | Emisoras |
| 4 | Tiendas de Campaña |
| 20 | Sacos de Dormir |
| 20 | Aislantes |

Ayuntamiento de Santa Ursula: 311.050 ptas.

- | | |
|---|---------------------------------|
| 1 | Tiendas de Campaña de 20 plazas |
| 5 | Tiendas de Campaña de 6 plazas |
| 1 | Radio Caset |
| 1 | Proyector de Diapositivas |
| 1 | Pantalla de proyección |
| 1 | Camara Digital |

CONSIDERANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, consciente de la importancia que para el mundo juvenil tiene el acceder a una información objetiva, amplia, veraz y actualizada se marca como objetivo el potenciar el funcionamiento de una Red Insular



OG5903733

**CLASE 8.ª**

de Información Juvenil al objeto de incrementar la calidad en la prestación del servicio que se lleva a cabo en los Servicios de Información Juvenil de la Isla.

CONSIDERANDO que el Servicio de Préstamo constituye un excelente servicio complementario al que vienen desarrollando tradicionalmente los Servicios de Información Juvenil municipales, de lo que se deduce que la actividad que se pretende llevar a cabo puede ser considerada como de utilidad general puesto que redundará en beneficio de los jóvenes.

CONSIDERANDO que la Ley 14/90, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, regula en su artículo 15 los Convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración. En este sentido, se establece que "El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su Isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

Continúa el citado artículo diciendo que "a través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector (...) desarrollar actividades de carácter prestacional (...)".

CONSIDERANDO que por su parte, el artículo 16.3 del mismo texto legal, atribuye expresamente al Pleno de la Corporación la competencia para la autorización de convenios con otras Administraciones Públicas de Canarias.

CONSIDERANDO que en el correspondiente Acuerdo plenario se facultará al Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización de los Convenios. Aprobado el mismo, se remitirá a los diversos Ayuntamientos solicitantes al objeto de su aprobación por sus respectivos Plenos.

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la Isla, tienen atribuido en general el "fomento y administración de los intereses peculiares de la Isla" y en particular, competencia en materia de gestión de las Oficinas Insulares de Información Juvenil, todo ello de conformidad con la Ley

7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Decreto 155/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.

CONSIDERANDO que en el marco del contexto normativo anteriormente expuesto y dado que el Cabildo Insular desea viabilizar la solicitud formulada por los Ayuntamientos solicitantes, se redacta un convenio administrativo de colaboración cuyo tenor se transcribe en la parte dispositiva del presente Dictamen y que tiene por objeto la dotación económica para la adquisición de diverso material con destino a la creación de un Servicio de Préstamo, como servicio complementario al desarrollado por el Servicio de Información Juvenil municipal.

Por todo lo expuesto, el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, a la vista del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, Acuerda:

PRIMERO: La suscripción de un Convenio Administrativo de Colaboración (cuyo tenor literal se transcribe a continuación) entre esta Corporación Insular y los Ayuntamientos que a se relacionan en el punto Segundo, teniendo por objeto la dotación económica para la adquisición de diverso material con destino a la creación de un Servicio de Préstamo, como servicio complementario al desarrollado por el Servicio de Información Juvenil municipales, con la adición de las determinaciones relativas a la cuantía, objeto y Ayuntamiento que se recogen en el apartado segundo de la parte dispositiva del presente Acuerdo:

"En Santa Cruz de Tenerife, a.....de.....de 2001

SE REÚNEN

De una parte: RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra:, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de

INTERVIENEN

Ricardo Melchior Navarro, por razón del expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, facultado para este otorgamiento por acuerdo plenario adoptado en sesión de fecha 30 de noviembre de 2001.



0G5903734

**CLASE 8.º**

....., asimismo, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Ayuntamiento de en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado para este otorgamiento en virtud de acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día.....

Las partes, según intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio Administrativo de Colaboración que tiene por objeto la dotación económica para la adquisición de diverso material con destino a la creación de un Servicio de Préstamo, como servicio complementario al desarrollado por el Servicio de Información Juvenil municipal, sito en

EXPONEN

PRIMERO.- El artículo 48 de la Constitución Española establece que "los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural".

SEGUNDO.- Que la Ley 14/1990, de 26 de julio de las Administraciones Públicas de Canarias, en su Disposición Adicional 1ª.g), transfiere a los Cabildos Insulares competencia en materia de Fomento de la Cultura, Deportes, Ocupación, Ocio y Esparcimiento en el ámbito insular.

Por su parte, el art. 2.1) del Decreto 155/94, de 21 de julio, de Transferencia de Funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias atribuye a los Cabildos Insulares la competencia en materia de gestión de las Oficinas Insulares de Información Juvenil.

En virtud de las citadas competencias, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión plenaria celebrada el día 26 de enero de 2001, aprobó los Programas de Juventud para el presente año, contemplando como una de las líneas de actuación el Fomento de la Red Insular de Información Juvenil, apoyando los distintos Servicios de Información Juvenil censados oficialmente, mejorando sus equipamientos, medios y

134
067308230
recurso con el fin de que puedan dar respuesta a las nuevas exigencias tecnológicas, fomentando el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías y a la información, así como cualquier otro vehículo que ayude a promocionar y acercar la información juvenil a todos los jóvenes, contemplando como una línea más de actuación la promoción de la creación de "nuevos servicios".--

CLASE 8
TERCERO.- Por parte de diversos Ayuntamientos de la Isla se han presentado solicitudes al objeto de dotarles de material inventariable con destino a la creación de un Servicio de Préstamo a colectivos juveniles en general, como un servicio complementario al que vienen desarrollando los Centros y Puntos de Información Juvenil municipales.--

disponibles en las bases de datos locales, actualizados para esta información
CUARTO.- El Servicio de Préstamo se define como un servicio prestado por los Ayuntamientos de la Isla a través de los Servicios de Información Juvenil municipales, destinados las Asociaciones, Centros de Enseñanza, Colectivos, y grupos en general, consistente en el préstamo de diverso material a utilizar por éstas para el desarrollo de sus actividades juveniles.--

adquisición de diverso material con destino a la creación de un
QUINTO.- Dicho Servicio de Préstamo supone que sean las propias Asociaciones y Colectivos a quienes va destinado los que gestionen parte de los recursos que los Ayuntamientos ponen a su disposición, lo cual redundará en beneficio de mayores cotas de responsabilidad y de implicación de los sectores juveniles, así como facilita y apoya la realización de actividades de carácter juvenil, suponiendo un estímulo más para los jóvenes de cada municipio.--

PRIMERO.- El artículo 48 de la Constitución Española establece
SEXTO.- El Ayuntamiento de ha promovido, dentro del marco de lo establecido en el Decreto 93/1992, de 5 de junio, por el que se regula la creación de la Red Canaria de Información Juvenil, un Servicio Municipal de información Juvenil, dentro de su ámbito de actuación, sito en, para el que ha solicitado ayuda económica para la dotación de material con destino a la creación de un Servicio de Préstamo complementario al desarrollado por aquél. -----

Ámbito Insular
SEPTIMO.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, como Administración Pública obligada a garantizar una correcta gestión de los Servicios de Información Juvenil de la Isla, está interesada en dotar a la citada instalación del término municipal de del material necesario, acometiendo a tal efecto un desembolso económico con la finalidad de crear el Servicio de Préstamo antedicho.-----

En virtud de las citadas competencias, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife
OCTAVO.- El Servicio de Educación, Empleo y Juventud del Cabildo Insular de Tenerife considera que la fórmula del convenio es la mejor herramienta para regular y fortalecer la colaboración entre ambos Entes Locales en la materia objeto de acuerdo, por la cual establecer una vía bilateral de colaboración, facilitando y racionalizando el



135
065903735

CLASE 8.º

procedimiento y el seguimiento administrativo y técnico.

NOVENO.- Como instrumento para la consecución del objetivo señalado en el exponendo anterior, las partes intervinientes, compartiendo un interés mutuo en el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías, y de cara a consolidar un marco de colaboración y cooperación en el ámbito de los Centros y Puntos de Información y documentación juvenil han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como por el Pleno del Ayuntamiento de, documentos que se incorporan como anexos y partes inseparables del mismo.

DECIMO.- La dotación de material con destino a la creación de un Servicio de Préstamo complementario al desarrollado por el Servicio de Información Juvenil municipal es de reconocido interés público, para la consecución de los objetivos propuestos.

Dicho convenio deciden ahora formalizando en el presente acto y lo llevan a cabo con arreglo a las siguientes estipulaciones.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- En virtud del presente Convenio, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife contrae la obligación de conceder al Ayuntamiento de (CIF:) la cantidad de pesetas, (..... €), para la adquisición del material que a continuación se relaciona, con destino a la creación de un Servicio de Préstamo, como actividad complementaria a la desarrollada por el Servicio de Información Juvenil municipal dependiente del Ayuntamiento, sito en

SEGUNDA.- Para hacer frente a la obligación reseñada en la estipulación anterior existe crédito adecuado y suficiente en la partida 01-088-455B-762 del vigente Presupuesto corporativo.

La aportación económica será librada, dado el interés público de la misma, una vez suscrito el presente Convenio por las partes intervinientes, con carácter previo a la adquisición del material por el Ayuntamiento.

281
287309230

TERCERA.- El Servicio de Préstamo se constituye como un servicio complementario al desarrollado por los Servicios de Información Juvenil municipales, consistente en el apoyo, mediante el préstamo de materiales, a la realización de actividades juveniles.---

CUARTA.- Serán destinatarios de los Servicios de Préstamo las asociaciones juveniles, centros de enseñanza, colectivos, federaciones y grupos que desarrollen actividades juveniles.-----

QUINTA.- Normas de funcionamiento del Servicio de Préstamo:

1. El material será solicitado mediante impreso escrito, con una antelación no inferior a siete días.
2. Las solicitudes serán atendidas por estricto orden de presentación.
3. El Servicio de Préstamo contestará por escrito a las solicitudes de material formalizadas, justificando debidamente los casos en que se deniege la solicitud.
4. El Servicio de Préstamo podrá requerir la presentación de los documentos que estime convenientes antes de proceder al préstamo del material.
5. El material será retirado, cargado y transportado por el prestatario, quien será, además el responsable de devolverlo al Servicio de Préstamo, limpio y en perfectas condiciones de uso en la fecha estipulada, respondiendo de los casos de rotura o deterioro del mismo.
7. El material no se prestará por tiempo superior a 15 días consecutivos.
8. El Ayuntamiento podrá establecer fianzas de depósito necesario para la retirada del material, con los importes y formas de ingreso y devolución que se determine.-----

SEXTA.- Serán obligaciones del Ayuntamiento de

- A. Crear el Servicio de Préstamo, con arreglo a las condiciones mínimas establecidas en el presente Convenio, en el plazo de TRES MESES desde la suscripción del mismo.
- B. Conservar y mantener en condiciones óptimas el material relacionado en la estipulación Primera.
- C. No cambiar el uso y/o destino de dicho material bajo ningún concepto.
- D. Prestar asesoramiento a los usuarios sobre cualquier aspecto relativo a la utilización del material.
- E. Elaborar y presentar semestralmente al Servicio de Educación, Empleo y Juventud relación de las solicitudes de préstamo efectuadas, así como los escritos de contestación, tanto positivos como negativos.
- F. Elaborar y presentar anualmente al Servicio de Educación, Empleo y Juventud inventario pormenorizado del material destinado al Servicio de Préstamo, indicando su estado de conservación.
- G. A aportar cuanta información le sea requerida en relación con el



0G5903736

**CLASE 8.ª**

material a suministrar.

H. Justificar la aportación económica recibida, en los SEIS MESES posteriores a la suscripción del presente Convenio, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Factura acreditativa de la compra.
- Acta de recepción del material debidamente firmada por la empresa y un técnico designado por ése Ayuntamiento, y con el visto bueno del Concejal de Juventud.
- Certificación emitida por el Interventor de Fondos de la Corporación de que el importe que se subvenciona ha sido utilizado en la adquisición del material que se relaciona en la estipulación primera.
- Copia compulsada del documento contable del pago a la entidad suministradora.

CUARTA.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se reserva la posibilidad de requerir al Ayuntamiento para traspasar el Servicio de Préstamo a la futura Casa de la Juventud que pudiera crearse en el Municipio, quedando el Ayuntamiento obligado a ello.

Asimismo, supervisará que la totalidad del material se halla correctamente ubicado en el Servicio de Préstamo, sito

QUINTA.- En caso de suscitarse dudas sobre la interpretación de este Convenio, se estará a lo que determine el Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de ser oído el Ayuntamiento de

SEXTA.- El presente Convenio producirá efectos desde el día siguiente a su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

SEPTIMA.- El presente Convenio se extinguirá por:

- Cumplimiento de los objetivos del convenio.
- Mutuo acuerdo de las partes expresado formalmente.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de lo establecido en las cláusulas pactadas. En caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento, el Cabildo Insular de Tenerife estará facultado para

resolverlo unilateralmente, lo que obligará al Ayuntamiento a reintegrar íntegramente las aportaciones que haya recibido del Cabildo Insular en el término de un mes desde que recibo la notificación de rescisión.

- Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.-----

OCTAVA.- Presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.-

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.-----

El Presidente

Por el ... Ayuntamiento de

Ricardo Melchior Navarro

SEGUNDO: Deberán incluirse en los correspondientes Convenio Administrativos de Colaboración a suscribir con cada uno de los Ayuntamientos, formando parte de los mismos, las determinaciones que se expresan a continuación:

AYUNTAMIENTO / CIF	MATERIAL	IMPORTE PTAS	IMPORTE EUROS
Ayuntamiento de Güímar (CIF: P 3802000 D)	Proyector Mitsubishi S-51-U Pantalla Tripode 180x180 Equipo de Megafonia DVD	581.170	3.492,90
Ayuntamiento de Candelaria (CIF: P 3801100 C)	Proyector SANYO Pantalla 150x150 Retroproyector Portatil TV 28" Philips Proyector de Diapositivas Pantalla	499.200	3.000,25
Ayuntamiento de La Guancha (CIF: P 3801800 H)	10 Tiendas de Campaña 7 Sacos de Dormir Retroproyector Proyector Diapositivas Pantalla Proyección	332.240	1.996,80
Ayuntamiento de Garachico (CIF: P 3801500 D)	10 Tiendas de Campaña 20 Sacos de Dormir 40 Aislantes Proyector Diapositivas Pantalla Tripode Proyector de Transparencias Camara Digital Video Camara Digital	669.853	4.025,90
Ayuntamiento de Tacoronte (CIF: P 3804300 F)	12 Sacos de Dormir 6 Tiendas de Campaña 12 Aislantes 2 Radio Caset TV 28" DVD Video Camara	556.350	3.343,73
Ayuntamiento de Buenavista (CIF: P 3801000 E)	2 Pantallas Tripode 2 Retroproyectores	321.930	1.934,84
Ayuntamiento de La Matanza (CIF: P 3802500 C)	1 DVD 10 Sacos de Dormir 6 Casetas Campaña	468.924	2.818,29

137
0G5903737

CLASE 8.ª

AYUNTAMIENTO / CIF	MATERIAL	IMPORTE PTAS	IMPORTE EUROS
	Retroproyector Transparencias Proyector Diapositivas Equipo de Megafonia Televisor		
Ayuntamiento de Fasia (CIF: P 3801200 A)	2 Equipos de Música Aiwa	117.000	703,18
Ayuntamiento de Icod de los Vinos (CIF: P 3802200 J)	Retroproyector portatil Video Cámara Televisor de 24" Camara Digital 5 Tiendas de Campaña 10 Aislantes	458.179	2.753,71
Ayuntamiento de Puerto de la Cruz (CIF: P 3802800 G)	Equipo de música con micro 2 Pizarras Papelógrafo Camara Digital 6 Casetas de Campaña	231.272	1.389,97
Ayuntamiento de Adeje (CIF: P 3800100 D)	1 Camara de Video 8 Tiendas de Campaña 3 Cascos de campo 3 Arnese de campo 6 Mosqueteros de seguridad 120 m De cuerda Dinámica 3 Gri-gris 3 Ochos 1 Presa de Escalada	453.405	2.725,02
Ayuntamiento de La Laguna (CIF: P 3802300 H)	Retroproyector Pantalla Tripode Equipo de Música Camara Digital Video Camara 6 Tiendas de Campaña	526.973	3.167,17
Ayuntamiento de Santa Cruz (CIF: P 8803801 C)	6 Casetas Ranger 5 30 Mochilas 30Aislantes 30 Sacos de Dormir 1 Retroproyector Leika P. 300 1R	464.470	2.791,52
Ayuntamiento de Arona (CIF: P 3800600 C)	6 Tiendas de Campaña 19 Sacos de Dormir Televisor Video Proyector de Diapositivas	373.875	2.247,03
Ayuntamiento de Arico (CIF: P 3800500 E)	Microfono Televisor 21" Proyector de Diapositivas Pantalla Retroproyector 4 Tiendas de Campaña 6 Arnese 10 Mosqueteros de Seguridad 4 Cuerdas de Escalada 10 Ochos	389.593	2.341,50
Ayuntamiento de S. Miguel de Abona (CIF: P 3803500 B)	1 Projectores de Diapositivas 1 Pantalla 3 Casett 10 Tiendas de Campaña	237.310	1.426,26

AYUNTAMIENTO / CIF	MATERIAL	IMPORTE PTAS	IMPORTE EUROS
Ayuntamiento de El Tanque (CIF: P 3804400 D)	20 Tiendas de Campaña 10 Camping Luz 20 Mochilas 20 Sacos de Dormir	380.000	2.283,85
Ayuntamiento de Los Silos (CIF: P 3804200 H)	Camara Digital Retroproyector 3 Tiendas de Campaña	307.700	1.849,31
Ayuntamiento de Santiago del Teide (CIF: P 3804000 B)	Camara de Fotos Video Camara 6 Casetas de Campaña 10 Sacos de Dormir 10 Aislantes	295.365	1.775,18
Ayuntamiento de Guia de Isora (CIF: P 3801900 F)	Retroproyector portatil Pantalla con trípode Video Cámara Grabadora Televisor con Video	259.713	1.560,91
Ayuntamiento Granadilla de Abona (CIF: P 3801700 J)	Megafono Video 2 Emisoras 4 Tiendas de Campaña 20 Sacos de Dormir 20 Aislantes	480.900	2.890,27
Ayuntamiento de Santa Ursula (CIF: P 3803900 D)	Tiendas de Campaña de 20 plazas 5 Tiendas de Campaña de 6 plazas Radio Caset Proyector de Diapositivas Pantalla de proyección Camara Digital	311.050	1.869,45

TERCERO: Aprobar un gasto en fase contable ADO (nº propuesta 01-026929, 01-026904, 01-026857, 01-026900, 01-026862, 01-026861, 01-026860, 01-026859, 01-026858, 01-026856, 01-026855, 01-026874, 01-026870, 01-026867, 01-026864, 01-026887, 01-026891, 01-026894, 01-026898, 01-026932, 01-026933 y 01-026883) a favor de los Ayuntamientos y por los importes relacionados en el disponiendo anterior, con aplicación a la partida 01-088-455B-762 del vigente presupuesto corporativo, en ejecución de los convenios a que se refiere el disponiendo Primero del presente Acuerdo.

CUARTO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización de los citados Convenios Administrativos de Colaboración, una vez que haya sido aprobados por los Plenos de cada uno de los Ayuntamientos citados.

48. Expediente relativo a la suscripción de un convenio administrativo de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Garachico para la puesta en funcionamiento de una "emisora de radio juvenil", como servicio complementario al centro de información juvenil municipal.

Visto el escrito presentado por D. Ramón Miranda Adán, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Garachico de fecha 13 de noviembre, y

**CLASE 8.ª**

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión plenaria celebrada el día 26 de enero de 2001, aprobó los Programas de Juventud para el presente año, contemplando como una de las líneas de actuación el Fomento de la Red Insular de Información Juvenil, apoyando los distintos Servicios de Información Juvenil censados oficialmente, mejorando sus equipamientos, medios y recursos con el fin de que puedan dar respuesta a las nuevas exigencias tecnológicas, fomentando el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías y a la información.

RESULTANDO que como acción a realizar para el óptimo cumplimiento de tales objetivos, el Programa prevé la celebración de Convenios de Colaboración con los distintos Ayuntamientos de la Isla.

RESULTANDO que una política informativa juvenil efectiva exige una permanente puesta al día y una adaptación continuada de las actuaciones. De ahí que el programa de Información Juvenil tenga como principal objetivo mejorar la calidad y los recursos que intervienen en el trabajo de elaboración y difusión de la información que se dirige al público joven.

RESULTANDO que la continua mejora en la gestión de los Servicios de Información para Jóvenes exige nuevas herramientas adaptadas a los cambios tecnológicos y a las necesidades de los usuarios de este tipo de servicios.

RESULTANDO que en fecha 19 de noviembre de 2001 se recibe escrito del Ayuntamiento de Garachico, exponiendo la necesidad de restablecer la emisora municipal denominada "Radio Joven", clausurada por el gran deterioro de su equipamiento, adjuntando presupuesto de necesidades y facturas proforma por un importe total de UN MILLON OCHOCIENTAS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTAS OCHENTA (1.897.480 ptas), equivalentes a 11.404,08 euros.

RESULTANDO que la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud, mediante propuesta de fecha 23 de noviembre de 2001 manifiesta su deseo de dar el cauce adecuado a la solicitud formulada, entendiéndose que el restablecimiento de la citada emisora, como un servicio complementario al desarrollado por el Centro de Información Juvenil municipal, responde de manera adecuada a las necesidades de

transmisión de la información juvenil, abriendo espacios en los que los jóvenes puedan expresar sus inquietudes, sus intereses y sus formas diversas de expresión cultural y artística.

CONSIDERANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, consciente de la importancia que para el mundo juvenil tiene el acceder a una información objetiva, amplia, veraz y actualizada se marca como objetivo el potenciar la creación de una Red Insular de Información Juvenil al objeto de incrementar la calidad en la prestación del servicio que se lleva a cabo en los Servicios de Información Juvenil de la isla.

De todo ello se deduce que la actividad que se pretende llevar a cabo puede ser considerada como de utilidad general puesto que redundará en beneficio de los jóvenes.

CONSIDERANDO que la Ley 14/90, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, regula en su artículo 15 los Convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración. En este sentido, se establece que "El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

Continúa el citado artículo diciendo que "a través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector (...) desarrollar actividades de carácter prestacional (...)".

CONSIDERANDO que por su parte, el artículo 16.3 del mismo texto legal, atribuye expresamente al Pleno de la Corporación la competencia para la autorización de convenios con otras Administraciones Públicas de Canarias.

CONSIDERANDO que en el correspondiente Acuerdo plenario se facultará al Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del Convenio. Aprobado el mismo, se remitirá al Excmo. Ayuntamiento de Garachico al objeto de su aprobación por el Pleno del mismo.

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la Isla, tienen atribuido en general el "fomento y administración de los intereses peculiares de la Isla" y en particular, competencia en materia de gestión de las Oficinas Insulares de Información Juvenil, todo ello de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Decreto 155/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.



065903739

CLASE 8.ª

CONSIDERANDO que en el marco del contexto normativo anteriormente expuesto y dado que el Cabildo Insular desea viabilizar la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Garachico, se redacta un convenio administrativo de colaboración cuyo tenor se transcribe en la parte dispositiva del presente Dictámen y que tiene por objeto la concesión de UN MILLON OCHOCIENTAS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTAS OCHENTA (1.897.480 ptas), equivalentes a 11.404,08 euros al Ayuntamiento de Garachico, para la adquisición del correspondiente equipamiento con destino a la puesta en funcionamiento de una emisora de radio joven, como servicio complementario al prestado por el Centro de Información Juvenil municipal, sito en C/ Eutropio Rodríguez de la Sierra, del término municipal de Garachico, el cual cumple todos y cada uno de los requisitos previstos en el Decreto 93/1992, por el que se regula la Red Canaria de Información Juvenil.

CONSIDERANDO que existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 01-088-455B-762 del vigente presupuesto corporativo.

Por todo lo expuesto, el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, a la vista del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, Acuerda:

PRIMERO: La suscripción de un Convenio Administrativo de Colaboración (cuyo texto se transcribe a continuación) entre esta Corporación Insular y el Excmo. Ayuntamiento de Garachico, que tiene por objeto la concesión de UN MILLON OCHOCIENTAS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTAS TREINTA (1.897.430 ptas), equivalentes a 11.403,78 euros al Excmo. Ayuntamiento de Garachico, para la adquisición del correspondiente equipamiento con destino a la puesta en funcionamiento de una emisora de radio joven, como servicio complementario al prestado por el Centro de Información Juvenil municipal, sito en C/ Eutropio Rodríguez de la Sierra, del término municipal de Garachico, que se recoge en la estipulación primera de dicho convenio:

"En Santa Cruz de Tenerife, a de de 2001

SE REÚNEN

De una parte: RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.-----

De otra: RAMON MIRANDA ADAN, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Garachico.-----

INTERVIENEN

Ricardo Melchior Navarro, por razón del expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, facultado para este otorgamiento por acuerdo plenario adoptado en sesión de 30 de noviembre de 2001.-----

Ramón Miranda Adán, asimismo, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Garachico, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado para este otorgamiento en virtud de acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día.....-----

Las partes, según intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio Administrativo de Colaboración que tiene por objeto la concesión de UN MILLON OCHOCIENTAS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTAS OCHENTA (1.897.480 ptas), equivalentes a 11.404,08 euros al Ayuntamiento de Garachico, para la adquisición del correspondiente equipamiento con destino a la puesta en funcionamiento de una emisora de radio joven, como servicio complementario al prestado por el Centro de Información Juvenil municipal, sito en C/ Eutropio Rodríguez de la Sierra, del término municipal de Garachico, para desarrollar eficazmente su labor informativa con los jóvenes.-----

EXPONEN

PRIMERO.- El artículo 48 de la Constitución Española establece que "los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural".-----

SEGUNDO.- Que la Ley 14/1990, de 26 de julio de las Administraciones Públicas de Canarias, en su Disposición Adicional 1ª.g), transfiere a los Cabildos Insulares competencia en materia de Fomento de la Cultura, Deportes, Ocupación, Ocio y Esparcimiento en el ámbito insular.

Por su parte, el art. 2.1) del Decreto 155/94, de 21 de julio, de Transferencia de Funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias atribuye a los Cabildos Insulares la



CLASE 8.ª



140

OG5903740

competencia en materia de gestión de las Oficinas Insulares de Información Juvenil.

En virtud de las citadas competencias, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión plenaria celebrada el día 26 de enero de 2001, aprobó los Programas de Juventud para el presente año, contemplando como una de las líneas de actuación el Fomento de la Red Insular de Información Juvenil, apoyando los distintos Servicios de Información Juvenil censados oficialmente, mejorando sus equipamientos, medios y recursos con el fin de que puedan dar respuesta a las nuevas exigencias tecnológicas, fomentando el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías y a la información, así como cualquier otro vehículo que ayude a promocionar y acercar la información juvenil a todos los jóvenes.

TERCERO.- El Excmo. Ayuntamiento de Garachico, ha promovido, dentro del marco de lo establecido en el Decreto 93/1992, de 5 de junio, por el que se regula la creación de la Red Canaria de Información Juvenil, un Servicio Municipal de información Juvenil, dentro de su ámbito de actuación, sito en C/. Eutropio Rodríguez de la Sierra, 38450 Garachico.

CUARTO.- Los Servicios de Información Juvenil tienen por objeto ofrecer información y asesoramiento a los jóvenes, sobre todo en los temas que son de su interés, favoreciendo su desarrollo cultural, profesional y personal, así como su participación en la sociedad como ciudadanos responsables.

QUINTO.- Hasta el momento venía funcionando en el Municipio de Garachico una emisora de radio denominada "Radio Joven", que tuvo que ser clausurada por el deterioro de su equipamiento y la precariedad de las instalaciones, siendo voluntad del Cabildo Insular de Tenerife dar el cauce adecuado a la solicitud de ayuda formulada por el Ayuntamiento de Garachico para el restablecimiento de la citada emisora, por entender que la misma responde de manera adecuada a las necesidades de transmisión de la información juvenil, abriendo espacios en los que los jóvenes puedan expresar sus inquietudes, sus intereses y sus formas diversas de expresión cultural y artística.

SEXTO.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, como Administración Pública obligada a garantizar una correcta gestión de los Servicios de

Información Juvenil de la Isla, está interesada en mejorar todo servicio que tenga como objetivo la difusión de la información entre los jóvenes, acometiendo a tal efecto un desembolso económico con la finalidad de dotar al Ayuntamiento de Garachico del correspondiente equipamiento con destino a la puesta en funcionamiento de una emisora de radio joven, como servicio complementario al prestado por el Centro de Información Juvenil municipal, sito en C/ Eutropio Rodríguez de la Sierra, del término municipal de Garachico.-----

SEPTIMO.- El Servicio de Educación, Empleo y Juventud del Cabildo Insular de Tenerife considera que la fórmula del convenio es la mejor herramienta para regular y fortalecer la colaboración entre ambos Entes Locales en la materia objeto de acuerdo, por la cual establecer una vía bilateral de colaboración, facilitando y racionalizando el procedimiento y el seguimiento administrativo y técnico.-----

OCTAVO.- Como instrumento para la consecución del objetivo señalado en el exponendo anterior, las partes intervinientes, compartiendo un interés mutuo en el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías, y de cara a consolidar un marco de colaboración y cooperación en el ámbito de los Centros y Puntos de Información y documentación juvenil han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Garachico, documentos que se incorporan como anexos y partes inseparables del mismo.

Dicho convenio deciden ahora formalizando en el presente acto y llievan a cabo con arreglo a las siguientes estipulaciones.-----

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- En virtud del presente Convenio, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife contrae la obligación de conceder la cantidad de UN MILLON OCHOCIENTAS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTAS OCHENTA (1.897.480 ptas), equivalentes a 11.404,08 euros al Excmo. Ayuntamiento de Garachico (CIF: P-3801500 D), para la adquisición del siguiente equipamiento con destino a la puesta en funcionamiento de una emisora de radio joven, como servicio complementario al prestado por el Centro de Información Juvenil municipal, sito en C/ Eutropio Rodríguez de la Sierra, del término municipal de Garachico:

- Consola mezcladora de sonido.
- Híbrida digital.
- Ordenador
- Unidad Móvil OMB
- Maleta de retransmisión MRI 10.
- Receptor maleta unidad móvil REC-20.
- Repetidor de unidad móvil REP-10
- 2 Antenas TX/RX

141
OG5903741

CLASE 8.ª



- Antena RX-Mov.

SEGUNDA.- Para hacer frente a la obligación reseñada en la estipulación anterior existe crédito adecuado y suficiente en la partida 01-088-455B-762 del vigente Presupuesto corporativo.

La aportación económica respecto será librada, dado el interés público de la misma, una vez suscrito el presente Convenio por las partes intervinientes, con carácter previo a la adquisición del material.

TERCERA.- El Excmo. Ayuntamiento de Garachico se compromete a:

- Destinar el equipamiento relacionado en la estipulación Primera del presente Convenio al restablecimiento de una emisora de radio juvenil, como servicio complementario al prestado por el Centro de Información Juvenil municipal.
- Conservar y mantener en condiciones óptimas el material objeto del Convenio.
- No podrá cambiar su uso y/o destino bajo ningún concepto.
- A aportar cuanta información le sea requerida en relación con el material a suministrar.
- Justificar la aportación económica recibida, en el plazo de SEIS MESES a contar desde la firma del presente Convenio, mediante la presentación de los siguientes documentos:
 - Factura/s acreditativa/s de la compra del material a que se refiere la estipulación Primera del presente Convenio.
 - Acta de recepción del material debidamente firmada por la empresa y un técnico designado por éste Ayuntamiento, y con el visto bueno del Concejal de Juventud.
 - Certificación emitida por el Interventor de Fondos de la Corporación de que el importe que se subvenciona ha sido utilizado en la adquisición del material que se relaciona en la estipulación Primera.
 - Copia compulsada del documento contable del pago a la entidad/es suministradora/s.

CUARTA.- En caso de suscitarse dudas sobre la interpretación de

este Convenio, se estará a lo que determine el Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de ser oído el Excmo. Ayuntamiento de Garachico.

QUINTA.- El presente Convenio producirá efectos desde el día siguiente a su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

SEXTA.- El presente Convenio se extinguirá por:

- Cumplimiento de los objetivos del convenio.
- Mutuo acuerdo de las partes expresado formalmente.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de lo establecido en las cláusulas pactadas. En caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento, el Cabildo Insular de Tenerife estará facultado para resolverlo unilateralmente, lo que obligará al Ayuntamiento a reintegrar íntegramente las aportaciones que haya recibido del Cabildo Insular en el término de un mes desde que recibo la notificación de rescisión.
- Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

SEPTIMA.- Presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

El Presidente Por el Excmo. Ayuntamiento de Garachico

Ricardo Melchior Navarro Ramón Miranda Adán"

SEGUNDO: Aprobar un gasto en fase contable ADD (nº propuesta 01-026843, ítem 01-035560) a favor del Ayuntamiento de Garachico (CIF: P-3801500 D) ascendente a la cuantía UN MILLON OCHOCIENTAS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTAS OCHENTA (1.897.480 ptas), equivalentes a 11.404,08 euros, con aplicación a la partida 01-088-455B-762 del vigente presupuesto corporativo.

TERCERO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del citado Convenio Administrativo de Colaboración, una vez que haya sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento anteriormente citado.

CUARTA.- En caso de suscitarse dudas sobre la interpretación de



142
0G5903742



CLASE 8.º

49. Propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud de aprobación de la certificación - liquidación de la obra denominada "Rehabilitación del Centro Asociado de la UNED" en La Laguna.

Visto el expediente relativo a la certificación liquidación de la obra denominada "Rehabilitación del Edificio sede de la Universidad Nacional de Educación a Distancia" (UNED), y,

RESULTANDO que el día 1 de septiembre de 1998, se formalizó convenio administrativo de colaboración entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, la UNED y esta Corporación Insular, para conjuntamente rehabilitar el edificio en donde se ubica la UNED sito en la calle San Agustín nº 30 de la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, propiedad del Cabildo de Tenerife, con un presupuesto global de ejecución de 210.528.403,28.- pesetas.

RESULTANDO que cada una de las entidades citadas participó económicamente en el coste global de las obras con arreglo a las siguientes cantidades: Gobierno de Canarias (50%) 105.264.201,64 pesetas; Cabildo Insular de Tenerife (35%) 73.684.941,15 pesetas; la UNED participaba con un 15%, 31.579.260,49 pesetas.

RESULTANDO que durante el desarrollo de las obras se crearon nuevas necesidades en el edificio del Centro Asociado de la UNED, derivadas del mayor número de alumnos matriculados, lo que originó que el Pleno del Cabildo Insular, por Acuerdo nº 21 de fecha 28 de abril de 2000, modificara el convenio expresado en el apartado 1º, al objeto de entregar al público un edificio en perfectas condiciones de uso para el desarrollo de la actividad docente.

RESULTANDO que las citadas modificaciones se basaron, principalmente, en aprobar un proyecto modificado de la obra de referencia, ascendente a 58.999.999 pesetas, (cuyo objeto consistía en la realización de unidades nuevas apreciadas en los derribos, nuevos forjados en zonas de forjados antiguos en mal estado, mayor espacio en la biblioteca, ampliación de la superficie del edificio añadiendo dos nuevas alas, realización de nuevas galerías adosadas al edificio principal, construcción de un altillo en la biblioteca, la distribución de las dependencias administrativas y las nuevas unidades

de instalaciones); y en incrementar económicamente el importe con el que participa cada Institución, teniendo en cuenta, asimismo, la reserva del importe de liquidación de toda la obra, la cual no podía superar el 10% del importe contratado, es decir, 24.804.757 pesetas.

RESULTANDO que de lo anteriormente expuesto se deduce que con la modificación del convenio, la Administración Insular debía contribuir, además de con 73.684.941,15 pesetas iniciales, con el 35% de las cifras expresadas, es decir, 29.331.665 pesetas, lo que supuso que el Cabildo participara con un coste total ascendente a 103.016.606,15 pesetas.

RESULTANDO que tras presentarse las preceptivas certificaciones de obra y una vez finalizado el objeto del contrato, el 28 de diciembre de 2000 se firma por las entidades participantes en el Convenio, junto con la Dirección Facultativa y la Empresa Adjudicataria, la correspondiente Acta de recepción. En la misma consta que "en algunas zonas falta por colocar algunos tapajuntas, junquillos y herrajes de la carpintería. Asimismo se observa la falta de barniz en determinadas unidades de carpintería. También falta por colocar los extintores contra incendios".

RESULTANDO que el 29 de diciembre de 2000, una vez recibida la obra, tiene entrada en esta Corporación la respectiva certificación-liquidación remitida por el Sr. Gerente de la UNED. La certificación asciende a la cantidad de 24.748.241 pesetas, y el desglose según convenio sería el siguiente:

	<u>TOTAL</u>	<u>35% CABILDO</u>
LIQUIDACIÓN	24.748.241 ptas.	8.661.875 ptas."

RESULTANDO que el pasado 19 de noviembre, la Comisión Insular de Gobierno Acuerda, en el punto nº 103, lo siguiente:

" PRIMERO.- Aprobar la certificación liquidación emitida por la dirección técnica de la obra denominada "Rehabilitación del Edificio sede de la Universidad Nacional de Educación a Distancia" (UNED), por un importe ascendente a 24.748.241 ptas., 148.739,92 €, y en su consecuencia, abonar la parte proporcional (35%) correspondiente al Cabildo Insular, es decir, 8.661.875 ptas., 52.058,92 €.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto por importe de 8.661.875 ptas., imputándose 1.011.218 ptas, 6.077,54 €, con cargo a la partida 01.089.422I.6320001 y el resto, 7.650.657 ptas, 45.981,37 €, en la 01.089.422I.6320002.

TERCERO.- Ratificar por el Pleno el Acuerdo, que en su caso se emita, en la próxima sesión que celebre."

CONSIDERANDO que por razones de cierre de ejercicio presupuestario fue necesario que el órgano, que conociera el asunto de



CLASE 8.ª



0G5903743



referencia fuera la Comisión Insular de Gobierno, sin perjuicio de ratificarse posteriormente por el órgano competente, el Pleno de la Corporación.

Por todo lo expuesto, y a la vista del dictamen favorable por unanimidad de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, ACUERDO:

Ratificar, en todos sus términos, el Acuerdo nº 103, de la Comisión de Gobierno celebrada el 19 de noviembre de 2001, en virtud del cual se dispone:

"PRIMERO.- Aprobar la certificación liquidación emitida por la dirección técnica de la obra denominada "Rehabilitación del Edificio sede de la Universidad Nacional de Educación a Distancia" (UNED), por un importe ascendente a 24.748.241 ptas., 148.739,92 €, y en su consecuencia, abonar la parte proporcional (35%) correspondiente al Cabildo Insular, es decir, 8.661.875 ptas., 52.058,92 €.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto por importe de 8.661.875 ptas., imputándose 1.011.218 ptas, 6.077,54 €, con cargo a la partida 01.089.422I.6320001 y el resto, 7.650.657 ptas, 45.981,37 €, en la 01.089.422I.6320002."

50. Expediente relativo a la suscripción de un convenio administrativo de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Buenavista del Norte para la dotación de mobiliario y equipamiento informático con destino al "nuevo Centro de Información Juvenil Municipal".

Visto escrito presentado por el Illtre. Ayuntamiento de Buenavista del Norte demandando la adquisición de diverso mobiliario y equipamiento informático al objeto de dotar el Centro de Información Juvenil de equipamiento necesario al objeto de potenciar la instalación, y

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión plenaria celebrada el día 26 de enero de 2001, aprobó los Programas de

143
005503743

Juventud para el presente año, contemplando como una de las líneas de actuación el Fomento de la Red Insular de Información Juvenil, apoyando los distintos Servicios de Información Juvenil censados oficialmente, mejorando sus equipamientos, medios y recursos con el fin de que puedan dar respuesta a las nuevas exigencias tecnológicas, fomentando el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías y a la información, así como cualquier otro vehículo que ayude a promocionar y acercar la información juvenil a todos lo jóvenes.

RESULTANDO que como acción a realizar para el óptimo cumplimiento de tales objetivos, el Programa prevé la celebración de Convenios de Colaboración con los distintos Ayuntamientos de la Isla.

RESULTANDO que, en ejecución del citado programa, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife suscribió Convenios Administrativos de Colaboración con distintos Ayuntamientos de la Isla con el fin proceder a una mejora en la dotación de sus Servicios de Información Juvenil municipales.

RESULTANDO que, recientemente, el Ayuntamiento de Buenavista del Norte ha solicitado ayuda económica para la dotación de mobiliario y equipamiento informático con destino al Centro de Información Juvenil municipal, incluido en el Censo de la Red Canaria de Información Juvenil por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Juventud del Gobierno de Canarias de fecha 11 de junio de 2001.

CONSIDERANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, consciente de la importancia que para el mundo juvenil tiene el acceder a una información objetiva, amplia, veraz y actualizada se marca como objetivo el potenciar el funcionamiento de una Red Insular de Información Juvenil al objeto de incrementar la calidad en la prestación del servicio que se lleva a cabo en los Servicios de Información Juvenil de la Isla.

A tal efecto, y como trámite previo a la potenciación de la citada Red Insular se pretende dotar del equipamiento necesario, con el fin de que puedan dar respuesta a las nuevas exigencias tecnológicas, fomentando el acceso de los jóvenes a la información y las nuevas tecnologías.

De todo ello se deduce que la actividad que se pretende llevar a cabo puede ser considerada como de utilidad general puesto que redundará en beneficio de los jóvenes.

CONSIDERANDO que la Ley 14/90, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, regula en su artículo 15 los Convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración. En este sentido, se establece que "El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para



144
OG5903744

CLASE 8.º

La consecución de fines comunes de interés público".

Continúa el citado artículo diciendo que "a través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector (...) desarrollar actividades de carácter prestacional (...)".

CONSIDERANDO que por su parte, el artículo 16.3 del mismo texto legal, atribuye expresamente al Pleno de la Corporación la competencia para la autorización de convenios con otras Administraciones Públicas de Canarias.

CONSIDERANDO que en el correspondiente Acuerdo plenario se facultará al Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del Convenio. Aprobado el mismo, se remitirá al Il. Ayuntamiento de Buenavista del Norte al objeto de su aprobación por el Pleno del mismo.

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la Isla, tienen atribuido en general el "fomento y administración de los intereses peculiares de la Isla" y en particular, competencia en materia de gestión de las Oficinas Insulares de Información Juvenil, todo ello de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Decreto 155/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.

CONSIDERANDO que en el marco del contexto normativo anteriormente expuesto y dado que el Cabildo Insular desea viabilizar la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Buenavista del Norte, se redacta un convenio administrativo de colaboración cuyo tenor se transcribe en la parte dispositiva y que tiene por objeto dotar de mobiliario y equipamiento informático del Centro de Información Juvenil, sito en C/. Los Claveles, s/n, Polideportivo San Francisco, 38480 Buenavista del Norte, el cual cumple todos y cada uno de los requisitos previstos en el Decreto 93/1992, por el que se regula la Red Canaria de Información Juvenil.

Por todo lo expuesto, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, a la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Cultura,

Educación, Empleo y Juventud, y del informe de Intervención General, Acuerda:

PRIMERO: La suscripción de un Convenio Administrativo de Colaboración (cuyo tenor se transcribe a continuación) entre esta Corporación Insular y el Il. Ayuntamiento de Buenavista del Norte, al objeto de materializar la dotación de diverso equipamiento mobiliario e informático con destino al nuevo Centro de Información Juvenil, dado de alta en el Censo de la Red Canaria de Información Juvenil por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Juventud del Gobierno de Canarias de fecha 11 de junio de 2001, sito en C/. Los Claveles, s/n, Polideportivo San Francisco, 38480, que se recogen en la estipulación primera de dicho convenio:

"En Santa Cruz de Tenerife, a de de 2001

SE REÚNEN

De una parte: RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.-----

De otra: AURELIO ABREU EXPOSITO, Alcalde-Presidente del Il. Ayuntamiento de Buenavista del Norte.-----

INTERVIENEN

Ricardo Melchior Navarro, por razón del expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, facultado para este otorgamiento por acuerdo plenario adoptado en sesión de fecha 30 de noviembre de 2001.-----

Aurelio Abreu Expósito, asimismo, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Il. Ayuntamiento de Buenavista del Norte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado para este otorgamiento en virtud de acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día.....

Las partes, según intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio Administrativo de Colaboración que tiene por objeto dotar al Centro de Información Juvenil sito en C/. Los Claveles, s/n, Polideportivo San Francisco, 38480 Buenavista del Norte, de medios y recursos necesarios para desarrollar eficazmente su labor informativa con los jóvenes, así como la atribución de su uso, conservación y mantenimiento.-----



OG5903745

CLASE 8.^a

EXPONEN

PRIMERO.- El artículo 48 de la Constitución Española establece que "los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural".-----

SEGUNDO.- Que la Ley 14/1990, de 26 de julio de las Administraciones Públicas de Canarias, en su Disposición Adicional 1ª.g), transfiere a los Cabildos Insulares competencia en materia de Fomento de la Cultura, Deportes, Ocupación, Ocio y Esparcimiento en el ámbito insular.

Por su parte, el art. 2.1) del Decreto 155/94, de 21 de julio, de Transferencia de Funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias atribuye a los Cabildos Insulares la competencia en materia de gestión de las Oficinas Insulares de Información Juvenil.

En virtud de las citadas competencias, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión plenaria celebrada el día 26 de enero de 2001, aprobó los Programas de Juventud para el presente año, contemplando como una de las líneas de actuación el Fomento de la Red Insular de Información Juvenil, apoyando los distintos Servicios de Información Juvenil censados oficialmente, mejorando sus equipamientos, medios y recursos con el fin de que puedan dar respuesta a las nuevas exigencias tecnológicas, fomentando el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías y a la información, así como cualquier otro vehículo que ayude a promocionar y acercar la información juvenil a todos los jóvenes.-----

TERCERO.- En ejecución del citado programa, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife suscribió Convenios Administrativos de Colaboración con distintos Ayuntamientos de la Isla con el fin proceder a una mejora en la dotación de sus Servicios de Información Juvenil municipales. -----

CUARTO.- El Ayuntamiento de Buenavista del Norte, ha promovido, dentro del marco de lo establecido en el Decreto 93/1992, de 5 de junio, por el que se regula la creación de la Red Canaria de Información Juvenil, un Servicio Municipal de información Juvenil,

dentro de su ámbito de actuación, sito en C/. Los Claveles, s/n, Polideportivo San Francisco, 38480 - Buenavista del Norte, para el que ha solicitado ayuda económica para la dotación de mobiliario y equipamiento informático con destino al Centro de Información Juvenil municipal, incluido en el Censo de la Red Canaria de Información Juvenil.

QUINTO.- Los Servicios de Información Juvenil tienen por objeto ofrecer información y asesoramiento a los jóvenes, sobre todo en los temas que son de su interés, favoreciendo su desarrollo cultural, profesional y personal, así como su participación en la sociedad como ciudadanos responsables.

SEXTO.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, como Administración Pública obligada a garantizar una correcta gestión de los Servicios de Información Juvenil de la Isla, está interesada en dotar a la citada instalación del término municipal de Buenavista del Norte del equipamiento necesario, acometiendo a tal efecto un desembolso económico con la finalidad de ofrecer a los jóvenes una información útil y actualizada en consonancia con sus demandas y necesidades.

SEPTIMO.- El Servicio de Educación, Empleo y Juventud del Cabildo Insular de Tenerife considera que la fórmula del convenio es la mejor herramienta para regular y fortalecer la colaboración entre ambos Entes Locales en la materia objeto de acuerdo, por la cual establecer una vía bilateral de colaboración, facilitando y racionalizando el procedimiento y el seguimiento administrativo y técnico.

OCTAVO.- Como instrumento para la consecución del objetivo señalado en el exponendo anterior, las partes intervinientes, compartiendo un interés mutuo en el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías, y de cara a consolidar un marco de colaboración y cooperación en el ámbito de los Centros y Puntos de Información y documentación juvenil han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como por el Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Buenavista del Norte, documentos que se incorporan como anexos y partes inseparables del mismo.

NOVENO.- La dotación de equipamiento al Centro de Información Juvenil es de reconocido interés público, para la consecución de los objetivos propuestos.

Dicho convenio deciden ahora formalizando en el presente acto y lo llevan a cabo con arreglo a las siguientes estipulaciones.

ESTIPULACIONES



065903746

146



CLASE 8.º

PRIMERA.- En virtud del presente Convenio, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife contrae la obligación de dotar de equipamiento informático y aportar la cantidad de DOSCIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS QUINCE (274.515.-) pesetas, (1.649,87.-) €, para la adquisición del mobiliario que a continuación se relaciona (Factura proforma 794408 "La Oficina") con destino al nuevo Centro de Información Juvenil, dado de alta en el Censo de la Red Canaria de Información Juvenil por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Juventud del Gobierno de Canarias de fecha 11 de junio de 2001, sito en C/. Los Claveles, s/n, Polideportivo San Francisco, 38480 Buenavista del Norte dependiente del Iltre. Ayuntamiento de dicho Municipio:

1. Equipo Informático: ordenador INVES Nalón 600, impresora HP DeskJet 930C y módem para conexión a Internet.

2. Mobiliario:

- 2 mesas
- 2 Cajoneras 3 cajones.
- 2 Armarios
- 2 Parejas PP
- 1 Silla ecuador aran 3 neg
- 10 Sillas ecuador aran negro.

Todo ello con la finalidad de viabilizar las condiciones necesarias al objeto de atender las demandas de los jóvenes en el ámbito informativo, de las nuevas tecnologías, y como fin último, la potenciación de una Red Insular de Servicios de Información y Documentación Juvenil, ofreciendo una imagen unitaria y coordinada de las Administraciones Públicas implicadas en dicho ámbito.

SEGUNDA.- Para hacer frente a la obligación reseñada en la estipulación anterior existe crédito adecuado y suficiente en la partida 01-088-455B-762 del vigente Presupuesto corporativo.

La aportación económica será librada, dado el interés público de la misma, una vez suscrito el presente Convenio por las partes

intervinientes, con carácter previo a la adquisición del material por el Ayuntamiento.

TERCERA.- El Il.tre. Ayuntamiento de Buenavista del Norte se compromete a:

A. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4.1 del Decreto 93/1992, de 5 de junio, por el que se regula la creación de la Red Canaria de Información Juvenil, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Artículo 4.- 1. Los Centros de Información Juvenil son los Servicios que recopilan, tratan y elaboran parte de la información que directamente ponen a disposición del público y, si procede, a través de los Puntos de Información Juvenil propios o relacionados.

2. Podrán ser insulares, comarcales y municipales, según su ámbito geográfico, o el del Organismo o Entidad de la que dependan, y contarán, como mínimo, con:

a) Un local suficiente, de uso exclusivo y distribuido en dos zonas claramente diferenciadas, una, para el trabajo de organización y elaboración de los materiales de consulta y otra, de atención al público.

b) Un horario de atención al público no inferior a veinte horas semanales.

c) Una plantilla de personal con vinculación contractual estable, proporcionada al volumen de los servicios que presten y al número de usuarios y con la preparación suficiente y adecuada para prestar estos servicios con el nivel y calidad necesarios.

En cualquier caso, los Centros de Información Juvenil deben contar, como mínimo, con un informador con titulación de B.U.P., Formación Profesional de 2º Grado o equivalente.

3. Los Centros de Información Juvenil pueden contar, en lugares diferentes del local principal, con espacios de autoconsulta, sin personal informador, que faciliten el acceso de los jóvenes a las informaciones que les puedan interesar. "

- B. Conservar y mantener en condiciones óptimas el mobiliario y equipamiento objeto del Convenio.
- C. No podrá cambiar su uso y/o destino bajo ningún concepto.
- D. Respecto al equipo informático, y una vez transcurrido el período de garantía, deberá contratar su mantenimiento con la entidad adjudicataria, a saber: Informática el Corte Inglés, S. A.
- E. Durante el período de garantía del equipo informático, deberá notificar a la Sección de Juventud del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, cualquier desperfecto o anomalía al objeto de que sea solventado por la empresa suministradora.
- F. El equipo informático será instalado por el personal de la entidad El Corte Inglés, S.A., siendo responsabilidad del Ayuntamiento cualquier daño y/o desperfecto que se pudiera originar desde su entrega hasta su correcta instalación.



0G5903747

CLASE 8.^a

- G. Se obliga, además, a facilitar la conexión a la futura Red Insular de Información Juvenil y al soporte informático común en elaboración por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, al objeto de lograr una adecuada coordinación de los Servicios de Información Juvenil para la obtención y tratamiento coordinado de cuanta información se genere de interés para los jóvenes.
- H. A aportar cuanta información le sea requerida en relación con el material a suministrar.
- I. Justificar la aportación económica recibida, respecto a la dotación de mobiliario, en un plazo de SEIS MESES contados desde la firma del presente Convenio, mediante la presentación de factura acreditativa de la compra, acompañada del acta de recepción del material debidamente firmada por la empresa y un técnico designado por ése Ayuntamiento, y con el visto bueno del Concejal de Juventud, así como certificación emitida por el Interventor de Fondos de la Corporación de que el importe que se subvenciona ha sido utilizado en la adquisición del mobiliario que se relaciona en la estipulación primera, adjuntando copia compulsada del documento contable del pago a la entidad suministradora.-----

CUARTA.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se reserva el derecho a dictar cuantas instrucciones estime necesarias para llevar a buen término el material mobiliario, así como informático.

Asimismo, supervisará que la totalidad el mobiliario se halla correctamente ubicado en el Servicio de Información Juvenil.-----

QUINTA.- En caso de suscitarse dudas sobre la interpretación de este Convenio, se estará a lo que determine el Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de ser oído el Iltre. Ayuntamiento de Buenavista del Norte.-----

SEXTA.- El presente Convenio producirá efectos desde el día siguiente a su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.-----

SEPTIMA.- El presente Convenio se extinguirá por:

- Cumplimiento de los objetivos del convenio.

- Mutuo acuerdo de las partes expresado formalmente.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de lo establecido en las cláusulas pactadas. En caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento, el Cabildo Insular de Tenerife estará facultado para resolverlo unilateralmente, lo que obligará al Ayuntamiento a reintegrar íntegramente las aportaciones que haya recibido del Cabildo Insular en el término de un mes desde que recibo la notificación de rescisión.
- Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

OCTAVA.- Presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.--

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

El Presidente Por el Iltre. Ayuntamiento
de Buenavista del Norte

Ricardo Melchior Navarro Aurelio Abreu Expósito

SEGUNDO: Aprobar un gasto en fase contable ADO (nº propuesta 01-026851 - ítem 01-035569) a favor del Iltre. Ayuntamiento de Buenavista del Norte (CIF: P3801000E) ascendente a la cuantía de DOSCIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS QUINCE (274.515.-) pesetas, (1.649,87.-) €, con aplicación a la partida 01-088-455B-762 del vigente presupuesto corporativo.

TERCERO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del citado Convenio Administrativo de Colaboración, una vez que haya sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento anteriormente citado.

51. Propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud de aprobación del Proyecto denominado "HACIA LA EXCELENCIA DEL MERCADO LABORAL", presentado a la Convocatoria de Propuestas VP/2001/005, correspondiente a las medidas innovadoras conforme al artículo 6 del Reglamento del Fondo Social Europeo "Adaptación a la nueva economía en el marco del diálogo social".

Vista la Convocatoria de Propuestas VP/2001/005, correspondiente a las medidas innovadoras conforme al artículo 6 del Reglamento del Fondo Social Europeo "Adaptación a la nueva economía en el marco del



148
0G5903748



CLASE 8.ª

diálogo social", y

RESULTANDO que el art. 4 de la mencionada Convocatoria, bajo el encabezamiento general de "Adaptación a la nueva economía en el marco del diálogo social", define los objetivos prioritarios para el período 2001-2006:

- Anticipación del cambio económico y social.
- Utilización de las herramientas propias de la sociedad de la información en el marco del diálogo social.
- Nuevos planteamientos de la responsabilidad social de las empresas
- Modernización de la organización del trabajo.
- Fomento del aprendizaje permanente.

RESULTANDO que el art. 5 dispone que las acciones deberán tener un ámbito transnacional, dentro del contexto del diálogo social, centrándose en el desarrollo de métodos, herramientas y planteamientos nuevos.

RESULTANDO que, el mismo artículo establece que se dará prioridad a las acciones basadas en la asociación con organizaciones de interlocutores sociales y en las que participen toda una gama de agentes, como pueden ser interlocutores sociales, empresas privadas, organizaciones sin ánimo de lucro y organismos de educación y formación establecidos en la unión Europea, que deberán presentar una propuesta conjunta.

RESULTANDO que el plazo para la presentación de las propuestas concluyó el día 18 de mayo de 2001, tal como establece el art. 8 de la Convocatoria, que determina que los Proyectos podrán comenzar entre el 1 de septiembre y el 1 de diciembre de 2001, con una duración máxima de 24 meses, y deberán finalizar, a lo más tardar, el 30 de noviembre de 2003.

RESULTANDO que, visto lo dispuesto en la Convocatoria, desde FIFEDE se iniciaron las actuaciones tendentes a la elaboración de un Proyecto encuadrado en las medidas innovadoras conforme al artículo 6 del Reglamento del Fondo Social Europeo "Adaptación a la nueva economía en el marco del diálogo social", que culminó con la

presentación, en plazo, ante la Comisión Europea del proyecto denominado "HACIA LA EXCELENCIA DEL MERCADO LABORAL", de lo que da fe el matasellos de correos.

RESULTANDO que la finalidad del Proyecto presentado es mejorar el funcionamiento del mercado laboral de forma sostenible y equilibrada, facilitando la aproximación del tejido socioeconómico (centros de formación, industria del conocimiento, trabajadores, directivos e instituciones) e incidiendo en los factores clave del mercado laboral, teniendo presente el medioambiente, la calidad de vida laboral y la igualdad de oportunidades.

RESULTANDO que, el Proyecto se articula en tres fases, a saber:

- 1.- Fase previa de preparación y recogida de información.
- 2.- Fase técnica, de realización de estudios, grupos y mesas de trabajo, cursos, jornadas y publicaciones.
- 3.- Fase final, elaboración de estudios e informes finales, con una jornada de difusión en Bruselas.

RESULTANDO que el Proyecto pretende propiciar la Competitividad, y, en consecuencia, el Crecimiento y el Empleo, dirigiéndose hacia la formación y la inserción, insertando el aprendizaje y los nuevos modos de gestión en las PYMES a través del Diálogo Social, sin olvidar el cuidado del Medio Ambiente, la calidad de vida laboral y la Igualdad de Oportunidades, todo ello, a partir de la celebración de una serie de conferencias, mesas de trabajo y jornadas organizadas por cada uno de los socios participantes en el Proyecto.

RESULTANDO que los beneficiarios del Proyecto se dividen en cinco grandes grupos:

- Centros de Formación.
- Industria del Conocimiento.
- Trabajadores.
- Directivos.
- Instituciones.

RESULTANDO que, en desarrollo de las acciones que el Cabildo asume como socio, y que consisten en la asistencia y celebración de las citadas conferencias sobre diversos temas relacionados con el ambiente laboral, la Corporación Insular contratará el personal necesario para ello, personal que queda especificado en el Proyecto presentado y que se concreta como sigue:

ANUALIDAD 2002

- Un Técnico Superior.
- Dos Técnicos medios.
- Un Auxiliar Administrativo.
- Un Programador Informático.



149

0G5903749

CLASE 8.ª

ENTIDAD	FIFEDE
ADIP	18.873 €
CABILDO	100.503 €

ANUALIDAD 2003

- Un Técnico medio, diplomado en Relaciones Laborales.
- Un Programador Informático.

RESULTANDO que el art. 7 de la Convocatoria determina que el presupuesto disponible asciende a VEINTE MILLONES (20.000.000) DE EUROS, financiando la Comisión hasta un 75% de los costes totales subvencionables a lo largo de un período de dos años. En el mismo sentido, la Guía del Solicitante establece que la contribución económica del solicitante y/o sus socios será, al menos, del 5% del coste del Proyecto, y la contribución en especie podrá alcanzar hasta un 10% de los costes subvencionables.

RESULTANDO que, visto el proyecto presentado, cuyo presupuesto ascendía a DOSCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTAS OCHO MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y SIETE (205.608.837) PESETAS (1.235.734 €), la Comisión Europea, en septiembre de 2001, propuso una modificación del mismo, instando de FIFEDE la revisión y aceptación de los cambios.

RESULTANDO que, aceptadas las modificaciones propuestas, se recibe comunicación de la delegación de la CEOE en Bruselas en la que se confirma que el Proyecto será financiado por la Comisión, siendo el Presupuesto definitivo de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS VEINTICUATRO (185.144.524) PESETAS (1.112.741 €), que se reparte como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE
Subvención de la UE	774.524 €	69.6
Contribuciones en especie	109.680 €	9.9
Contribución monetaria	228.537 €	20.5

RESULTANDO que el Presupuesto total de gastos para cada socio queda configurado de la siguiente manera:

ENTIDAD	COSTE
ADIP	111.277 €
BUSINESSLINK(sólo en especie)	153.528 €
CABILDO	616.498 €
	102.576.636 Ptas

ENTIDAD	COSTE
CRAMARS	99.018 €
FIFEDE	132.419 €

RESULTANDO que la contribución monetaria de los socios al Proyecto denominado "HACIA LA EXCELENCIA DEL MERCADO LABORAL" queda definida con arreglo al siguiente detalle:

ENTIDAD	PARTICIPACIÓN
FIFEDE	2.807.431 ptas. 16.873 €
ADIP	2.616.420 ptas. 15.725 €
CABILDO	29.999.895 ptas. 180.303 €
CRAMARS	2.601.611 ptas. 15.636 €
TOTAL	38.025.357 ptas. 228.537 €

RESULTANDO que, en consecuencia, el Cabildo Insular de Tenerife realizará un gasto de CIENTO DOS MILLONES QUINIENTAS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS TREINTA Y SEIS (102.576.636) PESETAS (616.498 €), debiendo aportar de sus fondos propios para la realización del Proyecto la cantidad de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y CINCO (29.999.895) PESETAS (180.303 €), todo ello, conforme al siguiente detalle:

Desglose de las aportacio	Anualidad 2002	Anualidad 2003
Aportación UE	42.813.086 ptas. 257.311,83 €	29.763.655 ptas. 178.883,17 €
Aportación Cabildo	18.699.969 ptas. 112.389,08 €	11.299.926 ptas. 67.913,92 €
TOTAL	61.513.055 ptas. 369.700,91 €	41.063.581 ptas. 246.797,09 €

RESULTANDO que la Guía del Solicitante, dispone que los Proyectos se estudiarán en cuatro fases sucesivas, siendo la última la evaluación de calidad de la solicitud, en la cual se decide acerca de la concesión de la subvención. Una vez tomada la decisión, se concluirá un contrato en el que se definirán los derechos y obligaciones de las partes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de la Comisión nº 1685/2000 y del vademecum de la gestión de ayudas de la comisión Europea, y que se firmará, en principio, a finales de octubre de 2001.

RESULTANDO que la Comisión realizará el pago del contrato en tres plazos:

- El 30% en un plazo de 60 días naturales a partir de la firma del acuerdo.



150

0G5903750

CLASE 8.ª

- El 40% tras la aceptación de la Comisión de un informe intermedio y de las cuentas provisionales del Proyecto.
- El 30 % restante tras la aceptación por la Comisión del informe y las cuentas finales.

CONSIDERANDO que el Reglamento del Parlamento europeo y del Consejo nº 1784/1999, de 12 de julio, relativo al Fondo Social Europeo expone, en su décimo considerando, que procede velar por que el Fondo continúe consolidando el empleo y las cualificaciones laborales mediante el apoyo a las operaciones de anticipación, asesoramiento, cooperación y formación en toda la Comunidad.

CONSIDERANDO que la comunicación de la Comisión sobre la puesta en práctica de las acciones innovadoras previstas en el art. 6 del Reglamento relativo al Fondo Social Europeo durante el período 2000-2006, COM/2000/894, de 12 de enero de 2001, dispone que éstas se desarrollarán de manera simple, transparente y conforme a una correcta gestión financiera, basándose en los principios de Innovación y experimentación, Apoyo de los programas generales, Concentración, Complementariedad, Asociación, Mejora continua, Cooperación transnacional y creación de redes e Igualdad de oportunidades.

CONSIDERANDO que dicha comunicación pretende aprovechar la experiencia del período de programación anterior (1994-1999), de manera que las acciones innovadoras constituyan un banco de pruebas para desarrollar y difundir nuevas formas de organizar el trabajo, preparar la transición a una economía y una sociedad basadas en el conocimiento y definir nuevos planteamientos en ámbitos emergentes que garanticen una protección adecuada de todas las categorías de trabajadores y una actualización de las prácticas laborales obsoletas.

CONSIDERANDO que, conforme a lo expuesto, se prevé subvencionar los siguientes tipos de actividades:

1. Planteamientos innovadores de anticipación de la transformación socioeconómica.
2. Planteamientos innovadores de utilización de las herramientas de la sociedad de la información en el marco del diálogo social.
3. Planteamientos novedosos en relación con la responsabilidad social de las empresas.

4. Planteamientos innovadores de modernización de la organización del trabajo.
5. Planteamientos innovadores de fomento del aprendizaje permanente.

CONSIDERANDO que, respecto al aprovechamiento, difusión y evaluación de las acciones innovadoras, la gestión de las mismas habrá de incluir un sistema que permita la difusión de las enseñanzas aprendidas, al objeto de sacar el máximo partido de las innovaciones que tengan éxito y puedan incidir en las políticas, para incorporarlas a los Programas de los Fondos Estructurales de los objetivos 1, 2 y 3 y a los planes de acción nacionales de fomento de empleo.

CONSIDERANDO que, el art. 6 del Reglamento relativo al Fondo Social Europeo financiará actividades llevadas a cabo por asociaciones estratégicas que actuarán dentro de las áreas temáticas y que se denominarán Asociación de Diálogo Social (DS) que reunirán a los agentes interesados que posean las competencias pertinentes, y cooperarán a fin de desarrollar un enfoque integrado sobre problemas multidimensionales.

CONSIDERANDO, asimismo, que, el mismo texto, establece una línea de apoyo a las medidas innovadoras a través de las cuales se pretenden fomentar nuevos planteamientos y detectar ejemplos de buenas prácticas que puedan servir para mejorar la realización de las acciones financiadas por el Fondo Social Europeo.

CONSIDERANDO que el órgano competente para aprobar la presentación del Proyecto a la Convocatoria para la Concesión de las Ayudas de la Subvención Global del Fondo Social Europeo para Zonas de Objetivo 1, para el año 2001, es el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, que ostenta la máxima representación de la Corporación Local.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno, a la vista de los informes obrantes en el expediente y del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Proyecto, elaborado y promovido por FIFEDE, denominado "HACIA LA EXCELENCIA DEL MERCADO LABORAL", y ratificar la presentación de éste a la Convocatoria de Propuestas VP/2001/005, correspondiente a las medidas innovadoras conforme al artículo 6 del Reglamento del Fondo Social Europeo "Adaptación a la nueva economía en el marco del diálogo social", con un presupuesto que asciende a la cantidad de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS VEINTICUATRO (185.144.524) PESETAS (1.112.741 €) y un período de ejecución de veinticuatro (24) meses.

SEGUNDO: Aprobar un compromiso de financiación de crédito ascendente a la cantidad total de SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTAS TRECE MIL CINCUENTA Y CINCO (61.513.055) PESETAS (369.700,91 €), correspondiente al Presupuesto total de gastos de la Corporación para



0G5903751

**CLASE 8.º**

el desarrollo del Proyecto en la anualidad de 2002, conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiación UE	42.813.086 ptas. 257.311,83 €
Fondos propios Cabildo	18.699.969 ptas. 112.389,08 €

De esta cantidad de SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTAS TRECE MIL CINCUENTA Y CINCO (61.513.055) PESETAS (369.700,91 €), la Corporación adelantará la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTAS TRECE MIL OCHENTA Y SEIS (42.813.086) PESETAS (257.311,83 €), correspondientes a la financiación europea del Proyecto. El importe restante, DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS SESENTA Y NUEVE (18.699.969) PESETAS (112.389,08 €) será financiado con cargo a recursos propios de la Corporación.

TERCERO: Adelantar a FIFEDE, con cargo a recursos propios de la Corporación, la cantidad de DOS MILLONES OCHOCIENTAS SIETE MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y UNA (2.807.431) PESETAS, correspondiente a la contribución económica de la Fundación al Proyecto, quedando ésta obligada al reintegro de dicha suma, una vez reciba el primer pago de la Unión Europea.

CUARTO: Realizar las contrataciones previstas en el Proyecto "HACIA LA EXCELENCIA DEL MERCADO LABORAL", al objeto de ejecutar las acciones contempladas en el mismo para el ejercicio de 2002, y que se especifican como sigue:

- Un Técnico Superior.
- Dos Técnicos medios.
- Un Auxiliar Administrativo.
- Un Programador Informático.

Dicho personal desempeñará sus funciones en la sede del Cabildo Insular y se registrará por el Convenio Colectivo para el Personal contratado por el Excmo. Cabildo insular de Tenerife en el marco de Planes Especiales, Programas o Convenios de colaboración con otros organismos e instituciones para realizar obras o servicios de interés

general o social, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2001, y cuya vigencia se extiende hasta el año 2004.

QUINTO: Aprobar el texto del Convenio de la "ASOCIACIÓN DE DIÁLOGO SOCIAL (DS) DE TENERIFE", que deberá ser firmado por las entidades participantes, cuyo tenor literal es el siguiente:

" PROTOCOLO GENERAL DE CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE DIÁLOGO SOCIAL

En Santa Cruz de Tenerife a

COMPARECEN

RICARDO MELCHIOR NAVARRO, con DNI: nº 41.943.919-Y, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

JUAN MAGDALENA DARIAS con DNI nº 41.882.997-C, Director General de Centros de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

MARIA JOSEFA GARCÍA MORENO, con DNI nº 42.919.007-N, Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud y Presidenta de la Fundación Canaria Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial (FIFEDE).

PEDRO ALFONSO MARTÍN, con DNI nº 42.050.823-S, Secretario General de la Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife.

LUIS VICENTE LADEVEZE PUERTA, con DNI nº 42.051.679, Secretario General del Sindicato de Empleados Públicos de Canarias.

JUAN A. ORRIBO RODRÍGUEZ, con DNI nº 43.618.447-N, Secretario Insular de la Unión Insular de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras.

RICARDO TRUJILLO RAMIREZ, con DNI nº 42.047.882-H, Director Gerente de la Fundación Empresa Universidad de La Laguna.

JUAN MANUEL FERNANDEZ BORGES, con DNI nº 78.335.233-Q, Presidente de la Asociación de Emprendedores de Canarias.

GABRIEL LEIRO VENTURA, con DNI 5.374.437, Director de la entidad mercantil NOVOTEC, S.A..

MARÍA DOLORES ORIHUELA MEJÍAS, con DNI 45.445.881-C Administradora de la entidad mercantil TECNOEMPLEO S.L.

INTERVIENEN



CLASE 8.ª



152

OG5903752

D. Ricardo Melchior Navarro, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 b) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

D. Juan Magdalena Darias por razón de su expresado cargo, en nombre y representación de la Dirección General de Centros de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias en virtud de las competencias establecidas en el artículo 29.1 de la Ley 14/1990 de julio, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, por la que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

D^a. M^a Josefa García Moreno, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación de la Fundación Canaria Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial (FIFEDE) constituida en escritura otorgada ante el Notario D. Juan Antonio Pérez Giralda, el día 20 de mayo de 1999, con número 1.491 de Protocolo e inscrita en el registro de Fundaciones de Canarias con el número 129.

La Sra. García Moreno ostenta dicha representación en virtud de acuerdo del Patronato de la citada Fundación adoptado en fecha 5 de febrero de 1998.

D. Pedro Alfonso Martín, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación de la Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife (CEOE), constituida en documento privado el día 22 de diciembre de 1979, cuyos estatutos están registrados con el número 38/266 del Depósito de los Estatutos de las Organizaciones Profesionales y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, nº24, de 25 de febrero de 1980.

El Sr. Alfonso Martín ostenta dicha representación en virtud de acuerdo de la Junta Directiva de fecha 13 de febrero de 1998 elevado a público ante el Notario D. José M^a Delgado Bello, el 6 de mayo de 1998, con número 1781 de protocolo.

D. Luis Vicente Ladeveze Puerta por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Sindicato de Empleados Públicos de Canarias, constituido el día 2 de diciembre de 1998, mediante Acta de constitución suscrita en Las Palmas de Gran Canaria, cuyos Estatutos fueron aprobados el 11 de diciembre de 1998 y presentados ante la Oficina Depositaria de estatutos de Asociaciones Sindicales y

Empresariales de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias.

El Sr. Ladeveze Puerta ostenta dicha representación en virtud de nombramiento de la Comisión Ejecutiva de fecha 7 de febrero de 2001.

D. Juan A. Orribo Rodríguez por razón de su expresado cargo, en nombre y representación de la unión Insular de Comisiones Obreras en Tenerife.

El Sr. Orribo Rodríguez ostenta dicha representación en virtud de Escritura de Poder realizada ante el notario D. Carlos Sánchez marcos el día 7 de abril de 1994, número 891 de protocolo, ostentando el citado cargo de secretario Insular en virtud de acuerdo adoptado en el X Congreso de la Unión Insular de fecha 15 de noviembre de 2000.

D. Ricardo Trujillo Ramírez por razón de su expresado cargo, en nombre y representación de la Fundación Canaria de Empresa Universitaria de La Laguna constituida en escritura otorgada ante el Notario D. Juan Antonio Cruz Auñón, el día 22 de septiembre de 1987, con número 1.972 de Protocolo e inscrita en el registro de Fundaciones de Canarias con el número 15.

El Sr. Trujillo Ramírez ostenta dicha representación en virtud de acuerdo del Consejo Rector de la citada Fundación adoptado en fecha 21 de octubre de 1999, elevado a público ante el notario D. Clemente Esteban Beltrán el día 8 de noviembre de 1999, número de protocolo 2827.

D. Juan Manuel Fernández Borges por razón de su expresado cargo, en nombre y representación de la Asociación de Emprendedores de Canarias, cuyos Estatutos figuran en la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias.

El Sr. Fernández Borges ostenta dicha representación en virtud de nombramiento otorgado en sesión celebrada el día 10 de mayo de 1999.

D. Gabriel Leiro Ventura por razón de su expresado cargo, en nombre y representación de Novotec, S.L., entidad constituida mediante escritura otorgada ante Notario el día 9 de agosto de 1985.

El Sr. Leiro Ventura ostenta dicha representación en virtud de poder otorgado en Madrid, ante Notario el día 6 de mayo de 1998.

D^a. M^a Dolores Orihuela Mejías por razón de su expresado cargo, en nombre y representación de Tecnoempleo, S.L., constituida en escritura autorizada por el Notario de Santa Cruz de Tenerife D. José María Delgado Bello, el día 17 de julio de 1987, nº 2.738 de Protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, tomo 475 general, libro 267, de la Sección 3^a, folio 86, hoja número 3.397, inscripción 1^a.

La Sra. Orihuela Mejías ostenta dicha representación en virtud de acuerdo de escritura de poder general nº 885, otorgada el día 15 de marzo de 2000 ante el Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas, D.

**CLASE 8.ª**

Francisco Barrios Fernández.

EXPONEN

PRIMERO: La Unión Europea, mediante Comunicación de la Comisión Europea a los Estados miembros, publicada en el D.O.C.E. 2001/C 62/05, de 5 de mayo de 2000, establece las orientaciones relativas al artículo 6 del Reglamento relativo al Fondo Social Europeo "Adaptación a la nueva economía en el marco del diálogo social", cuyo objetivo general es el de mejorar el funcionamiento del mercado laboral de forma sostenible y equilibrada.

SEGUNDO: Tal como se prevé en la citada Comunicación, las acciones financiadas con cargo a tal iniciativa, enumeradas del uno al cinco, comprenden: Anticipación de las transformaciones económicas y sociales (Acción I), utilización de las herramientas de la sociedad de la información en el marco de diálogo social (Acción II), planteamientos novedosos en el ámbito de la responsabilidad social de las empresas (Acción III), modernización de la organización de trabajo (Acción IV) y fomento de la formación continua (Acción V).

TERCERO: El Artículo 6 del Reglamento relativo al Fondo Social Europeo financiará actividades llevadas a cabo por asociaciones estratégicas que actuarán dentro de las áreas temáticas y que se denominarán Asociación de Diálogo Social (DS) que reunirán a los agentes interesados que posean las competencias pertinentes, y cooperarán a fin de desarrollar un enfoque integrado sobre problemas multidimensionales. Dicha Asociación de Diálogo Social debe poseer un núcleo de socios desde el primer momento garantizando, asimismo, que puedan participar, durante el periodo de existencia de la misma, los agentes pertinentes tales como organismos públicos, organizaciones no gubernamentales, el sector empresarial (en particular las pequeñas y medianas empresas) y los interlocutores sociales.

CUARTO: El Art. 6 del Reglamento relativo el Fondo Social Europeo, en adelante (FSE), establece una línea de apoyo a las medidas innovadoras a través de las cuales, se pretende fomentar nuevos planteamientos y detectar ejemplos de buenas prácticas que puedan servir para mejorar la realización de las acciones financiadas por FSE, mediante la Convocatoria de propuestas VP/2001/005 de ayudas del

Fondo Social Europeo publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, (2001/C 62/05) del 27 de febrero de 2001, cuyo plazo de presentación de solicitudes finalizó el 18 de mayo del mismo año.

QUINTO: la citada Convocatoria establece que las solicitudes de participación en el Art. 6 del Reglamento relativo al Fondo Social Europeo deben ir acompañadas, entre otros documentos, de una carta de compromiso por parte de todos los socios del proyecto que suscriban la formalización de un Acuerdo de Asociación de Dialogo Social (DS), en las que confirman su participación y, en su caso, precisen la cuantía de sus contribuciones en especies y financieras (en efectivo)

Como instrumento para la consecución de dichos objetivos se formaliza la Asociación de Dialogo Social (DS) denominada "ASOCIACIÓN DE DIALOGO SOCIAL (DS) DE TENERIFE" y se llevan a cabo con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El compromiso de constituir, sin personalidad jurídica, la Asociación de Diálogo Social (DS) del proyecto denominado "Hacia la Excelencia del Mercado de Trabajo", asumiendo como objetivo general mejorar el funcionamiento del mercado laboral de forma sostenible y equilibrada y seleccionando para conseguirlo los siguientes *objetivos específicos*:

- Fomentar la creación y mantenimiento de un servicio integrado de formación e inserción dirigido hacia el desarrollo del aprendizaje de la calidad y cuidado del medio ambiente.
- Promover una Asociación DS contando con los organismos públicos, las entidades y actores que desde diversos niveles movilizan esfuerzos en contra del desempleo y a favor de políticas activas de inserción.
- Diseñar un modelo de competitividad y calidad de vida laboral, a través del dialogo social (el futuro "hilo conductor" cuando el proyecto se acabe), comprometiéndose a las empresas a incorporar un sistema de calidad.
- Impulsar la prospección y la industria del conocimiento dando soporte e introduciendo en las Pymes información, formación e innovación de conocimientos en gestión para su desarrollo.
- Acercar los centros de formación a la industria del conocimiento y ambos a las empresas, y viceversa, e impulsar las Políticas de demandas de formación y la Inversión en formación y aseguramiento de la calidad.
- Mejorar el funcionamiento del mercado de trabajo y ofrecer una mejor calidad de vida laboral impulsando la Industria Ecológica, la



154
065903754

CLASE 8ª

Igualdad de Oportunidades y la Seguridad e Higiene en el puesto de trabajo.

- Mejorar los sistemas de anticipación a los cambios del mercado de trabajo, conectando los servicios de inserción con el tejido empresarial, identificando los perfiles y sectores emergentes que puedan ser ocupados por los beneficiarios del proyecto.
- Aprovechar las posibilidades del intercambio europeo para profundizar sobre como anticiparse a los cambios del mercado de trabajo, buscando soluciones para afrontar los retos de la globalización y los factores de discriminación y exclusión que surgen en procesos rápidos de crecimiento.
- Reflexionar conjuntamente sobre como animar el espíritu emprendedor como factor de inserción y estudiando qué valores y pautas pueden reforzar la cohesión social y el desarrollo sostenible a nivel europeo.

SEGUNDA.- El compromiso de promover conjuntamente la candidatura del Proyecto "Hacia la Excelencia del Mercado Laboral", conforme a las medidas innovadoras incluidas en el artículo 6 del Reglamento relativo al Fondo Social Europeo "Adaptación a la nueva economía en el marco del diálogo social" presentado en el marco de la convocatoria de propuestas (2001/C 62/05), de 27 de febrero de 2001, quedando definidas las actuaciones a desarrollar en el proyecto en el formulario de solicitud que se adjunta como anexo I.

TERCERA.- El presupuesto definitivo asciende a la cantidad de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS VEINTICUATRO (185.144.524) PESETAS (1.112.741 €), que se reparte como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE
Subvención de la UE	774.524 €	69,6
Contribuciones en especie	109.680 €	9,9
Contribución monetaria	228.537 €	20,5

El desglose de la participación de las entidades cofinanciadoras se distribuye con arreglo al siguiente detalle:

ENTIDAD	IMPORTE	PORCT.
FIFEDE (ES)	Especies: 20.446 € Monetario: 16.873 €	2.75%
ADIP (PT)	Especies: 19.728 € Monetario: 15.725 €	2.62%
BUSINESSLINK (UK)	Especies: 52.783 €	3.9%
CABILDO INSULAR DE TENERIFE (ES)	Monetario: 180.303 €	13.33%
CRAMARS (IT)	Especies: 16.723 € Monetario: 15.636 €	2.4%
TOTAL	Especies: 109.680 € Monetario: 228.537 €	25%

CUARTA.- Designar a la Fundación Canaria Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial (FIFEDE) como Entidad Representante de la DS, para que asuma la competencia de entidad gestora en nombre de todos los socios ante el Fondo Social Europeo, en adelante FSE. Por tanto, se responsabilizará de la canalización de los flujos financieros y de información.

QUINTA.- FIFEDE asumirá, ante la FSE, la responsabilidad de la totalidad del proyecto y, en su calidad de Entidad Representante, velará por la buena utilización de los fondos comunitarios y será responsable del reparto de los mismos, incluyendo las transferencias al resto de los socios de la Asociación de DS.

SEXTA.- El representante de la Asociación DS ante el Fondo Social Europeo, será M^a Josefa García Moreno, Presidenta de FIFEDE, que asumirá la coordinación interna entre los socios que participan al Proyecto "HACIA LA EXCELENCIA DEL MERCADO DE TRABAJO".

SÉPTIMA.- El plazo de vigencia de la Asociación DS del Proyecto "HACIA LA EXCELENCIA DEL MERCADO DE TRABAJO", se extiende a partir de la fecha de la firma del contrato con el Fondo Social Europeo, y continuará a lo largo de la ejecución del Proyecto, es decir, 24 meses. El periodo de cierre se alargará hasta la entrega del informe final y la justificación económica pertinente.

La Asociación DS dará por terminado el acuerdo de compromiso una vez finalizado todos los tramites (hasta la aprobación de la justificación de la documentación por parte de la FSE). En cualquier caso el Acuerdo de la Asociación DS estará condicionado a los plazos de resolución de la convocatoria y de ejecución que, en su momento, fijará el FSE.

OCTAVA.- Todas las entidades de la Asociación DS, en caso de obtener una resolución positiva, asumirán sus responsabilidades como beneficiarias finales de los Fondos, tal y como dispone el art.6 del Reglamento (CE) nº 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de



155
0G5903755



CLASE 8.ª

12 de julio de 1999 relativo al FSE.

NOVENA.- Todas las entidades de la Asociación DS, asumen la responsabilidad solidaria de la ejecución del plan de trabajo nacional y transnacional del proyecto "Hacia la Excelencia del Mercado Laboral", respetando los términos del mismo tal como figuran en la resolución de medidas innovadoras financiadas en virtud del art. 6 del Reglamento del FSE.

DÉCIMA.- La Asociación de DS se dotará de los siguientes órganos de dirección y gestión: Asamblea de Socios, Comité de Dirección, Comité Técnico tal como consta en el organigrama incluido en el proyecto. La composición y reglas de funcionamiento se establecerán de forma definitiva en el correspondiente "Reglamento de Funcionamiento de la Asociación DS" que se formalizará al efecto en el primer encuentro transnacional. Una vez aprobado dicho reglamento, todos los socios quedarán sometidos a las normas sobre distribución de competencias y sobre toma de decisiones, así como las que se acuerden en materia de gestión económica relativas a los presupuestos, su ejecución y control.

UNDECIMA.- Respecto a las funciones de los socios estos se implicarán en las actividades generales del proyecto, participando activamente en la planificación, ejecución y seguimiento del mismo a través de las diversas instancias, así como en los procesos de toma de decisiones, en los órganos que le correspondan, y, asumirán, por su parte, la realización de acciones concretas. También participarán en las operaciones de cooperación transnacional.

El Reglamento de Funcionamiento de la DS regulará, de forma detallada, las modalidades de participación de los socios.

Respecto al sistema de toma de decisiones, estas se adoptarán por consenso de todos los socios; en caso de conflicto resolverá la entidad gestora.

DUODÉCIMA.- En el cumplimiento de su función, será cometido de FIFEDE, garantizar la fiabilidad de los estados financieros y contables de los socios, y en particular asegurar que cada uno de ellos cumpla con las obligaciones relativas a la gestión del proyecto así entre otros: gastos elegibles (naturaleza, monto, fecha de obligación y fecha de pago); justificación de los pagos efectuados mediante factura original o copia compulsada o certificación por

tasador independiente, en el caso de contribución en especie y respecto al Presupuesto aprobado por el FSE.

En el caso del Cabildo Insular de Tenerife, la justificación de los gastos realizados en el Proyecto se hará por certificación del Interventor General.

DECIMOTERCERA.- Asimismo, FIFEDE ejercerá la Secretaría Técnica del Proyecto, asumiendo la competencia de instrumentar el seguimiento y control en relación a las obligaciones de los asociados y prestar los servicios que incluyen la tarea de organizar la contabilidad general y coordinar el flujo de informaciones técnicas y financieras que requiere la buena marcha del proyecto.

FIFEDE deberá prestar sus servicios siguiendo las normas establecidas por el FSE y en coordinación con el Comité Directivo y Técnico responsable del conjunto del proyecto.

DECIMOCUARTA.- En el cumplimiento de su función, y en consecuencia a su aportación económica, la contabilidad del conjunto del proyecto, será certificada por FIFEDE.

DECIMOQUINTA.- Los documentos justificantes originales deberán reunirse, archivarlos y conservarse durante al menos cinco años a partir del último pago del FSE en el domicilio de cada socio.

En cuanto a las operaciones relativas al conjunto del proyecto, los documentos justificantes originales serán reunidos y archivados por la entidad responsable de la Secretaría Técnica (FIFEDE), así como las copias de los documentos originales guardados por cada socio en su respectiva sede.

En el caso del Cabildo Insular de Tenerife, los documentos justificantes del conjunto del Proyecto, permanecerán en la sede de la Corporación Local, siendo entregada copia compulsada a FIFEDE al objeto de que pueda desempeñar correctamente las labores de Secretaría Técnica que asume.

DECIMOSEXTA.- El presente compromiso no excluye la participación de otras entidades de naturaleza pública o privada que, a lo largo del proyecto podrán adherirse a la Asociación DS, con arreglo a los mecanismos que se preverán para ello en el correspondiente "Reglamento de funcionamiento de la Asociación DS" que se formalizará al efecto durante la 1ª Reunión Transnacional. En cualquier caso será necesario notificar la incorporación del nuevo socio ante la autoridad de gestión del FSE, que podrán aceptar dicha modificación siempre y cuando se considere positivo para el desarrollo del proyecto.

DECIMOSEPTIMA.- Los resultados obtenidos serán de propiedad pública, todos los socios podrán utilizarlos, su uso implicará la obligación de mencionar en cualquier caso que fueron producidos en el proyecto "Hacia la Excelencia del Mercado de Trabajo", realizado con la ayuda del FSE.

DECIMOCTAVA.- La Administración Pública suscribiente queda



156
OG5903756



CLASE 8.ª

sometida a las normas que sobre contratación pública; las que regulan las relaciones del personal al Servicio de las Administraciones y las que relativas a materia de gestión económica (presupuestos, ejecución y control) le sean de aplicación.

DÉCIMONOVENA.- El presente protocolo tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo el Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife el competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Y en prueba de conformidad suscriben el presente protocolo por triplicado ejemplar, en Santa Cruz de Tenerife, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicado."

SEXTO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma del mencionado Convenio.

AREA DE ACCION SOCIAL, SANIDAD Y DEPORTES

SERVICIO ADMITIVO DE ACCIÓN SOCIAL, SANIDAD Y DEPORTE

52. Expediente relativo a la aprobación de las Certificaciones nº 2 y nº 3 de la obra denominada "CIUDAD DEPORTIVA DEL CLUB DEPORTIVO TENERIFE".

Vista la certificación nº2 y nº3 de la obra denominada "CIUDAD DEPORTIVA DEL CLUB DEPORTIVO TENERIFE, S.A." y,

RESULTANDO que el Pleno de esta Corporación Insular en sesión celebrada el día 27 de mayo de 1999 aprobó un convenio administrativo de colaboración entre esta Corporación Insular y las entidades mercantiles "Club Deportivo Tenerife, S.A." y "Ciudad Deportiva del C.D. Tenerife, S.A.", así como la Caja General de Ahorros de Canarias para coadyuvar a la financiación de la obra denominada "CIUDAD

DEPORTIVA DEL CLUB DEPORTIVO TENERIFE", por un importe de trescientos cincuenta millones de pesetas (350.000.000.-).

RESULTANDO que la ejecución de la obra reseñada se prevé realizar en un período de tres años, distribuida por tanto, desde el punto de vista presupuestario, la aportación económica insular en las siguientes anualidades:

2001	2002	2003
200.000.000	75.000.000	75.000.000

RESULTANDO que la estipulación quinta del citado convenio administrativo establece que "el libramiento de la aportación económica se efectuará a la entidad mercantil "Ciudad Deportiva del CDT S.A." contra certificaciones parciales de obra realmente ejecutada expedida por la dirección facultativa y aprobada por el órgano competente de la entidad mercantil anteriormente reseñada, supervisadas y conformadas por el arquitecto designado por la Corporación Insular".

RESULTANDO que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2001, acordó aprobar el gasto plurianual a que asciende la aportación económica insular en la ejecución de la citada obra así como la certificación nº1 de la misma por importe de setenta y tres millones ciento treinta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas (73.134.447.-), equivalente a 439.546,88€.

CONSIDERANDO que con fechas 13 y 19 de noviembre de 2001 se presenta certificación nº2 y nº3 por importes de ciento dieciocho millones cuatrocientas setenta y seis mil trescientas catorce pesetas (118.476.314.-), y ocho millones trescientas ochenta y nueve mil doscientas treinta y ocho pesetas (8.389.238.-), respectivamente.

CONSIDERANDO que a la vista de la certificación nº2 y nº3 los arquitectos técnicos de esta Corporación Insular, D. Salvador Pérez Regalado y D. Mario Tudela Fumero informan lo siguiente: "

Según obran en el expediente existen:

- a) Un proyecto primitivo de 1.813.987.798 pesetas de E.M. y de 2.312.653.043 pesetas de Presupuesto de Contrata más IGIC, así como un Estudio de Seguridad y Salud de 115.632.641 pesetas, ambos de fecha 24 de septiembre de 1999, en donde se han detectado errores en mediciones y precios (sirva de ejemplo), la Ud. D.31.1680 de cuerda de 2 metros para cinturón de seguridad con reductor (60 Ud.) a 440.961,54 pesetas /unidad, lo cual arroja un error de 26.457.692 pesetas, como ya se denunció en nuestro informe de fecha 6 de febrero de 2001.
- b) Una corrección a este proyecto, con la misma fecha de 24 de



0G5903757

**CLASE 8ª**

septiembre de 1999, con un importe de 2.442.119.439 pesetas de Presupuesto de Contrata más IGIC y un Estudio de Seguridad y Salud de 56.965.455,59 pesetas, donde se ponía de manifiesto otra serie de errores en mediciones valorados en 106.301.788 pesetas, habiendo revisado solo algunas unidades, según manifestamos en nuestro informe de fecha 11 de junio de 2001.

- c) Una separata titulada "1ª Fase, Terrenos de Juego", de fecha 25 de julio de 2001 por importe de 402.684.163 pesetas de presupuesto de contrata sin IGIC, en dos perfiles transversales que pasaban por los mismos puntos eran distintos, así como los volúmenes obtenidos. Las unidades descritas en esta separata son diferentes a los contenidos en el proyecto base, así como los volúmenes y precios aplicados.

Por todo lo expuesto los técnicos que suscriben se sienten técnicamente incapaces de saber cual es la "obra realmente ejecutada"...

CONSIDERANDO que la certificación nº2 y nº3 presentada se encuentra conformada tanto por la dirección facultativa así como por la contrata.

CONSIDERANDO que el Director Facultativo de la obra es el agente que asume la función técnica de dirigir la ejecución material de la obra y controlar cuantitativa y cualitativamente la construcción y la calidad de lo edificado.

CONSIDERANDO que el Pleno es el órgano competente para el conocimiento del presente expediente en ejecución del convenio de colaboración suscrito entre esta Corporación Insular y las entidades mercantiles "Club Deportivo Tenerife, S.A." y "Ciudad Deportiva del C.D. Tenerife, S.A.", así como la Caja General de Ahorros de Canarias de fecha 30 de diciembre de 1999.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente, del dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social, Sanidad y Deportes y por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar la certificación nº2 y nº3 de la obra denominada "**Ciudad Deportiva del Club Deportivo Tenerife, S.A.**" a la

entidad mercantil "Ciudad Deportiva del Club Deportivo Tenerife S.A." por importe de ciento dieciocho millones cuatrocientas setenta y seis mil trescientas catorce pesetas (118.476.314.-), equivalente a 712.056,99€, y ocho millones trescientas ochenta y nueve mil doscientas treinta y ocho pesetas (8.389.238.-), equivalente a 50.420,34€, respectivamente.

SEGUNDO: Aprobar en fase contable "0" los importes ciento dieciocho millones cuatrocientas setenta y seis mil trescientas catorce pesetas (118.476.314.-), equivalente a 712.056,99€, y ocho millones trescientas ochenta y nueve mil doscientas treinta y ocho pesetas (8.389.238.-), equivalente a 50.420,34€, con cargo a la partida 01.099.452D.770 PI nº01/211.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a las partes interesadas, al objeto de su conocimiento y efectos.

53. Expediente relativo a la modificación del convenio suscrito el 1 de febrero del 2001 con el Ayuntamiento de Santiago del Teide para la ejecución de la obra denominada "CIUDAD DEPORTIVA PUERTO SANTIAGO, 2ª FASE", así como a la adjudicación de la citada obra mediante procedimiento negociado sin publicidad a la entidad mercantil ANGEL HERNÁNDEZ TRUJILLO, S.L.

Visto el expediente de la obra denominada "*Ciudad Deportiva en Puerto Santiago*", en el T.M. de Santiago del Teide, y,

RESULTANDO que la Comisión Insular de Gobierno, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2000, acordó, en el punto nº 84 fuera del orden del día, adjudicar a la sociedad mercantil "Angel Hernández Trujillo, S.L" la ejecución de la obra denominada "*Ciudad Deportiva en Puerto Santiago, 1ª Fase*", en el T.M. de Santiago del Teide, por el precio ofertado de 94.814.025 pesetas, formalizándose la adjudicación en el correspondiente contrato administrativo suscrito entre las partes contratantes con fecha 24 de mayo de 2000.

RESULTANDO que la Comisión Insular de Gobierno, con fecha 25 de junio de 2001 acordó aprobar un proyecto modificado a cero pesetas así como prorrogar expresamente el contrato suscrito con la citada entidad mercantil hasta el día 14 de enero de 2002.

RESULTANDO que con fecha 1 de febrero de 2001 se instrumentaliza el Convenio Administrativo de Colaboración para la ejecución de la obra denominada "*Ciudad Deportiva en Puerto Santiago, 2ª Fase*", por un presupuesto de ciento veinte millones de pesetas (120.000.000.-), correspondiendo al Ayuntamiento de Santiago del Teide aportar la cantidad de cuarenta y cinco millones de pesetas (45.000.000.-), esto es, un 37,5%, y por tanto, el Cabildo Insular la cantidad de setenta y cinco millones de pesetas (75.000.000.-), es decir, el 62,5%.



CLASE 8.º



0G5903758



CONSIDERANDO que con fecha 31 de octubre de 2001 se presenta por D. Fernando Bercedo Franquet proyecto de ejecución de la 2ª fase de la Ciudad Deportiva en Puerto Santiago, en el cual se hace constar expresamente lo siguiente:

"Tras tramitar el proyecto del Centro Deportivo en Puerto Santiago (Fase 1), el Ayuntamiento de Santiago del Teide solicitó modificar lo previsto para la segunda fase de dicho proyecto, cubriendo el polideportivo central y sustituyendo una de las tres pistas de tenis proyectadas por una piscina descubierta climatizada, además de terminar el área de squash y mejorar las calidades de acabado iniciales.

Dicha propuesta fue recogida en el Convento Administrativo de Colaboración, aprobado por el Cabildo Insular en el Pleno de 27 de octubre de 2000.

Posteriormente, en conversaciones con el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento, se decidió cubrir la piscina.

En base a ello, y dado que la ejecución de la cimentación de la estructura de cubierta del Polideportivo, se debe ejecutar con anterioridad a los pavimentos previstos en la primera fase, a fin de no tener que demolerlos posteriormente, para excavar hasta la cota de cimentación mencionada.

La sustitución de una de las pistas de tenis por una piscina crea unas necesidades de excavación, muros y zanjas para instalaciones que sería aconsejable ejecutar con el movimiento de tierras correspondientes a la primera fase, y que en la segunda fase estaba previsto realizar área de squash y bar que no se incluyó en el proyecto de la primera fase por necesidades presupuestarias, si bien lo correcto, constructivamente hablando, sería ejecutarla con el resto de la estructura. Por ello se decidió realizar un proyecto modificado, a cero pesetas, trasvasando partidas de acabados previstas en la primera fase a la segunda, para sustituirlas por aumento de medición de excavación, cimentación y estructura, que completan estos hitos de obra".

CONSIDERANDO que el Arquitecto Insular Responsable del Plan de Instalaciones Deportivas, mediante informe de fecha 12 de noviembre 2001 manifiesta que *"Corresponde a las obras necesarias para la terminación de la Ciudad Deportiva actualmente en construcción, incluyendo la cubierta de la cancha polideportiva central y la sustitución de una de las pistas de tenis por una piscina climatizada*

de 25x12,50m..

El presupuesto de ejecución por contrata es de 196.799.073 pesetas establece un plazo de ejecución de las obras de ocho (8) meses...

Si bien el proyecto contiene la documentación preceptiva y se estima aceptable, debe completarse con el estudio de seguridad y salud y con el proyecto de las instalaciones".

CONSIDERANDO que ante tales circunstancias se hace imprescindible modificar el convenio administrativo de colaboración suscrito el día 1 de febrero de 2001.

CONSIDERANDO en consecuencia, el Convenio administrativo de Colaboración, suscrito entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de Santiago del Teide, quedarán sus cláusulas segunda y cuarta redactadas de acuerdo con el siguiente tenor literal:

"SEGUNDA: El presupuesto de la citada obra asciende a la cantidad de ciento noventa y seis millones setecientos noventa y nueve mil setenta y tres pesetas (196.799.073.-), equivalente a 1.182.786,25€, comprometiéndose el Ayuntamiento de Santiago del Teide a aportar en la financiación de las mismas la cuantía de setenta y tres millones setecientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y dos pesetas (73.799.652.-), equivalente a 443.544,84€, esto es, el 37,5% y por lo tanto al Cabildo Insular de Tenerife le correspondería aportar la cantidad de ciento veintidós millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientas veintiuna pesetas (122.999.421.-), equivalente a 739.241,41€, esto es, el 62,5%.

Todo ello sin perjuicio de las incidencias que en ejecución del contrato se puedan producir y que serán atendidas, en su caso, por los presupuestos de ambas Administraciones Públicas, aplicándose los porcentajes anteriormente establecidos (revisiones, modificaciones contractuales, liquidación del contrato, entre otras).

CUARTA: Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Santiago del Teide:

El Excmo. Cabildo Insular se compromete a:

- a) Aprobar el proyecto de obra.
- b) Realizar las actuaciones necesarias para la contratación y ejecución de la obra denominada "Ciudad Deportiva en Puerto Santiago, 2ª Fase".
- c) Aportar el importe de ciento veintidós millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientas veintiuna pesetas (122.999.421.-), equivalente a 739.241,41€.
- d) Designar como Técnico Supervisor y Gestor al Arquitecto Insular D.Joaquín Amigó Rodríguez.
- e) Aportar las cantidades que, en su caso sean necesarias, para el supuesto de producirse una modificación contractual, así como la liquidación del contrato o cualesquiera otra que en el devenir de



159
0G5903759

CLASE 8.ª

la vida contractual puedan originarse.

Por su parte, el Ayuntamiento de Santiago del Teide se obliga a:

- Aportar a la mayor brevedad posible cinco (5) ejemplares del proyecto debidamente visados por los Colegios Oficiales correspondientes.
- Aportar de recursos propios la cantidad de setenta y tres millones setecientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y dos pesetas (73.799.652.-), equivalente a 443.544,84€, que se detraerán de los Fondos que a dicho Ayuntamiento le pudiera corresponder por el Régimen Económico y Fiscal de Canarias.
- Correr con los gastos de honorarios que se deriven de la dirección del proyecto de obra con cargo a los Presupuestos del Ayuntamiento de Santiago del Teide.
- Aportar las cantidades que, en su caso sean necesarias, para el supuesto de producirse una modificación contractual, así como la liquidación del contrato o cualesquiera otra que en el devenir de la vida contractual puedan originarse.
- Poner a disposición de la Administración Insular el terreno de referencia para la realización de las obras y autorizar la ejecución de las mismas (licencia de obra).

CONSIDERANDO que para hacer frente a la aportación económica del Cabildo Insular queda condicionada la misma a la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo a la partida 02-099-452I-762 PI nº01/300 de los presupuestos para el año 2002. La cuantía que aporta el Ayuntamiento de Santiago del Teide se detraerá del Régimen Económico y Fiscal que le corresponde al mismo.

CONSIDERANDO que el art. 93 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local dispone que: "La aprobación de los proyectos de obras locales se ajustará al procedimiento legalmente establecido. En todo caso, las provinciales, una vez tomados en consideración los proyectos por la Diputación Provincial (Cabildos Insulares), serán sometidos a información pública con carácter previo a su resolución definitiva". Dicho artículo debe conectarse con lo dispuesto en el 86 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común respecto al período de información pública, cual es de veinte días; para que cualquier persona física o

jurídica pueda presentar alegaciones.

CONSIDERANDO que de acuerdo con el artículo 141.b) del TRLCAP "podrá utilizarse el procedimiento negociado sin publicidad previa cuando...a causa de su especificidad técnica...la ejecución de las obras sólo pueda encomendarse a un determinado empresario...".

CONSIDERANDO que conforme dispone el art. 67 del reseñado Texto Refundido, se incorpora al expediente de contratación el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato.

CONSIDERANDO que el Pleno es el órgano competente para el conocimiento y resolución del presente expediente.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente, del dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social, Sanidad y Deportes y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la modificación del Convenio administrativo de Colaboración, suscrito el día 1 de febrero de 2001, entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de Santiago del Teide, quedando sus cláusulas segunda y cuarta redactadas de acuerdo con el siguiente tenor literal:

"SEGUNDA: El presupuesto de la citada obra asciende a la cantidad de ciento noventa y seis millones setecientos noventa y nueve mil setenta y tres pesetas (196.799.073.-), equivalente a 1.182.786,25€, comprometiéndose el Ayuntamiento de Santiago del Teide a aportar en la financiación de las mismas la cuantía de setenta y tres millones setecientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y dos pesetas (73.799.652.-), equivalente a 443.544,84€, esto es, el 37,5% y por lo tanto al Cabildo Insular de Tenerife le correspondería aportar la cantidad de ciento veintidós millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientas veintiuna pesetas (122.999.421.-), equivalente a 739.241,41€, esto es, el 62,5%.

Todo ello sin perjuicio de las incidencias que en ejecución del contrato se puedan producir y que serán atendidas, en su caso, por los presupuestos de ambas Administraciones Públicas, aplicándoles los porcentajes anteriormente establecidos (revisiones, modificaciones contractuales, liquidación del contrato, entre otras).

CUARTA: Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Santiago del Teide:

El Excmo. Cabildo Insular se compromete a:

- Aprobar el proyecto de obra.
- Realizar las actuaciones necesarias para la contratación y ejecución de la obra denominada "Ciudad Deportiva en Puerto Santiago, 2ª Fase".
- Aportar el importe de ciento veintidós millones novecientos noventa

**CLASE 8.ª**

- y nueve mil cuatrocientas veintiuna pesetas (122.999.421.-), equivalente a 739.241,41€.
- d) Designar como Técnico Supervisor y Gestor al Arquitecto Insular D.Joaquín Amigó Rodríguez.
- e) Aportar las cantidades que, en su caso sean necesarias, para el supuesto de producirse una modificación contractual, así como la liquidación del contrato o cualesquiera otra que en el devenir de la vida contractual puedan originarse.

Por su parte, el Ayuntamiento de Santiago del Teide se obliga a:

- a) Aportar a la mayor brevedad posible cinco (5) ejemplares del proyecto debidamente visados por los Colegios Oficiales correspondientes.
- b) Aportar de recursos propios la cantidad de setenta y tres millones setecientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y dos pesetas (73.799.652.-), equivalente a 443.544,84€, que se detraerán de los Fondos que a dicho Ayuntamiento le pudiera corresponder por el Régimen Económico y Fiscal de Canarias.
- c) Correr con los gastos de honorarios que se deriven de la dirección del proyecto de obra con cargo a los Presupuestos del Ayuntamiento de Santiago del Teide.
- d) Aportar las cantidades que, en su caso sean necesarias, para el supuesto de producirse una modificación contractual, así como la liquidación del contrato o cualesquiera otra que en el devenir de la vida contractual puedan originarse.
- e) Poner a disposición de la Administración Insular el terreno de referencia para la realización de las obras y autorizar la ejecución de las mismas (licencia de obra)".

SEGUNDO: La toma en consideración del proyecto denominado "Ciudad Deportiva en Puerto Santiago, 2ª fase", en el término municipal de Santiago del Teide, con un presupuesto de ejecución por contrata de ciento noventa y seis millones setecientos noventa y nueve mil setenta y tres pesetas (196.799.073.-), equivalente a 1.182.786,25€.

TERCERO: Iniciar el trámite de exposición pública por un plazo de veinte días, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones al mismo. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere presentado reclamación alguna se entenderá, el citado proyecto, definitivamente

160
065903760
aprobado.

CUARTO: Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en la contratación de la obra citada.

QUINTO: Adjudicar a la empresa "Ángel Hernández Trujillo, S.L", la ejecución de la obra denominada "Ciudad Deportiva en Puerto Santiago, 2ª Fase", en el término municipal de Santiago del Teide, con un presupuesto de ejecución por contrata de ciento noventa y seis millones setecientos noventa y nueve mil setenta y tres pesetas (196.799.073.-), equivalente a 1.182.786,25, y un plazo de ejecución de ocho (8) meses; condicionando la adjudicación de la citada obra a la no presentación de reclamaciones al proyecto en el plazo establecido a tal efecto.

SEXTO: Condicionar el crédito adecuado y suficiente con cargo a la partida 02-099-452I-762 PI nº01/300 de los presupuesto para el año 2002. La cuantía que aporta el Ayuntamiento de Santiago del Teide se detraerá del Régimen Económico y Fiscal que le corresponde al mismo.

SÉPTIMO: El adjudicatario vendrá obligado a depositar en la Tesorería General de la Corporación, y en el plazo de quince días naturales contados desde que se le notifique la adjudicación del contrato, una garantía definitiva por el importe del 4% del presupuesto de adjudicación, ascendente a la cuantía de *siete millones ochocientas setenta y una mil novecientos sesenta y dos pesetas (7.871.962.-)*, equivalente a 47.311,44€.

OCTAVO: Condicionar el inicio de esta contratación a la presentación por parte de la Dirección Facultativa, del correspondiente Estudio de Seguridad y Salud y el Proyecto de instalaciones, debiendo contar éstos con la conformidad del Arquitecto Responsable del Plan de Instalaciones Deportivas, D. Joaquín Amigó Rodríguez.

NOVENO: Delegar, por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el procedimiento de contratación, en la *Comisión Insular de Gobierno* el conocimiento y resolución de todos los asuntos que guarden relación con la ejecución de la obra "Ciudad Deportiva en Puerto Santiago, 2ª Fase" (revisiones, modificaciones, liquidaciones, recepciones, etc.), debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el B.O.P. Todo ello conforme previene el art. 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 28-2 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, en relación al 35-2 .b) de la ley de Bases del Régimen Local y 71 del R.O.F. conservando el órgano delegante las facultades que en relación con la competencia delegada se prevén en el art. 115 del ya citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.



161
0G5903761



CLASE 8.ª

DECIMO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación para la firma del correspondiente contrato administrativo en el plazo de treinta días naturales desde la fecha de notificación de la adjudicación, así como para la modificación del convenio administrativo de colaboración suscrito el día 1 de febrero de 2001.

54. Expediente relativo a la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna para la CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE ENFERMEDADES TROPICALES Y SALUD PÚBLICA DE CANARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA.

Visto el expediente relativo a la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Universidad de La Laguna para la CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE ENFERMEDADES TROPICALES Y SALUD PÚBLICA DE CANARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA, y:

RESULTANDO que la Universidad de La Laguna, a través de su Rector, Don José S. Gómez Soliño, solicita de esta Corporación financiación para la edificación y posterior puesta en funcionamiento del Instituto de Enfermedades Tropicales y Salud Pública de Canarias.

RESULTANDO que tras la negociación mantenida se estima que la construcción de dicho Instituto debe acometerse por esta Corporación, una vez la Universidad haya puesto a disposición los terrenos necesarios para su ejecución.

CONSIDERANDO que la creación de dicho Instituto se acordó en virtud del Decreto 53/2001, de 19 de febrero, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuyos fines son fundamentalmente, potenciar la investigación científica en su campo específico de actuación, promover la formación y el desarrollo del personal adscrito al citado Instituto, así como las relaciones científicas a nivel nacional e internacional, en dicho ámbito de investigación, promover un mayor conocimiento acerca de las enfermedades tropicales y participar en un mayor desarrollo de la investigación y difusión en este ámbito.

CONSIDERANDO que dado que el Cabildo Insular desea viabilizar la ejecución de la citada obra, debemos buscar en el vigente Ordenamiento Jurídico la fórmula de colaboración adecuada para instrumentar las obligaciones que asumen las partes intervinientes, y en el marco de la legislación administrativa se prevé tal posibilidad a través de la figura del convenio administrativo de colaboración, mediante el cual se realizan cometidos encaminados a satisfacer necesidades colectivas de forma que la complejidad de los intereses públicos implicados queden soslayados por medio de esta vía, en orden a la consecución de los objetivos concretos.

CONSIDERANDO que el art. 11 de la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte establece como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

CONSIDERANDO que la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, regula en su art. 15 los acuerdos o convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración, en especial, los celebrados entre los Cabildos y los Municipios. A tal fin dice: "El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que se establezca libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

Sigue diciendo el citado artículo en sus apartados segundo y tercero "A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento... ejecutar puntualmente obras o servicios... En especial los Cabildos Insulares podrán suscribir con todos o algunos de los municipios de su isla convenios para garantizar el acceso de la población al conjunto de los servicios municipales y a la mayor eficacia de la prestación de éstos".

CONSIDERANDO que la celebración del convenio a suscribir por las partes, Administraciones Insular y Universidad de La Laguna, se encuadra claramente en el marco de las relaciones de colaboración con la finalidad de conseguir un objetivo común cual es, la ejecución de la obra denominada "Instituto de Enfermedades Tropicales y Salud Pública de Canarias".

CONSIDERANDO que el órgano competente de esta Administración para la adopción del acuerdo de aprobación del convenio de colaboración es el Pleno del Cabildo Insular, conforme dispone el art. 16.3 de la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, así como para la aprobación del gasto plurianual a que su ejecución dará lugar, de conformidad con lo establecido en la Base 36 de Ejecución del Presupuesto para el año 2001.

**CLASE 8.ª**

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente, del dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social, Sanidad y Deportes y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio Administrativo de Colaboración, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación, que tiene por finalidad la ejecución de la obra denominada "Instituto Universitario de Enfermedades Tropicales y Salud Pública de Canarias" y su posterior equipamiento:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE ENFERMEDADES TROPICALES Y SALUD PÚBLICA DE CANARIAS, DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA.

En Santa Cruz de Tenerife, a de de 2001.

De una parte: El Ilmo. Sr. Ricardo Melchior Navarro, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Y de otra: El Sr. José S. Gómez Soliño, Rector de la Universidad de La Laguna.

INTERVIENEN

El Sr. Melchior Navarro, por razón del expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, facultado expresamente para el presente acto en virtud de acuerdo plenario de fecha 30 de noviembre de 2001.

El Sr. Gómez Soliño, en su condición de Rector de la Universidad de La Laguna, facultado expresamente para el presente acto en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Universidad de La Laguna, en sesión celebrada el día

Ambas partes, según interviene, se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio administrativo de

colaboración que tiene por objeto la construcción y puesta en funcionamiento del Instituto Universitario de Enfermedades Tropicales y Salud Pública de Canarias, de la Universidad de La Laguna.-----

EXPONEN

PRIMERO.- Que en virtud del Decreto 53/2001, de 19 de febrero, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, se crea el Instituto Universitario de Enfermedades Tropicales y Salud Pública de Canarias, dependiente de la Universidad de La Laguna, cuyos fines son fundamentalmente, potenciar la investigación científica en su campo específico de actuación, promover la formación y el desarrollo del personal adscrito al citado Instituto, así como las relaciones científicas a nivel nacional e internacional, en dicho ámbito de investigación, promover un mayor conocimiento acerca de las enfermedades tropicales y participar en un mayor desarrollo de la investigación y difusión en este ámbito.-----

SEGUNDO.- Que el Cabildo Insular de Tenerife actúa en virtud de sus competencias en materia de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, y en general el fomento y administración de los intereses peculiares de la Isla, recogidos en el artículo 43.1.B) y E) de la Ley 14/1990, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.-----

TERCERO.- Que la Universidad de La Laguna dispone en el "Campus de Experimentales de Anchieta", del solar necesario para la ejecución de la obra de referencia, autorizando la construcción en los solares destinados a aparcamientos de la Facultad de Farmacia, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Universidad, en su sesión extraordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2001.-----

CUARTO.- Que ambas partes estiman conveniente la puesta en funcionamiento del citado Instituto Universitario de Enfermedades Tropicales y Salud Pública de Canarias, con el objetivo de mejorar el diagnóstico y la investigación de patologías impropias de nuestras islas y resolver problemas de diagnóstico de enfermedades tropicales aplicando tanto técnicas de microscopía, como de inmunología y biología molecular.-----

QUINTO.- Que el Cabildo Insular de Tenerife, en consideración a la repercusión social y académica que llevará a cabo el citado Instituto, considera conveniente la colaboración en la construcción del mismo, en función de sus presupuestos disponibles.-----

SEXTO.- Que por la Universidad de La Laguna se presenta además de una memoria justificativa de la necesidad de puesta en marcha del Instituto de Enfermedades Tropicales y Salud Pública de Canarias, un estudio económico del coste del mismo.-----



163

OG5903763

CLASE 8:

SÉPTIMO.- Que como instrumento para la consecución del objetivo señalado en el exponendo primero, la fórmula de colaboración adecuada en el marco de la legislación administrativa, es el convenio, mediante el cual se realizan cometidos encaminados a satisfacer necesidades colectivas de forma que la complejidad de los intereses públicos implicados queden soslayados por medio de esta vía, en orden a la consecución de los objetivos concretos.

Dicho Convenio deciden ahora formalizarlo en el presente acto y lo llevan a cabo con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERO.- La suscripción del Convenio de Colaboración a celebrar entre esta Administración Insular y la Universidad de La Laguna tiene por objeto la construcción del Instituto Universitario de Enfermedades Tropicales y Salud Pública de Canarias, de la Universidad de La Laguna, cuyos fines son los establecidos en el Decreto 53/2001, de 19 de febrero de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias:

- a) Participar con esfuerzo y dedicación en un mayor desarrollo de la investigación y difusión en materia de enfermedades tropicales y salud pública, en bien de la investigación científica en general y de la proyección socioeconómica de la misma.
- b) Promover un mayor conocimiento acerca de las enfermedades tropicales tanto en la población general como entre los profesionales sanitarios que ejercen su labor en Canarias, mediante la organización de cursos, seminarios, congresos nacionales e internacionales y cuantos medios de difusión sean oportunos.
- c) Desarrollar la investigación específica en las áreas de parasitología, microbiología clínica, micología y virología, así como todo lo concerniente a la salud pública en general, siendo las líneas prioritarias de investigación las de inmunología, biología molecular, epidemiología, diagnóstico y tratamiento de enfermedades tropicales y metodología e intervención en salud pública.
- d) Apoyar la actividad investigadora correspondiente al Tercer Ciclo de los Departamentos Universitarios que cultiven áreas

- de investigación afines, facilitando a los jóvenes licenciados el acceso a la investigación.
- e) Promover la formación y desarrollo del personal adscrito al Instituto de Enfermedades Tropicales y Salud Pública de Canarias.-----
 - f) Potenciar a todos los niveles las relaciones investigadoras con otros centros o empresas, públicas o privadas, a fin de hacer más rentable socialmente el desarrollo de esta investigación.-----
 - g) Potenciar las relaciones científicas a nivel nacional e internacional, en el ámbito de la investigación de las enfermedades tropicales y de la salud pública.-----

SEGUNDO.- La Universidad de La Laguna pondrá a disposición del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, los terrenos necesarios de su titularidad para la ejecución de la citada obra, situados en solares destinados a los aparcamientos de la Facultad de Farmacia, con una superficie adecuada para albergar el edificio que se describe a continuación:-----

"Constará de dos plantas. Cada una de ellas, tendrá cuatro laboratorios de 50 metros cuadrados cada uno, por lo que se dispondrá de 8 laboratorios. Dos de ellos atenderán la parte asistencial, y seis se destinarán a investigación. En la primera planta se encuentran 11 anexos de laboratorios donde se ubicarán servicios centralizados de los laboratorios del Instituto. En la segunda planta se encuentran 11 despachos para investigadores del Instituto e invitados. En una media tercera planta, se encuentra una biblioteca/sala de reuniones y una sala de ordenadores. En la planta baja a nivel de los aparcamientos se encuentra un espacio para la administración y una zona de equipamiento básico y almacenes donde se instalará el desionizador de agua, aire comprimido, nieve carbónica..."-----

TERCERO.- La contratación de la asistencia técnica para la redacción del correspondiente Proyecto de Obra y posterior Dirección de la misma, se realizará por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, que deberá consignar a tales efectos una cuantía ascendente a VEINTISIETE MILLONES DE PESETAS (27.000.000.-), equivalentes a 162.273,27 €, en el presupuesto para el ejercicio 2002.-----

La Universidad de La Laguna deberá presentar con carácter previo un Programa de Necesidades en el que se especifiquen las características técnicas fundamentales de la edificación, que sirva de base para la posterior redacción del Proyecto de Obra.-----

CUARTO.- La realización de la edificación, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTAS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTAS PESETAS (241.935.500.-), equivalentes a 1.454.058,63 €, será sufragada por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con cargo a los presupuestos disponibles del ejercicio correspondiente, encargándose, asimismo, de la contratación



CLASE 8.º



0G5903764



TERCERO.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación de dicha ejecución.-----

Las incidencias que en ejecución del contrato se puedan producir serán atendidas, en su caso, por el Presupuesto de la Corporación Insular (entre otras, revisión de precios, modificaciones del contrato, liquidaciones de obra.)-----

QUINTO.- La Universidad de La Laguna asumirá los gastos derivados del equipamiento del Instituto, y cuyo coste asciende a CINCUENTA MILLONES DE PESETAS (50.000.000.-), equivalentes a 300.506, 05 €-----

SEXTO.- El Instituto de Enfermedades Tropicales y Salud Pública de Canarias, se pondrá a disposición de la Universidad de La Laguna una vez recibida la obra, pasando a integrar el patrimonio propio de dicho Organismo Autónomo, asumiendo por tanto, todo gasto relacionado con su conservación y mantenimiento.-----

SÉPTIMO.- El presente Convenio tendrá una duración de tres años a partir del momento de su firma, sin perjuicio de que llegado ese término no hubiera tenido lugar la recepción de la obra y posterior equipamiento de la misma, en cuyo caso se entenderá prorrogado tácitamente por el tiempo indispensable para su correcto cumplimiento.-----

OCTAVA.- La interpretación de este documento se llevará a cabo de acuerdo con las normas administrativas que le sean aplicables.-----

NOVENA.- Los litigios que pudieran derivarse de este Convenio se entenderán sometidos a la Jurisdicción competente en Santa Cruz de Tenerife.

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente Convenio por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba reseñado.

El Presidente del Cabildo Insular de Tenerife

El Rector de la Universidad de La Laguna

Ricardo Melchior navarro

José S. Gómez Soliño".

SEGUNDO.- Consignar en el Presupuesto para el ejercicio 2002, la cantidad de VEINTISIETE MILLONES DE PESETAS (27.000.000.-), equivalentes a 162.273,27 €, con cargo a la partida presupuestaria 079.413A.622, (PI nº 02/127), con los que sufragar los gastos derivados de la contratación de la asistencia técnica para la redacción del proyecto y posterior dirección de la obra objeto del presente convenio.

TERCERO.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por el órgano competente de la Universidad de La Laguna.

CUARTO.- Delegar en la Comisión Insular de Gobierno el conocimiento y la resolución de cuantas dudas ofrezca el cumplimiento del citado Convenio, así como la aprobación de las modificaciones que pudieran producirse en la ejecución del mismo.

55. Expediente relativo a la aprobación del Convenio de Colaboración entre esta Corporación y el Club Ademi Tenerife para el otorgamiento de subvención de carácter económico para el acondicionamiento del local cedido por la Dirección General de la Vivienda.

— Visto el expediente relativo a la aprobación del Convenio de Colaboración entre esta Corporación y el Club Ademi Tenerife para el otorgamiento de subvención de carácter económico para el acondicionamiento del local cedido por la Dirección General de la Vivienda.

RESULTANDO que para la prestación de los fines de la Asociación Deportiva para Minusválidos, la Viceconsejería de Infraestructura de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias acuerda mediante Resolución de fecha 25 de septiembre de 2001, ceder en precario por un período de dos años, o el que resulte si antes cesan las causas que motivan esta cesión, un local comercial situado en la promoción 148 de las viviendas de Príncipe de España, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

RESULTANDO que para la reforma y acondicionamiento del citado local, se solicita por la citada Asociación la colaboración económica de esta Corporación, dado que entre las condiciones de la cesión por la Consejería se establecía que la reforma del mismo sería por cuenta de ADEMI.

RESULTANDO que dado que el Cabildo Insular de Tenerife desea viabilizar la ejecución de la citada obra, debemos buscar en el vigente Ordenamiento Jurídico la fórmula de colaboración adecuada para instrumentar las obligaciones que asumen las partes intervinientes, y en el marco de la legislación administrativa se prevé tal posibilidad



CLASE 8.ª



165

OG5903765

a través de la figura convenio administrativo de colaboración, mediante el cual se realizan cometidos encaminados a satisfacer necesidades colectivas de forma que la complejidad de los intereses públicos implicados queden soslayados por medio de esta vía, en orden a la consecución de los objetivos concretos.

CONSIDERANDO que el art. 11 de la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte establece como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

CONSIDERANDO que la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, regula en su art. 15 los acuerdos o convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración, en especial, los celebrados entre los Cabildos y los Municipios. A tal fin dice: "El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que se establezca libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

Sigue diciendo el citado artículo en sus apartados segundo y tercero "A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento,... ejecutar puntualmente obras o servicios... En especial los Cabildos Insulares podrán suscribir con todos o algunos de los municipios de su isla convenios para garantizar el acceso de la población al conjunto de los servicios municipales y a la mayor eficacia de la prestación de éstos".

CONSIDERANDO que la celebración del convenio a suscribir por las partes, Administración Insular y Asociación Deportiva para Minusválidos, se encuadra claramente en el marco de las relaciones de colaboración con la finalidad de conseguir un objetivo común cual es, la ejecución de la obra denominada "Reforma y Mejora de la sede de Ademi".

CONSIDERANDO que establece el artículo 155.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que: "Podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en algunos

de los siguientes casos:

a) *Inversiones y transferencias de capital.*

CONSIDERANDO que tanto la Ley de Haciendas Locales (artículo 155.3) como las Bases de Ejecución del presupuesto para el año 2001 (Base 36.2 y 3) establecen los porcentajes de gastos que se imputan a cada uno de los ejercicios futuros.

CONSIDERANDO que en virtud de lo establecido en el artículo 195 de la LRHL, el presupuesto de gasto previsto deberá ser objeto de informe de fiscalización, con carácter previo, por la Intervención de Fondos.

CONSIDERANDO que el órgano competente de esta Administración para la adopción del acuerdo de aprobación del convenio de colaboración es el Pleno del Cabildo Insular, conforme dispone el art. 16.3 de la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, así como para la aprobación del gasto plurianual a que su ejecución dará lugar, de conformidad con lo establecido en la Base 36 de las de Ejecución del Presupuesto para el año 2001.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente, del dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social, Sanidad y Deportes y por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar el Convenio Administrativo de Colaboración, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación, que tiene por finalidad la ejecución de la obra denominada "Reforma y Acondicionamiento del local nº 23 de la promoción de viviendas 148 de la Avenida Príncipes de España en Santa Cruz de Tenerife, cedido en precario por el Gobierno de Canarias a ADEMI":

BORRADOR DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA PARA MINUSVÁLIDOS (CLUB ADEMI TENERIFE), PARA LA REFORMA Y ACONDICIONAMIENTO DEL LOCAL CEDIDO A ESTA POR EL GOBIERNO DE CANARIAS EN SANTA CRUZ DE TENERIFE.

En Santa Cruz de Tenerife, a de de 2001.

REUNIDOS

De una parte: El Ilmo. Sr. Ricardo Melchior Navarro, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.-----

Y de otra: El Sr. Rosendo Alonso Pérez, Presidente de la Asociación Deportiva para Minusválidos (Club Ademi Tenerife)-----



0G5903766

CLASE 8.ª

**INTERVIENEN**

----- El Sr. Melchior Navarro, por razón del expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, facultado expresamente para el presente acto en virtud de acuerdo plenario de fecha 30 de noviembre de 2001.

El Sr. Alonso Pérez, en su condición de Presidente de la Asociación Deportiva para Minusválidos (ADEMI) facultado expresamente para el presente acto en virtud de acuerdo adoptado por la Junta Directiva en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2001.

----- Ambas partes, según interviene, se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio administrativo de colaboración que tiene por objeto el acondicionamiento del local cedido ADEMI por el Gobierno de Canarias en Santa Cruz de Tenerife.---

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Asociación Deportiva para Minusválidos (Club Ademi), está constituida como una asociación con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, cuya finalidad exclusiva es la práctica de actividades físicas y deportivas, sin ánimo de lucro.-----

El Club practica deportes para minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales, pudiendo practicar otras modalidades deportivas previo acuerdo de su Asamblea General.-----

SEGUNDO.- Que para la prestación de dichos fines la Viceconsejería de Infraestructura de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias acuerda mediante Resolución de fecha 25 de septiembre de 2001, ceder en precario por un período de dos años, o el que resulte si antes cesan las causas que motivan esta cesión, a ADEMI, el local comercial nº 23 de la promoción 148 de las viviendas de Príncipe de España, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.-----

Se establece como condición el destino exclusivo a la atención

de la prestación de los servicios sociales que viene desarrollando la entidad solicitante.-----

TERCERO.- Que por la citada Asociación, se solicita de esta Corporación una dotación económica para la realización de las obras necesarias para la puesta en funcionamiento del local de referencia totalmente adaptado según exigencias, consistentes en:-----

a) acotar todas las puertas, salvo la central, que llevará una mampara cuadrangular.-----

b) Colocación a la entrada en el lado izquierdo de una escalera metálica de acceso a una tronja de aproximadamente 150 centímetros.-----

c) Tronja con una altura de 250 centímetros, que ocupe la totalidad del local, con piso metálico.-----

d) Instalación de un elevador eléctrico-manual para acceder a la tronja colocado en el fondo del local.-----

e) Acotar dos oficinas con mamparas.-----

f) Cuarto de baño con plato de ducha, al lado del elevador, con unas dimensiones de aproximadamente 2x2 y una pequeña cocina ubicada más o menos debajo de la escalera metálica.-----

g) Cerramiento de las ventanas que están en alto hasta su mitad, al igual que una de las puertas existentes. Además una de sus ventanas, será una puerta que abrirá hacia fuera para introducir cualquier objeto de grandes dimensiones.-----

h) Pilares acotados con tela asfáltica hasta treinta centímetros al igual que el suelo.-----

i) Rampa de entrada.-----

CUARTO.- Con fecha 19 de octubre de 2001 se solicita por esta Corporación a la Viceconsejería de Infraestructura del Gobierno de Canarias autorización para llevar a cabo las obras de referencia en el local cedido a ADEMI, para ubicación de su sede.-----

QUINTO.- Que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la Isla, tienen atribuido en general, "el fomento y administración de los intereses peculiares de la isla", y en particular en la materia deportiva "el fomento y coordinación de la práctica del deporte", es decir, está obligado a realizar todas aquéllas actividades que tiendan a proteger, promover, financiar e impulsar el fenómeno deportivo. De conformidad todo ello con la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y del Decreto



167
0G5903767

CLASE 8.ª

152/1994, de 21 de julio de Transferencias de Funciones de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma a los Cabildos Insulares en materia de Cultura, Deportes y Patrimonio Histórico Artístico.

SEXTO.- La Ley Canaria del Deporte, de 9 de julio de 1997 establece en su artículo 9.2.b) como competencia de los Cabildos Insulares entre otras "la mejora de las instalaciones deportivas", sin hacer referencia a la titularidad de las mismas.

SÉPTIMO.- Que como instrumento para la consecución del objetivo señalado en el exponiendo tercero, las partes intervinientes, compartiendo un interés mutuo en la promoción y fomento del deporte, han aprobado el presente Convenio, autorizado expresamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, celebrado el día 30 de noviembre de 2001 y por acuerdo de la Junta Directiva de ADEMI, celebrada el díade 2001, documentos que se incorporan como anexos y parte inseparable del mismo.

Dicho Convenio deciden ahora formalizarlo en el presente acto y lo llevan a cabo con arreglo a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio regular la colaboración entre este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Asociación Deportiva para Minusválidos, para la reforma y acondicionamiento del local comercial nº 23 de la promoción 148 de las viviendas de Príncipe de España, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, cedido gratuitamente y con carácter provisional a dicha Asociación en virtud de Resolución de la Viceconsejería de Infraestructuras, Dirección General de Vivienda de fecha 25 de septiembre de 2001 y que consistirán en:-----

- Acotar todas las puertas, salvo la central, que llevará una mampara cuadrangular.-----
- Colocación a la entrada en el lado izquierdo de una escalera metálica de acceso a una tronja de aproximadamente 150 centímetros.-----
- Tronja con una altura de 250 centímetros, que ocupe la totalidad del local, con piso metálico.-----

- Instalación de un elevador eléctrico-manual para acceder a la tronja colocado en el fondo del local.-----
- Acotar dos oficinas con mamparas.-----
- Cuarto de baño con plato de ducha, al lado del elevador, con unas dimensiones de aproximadamente 2x2 y una pequeña cocina ubicada más o menos debajo de la escalera metálica.-----
- Cerramiento de las ventanas que están en alto hasta su mitad, al igual que una de las puertas existentes. Además una de sus ventanas, será una puerta que abrirá hacia fuera para introducir cualquier objeto de grandes dimensiones.-----
- Pilares acotados con tela asfáltica hasta treinta centímetros al igual que el suelo.-----
- Rampa de entrada.-----

SEGUNDO.- A tales efectos, y en virtud del presente Convenio, el Cabildo Insular de Tenerife, se obliga a aportar a la Asociación Deportiva para Minusválidos (Club Ademi Tenerife) una subvención por importe máximo de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESETAS (19.895.196.-), equivalentes a 119.572,54 €, distribuidos en las siguientes anualidades:-----

2001	2002
9.895.196 pesetas	10.000.000 pesetas

La citada cuantía se desglosa de la siguiente manera:

Obra Civil	10.784.139 pesetas
Elevador	3.259.000 pesetas
SUMA E.M.	14.043.139 pesetas
22% G.G. y B.I.	3.089.490 pesetas
5% IGIC	856.632 pesetas
SUMA TOTAL	17.989.261 pesetas

Honorarios Arquitecto Proyecto	1.026.273 pesetas
Honorarios Arquitecto Dirección	439.831 pesetas
Honorarios Arquitecto Técnico	439.831 pesetas
SUMA TOTAL	1.905.935 pesetas

Todo ello sin perjuicio de las incidencias que en ejecución del contrato se puedan producir y que serán atendidas por el presupuesto de la Corporación Insular.

A tal efecto, existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del presente ejercicio en la partida 01. 452 D. 789, (P.I. nº 01-0869).-----

-----TERCERO.- La Asociación Deportiva para Minusválidos (Club ADEMI Tenerife), se compromete a:-----



168
0G5903768

CLASE 8ª

1.- Contratar a la mayor brevedad posible la redacción del proyecto de la obra de reforma y acondicionamiento del local comercial nº 23 de la promoción 148 de las viviendas de Príncipe de España, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife y presentarlo en las dependencias de esta Corporación con el objeto de que sea conformado por el Técnico de la Corporación designado al efecto.-----

2.- Realizar las actuaciones necesarias para la contratación y ejecución de las obras comprendidas en el citado Proyecto, comunicando a la Corporación el inicio de las obras así como su finalización al objeto de su supervisión por parte del Técnico de la Corporación Insular.-----

3.- Remitir a la Corporación Insular las correspondientes certificaciones de obra ejecutada, para su posterior pago una vez conformadas por el Técnico Insular, hasta el importe máximo de previsto en el presente Convenio.-----

CUARTA.- No será desembolsada cantidad alguna hasta tanto no se obtenga la preceptiva autorización de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias.-----

QUINTA.- En la publicidad que se realice por cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la contratación y ejecución de la obra de referencia se hará costar expresamente que ésta se lleva a cabo con la colaboración del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.-----

SEXTA.- Designar como Técnico supervisor y gestor al Aparejador Insular Don Mario Tudela Fumero.-----

SÉPTIMA.- El Convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y mantendrá su vigor hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.-----

OCTAVA El incumplimiento del presente Convenio por cualquiera de las partes será causa de resolución, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de quince días.-----

Lo establecido en el párrafo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente.-----

NOVENA.- Las dudas o controversias que puedan surgir de la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas expresamente por acuerdo de la Comisión Insular de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.-----

DÉCIMA.- El presente Convenio tiene naturaleza jurídica administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.--

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente convenio por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba reseñado.

El Presidente del
Cabildo Insular de Tenerife

El Presidente de la Asociación
Deportiva para Minusválidos

Ricardo Melchior Navarro

Rosendo Alonso Pérez".

SEGUNDO.- Aprobar un gasto plurianual por importe de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESETAS (19.895.196.-), con cargo a la partida presupuestaria 01. 099. 452D. 789, (P.I. nº 01-0869), conforme a las siguientes anualidades:

AÑO 2001	AÑO 2002
9.895.196 PESETAS	10.000.000 PESETAS

TERCERO.- Aprobar la alteración de los porcentajes establecidos en el artículo 155.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, todo ello de conformidad con lo establecido en la Base 36 de las de Ejecución del Presupuesto para el año 2001.

CUARTO.- Autorizar y disponer un gasto por importe de 9.895.196 pesetas a favor de Asociación Deportiva para Minusválidos (Club Ademi Tenerife), con C.I.F. G- 38.203. 766, con cargo a la partida presupuestaria 01. 099. 452D.789, (P.I. nº 01-0869)

QUINTO.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por el órgano competente de la Asociación Deportiva para Minusválidos.

SEXTO.- Delegar en la Comisión Insular de Gobierno el conocimiento y resolución de cuantas dudas ofrezca el cumplimiento del citado Convenio, así como la aprobación de las modificaciones que pudieran producirse en la ejecución del mismo.

**CLASE 8.ª**

56. Expediente relativo al otorgamiento de subvención de carácter económico al CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TEAM MACHADO RACING por importe de TRESCIENTAS MIL (300.000.-) PESETAS, por la participación en el Rallye Madrid.

Vista la solicitud presentada por D. Victor Javier Delgado Febles, en calidad de Presidente del Club Deportivo Team Machado Racing, en la que solicita una ayuda excepcional por la participación en el Rallye Madrid del mencionado Club, a celebrar los días 1 y 2 de diciembre del presente año, y

RESULTANDO que para participar en una competición de esta índole, es necesario un elevado presupuesto para la puesta a punto del coche con el que van a afrontar la competición, que es un factor esencial para este tipo de pruebas.

RESULTANDO que las Bases Reguladoras del Programa Deportivo "Ayuda al Desplazamiento", aprobadas por la Comisión de gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con fecha 19 de febrero del presente año, contemplan la asistencia a competiciones oficiales nacionales e internacionales, con unos criterios de baremación que en ningún caso son efectivos para este tipo de pruebas, que suponen un alto costo para el Club desplazado.

RESULTANDO que a pesar de la existencia de las mencionadas Bases, este tipo de deporte requiere de un material indispensable que en ningún caso está contemplado en nuestros Programas Deportivos.

CONSIDERANDO que visto informe emitido por la Unidad Técnica de Deportes, el Sr. Consejero Insular propone se inicie expediente administrativo para la concesión de subvención de carácter económico por importe de TRESCIENTAS MIL (300.000.- pts., 1.803,04€) PESETAS, al CLUB DEPORTIVO TEAM MACHADO RACING.

CONSIDERANDO que la subvención se configura como un acto reglado en cuanto a su otorgamiento, debiendo estar sometida a los principios de igualdad, publicidad, objetividad y concurrencia precisando por tanto, su concesión del cumplimiento de una serie de requisitos que previamente deben estar aprobados a través de unas Bases Reguladoras de subvenciones, conforme a la Base 62-4 y siguientes de las de

Ejecución del Presupuesto de la Corporación para el 2.001.

CONSIDERANDO que la vía correcta y adecuada para colaborar económicamente con esta Asociación Deportiva, en cumplimiento de los principios anteriormente reseñados, es la convocatoria pública en evitación de incurrir en discrecionalidad.

CONSIDERANDO a mayor abundamiento, los apartados 2 y 3 de la citada Base 62, disponen que las subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de esta Corporación lo serán, siempre que sea posible, con arreglo a criterios de publicidad y concurrencia en la concesión, debiendo acreditarse, en los casos que se concedan sin promover la concurrencia, a un beneficiario singular por razones de interés público, en el expediente dichas razones, que serán apreciadas por el órgano concedente en el acto de otorgamiento.

CONSIDERANDO que independientemente del interés público que reviste la finalidad que constituye su objeto, habida cuenta que redundará en beneficio de la promoción y fomento del deporte de alto nivel, no es menos cierto que a través de la técnica de la subvención a un beneficiario singularizado se merma la libre concurrencia y el acceso a los recursos públicos en condiciones de igualdad.

CONSIDERANDO que la solicitud ha sido presentado fuera de plazo.

CONSIDERANDO que el peticionario no tiene pendiente de justificación subvención concedida con anterioridad por este mismo concepto.

CONSIDERANDO que el órgano competente para el otorgamiento de la presente subvención es el Cabildo Insular en Pleno, en virtud de lo dispuesto en la Base 27-2 de las de Ejecución del Presupuesto para 2.001.

En virtud de lo expuesto, el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa del Área de Acción Social, Sanidad y Deportes acuerda:

PRIMERO.- Aceptar la solicitud presentada fuera del plazo por D. Victor Javier Delgado Febles, en calidad de Presidente del Club Deportivo Team Machado Racing.

SEGUNDO.- El otorgamiento de una subvención de carácter económico al CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TEAM MACHADO RACING (CIF.G-38.575.619), por importe de TRESCIENTAS MIL (300.000.-) PESETAS, 1.803,04€, por la participación en el Rallye Madrid.

TERCERO.- Aprobar el citado gasto en fase contable ADD por el citado importe, con cargo a la partida 01.099.452D.489 del vigente presupuesto de la Corporación.



170

OG5903770

CLASE 8.ª

CUARTO. - El beneficiario de la subvención vendrá obligado a justificar la misma antes de finalizar el actual año de 2.001.

57. Expediente relativo a instar al Consorcio Sanitario de Tenerife para que proceda a constituir la "FUNDACIÓN CANARIA RAFAEL CLAVIJO PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA".

Visto el expediente relativo a instar al Consorcio Sanitario de Tenerife para que proceda a constituir la "FUNDACIÓN CANARIA RAFAEL CLAVIJO PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA".

RESULTANDO que el Consejo de Administración del O.A.L. Hospitales del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de fecha 30 de noviembre de 1998, presentó una propuesta para la creación de una Fundación destinada a la investigación biomédica en el seno del Hospital Universitario de Canarias y de los restantes Hospitales del Hecit y en el de la Facultad de Medicina, con una dotación fundacional de tres millones setecientos mil (3.700.000) pesetas.

En virtud de la indicada propuesta el Pleno de este Cabildo Insular, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 1999, acordó constituir una Fundación para la Investigación de la Biomedicina, con una dotación fundacional de tres millones setecientos mil (3.700.000) pesetas; ordenar al O.A.L. H.E.C.I.T. la transferencia a este Cabildo de la indicada cantidad para realizar la aportación, procediéndose a la correspondiente generación de crédito.

RESULTANDO que el Pleno de este Cabildo Insular, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de febrero de 2000, adoptó, entre otros acuerdos, por unanimidad, denominar a la citada Fundación, en homenaje a don Rafael Clavijo, FUNDACIÓN RAFAEL CLAVIJO PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA.

RESULTANDO que con fecha 7 de febrero de 2000, el Pleno de este Excmo. Cabildo Insular acordó la constitución del Consorcio Sociosanitario de Tenerife, firmándose, el 29 de mayo de 2000, entre esta Corporación y la Comunidad Autónoma de Canarias el convenio para su creación, con la finalidad que gestione, además del Hospital

Universitario de Canarias, diversas unidades integradas en el Hospital Psiquiátrico y que, el mismo Organo, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2000, adoptó proceder a la disolución del O.A.L. HECIT, con fecha 31 de diciembre de 2000.

Como quiera que a la fecha no se ha procedido a la constitución de la indicada Fundación, se ha disuelto el HECIT y el Hospital Universitario de Canarias ha pasado a ser gestionado por el Consorcio Sanitario de Tenerife; teniendo en cuenta que el objetivo y fin planteado con la constitución de la Fundación es promover la Investigación Biomédica en el seno del Hospital Universitario de Canarias y en la Facultad de Medicina.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente, del dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social, Sanidad y Deportes y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Dejar sin efecto el acuerdo del Pleno de este Cabildo Insular, de fecha 17 de diciembre de 1999, en virtud del cual se iniciaron los trámites para proceder a la constitución de la Fundación Canaria Rafael Clavijo para la Investigación Biomédica, ya que los objetivos y fines planteados con su constitución (promover la Investigación Biomédica en el seno del Hospital Universitario de Canarias y en la Facultad de Medicina) deberán, ahora, abordarse desde el seno del Consorcio Sanitario de Tenerife.

SEGUNDO.- Instar al Consorcio Sanitario de Tenerife para que proceda a la Constitución de la FUNDACIÓN CANARIA RAFAEL CLAVIJO PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMEDICA destinada a la Investigación de la Biomedicina.

TERCERO.- Transferir al Consorcio Sanitario de Tenerife la cantidad de 22.237,45 Euros, (tres millones setecientos mil (3.700.000) pesetas), depositada en la Cuenta Corriente número 2065 0000 02 3000464281 bajo la titularidad de "Fundación Rafael Clavijo para la Investigación Biomédica" en "constitución", a los efectos que sea destinada como dotación fundacional inicial de la indicada Fundación.

58. Expediente relativo a la aprobación de un convenio administrativo de colaboración que tiene por finalidad apoyar económicamente la obra denominada "VALLADO Y PROTECCIÓN DEL CAMPO MUNICIPAL DE FÚTBOL EL VOLCAN", en el Término Municipal de San Juan de la Rambla.

Vista la propuesta del Sr. Consejero Insular de Deportes relativa a la celebración de un Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y Ayuntamiento de San Juan de la Rambla, y,



171
OG5903771



CLASE B:

RESULTANDO que el Ayuntamiento de San Juan de la Rambla, mediante escrito presentado por el Sr. Alcalde, de fecha 12 de noviembre de 2001, insta de la Corporación Insular el apoyo económico a la ejecución del proyecto de "Vallado y protección del campo municipal de fútbol "El Volcán", manifestando que *"carece de los recursos económicos suficientes para poder afrontar el coste estimado de la actuación que se pretende realizar...con la intención de poner, lo antes posible, a disposición de los distintos equipos de fútbol de este municipio, para lo cual, en este sentido y por medio de este escrito tengo a bien solicitar la concesión de una subvención por importe de CINCO MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (5.500.000.-),...en que se estima la actuación demandada"*.

RESULTANDO que según la solicitud presentada por el citado Ayuntamiento, el presupuesto de ejecución por contrata del proyecto asciende a un total importe de cinco millones quinientas mil pesetas (5.500.000.-) equivalente a 33.055€.

RESULTANDO que el día 19 de noviembre de 2001, el Sr. Consejero Insular de Deportes propone elevar al Cabildo Insular de Tenerife en Pleno la celebración de un convenio puntual entre esta Administración y el Ayuntamiento de San Juan de la Rambla, con la finalidad de subvencionar económicamente el proyecto de referencia, hasta la cuantía máxima de cinco millones quinientas mil pesetas (5.500.000.-).

RESULTANDO que para hacer frente a la aportación del Cabildo Insular de Tenerife en el presente ejercicio existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Corporación, con cargo a la partida 01.099.452D.762, PI nº 01/878.

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada isla (art. 41 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 41 de la Ley Territorial 14/90 de 26 de julio), tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, *"el asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal"*. A tal fin, tanto la Ley de Bases del Régimen Local como la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias le atribuyen competencias para garantizar la *"asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios...asegurando el acceso a la población de la isla al conjunto de los servicios mínimos de*

competencia municipal y la mayor eficacia y economicidad en la prestación de éstos mediante cualquier fórmula de asistencia y cooperación con los Municipios", (art.36.1.b) y 36.2.b) de la citada Ley 7/1985 y 43.1.b) de la Ley Territorial 14/90).

CONSIDERANDO que no es sólo el Municipio el que tiene atribuidas las competencias en materia de "instalaciones deportivas", sino que estamos ante una de las denominadas por la Ley como competencias "concurrentes" dado que la misma viene asignada a los Cabildos Insulares tanto por el Decreto 152/94, de 21 de julio, de transferencia de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares como por la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte.

Esta última Ley Territorial, establece como líneas generales de actuación, el derecho a la práctica del deporte en plenas condiciones de igualdad, obligando a las Administraciones Públicas Canarias, en el ámbito de sus competencias, a garantizar la práctica de la actividad físico-deportiva mediante la planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas suficientes y racionalmente distribuidas (art.2.1 y 2.c).

Atribuye dicha Ley a los Cabildos Insulares determinadas competencias en materia deportiva destacando, en este caso, las previstas en su artículo 9.2.a) y b) a saber: "promoción de la actividad física y deportiva..." y "la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos".

CONSIDERANDO que el artículo 11 de la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte establece como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

CONSIDERANDO que la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, regula en su artículo 15 los acuerdos o convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración, en especial, los celebrados entre los Cabildos y los Municipios. A tal fin establece que "el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que se establezca libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

Continua diciendo el citado artículo en sus apartados segundo y tercero "A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento...ejecutar puntualmente obras o servicios.En especial los Cabildos Insulares podrán suscribir con todos o algunos de los municipios de su isla convenios para garantizar



172

0G5903772

CLASE 8.ª

el acceso de la población al conjunto de los servicios municipales y a la mayor eficacia de la prestación de éstos".

CONSIDERANDO que la celebración del convenio a suscribir por las partes, Administraciones Insular y Local, se encuadra claramente en el marco de las relaciones de colaboración con la finalidad de conseguir un objetivo común, cual es, la ejecución de la obra denominada "*Vallado y protección del campo municipal de fútbol "El Volcán"*", en el término municipal de San Juan de la Rambla.

CONSIDERANDO que el objeto del convenio se ciñe a la concesión de una subvención con la finalidad de apoyar económicamente la ejecución de la obra de referencia hasta el importe máximo de cinco millones quinientas mil pesetas (5.500.000.-), equivalente a 33.055,67€.

CONSIDERANDO que para hacer frente a la aportación económica del Cabildo Insular existe crédito adecuado y suficiente con cargo a la partida 01.099.452D.762.

CONSIDERANDO que el órgano competente para la adopción del acuerdo de aprobación del Convenio Administrativo de Colaboración es el Pleno del Cabildo Insular, conforme dispone el artículo del artículo 16.3 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

En dicho acuerdo se facultará al Ilmo. Sr. Presidente para su formalización.

CONSIDERANDO que el ROF establece en su artículo 123 que, las Comisiones Informativas son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adaptarse acuerdos declarados urgentes.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente, del dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social, Sanidad y Deportes y por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el Convenio Administrativo de Colaboración, que se une como cuerpo cierto al presente informe, a suscribir con el

171
06500377

Ayuntamiento de San Juan de la Rambla, que tiene por finalidad subvencionar económicamente la obra denominada "Vallado y protección del campo municipal de fútbol "El Volcán"", en el término municipal de San Juan de la Rambla.

SEGUNDO: Aprobar en fase contable AD el gasto presupuestario a que da lugar la aportación máxima del Cabildo Insular de Tenerife ascendente a la cuantía de cinco millones quinientas mil pesetas (5.500.000.-), equivalente a 33.500,67€, teniendo aplicación a la partida 01.099.452D.762.

TERCERO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de San Juan de la Rambla, en el sentido de comprometerse a ejecutar fielmente las obligaciones que en el mismo se estipulan.

59. Expediente relativo a la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Agrupación Deportiva Santa Cruz para la REFORMA Y MEJORA DE LOS VESTUARIOS DE LA PISCINA DEL COLEGIO PÚBLICO LAS DELICIAS EN SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Visto el expediente relativo a la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Agrupación Deportiva Santa Cruz para la REFORMA Y MEJORA DE LOS VESTUARIOS DE LA PISCINA DEL COLEGIO PÚBLICO LAS DELICIAS EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, y:

RESULTANDO que la Agrupación Deportiva "Santa Cruz", a través de su Presidente, Don Ángel Díaz Méndez, solicita de esta Corporación financiación para la reforma y mejora de los vestuarios de la Piscina del Colegio Público Las Delicias de Santa Cruz de Tenerife, donde realiza sus entrenamientos.

RESULTANDO que la Dirección General de Infraestructura Educativa de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, manifiesta su conformidad a la citada solicitud de subvención económica en la seguridad de conseguir para los usuarios el mejor de los servicios con la colaboración de ambas Administraciones.

Asimismo, se cuenta con la conformidad del Colegio Público Las Delicias tal y como consta en escrito conjunto dirigido a esta Corporación el día 8 de noviembre de 2001, por el Director de dicho Centro y por el Presidente de la Agrupación Deportiva, así como en acuerdo adoptado por el Consejo Escolar celebrado con fecha 25 de octubre de 2001, según consta en la certificación expedida por Doña Ana Victoria Méndez Francisco, Secretaria de dicho Colegio.

RESULTANDO que dado que el Cabildo Insular de Tenerife desea



CLASE 8.ª

viabilizar la ejecución de la citada obra, debemos buscar en el vigente Ordenamiento Jurídico la fórmula de colaboración adecuada para instrumentar las obligaciones que asumen las partes intervinientes, y en el marco de la legislación administrativa se prevé tal posibilidad a través de la figura del convenio administrativo de colaboración, mediante el cual se realizan cometidos encaminados a satisfacer necesidades colectivas de forma que la complejidad de los intereses públicos implicados queden soslayados por medio de esta vía, en orden a la consecución de los objetivos concretos.

CONSIDERANDO que el art. 11 de la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte establece como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

CONSIDERANDO que la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, regula en su art. 15 los acuerdos o convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración, en especial, los celebrados entre los Cabildos y los Municipios. A tal fin dice: " *El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que se establezca libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.*"

Sigue diciendo el citado artículo en sus apartados segundo y tercero " *A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento... ejecutar puntualmente obras o servicios... En especial los Cabildos Insulares podrán suscribir con todos o algunos de los municipios de su isla convenios para garantizar el acceso de la población al conjunto de los servicios municipales y a la mayor eficacia de la prestación de éstos.*"

CONSIDERANDO que la celebración del convenio a suscribir por las partes, Administraciones Insular y Agrupación Deportiva "Santa Cruz", se encuadra claramente en el marco de las relaciones de colaboración con la finalidad de conseguir un objetivo común cual es, la ejecución de la obra denominada "Reforma y Mejora de los vestuarios de la Piscina del Colegio Público Las Delicias".

CONSIDERANDO que el órgano competente de esta Administración

para la adopción del acuerdo de aprobación del convenio de colaboración es el Pleno del Cabildo Insular, conforme dispone el art. 16.3 de la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, así como para la aprobación del gasto plurianual a que su ejecución dará lugar, de conformidad con lo establecido en la Base 36 de Ejecución del Presupuesto para el año 2001.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente, del dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social, Sanidad y Deportes y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio Administrativo de Colaboración, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación, que tiene por finalidad la ejecución de la obra denominada "Reforma y Mejora de los vestuarios de la Piscina del Colegio Público Las Delicias":

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y LA AGRUPACIÓN DEPORTIVA SANTA CRUZ, PARA LA REFORMA Y MEJORA DE LOS VESTUARIOS DE LA PISCINA DEL COLEGIO PÚBLICO LAS DELICIAS EN SANTA CRUZ DE TENERIFE.

En Santa Cruz de Tenerife, a de de 2001.

REUNIDOS

De una parte: El Ilmo. Sr. Ricardo Melchior Navarro, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.-----

Y de otra: El Sr. Ángel Díaz Méndez, Presidente de la Agrupación Deportiva "Santa Cruz".-----

INTERVIENEN

El Sr. Melchior Navarro, por razón del expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, facultado expresamente para el presente acto en virtud de acuerdo plenario de fecha 30 de noviembre de 2001.

El Sr. Díaz Méndez, en su condición de Presidente de la Agrupación Deportiva "Santa Cruz", facultado expresamente para el presente acto en virtud de acuerdo adoptado por

Ambas partes, según intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio administrativo de colaboración que tiene por objeto la reforma y mejora de los antiguos vestuarios del Colegio Público Las Delicias de Santa Cruz de



174

0G5903774

CLASE 8.^a

Tenerife.

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Agrupación Deportiva "Santa Cruz", fundada en 1987, dentro de su labora federada ha otorgado en la presente temporada 200 licencias, cuenta con 32 records provinciales, tiene una nadadora en la Federación Española y tres nadadores en el Ranquing nacional. Asimismo en su labor social ha otorgado 1953 becas desde su fundación y colabora con las ONG, Aldeas Infantiles, Asociación del Cáncer de Mama y Asociación de Padres de Niños Autistas.

SEGUNDO.- Que dicha Agrupación utiliza para sus entrenamientos las instalaciones de la Piscina del C.P. Las Delicias, en horario no escolar, realizando una labor de promoción de la natación. Las citadas instalaciones también son utilizadas para atender las necesidades deportivas de la zona de Ofra.

TERCERO.- Que por la citada Agrupación, se solicita de esta Corporación una dotación económica para la realización de las obras proyectadas por la Consejería de Educación (Dirección General de Infraestructura Educativa), consistentes en:

- Solucionar las humedades de cubierta para lo cual se propone colocar una sola cubierta de chapa lacada con pendiente anclada al muro de cierre de parcela para evitar humedades por las paredes de adosamiento.
- Acondicionar interiormente toda la edificación eliminando la tabiquería interior para habilitar espacio de actividades deportivas. Para ello se colocará pavimento sintético de PVC, se pintará interiormente, se mejorará la instalación eléctrica y alumbrado y se colocarán algunas puertas nuevas.
- Creación de un acceso con rampa desde la calle superior. Dado el desnivel y el recorrido necesario será necesario ejecutar obras de fábrica y estructurales.
- Suplementar el vallado del muro con la calle.

171
07230377A

CUARTO.- Que la Dirección General de Infraestructura Educativa de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, presta su conformidad a la realización de dichas obras al ser la misma la que inicialmente solicita la colaboración económica para la misma, mediante escrito de fecha 7 de noviembre de 2001, todo ello en la seguridad de conseguir para los usuarios el mejor de los servicios con la colaboración de ambas Administraciones.-----

Asimismo el Consejo Escolar del C.P. Las Delicias, en sesión celebrada con fecha 25 de octubre de 2001, acordó aprobar por unanimidad el proyecto de mejora de la citada instalación acuática.---

QUINTO.- Que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la Isla, tienen atribuido en general, "el fomento y administración de los intereses peculiares de la isla", y en particular en la materia deportiva "el fomento y coordinación de la práctica del deporte", es decir, está obligado a realizar todas aquellas actividades que tiendan a proteger, promover, financiar e impulsar el fenómeno deportivo. De conformidad todo ello con la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y del Decreto 152/1994, de 21 de julio de Transferencias de Funciones de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma a los Cabildos Insulares en materia de Cultura, Deportes y Patrimonio Histórico Artístico.

SEXTO.- La Ley Canaria del Deporte, de 9 de julio de 1997 establece en su artículo 9.2.b) como competencia de los Cabildos Insulares entre otras "la mejora de las instalaciones deportivas", sin hacer referencia a la titularidad de las mismas.

SÉPTIMO.- Que como instrumento para la consecución del objetivo señalado en el exponiendo tercero, las partes intervinientes, compartiendo un interés mutuo en la promoción y fomento del deporte, han aprobado el presente Convenio, autorizado expresamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, celebrado el día de 2001 y por acuerdo del.....2001, documentos que se incorporan como anexos y parte inseparable del mismo.-----

Dicho Convenio deciden ahora formalizarlo en el presente acto y lo llevan a cabo con arreglo a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio regular la colaboración entre este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Agrupación Deportiva "Santa Cruz" que tiene por objeto la reforma y mejora de los antiguos vestuarios de la Piscina del Colegio Público Las Delicias, de Santa Cruz de Tenerife, según avance de presupuesto presentado por la Dirección General de Infraestructura Educativa de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y que consistirán en:-----



175

0G5903775

CLASE 8.ª

- a) Solucionar las humedades de cubierta para lo cual se propone colocar una sola cubierta de chapa lacada con pendiente u anclada al muro de cierre de parcela para evitar humedades por las paredes de adosamiento.
- b) Acondicionar interiormente toda la edificación eliminando la tabiquería interior para habilitar espacio de actividades deportivas. Para ello se colocará pavimento sintético de PVC, se pintará interiormente, se mejorará la instalación eléctrica y alumbrado y se colocarán algunas puertas nuevas.
- c) Creación de un acceso con rampa desde la calle superior. Dado el desnivel y el recorrido necesario será necesario ejecutar obras de fábrica y estructurales.
- d) Suplementar el vallado del muro con la calle.

SEGUNDO.- A tales efectos, y en virtud del presente Convenio, el Cabildo Insular de Tenerife, se obliga a aportar a la Agrupación Deportiva "Santa Cruz" una subvención por importe máximo de CATORCE MILLONES DE PESETAS (14.000.000.-), equivalentes a 84.141,69, con el fin de coadyuvar a la ejecución de las citadas obras.

Existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 01.099.452 D. 789, (PI, nº01/0864).

TERCERO.- La Agrupación Deportiva "Santa Cruz", se compromete:

1.- Contratar a la mayor brevedad posible la redacción del proyecto de la obra de remodelación y mejora de la piscina del Colegio Público Las Delicias y presentarlo en las dependencias de esta Corporación con el objeto de que sea conformado por el Técnico de la Corporación designado al efecto.

2.- Realizar las actuaciones necesarias para la contratación y ejecución de las obras comprendidas en el citado Proyecto, comunicando a la Corporación el inicio de las obras así como su finalización, al objeto de su supervisión por parte del Técnico de la Corporación Insular.

175
068903775

3.- Remitir a la Corporación Insular las correspondientes certificaciones de obra ejecutada, para su posterior pago una vez conformadas por el Técnico Insular, hasta el importe máximo de CATORCE MILLONES DE PESETAS.-----

CUARTA.- En la publicidad que se realice por cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la contratación y ejecución de la obra de referencia se hará costar expresamente que ésta se lleva a cabo con la colaboración del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.-----

QUINTA.- Designar como Técnico supervisor y gestor al Aparejador Insular Don Mario Tudela Fumero.-----

SEXTA.- El Convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y mantendrá su vigor hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.-----

SÉPTIMA El incumplimiento del presente Convenio por cualquiera de las partes será causa de resolución, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de quince días.-----

Lo establecido en el párrafo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente.-----

OCTAVA.- Las dudas o controversias que puedan surgir de la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas expresamente por acuerdo de la Comisión Insular de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.-----

NOVENA.- El presente Convenio tiene naturaleza jurídica administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.-----

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente convenio por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba reseñado.

TERCERO.- La Agrupación Deportiva "Santa Cruz", se compromete a:

1.- Contratar a la mayor brevedad posible la redacción del

El Presidente del Cabildo Insular de Tenerife y El Presidente de la Agrupación Deportiva Santa Cruz

Ricardo Melchior Navarro Ángel Díaz Méndez

SEGUNDO.- Aprobar y disponer un gasto en fase contable AD por importe de CATORCE MILLONES DE PESETAS (14.000.000.-), equivalentes a



0G5903776

CLASE 8.ª

84.141,69 €, con cargo a la partida presupuestaria 01.099.452D.789, (PI, nº 01/0864), a favor de la Agrupación Deportiva Santa Cruz, con N.I.F. G-38083960.

TERCERO.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por el órgano competente de la Agrupación Deportiva Santa Cruz.

CUARTO.- Delegar en la Comisión Insular de Gobierno el conocimiento y resolución de cuantas dudas ofrezca el cumplimiento del citado Convenio, así como la aprobación de las modificaciones que pudieran producirse en la ejecución del mismo.

60. Expediente relativo al otorgamiento y abono de una subvención de carácter económico al CLUB ESCUELA DE GIMNASIA DE TENERIFE, por importe de DOSCIENTAS SETENTA MIL (270.000.-) PESETAS por la organización del "Curso de Renovación Código Puntuación".

Vista la solicitud presentada por D^a M^a Araceli Rivero Arteaga, en calidad de Presidenta del Club Escuela de Gimnasia de Tenerife, por la que solicita una ayuda económica para la celebración del "Curso de Renovación Código de Puntuación G.R.D. 2001", a celebrar en el mes de Diciembre de 2.001 y

RESULTANDO que dicho Curso dirigido a Jueces y Entrenadores tiene como finalidad el que estos conozcan el nuevo código de puntuación que se instaurará a partir del año 2.002 en todos los Campeonatos de Gimnasia Rítmica Deportiva que se celebren.

RESULTANDO que las Bases Regulatoras del Programa Deportivo "Otorgamiento de subvenciones económicas para la organización de eventos deportivos de carácter extraordinario, por parte de Federaciones, Clubs y Otras Entidades Deportivas", fueron aprobadas por la Comisión de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con fecha 19 de febrero del presente año.

RESULTANDO que a pesar de la existencia de las mencionadas Bases, cuyo plazo de presentación finalizaba el día 30 de septiembre

de 2.001, el Sr. Consejero Insular propone se inicie expediente administrativo para la concesión de una subvención de carácter económico al Club Escuela de Gimnasia de Tenerife, por importe de DOSCIENTAS SETENTA MIL PESETAS (270.000.-Pts -1.622,73€)

RESULTANDO que no estaba previsto que dicho Curso se celebrara en la Isla de Tenerife, considerándose del máximo interés que el mismo se celebre puesto que redundará en beneficio de los Jueces y Entrenadores que participen en el mismo.

CONSIDERANDO que la subvención se configura como un acto reglado en cuanto a su otorgamiento, debiendo estar sometida a los principios de igualdad, publicidad, objetividad y concurrencia precisando por tanto, su concesión del cumplimiento de una serie de requisitos que previamente deben estar aprobados a través de unas Bases Regulatoras de subvenciones, conforme a la Base 62.4 y siguientes de las de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para el 2.001.

CONSIDERANDO que la vía correcta y adecuada para colaborar económicamente con este Club, en cumplimiento de los principios anteriormente reseñados, es la convocatoria pública en evitación de incurrir en discrecionalidad.

CONSIDERANDO a mayor abundamiento, los apartados 2 y 3 de la citada Base 62, disponen que las subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de esta Corporación lo serán, siempre que sea posible, con arreglo a criterios de publicidad y concurrencia en la concesión, debiendo acreditarse, en los casos que se concedan sin promover la concurrencia, a un beneficiario singular por razones de interés público, en el expediente dichas razones, que serán apreciadas por el órgano concedente en el acto de otorgamiento.

CONSIDERANDO que independientemente del interés público que reviste la finalidad que constituye su objeto, habida cuenta que redunda en beneficio de la promoción y fomento del deporte de alto nivel, no es menos cierto que a través de la técnica de la subvención a un beneficiario singularizado se merma la libre concurrencia y el acceso a los recursos públicos en condiciones de igualdad.

CONSIDERANDO que el gasto se imputará a la partida 099.452D.489 del vigente presupuesto.

CONSIDERANDO que el órgano competente para el otorgamiento de la presente subvención es el Pleno del Excmo. Cabildo Insular, en virtud de lo dispuesto en la Base 27-2 de las de Ejecución del Presupuesto para 2.001.

En virtud de lo expuesto, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular, de conformidad con el dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área de Acción Social, Sanidad y Deportes, ACUERDA:



177
OG5903777

CLASE 8.ª

PRIMERO.- Aceptar la solicitud presentada fuera de plazo por D^a M^a Desire Rivero Arteaga en calidad de Presidenta del Club Escuela de Gimnasia de Tenerife.

SEGUNDO.- El otorgamiento y abono de una subvención de carácter económico al CLUB ESCUELA DE GIMNASIA DE TENERIFE, con CIF G-38297693 (NIT 344) por importe de DOSCIENTAS SETENTA MIL PESETAS (270.000.-Pts-1.622,73 euros), por la organización del "Curso de Renovación Código Puntuación".

TERCERO.- Aprobar el citado gasto en fase contable ADO por el citado importe, con cargo a la partida 01.099.452D.489 del vigente presupuesto.

CUARTO.- El beneficiario de la subvención/ayuda quedará obligado a justificar ante esta Corporación, el empleo de los fondos públicos recibidos en la actividad subvencionada, mediante la presentación de la declaración de ingresos globales obtenidos para la actividad, declaración de los gastos globales generados para el desarrollo de la misma y facturas justificativas hasta alcanzar el importe subvencionado, en el plazo máximo de 30 días hábiles una vez finalizado el evento.

61. Expediente relativo a la modificación del asunto de Pleno de fecha 26 de enero de 2001 relativo al encargo a IDECO de la gestión con carácter provisional de las obras denominadas "PABELLÓN INSULAR SANTIAGO MARTÍN" y "CENTRO INSULAR DE TENIS".

Visto el escrito presentado el 12 de noviembre de 2001 por IDECO, S.A. solicitando de esta Corporación la transferencia del crédito necesario con el fin de llevar a cabo diversas obras urgentes de mantenimiento preventivo y conservación en el Centro Insular de Tenis, así como la adquisición de diverso equipamiento, precisándose realizar ambas actuaciones en el presente ejercicio económico.

Visto el acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2001, en virtud del cual se disponía canalizar con carácter provisional la promoción, producción y desarrollo de

cualquier tipo de evento y actividades de carácter deportivo que se lleve a cabo en las siguientes instalaciones deportivas de titularidad insular:

Centro Insular de Tenis
Hogar Sagrada Familia (zona deportiva)
Pabellón Insular de Tenerife "Santiago Martín".

Visto asimismo, el dispositivo segundo de dicho acuerdo en el que se establecía que la citada Sociedad asumirá, el mantenimiento preventivo y conservación de las citadas instalaciones, así como los imputables al funcionamiento de las actividades que se realicen; siendo de cuenta del Cabildo Insular la ejecución de obra nueva, obra de reforma, mejora y ampliación, grandes reparaciones o mantenimiento correctivos derivados de averías gruesas, todo lo relativo al equipamiento, así como cualesquiera otra acciones pertinentes.

Resultando que por razones de operatividad en la gestión de estas instalaciones, y dado que por el Servicio de Presidencia y hacienda no se ha dado cumplimiento hasta la fecha del mandato plenario relativo al estudio de la posibilidad de adscribir las citadas instalaciones a la Sociedad denominada "GESTIÓN INSULAR PARA EL DEPORTE, LA CULTURA Y EL OCIO, S.A.", se estima necesario ampliar la capacidad de actuación de la misma con relación a la realización de obras urgentes que no permitan una demora en su ejecución, así como con relación al equipamiento de las instalaciones.

Visto escrito de la Gerencia de IDECO, S.A., solicitando el traspaso de los ya mencionados 15.462.625 pesetas, necesarios para efectuar reparaciones de urgencia en el Centro Insular de Tenis, que no pueden ser acometidas por esta Corporación Insular, con un presupuesto total de 9.999.999 pesetas, así como para la adquisición de diverso material para la buena práctica del deporte y para los diferentes eventos que se realizan en el Pabellón Insular "Santiago Martín", ascendente a un total de 5.500.000 pesetas, conforme a propuesta de actuación adjunta.

Respecto al pago de la reseñada cantidad se realizará contra la presentación de las facturas o certificaciones de obra, según proceda, conformadas por el Gerente de la Sociedad, por el Arquitecto Insular y por la Jefe del Servicio Administrativo, respectivamente.

A tales efectos deberá remitirse al Servicio Administrativo fotocopia íntegra del expediente de contratación.

RESULTANDO que consultada la partida 01.099.452C.622, proyecto de inversión 01-0142, sólo existe consignación presupuestaria hasta la cantidad de 9.962.625 pesetas

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente, del dictamen de la Comisión Informativa de



0G5903778



CLASE 8.ª

Acción Social, Sanidad y Deportes y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Autorizar a la Sociedad "GESTIÓN INSULAR PARA EL DEPORTE, LA CULTURA Y EL OCIO, S.A.", la realización de obras relacionadas, además de con el mantenimiento preventivo y conservación de las instalaciones de titularidad insular, denominadas Centro Insular de Tenis, Hogar Sagrada Familia (zona deportiva) y Pabellón Insular de Tenerife "Santiago Martín", la realización de obras urgentes que no permitan una demora en su ejecución, cuyo importe no supere los diez millones de pesetas y de las cuales deberá dar cuenta inmediatamente a esta Corporación Insular.

El Excmo. Cabildo Insular se reserva, salvando los citados supuestos de urgencia que no permitan poner en marcha los procedimientos administrativos legalmente establecidos, y con el fin de no causar un perjuicio en la óptima gestión de las instalaciones, la ejecución de obra nueva, obra de reforma, mejora y ampliación, grandes reparaciones o mantenimientos correctivos derivados de averías gruesas.

El acuerdo plenario de fecha 26 de enero de 2001, relativo a la adscripción provisional de las citadas instalaciones a IDECO, queda por tanto modificado en tal sentido.

SEGUNDO.- La Sociedad "GESTIÓN INSULAR PARA EL DEPORTE, LA CULTURA Y EL OCIO, S.A.", asumirá la competencia para la tramitación de los expedientes relacionados con la adquisición del equipamiento necesario para el adecuado funcionamiento de las instalaciones y actividades objeto del encargo realizado en virtud de acuerdo plenario de fecha 26 de enero de 2001.

TERCERO.- Autorizar, disponer y reconocer en fase contable ADO un gasto a favor de la Sociedad "GESTIÓN INSULAR PARA EL DEPORTE, LA CULTURA Y EL OCIO, S.A.", por importe de QUINCE MILLONES CUATROCIENTAS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTAS VEINTICINCO PESETAS (15.462.625.-), equivalentes a 92.932,25 euros, con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

01.099.452C.622	P.I. nº 01-0206	5.500.000 Ptas.
01.099.452C.622	P.I. nº 01-0142	9.962.625 Ptas.

178
052903787

CUARTO.- Delegar en la Comisión de Gobierno el conocimiento y la resolución de cuantas modificaciones se produzcan en la ejecución del presente Convenio, así como de cualquier incidencia que tenga lugar en el expediente de la citada obra desde su inicio hasta su finalización, incluida la devolución de garantía.

62. Expediente relativo a la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la ejecución del PROGRAMA DE ATENCIÓN SOCIO SANITARIA-ÁREA DE MAYORES.

El Gobierno Autónomo tiene establecido entre sus prioridades para el período 2001-2008 la realización de un ambicioso Programa Canario de Atención a los mayores dependientes, mediante el cual se creen 3.029 plazas residenciales y 1.070 de estancia diurna nuevas, lo que supondría alcanzar en ese período los objetivos del Plan de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión en Canarias, en lo que se refiere a recursos de institucionalización para las personas mayores.

Para la realización del citado Programa, tanto en lo que se refiere al diseño y localización de los recursos en cada isla como en la financiación de su construcción, dotación, puesta en marcha y posterior mantenimiento, se prevé la firma de los oportunos convenios con cada uno de los Cabildos Insulares.

Visto el Borrador presentado por la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, fruto de las negociaciones mantenidas y, visto asimismo los informes emitidos por el Servicio Económico y por la Unidad Sociosanitaria del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria.

CONSIDERANDO que el órgano competente para la aprobación de los Convenios es el Pleno Corporativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de 26 de julio de 1990.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente, del dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social, Sanidad y Deportes y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio propuesto a suscribir entre esta Corporación, la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales y la Consejería de Sanidad y Consumo del Gobierno de Canarias para la ejecución del Programa de Atención a los Mayores Dependientes, así como el anexo correspondiente a Tenerife.

SEGUNDO.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por el órgano competente del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, y

**CLASE 8:**

para el conocimiento y resolución de cuantas dudas ofrezca el cumplimiento del citado Convenio, así como para la aprobación de las modificaciones que pudieran producirse en la ejecución del mismo.

63. Expediente relativo a la aprobación de un convenio de apoyo al CLUB BALONCESTO CANARIAS.

Vista la propuesta del Sr. Consejero Insular del Area de Acción Social, Sanidad y Deportes, proponiendo la suscripción de un Convenio de Colaboración, que tiene por objeto la concesión de una ayuda económica por importe de sesenta millones ochocientos noventa y cuatro mil novecientos veintiuna pesetas, con la finalidad de hacer frente al saneamiento del Club Baloncesto Canarias, permitiendo eliminar las deudas del pasado y poder así planificar el futuro del Club con cierto optimismo. Todo ello teniendo en cuenta que este Club, fundado en los años treinta además de ser el Club Canario de Baloncesto Masculino, que ha tenido más éxitos a nivel Nacional e Internacional, siempre se ha preocupado de una larga y productiva cadena de equipos inferiores, siendo uno de los más importantes viveros del baloncesto Tinerfeño.

RESULTANDO QUE:

PRIMERO: El citado Club tiene contraídas las siguientes deudas:

- CAJA CANARIAS (4.600.000 PESETAS). Origen: Auto Ejecutivo 470/92 del Juzgado de Instrucción nº 2 de La Laguna. Dictado en el procedimiento seguido por impago a dicha Entidad de una póliza de crédito suscrita el día 30 de noviembre de 1991.
- BANESTO (8.350.500 PESETAS). Origen: Letras de cambio reclamadas judicialmente, existiendo dos juicios ejecutivos bajo autos números 132/84 y 139/94 en el Juzgado de Primera Instancia 5 y 6 respectivamente de La Laguna, habiendo recaído sentencia firme en ambos.
- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. (12.711.921 PESETAS). Origen: Deuda correspondiente al

período 7/1982 a 3/1999.

- FORUM VALLADOLID C. BALONCESTO (2.000.0000 PESETAS). Origen: Autos 90/93 del Juzgado nº 6 de Valladolid. Traspaso del jugador D. Samuel.
- DON JOSÉ CABRERA VIDAL (20.000.000 PESETAS). Origen: Incumplimiento de contrato.
- DOÑA LILIAN ACOSTA VIÑA (250.000 PESETAS). Origen: Cognición 609/93. Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de La Laguna. Alquiler de piso.
- DON JOSÉ GABRIEL ÁLVAREZ LÓPEZ (5.000.000 PESETAS). Origen: Ejecutoria 14/94. Juzgado de los social nº 3. Incumplimiento de contrato.
- OTROS (7.982.500 PESETAS). Origen: Incumplimiento de contratos con diversos jugadores con resoluciones en algunos casos del Juzgado de lo Social, así como pequeñas deudas de distinta cuantía y origen con algunos proveedores de servicios.

SEGUNDO: Que el Cabildo Insular de Tenerife, a propuesta del Sr. Consejero Insular del Area, se compromete a pagar al Club Baloncesto Canarias, exclusivamente para aplicar al pago de las deudas anteriormente citadas, la cantidad de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTAS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y TRES PESETAS (79.969.863 ptas), en la que se incluyen los gastos derivados de la constitución del préstamo hipotecario, con un interés fijo de 5,75 puntos.

TERCERO.- Que para afrontar el pago de dicha deuda, el Club Baloncesto Canarias solicitará a la Caja Rural de Tenerife la concesión de un crédito por importe de 60.894.921 pesetas, con un interés fijo de 5,75 puntos y que será devuelto por esta Corporación de acuerdo con las siguientes anualidades, haciéndose efectivos los desembolsos en el primer trimestre de cada anualidad:

AÑO 2002	AÑO 2003	AÑO 2004	AÑO 2005
11.000.000 PESETAS	24.175.535 PESETAS	22.989.954 PESETAS	21.804.374 PESETAS

CONSIDERANDO:

1º).- Que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la isla, tienen atribuido en general, el "fomento y administración de los intereses peculiares de la isla" y en particular en la materia deportiva "el fomento y coordinación de la práctica del deporte" es decir, está obligado a realizar todas aquellas actividades



180

0G5903780

CLASE 8.

que tiendan a proteger, promover, financiar e impulsar el fenómeno deportivo, de conformidad todo ello con la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local y el Decreto 152/94, de 21 de julio de Transferencias de Funciones de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma a los Cabildos Insulares en materia de Cultura, Deportes y Patrimonio Histórico Artístico.

2º).- Que el artículo 155 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que y que además, se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

e) Transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las Corporaciones Locales con otras entidades públicas o privadas, sin ánimo de lucro.

Considerando que este artículo se refiere a compromisos de gastos, entendiéndose por tal, el acto mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos, previamente autorizados, por un importe exactamente determinado y teniendo en cuenta, que al estar la consignación de la primera anualidad prevista en el ejercicio 2002, sólo se va a proceder a la autorización del gasto (acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario)

3º).-Que el Club Baloncesto Canarias, es el beneficiario directo de dicha subvención, aunque la misma se abone directamente a la Entidad de Crédito Caja Rural de Tenerife.

Que los gastos a asumir por esta Corporación en el año 2002 se harán con cargo a la partida presupuestaria 02.099.452 D.489, debiendo consignarse en el correspondiente presupuesto la cantidad de once millones de pesetas (11.000.000.-) y en los presupuestos de los años 2003, 2004 y 2005, el resto de la ayuda distribuida como anteriormente se ha expuesto

4º).- Que la justificación de la subvención se hará mediante recibo o carta de pago emitido por la Caja Rural de Tenerife de cada

transferencia que se vaya efectuando y en la última anualidad se deberá acreditar ante esta Corporación documento fehaciente de la cancelación del crédito hipotecario que el Club Baloncesto Canarias ha contraído.

5º).- Que según dispone la Base 36ª.5 de Ejecución del Presupuesto para 1999 en el caso de gastos plurianuales será preciso, previamente a su autorización, la elaboración de un informe sobre la estimación de cobertura en los Presupuestos de Ejercicios futuros, por parte del Servicio de Hacienda, Presupuestos y Finanzas.

6º).- Asimismo y en virtud de lo establecido en el artículo 195 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, será objeto de fiscalización previa por la Intervención de Fondos la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos valores.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente, del dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social, Sanidad y Deportes y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- La suscripción del Convenio de Colaboración que tiene por objeto la concesión de un crédito de 60.894.921 pesetas, con la finalidad de hacer frente a las deudas que tiene contraídas el Club Baloncesto Canarias y cuyo tenor literal es el que se transcribe a continuación:

"En Santa Cruz de Tenerife, a de diciembre de dos mil uno.-

SE REÚNEN

De una parte: El Ilmo. Sr. Ricardo Melchior Navarro, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.-----

Y de otra: D. Roberto Marrero Carracedo, Presidente del Club Baloncesto Canarias -----

INTERVIENEN

El Sr. Melchior Navarro, por razón del expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

El Sr. Marrero Carracedo, en su condición de Presidente del Club Baloncesto Canarias-----

Ambas partes, según intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio administrativo de colaboración que tiene por objeto la concesión de una ayuda económica al Club Baloncesto Canarias para el saneamiento del mismo-----



181
065903781

CLASE 8.º

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Club Baloncesto Canarias fundado en los años treinta, además de ser el Club Canario de Baloncesto Masculino, que ha tenido más éxitos a nivel Nacional e Internacional, siempre se ha preocupado de una larga y productiva cadena de equipos inferiores, siendo uno de los más importantes viveros del baloncesto Tinerfeño.-

SEGUNDO.- Que la situación económica del Club es precaria, debido al gran número de deudas que tiene contraídas, pese a los múltiples esfuerzos realizados para afrontar el pago de las mismas. Esta situación provoca que el citado Club no pueda abordar el futuro con perspectiva alguna de esperanza, por lo que solicita de esta Corporación ayuda económica para ponerse al corriente con las deudas que el citado Club tiene contraídas y cuyo importe asciende a 60.894.921 pesetas.-

TERCERO.- Que no existe en el presente ejercicio consignación presupuestaria para afrontar el citado gasto, ascendente a SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTAS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y TRES PESETAS (79.969.863 ptas), equivalente a 480.628,56 €, en el que se incluyen los gastos derivados de la constitución de un préstamo hipotecario, con un interés fijo de 5,75 puntos. Por lo que considerando lo dispuesto en el artículo 155.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en cuanto a la posibilidad de adquirir compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, siempre que ..., además se encuentren en algunos de los siguientes casos:-

a) Transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las Corporaciones Locales con otras Entidades Públicas o Privadas, sin ánimo de lucro.-

CUARTO.- Tanto la Ley de Haciendas Locales (art. 155.3) como las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2001 (Base 36.2 y 3) establecen los porcentajes de gastos que se imputan a cada uno de los ejercicios futuros.-

Dado que los créditos que se imputan a cada uno de los

131
187609330

ejercicios presupuestarios en ejecución de la presente propuesta no coinciden con los porcentajes legalmente previstos, el Excmo. Cabildo en Pleno deberá autorizar expresamente las excepciones a los citados porcentajes quedando las anualidades tal y como a continuación se especifican:-----

ANUALIDAD 2002: 11.000.000 PESETAS.
ANUALIDAD 2003: 24.175.535 PESETAS.
ANUALIDAD 2004: 22.989.954 PESETAS.
ANUALIDAD 2005: 21.804.374 PESETAS.

QUINTO.- Que conforme a la Base 36.4 de las de Ejecución del Presupuesto se requiere que con carácter previo a la autorización de gastos plurianuales, se elabore un informe sobre la estimación de cobertura en los Presupuestos de ejercicios futuros, por parte del Servicio de Hacienda y Presupuesto.-----

SEXTO.- Que conforme a la Ley Canaria del Deporte 8/1997, de 9 de julio, los Cabildos Insulares ejercerán competencias, como partícipes en la política del archipiélago e interlocutores más próximos al ciudadano en materia deportiva. De esta manera se establece como competencia específica de los Cabildos Insulares la promoción de la actividad física y deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos, así como la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla ... (art. 9.2) y b) de la Ley 8/1997)-----

SÉPTIMO.- Que como instrumento para la consecución del objetivo señalado en el exponendo primero, las partes intervinientes, compartiendo un interés mutuo en la promoción y fomento del deporte, han aprobado el presente Convenio, autorizado expresamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Junta Directiva del Club Baloncesto Canarias.-----

Dicho convenio deciden ahora formalizarlo en el presente acto y lo llevan a cabo con arreglo a las siguientes:-----

CLAUSULAS

PRIMERO.- OBJETO DEL CONVENIO.- La suscripción del Convenio de Colaboración a celebrar entre esta Administración Insular y el Club Baloncesto Canarias tiene por objeto, el otorgamiento de una ayuda económica que sirva para paliar la situación de crisis económica que atraviesa el Club, mediante el abono de las diversas deudas que tiene contraídas y que se enumeran a continuación:-----

• CAJA CANARIAS (4.600.000 PESETAS). Origen: Auto Ejecutivo 470/92 del Juzgado de Instrucción nº 2 de La Laguna. Dictado en el procedimiento seguido por impago a dicha Entidad de una póliza de crédito suscrita el día 30 de noviembre de 1991.-----



182
0G5903782



CLASE 8.ª

• BANESTO (8.350.500 PESETAS). Origen: Letras de cambio reclamadas judicialmente, existiendo dos juicios ejecutivos bajo autos números 132/84 y 139/94 en el Juzgado de Primera Instancia 5 y 6 respectivamente de La Laguna, habiendo recaído sentencia firme en ambos.

• DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. (12.711.921 PESETAS). Origen: Deuda correspondiente al período 7/1982 a 3/1999.

• FORUM VALLADOLID C. BALONCESTO (2.000.000 PESETAS). Origen: Autos 90/93 del Juzgado nº 6 de Valladolid. Traspaso del jugador D. Samuel.

• DON JOSÉ CABRERA VIDAL (20.000.000 PESETAS). Origen: Incumplimiento de contrato.

• DOÑA LILIAN ACOSTA VIÑA (250.000 PESETAS). Origen: Cognición 609/93. Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de La Laguna. Alquiler de piso.

• DON JOSÉ GABRIEL ÁLVAREZ LÓPEZ (5.000.000 PESETAS). Origen: Ejecutoria 14/94. Juzgado de los social nº 3. Incumplimiento de contrato.

OTROS (7.982.500 PESETAS). Origen: Incumplimiento de contratos con diversos jugadores con resoluciones en algunos casos del Juzgado de lo Social, así como pequeñas deudas de distinta cuantía y origen con algunos proveedores de servicios.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.- Esta Corporación se compromete a otorgar una ayuda económica al Club Baloncesto Canarias por importe de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTAS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y TRES PESETAS (79.969.863 ptas), equivalente a 480.628,56 €, , conforme a la siguiente distribución:

ANUALIDAD 2002: 11.000.000 PESETAS.

ANUALIDAD 2003: 24.175.535 PESETAS.

ANUALIDAD 2004: 22.989.954 PESETAS.

ANUALIDAD 2005: 21.804.374 PESETAS.

La citada ayuda económica se imputará a la partida presupuestaria 02.099.452D.489, debiendo consignarse en el presupuesto del ejercicio económico 2002 la cantidad de once millones de pesetas y en los presupuestos de los años 2003, 2004 y

2005, el resto de la ayuda distribuida como anteriormente se ha expuesto.-----

Los desembolsos se efectuaran en la cuenta designada a tal efecto en la Caja Rural de Tenerife en el primer trimestre de cada anualidad.-----

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CLUB BALONCESTO CANARIAS.- Se compromete a destinar la cantidad recibida al exclusivo abono de las deudas contraídas y enumeradas en el dispositivo primero.-----

La justificación de la subvención se hará mediante recibo o carta de pago emitido por la Caja Rural de Tenerife de cada transferencia que se vaya efectuando y en la última anualidad se deberá acreditar ante esta Corporación el documento fehaciente de la cancelación del crédito que el Club Baloncesto ha contraído.-----

Asimismo, el Club Baloncesto Canarias, deberá acreditar ante esta Corporación mediante los correspondientes documentos de pago el destino de la subvención al saldo de las citadas deudas hasta el total de su importe. -----

El Club Baloncesto Canarias se compromete a no solicitar de esta Corporación Insular subvención alguna hasta el año 2006 por ningún programa deportivo.-----

Deberá, además, lucir en la camiseta de los jugadores en todos los partidos el logotipo del Cabildo Insular de Tenerife.-----

CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio estará vigente hasta la total liquidación y justificación de las cantidades aportadas por este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.-----

QUINTA.- RESOLUCIÓN.- El presente Convenio podrá ser revocado si por alguna de las partes se produjere un manifiesto incumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.-----

SEXTA.- INTERPRETACIÓN.- La interpretación de este documento se llevará a cabo de acuerdo con las normas administrativas que le sean aplicables.-----

SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.- Los litigios que pudieran derivarse de este Convenio se entenderán sometidos a las Jurisdicción competente en Santa Cruz de Tenerife.-----

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente convenio por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba reseñado.-----

Y para que conste, firman en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba señalado.-----



065903783

CLASE 8.º

El Presidente del Excmo.
Cabildo Insular de Tenerife,

El Presidente del Club
Baloncesto Canarias,

Ricardo Melchior Navarro

Roberto Marrero Carracedo"

SEGUNDO.- Autorizar el gasto plurianual a que da lugar la ejecución del citado convenio, con aplicación a la partida 02.099.452 D.489, distribuida en las siguientes anualidades:

ANUALIDAD 2002: 11.000.000 PESETAS.

ANUALIDAD 2003: 24.175.535 PESETAS.

ANUALIDAD 2004: 22.989.954 PESETAS.

ANUALIDAD 2005: 21.804.374 PESETAS.

TERCERO.- Aprobar la alteración de los porcentajes establecidos en el artículo 155.3 de la LRHL, todo ello de conformidad con lo establecido en la Base 36 de las de Ejecución del Presupuesto para el año 2001.

CUARTO.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para la formalización del citado Convenio, una vez haya sido aprobado por el órgano competente del Club Baloncesto Canarias.

64. Expediente relativo a la modificación del contrato suscrito con la entidad mercantil CONSTRUCCIONES CAROLINA, S.L. adjudicataria de la obra denominada "CAMPO DE FÚTBOL FASE INDEPENDIENTE", en el Término Municipal de Los Realejos.

Visto el expediente de la obra denominada "CAMPO DE FÚTBOL, FASE INDEPENDIENTE", en el término municipal de los Realejos, y,

RESULTANDO que el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de julio de 1997, en el

punto nº 8 del orden del día, aprobó el Plan de Instalaciones Culturales, Deportivas y de Ocio para el cuatrienio 1997-2000 con el objeto de definir, valorar y programar las obras de creación o remodelación de instalaciones deportivas y culturales locales a ejecutar por la colaboración entre el Cabildo Insular y los Ayuntamientos de la isla.

Respecto al Municipio de Los Realejos, se incluye la ejecución de la obra denominada "*Campo de Fútbol, Fase Independiente*".

RESULTANDO que la Comisión Insular de Gobierno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2000, en el punto nº 39 del orden del día, adjudicó a la entidad mercantil CONSTRUCCIONES CAROLINA, S.L. la ejecución de la obra de referencia por el presupuesto de ejecución por contrata de 83.000.000 de pesetas.

RESULTANDO que el plazo de ejecución contractual, conforme previene la cláusula cuarta del contrato es de doce meses, contados a partir del día siguiente al de formalización del acta de comprobación del replanteo, que a su vez se verificó el día 29 de enero de 2001.

RESULTANDO que la Comisión Insular de Gobierno, en sesión celebrada el día 9 de julio de 2001, en el punto nº64, fuera del orden del día, acordó aprobar la modificación del contrato de asistencia técnica suscrito con el Arquitecto D. Fernando Saavedra Martínez para la redacción y posterior dirección del proyecto modificado del de denominado "*Campo de Fútbol, Fase Independiente*", en el término municipal de los Realejos.

RESULTANDO que presentado el proyecto modificado el presupuesto de contrata estimado asciende a un importe de seiscientos sesenta y ocho millones quinientas veintinueve mil doscientas cinco pesetas (668.529.205.-), equivalente a 4.017.941,44€.

RESULTANDO que el Arquitecto Insular responsable del Plan de Instalaciones Deportivas, Culturales y de Ocio, informa, mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2001 lo siguiente: "*Contiene la documentación preceptiva, siendo su Presupuesto de Contrata de 755.869.939 pesetas. Establece un plazo de ejecución de las nuevas obras de 15 meses.*

Dicho presupuesto es al origen, es decir incluyendo la obra actualmente contratada, por lo que el incremento de la misma será:

Presupuesto al origen 755.869.939 pesetas.

*A deducir
Baja de adjudicación (0,57427%) 4.340.734 pesetas.*

Importe inicial 83.000.000 pesetas.

Diferencia 668.529.205 pesetas".



184
0G5903784



CLASE 8.ª

CONSIDERANDO que el contrato administrativo, una vez perfeccionado mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación competente, tiene que ejecutarse y debe cumplirse no de cualquier forma, sino con arreglo a lo convenido por las partes contratantes, es decir, de acuerdo con lo pactado. Este dogma de la inalterabilidad de los contratos sufre algunas excepciones, siendo una de las más importantes la posibilidad de la Administración de modificar, por razones de interés público, los términos del mismo cuando concurran determinadas condiciones debidamente justificadas (ius variandi), teniendo éste su fundamento en que el contrato administrativo es un instrumento al servicio de los fines públicos, debiendo cumplirse aún cuando ello pueda implicar la modificación del contrato celebrado.

CONSIDERANDO que el ejercicio de la mencionada potestad administrativa tiene que ser realizada dentro de los límites objetivos y ateniéndose a las normas de competencia y procedimiento en ellos explicita. A tal efecto, la modificación exige la incoación de un expediente contradictorio con presencia activa del contratista y en el que se deberá justificar la concurrencia de los requisitos exigidos en el artículo 101 del TRLCAP (*sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas*), valorándose además la cuantía de la modificación a efectos del restablecimiento del equilibrio económico del contrato.

CONSIDERANDO que el importe total de las nuevas obras es de 668.529.205 pesetas, lo que representa un incremento sobre el importe contratado del 805,457%.

CONSIDERANDO que de todo lo que antecede se deduce que nos encontramos en presencia de una modificación cualitativa y cuantitativa del proyecto inicial y que conforme a lo previsto en los artículos 149 y 150 del TRLCAP puede ser causa de resolución contractual toda vez que supera el 20% del presupuesto y la modificación operada constituye una alteración sustancial a efectos del contrato principal ya que comprende, entre otras, la modificación de los fines y características básicas del proyecto inicial.

CONSIDERANDO que la resolución por este motivo es potestativa para ambas partes. Ahora bien, por lo que se refiere a la Administración, estando sometida en su actuación al interés general (artículo 103 de la CE), debe optar entre la continuación del contrato

181
087003784

o la resolución según considere en cada caso.

Como dice el Consejo de Estado en diversos dictámenes, aplicables al supuesto que nos ocupa, señala que *"la opción entre el mantenimiento del contrato o su resolución debe acordarse por la Administración atendiendo al interés público en juego, entendiendo que la satisfacción de dicho interés se satisface mejor manteniendo el vínculo contractual por cuanto que la resolución del contrato puede implicar un mayor costo para la Administración, evitar notables dilaciones en su puesta en funcionamiento que con toda probabilidad no vendría compensada por una mejor calidad ni por un menor coste para la Administración..."*. (nº863 de 9-10-92; 47.0126 de 5-12-84; 54.400 de 21-6-90; 257 de 29-7-92).

CONSIDERANDO que se deben tener en cuenta los principios de buena administración e interés público que se persigue con la ejecución del contrato, pues de adjudicarse el proyecto reformado a un tercero independiente ello obligaría a suspender el contrato suscrito con la entidad mercantil Construcciones Carolina S.L. y abrir un procedimiento de licitación pública con el consiguiente retraso y perjuicio que ello provocaría a los ciudadanos.

CONSIDERANDO que el artículo 149 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/75, de 25 de noviembre, actualmente vigente faculta a la Administración para reajustar el plazo de ejecución contractual en proporción a las variaciones del presupuesto. En su consecuencia, y a la vista del informe emitido por el redactor del proyecto, el plazo de ejecución será de quince (15) meses.

CONSIDERANDO que conforme dispone el art. 42 del TRLCAP, *"cuando a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el valor del mismo, se reajustará la garantía en el plazo señalado en el artículo anterior contado desde la fecha en que se modifique el contrato, para que guarde la debida proporción con el presupuesto"*. De todo lo cual se colige que el contratista vendrá obligado a ingresar, en el plazo de quince días naturales, en la Tesorería General de la Corporación un importe equivalente al 4 por 100 del incremento producido por la modificación habida en el presupuesto de contratación.

CONSIDERANDO que conforme dispone el art. 101.2 del TRLCAP, en relación con el 54 del mismo texto legal y el 150 in fine del Reglamento anteriormente citado la modificación contractual deberá formalizarse en documento administrativo.

CONSIDERANDO que teniendo en cuenta que el presupuesto se ha incrementado en un 805,457% sobre el importe contratado, y visto la modificación del proyecto principal se estima que las unidades de obra previstas no se ejecutarán en el presente ejercicio económico. En consecuencia esta Administración Insular considera oportuno darle un

185
065903785**CLASE 8.ª**

carácter plurianual a la citada obra, ascendiendo el importe total del presente modificado a la cantidad de seiscientos sesenta y ocho millones quinientas veintinueve mil doscientas cinco pesetas (668.529.205.-), quedando las anualidades conforme al siguiente desglose:

	2001	2002	2003
CABILDO INSULAR DE TENERIFE	1.000.000 PTAS	74.200.000 PTAS	459.623.364 PTAS
AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS		18.600.000 PTAS	115.105.841 PTAS

CONSIDERANDO que establece el artículo 155.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que: "Podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en algunos de los siguientes casos:

a) *Inversiones y transferencias de capital*".

CONSIDERANDO que tanto la Ley de Haciendas Locales (artículo 155.3) como las Bases de Ejecución del presupuesto para el año 2001 (Base 36.2 y 3) establecen los porcentajes de gastos que se imputan a cada uno de los ejercicios futuros.

Dado que los créditos que se imputan a cada uno de esos ejercicios presupuestarios en ejecución del presente modificado de la obra de referencia, no coinciden con los porcentajes legalmente previstos, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno deberá autorizar expresamente las excepciones a los citados porcentajes quedando las anualidades tal y como a continuación se especifica:

	2001	2002	2003
CABILDO INSULAR DE TENERIFE	1.000.000 PTAS	74.200.000 PTAS	459.623.364 PTAS
AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS		18.600.000 PTAS	115.105.841 PTAS

CONSIDERANDO que el Excmo. Cabildo Insular en Pleno es el órgano competente para la aprobación del gasto plurianual a que su ejecución dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Base 36 de Ejecución del Presupuesto para el año 2001, así como el artículo 155.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

381
3875003785

CONSIDERANDO que la plurianualidad que se pretenda dar a la ejecución de la mencionada obra obliga a modificar las cláusulas segunda y cuarta del contrato de obra suscrito con la entidad mercantil Construcciones Carolina, S.L. conforme al siguiente contenido:

SEGUNDA: "El precio del presente contrato se fija en la cantidad de setecientos cincuenta y un millones quinientas veintinueve mil doscientas cinco pesetas (751.529.205.-), equivalente a 4.516.781,49€, de los que ochenta y tres millones (83.000.000.-) corresponden al contrato principal, y el resto, esto es, seiscientos sesenta y ocho millones quinientas veintinueve mil doscientas cinco pesetas (668.529.205.-), corresponden al proyecto modificado, distribuido el importe de éste en las siguientes anualidades:

	2001	2002	2003
CABILDO INSULAR DE TENERIFE	1.000.000 PTAS	74.200.000 PTAS	459.623.364 PTAS
AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS		18.600.000 PTAS	115.105.841 PTAS

CUARTA: El plazo de ejecución de las obras será de QUINCE (15) meses, contados a partir del día siguiente a la formalización del acta de comprobación de replanteo, si no tuviese reservas o, en caso contrario, el siguiente al de la notificación al contratista de la resolución autorizando el inicio de las obras".

CONSIDERANDO que en virtud de lo establecido en el artículo 195 de la LRHL, el presupuesto de gasto previsto deberá ser objeto de informe de fiscalización, con carácter previo, por la Intervención de Fondos.

CONSIDERANDO que conforme dispone el artículo 151, 1 y 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en relación con la Base 36 de la Ejecución del Presupuesto de la Corporación para el presente año, al alterar la plurianualidad los límites cuantitativos de autorización de dichos gastos será preceptivo el informe del Servicio de Hacienda y Presupuestos.

A tal efecto, en el día de la fecha se solicita del citado Servicio la emisión del preceptivo informe.

CONSIDERANDO asimismo, y dado el objeto del proyecto modificado, esta Corporación Insular estima conveniente modificar el título de la reseñada obra, quedando con el siguiente tenor literal: "Campo de Fútbol, Pista de Atletismo", en el T. M. de Los Realejos.

CONSIDERANDO que en virtud de los artículos anteriormente citados es competente para el conocimiento y resolución del presente expediente el Excmo. Cabildo Insular en Pleno.



0G5903786



CLASE 8.ª

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente, del dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social, Sanidad y Deportes y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el contrato suscrito con la entidad mercantil Construcciones Carolina, S.L. el día 17 de enero de 2001, de la obra denominada "CAMPO DE FÚTBOL, FASE INDEPENDIENTE", en el T.M. de los Realejos, concretamente sus cláusulas segunda y cuarta respectivamente, y declarar plurianual el gasto total de la obra.

En su consecuencia, dichas cláusulas quedarán redactada de la siguiente manera:

"SEGUNDA: "El precio del presente contrato se fija en la cantidad de setecientos cincuenta y un millones quinientas veintinueve mil doscientas cinco pesetas (751.529.205.-), equivalente a 4.516.781,49€, de los que ochenta y tres millones (83.000.000.-) corresponden al contrato principal, y el resto, esto es, seiscientos sesenta y ocho millones quinientas veintinueve mil doscientas cinco pesetas (668.529.205.-), corresponden al proyecto modificado, distribuido el importe de éste en las siguientes anualidades:

	2001	2002	2003
CABILDO INSULAR DE TENERIFE	1.000.000 PTAS	74.200.000 PTAS	459.623.364 PTAS
AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS		18.600.000 PTAS	115.105.841 PTAS

CUARTA: El plazo de ejecución de las obras será de QUINCE (15) meses, contados a partir del día siguiente a la formalización del acta de comprobación de replanteo, si no tuviese reservas o, en caso contrario, el siguiente al de la notificación al contratista de la resolución autorizando el inicio de las obras".

SEGUNDO: Aprobar el proyecto modificado de la obra denominada "CAMPO DE FÚTBOL, FASE INDEPENDIENTE", en el término municipal de los Realejos, por un presupuesto de ejecución por contrata seiscientos sesenta y ocho millones quinientas veintinueve mil doscientas cinco pesetas (668.529.205.-), equivalente a 4.017.941€.

TERCERO: Adjudicar las obras comprendidas en el proyecto

modificado de la obra de referencia a la entidad mercantil Construcciones Carolina S.L adjudicataria del contrato primitivo, por el reseñado presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cuantía de 668.529.205 pesetas y un plazo de ejecución contractual de quince (15) meses.

CUARTO: Aprobar en fase contable AD el gasto presupuestario de la anualidad del año 2001 que dicha modificación contractual da lugar teniendo aplicación a la partida 01.099.452I.762, proyecto de inversión nº98/307.

QUINTO: Aprobar el gasto plurianual a que da lugar la ejecución de la obra, con arreglo a las siguientes anualidades:

	2001	2002	2003
CABILDO INSULAR DE TENERIFE	1.000.000 PTAS	74.200.000 PTAS	459.623.364 PTAS
AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS		18.600.000 PTAS	115.105.841 PTAS

SEXTO: Aprobar la alteración de los porcentajes establecidos en el artículo 155.3 de la LRHL todo ello de conformidad con lo establecido en la Base 36 de las de Ejecución del Presupuesto para el año 2001.

SEPTIMO: La entidad mercantil adjudicataria de la obra deberá reajustar su respectiva fianza definitiva, en el plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de notificación del acuerdo adoptado por el órgano de contratación, por importe de veintiséis millones setecientos cuarenta y una mil ciento sesenta y ocho pesetas (26.741.168.-), equivalente a 160.717,66€.

OCTAVO: La adjudicataria del contrato vendrá obligada a presentar, en el plazo de quince (15) días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo del órgano de contratación, un nuevo programa de trabajo que establezca de forma real y verosímil todos y cada uno de los requisitos previstos en la cláusula 27 del Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, acorde a las cuantías económicas derivadas de la aprobación del gasto plurianual.

NOVENO: Formalizar la modificación del contrato suscrito con la entidad mercantil Construcciones Carolina S.L. el día 17 de enero de 2001.

DECIMO: Modificar el título de la mencionada obra, quedando la misma con el siguiente tenor literal: "CAMPO DE FÚTBOL, PISTA DE ATLETISMO", EN EL T.M. DE LOS REALEJOS.

DECIMO PRIMERO: Delegar, por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el procedimiento contractual, en la Comisión Insular de Gobierno el conocimiento y resolución de todos los asuntos que guarden relación con la ejecución



OG5903787

CLASE 8.ª

de la obra de referencia, debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el B.O.P. Todo ello conforme previene el art. 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 28-2 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, en relación al 35-2 .b) de la ley de Bases del Régimen Local y 71 del R.O.F. conservando el órgano delegante las facultades que en relación con la competencia delegada se prevén en el art. 115 del ya citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

65. Expediente relativo al otorgamiento de subvención de carácter económico al CLUB CICLISTA BICICROSS LA HOYA, por importe de QUINIENTAS MIL (500.000.-) PESETAS, al objeto de coadyuvar a sufragar los gastos originados con motivo de las distintas actividades realizadas en el presente año.

Vista la solicitud presentada por D. Miguel Angel Díaz García, en calidad de Presidente del Club Ciclista Bicocross La Hoya, en la que solicita una ayuda económica para paliar los gastos ocasionados por la organización de las actividades deportivas realizadas en el presente año, y

RESULTANDO que este Club tiene como objetivo principal la práctica y el fomento de actividades físicas y deportivas sin ánimo de lucro.

RESULTANDO que la modalidad deportiva principal es el ciclismo en sus distintas vertientes, de montaña, carretera, de fondo, etc., siendo necesario para ello contar con material deportivo específico.

CONSIDERANDO que visto informe emitido por la Unidad Técnica de Deportes, el Sr. Consejero Insular propone se inicie expediente administrativo para la concesión de subvención de carácter económico por importe de QUINIENTAS MIL (500.000.- pts., 3005,06€) PESETAS, al CLUB CICLISTA BICICROSS LA HOYA.

CONSIDERANDO que la subvención se configura como un acto reglado

en cuanto a su otorgamiento, debiendo estar sometida a los principios de igualdad, publicidad, objetividad y concurrencia precisando por tanto, su concesión del cumplimiento de una serie de requisitos que previamente deben estar aprobados a través de unas Bases Reguladoras de subvenciones, conforme a la Base 62-4 y siguientes de las de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para el 2.001.

CONSIDERANDO que la vía correcta y adecuada para colaborar económicamente con esta Asociación Deportiva, en cumplimiento de los principios anteriormente reseñados, es la convocatoria pública en evitación de incurrir en discrecionalidad.

CONSIDERANDO a mayor abundamiento, los apartados 2 y 3 de la citada Base 62, disponen que las subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de esta Corporación lo serán, siempre que sea posible, con arreglo a criterios de publicidad y concurrencia en la concesión, debiendo acreditarse, en los casos que se concedan sin promover la concurrencia, a un beneficiario singular por razones de interés público, en el expediente dichas razones, que serán apreciadas por el órgano concedente en el acto de otorgamiento.

CONSIDERANDO que independientemente del interés público que reviste la finalidad que constituye su objeto, habida cuenta que redanda en beneficio de la promoción y fomento del deporte de alto nivel, no es menos cierto que a través de la técnica de la subvención a un beneficiario singularizado se merma la libre concurrencia y el acceso a los recursos públicos en condiciones de igualdad.

CONSIDERANDO que la solicitud ha sido presentado fuera de plazo.

CONSIDERANDO que el peticionario no tiene pendiente de justificación subvención concedida con anterioridad por este mismo concepto.

CONSIDERANDO que el órgano competente para el otorgamiento de la presente subvención es el Cabildo Insular en Pleno, en virtud de lo dispuesto en la Base 27-2 de las de Ejecución del Presupuesto para 2.001.

En virtud de lo expuesto, el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa del Area de Acción Social, Sanidad y Deportes acuerda:

PRIMERO.- Aceptar la solicitud presentada fuera del plazo por el Club Ciclista Bicocross La Hoya.

SEGUNDO.- Otorgar una subvención de carácter económico al CLUB CICLISTA BICICROSS LA HOYA (CIF.G-38640876), por importe de QUINIENTAS MIL (500.000.-) PESETAS, 3005,06€, al objeto de coadyuvar a sufragar los gastos originados con motivo de las distintas actividades realizadas en el presente año.

**CLASE 8.ª**

TERCERO.- Aprobar el citado gasto en fase contable ADO por el citado importe, con cargo a la partida 01.099.452D.489 del vigente presupuesto de la Corporación.

CUARTO.- El beneficiario de la subvención vendrá obligado a justificar la misma antes de finalizar el actual año de 2.001.

AREA DE CARRETERAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES**SERVICIO ADMTVO DE CARRETERAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES**

66. Sobre toma en consideración del Proyecto denominado "ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA TF-123 EN SANTA ÚRSULA", redactado por el Servicio Técnico de Carreteras y con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 448.168.985.-Pesetas.

A la vista del Proyecto denominado "ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA TF-123 EN SANTA ÚRSULA", término municipal de Santa Úrsula, redactado por el Servicio Técnico de Carreteras, con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 448.168.985.-Pesetas, equivalentes a 2.693.549,85 euros, y un plazo de ejecución de dieciséis meses, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Carretera TF-123 en el tramo comprendido entre el ramal de acceso a Santa Úrsula desde la TF-5 y la Carretera General C-820, sufre un acusado deterioro con rápido progreso.

La principal causa del deterioro es el importante caudal de aguas de escorrentía que, procedente de la C/ Tosca de la Iglesia, discurre por la TF-123, debido a que la red de pluviales no tiene la capacidad necesaria. Estas aguas comenzaron a filtrarse por las zonas

188
887509288

laterales de la vía, que no están debidamente selladas, lo que unido a la presencia de arcillas en la explanada y a la insuficiente compactación de la zanja de la red de pluviales, inició el deterioro cuyo grado actual ya permite incluso la filtración de las aguas a través de la propia calzada.

El tramo en estudio, claramente urbano, presenta graves problemas de seguridad vial debido a la discontinuidad de las zonas peatonales, a los movimientos erráticos de los vehículos que acceden a comercios y viviendas ubicados en sus márgenes y a la velocidad elevada del tráfico rodado, lo que evidencia la necesidad de ordenar los tráficos existentes mediante el diseño adecuado de la vía y sus márgenes.

SEGUNDO.- El indicado Proyecto contiene, desde el punto de vista formal, los documentos y especificaciones exigidas legalmente, en especial los señalados en el artículo 90 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

TERCERO.- La ejecución de las obras proyectadas precisa ocupar bienes y terrenos, por lo que el Proyecto comprende la definición del trazado y la determinación de los mismos que son necesarios adquirir por el procedimiento expropiatorio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) Este Cabildo Insular es competente para la aprobación del mencionado Proyecto al afectar a carreteras de su titularidad.

II) A tenor de lo preceptuado en el art. 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el indicado Proyecto debe someterse a información pública con carácter previo a su resolución definitiva. Al no señalar el citado artículo el plazo de la referida exposición pública, éste debe tener una duración no inferior a veinte días, conforme a lo previsto en el artículo 86.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III) La aprobación definitiva del Proyecto implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los mencionados bienes, de conformidad con lo que dispone el artículo 13 de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, en relación con el artículo 66.1 del Reglamento de dicha Ley.

En virtud de todo lo expuesto y de conformidad al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Carreteras, Vivienda y Transportes, el Pleno Corporativo adopta acuerdo en los siguientes términos:

1º) Tomar en consideración el Proyecto denominado "ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA TF-123 EN SANTA ÚRSULA", término municipal de Santa Úrsula, redactado por el Servicio Técnico de



189
0G5903789



CLASE 8.ª

Carreteras, con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 448.168.985.-Pesetas, equivalentes a 2.693.549,85 euros, y un plazo de ejecución de dieciséis meses, sometiéndolo a la preceptiva información pública por plazo de UN (1) MES.

2º) Conceder el trámite de consulta respecto del indicado Proyecto al Ayuntamiento de Santa Úrsula durante el plazo de un mes, en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, significando que la incomparecencia en dicho trámite no impedirá la continuación del procedimiento.

3º) Entender aprobado definitivamente el Proyecto de referencia si durante los plazos establecidos no se presentare alegación alguna.

4º) Aprobar la relación previa, concreta e individualizada de los bienes y derechos cuya ocupación se considera necesaria, así como la de su titular, según figura en el parcelario del Proyecto de referencia.

5º) Hacer pública la expresada relación concreta e individualizada y la necesidad de ocupación, en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de Santa Úrsula y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de UN (1) MES, al objeto de que se puedan formular cuantas alegaciones se consideren convenientes, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiere hecho pública y su estado material y legal; así como formular las alegaciones, por razones de fondo o forma, sobre la procedencia de la necesidad de la ocupación o disposición de los bienes.

A los efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan, considerándose aprobada definitivamente caso de no producirse alegaciones que supongan su modificación.

6º) Delegar en el Sr. Consejero Insular del Area de Carreteras, Vivienda y Transportes la adopción de los acuerdos que sean necesarios tendentes a la adquisición de los terrenos afectados, sometiéndolo a la

delegación a la preceptiva publicación.

7º) Facultar a la Presidencia de este Cabildo Insular para la celebración del oportuno Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Santa Úrsula, en virtud del cual dicha Corporación Municipal asumiría la financiación de las indemnizaciones expropiatorias necesarias para la adquisición de aquellos terrenos afectados por la ejecución de las obras de referencia que no estén clasificados como rústicos en el vigente Planeamiento Municipal, de conformidad con las directrices emanadas del Plan de Inversiones en la Red Insular de Carreteras.

67. Idem. de "ACONDICIONAMIENTO DE LAS CARRETERAS TF-621 Y TF-6214 EN LA TRAVESÍA AL BARRIO DE LOS ABRIGOS", término municipal de Granadilla de Abona, redactado por la Empresa Consultora Trazas Ingeniería, S.L. y con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 504.442.846.-Pesetas.

A la vista del Proyecto denominado "ACONDICIONAMIENTO DE LAS CARRETERAS TF-621 Y TF-6214 EN LA TRAVESÍA AL BARRIO LOS ABRIGOS", término municipal de Granadilla de Abona, redactado por la Empresa Consultora Trazas Ingeniería S.L., con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 504.422.846.-Pesetas, equivalentes a 3.031.642,36.-euros, y un plazo de ejecución de dieciocho meses, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El núcleo urbano de Los Abrigos se ha desarrollado como resultado de la iniciativa pesquera y, consecuentemente, por la atracción de sus restaurantes al borde de las Carreteras TF-65 de San Miguel a Los Abrigos (antigua TF-621), y la TF-463 de El Médano a Los Abrigos (antigua TF-6214).

En un principio las distancias de las edificaciones a la vía respetaron los márgenes legales establecidos, pero esto no es óbice para que los movimientos erráticos de los vehículos que acceden a los comercios ubicados en sus márgenes den lugar a graves accidentes debido a las velocidades excesivas propias del trazado de las vías.

Por otro lado, esta velocidad elevada de los vehículos no es compatible con el movimiento peatonal que cruza la vía, ni tampoco con los frenazos que exige la localización del lugar elegido, es decir, compatibilización de tráfico y velocidades.

Todo ello en detrimento de la seguridad vial, ya que existe un diseño en el que prima la movilidad longitudinal de los vehículos frente al entorno urbano que exige una permeabilidad transversal tanto de vehículos como de personas.

Para conseguir la humanización de estas carreteras se propone la urbanización de ambas, con el fin de permitir un compromiso entre seguridad vial, movilidad y medio ambiente, es decir, conseguir una circulación



180
OG5903790

CLASE 8.ª



continua de los vehículos pero limitada su velocidad a través del diseño de la vía y, por otro lado, acondicionar sus márgenes con paseos peatonales ajardinados que aumenten la calidad de vida de los vecinos.

SEGUNDO.- El indicado Proyecto contiene, desde el punto de vista formal, los documentos y especificaciones exigidas legalmente, en especial los señalados en el artículo 90 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

TERCERO.- La ejecución de las obras proyectadas precisa ocupar bienes y terrenos, por lo que el Proyecto comprende la definición del trazado y la determinación de los mismos que son necesarios adquirir por el procedimiento expropiatorio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) Este Cabildo Insular es competente para la aprobación del mencionado Proyecto al afectar a carreteras de su titularidad.

II) A tenor de lo preceptuado en el art. 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el indicado Proyecto debe someterse a información pública con carácter previo a su resolución definitiva.

III) La ejecución del Proyecto de referencia precisa la ocupación de terrenos rústicos, por lo que conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, la referida información pública tendrá un plazo máximo de un mes.

IV) La aprobación definitiva del Proyecto implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los mencionados bienes, de conformidad con lo que dispone el artículo 13 de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, en relación con el artículo 66.1 del Reglamento de dicha Ley.

En virtud de todo lo expuesto y de conformidad al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Carreteras, Vivienda y Transportes, el Pleno Corporativo adopta acuerdo en los siguientes términos:

1º) Tomar en consideración el Proyecto denominado "ACONDICIONAMIENTO DE LAS CARRETERAS TF-621 Y TF-6214 EN LA TRAVESÍA AL BARRIO LOS ABRIGOS", término municipal de Granadilla de Abona, redactado por la Empresa Consultora Trazas Ingeniería S.L., con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 504.422.846.-Pesetas, equivalentes a 3.031.642,36.-euros, y un plazo de ejecución de dieciocho meses, sometiéndolo a la preceptiva información pública por plazo de UN (1) MES.

2º) Conceder el trámite de consulta respecto del indicado Proyecto al Ayuntamiento de Granadilla de Abona durante el plazo de un mes, en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, significando que la incomparecencia en dicho trámite no impedirá la continuación del procedimiento.

3º) Entender aprobado definitivamente el Proyecto de referencia si durante los plazos establecidos no se presentare alegación alguna.

4º) Aprobar la relación previa, concreta e individualizada de los bienes y derechos cuya ocupación se considera necesaria, así como la de su titular, según figura en el parcelario del Proyecto de referencia.

5º) Hacer pública la expresada relación concreta e individualizada y la necesidad de ocupación, en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de Granadilla de Abona y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de UN (1) MES, al objeto de que se puedan formular cuantas alegaciones se consideren convenientes, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiere hecho pública y su estado material y legal; así como formular las alegaciones, por razones de fondo o forma, sobre la procedencia de la necesidad de la ocupación o disposición de los bienes.

A los efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan, considerándose aprobada definitivamente caso de no producirse alegaciones que supongan su modificación.

6º) Delegar en el Sr. Consejero Insular del Area de Carreteras, Vivienda y Transportes la adopción de los acuerdos que sean necesarios tendentes a la adquisición de los terrenos afectados, sometiéndolo a la preceptiva publicación.

7º) Facultar a la Presidencia de este Cabildo Insular para la celebración del oportuno Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en virtud del cual dicha Corporación Municipal



0G5903791

**CLASE 8.ª**

SEGUNDO.- El indicado proyecto contiene, desde el punto de vista formal, los documentos y especificaciones exigidas legalmente, en el artículo 90 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Edificación, así como la aportación económica de 196.649.202.-Pesetas, equivalentes a 1.181.885,51 euros, correspondiente a las unidades de obra de urbanización, todo ello de conformidad con las directrices emanadas del Plan de Inversiones en la Red Insular de Carreteras.

68. Idem. de "VÍA DE SERVICIO Y MODIFICACIÓN DE ENLACE DE SAN ISIDRO Y AEROPUERTO SUR", término municipal de Granadilla de Abona, redactado por la Empresa Consultora URBEING S.L. y un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 935.594.724.-Pesetas.

A la vista el Proyecto denominado "VÍA DE SERVICIO Y MODIFICACIÓN DE ENLACES DE SAN ISIDRO - AEROPUERTO SUR", término municipal de Granadilla de Abona, redactado por la Empresa Consultora URBEING, S.L., con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 935.594.724.-Pesetas, equivalentes a 5.623.037,53 euros, y un plazo de ejecución de doce meses, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La terminación de la Autopista TF-1 y el Aeropuerto Tenerife Sur, así como el auge turístico del sur de la isla, conllevaron el desarrollo de los pequeños caseríos de San Isidro y Castro, el primero en el cruce con la Autopista, próximos entre sí y conformados en alineación con la Carretera Insular TF-614 de Granadilla de Abona a El Médano.

Éstos núcleos, que propiciados en sus primeros años por una parcelación incontrolada, pronto se extienden componiendo una sola trama urbana que así debe asumirse en los documentos de planeamiento redactados al efecto.

Igualmente, la margen izquierda en torno a la Carretera TF-614 y enlace de San Isidro, acoge actuaciones de carácter diverso: instalaciones públicas (Mercadillo del Agricultor, Dependencias de la Cruz Roja), y Sector Industrial de San Isidro.

131
06503731

El enlace de San Isidro se encuentra actualmente condicionado por la población, con edificaciones en zona de dominio de la autopista y un planeamiento asfixiante que exclusivamente respeta el espacio de la actual infraestructura, proyectándose como solución una glorieta de dos puentes de planta recta enlazadas por alineaciones curvas.

SEGUNDO.- El indicado Proyecto contiene, desde el punto de vista formal, los documentos y especificaciones exigidas legalmente, en especial los señalados en el artículo 90 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

TERCERO.- La ejecución de las obras proyectadas precisa ocupar bienes y terrenos, por lo que el Proyecto comprende la definición del trazado y la determinación de los terrenos y demás bienes que son necesarios adquirir por el procedimiento expropiatorio.

CUARTO.- La Autopista TF-1 fue delegada a esta Corporación Insular en virtud del Decreto 162/1997, de 11 de julio, sobre delegación de funciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildo Insulares en materia de carreteras, con efectividad 1 de enero de 1998.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) Este Cabildo Insular es competente para la aprobación del mencionado Proyecto al estar incluido en el Plan de Mejora de la Red Viaria Canaria, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional sexta del mentado Decreto 162/1997, de 11 de julio.

II) A tenor de lo preceptuado en el art. 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el indicado Proyecto debe someterse a información pública con carácter previo a su resolución definitiva.

III) La ejecución del Proyecto de referencia precisa la ocupación de terrenos rústicos, por lo que conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, la referida información pública tendrá un plazo máximo de un mes.

IV) La aprobación definitiva del Proyecto implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los mencionados bienes, de conformidad con lo que dispone el artículo 13 de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, en relación con el artículo 66.1 del Reglamento de dicha Ley.

En virtud de todo lo expuesto y de conformidad al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Carreteras, Vivienda y Transportes, el Pleno Corporativo adopta acuerdo en los siguientes términos:



192
0G5903792



CLASE 8.ª

1º) Tomar en consideración el Proyecto denominado "VÍA DE SERVICIO Y MODIFICACIÓN DE ENLACES DE SAN ISIDRO - AEROPUERTO SUR", término municipal de Granadilla de Abona, redactado por la Empresa Consultora URBEING, S.L., con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 935.594.724.-Pesetas, equivalentes a 5.623.037,53 euros, y un plazo de ejecución de doce meses, sometiéndolo a la preceptiva información pública por plazo de UN (1) MES.

2º) Conceder el trámite de consulta respecto del indicado Proyecto al Ayuntamiento de Granadilla de Abona durante el plazo de un mes, en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, significando que la incomparecencia en dicho trámite no impedirá la continuación del procedimiento.

3º) Entender aprobado definitivamente el Proyecto de referencia si durante los plazos establecidos no se presentare alegación alguna.

4º) Aprobar la relación previa, concreta e individualizada de los bienes y derechos cuya ocupación se considera necesaria, así como la de su titular, según figura en el parcelario del Proyecto de referencia.

5º) Hacer pública la expresada relación concreta e individualizada y la necesidad de ocupación, en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de Granadilla de Abona y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de UN (1) MES, al objeto de que se puedan formular cuantas alegaciones se consideren convenientes, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiere hecho pública y su estado material y legal; así como formular las alegaciones, por razones de fondo o forma, sobre la procedencia de la necesidad de la ocupación o disposición de los bienes.

A los efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan, considerándose aprobada definitivamente caso de no

producirse alegaciones que supongan su modificación.

6º) Delegar en el Sr. Consejero Insular del Area de Carreteras, Vivienda y Transportes la adopción de los acuerdos que sean necesarios tendentes a la adquisición de los terrenos afectados, sometiendo dicha delegación a la preceptiva publicación.

7º) Facultar a la Presidencia de este Cabildo Insular para la celebración del oportuno Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en virtud del cual dicha Corporación Municipal asumiría la financiación de las indemnizaciones expropiatorias necesarias para la adquisición de aquellos terrenos afectados por la ejecución de las obras de referencia que no estén clasificados como rústicos en el vigente Planeamiento Municipal, de conformidad con las directrices emanadas del Plan de Inversiones en la Red Insular de Carreteras.

8º) Disponer que las indemnizaciones que resulten como consecuencia de la valoración de los bienes afectados se atiendan con cargo a la aplicación presupuestaria 01.041.511B.600.

69. Idem. de "ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA INSULAR TF-4119 DE ACCESO A EL TABLERO", término municipal de Santa Cruz de Tenerife, redactado por la Empresa Consultora 3G Ingeniería y Gestión de Proyectos y Obras, S.L. y con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 333.224.834.-Pesetas.

A la vista del Proyecto denominado "ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA INSULAR TF-4119 DE ACCESO A EL TABLERO", término municipal de Santa Cruz de Tenerife, redactado por la Empresa Consultora 3G Ingeniería y Gestión de Proyectos y Obras, S.L., con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 333.224.834.-Pesetas, equivalentes a 2.002.721,58 euros, y un plazo de ejecución de diez meses, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El pavimento de la Carretera Insular TF-4119 presenta falta de regularidad superficial y se encuentra agrietado en muchas zonas. Al quedar integrada en el tejido urbano, se ha convertido en su mayor parte en una calle. Sin embargo, sus características actuales hacen que los desplazamientos longitudinales a gran velocidad dificulten la movilidad transversal de la vía, quedando por tanto el Barrio cortado prácticamente en dos.

La introducción de criterios urbanos en esta vía es pues necesaria, acondicionando los márgenes con paseos peatonales ajardinados en los que se coloque mobiliario urbano, y rediseñándola de modo que la velocidad de circulación disminuya con la nueva sección dispuesta. Ésta consiste en una vía con dos carriles con un

de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III) La aprobación definitiva del Proyecto implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los mencionados bienes, de conformidad con lo que dispone el artículo 13 de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, en relación con el artículo 66.1 del Reglamento de dicha Ley.

En virtud de todo lo expuesto y de conformidad al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Carreteras, Vivienda y Transportes, el Pleno Corporativo adopta acuerdo en los siguientes términos:

1º) Tomar en consideración el Proyecto denominado "ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA INSULAR TF-4119 DE ACCESO A EL TABLERO", término municipal de Santa Cruz de Tenerife, redactado por la Empresa Consultora 3G Ingeniería y Gestión de Proyectos y Obras, S.L., con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 333.224.834.-Pesetas, equivalentes a 2.002.721,58 euros, y un plazo de ejecución de diez meses, sometiéndolo a la preceptiva información pública por plazo de UN (1) MES.

2º) Conceder el trámite de consulta respecto del indicado Proyecto al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife durante el plazo de un mes, en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, significando que la incomparecencia en dicho trámite no impedirá la continuación del procedimiento.

3º) Entender aprobado definitivamente el Proyecto de referencia si durante los plazos establecidos no se presentare alegación alguna.

4º) Aprobar la relación previa, concreta e individualizada de los bienes y derechos cuya ocupación se considera necesaria, así como la de su titular, según figura en el parcelario del Proyecto de referencia.

5º) Hacer pública la expresada relación concreta e individualizada y la necesidad de ocupación, en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de UN (1) MES, al objeto de que se puedan formular cuantas alegaciones se consideren convenientes, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiere hecho pública y su estado material y legal; así como formular las alegaciones, por razones de fondo o forma, sobre la procedencia de la necesidad de la ocupación o disposición de los bienes.

A los efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica



CLASE 8.ª



podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan, considerándose aprobada definitivamente caso de no producirse alegaciones que supongan su modificación.

6º) Delegar en el Sr. Consejero Insular del Area de Carreteras, Vivienda y Transportes la adopción de los acuerdos que sean necesarios tendentes a la adquisición de los terrenos afectados, sometiendo dicha delegación a la preceptiva publicación.

7º) Facultar a la Presidencia de este Cabildo Insular para la celebración del oportuno Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en virtud del cual dicha Corporación Municipal asumirá la financiación de las indemnizaciones expropiatorias necesarias para la adquisición de aquellos terrenos afectados por la ejecución de las obras de referencia que no estén clasificados como rústicos en el vigente Planeamiento Municipal, así como la aportación económica de 140.907.581.-Pesetas, equivalentes a 846.871,62 euros, correspondiente a las unidades de obra de urbanización, todo ello de conformidad con las directrices emanadas del Plan de Inversiones en la Red Insular de Carreteras.

70. Sobre modificación de la relación de bienes y derechos afectados por el Proyecto denominado "ACONDICIONAMIENTO DE INTERSECCIÓN EN LA CARRETERA INSULAR TF-142 EN EL GUINCHO", término municipal de Garachico.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente incoado con motivo de la ejecución de las obras incluidas en el Proyecto denominado "ACONDICIONAMIENTO DE INTERSECCIÓN EN LA CARRETERA INSULAR TF-142 EN EL GUINCHO", término municipal de Garachico, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno de esta Corporación Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de abril de 1999, acordó tomar en consideración el indicado Proyecto.

181
02500230

SEGUNDO.- En sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1997, la Comisión de Gobierno adjudicó las indicadas obras, por el sistema de subasta, procedimiento abierto, a la Empresa CONSTRUCCIONES CAROLINA, S.L.

TERCERO.- El Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero del corriente año, tomó en consideración la desviación del tramo del camino de acceso a El Guincho, al considerarse que dicha modificación redundaría en el resultado final del acondicionamiento de la intersección actualmente en ejecución.

CUARTO.- La Dirección Facultativa ha emitido informe poniendo de manifiesto la necesidad de ocupar nuevos bienes para mejorar el remate final de las obras, en especial, para dar mayor visibilidad a la curva situada en el P.K. 3+000.

QUINTO.- La Carretera TF-142 de Icod a Buenavista ha sido delegada a esta Corporación en virtud del Decreto 162/1997, de 11 de julio, sobre delegación de funciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildo Insulares en materia de carreteras, con efectividad 1 de enero de 1998.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I) Este Cabildo Insular ha asumido competencias para actuaciones relativas a mejoras de la explotación y funcionalidad de las carreteras, lo que implica la posibilidad de realizar actuaciones de obra nueva en carreteras delegadas que permitan mantener los parámetros de condiciones tolerables según la normativa vigente, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.1 del indicado Decreto, en su apartado A.1. c).

II) Con carácter previo a su resolución definitiva, deberá someterse a información pública, según lo preceptuado en el art. 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril. Al no señalar el citado artículo el plazo de la referida información pública, éste debe tener una duración no inferior a veinte días, conforme a lo previsto en el art. 86.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III) La aprobación definitiva implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los mencionados bienes, de conformidad con lo que dispone el art. 13 de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, en relación con el 66.1 del Reglamento de dicha Ley.

En virtud de todo lo expuesto y de conformidad al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Carreteras, Vivienda y Transportes, el Pleno Corporativo adopta acuerdo en los siguientes términos:

1º) Modificar la relación previa, concreta e individualizada de los bienes y derechos cuya ocupación se considera necesaria, así como la de sus titulares, según figura en el Anexo elaborado al efecto.

2º) Entender aprobada definitivamente dicha modificación si



195
0G5903795



CLASE B.º

durante el plazo establecido no se presentare alegación alguna, declarándose la utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados.

3º) Hacer pública la nueva relación concreta e individualizada y la necesidad de ocupación, en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de Garachico y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de VEINTE (20) DIAS, al objeto de que se puedan formular cuantas alegaciones se consideren convenientes, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiere hecho pública y su estado material y legal; así como formular las alegaciones, por razones de fondo o forma, sobre la procedencia de la necesidad de la ocupación o disposición de los bienes.

A los efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan, considerándose aprobada definitivamente caso de no producirse alegaciones que supongan su modificación.

4º) Delegar en el Sr. Consejero Insular del Area de Carreteras, Vivienda y Transportes la adopción de los acuerdos que sean necesarios tendentes a la adquisición de los terrenos afectados.

5º) Disponer que las indemnizaciones que resulten como consecuencia de la valoración de los bienes afectados se atiendan con cargo a la aplicación presupuestaria 01.041.511B.600.

71. Sobre resolución de alegaciones y aprobación definitiva del Proyecto denominado "RECTIFICACIÓN DE TRAZADO DE LA CARRETERA INSULAR TF-6223 . TRAMO. LAS CHAFIRAS - GUAZA", términos municipales de San Miguel de Abona y Arona, redactado por le Empresa Consultora PROINTEC S.A. y con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 893.504.869.-Pesetas.

A la vista de los antecedentes obrantes en el expediente incoado con motivo de la ejecución de las obras incluidas en el Proyecto denominado "RECTIFICACIÓN DEL TRAZADO DE LA CARRETERA INSULAR TF-6223. TRAMO: LAS CHAFIRAS - GUAZA", términos municipales de San Miguel de Abona y Arona, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de Setiembre de 2000, adoptó acuerdo en virtud del cual se tomó en consideración el Proyecto de referencia, habiéndose sometido a la preceptiva información pública.

SEGUNDO.- En el periodo de exposición pública se presentaron las alegaciones relacionadas a continuación:

REF.	AFECTADO	ALEGACIONES
080.019 080.024	Hdos. de Doña Inmaculada González García	<ul style="list-style-type: none"> Solicita la construcción de muros o paredes de hormigón delimitando la vía del resto de la finca, en vez de taludes, así como la ejecución de cunetas junto al citado muro para la canalización de las aguas de lluvia.
080.028	Karting Club Tenerife, S.L.	<ul style="list-style-type: none"> Solicitan rectificación del trazado en la medida de lo posible para afectar el menor número de palmeras canarias ubicadas frente al aparcamiento, que resultan afectadas en su totalidad (29).
080.032	Hdos. de José Miguel Galván Bello	<ul style="list-style-type: none"> Solicitan que se tome como criterio de valoración el real del terreno.
080.035	José Antonio García Expósito	<ul style="list-style-type: none"> No acredita la titularidad. Presta su disconformidad con la expropiación, sin razonamiento alguno.
080.037	Cirilo Marichal China	<ul style="list-style-type: none"> Solicita que el trazado de la vía se aproxime a la antigua carretera al dividir el nuevo trazado su finca en dos. Interesa se verifique la calificación de su parcela sobre los propios terrenos.
080.043	Comercial Igara, S.A.	<ul style="list-style-type: none"> Solicitan el cambio de titularidad a nombre de la Sociedad, no constando la aportación de documentación alguna.
080.048	José Manuel China Piñero	<ul style="list-style-type: none"> Solicita el cambio de titularidad a su nombre y al de su esposa, aportando Escritura de Compraventa de la parcela número 274 del polígono 5 a).
080.049	Antonia Hernández Hernández	<ul style="list-style-type: none"> Solicita rectificación numeración parcelas 313 y 314, debiendo figurar únicamente la nº 313. Solicita estudie la posibilidad de ejecutar la rotonda de acceso a la Urbanización Parque la Reina lo más próxima a la actual curva.
080.052	Grupo Constructor Laguna, S.L.	<ul style="list-style-type: none"> Solicitan el cambio de titularidad a favor de la Sociedad, aportando documentación suficiente. Solicitan plano del trazado en el que conste la distancia del eje de la carretera a ejecutar.
080.055	Julia Galván Bello	<ul style="list-style-type: none"> Solicita medición sobre los terrenos para clarificar superficie afectada, ante error en parcelario entre parcela 25 y parcela 238, ambas del polígono 3 a). Interesa que la indemnización que se fije de los terrenos sea efectuada tomando como criterio el valor real del terreno. Solicita la desaparición total de la antigua vía a su paso por su finca, toda vez que el nuevo trazado dejará sin utilidad parte de la actual carretera dentro de los terrenos.
080.056	Emilio Marrero Feo	<ul style="list-style-type: none"> Solicita medición sobre los terrenos para clarificar superficie afectada, ante error en parcelario entre parcela 238 y parcela 25, ambas del polígono 3 a).
080.060	Electrificaciones del Sur	<ul style="list-style-type: none"> Solicitan el cambio de titularidad a favor de la



CLASE 8.ª

	Chijafe, S.L.	Sociedad, aportando documentación suficiente.
080.063	Montserrat Manuel	• Solicita el cambio de titularidad a su nombre de la parcela nº 1, polígono 3 a), acreditando dicho extremo mediante documentación suficiente.
080.064	Rodríguez Fernández	• Solicita se acondicione, caso de ser afectado, el acceso a su propiedad existente junto a los dos estanques ubicados en la parcela número 24.

TERCERO.- A la vista de las alegaciones formuladas, el Servicio Técnico de Carreteras informa lo siguiente:

- El Proyecto contempla todos los elementos funcionales necesarios para un correcto funcionamiento de la vía, incluyendo por tanto la ejecución de muros y cunetas. No obstante, la Dirección Facultativa de las obras estudiará las propuestas en el momento de su ejecución.
- La rectificación del trazado en diferentes tramos de la nueva carretera se verificará cuando se proceda al replanteo de las obras de referencia, momento en el que se estudiarán las posibles modificaciones que sean técnicamente viables. En el caso particular del cambio de trazado para la no afección de las palmeras ubicadas en la parcela 23 del polígono 4 a), se procederá a su trasplante a lo largo del frente de dicha parcela, en el supuesto de que no sea viable el cambio de trazado.
- Respecto al resto de alegaciones, se señala que una vez efectuado el replanteo de las indicadas obras mediante la correspondiente marca de la traza de la nueva vía, al objeto de comprobar in situ las afecciones reales de cada una de las parcelas, se citará a cada uno de los titulares para la oportuna suscripción de un acta de conformidad concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.
- En cuanto a la metodología de valoración que se utilizará para obtener los justiprecios de los bienes y derechos afectados, se indica que se realizará conforme a la normativa vigente.

CUARTO.- En el Proyecto se hallan definidos y descritos los bienes afectados, habiéndose dado audiencia a los titulares de los mismos mediante la notificación individual a los que se conoce su domicilio, así como los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos de los Ayuntamientos de San Miguel de Abona y Arona, y de este Excmo. Cabildo Insular.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

II) Las alegaciones formuladas en nada desvirtúan el contenido del Proyecto de referencia.

II) Las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán, en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de expropiación, conforme estipula el artículo 3 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

III) La aprobación definitiva implicará la declaración de utilidad pública de la obra y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, a tenor de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 13/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.

En atención a lo expuesto y de conformidad al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Carreteras, Vivienda y Transportes, el Pleno Corporativo adopta acuerdo en los siguientes términos:

1º) Estimar las alegaciones formuladas por los titulares relacionados a continuación, toda vez que han acreditado suficientemente la propiedad del bien afectado:

REF.	TITULAR	PARCELA	POLÍGONO
080.048	José Manuel China Piñero Dolores María Barroso Cabellos	274	5 a)
080.052	Grupo Constructor Laguna, S.L.	319	5 a)
080.060	Electrificaciones del Sur Chijafe, S.L.	324	5 a)
080.063	Montserrat Manuel Rodríguez Fernández	1	3 a)

2º) Estimar, asimismo, la alegación presentada por Doña Antonia Hernández Hernández en lo relativo a la rectificación de la numeración de las parcelas número 313 y 314, al figurar catastralmente como una sola parcela con el número 313.

3º) Desestimar el resto de alegaciones formuladas en el periodo de exposición pública del Proyecto denominado "RECTIFICACIÓN DEL TRAZADO DE LA CARRETERA INSULAR TF-6223. TRAMO: LAS CHAFIRAS - GUAZA", términos municipales de San Miguel de Abona y Arona, redactado por la Empresa PROINTEC, S.A., con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 893.504.869.-Pesetas, equivalente a 5.370.072,40 euros, y un plazo de ejecución de doce meses.

4º) Aprobar definitivamente el meritado Proyecto, declarándose, en consecuencia, la utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por el mismo.

5º) Interesar de los Ayuntamientos de San Miguel de Abona y de Arona las aportaciones económicas correspondientes a la financiación de los apartados de obras de equipamiento de competencia municipal, de

**CLASE 8.ª**

conformidad con las directrices emanadas del Plan Insular de Carreteras, y conforme se detalla a continuación, una vez actualizadas tras la modificación del tipo impositivo del Impuesto General Indirecto de Canarias:

AYUNTAMIENTO	APORTACIÓN	
	PESETAS	EUROS
San Miguel de Abona	29.939.922.-	179.942,55.-
Arona	17.738.826.-	106.612,49.-

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este Pleno Corporativo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de este Acuerdo, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Asimismo, se advierte que caso de interponerse recurso potestativo de reposición, impedirá la interposición del recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

72. Idem. de "MEJORA DE LA INTERSECCIÓN DE LA TF-614 DE SAN ISIDRO A GRANADILLA Y LA TF-6213 DE LAS ZOCAS A CHARCO DEL PINO", término municipal de Granadilla de Abona, redactado por la Empresa Consultora Trazas Ingeniería, S.L. y con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 392.331.256.- Pesetas.

A la vista de los antecedentes obrantes en el expediente incoado con motivo de la ejecución de las obras incluidas en el Proyecto denominado "MEJORA DE LA INTERSECCIÓN DE LA TF-614 DE SAN ISIDRO A GRANADILLA Y LA TF-6213 DE LAS ZOCAS A CHARCO DEL PINO", término municipal de Granadilla de Abona, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2000, adoptó acuerdo en virtud del cual se tomó en consideración el Proyecto de referencia, habiéndose sometido a la preceptiva información pública.

SEGUNDO.- En el periodo de exposición pública se presentaron las alegaciones relacionadas a continuación:

REF.	AFFECTADO	ALEGACIÓN
154.001	Don Cándido Méndez Bello	<ul style="list-style-type: none">• Se realicen las mediciones oportunas tendientes a clarificar sobre los propios terrenos la superficie de parte de la parcela número 60, polígono 12, cuya titularidad ostenta.• Se cambie a su nombre la titularidad de la parcela número 146, aportando documentación suficiente que lo acredite.• Se estudie la posibilidad de rectificación de la curva que describe la vía a su paso por las parcelas 57, 58 y 59 del polígono 12, ante los numerosos accidentes ocurridos.
154.014	Don Pedro Luis Toledo Alonso (ESTACIÓN LOS LLANOS, S.L.)	<ul style="list-style-type: none">• Se cambie la titularidad a nombre de la Sociedad de la parcela número 63, polígono 12 y las parcelas números 149 y 152 del polígono 17, no acreditando documentalmente dicho extremo.• Disconformidad con la alternativa prevista en el citado Proyecto respecto al cruce frente a la estación de servicios.

TERCERO.- A la vista de las alegaciones formuladas, el Servicio Técnico de Carreteras informa lo siguiente:

- Con anterioridad a la redacción del citado Proyecto se procedió al estudio de las diferentes alternativas, habiéndose determinado la solución óptima tras evaluación mediante análisis multicriterio.
- Respecto al resto de alegaciones, se señala que una vez efectuado el replanteo de las indicadas obras mediante la correspondiente marca de la traza de la nueva vía, al objeto de comprobar in situ las afecciones reales de cada una de las parcelas, se citará a cada uno de los titulares para la oportuna suscripción de un acta de conformidad concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

CUARTO.- En el Proyecto se hallan definidos y descritos los bienes afectados, habiéndose dado audiencia a los titulares de los mismos mediante la notificación individual a los que se conoce su domicilio, así como los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Granadilla de Abona y de este Excmo. Cabildo Insular.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

II) Las alegaciones formuladas en nada desvirtúan el contenido

**CLASE 8ª**

del Proyecto de referencia.

II) Las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán, en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de expropiación, conforme estipula el artículo 3 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

III) La aprobación definitiva implicará la declaración de utilidad pública de la obra y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, a tenor de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 13/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.

En atención a lo expuesto y de conformidad al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Carreteras, Vivienda y Transportes, el Pleno Corporativo adopta acuerdo en los siguientes términos:

1º) Estimar la alegación formulada por Don Cándido Méndez Bello en lo relativo a la titularidad de la parcela número 146 del polígono 17, al haber acreditado suficientemente dicho extremo, quedando pendiente clarificar la propiedad y la afección de parte de la parcela número 60 hasta el momento en que se efectúe el replanteo de las obras.

2º) Desestimar el resto de alegaciones formuladas en el periodo de exposición pública del Proyecto denominado "MEJORA DE LA INTERSECCIÓN DE LA TF-614 DE SAN ISIDRO A GRANADILLA Y LA TF-6213 DE LAS ZOCAS A CHARCO DEL PINO", término municipal de Granadilla de Abona, redactado por le Empresa TRAZAS INGENIERÍA, S.L., con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 392.331.256.-Pesetas, equivalente a 2.357.958,33 euros, y un plazo de ejecución de catorce meses.

3º) Aprobar definitivamente el meritado Proyecto, declarándose, en consecuencia, la utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por el mismo.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este Pleno Corporativo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de este Acuerdo, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a

partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Asimismo, se advierte que caso de interponerse recurso potestativo de reposición, impedirá la interposición del recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

73. Idem. de "VARIANTE URBANA A LA CARRETERA INSULAR TF-1323. TRAMO: PUERTO DE LA CRUZ - C-820", términos municipales de Puerto de la Cruz y Los Realejos, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Don José María Coca Ruifernández y con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 771.451.633.-Pesetas.

A la vista de los antecedentes obrantes en el expediente incoado con motivo de la ejecución de las obras incluidas en el Proyecto denominado "VARIANTE URBANA A LA CARRETERA INSULAR TF-1323. TRAMO: PUERTO DE LA CRUZ - C-820", términos municipales de Puerto de la Cruz y Los Realejos, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2001, acordó impulsar la tramitación del expediente expropiatorio a fin de contar con la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las indicadas obras, habiéndose sometido a información pública la relación previa, concreta e individualizada de aquellos bienes y derechos cuya ocupación se consideró necesaria.

SEGUNDO.- En el periodo de exposición pública se presentó escrito rubricado por Don José Antonio Méndez Fuentes y por su esposa, Doña María Dolores Estévez Rodríguez, al que adjuntaron documentación suficiente que los acredita como titulares del bien objeto de expropiación, que se corresponde con su domicilio habitual y se identifica con la parcela número 9, manzana 68279; asimismo, manifestaron su disconformidad con las superficies señaladas en la notificación de la afección, proponiendo la cantidad de 44.398.042.-Pesetas como valoración del bien afectado.

TERCERO.- Trasladada la citada alegación a la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, se emite informe por el Arquitecto Municipal con fecha 21 de mayo de 2001 en el que reiteró válidos los datos relativos a las superficies afectadas.

CUARTO.- Con fecha Registro de Entrada en esta Corporación Insular 22 del corriente mes de noviembre, los indicados titulares, en aras de



CLASE 8.ª



199
OG5903799



3º) Declarar, en consecuencia, la utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por el mismo.

alcanzar un mutuo acuerdo en la valoración de sus bienes, efectuaron una nueva oferta en concepto de indemnización de los bienes a expropiar ascendente a la cantidad de 30.000.000.- de pesetas.

QUINTO.- En el Proyecto se hallan definidos y descritos los bienes afectados, habiéndose dado audiencia a los titulares de los mismos mediante la notificación individual, así como los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos de los Ayuntamientos de Puerto de la Cruz y Los Realejos, y de este Excmo. Cabildo Insular.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

II) Las alegaciones formuladas en nada desvirtúan el contenido del Proyecto de referencia.

II) Las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán, en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de expropiación, conforme estipula el artículo 3 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

III) La Administración y el particular a quien se refiera la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes o derechos que son objeto de aquélla libremente y por mutuo acuerdo en cualquier estado de la tramitación, conforme estipula el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa.

IV) La aprobación definitiva implicará la declaración de utilidad pública de la obra y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, a tenor de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 13/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.

En atención a lo expuesto y de conformidad al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Carreteras, Vivienda y Transportes, el Pleno Corporativo adopta acuerdo en los siguientes términos:

1º) Desestimar la alegación formulada por Don José Antonio Méndez Fuentes y por su esposa, Doña María Dolores Estévez Rodríguez, relativa a la disconformidad con las superficies señaladas en la notificación de la afección.

2º) Aprobar definitivamente el Proyecto denominado "VARIANTE URBANA A LA CARRETERA INSULAR TF-1323. TRAMO: PUERTO DE LA CRUZ - C-820", términos municipales de Puerto de la Cruz y Los Realejos, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Don José María Coca Ruifernández, con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 771.451.633.-Pesetas, equivalentes a 4.636.517,69 euros, y un plazo de ejecución de veinticuatro meses.

3º) Declarar, en consecuencia, la utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por el mismo.

4º) Aceptar de mutuo acuerdo la oferta formulada por Don José Antonio Méndez Fuentes y por su esposa, Doña María Dolores Estévez Rodríguez, en calidad de titulares de los bienes y derechos afectados por las mentadas obras e identificados con la parcela número 9 de la manzana 68279, en la que valoran sus bienes en la cantidad de 30.000.000.- de pesetas

5º) Disponer se abone a DON JOSÉ ANTONIO MÉNDEZ FUENTES, provisto del N.I.F. 41.955.162-B, la cantidad de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTAS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y UNA (22.565.441.-)PESETAS, equivalentes a 135.621,03.-euros, que se atenderá con cargo a la aplicación presupuestaria 01.041.511B.600, mediante talón nominativo que será entregado por el Sr. Tesorero de esta Corporación Insular, en concepto de entrega a cuenta del justiprecio alcanzado de mutuo acuerdo entre los titulares y esta Administración expropiante.

6º) Disponer, asimismo, que el resto del importe establecido como justiprecio, ascendente a la cantidad de SIETE MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y NUEVE (7.434.559.-) PESETAS, equivalentes a 44.682,59.-euros, se atienda con cargo a la correspondiente aplicación presupuestaria del próximo ejercicio de 2002, suscribiéndose la oportuna Acta de Ocupación y Pago el día que el mismo se haga efectivo.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este Pleno Corporativo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de este Acuerdo, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Asimismo, se advierte que caso de interponerse recurso potestativo de reposición, impedirá la interposición del recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.



CLASE 8.º



200

OG5903800

74. Expediente relativo a Convenios tipo correspondientes al PLAN DE MEJORA DE LA RED VIARIA CANARIA y de PLAN DE ACONDICIONAMIENTO Y CONSERVACION DE LAS CARRETERAS EN CANARIAS.

A la vista de Convenios tipos correspondientes al PLAN DE MEJORA DE LA RED VIARIA CANARIA y de PLAN DE ACONDICIONAMIENTO Y CONSERVACION DE LAS CARRETERAS EN CANARIAS que son del tenor literal siguiente:

PLAN DE MEJORA DE LA RED VIARIA CANARIA.-

"Santa Cruz de Tenerife, a de de 2001

De una parte, el Excmo. Sr. Don Antonio-Angel Castro Cordobez, Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias, en uso de las facultades atribuidas por los arts. 16.1 y 29.1 K), de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, habilitado para este acto por acuerdo del Gobierno de Canarias de....

De otra, el Sr. Don Ricardo Melchior Navarro, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.3 de la anteriormente citada Ley 14/1990, facultado en virtud de acuerdo del Pleno de dicha Corporación Insular de ...

Ambas partes, en la calidad en que cada una intervienen se reconocen recíprocamente la capacidad legal para el otorgamiento del presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

1.- El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, modificada por Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, en su art. 30.18, atribuye a la comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de carreteras.

008309330

2.- De conformidad con la Disposición Adicional Primera de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, apartado k), por Decreto 157/1994, de 21 de julio, fueron transferidas a los Cabildos Insulares, las competencias administrativas en materia de carreteras, excepto las que se declaren de interés regional, en el marco de la legislación sectorial autonómica.

3.- Asimismo, en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley 14/1990, fueron delegadas en los Cabildos, por Decreto 162/1997, de 11 de julio, determinadas competencias en relación con las carreteras de titularidad de la Comunidad Autónoma.

4.- En ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, el Gobierno de Canarias en sesión celebrada el día ..., aprobó el "Plan de Mejora de la Red Viaria Canaria", con un presupuesto máximo aproximado de TREINTA Y SEIS MIL MILLONES (36.000.000.000-) DE PESETAS, para un conjunto de actuaciones a ejecutar en el periodo 2001-2006, plan que tiene como principal objetivo la mejora de la conectividad de poblaciones, sistemas generales, dotaciones y sistemas públicos, así como el incremento de la capacidad y seguridad de las redes de carreteras de la isla.

5.- Que el citado Plan contempla, para la isla de Tenerife un total de 27 obras, cuyo presupuesto conjunto asciende a la cuantía de 12.201.000.000 pesetas.

6.- Dado que el Plan contempla actuaciones tanto en carreteras de titularidad autonómica como en carreteras de interés insular, titularidad del Cabildo Insular de Tenerife, se hace precisa la suscripción del presente convenio de colaboración a los efectos de coordinar las actuaciones de ambas Administraciones.

En su virtud, ambas partes suscriben el presente acuerdo con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA:

1. El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del régimen de colaboración entre la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas y el Cabildo Insular de Tenerife para la ejecución y financiación del Plan de Mejora de la Red viaria de Canarias en la isla de Tenerife, a los efectos de lograr una correcta coordinación que garantice el cumplimiento de sus objetivos.

SEGUNDA:



201
0G5903801



CLASE 8.ª

Las actuaciones del citado Plan que se ejecutarán en desarrollo del presente instrumento de colaboración, son las que se recogen como Anejo I de este Convenio con los presupuestos y cuadros financieros que para cada obra se detallan en aquél.

TERCERA:

1. La financiación de las obras del anejo será acometida por partes iguales por ambas Administraciones, correspondiendo, por tanto, a cada una de ellas la aportación del cincuenta (50) por cien del presupuesto conjunto de todas las actuaciones.
2. Por razones de eficacia y celeridad, cada Administración financiará la totalidad del presupuesto de cada una de las obras que se le asignan en el cuadro de distribución de actuaciones que se recoge como Anejo II a este Convenio, sin que ello determine alteración alguna de lo dispuesto en el párrafo anterior.

CUARTA:

1. Los créditos no consumidos durante un ejercicio, determinarán la reestructuración de las anualidades presupuestarias posteriores, a fin de mantener la totalidad de los presupuestos de cada obra y sus plazos globales de ejecución.
2. Excepcionalmente, de acuerdo a criterios de oportunidad, celeridad y eficacia, y previa conformidad de la otra parte, el órgano competente de cada Administración podrá acordar compensaciones de un ejercicio presupuestario a otro de los porcentajes de financiación.
3. Cada administración podrá modificar el programa de las obras que le corresponde realizar, en función del estado de los expedientes de contratación respectivos siempre que ello no suponga modificación de las aportaciones globales ni del alcance y objetivos del plan. Así mismo podrá anticipar la ejecución de dichas obras en función de las posibilidades



presupuestarias.

QUINTA:

1. Asimismo, cada Administración asumirá los sobrecostes que puedan producirse por incidencias (modificados, obras complementarias, revisiones de precios, liquidaciones, ...) que excedan de las previsiones presupuestarias del plan para cada proyecto.
2. Si será cofinanciado, por contra, el diferencial que pueda resultar entre el presupuesto de cada contratación y el precio de adjudicación; es decir, dicho diferencial minorará en igual proporción las aportaciones globales de ambas administraciones.
3. Los proyectos y terrenos necesarios para la ejecución de las obras serán aportados por la Administración que las ejecute.

SEXTA:

1. La tramitación y aprobación de los proyectos, así como la contratación de cada obra, se llevará a cabo por la Administración que la tenga asignada, corriendo por tanto con la responsabilidad de obtener todas las autorizaciones y licencias que sean precisos.
2. En cada mesa de contratación que se constituya por cada Administración Pública será designado como vocal un representante de la Administración Pública no contratante.
3. La dirección facultativa de las obras recaerá, asimismo, en la Administración contratante.

SEPTIMA:

1. Finalizadas y recibidas las obras contratadas por la Comunidad Autónoma de Canarias se procederá, mediante la suscripción de la correspondiente Acta, a su entrega al Cabildo Insular, bien a los solos efectos de su gestión por tratarse de carreteras de titularidad autonómica, bien a los efectos de que sea incorporado al patrimonio e inventario del citado Cabildo, por tratarse de obras sobre carreteras de interés insular de titularidad de dicha Corporación, o bien a los Ayuntamientos respectivos sino reunieran ninguna de las condiciones anteriores.
2. De igual forma se procederá cuando, tratándose de obras sobre carreteras de titularidad autonómica, las mismas hayan sido contratadas por el Cabildo Insular, siendo por tanto necesaria la entrega a éste por la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, sin que la recepción por el



202
0G5903802



Cabildo represente obstáculo alguno para la suscripción del correspondiente acta.

3. A los efectos de lo previsto en la presente cláusula, en todos los actos de recepción de las obras contempladas en el presente Convenio será necesaria la presencia de un representante, de la Administración no contratante, que podrá ir acompañado para su asistencia de los técnicos competentes que considere oportuno y que deberá suscribir el acta de recepción.

OCTAVA:

Cada administración será responsable de la gestión y articulación administrativa operativa de la parte del plan relativa al conjunto de obras que ejecute, así como de su seguimiento y evaluación, dando cuenta de ello anualmente a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias, para su tratamiento y presentación a la Conferencia Sectorial de Coordinación prevista en la Disposición Adicional cuarta del Decreto 162/1997 de 11 de julio sobre Delegación de funciones en materia de carreteras, para su evaluación global.

NOVENA:

Cada administración, se compromete a colocar y mantener durante la ejecución de las obras el cartel previsto en el Decreto 497/1984 de 18 de mayo, con las modificaciones que se derivan del Decreto 157/1990 de 14 de agosto, en el que constará que las mismas están incluidas en el "Plan de Mejora de la Red Viaría Canaria", suscrito entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de otros requisitos de anuncios que en función de las respectivas financiaciones exijan las administraciones correspondientes.

DECIMA:

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firme y tendrá vigencia hasta cuando finalicen los compromisos establecidos en el mismo.

1. Este Convenio tiene naturaleza administrativa. Para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en su aplicación se estará a los principios del Derecho administrativo y, en particular, a los del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas, así como, en defecto de los anteriores, a los generales del Derecho Común.

2. Será competente para entender los litigios que se puedan suscitar en su ejecución e interpretación la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

PLAN DE ACONDICIONAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS CARRETERAS EN CANARIAS.-

"Santa Cruz de Tenerife, a de de 2001

De una parte, el Excmo. Sr. Don Antonio-Angel Castro Cordobez, Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias, en uso de las facultades atribuidas por los arts. 16.1 y 29.1 K), de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, habilitado para este acto por acuerdo del Gobierno de Canarias de...

De otra, el Sr. Don Ricardo Melchior Navarro, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.3 de la anteriormente citada Ley 14/1990, facultado en virtud de acuerdo del Pleno de dicha Corporación Insular de ...

Ambas partes, en la calidad en que cada una intervienen se reconocen recíprocamente la capacidad legal para el otorgamiento del presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

1.- El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, modificada por Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, en su art. 30.18, atribuye a la comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de carreteras.

2.- De conformidad con la Disposición Adicional Primera de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, apartado k), por Decreto



203

0G5903803

CLASE 8.ª

157/1994, de 21 de julio, fueron transferidas a los Cabildos Insulares, las competencias administrativas en materia de carreteras, excepto las que se declaren de interés regional, en el marco de la legislación sectorial autonómica.

3.- Asimismo, en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley 14/1990, fueron delegadas en los Cabildos, por Decreto 162/1997, de 11 de julio, determinadas competencias en relación con las carreteras de titularidad de la Comunidad Autónoma.

4.- Según lo previsto en la Disposición Adicional sexta, apartado 1º, del referido Decreto 162/1997, "La Administración Pública de la Comunidad Autónoma, a la vista de la propuesta que al efecto le formule la Consejería competente en materia de Carreteras y los Cabildos Insulares, elaborará unos Planes Plurianuales para la realización de las obras de acondicionamiento de la red de carreteras delegadas y de titularidad de los Cabildos Insulares, los cuales serán aprobados por el Gobierno de Canarias, previo informe de la Conferencia Sectorial de Coordinación", el Gobierno de Canarias en sesión celebrada el día... aprobó el "PLAN DE ACONDICIONAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS CARRETERAS EN CANARIAS" con un presupuesto total de CUARENTA Y DOS MIL MILLONES (42.000.000.000) DE PESETAS", para un conjunto de actuaciones a ejecutar en el periodo 2001-2006, plan que tiene como principal objetivo la ejecución de obras a los efectos de solucionar las necesidades más urgentes de la red vial de Canarias.

5.- Por su parte, el apartado 6º de la Disposición Adicional reseñada en el punto anterior, dispone que "las obras previstas en los Planes Plurianuales de Acondicionamiento serán ejecutadas por la Administración competente para ello, si bien ésta podrá convenir con otras Administraciones su ejecución y financiación".

6.- Que el citado Plan contempla, para la isla de Tenerife un total de obras, cuyo presupuesto conjunto asciende a la cuantía de 15.777.000.003 pesetas.

7.- Dado que el Plan contempla actuaciones tanto en carreteras de titularidad autonómica como en carreteras de interés insular, titularidad del Cabildo Insular de Tenerife, se hace precisa la suscripción del presente convenio de colaboración a los efectos de coordinar las actuaciones de ambas Administraciones.

En su virtud, ambas partes suscriben el presente acuerdo con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA:

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del régimen de colaboración entre la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas y el Cabildo Insular Tenerife para la ejecución y financiación del Plan de Acondicionamiento y conservación de las carreteras en Canaria en la isla de Tenerife, a los efectos de lograr una correcta coordinación que garantice el cumplimiento de sus objetivos.

SEGUNDA:

Las actuaciones del citado Plan que se ejecutarán en desarrollo del presente instrumento de colaboración son las que se recogen como Anejo I de este Convenio con los presupuestos y cuadros financieros que para cada obra se detallan en aquél.

TERCERA:

3. La financiación de las obras del anejo será acometida por partes iguales por ambas Administraciones, correspondiendo, por tanto, a cada una de ellas la aportación del cincuenta (50) por cien del presupuesto conjunto de todas las actuaciones porcentaje que se aplicará, también, en la ejecución de cada una de las obras.
4. Los créditos no consumidos durante un ejercicio determinaran la reestructuración de las anualidades presupuestarias previstas posteriores, a fin de mantener la inversión total de las actuaciones previstas y sus plazos globales de ejecución.
5. Excepcionalmente, de acuerdo a criterios de oportunidad, celeridad y eficacia, y previa conformidad de la otra parte, el órgano competente de cada Administración podrá acordar compensaciones de un ejercicio presupuestario a otro de los porcentajes de financiación.
6. Asimismo, el diferencial o baja que pueda resultar entre el presupuesto de cada contratación y el precio de adjudicación minorará la aportación de cada Administración en un porcentaje del cincuenta (50) por cien; es decir, dicho diferencial minorará en igual proporción las aportaciones globales de ambas administraciones.



204
0G5903804

CLASE 8.ª

SEPTIMA

CUARTA:

OCTAVO:

El abono de las cantidades correspondientes al 50% que debe financiar la Comunidad Autónoma, se llevará a cabo mediante transferencia como abono anticipado, dentro de cada ejercicio presupuestario, debiéndose acreditar en aplicación dentro del ejercicio siguiente, con anterioridad a la nueva transferencia sucesiva.

QUINTA:

4. Los proyectos y terrenos necesarios para la ejecución de las obras serán aportados por el Cabildo Insular de Tenerife Administración que las ejecuta.

5. Corresponderá, también, al Cabildo, la tramitación y aprobación de los proyectos, así como la contratación de cada obra y su dirección facultativa, siendo responsable, por tanto, de la obtención de todas las autorizaciones y licencias que sean precisos.

6. En cada mesa de contratación que se constituya será designado como vocal un representante de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias.

SEXTA:

4. Finalizadas y recibidas las obras ejecutadas sobre carreteras de titularidad autonómica, se procederá, mediante la suscripción de la correspondiente acta, a su entrega al Cabildo Insular a los solos efectos de su gestión en virtud de la delegación de competencias operadas en esta materia.

5. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, en todos los actos de recepción de las obras contempladas en el presente Convenio será necesaria la presencia de un representante de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias.

SEPTIMA:

El Cabildo será responsable de la gestión y articulación administrativa operativa de la parte del plan relativa al conjunto de obras que ejecute, así como de su seguimiento y evaluación, dando cuenta de ello anualmente a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias, para su tratamiento y presentación a la Conferencia Sectorial de Coordinación prevista en la Disposición cuarta del Decreto 162/1997 de 11 de julio, sobre Delegación de funciones en materia de carreteras, para su evaluación global.

OCTAVA:

El Cabildo, se compromete a colocar y mantener durante la ejecución de las obras el cartel previsto en el Decreto 497/1984 de 18 de mayo, con las modificaciones que se derivan del Decreto 157/1990 de 14 de agosto, en el que constará que las mismas están incluidas en el "Plan de Acondicionamiento y Conservación de Carreteras", suscrito entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de otros requisitos de anuncios que en función de las respectivas financiaciones exijan las administraciones correspondientes

NOVENA:

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta cuando finalicen los compromisos establecidos en el mismo.

DECIMA:

3. Este Convenio tiene naturaleza administrativa. Para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en su aplicación se estará a los principios del Derecho administrativo y, en particular, a los del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas, así como, en defecto de los anteriores, a los generales del Derecho Común.

4. Será competente para entender los litigios que se puedan suscitar en su ejecución e interpretación la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

Por todo lo expuesto el Pleno Corporativo acuerda, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes lo siguiente:

1º.- Aprobar los Borradores de los Convenios de PLAN DE MEJORA DE LA RED VIARIA CANARIA y de PLAN DE ACONDICIONAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS CARRETERAS EN CANARIAS.



205
065903805



CLASE B.

2º.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la formalización de los indicados Convenios.

75. Expediente relativo a Liquidación de las obras de ACONDICIONAMIENTO DE LA C-822 DESDE EL P.K. 60+550 AL P.K. 62+910 Y PASARELA EN LA CISNERA, así como la de las obras Complementarias de REPARACIÓN DE MUROS EN LA C-822 DEL P.K. 60+550 AL P.K. 62+910, por importes a favor del contratista de 21.613.984.-Pesetas, y 5.402.011.-Pesetas, respectivamente.

A la vista de la liquidación de las obras de ACONDICIONAMIENTO DE LA C-822 DESDE EL P.K. 60+050 AL P.K. 62+910 Y PASARELA EN LA CISNERA, así como la de las obras Complementarias de REPARACIÓN DE MUROS EN LA C-822 DEL P.K. 60+050 AL P.K. 62+910, por los importes siguientes:

- Pasarela.- 21.613.984 pesetas, que incluye 19.232.035 pesetas de exceso de mediciones, tales como desmontes, asfalto, afirmado, etc., de unidades contempladas en el proyecto, inferior al 10% del presupuesto vigente de la obra, que de forma potestativa tiene autorizado la Dirección Facultativa.
- Revisión Precios Pasarela.- 2.365.843 pesetas.
- Reparación Muros (obra complementaria).- 5.402.011 pesetas, que supone un exceso sobre el presupuesto vigente de 24.894 pesetas correspondiente al incremento en medio punto del Igic.

Consta Acta de Recepción de fecha 12 de febrero de 2001, de la obra complementaria, informándose que la obra principal fue recibida el día 4 de julio pasado, según se acredita en la correspondiente Acta de Recepción.

Existe crédito suficiente para atender el saldo de la liquidación de la Obra Complementaria, quedando pendiente para el Presupuesto de 2002 el saldo que se acredita en la liquidación de la Pasarela, ascendente a 21.597.878 pesetas, al no existir crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 047.511B.750.

Por todo lo expuesto el Pleno Corporativo acuerda, de

conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Carreteras, Vivienda y Transporte, lo siguiente:

1º.- Aprobar las liquidaciones de las indicadas obras.

2º.- Ordenar, previos los correspondientes trámites el abono de las cantidades contenidas en los respectivos documentos contables, a la Empresa adjudicataria de dichas obras TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L.

3º.- Consignar en el presupuesto para el año 2002 la cantidad de VEINTIÚN MILLONES QUINIENTAS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y OCHO (21.597.878.-) PESETAS (129.805,86 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 047.511C.750, saldo que se acredita a la Empresa adjudicataria TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L. correspondiente a la obra principal.

76. Expediente relativo a solicitud de la Empresa adjudicataria de las obras de MODIFICADO DEL DE VARIANTE DE DEFENSA MARÍTIMA EN GARACHICO DE LA CARRETERA TF-142 DE ICOD A BUENAVISTA, de ampliación en el plazo de ejecución de dichas obras.

Vista solicitud de la empresa adjudicataria de las obras de MODIFICADO DEL DE VARIANTE DE GARACHICO DE LA CARRETERA TF-142 DE ICOD A BUENAVISTA. DEFENSA MARÍTIMA de ampliación en el plazo de ejecución de dichas obras debido a la dificultad de su ejecución ya que el tramo I de la misma sólo se pueden realizar en periodos de mar muy tranquila, así como el informe favorable emitido por la Dirección Facultativa, el Pleno Corporativo acuerda, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Carreteras, Vivienda y Transporte, conceder a la Empresa adjudicataria SATOCAN, S.A. una ampliación en el plazo de ejecución de TRES (3) MESES.

77. Expediente relativo a propuesta formulada por la Dirección Facultativa de las obras de CONSERVACIÓN INTEGRAL DE LAS CARRETERAS INSULARES DE ANAGA, de prórroga del indicado contrato.

Visto el informe emitido por la Dirección Facultativa de la CONSERVACIÓN INTEGRAL DE LAS CARRETERAS INSULARES DE ANAGA, poniendo de manifiesto la finalización del contrato de Conservación y la imposibilidad técnica de conservación de la misma por personal adscrito al Servicio Técnico de Carreteras y hasta tanto se elabora un nuevo procedimiento, el Pleno Corporativo acuerda, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Carreteras, Vivienda y Transporte, conceder una prórroga del contrato de SEIS (6) MESES a favor de la Empresa adjudicataria de dicha conservación UTE DRAGEO.



206
0G5903806

CLASE 8ª

78. Expediente relativo a propuesta de liquidación emitida por la Dirección Facultativa de las obras de VARIANTE DE LA CARRETERA INSULAR TF-6237 EN EL CRUCE DEL BARRANCO DE TAUCHO, ARMENIME, por importe de 57.855.199.-Pesetas.

Visto el informe emitido por la Dirección Facultativa de las obras de VARIANTE DE LA CARRETERA INSULAR TF-6237 EN EL CRUCE DEL BARRANCO DE TAUCHO, ARMENIME, término municipal de Adeje y teniendo en cuenta:

1º.- Que dichas obras fueron adjudicadas el día 5 de diciembre de 1997 a la Empresa Corsan Empresa Constructora, S.A. por la cantidad de 185.304.092 pesetas, iniciándose dichas obras el día 27 de febrero de 1999 según se acredita en el Acta de Comprobación del Replanteo, y con un plazo de ejecución de 12 meses, por lo que dichas obras debieron de haber finalizado el día 27 de febrero de 2000.

2º.- Que consta en el expediente una ejecución de obra cifrada en la cantidad de 181.504.053 pesetas.

3º.- Que el Servicio Técnico de Carreteras emite informe con fecha 15 de octubre pasado en el siguiente sentido:

- Considerables retrasos y problemas debido a la falta de entendimiento entre la Administración y la contrata.
- Deficientes calidades de una serie de unidades de obra por lo que la Dirección Facultativa propuso una serie de medidas para la correcta finalización.
- Redacción de un Proyecto modificado que nunca fue aprobado por el órgano competente debido al desacuerdo entre la contrata y la Dirección Facultativa en lo referente a la aparición de una serie de unidades de obra no contempladas en el proyecto original.
- Finalización hace pocos meses la obra siguiendo un ritmo lentísimo que supuso un retraso superior a los dos años y cuyo ritmo ha sido fijado en todo momento por la empresa adjudicataria en base a intereses propios en lo referente a

disponibilidad de medios y sin seguir las indicaciones de la Dirección Facultativa.

4º.- En dicho informe consta propuesta de liquidación de dichas obras por la cantidad de 240.846.836 pesetas, que incluye excesos de medición con respecto al proyecto adjudicado, así como una serie de obras accesorias que han sido necesarias para reordenar los accesos a los restos de las fincas expropiadas, así como el traslado de una línea de media tensión que impedía el paso de vehículos por la variante y que no estaba recogida en el proyecto original.

5º.- Dicha propuesta de liquidación supone un incremento sobre el presupuesto vigente del 29,35%, por lo que el órgano competente deberá pronunciarse sobre la aprobación de la misma habida cuenta que supera el 10% que de forma potestativa ostenta la Dirección Facultativa, según previene la cláusula 62 del Pliego de Cláusulas Generales, así como la ejecución de obras no contempladas ni autorizadas en el Proyecto primitivo.

Por todo lo expuesto el Pleno Corporativo acuerda, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes, lo siguiente:

A.- Dar por recibidas las obras ejecutadas, debiéndose formalizar en la correspondiente Acta de Recepción.

B.- Aprobar la propuesta de liquidación emitida por la Dirección Facultativa, condicionada a la expresa aceptación del salto a favor de la Empresa adjudicataria ascendente a la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE (57.855.199.-) PESETAS (347.716,75 euros), formalizándose la misma en el oportuno documento.

C.- Imputar el exceso producido con cargo al Presupuesto de 2002.

79. Expediente relativo a liquidación del expediente de MEJORA DE GESTIÓN Y CONEXIONES CON REDES DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Visto liquidación de la Asistencia Técnica para la mejora de la Gestión del Servicio de Transportes y conexiones con las redes de otras Administraciones Públicas por un importe de 8.284.500 pesetas y,

RESULTANDO que el Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2000 adjudicó la asistencia técnica para la mejora de la gestión de servicio de transportes y conexiones con las redes de transportes de otras Administraciones Públicas a favor de la empresa TRANSPORTES E INFORMÁTICA, S.A., por la cantidad de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTAS MIL (33.300.000) PESETAS



207
065903807



CLASE 8.ª

(200.137,03 euros).

RESULTANDO que la liquidación, consistente en la actualización del sistema de información de transportes a entorno tecnológico SQL y a la normativa vigente de transportes, supone un 24,87% sobre el presupuesto líquido vigente, que ascendía a 33.300.000 pesetas.

CONSIDERANDO la necesidad de incluir las citadas unidades en la liquidación del contrato a fin de adaptar al entorno tecnológico SQL las bases de datos de transportes, en cumplimiento de las directrices del plan de sistema.

CONSIDERANDO que la posible resolución del contrato tiene carácter potestativo, y que convenía más a los intereses públicos el mantenimiento del presente contrato, dada la importancia de los proyectos que se pretenden alcanzar, en beneficio de la mejora de gestión y acercamiento de los servicios de la Administración al ciudadano.

El Pleno, por unanimidad, previo dictamen de la Comisión Informativa de Carreteras, Vivienda y Transportes adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Recibir los trabajos de Mejora de la Gestión de Servicio de Transportes y Conexiones con las Redes de Transportes de otras Administraciones Públicas y aprobar la liquidación presentada por la empresa TRANSPORTES E INFORMÁTICA, S.A. por un importe de 8.284.500 pesetas (49.790,85 euros).

SEGUNDO: Ordenar el abono a la empresa TRANSPORTES E INFORMÁTICA, S.A. por un importe de SIETE MILLONES OCHOCIENTAS NOVENTA MIL (7.890.000) PESETAS (47.419,85 euros), correspondiente a su factura de liquidación del contrato.

TERCERO: Abonar a la Hacienda Canaria la cantidad de TRESIENTAS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS (394.500) PESETAS (2.370,99 euros), en concepto de inversión sujeto pasivo.

CUARTO: Facultar al Consejero Insular del Área para cancelar la Garantía Definitiva, cuando finalice el plazo de la misma.

705
708600230

QUINTO: Imputar al concepto presupuestario 627 todo lo relacionado con los sistemas de información de transportes, procedimientos, técnicas de gestión de transportes, aplicativo de los procedimientos sancionadores, inspección y bases de datos en general de gestión de transportes.

80. Expediente relativo a Borrador de Tercer Acuerdo entre el Ministerio de Fomento, Comunidad Autónoma de Canarias, Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por el que se prorroga y modifica el Convenio de Cooperación suscrito el 23 de junio de 1992, y su Addenda de 25 de mayo de 1995, para ACTUACIONES RELATIVAS AL PATRONATO PROVINCIAL DE VIVIENDAS.

A la vista de BORRADOR DE TERCER ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO, LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE POR EL QUE SE PRORROGA Y MODIFICA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO EL 23 DE JUNIO DE 1992, ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, Y SU ADDENDA DE 25 DE MAYO DE 1995, PARA ACTUACIONES RELATIVAS AL PATRONATO PROVINCIAL DE VIVIENDAS, cuyas características más significativas son las siguientes:

- Prórroga en dos años.- Vigencia 31/12/2004.
- Incremento presupuestario.- 3.554.945 pesetas.
- Fundamento de la modificación.- Acuerdo de la Comisión Institucional de Seguimiento del Convenio de fecha 16/10/2001.
- Importe total del Convenio.- 13.117.245.000 pesetas.

RESUMEN DE APORTACIONES.-

ANUALIDAD	Nº DE FOMENTO	C.A. CANARIAS	CABILDO INSULAR DE TENERIFE	AYTO. DE S/C DE TENERIFE	TOTAL
2001	423.428.318	254.056.991	84.685.662	84.685.664	846.856.635
2002	715.000.000	229.000.000	143.000.000	143.000.000	1.230.000.000
2003	774.388.417	263.880.483	154.877.683	154.877.683	1.348.024.266
2004	177.584.083	240.000.000	84.998.007	56.269.668	558.851.758
TOTAL	2.090.400.818	986.937.474	467.561.352	438.833.015	3.983.732.659

Visto asimismo, el Borrador de Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de la Laguna para dar continuidad a las actuaciones previstas en el convenio suscrito el 23 de junio de 1992 entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de la Laguna, y sus sucesivas ampliaciones, para financiar actuaciones relativas al Patronato Provincial de Viviendas, cuyas características más significativas son las siguientes:



208
0G5903808



CLASE 8.ª

85. Aprobación del convenio marco de colaboración entre el Cabildo de Tenerife y la Fundación Canaria Loro Parque en materia de educación ambiental y realización de estudios y trabajos de carácter técnico relacionado con la fauna silvestre.
- Vigencia.- Hasta tanto finalicen las actuaciones.
 - Incremento presupuestario.- 71.001.990 pesetas.
 - Fundamento de la modificación.- Acuerdo Comisión Institucional de Seguimiento del Convenio de fecha 19 de octubre de 2001.
 - Importe total del Convenio.- 313.001.990 pesetas.

RESUMEN DE APORTACIONES:

ANUALIDAD	Nº DE FOMENTO	C.A. CANARIAS	CABILDO INSULAR DE TENERIFE	AYTO. DE LA LAGUNA	TOTAL
2001	35.500.995	21.300.597	7.100.199	7.100.199	71.001.990
TOTAL	35.500.995	21.300.597	7.100.199	7.100.199	71.001.990

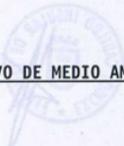
Por lo anteriormente expuesto el Pleno Corporativo acuerda, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Carreteras, Vivienda y Transportes, facultar al Ilmo. Sr. Presidente de este Cabildo Insular para la formalización de los indicados Convenios.

81. Expedientes relativos a SEDE DEL INSTITUTO DE TOXICOLOGÍA y del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y FORENSE.

A la vista de informes emitidos por la Intervención de Fondos relativos a la ejecución de las obras de SEDE DEL INSTITUTO DE TOXICOLOGÍA y de EDIFICIO DE MEDICINA LEGAL. INSTITUTO ANATÓMICO FORENSE poniendo de manifiesto que las certificaciones emitidas se encuentran fuera de plazo y teniendo en cuenta el perjuicio a la empresa adjudicataria de la no tramitación de las indicadas certificaciones emitidas y hasta tanto se adopten las soluciones técnicas precisas para la continuidad y finalización de dichas obras el Pleno Corporativo acuerda, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Carreteras, Vivienda y Transporte, convalidar las actuaciones realizadas fuera de plazo y en consecuencia ordenar el abono de las indicadas certificaciones.

ROS
808600300

AREA DE MEDIO AMBIENTE



CLASE 8

SERVICIO ADMTVO DE MEDIO AMBIENTE

82. Aprobación del CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE TENERIFE Y LA FUNDACIÓN CANARIA LORO PARQUE EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y TRABAJOS DE CARÁCTER TÉCNICO RELACIONADOS CON LA FAUNA SILVESTRE AUTÓCTONA DE CANARIAS.

Vista la propuesta de CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE TENERIFE Y LA FUNDACIÓN CANARIA LORO PARQUE EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y TRABAJOS DE CARÁCTER TÉCNICO RELACIONADOS CON LA FAUNA SILVESTRE AUTÓCTONA DE CANARIAS, previo informe del Servicio Administrativo de Medio Ambiente y previo dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente, el Pleno ACUERDA autorizar al Ilmo. Sr. Presidente de este Excmo. Cabildo Insular para suscribir el mencionado convenio de colaboración, cuyas estipulaciones se transcriben a continuación:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del convenio.- Es objeto del presente Convenio la colaboración entre la Fundación Canaria Loro Parque y el Área de Medio Ambiente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para conseguir el desarrollo de Programas de Educación Ambiental y Sanidad Animal, y la realización de estudios y trabajos de carácter técnico relacionados con la fauna tinerfeña y sus hábitats.

SEGUNDA.- Compromisos que asumen ambas Instituciones.- Para el desarrollo del presente Convenio Marco, el Cabildo de Tenerife, a través del Área de Medio Ambiente, y la Fundación Canaria Loro Parque tendrán la potestad de acordar acciones concretas de colaboración, atendiendo en todo caso a las disponibilidades presupuestarias y a los medios personales y materiales de que se disponga.

Dichas acciones se recogerán en documentos formales que tendrán la consideración de Anexo al presente Convenio Marco. En los Anexos se concretarán las obligaciones específicas que corresponderán a cada una de las partes.

Los Anexos serán numerados de forma correlativa por razón de la fecha de su aprobación. Los mismos serán suscritos por el órgano competente de cada una de las instituciones. En el caso del Cabildo de Tenerife, los Anexos serán suscritos por el Consejero Insular del Área de Medio Ambiente, siendo necesario, además, si conllevaren la realización gasto, la aprobación de éste por el órgano que resulte competente con las formalidades que correspondan, incluida la fiscalización del mismo por la Intervención General.

209
OG5903809**CLASE 8.º**

Del presente Convenio Marco, en cuanto instrumento genérico de colaboración, no se derivan obligaciones financieras para ninguna de las Instituciones representadas. Su eficacia queda condicionada a la aprobación de los Anexos de acciones concretas que se acuerde desarrollar, sin que se establezca periodicidad alguna al efecto.

TERCERA.- Obligaciones que asume la Fundación Canaria Loro Parque.- La colaboración de la Fundación Canaria Loro Parque se llevará a cabo mediante la prestación de asesoramiento por parte de técnicos con la preparación específica adecuada a la ejecución del programa propuesto por el Excmo. Cabildo Insular, o bien mediante la realización de estudios o trabajos de carácter técnico que sean de interés para la Corporación Insular.

CUARTA.- Obligaciones que asume el Cabildo.- En cada Anexo que se apruebe vendrán especificadas cada una de las obligaciones que deberá asumir el Cabildo Insular de Tenerife.

QUINTA.- Comisión Mixta.- Para la vigilancia, desarrollo e interpretación del presente Convenio Marco se podrá constituir una Comisión Mixta formada por representantes designados libremente por cada una de las partes.

Dicha Comisión Mixta llevará a cabo la coordinación necesaria para la adecuada ejecución de las acciones concretas que se establezcan en los Anexos al presente Convenio Marco. En dichos Anexos podrán atribuirse a la Comisión Mixta otras funciones específicas que las partes estimen oportunas en atención a las circunstancias que concurren.

SEXTA.- Vigencia del Convenio Marco.- El presente Convenio Marco será de carácter indefinido, a menos que alguna de las partes decidiera llevar a término dicho Convenio o cualquiera de sus acciones, mediante acuerdo adoptado de forma expresa.

SÉPTIMA.- Anexo nº1 de atención veterinaria a los animales accidentados de la fauna silvestre en la isla de Tenerife.- En este mismo acto, las partes acuerdan formalizar el Anexo nº 1 de actuaciones concretas a desarrollar al amparo de este Convenio, Anexo que tendrá el siguiente contenido:

1. La Fundación Canaria Loro Parque se obliga a prestar asesoramiento

técnico y atención veterinaria a los animales accidentados de la Fauna Silvestre de Tenerife que considere oportuno por razón de su especialidad, poniendo a disposición de esta tarea personal técnico especializado, equipamiento e instalaciones adecuadas, ya sea directamente por sí misma o a través de otras instituciones con las que mantenga relaciones de colaboración.

El Cabildo Insular de Tenerife ostentará en todo momento la titularidad de los animales así atendidos a los efectos de las obligaciones y responsabilidades que puedan derivarse de dichos animales frente a terceros u otras Administraciones Públicas.

2. El Cabildo Insular de Tenerife facilitará a la Fundación Canaria Loro Parque la información que sea requerida por esta institución relativa a la Fauna Silvestre de Tenerife y sus hábitats.
3. El Cabildo Insular de Tenerife actuará a modo de aval y soporte administrativo en las actuaciones que del presente Convenio se deriven, garantizando en todo momento el estricto cumplimiento de la normativa legal vigente, hecho que quedará reflejado adjuntando a los informes pertinentes el logotipo identificativo de dicha institución.

En prueba de conformidad con lo expresado anteriormente, ambas partes firman el presente documento en el lugar y fecha señalados.

83. Resolución del reparo que formula la Intervención General al expediente de asignación a GESPLÁN de la ejecución del proyecto de "Mejora del Medio Natural del Parque Rural de Teno".

Visto el acuerdo de la Comisión Insular de Gobierno adoptado en la sesión de 22 octubre de 2001 por el que se asigna a GESPLÁN la ejecución del proyecto de "Mejora del Medio Natural del Parque Rural de Teno, y se aprueba el gasto por importe de 23.812.114 Pesetas.

RESULTANDO, que la Intervención General formula reparo al expediente por considerar que:

- El Servicio Administrativo de Medio Ambiente señala que la actuación no está sujeta a calificación territorial, al no conllevar transformación del destino del suelo ni la realización de obras nuevas, entendiéndose, no obstante, que debe ser el Área de Planificación y Cooperación quien informe sobre la necesidad o no de la calificación territorial.
- Existe inadecuación parcial de crédito, ya que la totalidad del gasto se imputa a la partida 01.147.444G.750, siendo así que una parte de las actuaciones se realizarán en la finca Bolico, propiedad del Cabildo Insular de Tenerife, y por tanto el gasto correspondiente debe imputarse al Capítulo VI de la clasificación económica de los gastos.



0G5903810



CLASE 8.ª

CONSIDERANDO, que conforme al art. 13 del Reglamento Orgánico de la Corporación Insular, corresponde a los Jefes de Servicio Administrativos cada Área el asesoramiento técnico-jurídico a los órganos desconcentrados de la misma y redactar sus propuestas de resolución, y por tanto es el propio Servicio del Área que promueve el expediente quien debe determinar el procedimiento y los trámites que requiere su aprobación, no encontrándose disposición legal alguna que obligue a la consulta sistemática de todos los órganos que en hipótesis pudieran tener facultades de control sobre la materia, para que se pronuncien en sentido negativo sobre la necesidad de pedir informe o autorización.

CONSIDERANDO, en cuanto a la imputación presupuestaria del gasto, que las actuaciones que contempla el proyecto no suponen la generación de ninguna infraestructura, sino que se trata de trabajos típicamente forestales (selvicultura preventiva, estrechamiento y eliminación de pistas forestales, amojonamiento), que se ejecutan en ejercicio de las competencias en materia de gestión de montes delegadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, y en esta clase de actuaciones no puede atenderse a la titularidad del terreno (que en la práctica no sería un criterio operativo), siguiéndose por tanto la consideración de que se trata de un gasto de inversión directamente vinculado al ejercicio de funciones delegadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, lo que condiciona la utilización del concepto económico 750.

CONSIDERANDO, que conforme dispone el art. 198.2 de la Ley 39/1998, Reguladora de las Haciendas Locales, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.

Previo dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente, el Pleno ACUERDA: resolver los reparos que formula la Intervención de Fondos al expediente de asignación a GESPLÁN de la ejecución del proyecto "Mejora del Medio Natural del Parque Rural de Teno", ratificando el acuerdo de la Comisión Insular de Gobierno adoptado en la sesión de 22 octubre de 2001, y ratificar la imputación del gasto por importe de 23.812.114 Pesetas a la partida partida 01.147.444G.750.

84. **Modificación de la fórmula de pago prevista en el Convenio de Colaboración con el Colegio Oficial de Veterinarios para la esterilización de perros y gastos abandonados.**

Visto el acuerdo plenario de 29 de junio de 2001 por el que se aprueba el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE TENERIFE Y EL COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE PARA LA ESTERILIZACIÓN DE PERROS Y GATOS ABANDONADOS, suscrito efectivamente el día 30 de julio de 2001.

RESULTANDO, que la Cláusula Quinta del Convenio contempla el abono por parte del Cabildo de determinadas actuaciones veterinarias, conforme a la tarifa estipulada, al término de la campaña.

CONSIDERANDO, que tal fórmula de pago supone un perjuicio para los profesionales acogidos al Convenio, por el retraso en percibir sus honorarios, no existiendo ningún inconveniente en que la facturación se presente al Cabildo periódicamente, a medida que se vayan efectuando los trabajos.

Previo dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente, el Pleno ACUERDA:

1º) Modificar la Cláusula Quinta del citado Convenio de Colaboración en el sentido de que el Colegio Oficial de Veterinarios podrá presentar, si así lo estima oportuno, facturación parcial, por períodos bimestrales o superiores, y conforme a la tarifa aprobada, por las actuaciones veterinarias que se hayan producido hasta la fecha, sin que resulte necesario, por tanto, que la campaña haya concluido.

2º) El Cabildo quedará obligado a pagar, si resultaren conformes, dichas facturaciones parciales.

3º) El presente acuerdo, en cuanto afecta exclusivamente a las obligaciones del Cabildo Insular, será ejecutivo por sí mismo, sin necesidad de que sea formalizado un nuevo convenio entre las partes.

85. **Modificación de la fórmula de pago prevista en el Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de El Sauzal para el fomento de centros de protección, cuidado y guarda de animales.**

Visto el acuerdo plenario de 29 de junio de 2001 por el que se aprueba el EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL PARA EL FOMENTO DE CENTROS DE PROTECCIÓN, CUIDADO Y GUARDA DE ANIMALES, suscrito efectivamente el día 30 de julio de 2001.

RESULTANDO, que la Cláusula Segunda del Convenio contempla el abono por parte del Cabildo de la aportación económica a que se compromete contra la presentación por parte del Ayuntamiento de certificaciones de obligaciones reconocidas o de pagos realizados.

CONSIDERANDO, que el Ayuntamiento de El Sauzal, para evitar problemas de tesorería en la Corporación municipal, ha propuesto que el libramiento de la aportación del Cabildo se realice por anticipado,



211
OG5903811



CLASE 8.ª

con la obligación del Ayuntamiento de presentar los justificantes de pago posteriormente.

Previo dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente, el Pleno ACUERDA:

1º) Modificar la Cláusula Segunda del citado Convenio de Colaboración en el sentido de que el libramiento de la aportación económica del Cabildo a favor del Ayuntamiento del Sauzal se hará anticipadamente, una vez suscrito el Convenio, debiendo el Ayuntamiento justificar la cantidad mediante certificación de los pagos realizados en el plazo de un año contado a partir de la formalización del convenio.

2º) El presente acuerdo, en cuanto afecta exclusivamente a las obligaciones del Cabildo Insular, será ejecutivo por sí mismo, sin necesidad de que sea formalizado un nuevo convenio entre las partes.

AREA DE AGUAS, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO ADMTVO DE AGRICULTURA

86. Propuesta del Sr. Consejero Insular de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, sobre autorización de gasto plurianual para la contratación de las obras incluidas en el proyecto denominado "Centro de control y gestión Aula de la Naturaleza El Helecho".

Visto el expediente de contratación de las obras comprendidas en el Proyecto denominado "Centro de gestión y control en el Aula de la Naturaleza de la Finca El Helecho", t.m. de Arico y,

RESULTANDO que la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2001, acordó aprobar el expediente de contratación mediante la forma de subasta, procedimiento abierto, para la ejecución de las obras comprendidas en el citado proyecto, aprobando al propio tiempo un gasto, con carácter plurianual, por importe de 26.810.934.- pesetas (161.136,96 €), distribuido en dos

115
118093300

anualidades, de forma que 15.771.138.- pesetas, equivalentes a 94.786,45 €, se aplicarán con cargo a la partida presupuestaria 01.112.711N.627 y el resto, por importe de 11.039.796.- pesetas (66.350,51 €) con cargo al presupuesto del próximo ejercicio y, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

RESULTANDO que el día 17 de octubre de 2001, se publicó anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 125, pudiendo los interesados presentar sus ofertas hasta el día 13 de noviembre de 2001.

RESULTANDO que finalizado el plazo de presentación de proposiciones no se ha presentado ninguna oferta a dicha licitación, lo cual se acredita con la diligencia extendida por el Sr. Secretario General de la Corporación.

RESULTANDO que la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2001, acordó declarar desierta la subasta para la ejecución de las obras de referencia e iniciar el procedimiento negociado sin publicidad previa, así como elevar propuesta al Pleno de la Corporación Insular, al objeto de que previo informe del Servicio de Hacienda y Presupuestos sobre la estimación de cobertura en el Presupuesto del próximo ejercicio, acuerde aprobar un gasto adicional para esta contratación, por importe de 2.681.093.- pesetas (16.113,70 €), correspondiente al 10 por 100 del importe del contrato, con el fin de que la ejecución de éste resulte interesante a los contratistas que se inviten, alterando, con carácter excepcional los porcentajes legalmente establecidos, de forma que el gasto plurianual quedaría con las siguientes cuantías:

- Año 2001.....15.771.138.- pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 01.112.711N.627.
- Año 2002.....13.720.889.- pesetas.

CONSIDERANDO que el artículo 155.2 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, establece que: "Podrán adquirirse compromisos para gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que además se encuentren en alguno de los casos siguientes: a) Inversiones y transferencias de capital...".

CONSIDERANDO que el incremento del gasto propuesto supone modificar la cuantía de la anualidad correspondiente al ejercicio 2002 del gasto plurianual que fue autorizado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2001, de forma que 13.720.889.- pesetas se aplicarían a la citada anualidad y, en consecuencia, se alteran los porcentajes establecidos en el número 3 del artículo 155 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, correspondiendo al Pleno de la Corporación elevar con carácter excepcional dichos porcentajes, a tenor de lo dispuesto en el número 5 del citado artículo y en la Base 36ª.5 de las del Ejecución

0G5903812



Handwritten signature or initials

CLASE 8.ª

del Presupuesto de la Corporación para el presente ejercicio económico.

En consecuencia con lo expuesto, El Pleno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, adopta acuerdo en el sentido siguiente:

Aprobar un gasto adicional para la contratación de las obras comprendidas en el Proyecto denominado "Centro de gestión y control en el Aula de la Naturaleza de la Finca El Helecho", t.m. de Arico, por importe de DOS MILLONES SEISCIENTAS OCHENTA Y UNA MIL NOVENTA Y TRES (2.681.093.-) PESETAS, equivalente a DIECISEIS MIL CIENTO TRECE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (16.113,70 €), alterando, con carácter excepcional, los porcentajes establecidos en el número 3 del artículo 155 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, de forma que el gasto plurianual se aprueba con las siguientes cuantías:

- Año	2001.....	15.771.138.-
	pesetas, con cargo a la partida presupuestaria	
	01.112.711N.627.	
- Año	2002.....	13.720.889.-
	pesetas.	

87. Acuerdo de la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo Local Balsas de Tenerife (Balten), sobre Convenio de Colaboración de la Universidad de la Laguna para "el seguimiento de la implantación del regadío con aguas depuradas de las ciudades de Santa Cruz de Tenerife, La Laguna, Adeje y Arona en el Valle San Lorenzo y Valle Guerra. Analítica del Area Sanitaria".

Visto el referido acuerdo, y considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35,d), en relación con el artículo 12,d) de los Estatutos de BALTEN, corresponde a este Cabildo las funciones de tutela de dicho organismo en relación con los acuerdos de su Junta de Gobierno referidos a la celebración de Convenios de colaboración con otras Entidades; el Pleno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, acuerda tomar conocimiento del Convenio de Colaboración a formalizar entre la Fundación Canaria Empresa

Universidad de La Laguna y el Organismo Autónomo Local Balsas de Tenerife, BALTEN, para la realización, por el Departamento de Parasitología, Ecología y Genética de la Universidad de La Laguna, del Proyecto de Investigación «SEGUIMIENTO DE LA IMPLANTACIÓN DEL REGADÍO CON AGUAS DEPURADAS DE LAS CIUDADES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, LA LAGUNA, ADEJE Y ARONA EN EL VALLE DE SAN LORENZO Y VALLE GUERRA. ANALÍTICA DEL ÁREA SANITARIA», con una duración de 3 años y un importe de VEINTICINCO MILLONES (25.000.000.-) pesetas, equivalentes a 150.253,03 euros; conforme al siguiente tenor literal:

«CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL BALSAS DE TENERIFE (BALTEN) Y LA FUNDACIÓN CANARIA EMPRESA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA PARA EL «SEGUIMIENTO DE LA IMPLANTACIÓN DEL REGADÍO CON AGUAS DEPURADAS DE LAS CIUDADES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, LA LAGUNA, ADEJE Y ARONA EN EL VALLE DE SAN LORENZO Y VALLE GUERRA. ANALÍTICA DEL ÁREA SANITARIA»

En Santa Cruz de Tenerife, a de de 2001.

REUNIDOS

El Ilmo. Sr. D. RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Organismo Autónomo Local Balsas de Tenerife, BALTEN.

El Sr. D. RICARDO TRUJILLO RAMÍREZ, Director Gerente de la Fundación Canaria Empresa Universidad de La Laguna.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación del Organismo Autónomo Local Balsas de Tenerife, BALTEN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 b) de los Estatutos del Organismo Autónomo Local Balsas de Tenerife, previamente autorizado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno del Organismo de fecha 5 de Noviembre de 2001.

El segundo, en nombre y representación de la Fundación Canaria Empresa Universidad de La Laguna, titular del CIF: G 38083408, con domicilio en Santa Cruz de Tenerife, Avenida veinticinco de Julio, nº 9 (antiguo edificio de la Escuela de Empresariales), haciendo uso de las facultades que le confiere su cargo de Director Gerente, al amparo de lo dispuesto en los apartados 5.8 y 5.8.2.2 de los Estatutos de la Fundación, según escritura de adaptación de Estatutos autorizada por el notario del Ilustre Colegio de Las Palmas, D. Clemente Esteban Beltrán, otorgada el día 8 de Noviembre de 1999 con el número 2.826 de su protocolo, así como de Escritura de elevación a públicos de Acuerdos de nombramiento de cargo y delegación de facultades, asimismo autorizada por el notario del Ilustre Colegio de Las Palmas, D. Clemente Esteban Beltrán, otorgada el día 8 de Noviembre de 1999 con el número 2827 de su protocolo e inscrita en el Registro de Fundaciones Canarias. Resulta dicha representación de su nombramiento como Gerente, en sesión del Consejo Rector celebrada el 21 de Octubre



0G5903813



CLASE 8.ª

de 1999, según certificación expedida por su Secretario con fecha 22 de Octubre de 1999.

EXPONEN

I.- Que el Organismo Autónomo Local Balsas de Tenerife, BALTEN, entidad de Derecho público adscrita al Cabildo Insular de Tenerife, posee personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para adquirir y asumir obligaciones y, en general, para realizar todos aquellos actos para los que está facultado conforme a las leyes en orden a la consecución de sus objetivos y finalidades. Correspondiéndole, entre sus finalidades básicas: *"el abastecimiento de agua para riego consiguiendo una regulación temporal de las aguas disponibles, bien sean de origen subterráneo, de escorrentía superficial o residuales y urbanas depuradas, la depuración y vertido de aguas residuales"*, (Artículos 1 y 5 de sus Estatutos).

II.- Que la Dirección General de Aguas del Gobierno de Canarias, a través del Consultor "TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S. A., TRAGSATEC" realizó, a partir del 19 de Diciembre de 1996 y durante el plazo de un año, la *"Asistencia Técnica para el seguimiento de la implantación del regadío con aguas depuradas de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife en el Valle de San Lorenzo. Estudios complementarios"*; trabajos en los que se utilizó la infraestructura de reutilización gestionada por BALTEN para desarrollar las tres áreas siguientes: Área Sanitaria, Tratamientos terciarios y Área Agronómica.

Dentro de lo que se llamaba "Área Sanitaria", el Departamento de Parasitología, Ecología y Genética de la Universidad de La Laguna, concretamente el "Área de Conocimiento de Parasitología", con experiencia en el estudio del contenido biológico de aguas depuradas y habiendo realizado trabajos dentro de este campo, se valoró por los responsables de esta Asistencia Técnica como el laboratorio óptimo para efectuar las determinaciones analíticas necesarias incluidas en la misma.

Todo ello llevó a la formalización de un Convenio de Colaboración entre la Universidad de La Laguna y TRAGSATEC, de seis meses de duración (Julio-Diciembre 1997), dirigido al *"Desarrollo del estudio piloto sobre el contenido biológico de las aguas depuradas y su evolución durante el transporte y almacenamiento de las mismas"*,

trabajos que fueron llevados a cabo por el Departamento de Parasitología, Ecología y Genética de la Universidad de La Laguna.

III.- Que con fecha del 15 de Septiembre de 1998 fue suscrito, por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y la Universidad de La Laguna, un Convenio de Colaboración para continuar realizando aquellos trabajos en el trienio 1998-2001, por aquel Departamento de la Universidad el «Seguimiento de la implantación del regadío con aguas depuradas de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife en Valle de San Lorenzo. Analítica del Área Sanitaria», trabajos dotados con un presupuesto de 16 millones de pesetas.

IV.- Que, como fruto de las actuaciones previstas en aquellos Convenios, se han elaborado una serie de trabajos de investigación que han permitido a los científicos del Departamento de Parasitología, Ecología y Genética obtener un mejor conocimiento acerca del contenido biológico de las aguas residuales y residuales depuradas, cuestión que ha influido de forma notoria en la optimización de las instalaciones cuya gestión tiene encomendada BALTEN.

V.- Que el Departamento de Parasitología, Ecología y Genética y BALTEN, con el fin de proseguir aquellos trabajos, han redactado una Memoria sobre: PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL «SEGUIMIENTO DE LA IMPLANTACIÓN DEL REGADÍO CON AGUAS DEPURADAS DE LAS CIUDADES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, LA LAGUNA, ADEJE Y ARONA EN EL VALLE DE SAN LORENZO Y VALLE GUERRA. ANALÍTICA DEL ÁREA SANITARIA», copias del cual, debidamente firmadas por ambas partes, se unen como Anexo a cada uno de los ejemplares del presente Convenio, formando parte integrante del mismo.

VII.- Que la Fundación Canaria Empresa Universidad de La Laguna es una institución cultural privada, sin ánimo de lucro, que, en atención a sus fines fundacionales, debe fomentar y desarrollar cauces de cooperación entre la Universidad de La Laguna, la empresa y la sociedad y tiene la misión de actuar como centro de información y coordinación para todas aquellas empresas y entidades públicas que deseen establecer relaciones especiales con la Universidad sobre temas tales como contratos de investigación.

VII.- Que desde su constitución, la Fundación viene ejecutando aquellos fines fundacionales por distintas vías, en especial, mediante la formalización de convenios de prestación de servicios e investigación aplicada, contando con el personal docente e investigador de la Universidad como pieza angular.

VIII.- Que con fecha 22 de Julio de 1994 fue suscrito un Convenio de Colaboración entre la Universidad de La Laguna y la Fundación Empresa Universidad de La Laguna, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad en sesión ordinaria celebrada el 20 de Julio de 1994, en virtud del cual la Universidad de La Laguna autoriza a la Fundación a contratar a los profesores e investigadores de la Universidad que



214
OG5903814

CLASE 8.^ª

forman su personal para la ejecución de sus actividades, sobre todo, para prestar servicios de asistencia y gestión en investigación y desarrollo a empresas y entidades públicas.

Por cuanto antecede, y en virtud del Convenio firmado entre la Universidad de La Laguna y la Fundación Empresa Universidad de La Laguna, de lo dispuesto en los artículos 11 y 45.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de Agosto, Ley de Reforma Universitaria y en el Real Decreto 1930/1984, de 10 de Octubre, por el que se desarrolla el citado artículo 45.1, previa manifestación de los comparecientes de la subsistencia del cargo y facultades, se reconocen mutuamente capacidad legal necesaria, por lo que resuelven suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

Es objeto del presente Convenio la selección y contratación por parte de la Fundación Canaria Empresa Universidad de La Laguna, entre los profesores e investigadores que forman parte del personal del Departamento de Parasitología, Ecología y Genética de la Universidad de La Laguna, de un equipo de especialistas capaces de desarrollar los trabajos contenidos en el Proyecto de Investigación «SEGUIMIENTO DE LA IMPLANTACIÓN DEL REGADÍO CON AGUAS DEPURADAS DE LAS CIUDADES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, LA LAGUNA, ADEJE Y ARONA EN EL VALLE DE SAN LORENZO Y VALLE GUERRA. ANALÍTICA DEL ÁREA SANITARIA»,

que se une como Anexo al presente Convenio, de acuerdo con la metodología y plan de trabajo que aparece definido en el citado proyecto; siendo sus objetivos básicos los siguientes:

1. Mantenimiento del programa de vigilancia sanitaria del agua residual depurada. Cumplimiento de los niveles de referencia reconocidos.
2. Inicio y mantenimiento del programa de vigilancia de contaminación de recursos de agua blanca.
3. Determinación y seguimiento de la contaminación vírica.
4. Implantación de nuevos indicadores de contaminación biológica.
5. Estudio de la viabilidad de formas de dispersión parasitaria.
6. Valoración de la implantación de nuevos tratamientos reductores de la contaminación biológica detectada en el agua residual depurada.
7. Valoración de la utilización del sistema partículas-esporas de

Clostridium perfringens como indicadores de quistes y ooquistes en procesos de tratamiento.

8. Estudio de barreras utilizando microorganismos modelo.

9. Seguimiento de la contaminación biológica de suelos y cultivos regados con agua residual depurada.

10. Estudios de la prevalencia de enfermedades relacionadas.

SEGUNDA.- DESARROLLO DE LOS TRABAJOS Y SELECCIÓN DEL EQUIPO DE INVESTIGACIÓN.

Los trabajos a realizar para la consecución de los objetivos señalados en la cláusula anterior, están definidos en el PLAN DE TRABAJO del Proyecto de Investigación.

El Departamento de Parasitología, Ecología y Genética de la Universidad de La Laguna se hará cargo del desarrollo técnico del Convenio y de la dirección de los estudios y tareas que comprende, de conformidad con el Plan de Trabajo contenido en el Proyecto de Investigación.

La Fundación Empresa Universidad de La Laguna se obliga a seleccionar y contratar el equipo de investigación más adecuado para desarrollar los trabajos y formalizará un contrato de investigación con el Director del mismo.

El Director de la investigación será el Dr. D. Basilio Valladares Hernández, Profesor Titular de Parasitología del Departamento de Parasitología, Ecología y Genética de la Universidad de La Laguna.

Dentro de los quince días siguientes a la formalización del Convenio, BALTEN, comunicará por escrito al Departamento de Parasitología, Ecología y Genética el nombre del técnico, al servicio de dicho Organismo, responsable de las relaciones y cuestiones que puedan surgir durante el desarrollo de los trabajos que constituyen su objeto.

TERCERA.- MEDIOS A EMPLEAR.

El Departamento de Parasitología, Ecología y Genética de la Universidad de La Laguna cuenta con los medios, equipamientos e instalaciones necesarias para la realización de los referidos trabajos.

Con cargo al presente Convenio, se podrá proponer a la Fundación Canaria Empresa Universidad la contratación, conforme a la legislación vigente y con carácter temporal, de personal (especializado, administrativo, becario) para adscribirlo al cumplimiento de las tareas comprometidas; éstas se desarrollarán con arreglo al propio plan de trabajo y con empleo de los medios que a él se adscriban, ateniéndose a las normas generales de funcionamiento interno de las instituciones universitarias.

**CLASE 8.ª**

BALTEN facilitará los medios de transporte y el personal necesario para la toma de muestras, con el asesoramiento del equipo de investigación del Departamento de Parasitología, Ecología y Genética.

CUARTA.- CONTRAPRESTACION ECONOMICA.

El Organismo Autónomo Local Balsas de Tenerife, BALTEN, se compromete a abonar a la Fundación Canaria Empresa Universidad de La Laguna la cantidad de VEINTICINCO MILLONES (25.000.000.-) pesetas, equivalentes a 150.253,03 euros, incluido IGIC aplicable al tipo del 5%, mediante su ingreso en la cuenta número: 2065-0067-65-3000113808 de la Entidad Caja General de Ahorros de Canarias, oficina de la Avenida de la Trinidad de La Laguna, a nombre de la Fundación Empresa Universidad de La Laguna.

Dicho abono se efectuará semestralmente, según se indica a continuación, y previa recepción de los correspondientes informes técnicos señalados en el proyecto de investigación con el visto bueno del técnico responsable de BALTEN:

SEMESTRE	FECHA	IMPORTE (Pt)	IMPORTE (€)
1º	Diciembre/2001	4.000.000.-	24.040,48
2º	Junio/2002		25.412,55
3º	Diciembre/2002		25.200,00
4º	Junio/2003		25.200,00
5º	Diciembre/2003		25.200,00
6º	Junio/2004		25.200,00

La Fundación Empresa Universidad de La Laguna será la responsable de gestionar las cantidades que correspondan al equipo asesor contratado y a la Universidad, distribuyendo la cantidad percibida como contraprestación económica por razón del Convenio, una vez descontado el IGIC al tipo del 5%, que asciende a 1.190.476.- pesetas, equivalente a 7.154,91 euros, del siguiente modo:

◊ Un 5%, que asciende a 1.190.476.- pesetas, 7.154,91.- euros, para la Fundación Empresa Universidad de La Laguna, por las tareas de selección y contratación del equipo de investigación y por la gestión del contrato de investigación.

◊ Un 10%, que asciende a 2.380.952.- pesetas, 14.309,81.- euros, para la Universidad de La Laguna en compensación por los gastos originados en sus medios, equipamientos, instalaciones.

◊ Un 85%, que asciende a 20.238.096.- pesetas, 121.633,40.- euros, para la ejecución del proyecto de investigación.

QUINTA.- RÉGIMEN DE LOS BIENES, DATOS Y RESULTADOS.

Los bienes materiales y/o inventariables que pudieran ser adquiridos con cargo al presente Convenio pasarán a integrar el patrimonio de la Universidad de La Laguna, inventariándose en el Departamento de Parasitología, Ecología y Genética.

La titularidad de los resultados que se obtengan a raíz de los trabajos incluidos en el presente Convenio pertenecerá mancomunadamente a BALTEN y a la Universidad de La Laguna.

SEXTA.- PREVISIONES TEMPORALES.

Este Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma y tendrá una duración de TRES años. No obstante, si alguna de las partes incumpliera las obligaciones que le incumben, la otra podrá exigir su cumplimiento o, en su caso, declarar su resolución.

SÉPTIMA.- RÉGIMEN GENERAL.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de Junio, según lo dispuesto en el apartado 1 d) del artículo 3 de la citada Ley, rigiéndose por lo dispuesto en sus cláusulas. En lo no previsto en ellas, se estará a lo establecido en la legislación que le sea de aplicación.

El orden jurisdiccional contencioso administrativo será el competente para resolver las controversias que pudieran surgir entre las partes.

En caso de litigio las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife.

Y en prueba de conformidad ambas partes suscriben el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO
AUTÓNOMO LOCAL BALSAS
DE TENERIFE, BALTEN,
Fdo.: Ricardo Melchior Navarro

EL DIRECTOR GERENTE DE LA
FUNDACIÓN CANARIA EMPRESA
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA,
Fdo.: Ricardo Trujillo Ramírez



CLASE 8.ª



216
065903816



88. Propuesta del Sr. Consejero Insular de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, sobre resolución de la alegaciones formuladas y aprobación definitiva del proyecto de "E.D.A.S DE TAMAIMO (PROYECTO TENADE)", así como de la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación.

Visto el expediente relativo al proyecto denominado "E.D.A.S. DE TAMAIMO (PROYECTO TENADE)", redactado por el Ingeniero de Caminos D. Enrique Martín de Lorenzo-Cáceres, con un presupuesto de ejecución por contrata de 416.975.876.- pesetas y,

RESULTANDO que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 23 de febrero de 2001, acordó tomar en consideración el referido proyecto y someterlo a información pública y audiencia de los afectados por la expropiación de los bienes y derechos definidos en el anejo nº 9 del citado proyecto.

RESULTANDO que en cumplimiento de dicho acuerdo se sometió a información pública el referido proyecto mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, número 39, de 30 de marzo de 2001, durante el plazo de VEINTE DÍAS hábiles y simultáneamente se publicaron edictos en el Tablón de Anuncios de este Cabildo Insular y Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Santiago del Teide, y se realizó notificación individual a los afectados.

RESULTANDO que dentro del plazo conferido al efecto se presentan las siguientes alegaciones:

- a) D. Gianfranco Anselmi, el cual manifiesta que en el anejo de bienes y derechos afectados por la expropiación, figuran las parcelas 129,130 y 133, las cuales se encuentran a nombre de diversas personas, cuando resultan haber sido adquiridas por el Sr. Anselmi. En cuanto a la parcela 131 del plano parcelario, si bien aparece coloreado, se omite en la relación de afectados. No se indican los metros de afección de la parcela 133. Muestra su disconformidad con la valoración asignada a los bienes y con el lugar de ubicación, ya que la instalación se encuentra debajo de un mirador turístico. No está conforme con la calificación del suelo.

- 216
062503816
- b) D. Manuel Angel Padilla Cruz y D^a Ana Miralis Trujillo Ferrer, manifiestan que son titulares de la parcela 190, la cual si bien no aparece afectada en el plano parcelario, estiman que se ocupa parcialmente ya que la misma incluye parte de la superficie que anteriormente correspondía a las parcelas 129 y 130.

RESULTANDO que por el Consejo Insular de Aguas se emite informe técnico sobre las alegaciones presentadas en el que se indica:

- 1) Respecto de las alegaciones formuladas por el Sr. Anselmi, entenderlo como interesado en las actuaciones que se refieran a la ocupación de las parcelas 129, 130 y 133, toda vez que acredita la titularidad mediante certificados registrales de la propiedad, rectificando, en consecuencia, la relación de bienes y derechos afectados. Advertir que la superficie afectada de la parcela 133, es de 37,5 m². Respecto a la parcela 131, no se afecta la misma. En cuanto a la calificación del terreno como rústico, tal y como se resolvió en anterior periodo de información pública, efectivamente así se encuentra considerado en el anexo correspondiente, que figura concretamente como improductivo, labor o labradío seco, según el caso y teniendo en cuenta los datos suministrados por la Gerencia Territorial del Catastro de Santa Cruz de Tenerife. Por otra parte la consideración de un terreno como seco depende de si la propiedad posee instalaciones de riego para desarrollar su actividad y no de la cercanía a bajantes de agua o canales en la zona como parece argumentar el dicente. Referente a la oposición al lugar de emplazamiento, se entiende que en nada desvirtúa lo recogido en el informe técnico de fecha 17 de enero de 2001 donde se indicaba su idoneidad. Por último y en cuanto a la disconformidad con la valoración, advertir que esta se tendrá en cuenta en la pieza separada de justiprecio.

- 2) En cuanto a las alegaciones de D. Manuel Angel Padilla Cruz y D^a Ana Miralis Trujillo Ferrer, admitirlos como interesados en el expediente, estimando sus alegaciones en el sentido de incluir, en la relación de bienes y derechos afectados, la parcela 190 con una superficie a ocupar de 1.800 m², la cual si bien no aparece en el correspondiente plano parcelario, se estima que se afecta parcialmente ya que la misma incluye parte de la superficie que anteriormente correspondía a las señaladas parcelas 129 y 130. Modificar las superficies de las parcelas afectadas en origen por la expropiación, respecto a la 129 y 130 pasando de 800 m² y 3.700 m² a 500 m² y 2.200 m² respectivamente.

CONSIDERANDO que según se desprende del informe técnico emitido, procede estimar parcialmente las alegaciones formuladas por los

**CLASE 8.ª**

interesados y, en consecuencia, rectificar la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación.

CONSIDERANDO que las modificaciones propuestas, si bien no resultan sustanciales a la definición del Proyecto, deben ser sometidas a la consideración del órgano competente para su aprobación.

CONSIDERANDO que a tenor de lo dispuesto en el número dos del artículo 101 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, la declaración como obra de interés general de la que nos ocupa, lleva implícita "la de utilidad pública a los efectos previstos en los artículos 9, 10 y 11 de la L.E.F. y la de urgencia a los efectos de la ocupación de los bienes afectados a que se refiere el artículo 52 de la L.E.F."

Por lo expuesto, el Pleno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, ACUERDA:

PRIMERO.- Resolver las alegaciones formuladas conforme a la propuesta técnica, con el contenido indicado en el RESULTANDO cuarto anterior, que se da por reproducido.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el proyecto de "E.D.A.S. DE TAMAIMO (PROYECTO TENADE)", redactado por el Ingeniero de Caminos D. Enrique Martín de Lorenzo Cáceres, con un presupuesto de ejecución por contrata de CUATROCIENTOS DIECISEIS MILLONES NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y SEIS (416.975.876.-) PESETAS, equivalentes a DOS MILLONES QUINIENTAS SEIS MIL SETENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (2.506.075,47 €), cuya declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados ha sido declarada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre.

TERCERO.- Aprobar con carácter definitivo la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación que queda como sigue:

POL	PARCELA	SUPERF. TOTAL	SUPERF. AFECTADA	APROVECHAMIENTO	AFECTADO	VALORACIÓN
2	129	500 m	500 m	Improductivo	Gianfranco Anselmi	450.000.- Ptas
2	130	2.200 m	2.200 m	Labor/labradfo secano	"	3.960.000.- Ptas
2	133	1.100 m	37,5 m	Labor/labradfo secano	"	67.500.- Ptas
2	190	5.000 m	1.800 m	Labor/labradfo	José Manuel Padilla Cruz	3.240.000.- Ptas

POL	PARCELA	SUPERF. TOTAL	SUPERF. AFECTADA	APROVECHAMIENTO	AFECTADO	VALORACIÓN
				Secano		

89. Propuesta del Sr. Consejero Insular del Area de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca sobre toma en consideración e inicio de expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del Proyecto "Depósito Regulador de las Cuevecitas".T.M. de Candelaria.

Visto el expediente iniciado para la expropiación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del Proyecto denominado "DEPÓSITO REGULADOR DE LAS CUEVECITAS (T.M. DE CANDELARIA)" y,

RESULTANDO que la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas con fecha 3 de julio de 2001, acordó tomar en consideración el referido proyecto, redactado por el Ingeniero de Caminos de Caminos, Canales y Puertos D. Rufino García Fernández, con un presupuesto de ejecución por contrata de 149.822.139.- pesetas (900.449,19 €).

RESULTANDO que dicho Proyecto se encuentra incluido dentro del Plan Hidrológico Insular de Tenerife, bajo la referencia 610.10.03.6 OPHLTF y contiene las prescripciones formales establecidas en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, así como el correspondiente anejo que contiene la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados que se considera necesario ocupar, señalándose en el siguiente cuadro:

POL	PARCELA	SUPERF. TOTAL	SUPERF. AFECTADA	APROVECHAMIENTO	AFECTADO	VALORACIÓN
17	372	7.109 m2	5.275,80 m2	Pastos	Luis Navarro Rodríguez	5.275.800.- pesetas

RESULTANDO que por la Intervención Delegada del Consejo Insular de Aguas, se ha emitido el correspondiente certificado de existencia de crédito para hacer frente al importe de 5.275.800.- pesetas, correspondientes a la valoración de los terrenos y bienes naturales afectados por la ejecución del referido proyecto, con aplicación a la partida presupuestaria 2001.51203.620.

CONSIDERANDO que este Excmo. Cabildo como órgano de gobierno de la Isla, es el titular de la potestad expropiatoria y que el Consejo Insular de Aguas, dada su naturaleza de Organismo Autónomo adscrito a efectos administrativos al Cabildo Insular, participa de los elementos necesarios para poder ser declarado beneficiario de la expropiación, conforme se desprende de los artículos 2.2 y 3.1 de la Ley de Expropiación Forzosa (LEF) y Reglamento de Expropiación Forzosa (REF), respectivamente.

CONSIDERANDO que como titular de la potestad expropiatoria le corresponde a éste Excmo. Cabildo Insular, con independencia de la



218
OG5903818



CLASE 8.ª

facultad del Consejo Insular de Aguas de aprobar el Proyecto, tomarlo en consideración a efectos de la expropiación forzosa, e igualmente realizar las actuaciones que definen los artículos 17 y ss. del Reglamento de Expropiación Forzosa, ello, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que a tenor del artículo 5 del citado Reglamento le correspondan al Consejo Insular de Aguas en su calidad de beneficiario de la expropiación.

CONSIDERANDO que conforme a lo dispuesto en los artículos 10 de la LEF y 31.2 de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio de Aguas de Canarias, "la aprobación de un Plan Hidrológico implica la declaración de utilidad pública de las obras en él incluidas, a los efectos de expropiación forzosa."

CONSIDERANDO que, declarada la utilidad pública, la Administración resolverá sobre la "necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación" (art. 15 LEF), si bien, cuando el proyecto "comprenda la descripción" detallada de dichos bienes "la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del proyecto" (art. 17.2 LEF) y, dado que el referido proyecto contiene la descripción detallada de los bienes, se cumple también con la preceptiva necesidad de ocupación.

Por lo expuesto, el Pleno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, ACUERDA:

PRIMERO.- Tomar en consideración el proyecto de "DEPÓSITO REGULADOR DE LAS CUEVECITAS, (T.M. DE CANDELARIA)" redactado por el Ingeniero de Caminos de Caminos, Canales y Puertos D. Rufino García Fernández, con un presupuesto de ejecución por contrata de 149.822.139.- pesetas, (900.449,19 €) iniciando el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del referido Proyecto.

SEGUNDO.- Declarar la utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras incluidas en el referido Proyecto, cuya relación se recoge en el correspondiente anejo, con el siguiente contenido:

POL	PARCELA	SUPERF. TOTAL	SUPREF. AFECTADA	APROVE-CHAMIENTO	AFECTADO	VALORACIÓN
17	372	7.109 m ²	5.275,80 m ²	Pastos	Luis Navarro Rodríguez	5.275.800.- pesetas

TERCERO.- Someter el referido Proyecto a la correspondiente información pública, por plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para puedan presentarse alegaciones, considerándose definitivamente aprobado el proyecto y la relación de bienes y derechos necesarios para su ejecución, contenida en el correspondiente anejo de éste, si no se produjeran las mismas. Durante el indicado plazo los titulares de derechos afectados por la expropiación podrán aportar cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiere hecho pública, conforme determina el art. 18.1 del R.E.F.

CUARTO.- Designar al Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas como beneficiario de la expropiación forzosa, con la intervención, facultades y obligaciones que establece el artículo 5 del R.E.F., sin perjuicio de que corresponda a este Cabildo Insular la adopción de cuantas resoluciones impliquen el ejercicio de la potestad expropiatoria.

90. Propuesta del Sr. Consejero Insular de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, relativa a subsanación de reparo formulado por la Intervención General sobre inadecuación de crédito en la resolución de la convocatoria para la concesión de ayudas con destino a la adquisición de instalaciones y maquinaria destinadas a la conservación-almacenamiento, envasado, elaboración, extracción y/o transformación y venta de productos agroalimentarios de producción local para el mercado interior, ejercicio 2001.

Visto el expediente nº 46/01, relativo a la Convocatoria de subvenciones para la Adquisición de Instalaciones y Maquinaria destinadas a la Conservación-Almacenamiento, Envasado, Elaboración, Extracción y/o Transformación y Venta de Productos Agroalimentarios de Producción Local para el Mercado Interior, ejercicio 2001.

RESULTANDO que el crédito destinado para la referida Convocatoria ascendía a la cantidad de 40.000.000.- pesetas, aprobándose por acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 9 de abril de 2001 el gasto correspondiente, con cargo a las partidas presupuestarias siguientes (propuesta de gastos 01/007624):

- 01.112.711A.762 3.000.000.- pesetas
- 01.112.711A.770 1.000.000.- pesetas
- 01.112.711A.771 35.000.000.- pesetas
- 01.112.711A.789 1.000.000.- pesetas



CLASE 8.º



219
065903819

RESULTANDO que el Servicio Técnico de Agricultura propuso, y así se aprobó, el otorgamiento de las ayudas en función del porcentaje máximo de subvención previsto en las Bases reguladoras de la Convocatoria de referencia, establecido en el 45% del valor de los gastos susceptibles de subvención; y que si bien el crédito aprobado para esta línea de subvenciones, se manifestó insuficiente para atender todas las solicitudes con derecho a subvención, pues se necesitaban fondos por importe de 45.751.745.- pesetas, el gasto adicional se aprobó, en el acuerdo de resolución de la misma, adoptado por la Comisión de Gobierno el pasado 17 de septiembre, con cargo al remanente liberado de la Convocatoria correspondiente al pasado ejercicio, y que quedaría incorporado en las partidas presupuestarias 01.112.711A.7620001 y 01.112.711A.7110001.

RESULTANDO que la Intervención General, a la vista de dicho acuerdo, formula nota de reparo al mismo, por cuanto la disposición del crédito aprobado, según la naturaleza jurídica de los distintos beneficiarios, hace inadecuada la imputación de alguno de ellos a las partidas presupuestarias asignadas.

CONSIDERANDO que nos encontramos en las fechas de cierre del ejercicio; y que por tanto, no obstante la conformidad del Servicio Administrativo del Área con el reparo de la Intervención General, lo más adecuado parece que la disposición del crédito quede en la forma aprobada por la Comisión de Gobierno; y considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 198.2 de la Ley 38/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, corresponde al Pleno de la Corporación la resolución de la discrepancia cuando la misma se base en inadecuación de crédito, el Pleno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca ACUERDA:

Solventar el reparo formulado por la Intervención General y, en consecuencia, ratificar el acuerdo nº 47 adoptado por la Comisión de Gobierno el pasado día 17 de septiembre, relativo a la resolución de la Convocatoria de subvenciones para la Adquisición de Instalaciones y Maquinaria destinadas a la Conservación-Almacenamiento, Envasado, Elaboración, Extracción y/o Transformación y Venta de Productos Agroalimentarios de Producción Local para el Mercado Interior, quedando dispuesto el crédito total previsto para la misma, ascendente a la cantidad de 45.751.745.- pesetas (274.973,53 €), de la manera

siguiente:

Sdad. Cooperativa Agrícola Cosecheros de Tejina

01.112.711A.7710001 4.402.931.- ptas. (Propuesta Gastos 01/025762).
01.112.711A.7620001 583.814.- ptas. (Propuesta Gastos 01/025767).
01.112711A.771 629.255.- ptas.

Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo

01.112.711A.7620001 135.000.- ptas. (Propuesta Gastos 01/025755).

Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo

01.112.711A.7620001 630.000.- ptas. (Propuesta gastos 01/025747).

Sdad. Cooperativa Agrícola San Miguel

01.112.711A.771 3.593.187.- ptas.

Sdad. Cooperativa Agrícola Ganadera Villa de Los Realejos

01.112.711A.771 18.000.000.- ptas.

Cooperativa Agrícola Nuestra Señora del Carmen de Granávilla de Abona

01.112.711A.771 17.229.789.- ptas.

Asociación del Mercado del Agricultor de San Miguel de Abona

01.112.711A.770 547.769.- ptas.

91. Oferta de la Entidad Mercantil Teisol, S.L. de venta de acciones a este Cabildo, al haber acordado dicha Sociedad un aumento de capital social.

Visto el acuerdo adoptado por la entidad GRANJA TEISOL, S.L., en Junta General Universal celebrada con fecha 20 de noviembre de 2001, relativo a aumentar el capital social de dicha entidad en la cifra de 384.200.000.- pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 3.842 nuevas participaciones, representadas por títulos nominativos de igual valor nominal y contenido de derechos que las anteriores y numeradas correlativamente de 1.401 a 5.242, ambos inclusive, así como una prima de emisión global de 384.200.000.- pesetas, equivalente a 100.000.- pesetas por participación y,

RESULTANDO que en el punto tercero del referido acuerdo, se oferta la venta de 2.125.- participaciones a este Cabildo Insular, con un valor nominal global de 212.500.000.- pesetas y una prima de



CLASE 8.^a



220

OG5903820

emisión global por importe de 212.500.000.- pesetas.

RESULTANDO que la referida entidad mercantil fue constituida mediante escritura pública autorizada por el Notario D. Lesmes Gutiérrez Rodríguez-Moldes, con fecha 4 de noviembre de 1994, bajo el número 1921 de su protocolo, e inscrita con fecha 30 de diciembre de 1994, en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, en el Tomo 1153, folio 68, Hoja número TF-9684, inscripción 1^a, y tiene por objeto, conforme se desprende de la referida escritura, adquirir animales, instrumentos y maquinaria para la producción y el fomento agrario, así como instalaciones relacionadas con la agricultura, ganadería y los bosques; conservar, producir, transformar y vender en mercados interiores y exteriores productos provenientes de las explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas y pecuarias; adquirir, elaborar o fabricar abonos, plantas, semillas, insecticidas, piensos y demás elementos para la producción y fomento agrícola, forestal o pecuario, así como el empleo de remedios para plagas del campo; sanear y mejorar terrenos destinados a la agricultura, la ganadería o bosques, así como prestar los servicios necesarios o convenientes a las explotaciones agrícolas, forestales o pecuarias o encaminados al perfeccionamiento técnico, formación profesional, estudios de experimentación o de análisis y el de personal especializado.

RESULTANDO que el sector ganadero insular carece de un desarrollo adecuado. El nivel de tecnificación es muy bajo y las unidades productivas son pequeñas, no alcanzando niveles adecuados de rentabilidad y productividad, toda vez que domina un modelo productivo tradicional, que en ocasiones se desarrolla como actividad complementaria a otras actividades ganaderas o agrícolas y en donde se producen déficits evidentes en estructuras, instalaciones, formación y asistencia.

RESULTANDO que el proyecto para el desarrollo de una industria láctea a radicar en Tenerife y que utilizara materia prima láctea producida en su totalidad en las islas, ha venido gestándose desde mediados de los años noventa como parte de la política de desarrollo ganadero que ha querido emprender el Cabildo Insular de Tenerife. Este proyecto se ha considerado esencial como parte de la acción de la promoción de la integración vertical en el sector y que ha tenido buenos resultados en otros subsectores ganaderos (como es el caso del matadero y de las queserías instaladas) y agrarios (en el sector

088
05830850

vitivinícola con las bodegas comarcales). Con acciones que potencien la integración del sector en los distintos segmentos de producción de valor añadido se logran singulares ventajas para el sector ganadero: reducción de la intermediación y por tanto reducción de los márgenes de transacción en las operaciones, apropiación por parte del sector de un mayor porcentaje del valor añadido creado por su producto, reducción de las posiciones de dominio de los operadores externos al sector, mayor orientación de las producciones hacia la comercialización y el mercado, etc. Además, y desde el punto de vista de la propia institución insular, se amplían las acciones para el desarrollo del sector.

RESULTANDO que por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural y Pesquero de la Corporación Insular, con fecha 22 de noviembre de 2001, se emite informe relativo a la suscripción de participaciones de TEISOL, S.L., en el que se indica, entre otros, que "la Sociedad GRANJA TEISOL, S.L., ha querido recoger ese objetivo dentro de su actividad, de modo que, a iniciativa de una serie de promotores privados, a los que posteriormente se han incorporado la Cooperativa del Campo La Candelaria y la Caja General de Ahorros de Canarias, se ha desarrollado un proyecto empresarial que produce una línea de productos lácteos de calidad, con materia prima local y que se ha de ver también como otro paso en el proceso de integración vertical del sector ganadero insular. No obstante, este proyecto ha venido pasando por serias dificultades de naturaleza económico financiera, dada la elevada proporción de financiación ajena en el total de la financiación de activos hasta ahora realizada, el agotamiento de los actuales socios en la financiación del capital circulante y, como consecuencia de lo anterior, la reducida producción hasta ahora llevada al mercado."

RESULTANDO que en el informe técnico emitido, se indica, asimismo que "Anexo a la solicitud de participación del Cabildo en la ampliación de capital se presenta informe elaborado por la empresa auditora AUDICAN, Auditores y Consultores Canarios, S.R.L., relativo a la valoración de los activos de GRANJA TEISOL, S.L. Este informe está condicionado a otra auditoría que se está elaborando en la actualidad por parte de la empresa ERNST & YOUNG y que, al no estar finalizado, no se adjunta. En concreto, el informe de AUDICAN establece ciertos condicionantes en lo relativo al balance de situación y al inventario físico de existencias, condicionantes que quedarán saldados, según manifiestan, con la auditoría que está en curso de realización por parte de ERNST & YOUNG. AUDICAN acepta como hecho cierto, salvados las modificaciones que en el balance puedan incorporarse como consecuencia de la auditoría señalada con anterioridad, que el patrimonio neto contable deducida la cuenta corriente con socios y administradores asciende a la cantidad de 329.933.673.- pesetas. Dicha cantidad, añaden, suma 2,357 veces el importe nominal del capital social. Deducido lo anterior, el valor de las participaciones atribuible del patrimonio neto contable, según AUDICAN, se sitúa en 235.667.- pesetas, frente a un valor nominal de 100.000.- pesetas."



221
OG5903821



CLASE 8ª

RESULTANDO que el informe técnico emitido concluye indicando que "desde este Servicio se desea hacer constar que es necesario disponer cuanto antes de la auditoría que está en curso de realización por parte de ERNST & YOUNG, puesto que el informe elaborado por AUDICAN está basado sólo en un balance de sumas y saldos al 31 de octubre de 2001 que no ha sido convenientemente auditado. No obstante, se informa favorablemente la adquisición de las participaciones en cuestión por los motivos expuestos anteriormente, condicionado al resultado de la auditoría de ERNST & YOUNG."

RESULTANDO que para hacer frente a las obligaciones económicas que se deriven de la citada suscripción, se encuentra en trámite expediente de modificación de crédito número 8, con el fin de dotar la partida 01.111.711H.860, de la cantidad de 425.000.000.- de pesetas.

CONSIDERANDO que la participación del Cabildo Insular en el accionariado de GRANJA TEISOL, S.L., iría en beneficio del desarrollo del sector ganadero local de vacuno de leche, al permitir impulsar la diseminación de la tecnificación en el sector, desarrollando nuevos proyectos de granjas modelo. De este modo, el impulso del proyecto de GRANJA TEISOL, S.L., por parte del Cabildo Insular permitiría reforzar las acciones de desarrollo ganadero que la institución insular viene realizando, generando efectos de arrastre importantes sobre el conjunto del sector.

CONSIDERANDO que según se desprende del informe técnico emitido tras el estudio de la auditoría realizada por AUDICAN, salvadas las modificaciones que en el balance puedan incorporarse como consecuencia de la auditoría que según la entidad ofertante se encuentra elaborando la empresa auditora ERNST & YOUNG, el patrimonio neto contable deducida la cuenta corriente con socios y administradores asciende a la cantidad de 329.933.673.- pesetas, dicha cantidad suma 2,357 veces el importe nominal del capital social, por lo que el valor de las participaciones atribuible del patrimonio neto contable, según AUDICAN, se sitúa en 235.667.- pesetas, frente a un valor nominal de 100.000.- pesetas.

CONSIDERANDO que el artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LB), prescribe en su punto 1º que "Las Entidades Locales, mediante expediente acreditativo de la

conveniencia y oportunidad de la medida, podrán ejercer la iniciativa pública para el ejercicio de actividades económicas conforme al artículo 128.2 de la Constitución", estableciendo el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia del Régimen Local (TR) el procedimiento a seguir para el ejercicio de dicha iniciativa, entendiéndose que la suscripción por la Corporación Insular de las participaciones ofertadas por la GRANJA TEISOL, S.L., no puede entenderse como de iniciativa pública en el ejercicio de actividades económicas, sino más bien como una mera adquisición patrimonial por la Corporación Insular y, a este respecto, la doctrina y concretamente el profesor Francisco Sosa Wagner, en su obra "La gestión de los servicios públicos locales", afirma que: "Una operación emparentada con ésta es la que se contempla en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 17 de diciembre de 1993 y en la que puede leerse que *"se trata pura y simplemente de una compra de acciones; un acto (que no el ejercicio de una actividad más o menos prolongada en el tiempo) de adquisición de valores mobiliarios que se integran en el patrimonio municipal, por lo que no es exigible el expediente (contenido en los arts. 86 LB, 97 TR y 227 y ss. de la Ley catalana) cuya omisión se denuncia"*.

CONSIDERANDO asimismo que, con dicha suscripción, la Corporación Insular no adquiriría la mayoría de su capital social, lo cual supone la no necesidad de seguir el procedimiento del citado artículo 97 del TR, que si bien no existe precepto alguno al respecto, en otras Comunidades Autónomas como la Catalana, en el Reglamento de Cataluña de obras, actividades y servicios de las Entidades Locales, en sus artículos 142 y siguientes, concretando la normativa estatal, indica que el procedimiento previsto en el artículo 97 mencionado, habrá de seguirse solamente cuando *"la entidad local, por sí misma o mediante un ente de ella dependiente, adquiera acciones o participaciones ya constituidas que representen la mayoría de su capital social y, en todo caso, si cuenta con la dirección o el control de los órganos de gobierno de la sociedad"*.

CONSIDERANDO que la adquisición de valores negociables, como es el caso, aparece expresamente calificado en el artículo 5.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio (TRLCAP), como contrato de naturaleza privada.

CONSIDERANDO asimismo que el artículo 9 del citado Texto normativo, al determinar el régimen jurídico aplicable a los contratos privados, dispone en relación a la compraventa de valores negociables, que se regirán por la legislación patrimonial de las Administraciones Públicas aplicable a cada caso.

CONSIDERANDO que la legislación aplicable a esta Corporación, en su condición de Administración Local, viene constituida fundamentalmente por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales,



CLASE 8.^a



065903822



TERCERO.- Facultar al Sr. Presidente de la Corporación para determinar el número concreto de participaciones a suscribir dentro de aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, el cual no contiene regulación alguna relativa a la adquisición de valores negociables, por lo que al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.3 del mismo, será de aplicación supletoria la Ley de Patrimonio del Estado, cuyo artículo 100 dispone "La adquisición por el Estado de títulos representativos del capital de empresas mercantiles, sea por suscripción o compra, se acordará por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda." Y, en este mismo sentido, la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias preceptúa en su artículo 36 que "La adquisición a título oneroso de cuotas, partes alícuotas o títulos representativos de capital de empresas constituidas de acuerdo con el Derecho Privado deberá realizarse mediante compra o suscripción.", encontrándose, por tanto, previsto legalmente la suscripción, entendiéndose directa, de títulos representativos de capital de empresas constituidas de acuerdo al Derecho Privado.

CONSIDERANDO que atendiendo a la naturaleza del gasto, la Base 27^a de las de Ejecución del Presupuesto de la Corporación Insular para el presente ejercicio económico, atribuye al Pleno la competencia para la "suscripción y adquisición de acciones de empresas".

CONSIDERANDO que asimismo que la Base 35^a de las de Ejecución citadas, establece en su punto 4^o que "La adquisición de acciones imputable al capítulo VIII y competencia del Pleno de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en la Base 27, que se tramitarán por el área gestora correspondiente, deberán contar con carácter previo a la adopción del oportuno acuerdo, con el informe del Servicio de Hacienda y Presupuestos".

El Pleno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca ACUERDA:

PRIMERO.- Suscribir, en la ampliación de capital acordada por la entidad mercantil GRANJA TEISOL, S.L., un máximo de DOS MIL CIENTO VEINTICINCO (2.125) participaciones, con un valor nominal cada una de CIEN MIL (100.000.-) PESETAS, equivalente a SEISCIENTOS UN EUROS CON UN CÉNTIMO (601,01 €), y una prima de emisión por cada una de ellas de CIEN MIL (100.000.-) PESETAS, equivalente a SEISCIENTOS UN EUROS CON UN CÉNTIMO (601,01 €).

002803855

SEGUNDO.- Autorizar y disponer, a tal fin, un gasto por importe de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (425.000.000.-) DE PESETAS, equivalente a DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS UN EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.554.301,44 €), con cargo a la partida presupuestaria 01.111.711H.860, condicionado a la entrada en vigor del expediente de modificación de crédito número 8.

TERCERO.- Facultar al Sr. Presidente de la Corporación para determinar el número concreto de participaciones a suscribir, dentro del máximo autorizado en el apartado primero anterior, así como para formalizar cuantos documentos fuesen necesarios a tal fin, todo ello a resultas del informe de auditoría que actualmente está realizando la entidad ENRST & YOUNG, y que deberá ser considerado por la referida Presidencia en la Resolución que al respecto emita.

Previamente a la adopción del acuerdo, D^a Gloria Gutiérrez Arteaga (Grupo Socialista), solicita que su grupo político esté representado en el Consejo de Administración de la empresa TEISOL, S.L.

Don Alonso Arroyo Hodgson (Grupo Coalición Canaria) señala que efectivamente cuando el Cabildo Insular de Tenerife suscriba las acciones deberá entrar a formar parte del Consejo de Administración de dicha Sociedad en proporción al número de las que suscriba.

92. Propuesta del Sr. Consejero Insular del Area de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, de subsanación de reparo formulado por la Intervención General sobre inadecuación de crédito referente a varias contrataciones en las instalaciones de la Quesería de Arico.

Vista la nota de reparo formulada por la Intervención General con fecha 23 de noviembre de 2001, contra las Resoluciones que a continuación se indican, relativas a diversas contrataciones en las instalaciones de la Quesería de Arico, por cuanto "se imputan los gastos con cargo a la partida con el artículo 62 de la clasificación económica "Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los Servicios", cuando, dado el carácter patrimonial de este inmueble derivado del ejercicio de la actividad económica de producción y comercialización de queso de cabra, tal y como refleja el contrato de gestión de la actividad económica suscrito con fecha 7 de marzo de 1995 con la Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada denominada "Quesería de Arico", lo correcto es su imputación en el artículo 68 "Gastos en inversiones de bienes patrimoniales", así

- Resolución nº 82629 del Consejero Insular del Área de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca de 14 de agosto de 2001 por la que se contrata a la empresa Ferroconservación S.A. para la



0G5903823

CLASE 8.ª

ejecución de las obras de "Asfaltado de la Urbanización Exterior de la Quesería de Arico", autorizando y disponiendo un gasto de 4.274.664 ptas. (25.691,25 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 01.111.711H.627 (Propuesta de gastos nº 01-18893.)

- Resolución nº 82627 del Consejero Insular del Área de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca de 14 de agosto de 2001 por la que se contrata a la empresa Perinox S.A. para la ejecución de las obras de "Instalación de tubería para suero en la Quesería de Arico", autorizando y disponiendo un gasto de 2.710.000 ptas. (16.287,43 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 01.111.711H.627 (Propuesta de gastos nº 01-18888.)

- Resolución nº 88197 del Consejero Insular del Área de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca de 6 de noviembre de 2001 por la que se contrata a la empresa I.G.S. Ingenieros S.L. para la redacción del proyecto de Ampliación de maquinaria e instalaciones de la Quesería de Arico, autorizando y disponiendo un gasto de 1.260.000 ptas. (7.572,75 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 01.111.711H.627 (Propuesta de gastos nº 01-23616.)

RESULTANDO que los créditos iniciales para hacer frente a los gastos derivados de dichas contrataciones fueron consignados en el artículo 62 de la clasificación económica y así fueron aprobados en los Presupuestos de la Corporación Insular para el presente ejercicio económico.

RESULTANDO que el argumento invocado por la Intervención General para fundamentar la nota de reparo, se aparta del criterio seguido en actuaciones precedentes, por cuanto hasta este momento todos los gastos derivados de las contrataciones habidas en dicha Quesería se han aplicado al referido artículo 62 de la clasificación económica y no han sido informados negativamente por la Intervención.

CONSIDERANDO que dado lo avanzado del ejercicio económico así como las fechas de cierre del mismo, parece más adecuado que la imputación de los referidos gastos se mantenga en los artículos de la clasificación económica autorizados en las Resoluciones del Consejero Insular del Área de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca.

CONSIDERANDO que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 198.2 de la Ley 38/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, corresponde al Pleno de la Corporación la resolución de la discrepancia cuando la misma se base en inadecuación de crédito.

CONSIDERANDO que la Base 26ª de las de Ejecución del Presupuesto de la Corporación Insular para el presente ejercicio económico establece que "...En los expedientes que se eleven al Pleno para resolver aquellas inadecuaciones de crédito planteadas por la Intervención General en discrepancia con los Servicios Gestores del gasto deberán contener, con carácter preceptivo, informe del Servicio de Hacienda y Presupuestos"

Por lo expuesto, previo informe del Servicio de Hacienda y Presupuestos y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca ACUERDA:

Solventar el reparo formulado por la Intervención General con fecha 23 de noviembre de 2001 y, en consecuencia, resolver la discrepancia ratificando las Resoluciones del Consejero Insular de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, números 82629, 82627 y 88197 de fechas 14 de agosto y 6 de noviembre de 2001, anteriormente indicadas.

93. Expediente sobre subsanación de reparo formulado por la Intervención General a la concesión a la SAT de Viticultores del Valle de Güimar de una ayuda con destino a la sequía al amparo de la convocatoria de subvenciones para contrarrestar la referida sequía, dentro del año 1998.

Visto el Exp. Nº 186/99, incoado a solicitud de la SAT de Viticultores de la Comarca de Güimar, al amparo de la Convocatoria de subvenciones con la finalidad de contrarrestar los efectos de la sequía padecida, durante 1998, por el sector vitivinícola; y visto el informe evacuado por la Intervención General, en el que se formulan diversos reparos al acuerdo nº 77, adoptado por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el 16 de julio de 2001.

RESULTANDO que en sesión extraordinaria celebrada el 19 de abril de 1999, el Pleno de la Corporación aprobó las Bases Reguladoras de la citada Convocatoria; y que, además de las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones agrarias dedicadas al cultivo de vides, podían ser beneficiarias las Sociedades o Cooperativas titulares o gestoras de las Bodegas Comarcales existentes en la Isla, que experimentaron una reducción en la producción entregada por sus socios en el citado año.

RESULTANDO que el documento que se utilizó como base de cálculo



224
OG5903824



CLASE B.3

de las pérdidas sufridas, y por tanto, de la subvención a conceder a este último grupo de beneficiarios fue, de acuerdo con lo dispuesto en la Base Quinta, punto 4.c), un Certificado correctamente expedido por el Consejo Regulador que correspondiese, en el que de acuerdo con los datos obrantes en sus Registros, se expresaran las cantidades de Kilogramos de uva que tuvieron entrada en la Bodega solicitante, en las vendimias de 1996, 1997 y 1998. Y resultando que dicho documento permitió, salvo en el caso de esta S.A.T., calcular los kilogramos de pérdida, en función de la diferencia entre las cantidades correspondientes a la media de entrada en bodega para los años 1996 y 1997, con la correspondiente a 1998, tal y como se recogía en la Base Séptima de las reguladoras de estas ayudas.

RESULTANDO que la resolución de la Convocatoria, por lo que se refiere a las Bodegas Comarcales, es aprobada mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 27 de septiembre de 1999; y en lo que afecta a la S.A.T. interesada en este expediente, en el punto segundo de dicho acuerdo se dispuso: "Declarar, en aplicación de lo dispuesto en los arts. 71 y 42 LRJPAC, desistida de su solicitud a la S.A.T. de Viticultores del Valle de Güimar, habida cuenta que, ni inicialmente, ni en el plazo de subsanación concedido, aporta el Certificado del Consejo Regulador de la Denominación de Origen con el contenido correcto, pues sólo figuran las cifras de entregas de uva controladas por el mismo para 1997 y 1998; documento que es fundamental en esta Convocatoria, pues constituye el único exigido para la acreditación de que los solicitantes se encuentran en el supuesto de hecho objeto de estas ayudas".

RESULTANDO que con fecha de registro de entrada del 19 de marzo del presente año, el Sr. Presidente de la Sociedad interesada presenta un escrito en el que, por un lado, manifiesta que se han solucionado "los problemas informáticos acaecidos en su momento en el Consejo Regulador de la Denominación de Origen de los Vinos del Valle de Güimar"; y por el otro, solicitan "que sea retomado el expediente relacionado con la subvención a la sequía referente a dicha Bodega Comarcal", para lo cual remiten un Certificado del Secretario del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Valle de Güimar con los referidos datos.

RESULTANDO que el Servicio Técnico de Desarrollo Rural y Pesquero, en informe evacuado con fecha del pasado 19 de abril,

calcula la subvención que le correspondería en función de los criterios establecidos en las Bases Reguladoras aprobadas en su momento, y propone el otorgamiento de una subvención por importe de 1.154.018 ptas..

RESULTANDO que desde el Servicio Administrativo de Agricultura se informó la improcedencia de tomar en consideración el otorgamiento de esta subvención, al amparo de una Convocatoria resuelta en 1999, ya que no se alegaba ningún tipo de defecto en la tramitación del expediente, que pudiera ser imputable a esta Corporación y, en todo caso, se habían dejado transcurrir los plazos de impugnación establecidos legalmente.

RESULTANDO que, no obstante lo anterior, la Comisión de Gobierno, al amparo de lo dispuesto en la Base 62, de las de Ejecución del Presupuesto vigente, que permite otorgar subvenciones a beneficiarios singulares, y siguiendo el procedimiento que la misma establece en sus puntos 3 y 8, en sesión celebrada el 16 de julio de 2001 acordó:

"Primero: Conceder a la S.A.T. de Viticultores del Valle de Güimar, una subvención por importe de 1.154.018.- pesetas, con la finalidad de contrarrestar los efectos de la sequía padecida, durante 1998.

Segundo: Aprobar un gasto al efecto, por el citado importe, con cargo a la partida presupuestaria 01.111.7111.771 (propuesta de gasto nº 01.009878).

Tercero: Configurar el contenido del Anexo Tres correspondiente a esta subvención, con los siguientes documentos:

- Solicitud de subvención.
- Fotocopias debidamente compulsadas del D.N.I. del representante de la Sociedad o Cooperativa, del documento acreditativo de la representación con la que actúa, de la escritura de constitución y estatutos de la misma.
- Fotocopia debidamente compulsada de la tarjeta de Identificación Fiscal.
- Certificado correctamente expedido por el Consejo Regulador que corresponda, en el que de acuerdo con los datos obrantes en sus Registros, se expresen las cantidades de Kilogramos de uva que tuvieron entrada en la Bodega solicitante, en las vendimias de 1.996, 1.997 y 1.998.
- Declaración de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y jurídicas en general.
- Relación de las subvenciones o aportaciones que con el mismo objeto hayan sido solicitadas o concedidas por otras Entidades, tanto públicas como privadas.
- Declaración acerca de si tiene pendiente de justificación otras subvenciones que le hayan concedido con anterioridad.



CLASE 8.ª



225
0G5903825

Cuarto: Entender justificada la subvención otorgada, por la previa aportación del Certificado acreditativo de encontrarse en el supuesto de hecho objeto de la misma; y en consecuencia, que se efectúe el abono por el importe concedido".

RESULTANDO que la Intervención General, en informe evacuado el pasado 21 de noviembre, formula los siguientes reparos:

- Que a su juicio, atender a lo solicitado por la SAT contraviene los arts. 53, 105.1 y 106 LRJPAC, puesto que su estimación no se ajusta al procedimiento establecido, va en contra del principio de igualdad, y excede los límites permitidos para ejercitar la facultad de revisión (adhiriéndose a la conclusión del Servicio Administrativo del Área sobre la improcedencia de concederla al amparo de la Convocatoria aprobada en su día).
- Que la aseveración contenida en el escrito que inicia el expediente (los interesados manifestaron, desde el momento en que presentaron la solicitud de subvención acogiendo a la Convocatoria, la imposibilidad de cumplir con el requisito del Certificado con los datos solicitados, por cuanto en 1996 las obras de construcción de la bodega no habían finalizado, que no pudieron realizar la vendimia en la misma, y que se limitaron a recibir sólo la uva necesaria para proceder a las pruebas de funcionamiento de parte de la maquinaria) entra en contradicción con la posterior aportación de Certificados en los que figuran cantidades correspondientes a la vendimia de 1996. Ello unido a la propia existencia de tres Certificados distintos en relación con las cantidades de Kilogramos de uva que tuvieron entrada en la bodega solicitante, en las vendimias de 1996, 1997 y 1998, pone en cuestión la veracidad de los documentos aportados, y hace que se considere improcedente por la citada dependencia considerarlos válidos para otorgar, abonar, y justificar fondos públicos.
- Que la SAT interesada ha recibido una subvención para la "Construcción y Equipamiento de la Bodega Comarcal", que asciende a la cantidad global de 109.045.786 pesetas, correspondiente al 25% del presupuesto aprobado definitivamente, 436.183.146 pesetas, y sólo ha procedido a presentar documentación justificativa por un importe total de 203.741.347 pesetas, habiéndose tramitado la última certificación de obra en noviembre de 1996, quedando, por

258302300

tanto, pendiente la aportación de documentación justificativa por importe de 232.441.799 pesetas; en consecuencia, informa la procedencia de incoar expediente de declaración de incumplimiento y reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por la SAT y, asimismo, manifiesta la improcedencia de concesión y libramiento de nuevas subvenciones, a un beneficiario que ha incumplido la obligación de justificar otras subvenciones anteriormente concedidas y tiene en su poder fondos públicos pendientes de justificar, en tanto no regularice su situación.

- Que, por último, la aprobación del gasto inherente al otorgamiento de referencia infringe el principio de anualidad presupuestaria recogido en el art. 157 LRHL, puesto que el objeto de la subvención son los gastos extraordinarios y pérdidas de explotación correspondientes al ejercicio de 1998.

CONSIDERANDO, con respecto al primer reparo formulado, que el art. 105.1 LRJPAC, dispone que "Las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico". Y que en el caso que nos ocupa, ni supone una dispensa prohibida por la Ley, ni perjudica a terceros; no supone prescripción de acciones, ni resulta contrario a la buena fe, equidad o derecho de los particulares (art. 106 LRJPAC), sino al contrario, se trata de restablecer una situación jurídica que de no producirse perjudicaría gravemente a la SAT de Viticultores del Valle de Güimar

CONSIDERANDO, con respecto al segundo de los reparos, como ya lo hiciera la Comisión de Gobierno en el repetido acuerdo, que no se puede obviar el hecho de que el origen de declarar desistida de su solicitud a la S.A.T. interesada se encuentra, en definitiva, en la ausencia de un documento, del todo imprescindible, a expedir por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Valle de Güimar" que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31 de la Orden de 5 de mayo de 1995, por la que se reconoce dicha Denominación, es un Organismo integrado en la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, como órgano desconcentrado de la misma.

CONSIDERANDO, por lo que se refiere al tercero de los reparos formulados, que la subvención que motiva el presente acuerdo es para una actividad distinta a la construcción y equipamiento de la bodega, en particular, para contrarrestar los efectos negativos de un hecho natural, constatado a todos los efectos; y que si bien faltan por presentar certificaciones y facturas justificativas por la cantidad mencionada, no es menos cierto que lo ya justificado supera el importe de la subvención concedida en su día por esta Corporación, y que esta otra subvención podría concederse, sin perjuicio de que se efectúen los trámites de impulso que proceda, en relación con el expediente correspondiente a la construcción y el equipamiento de la bodega.



226

0G5903826

CLASE 8.º

CONSIDERANDO por último, en relación con la indicada contravención del principio de anualidad presupuestaria, que en contra de la interpretación del mismo por parte de la Intervención General, cabe pensar que la LRHL se refiere en el citado artículo a los gastos que se realizan por la "Entidad Local" en el año natural del propio ejercicio presupuestario, y que es evidente que el Cabildo no ha ejecutado gasto alguno en 1996, en relación con el crédito a que se refiere este acuerdo; que, por otra parte, el art. 144 de la misma Ley dispone que "El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:..b) las obligaciones reconocidas durante el mismo", y en este caso, es en el presente ejercicio en el que se pretende reconocer la obligación, pues en 1996 esta Corporación no tenía reconocida obligación alguna al respecto; y que, anualmente, las propias Bases de Ejecución del Presupuesto permiten subvencionar actividades ya realizadas; el Pleno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca ACUERDA:

Solventar los reparos formulados por la Intervención General al acuerdo nº 77 de la Comisión de Gobierno celebrada el 16 de julio de 2001 y, en consecuencia, que se proceda a su ejecución en los términos aprobados.

94. Acuerdo de la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo Local Balsas de Tenerife (BALTEN), sobre Convenio de colaboración con la Fundación Canaria Empresa-Universidad de La Laguna, para el estudio de la evolución de los suelos y plantas bajo riego con aguas depuradas de las ciudades de Santa Cruz de Tenerife, La Laguna, Adeje y Arona en el Valle de San Lorenzo y Valle Guerra."

Visto el referido acuerdo, y considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, d), en relación con el artículo 12, d) de los Estatutos de Balten, corresponde a este Cabildo las funciones de tutela sobre dicho organismo, en relación con los acuerdos de su Junta de Gobierno referidos a la celebración de Convenios de Colaboración con otras entidades; el Pleno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Aguas,

Agricultura, Ganadería y Pesca, acuerda tomar conocimiento del Borrador de Convenio de Colaboración a formalizar entre la Fundación Canaria Empresa Universidad de La Laguna y el Organismo Autónomo Local Balsas de Tenerife, BALTEN, para la realización, por el Departamento de Edafología y Geología de la Universidad de La Laguna, del Proyecto de Investigación del «ESTUDIO DE LA EVOLUCIÓN DE LOS SUELOS Y PLANTAS BAJO RIEGO CON AGUAS DEPURADAS DE LAS CIUDADES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, LA LAGUNA, ADEJE Y ARONA EN EL VALLE DE SAN LORENZO Y VALLE GUERRA», con una duración de 3 años y un importe de QUINCE MILLONES (15.000.000.-) de pesetas, equivalentes a 90.151,82 euros; conforme al siguiente tenor literal:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL BALSAS DE TENERIFE (BALTEN) Y LA FUNDACIÓN CANARIA EMPRESA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA PARA EL «ESTUDIO DE LA EVOLUCIÓN DE LOS SUELOS Y PLANTAS BAJO RIEGO CON AGUAS DEPURADAS DE LAS CIUDADES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, LA LAGUNA, ADEJE Y ARONA EN EL VALLE DE SAN LORENZO Y VALLE GUERRA»

En Santa Cruz de Tenerife, ade.....de 2001

REUNIDOS

El Ilmo. Sr. D. RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Organismo Autónomo Local Balsas de Tenerife, BALTEN.

El Sr. D. RICARDO TRUJILLO RAMÍREZ, Director Gerente de la Fundación Canaria Empresa Universidad de La Laguna.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación del Organismo Autónomo Local Balsas de Tenerife, BALTEN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 b) de los Estatutos del Organismo Autónomo Local Balsas de Tenerife, previamente autorizado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno del Organismo de fecha 5 de Noviembre de 2001.

El segundo, en nombre y representación de la Fundación Canaria Empresa Universidad de La Laguna, titular del CIF: G 38083408, con domicilio en Santa Cruz de Tenerife, Avenida veinticinco de Julio, nº 9 (antiguo edificio de la Escuela de Empresariales), haciendo uso de las facultades que le confiere su cargo de Director Gerente, al amparo de lo dispuesto en los apartados 5.8 y 5.8.2.2 de los Estatutos de la Fundación, según escritura de adaptación de Estatutos autorizada por el notario del Ilustre Colegio de Las Palmas, D. Clemente Esteban Beltrán, otorgada el día 8 de Noviembre de 1999 con el número 2.826 de su protocolo, así como de Escritura de elevación a públicos de Acuerdos de nombramiento de cargo y delegación de facultades, asimismo autorizada por el notario del Ilustre Colegio de Las Palmas, D. Clemente Esteban Beltrán, otorgada el día 8 de Noviembre de 1999 con el número 2827 de su protocolo e inscrita en el Registro de Fundaciones Canarias. Resulta dicha representación de su nombramiento



CLASE 8.ª



227
0G5903827



como Gerente, en sesión del Consejo Rector celebrada el 21 de Octubre de 1999, según certificación expedida por su Secretario con fecha 22 de Octubre de 1999.

EXPONEN

I.- Que el Organismo Autónomo Local Balsas de Tenerife, BALTEN, entidad de Derecho público adscrita al Cabildo Insular de Tenerife, posee personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para adquirir y asumir obligaciones y, en general, para realizar todos aquellos actos para los que está facultado conforme a las leyes en orden a la consecución de sus objetivos y finalidades. Correspondiéndole, entre sus finalidades básicas: *"el abastecimiento de agua para riego consiguiendo una regulación temporal de las aguas disponibles, bien sean de origen subterráneo, de escorrentía superficial o residuales y urbanas depuradas, la depuración y vertido de aguas residuales"*, (Artículos 1 y 5 de sus Estatutos).

II.- Que BALTEN y la Universidad de La Laguna formalizaron, el 30 de Abril de 1994, un Convenio de Colaboración dirigido al *«Estudio de la evolución de los suelos y plantas bajo riego con aguas depuradas de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife en Valle de San Lorenzo»*, trabajos que fueron llevados a cabo en los tres años siguientes por el Departamento de Edafología y Geología de la Universidad de La Laguna, con un presupuesto de 7,5 millones de pesetas.

III.- Que con fecha 3 de Marzo de 1998 fue suscrito, por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y la Universidad de La Laguna, un segundo Convenio de Colaboración para continuar realizando en el trienio 1998-2001, por aquel Departamento de la Universidad el *«Estudio de la evolución de los suelos y plantas bajo riego con aguas depuradas de las ciudades de Santa Cruz de Tenerife y La Laguna en Valle de San Lorenzo y Valle Guerra»*, con un presupuesto de 10 millones de pesetas.

IV.- Que, como fruto de las actuaciones previstas en aquellos Convenios, se han elaborado una serie de trabajos de investigación que han permitido a los científicos del Departamento de Edafología y Geología obtener un mejor conocimiento acerca del comportamiento de los suelos y frutos regados con las aguas depuradas urbanas, cuestión que ha influido de forma notoria en la optimización de las instalaciones cuya gestión tiene encomendada BALTEN.

V.- Que el Departamento de Edafología y Geología y BALTEN, con el fin de proseguir aquellos trabajos, han redactado una Memoria sobre: PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL «ESTUDIO DE LA EVOLUCIÓN DE LOS SUELOS Y PLANTAS BAJO RIEGO CON AGUAS DEPURADAS DE LAS CIUDADES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, LA LAGUNA, ADEJE Y ARONA EN VALLE DE SAN LORENZO Y VALLE GUERRA», copias del cual, debidamente firmadas por ambas partes, se unen como Anexo a cada uno de los ejemplares del presente Convenio, formando parte integrante del mismo.

VI.- Que la Fundación Canaria Empresa Universidad de La Laguna es una institución cultural privada, sin ánimo de lucro, que, en atención a sus fines fundacionales, debe fomentar y desarrollar cauces de cooperación entre la Universidad de La Laguna, la empresa y la sociedad y tiene la misión de actuar como centro de información y coordinación para todas aquellas empresas y entidades públicas que deseen establecer relaciones especiales con la Universidad sobre temas tales como contratos de investigación.

VII.- Que desde su constitución, la Fundación viene ejecutando aquellos fines fundacionales por distintas vías, en especial, mediante la formalización de convenios de prestación de servicios e investigación aplicada, contando con el personal docente e investigador de la Universidad como pieza angular.

VIII.- Que con fecha 22 de Julio de 1994 fue suscrito un Convenio de Colaboración entre la Universidad de La Laguna y la Fundación Empresa Universidad de La Laguna, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad en sesión ordinaria celebrada el 20 de Julio de 1994, en virtud del cual la Universidad de La Laguna autoriza a la Fundación a contratar a los profesores e investigadores de la Universidad que forman su personal para la ejecución de sus actividades, sobre todo, para prestar servicios de asistencia y gestión en investigación y desarrollo a empresas y entidades públicas.

Por cuanto antecede, y en virtud del Convenio firmado entre la Universidad de La Laguna y la Fundación Empresa Universidad de La Laguna, de lo dispuesto en los artículos 11 y 45.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de Agosto, Ley de Reforma Universitaria y en el Real Decreto 1930/1984, de 10 de Octubre, por el que se desarrolla el citado artículo 45.1, previa manifestación de los comparecientes de la subsistencia del cargo y facultades, se reconocen mutuamente capacidad legal necesaria, por lo que resuelven suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

Es objeto del presente Convenio la selección y contratación por parte de la Fundación Canaria Empresa Universidad de La Laguna, entre



228
OG5903828



CLASE 8.ª

los profesores e investigadores que forman parte del personal del Departamento de Edafología y Geología de la Universidad de La Laguna, de un equipo de especialistas capaces de desarrollar los trabajos contenidos en el Proyecto de Investigación "ESTUDIO DE LA EVOLUCIÓN DE LOS SUELOS Y PLANTAS BAJO RIEGO CON AGUAS DEPURADAS DE LAS CIUDADES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, LA LAGUNA, ADEJE Y ARONA EN EL VALLE DE SAN LORENZO Y VALLE GUERRA", que se une como Anexo al presente Convenio, de acuerdo con la metodología y plan de trabajo que aparece definido en el citado Proyecto.

Por un lado, se pretende dar continuidad a los trabajos en curso que se circunscriben a la Reutilización Sur (EDAR Santa Cruz y Adeje-Arona); de otra parte, se establecen nuevas actuaciones dirigidas a ampliar los estudios anteriores, a un mejor control de las consecuencias del riego con las aguas depuradas sobre los suelos y plantas en las fincas colaboradoras y experimental en el Valle de San Lorenzo y en la finca colaboradora en Valle Guerra, en la sucesiva puesta en marcha de la Reutilización Norte con agua procedente de las EDAR de Valle Guerra y Valle Colino; siendo sus objetivos básicos los siguientes:

- Recopilación de documentación e información previa.
- Definición de las fincas experimentales y colaboradoras.
- Definición de los parámetros químicos de los suelos.
- Definición de los parámetros físicos de los suelos.
- Seguimiento de los parámetros químicos de las plantas.
- Presentación semestral de informes.

SEGUNDA.- DESARROLLO DE LOS TRABAJOS Y SELECCIÓN DEL EQUIPO DE INVESTIGACIÓN.

Los trabajos a realizar para la consecución de los objetivos señalados en la cláusula anterior, están definidos en el PLAN DE TRABAJO del Proyecto de Investigación.

El Departamento de Edafología y Geología de la Universidad de La Laguna se hará cargo del desarrollo técnico del Convenio y de la dirección de los estudios y tareas que comprende, de conformidad con aquel Plan de Trabajo.

La Fundación Empresa Universidad de La Laguna se obliga a

328
0625003828

seleccionar y contratar el equipo de investigación más adecuado para desarrollar los trabajos y formalizará un contrato de investigación con el Director del mismo.

El Director de la investigación será el Dr. D. José Manuel Hernández Moreno, Catedrático de Edafología y Química Agrícola del Departamento de Edafología y Geología de la Universidad de La Laguna.

Dentro de los quince días siguientes a la formalización del convenio, BALTEN, comunicará por escrito al Departamento de Edafología y Geología el nombre del técnico, al servicio de dicho Organismo, responsable de las relaciones y cuestiones que puedan surgir durante el desarrollo de los trabajos que constituyen su objeto.

TERCERA.- MEDIOS A EMPLEAR.

El Departamento de Edafología y Geología de la Universidad de La Laguna cuenta con los medios, equipamientos e instalaciones necesarias para la realización de los referidos trabajos.

Con cargo al presente Convenio, se podrá proponer a la Fundación Canaria Empresa Universidad la contratación, conforme a la legislación vigente y con carácter temporal, de personal (especializado, administrativo, becario) para adscribirlo al cumplimiento de las tareas comprometidas; éstas se desarrollarán con arreglo al propio Plan de Trabajo y con empleo de los medios que a aquél se adscriban, ateniéndose a las normas generales de funcionamiento interno de las instituciones universitarias.

BALTEN facilitará los medios de transporte y el personal necesario para la toma de muestras, con el asesoramiento del equipo de investigación del Departamento de Edafología y Geología.

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA.

El Organismo Autónomo Local Balsas de Tenerife, BALTEN, se compromete a abonar a la Fundación Canaria Empresa Universidad de La Laguna la cantidad de QUINCE MILLONES (15.000.000.-) de pesetas, equivalentes a 90.151,82 euros, incluido IGIC aplicable al tipo del 5%, mediante su ingreso en la cuenta número: 2065-0067-65-3000113808 de la Entidad Caja General de Ahorros de Canarias, oficina de la Avenida de la Trinidad de La Laguna, a nombre de la Fundación Empresa Universidad de La Laguna.

Dicho abono se efectuará semestralmente, según se indica a continuación, y previa recepción de los correspondientes informes técnicos señalados en el proyecto de investigación con el visto bueno del técnico responsable de BALTEN:

220
065903829

CLASE 8.ª

SEMESTRE	FECHA	IMPORTE (Pt)	IMPORTE (€)
1º	Diciembre/2001	4.000.000.-	24.040,48
2º	Junio/2002		13.311,34
3º	Diciembre/2002		13.200,00
4º	Junio/2003		13.200,00
5º	Diciembre/2003		13.200,00
6º	Junio/2004		13.200,00

La Fundación Empresa Universidad de La Laguna será la responsable de gestionar las cantidades que correspondan al equipo asesor contratado y a la Universidad, distribuyendo la cantidad percibida como contraprestación económica por razón del Convenio, una vez descontado el IGIC al tipo del 5%, que asciende a 714.286.- pesetas, equivalente a 4.292,95 euros, del siguiente modo:

- ◊ Un 5 %, que asciende a 714.286.- pesetas, equivalente 4.292,95 euros, para la Fundación Empresa Universidad de La Laguna, por las tareas de selección y contratación del equipo de investigación y por la gestión del contrato de investigación.
- ◊ Un 10 %, que asciende a 1.428.571.- pesetas, equivalente a 8.585,88 euros, para la Universidad de La Laguna en compensación por los gastos originados en sus medios, equipamientos, instalaciones.
- ◊ Un 85 %, que asciende a 12.142.857.- pesetas, equivalente 72.980,04 euros, para la ejecución del Proyecto de Investigación.

QUINTA.- RÉGIMEN DE LOS BIENES, DATOS Y RESULTADOS.

Los bienes materiales y/o inventariables que pudieran ser adquiridos con cargo al presente Convenio pasarán a integrar el patrimonio de la Universidad de La Laguna, inventariándose en el Departamento de Edafología y Geología.

La titularidad de los resultados que se obtengan a raíz de los trabajos incluidos en el presente Convenio pertenecerá mancomunadamente a BALTEN y a la Universidad de La Laguna.

SEXTA.- PREVISIONES TEMPORALES.

Este Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma y tendrá una duración de TRES años. No obstante, si alguna de las partes incumpliera las obligaciones que le incumben, la otra podrá exigir su cumplimiento o, en su caso, declarar su resolución.

SÉPTIMA.- RÉGIMEN GENERAL.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de Junio, según lo dispuesto en el apartado 1 d) del artículo 3 de la citada Ley, rigiéndose por lo dispuesto en sus cláusulas. En lo no previsto en ellas, se estará a lo establecido en la legislación que le sea de aplicación.

El orden jurisdiccional contencioso administrativo será el competente para resolver las controversias que pudieran surgir entre las partes.

En caso de litigio las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife.

Y en prueba de conformidad ambas partes suscriben el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO
AUTÓNOMO LOCAL BALSAS
DE TENERIFE, BALTEN,
Fdo.: Ricardo Melchior Navarro

EL DIRECTOR GERENTE DE LA
FUNDACIÓN CANARIA EMPRESA
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA,
Fdo.: Ricardo Trujillo Ramírez"

95. Propuesta del Sr. Consejero Insular de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, sobre concesión de una subvención a la Federación de Asociaciones de Desarrollo Rural de la Isla de Tenerife (FEDERTE) para gastos de funcionamiento.

Visto el expediente nº 134/95, relativo a la Iniciativa Comunitaria "LEADER II".

RESULTANDO que el 28 de julio de 1995, la Comisión de la Unión Europea aprobó el "Programa Regional LEADER II CANARIAS", y concedió a nuestra Comunidad Autónoma una importante ayuda.

RESULTANDO que, para dar cumplimiento a lo establecido en dicho Programa, se creó la Federación de Asociaciones de Desarrollo Rural de la Isla de Tenerife (FEDERTE), que actuaría como Grupo de Acción Local y, en calidad de tal, suscribiría el oportuno Convenio con el



0G5903830

**CLASE 8.ª**

Organismo Intermediario creado para la aplicación del "Programa de Desarrollo Rural de la Isla", por Convenio suscrito entre la Comisión de la Unión Europea, por una parte, y por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la entonces Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Canarias, por otra.

RESULTANDO que en orden a la ejecución del programa, y según exigía la normativa de control financiero del mismo, a esta Corporación correspondió actuar como responsable administrativo y financiero del Grupo de Acción Local, función que se ha venido desarrollando de acuerdo con un Convenio con FEDERTE que, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 5 de febrero de 1996, fue formalizado con fecha 12 de julio del mismo año.

RESULTANDO que el período de ejecución de la Iniciativa finalizaba en diciembre de 2000, y que si bien se consiguió la aprobación de una ampliación del plazo hasta diciembre de 2001, los Grupos de Acción Local carecían de la financiación adicional que les permitiera su funcionamiento durante ese año.

RESULTANDO, con respecto a esto último, que con fecha del día 8 del pasado mes de octubre, desde FEDERTE se remite un escrito en el que, tras hacer una somera referencia a las especiales circunstancias que padece en los últimos meses, pone de manifiesto:

- Que la Federación Canaria de Desarrollo Rural, en la que se integran los siete grupos de acción local de Canarias, convocó una reunión con un único punto en el orden del día, la búsqueda de soluciones económicas para el mantenimiento de los citados grupos, hasta finales de 2001.
- Que en dicha reunión se confirma que los siete grupos de acción local tienen grandes dificultades económicas para el mantenimiento de las actividades que desarrollan; y acuerdan que sea la Federación Canaria la que ponga en conocimiento de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias dicha problemática, así como los presupuestos de mantenimiento de cada grupo.
- Que aunque no cuentan con un acuerdo expreso en tal sentido, desde

0830
08303830

la citada Consejería les comunican que disponen de una partida presupuestaria para su posible utilización para la medida B1 ("Apoyo técnico al desarrollo rural") si logran la autorización del MAPA, solución para la que requieren que también participen, con el 50% de la aportación económica necesaria, los diferentes Cabildos Insulares.

- Que desde el mes de febrero del presente año, el mantenimiento de FEDERTE (al igual que la totalidad de los grupos de Canarias) se realiza con cargo a los fondos asignados a proyectos subvencionados que no han finalizado y por tanto sin justificar; y que en la medida en que en diciembre deben estar abonadas las ayudas concedidas, urge la obtención de la financiación que cubra los costes de funcionamiento del presente ejercicio.

CONSIDERANDO, que a través de un requerimiento efectuado a FEDERTE desde la Dirección General de Estructuras Agrarias, se confirma la iniciación del procedimiento para conceder al Grupo una aportación extraordinaria de FONDOS del MAPA, para financiar los gastos de funcionamiento hasta el 31 de diciembre del presente ejercicio.

CONSIDERANDO que si bien de los compromisos adquiridos por la Corporación con respecto a esta iniciativa, no deriva expresamente la exigencia de la contribución financiera solicitada, la misma deviene necesaria por cuanto el grado de participación de esta Corporación en su desarrollo ha sido fundamental y, consecuentemente, sería conveniente que se finalizara de la forma más correcta posible; máxime teniendo en cuenta que, evidentemente, el Cabildo Insular de Tenerife tiene interés en seguir participando en el desarrollo de los futuros programas europeos.

CONSIDERANDO que lo avanzado del ejercicio ha permitido que, a requerimiento del Servicio Administrativo del Área, la Federación haya presentado documentos acreditativos de la realización efectiva de múltiples gastos generados durante el año; que una vez analizados, pueden tenerse por correctamente justificados gastos por un importe total de 14.832.762.- ptas., cifra que alcanza el 70,63 % del presupuesto presentado (21.000.000.- de pesetas); y que ello permite efectuar el abono de la subvención correspondiente a los mismos.

CONSIDERANDO, por último, que transcurrida la fecha límite fijada en la Instrucción Reguladora de los Procedimientos de los Expedientes de Subvención y Ejercicio de la Función Interventora en la Materia para resolver las Convocatorias, y asimismo, la fijada en el acuerdo de cierre del ejercicio para la adopción de este tipo de acuerdos; convendría, a todos los efectos, que el acuerdo de otorgamiento de esta ayuda se adoptara por el Pleno de la Corporación; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, el Pleno, acuerda aprobar la propuesta del Sr. Consejero Insular de Aguas,



231

0G5903831

CLASE 8.ª

Agricultura, Ganadería y Pesca.:

Primero: Otorgar a la Federación de Asociaciones de Desarrollo Rural de la Isla de Tenerife, FEDERTE, CIF G-38407201, una subvención por importe de 10.500.000.- pesetas, para cubrir sus gastos de funcionamiento durante el presente año, cantidad a que asciende el 50% del presupuesto presentado.

Segundo: Aprobar y disponer el gasto al efecto, con cargo a la partida presupuestaria 01.111.711D.489, propuesta de gasto nº 01.025047.

Tercero: Aprobar documentación justificativa por un importe total de 14.832.762.- ptas., y, en consecuencia, que se proceda al abono de la subvención correspondiente al 50% de dicha cantidad, SIETE MILLONES CUATROCIENTAS DIECISÉIS MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y UNA (7.416.381.-) PESETAS, equivalentes a CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (44.573,35.- €).

Cuarto: El abono del resto de la subvención se efectuará previa presentación de la documentación acreditativa de la realización efectiva de los correspondientes gastos, que deberá presentarse, como máximo, antes de finalizar el primer trimestre de 2002.

Quinto: Facultar a la Comisión de Gobierno de la Corporación para aprobar la documentación justificativa que se aporte con posterioridad a la adopción del presente acuerdo, y ordenar, en su caso, el abono del resto de la subvención, así como para resolver cuantas incidencias pudieran surgir a lo largo del procedimiento.

96. Dación de cuenta de acuerdo de la Comisión de Gobierno, de 22 de octubre de 2001, sobre aprobación de documentación justificativa y abono parcial de subvención a la Cooperativa Cosecheros de Tejina con destino a la reestructuración organizativa y comercial en el subsector de la flor cortada y plantas ornamentales.

A propuesta de la Comisión Informativa de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca el Pleno queda enterado del acuerdo adoptado por la

Comisión de Gobierno de fecha 22 de octubre de 2001 del siguiente tenor literal:

"Visto expediente relativo al Concurso para el otorgamiento de subvenciones con destino a potenciar la reestructuración organizativa y comercial del subsector de la flor cortada y plantas ornamentales en la isla de Tenerife, ejercicio 2000 y,

RESULTANDO que con fecha 30 de noviembre de 2000, el Pleno corporativo adoptó el siguiente acuerdo:

"Primero: Conceder una subvención por un importe máximo de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTAS MIL (573.600.000.-) PESETAS, correspondiente al 59,3% del presupuesto total subvencionable que asciende a la cantidad de NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTAS MIL (967.300.000.-) PESETAS, con destino a la ejecución del "Proyecto de reestructuración conjunta organizativa y comercial en el subsector de flor cortada y plantas ornamentales, mediante fusión, presentado por las entidades SOCIEDAD COOPERATIVA AGRÍCOLA COSECHEROS DE TEJINA Y TENFLOR, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA", disponiendo el gasto por importe de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTAS MIL (533.600.000.-) PESETAS a favor de la SOCIEDAD COOPERATIVA AGRÍCOLA COSECHEROS DE TEJINA, con C.I.F. nº F-38.004.198, y cargo a la partida 00.111.71104.471, autorizando y disponiendo el resto, por importe de CUARENTA MILLONES (40.000.000.-) DE PESETAS, a favor de la citada Cooperativa Agrícola, con cargo a la partida presupuestaria 00.111.71104.771, con las cuantías y porcentajes máximos que para cada línea de actuación, de las contenidas en el Plan de Saneamiento del indicado Proyecto, se detallan a continuación:

- Línea 1ª: Gastos de reestructuración de operaciones vivas con entidades financieras.

Presupuesto subvencionable:.....145.400.000.- ptas.
Cuantía de la subvención:.....53.200.000.- ptas.
Porcentaje subvencionado:..... 37%

- Línea 2ª: Liquidación a Proveedores de máxima exigibilidad.

Presupuesto subvencionable:..... 164.900.000.- ptas.
Cuantía de la subvención:..... 90.700.000.- ptas.
Porcentaje subvencionado:..... 55%

- Línea 3ª: Remuneraciones al personal pendientes de pago.

Presupuesto subvencionable:..... 17.500.000.- ptas.
Cuantía de la subvención:..... 14.000.000.- ptas.
Porcentaje subvencionado:..... 80%

- Línea 4ª: Reorganización de plantilla (liquidaciones, adaptaciones salariales y contrataciones de puestos



CLASE 8.ª



232
0G5903832

RESULTANDO que conforme al referido acuerdo el abono de la subvención se realizará a medida que se vayan presentando los documentos justificativos, en la cantidad correspondiente a los específicos).

Presupuesto subvencionable:..... 173.600.000.- ptas.
Cuantía de la subvención:..... 130.200.000.- ptas.
Porcentaje subvencionado:..... 75%

- Línea 5ª: Deudas con socios (liquidaciones a socios de saldos no aplazables).

Presupuesto subvencionable:..... 366.600.000.- ptas.
Cuantía de la subvención:..... 210.300.000.- ptas.
Porcentaje subvencionado:..... 57%

- Línea 6ª: Honorarios de profesionales de apoyo al proceso de fusión.

Presupuesto subvencionable:..... 38.000.000.- ptas.
Cuantía de la subvención:..... 28.500.000.- ptas.
Porcentaje subvencionado:..... 75%

- Línea 7ª: Gastos legales (tasas y costes) del proceso.

Presupuesto subvencionable:..... 1.500.000.- ptas.
Cuantía de la subvención:..... 1.500.000.- ptas.
Porcentaje subvencionado:..... 100%

- Línea 8ª: Honorarios profesionales de la asistencia técnica para llevar a cabo el proceso de modernización.

Presupuesto subvencionable:..... 6.500.000.- ptas.
Cuantía de la subvención:..... 5.200.000.- ptas.
Porcentaje subvencionado:..... 80%

- Línea 9ª: Plan de inversiones.

Presupuesto subvencionable:..... 53.300.000.- ptas.
Cuantía de la subvención:..... 40.000.000.- ptas.
Porcentaje subvencionado:..... 75%."

RESULTANDO que conforme al mencionado acuerdo la subvención

388
58809230

quedó condicionada a que la fusión de las Cooperativas beneficiarias se efectuara con anterioridad al 30 de junio de 2001, hecho que se produjo el 29 de marzo del corriente año, mediante escritura pública de fusión por absorción de las Cooperativas Tenflor, Sociedad Cooperativa Limitada como entidad absorbida y la Sociedad Cooperativa Agrícola Cosecheros de Tejina como Entidad absorbente, autorizada por el notario Doña María Luisa García de Blas, con el número 992 de su protocolo.

RESULTANDO que conforme al referido acuerdo el abono de la subvención se realizará a medida que se vayan presentando los documentos justificativos, en la cantidad correspondiente a la aplicación del porcentaje aprobado para cada Línea sobre el total de gastos realizados y justificados.

RESULTANDO que en relación con la 1ª Justificación parcial de los gastos correspondientes a la Línea de Actuación número 2, denominada "Liquidación de proveedores de máxima exigibilidad", la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2001 y de conformidad con el informe de la misma fecha emitido por la Intervención, acordó aprobar parte de la documentación justificativa presentada por las Entidades Sociedad Cooperativa Agrícola Cosecheros de Tejina y Tenflor, Sociedad Cooperativa Limitada, excepto una serie de gastos que se relacionan en dicho acuerdo, por los motivos que igualmente se señalan y, en consecuencia, se procedió al abono de una subvención por importe de 38.416.957.- pesetas (230.890,56 €), correspondiente al 55% de la cantidad correctamente justificada de 69.849.012.- pesetas.

RESULTANDO que con fecha 7 de septiembre de 2001 y a los efectos de subsanar los documentos justificativos de los gastos no aprobados por la Comisión de Gobierno en la citada sesión de 10 de septiembre de 2001 en relación con la Línea Nº 2, por los beneficiarios de la subvención se presentan distintos certificados bancarios, observándose por la Intervención en informe emitido con fecha 18 de octubre de 2001, lo siguiente:

1º.- Se aporta un certificado de la Caja Rural de Tenerife, acreditativo del pago de los pagarés contenidos en los ítems nº 11, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 36, 47, 53, 58, 59, 60, 61, 70, 71, 72, 79, 80, 82, 91, 93, 100, 118, 124, 131, 136, 141, 144, 145, 146 y 147, así como de las letras de cambio contenidas en los ítems nº 39 y 94, por lo que se incluyen los mismos en la justificación parcial de la Línea que nos ocupa.

2º.- No se aporta documentación alguna al objeto de subsanar lo señalado por esta Intervención en relación con el ítem, nº 51.

3º.- No queda acreditado el pago del pagaré contenido en el ítem nº 137, toda vez que su número no se corresponde con el que figura en dicho certificado.

4º.- Se presenta un certificado de Cajacanarias, acreditativo del pago del pagaré contenido en el ítem nº 150, pero sigue sin



233
OG5903833



CLASE 8.ª

aportarse el extracto bancario original recogiendo el cargo correspondiente, como ya señaló esta Intervención en sus informes de fecha 24 de agosto y 10 de septiembre del presente año. Esto último se hace extensivo a los ítems nº 149 y 154, como también se señaló en los referidos informes.

5º.- A los efectos de acreditar el pago de los pagarés contenidos en los ítems nº 151, 152 y 153, se presenta un certificado del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, observándose por esta Dependencia que el número de la cuenta en la que se han realizado los cargos según dicho certificado, no se corresponde con la que figura en los extractos bancarios y en los pagarés correspondientes.

Por lo expuesto, el gasto justificado en esta Línea, teniendo en cuenta las cantidades señaladas por esta Intervención en el apartado 1º del informe de fecha 24 de agosto de 2001 (salvo lo referente al ítem nº 12 que se ha procedido a subsanar), excluidos los ítems nº 51, 137, 149, 150, 151, 152, 153 y 154, por las razones expuestas, asciende a la cantidad de 91.577.096.- pesetas, que aplicando el porcentaje de subvención aprobado (55%), supone una subvención por importe de 50.367.403.- pesetas, a la que hay que restar la cantidad de 38.416.957.- pesetas ya abonada, por lo que procede el abono de 11.950.446.- pesetas."

Vistos igualmente los informes de la Intervención General, de fechas 19 de septiembre y 17 de octubre del corriente año, en relación con la justificación parcial de los gastos correspondientes a las líneas de actuación Nº3 "Remuneraciones al personal pendientes de pago" y Nº 4 "Reorganización de Plantilla", presentada por las Entidades beneficiarias de la subvención de referencia y,

RESULTANDO que respecto a la citada Línea Nº 3, se presentan un total de 65 ítems justificativos de gastos, de los que los números 11, 32, 34, 39, 51 y 61, incluyen, como se indica en el informe emitido por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural y Pesquero, pagos realizados con anterioridad al 12 de agosto de 2000, por lo que se informan negativamente.

RESULTANDO que el importe de los gastos realizados en la Línea Nº 3, debe justificarse, conforme al acuerdo plenario antes citado, mediante las liquidaciones o nóminas oficiales con firma de recibí del perceptor y copia del contrato laboral que dio origen a dicho devengo.

RESULTANDO que respecto a la Línea N° 4, se presentan un total de 12 ítems justificativos de gastos que incluyen algunos pagos realizados con anterioridad al 12 de agosto de 2000, por lo que una vez excluidos los mismos, el importe de los gastos justificados ascendería a la cantidad de 14.848.609.- pesetas.

RESULTANDO que el importe de los gastos realizados en la Línea N° 4, debe justificarse asimismo mediante las copias de los contratos laborales que deriven de la ejecución de esta línea y, en su caso, documento de liquidación de relación laboral (finiquito), con firma de recibí del perceptor.

CONSIDERANDO que todos los ítems justificativos de la Línea N° 3 contienen copias debidamente compulsadas de las nóminas, si bien, en cuanto a los Ítems números 1, 2, 3, 12, 13, 14, 15, 18, 34, 35, 36, 37, 39, 44, 48, 49 y 50, los contratos laborales aportados son fotocopias sin compulsar, toda vez que las entidades beneficiarias de la subvención no cuenta con los originales y que respecto de los Ítems números 20, 21, 22, 24, 29, 33, 52, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 63, 64 y 65, no se aportan las copias de los contratos laborales, si bien, este requisito debe ser salvado por el órgano concedente aceptando, en su lugar, los Boletines de Cotización al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de los años 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000, de los trabajadores en cuestión, lo que prueba la existencia de la relación laboral, no pudiéndose exigir dichos contratos en forma escrita por cuanto el propio Estatuto de los Trabajadores reconoce la validez a los contratos laborales expresados oralmente y, en este mismo sentido, debemos aceptar la validez de los Ítems números 1, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 de la Línea N° 4.

CONSIDERANDO asimismo que, respecto de los Ítems números 13, 14, 15, 17, 28, 30, 31, 42, 46 y 54, de la Línea N° 3, las copias aportadas se concretan en contratos laborales temporales vencidos en las fechas a las que se corresponden las nóminas presentadas, no obstante, dichos documentos deben ser aceptados con valor probatorio de la existencia de la relación laboral, por cuanto el Estatuto de los Trabajadores establece la presunción de vigencia de un contrato si finalizada la duración prevista, se continúa la relación laboral, hecho que en el presente caso viene corroborado con las nóminas presentadas y, en este mismo sentido debemos aceptar la validez del Ítem n° 8 de la Línea N° 4, con las copias de los Boletines de Cotización al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

CONSIDERANDO que, respecto a los justificantes de pago (cheques y extractos bancarios) presentados en relación con la Línea N° 3, si bien, los mismos se encuentran sin compulsar, la realización de los pagos queda suficientemente acreditada con la presentación de las fotocopias compulsadas de los certificados expedidos por las correspondientes entidades bancarias, donde se hacen constar los importes y números de los pagarés y talones cargados a las cuentas de las Sociedades fusionadas, así como las fechas de dichos pagos,



0G5903834



CLASE 8.ª

La Comisión de Gobierno de conformidad con el informe emitido por la Intervención General, documentos que deben ser igualmente admitidos como justificantes de pago presentados dentro de la Línea Nº 4.

CONSIDERANDO no obstante lo anterior, que dado que los justificantes de pago aportados han sido emitidos a favor de Tenflor, Sociedad Cooperativa Limitada y no a nombre de los trabajadores, que han acreditado el cobro de las nóminas mediante la firma de éstas, la relación existente entre dichos talones, como documento de pago, y las nóminas, como documento de gasto, debe entenderse acreditada con la declaración jurada presentada por el Sr. Gerente de la Sociedad Cooperativa Agrícola Cosecheros de Tejina en la que se afirma que los cheques "se realizaron para llevar a cabo los pagos de las nóminas de mayo, paga extra de junio, junio, julio y que éstas fueron pagadas y cobradas después del 11 de agosto del 2000", máxime cuando en el acuerdo plenario de 30 de noviembre de 2000, se admitía la posibilidad de justificar el pago con recibos firmados por la persona física perceptora del pago, al entender que se abonaba con dinero en metálico, actuando en este caso la propia nómina firmada por el trabajador como justificante de pago y, en consecuencia, el órgano concedente deberá aceptar expresamente dicha declaración, si bien, en la cuantía de 15.850.000.- pesetas, correspondiente a la suma de los talones relacionados, importe éste inferior a la cuantía de los gastos justificados que se cuantifican en 16.895.397.- pesetas, con la excepción del talón nº 2804529 0, por importe de 300.000.- pesetas, que si bien ha sido certificado por Cajacanarias, no consta en la citada declaración jurada del Gerente, por lo que la cantidad que debemos entender justificada en esta línea ascendería a 15.550.000.- pesetas (15.850.000 -300.000.-pesetas), a la que aplicado el porcentaje de subvención concedida, esto es, el 80%, supone una subvención a abonar por importe de 12.440.000.- pesetas.

CONSIDERANDO que respecto a la Línea Nº 4, una vez excluidos los justificantes informados negativamente, el resto de los mismos suman un total de 14.848.609.- pesetas al que aplicado el porcentaje aprobado (75%), el importe de la subvención a abonar asciende a la cantidad de 11.136.457.- pesetas.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el punto quinto de la parte dispositiva del acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 28 de julio de 2000, se delega en la Comisión de Gobierno la interpretación de las Bases Regulatoras aprobadas para el

0288000200
0620003833

otorgamiento de subvenciones destinadas a potenciar la reestructuración organizativa y comercial del subsector de flor cortada y plantas ornamentales en la isla de Tenerife, ejercicio 2000, y la resolución de la convocatoria en el marco de los términos de dicho acuerdo, así como de todas aquellas incidencias que se deriven de esta línea de subvenciones, debiéndose dar cuenta de lo efectuado al Pleno de la Corporación en la primera sesión siguiente que se celebre.

La Comisión de Gobierno, de conformidad con el informe emitido por el Servicio Técnico de Desarrollo Rural y Pesquero y lo informado por la Intervención General, ACUERDA:

PRIMERO.- Aceptar expresamente como documento justificativo del pago de los pagarés contenidos en los ítems nº 11, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 36, 47, 53, 58, 59, 60, 61, 70, 71, 72, 79, 80, 82, 91, 93, 100, 118, 124, 131, 136, 141, 144, 145, 146 y 147, así como de las letras de cambio contenidas en los ítems nº 39 y 94 correspondientes a la Línea Nº 2, el certificado de la Caja Rural de Tenerife aportado al efecto y, en consecuencia, el gasto total justificado en esta Línea asciende a la cantidad de 91.577.096.- pesetas, que aplicando el porcentaje de subvención aprobado (55%), supone una subvención de 50.367.403.- pesetas, a la que hay que deducir la cantidad de 38.416.957.- pesetas, ya abonada mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 10 de septiembre de 2001, aprobando la documentación justificativa presentada por el beneficiario, contenida en los ítems de referencia y, en consecuencia, que se proceda al abono a la Sociedad Cooperativa Agrícola Cosecheros de Tejina, con C.I.F. F-38.004.198, de la cantidad de ONCE MILLONES NOVECIENTAS CINCUENTA MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y SEIS (11.950.446.-) PESETAS, equivalente a SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (71.823,63 €), con aplicación a la partida presupuestaria 01.111.711D.4710001.

SEGUNDO.- Aceptar expresamente como justificante de los gastos de la Línea Nº 3, en sustitución de los contratos laborales no presentados, presentados sin compulsar debidamente o vencidos, los Boletines de Cotización al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de los años 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000; aceptar como justificante de pago de los gastos de la misma línea, los certificados expedidos al efecto por las correspondientes entidades bancarias y asimismo, aceptar la declaración jurada presentada por el Sr. Gerente de la Sociedad Cooperativa Agrícola Cosecheros de Tejina, en el sentido que ha quedado debidamente expuesto en el Considerando Cuarto anterior que, en este punto, se da por reproducido y, en consecuencia, aprobar la documentación justificativa presentada dentro de la Línea Nº 3, en relación con los Ítems comprendidos entre los números 1 a 65, y que se proceda al abono de la cantidad de DOCE MILLONES CUATROCIENTAS CUARENTA MIL (12.440.000.-) PESETAS, equivalente a SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (74.765,91 €), con cargo a la partida presupuestaria



0G5903835

**CLASE 8.ª**

01.111.711D.4710001, resultante de aplicar el porcentaje de subvención aprobado (80%) a la cantidad final (15.550.000.- pesetas) que se considera debidamente justificada con los correspondientes documentos de gastos y de pagos.

TERCERO.- Aceptar expresamente como justificante de los gastos de la Línea Nº 4, en sustitución de los contratos laborales no presentados, presentados sin compulsar debidamente o vencido, los Boletines de Cotización al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de los años 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000; aceptar asimismo como documento justificativo de pago de los gastos de la misma línea los certificados expedidos al efecto por las correspondientes entidades bancarias y, en consecuencia, aprobar la documentación justificativa presentada dentro de la Línea Nº 4, en relación con los Items comprendidos entre los números 1 al 12, y que se proceda al abono de la cantidad de ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y SIETE (11.136.457.-) PESETAS, equivalente a SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (66.931,45 €), con aplicación a la partida presupuestaria 01.111.711D.4710001, cantidad resultante de aplicar el porcentaje aprobado (75%) a la cantidad final que se considera justificada (14.848.609.-pesetas).

CUARTO.- Del presente acuerdo dese cuenta al Pleno de la Corporación Insular, en la primera sesión que se celebre."

97. Expediente relativo a subsanación de reparo formulado por la Intervención General sobre inadecuación de crédito para pago de subvención a la SAT de Apicultores de Santiago del Teide, con destino a la construcción de la Casa de la Miel en dicho municipio.

Visto el expediente nº 39/1997 relativo a la subvención concedida a la S.A.T. de Apicultores de Santiago del Teide para la construcción de la Casa de la Miel en el Municipio; y visto el reparo formulado por la Intervención General al acuerdo nº 84, adoptado por la Comisión de Gobierno el pasado 29 de octubre.

RESULTANDO que mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno, de

fecha 5 de diciembre de 1997, fue concedida a dicha S.A.T. una subvención por importe de 3.349.854.- pesetas, para la referida finalidad; lo que suponía el 15'87% del presupuesto de la inversión (aunque en el acuerdo figura que alcanza el 16'1% del presupuesto de las obras).

RESULTANDO que con anterioridad, la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, había concedido para la misma finalidad una ayuda por importe de 10.445.786.- pesetas, que representaba el 49'5% del presupuesto aprobado para dicha inversión (21.102.598.- pesetas), en virtud de una Orden Departamental de fecha 30 de julio de 1.997.

RESULTANDO que, en la medida en que el acuerdo adoptado por esta Corporación, a propuesta del Servicio Técnico de Agricultura, se fundamentaba y condicionaba al desarrollo del procedimiento administrativo que se seguía en la citada Consejería del Gobierno Autónomo; en el punto tercero se dispuso que el abono se efectuaría en el porcentaje que correspondiese, contra la presentación de copia compulsada de las Resoluciones de la Consejería de Agricultura del Gobierno de Canarias mediante las que se ordenaban los pagos de la subvención que le fue otorgada por la misma.

RESULTANDO que mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno, de fecha 3 de abril de 1998, se autoriza el cambio de documentación justificativa a presentar, pues se había aportado una Certificación final de obras, con el visto bueno del Director General de Política Agroalimentaria, acreditando la finalización de las obras de construcción por un importe total de 16.625.698 ptas.; y se ordena el abono del porcentaje de subvención correspondiente a dicha certificación, es decir, la cantidad de 2.639.185 ptas.

RESULTANDO, asimismo, que en el punto tercero de este segundo acuerdo, se dispuso que "se comunique a la Sociedad interesada que cualquier solicitud de incremento de la subvención otorgada, con la finalidad de financiar la maquinaria de la Casa de la Miel, debe ser presentada en la forma y condiciones establecidas en las bases Reguladoras de las ayudas para la adquisición de maquinaria para el envasado, normalización y tipificación de productos agroalimentarios, recientemente aprobadas por la Corporación, y cuya publicación se efectuará en breve".

RESULTANDO que en la resolución de la Convocatoria de subvenciones con destino a la adquisición de maquinaria e instalaciones para la conservación, envasado y transformación de productos agroalimentarios, ejercicio 1998, aprobada mediante acuerdo del mismo órgano de gobierno de fecha 30 de octubre de 1998, se otorgó a dicha S.A.T. una subvención por importe de 445.611.- pesetas, a que ascendía el 9'63% de la inversión, porcentaje que debió aplicarse para no superar el límite del 75% de financiación pública establecido con carácter general.



236

OG5903836

CLASE 8.ª

RESULTANDO que con fecha 8 de febrero de 1999, y previa presentación de un Certificado del Servicio de Planificación y Coordinación de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, del Gobierno de Canarias, en el que se acreditaba la instalación de equipos por valor de 4.627.322.- pesetas, la Comisión de Gobierno ordenó el abono del resto de la subvención otorgada en 1997, y que ascendía a 710.669.- pesetas.

RESULTANDO que el expediente se reactiva en el pasado ejercicio, con motivo de la solicitud de incremento de la subvención, presentada por la S.A.T. con fecha de registro de entrada del 11 de abril; y que con posterioridad, el 21 de junio del presente año, presentan dos Ordenes del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, por las que, en primer lugar, y con fecha del 13 de septiembre de 2000, se les concede una subvención por importe de 8.500.000.- pesetas, para financiar el 50% de la adaptación del centro de extracción y tratamiento de mieles de Santiago del Teide, y en segundo lugar, y con fecha 26 de diciembre, declarando la procedencia del abono de sólo 7.343.396.- pesetas de dicha subvención, pues a tal cantidad ascendió el 50% del presupuesto justificado.

RESULTANDO que, al respecto, el Servicio Técnico de Agricultura informa con fecha 12 de septiembre de 2001:

Que se mantienen vigentes las razones que en su día motivaron la concesión de la subvención acordada por el Cabildo de Tenerife (Acuerdo de 5/12/97), como son el apoyo de la Corporación Insular al desarrollo del subsector apícola y, por otro lado, favorecer la adquisición de instalaciones y maquinaria destinadas a la conservación, envasado, elaboración, extracción y/o transformación de productos agroalimentarios de producción local.

Por todo lo anterior se propone mantener la contribución del Cabildo de Tenerife en los mismos términos acordados en el año 97 y, en consecuencia, elevar a la Comisión de Gobierno de la Corporación la concesión y abono de una subvención del 15'87% (igual porcentaje que el concedido en el acuerdo de l 5/12/97) sobre el presupuesto de inversión justificado ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, para la Adaptación del

Centro de extracción y envasado de mieles de Santiago del Teide. ..."

RESULTANDO que, a la vista de dicho informe, y a propuesta de esta Consejería Insular, la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el pasado 29 de octubre, acordó:

Primero: Otorgar una subvención por importe de 2.330.794.- pesetas a la S.A.T. de Apicultores de Santiago del Teide, complementaria a la otorgada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, para la financiación de la "Adaptación del Centro de extracción y envasado de mieles de Santiago del Teide"; la subvención asciende al 15'87% del presupuesto de la inversión justificada ante la citada Consejería, como medida de fomento al sector que esta Corporación viene promocionando, y cuyo interés ha sido reconocido también por otras Administraciones Públicas.

Segundo: Aprobar un gasto al efecto por importe de DOS MILLONES TRESCIENTAS TREINTA MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CUATRO (2.330.794.-) PESETAS equivalente a CATORCE MIL OCHO EUROS Y TREINTA Y CINCO (14.008,35 €), propuesta de gastos nº 01/23768, con cargo a las partidas presupuestarias que se indican:

- 01.112.711A.770 800.000.- pesetas.
- 01.112.711A.7710001 1.530.794.- pesetas.

Tercero: Aprobar como documentación justificativa de la inversión realizada, las fotocopias compulsadas de las Órdenes de concesión y aprobación de justificaciones, así como la procedencia de reducción y abono de la subvención otorgada para la misma finalidad por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias; y en consecuencia, que se proceda al abono de la subvención otorgada en el punto primero del presente acuerdo".

RESULTANDO que la Intervención General, a la vista de dicho acuerdo, formula nota de reparo al mismo, por cuanto observa defecto de inadecuación de crédito, en relación con una de las partidas presupuestarias con cargo a las cuales se aprobó el gasto para hacer frente al pago de esta subvención.

CONSIDERANDO que nos encontramos en las fechas de cierre del ejercicio; y que por tanto, no obstante la conformidad del Servicio Administrativo del Área con el reparo de la Intervención General, lo más adecuado parece que la disposición del crédito quede en la forma aprobada por la Comisión de Gobierno; y considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 198.2 de la Ley 38/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, corresponde al Pleno de la Corporación la resolución de la discrepancia cuando la misma se base en inadecuación de crédito, el Pleno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca ACUERDA:



237

OG5903837

CLASE 8.ª

Solventar el reparo formulado por la Intervención General y, en consecuencia, ratificar el acuerdo nº 84 adoptado por la Comisión de Gobierno el pasado día 29 de octubre y, en consecuencia, que el crédito quede dispuesto en la forma que figura en el mismo.

AREA DE DESARROLLO ECONOMICO, INDUSTRIA Y COMERCIO

SERVICIO ADMTVO DE DES. ECONOMICO INDUSTRIA Y COMERCIO

98. Propuesta relativa a la aprobación del texto de Convenio a suscribir entre esta Excmo. Corporación Insular, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, la Caja General de Ahorros de Canarias y la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A. para la financiación de iniciativas empresariales dentro del programa de apoyo a la creación y consolidación de nuevas empresas.

Visto informe emitido por el Servicio Técnico de Desarrollo Económico respecto de la formalización de un Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A., la Caja General de Ahorros de Canarias y este Excmo. Cabildo Insular para la Financiación de Iniciativas Empresariales dentro del Programa de Apoyo a la Creación y Consolidación de Nuevas Empresas.

Resultando que todas estas instituciones son conscientes de la importancia de la promoción de la actividad emprendedora y las iniciativas empresariales para el desarrollo económico en la Isla de Tenerife por su papel en la creación de riqueza, puestos de trabajo y cohesión del tejido económico y social.

Resultando que con el fin de contribuir a la creación y consolidación de dichas iniciativas empresariales y teniendo en cuenta

las particulares dificultades que éstas presentan para el acceso a fuentes adecuadas de financiación, las partes consideran acertado el establecimiento de políticas y estrategias de apoyo empresarial, que pongan a disposición de los emprendedores mecanismos financieros alternativos y adaptados al arranque de su actividad empresarial.

Considerando que las instituciones mencionadas plantean el desarrollo de una iniciativa de Financiación tutelada, que apueste por la viabilidad y la consolidación de los proyectos empresariales, teniendo como fines contribuir a la creación y sostenimiento de nuevas empresas, a la generación de puestos de trabajo y al fortalecimiento empresarial.

Considerando que el objetivo último de este Convenio es el de avanzar en el camino de planificar instrumentos financieros alternativos, cuyo acceso dependa exclusivamente de la viabilidad económica financiera de los proyectos y de su papel en la integración del tejido económico y social.

El Pleno, por unanimidad, y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración para la FINANCIACIÓN DE INICIATIVAS EMPRESARIALES DENTRO DEL PROGRAMA DE APOYO A LA CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A., la Caja General de Ahorros de Canarias y este Excmo. Cabildo Insular para la Financiación de Iniciativas Empresariales dentro del Programa de Apoyo a la Creación y Consolidación de Nuevas Empresas, cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE INICIATIVAS EMPRESARIALES DENTRO DEL PROGRAMA DE APOYO A LA CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS

En Santa Cruz de Tenerife, a.....de.....de.....

REUNIDOS

De una parte: Don Miguel Angel Guisado Darias, con Nif nº 42.088.781 - T, en su calidad de Consejero Insular de desarrollo Económico, Industria y Comercio del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con CIF nº P-3800001D, con domicilio en la Plaza de España s/n, facultado para este acto por acuerdo plenario de fecha.....

De otra parte Don Emilio Jesús Atiñzar Armas, con NIF nº, en su calidad de Concejal de Promoción Económica del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con CIF

0G5903838



CLASE 8.ª

nº....., con domicilio social en
....., facultado para este acto por
acuerdo de de fecha.....

De otra parte: Don /Doña con
NIF nº....., en su calidad de
de la Caja General de Ahorros de Canarias con CIF nº G-38001749, y
domicilio social en Plaza del Patriotismo nº 1, facultado para esta
acto por acuerdo de, celebrado el día.....

Y de otra parte, Don Alberto Bernabé Teja, en su calidad de
Gerente de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A.,
con CIF nº....., con domicilio social en
....., facultado para este acto por acuerdo de
..... de fecha.....

Las partes intervinientes, en las representaciones indicadas,
reconociéndose con la suficiente capacidad para obligarse en el
presente documento,

EXPONEN

PRIMERO.- Que son conscientes de la importancia de la promoción
de la actividad emprendedora y las iniciativas empresariales, para el
desarrollo económico en la isla de Tenerife, por su papel en la
creación de riqueza, puestos de trabajo y cohesión del tejido
económico y social.

SEGUNDO.- Que con el fin de contribuir a la creación y
consolidación de dichas iniciativas empresariales y teniendo en cuenta
las particulares dificultades que éstas presentan para el acceso a
fuentes adecuadas de financiación, entienden acertado el
establecimiento de políticas y estrategias de apoyo empresarial, que
pongan a disposición de los emprendedores mecanismos financieros
alternativos y adaptados al arranque de su actividad empresarial.

Para ello, las instituciones mencionadas desarrollan una
iniciativa de Financiación Tutelada, que apueste por la viabilidad y
la consolidación de los proyectos empresariales, y que, teniendo por
fines contribuir a la creación y sostenimiento de nuevas empresas, a
la generación de puestos de trabajo y al fortalecimiento del tejido

empresarial, presenta los objetivos concretos de: facilitar el acceso a la financiación a largo plazo de nuevas iniciativas empresariales; adaptar y flexibilizar las condiciones de dicha financiación a las limitaciones en que se encuentra el emprendedor al inicio de la actividad empresarial; capacitar y dotar de viabilidad a tales iniciativas; optimizar la asignación de recursos financieros para el apoyo empresarial e implicar a instituciones financieras y entidades públicas vinculadas al desarrollo económico insular, de cara a crear canales para una cultura compartida de desarrollo y compromiso territoriales. Esta iniciativa se sitúa dentro del Programa de Apoyo a la Creación y Consolidación de Nuevas Empresas, consistente en la colaboración para la ejecución de cuantas acciones sean necesarias tendentes al fortalecimiento del tejido empresarial, por parte del Cabildo Insular de Tenerife, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A..

En definitiva, la filosofía que inspira este Convenio, es la de avanzar en el camino de planificar instrumentos financieros alternativos, cuyo acceso dependa exclusivamente de la viabilidad económico financiera de los proyectos y de su papel en la integración del tejido económico y social.

TERCERO.- Que a los fines y objetivos anteriormente expuestos, las partes intervinientes en este acto, formalizan un Convenio de Colaboración para la implementación de un instrumento para la financiación de iniciativas empresariales, dentro del Programa de Apoyo a la Creación y Consolidación de Nuevas Empresas, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

Es objeto del presente convenio crear y regular un Instrumento Financiero, entre las partes intervinientes, destinado al fomento de la actividad emprendedora y de nuevas iniciativas empresariales de pequeña escala, en la isla de Tenerife, en condiciones adaptadas y favorables, y valiéndose para ello de la canalización de recursos financieros, fondos públicos y de los medios técnicos necesarios.

Se pretende así, fomentar la actividad emprendedora, mediante la atención a las necesidades de financiación de proyectos empresariales y empresas de nueva creación; contribuir al crecimiento y diversificación del tejido productivo insular, generando empleo y riqueza; y al desarrollo económico de nuestra sociedad.

Con este fin la Caja General de Ahorros de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A. acuerdan la participación en el Convenio de Colaboración para la Financiación de iniciativas empresariales dentro del Programa de Apoyo a la Creación y Consolidación de Nuevas Empresas. El Convenio comprende la puesta a



CLASE 8.ª



239
OG5903839



disposición por parte de la Caja General de Ahorros de Canarias, de una línea de préstamos que apoye la creación de empresas viables y la dotación del "Fondo Tenerife Emprende", constituido por dos depósitos, uno con las aportaciones del Cabildo Insular de Tenerife y otro con las de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A., perteneciente este instrumento al Programa de Apoyo a la Creación y Consolidación de Nuevas Empresas.

SEGUNDA.- Ámbito Geográfico

El ámbito geográfico de las acciones contenidas en el presente Convenio se corresponde con la isla de Tenerife.

TERCERA.- Operaciones beneficiarias del Fondo.

Tendrán la consideración de operaciones beneficiarias del Fondo las que cumplan con los siguientes requisitos: a) Que se trate de operaciones crediticias concedidas a partir de la entrada en vigor del presente convenio; b) Que la propuesta de dichas operaciones proceda del Cabildo Insular de Tenerife y que cuente con el informe favorable de la Comisión de Viabilidad, creada para evaluar la viabilidad de las distintas iniciativas empresariales; c) Que los promotores de la iniciativa empresarial vinculada a la operación beneficiaria, tengan su domicilio social o fiscal en la Isla de Tenerife y el inicio de su actividad o constitución, si fueren personas jurídicas, no sea anterior en más de dos años a su adscripción al Programa de Apoyo a la Creación y Consolidación de Nuevas Empresas; d) Que las operaciones crediticias que se acojan al presente convenio, sean otorgadas por la Caja General de Ahorros de Canarias. En todo caso, la Caja General de Ahorros de Canarias, se reserva el derecho de estudio sobre la viabilidad del proyecto y la operación financiera propuesta, pudiendo no concederla, si bien atenderá, sin carácter vinculante, las indicaciones y estudios de los técnicos de la mencionada Comisión de Viabilidad.

CUARTA.- Instrumento Financiero.

A los fines y previo cumplimiento de los requisitos que anteceden, la Caja General de Ahorros de Canarias, pondrá a disposición de los promotores de proyectos o iniciativas empresariales que superen los requisitos establecidos en el Programa de Apoyo a la

Creación y Consolidación de Nuevas Empresas en la forma y por el tiempo que se indican en el presente convenio, la suma máxima de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (250.000.000) PESETAS, o su equivalente de UN MILLÓN QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA y VEINTISÉIS (1.502.530,26) EUROS. Dicha cantidad se distribuirá en operaciones crediticias individuales, a razón de una para cada iniciativa o promotor, con las siguientes características:

Cuantía mínima de QUINIENTAS MIL (500.000) PESETAS o su equivalente de TRES MIL CINCO CON CERO SEIS (3.005,06) EUROS y máxima de CINCO MILLONES (5.000.000) PESETAS o su equivalente de TREINTA MIL CINCUENTA CON SESENTA Y UN (30.050,61) EUROS.

Tipo de interés: Euríbor sin diferencial el primer año, con revisión anual de Euríbor + 0.5 puntos.

Plazo de amortización de hasta 6 años.

Período de carencia optativo de 1 año.

Comisión de apertura del 0.50%

Exención en las comisiones de Estudio y Cancelación Anticipada.

Excepcionalmente se podrán proponer cuantías y plazos de amortización mayores a los propuestos, siempre de forma motivada, y a propuesta del Cabildo Insular de Tenerife y/o del Ayuntamiento de Santa Cruz a través de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A., previo dictamen favorable de la Comisión de Viabilidad. La propuesta de cada una de las entidades mencionadas se referirá y afectará exclusivamente a la parte del Fondo que constituya cada una de ellas.

QUINTA.- Operativa

Se constituirá el "Fondo Tenerife Emprende" que será gestionado por la Caja General de Ahorros de Canarias, y la rentabilidad que se derive del mismo se destinará al mantenimiento de las condiciones generales de la línea de préstamo. Este "Fondo Tenerife Emprende" estará constituido a su vez por dos depósitos: uno dotado por la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A., con SIETE MILLONES (7.000.000) DE PESETAS o su equivalente de CUARENTA Y DOS MIL SETENTA CON OCHENTA Y CINCO (42.070,85) EUROS y otro asignado por el Cabildo Insular de Tenerife, con una dotación de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) DE PESETAS o su equivalente de TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS SEIS CON CERO CINCO (300.506,05) EUROS.

El depósito constituido por la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife S.A. otorgará cobertura financiera, en los porcentajes que más adelante se explicarán, a las operaciones crediticias aprobadas por la Caja General de Ahorros de Canarias, y el constituido por el Cabildo Insular de Tenerife se distribuirá entre los beneficiarios de las operaciones crediticias concedidas por la Caja General de Ahorros de Canarias en la forma de subvenciones, reguladas por las correspondientes Bases Reguladoras y por lo dispuesto en este Convenio, siendo gestionados para tal fin por esta última entidad, hasta que finalice el cumplimiento de las obligaciones crediticias de dichas operaciones.

El "Fondo Tenerife Emprende", aunque tendrá una gestión común, tendrá



240
0G5903840

CLASE 8.^a



una consideración diferenciada en relación con los dos depósitos que lo forman. El depósito perteneciente al Cabildo Insular de Tenerife, se aplicará como subvención al prestatario por importe máximo del 20% del nominal de cada operación formalizada en el marco de este Convenio, en los términos previstos en la correspondientes Bases Reguladoras. Excepcionalmente, este porcentaje podrá ser superior a propuesta del Cabildo, previo dictamen de la Comisión de Viabilidad en tal sentido.

El depósito perteneciente a la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife S.A. se aplicará directamente como cobertura financiera a cada operación aprobada por un importe máximo del 10% del nominal de las operaciones a financiar que se refieran a proyectos empresariales ubicados en el Municipio de Santa Cruz de Tenerife. Este porcentaje se añadirá al establecido por el depósito correspondiente al Cabildo Insular de Tenerife. A su vez, y de manera excepcional, este porcentaje del 10% podrá ser superior, a propuesta de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife S.A., previo dictamen de la Comisión de Viabilidad.

Para la constitución y gestión de los fondos contemplados en esta cláusula, las sociedades y administraciones públicas firmantes del convenio, se obligan a adoptar cuantos acuerdos y resoluciones conduzcan a la habilitación y disponibilidad presupuestaria que permitan la constitución, aplicación y gestión de los citados fondos en la forma indicada en el presente convenio.

La Caja General de Ahorros de Canarias podrá exigir garantías complementarias al beneficiario de la operación (o al resto de los promotores) en el caso de estimarse necesario.

SEXTA.- Destino de la Operación.

Las operaciones beneficiarias del Instrumento Financiero tendrán como destino la financiación de la adquisición de activos fijos, bien sean nuevos o usados, a excepción de la adquisición o construcción de activos inmobiliarios.

También se podrá financiar la adquisición de elementos del activo circulante, siempre y cuando ésta no supere el 20% del total de la inversión para la que se solicita el préstamo.

SEPTIMA.- Funcionamiento del Instrumento Financiero.

Una vez que los proyectos empresariales particulares susceptibles de acogerse a la financiación, hayan superado los procedimientos contemplados dentro del Programa de Apoyo a la Creación y Consolidación de Nuevas Empresas (acciones formativas, evaluación de viabilidad), el órgano encargado de la valoración de los proyectos, la Comisión de Viabilidad, emitirá dictamen respecto a cada iniciativa sometida a su estudio. Aquellas iniciativas con dictamen favorable serán remitidas por el Cabildo Insular de Tenerife a la Caja General de Ahorros de Canarias, quedando informada esta última entidad de las características del proyecto y de las razones de su valoración positiva por la Comisión de Viabilidad.

Una vez que la Caja General de Ahorros de Canarias apruebe la concesión del préstamo a los beneficiarios de este Convenio, serán asignadas a una cuenta de esta entidad, tanto la subvención concedida por el Cabildo Insular de Tenerife, como la cantidad que servirá de cobertura para dicha operación concedida por la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife S.A.

En relación con los depósitos constituyentes del "Fondo Tenerife Emprende" es necesario realizar las siguientes aclaraciones:

El porcentaje de cobertura proveniente del "Fondo Tenerife Emprende" dotado por el Cabildo Insular de Tenerife, tendrá la consideración de una subvención asignada al beneficiario de la operación. Éste con su importe, constituirá un depósito indisponible en la Caja General de Ahorros de Canarias, y así, se mantendrá durante toda la vida del préstamo. La disposición de esta subvención podrá retornar a su beneficiario una vez finalizado el préstamo y cumplidas las obligaciones derivadas de la operación crediticia. En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones crediticias y según lo dispuesto en este convenio, el beneficiario de la subvención del Cabildo Insular de Tenerife autorizará a la Caja General de Ahorros de Canarias a que utilice el mencionado depósito (en el máximo de la deuda que mantuviera con esa entidad) para el cumplimiento de las mismas.

Por su parte, el porcentaje de cobertura proveniente del depósito asignado por la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, no tendrá esta consideración de subvención, y quedará ligada al "Fondo Tenerife Emprende" mientras dure cada una de las operaciones financieras a las que ofrece cobertura y retornando su importe al vencimiento de la operación garantizada.

La ejecución por la Caja General de Ahorros de Canarias de las garantías que representan los Fondos de Ayuda, tendrá carácter subsidiario si concurre con cualesquiera otras garantías como tales, constituidas en los contratos que documenten las operaciones acogidas al presente convenio.

OCTAVA.- Información

En aras a contribuir al buen funcionamiento del Instrumento Financiero y en definitiva, del Proyecto en el que se inserta, las partes firmantes del convenio se comprometen a facilitar cuanta información se considere necesaria.



CLASE 8.^a



241
OG5903841

En particular, la Caja General de Ahorros de Canarias facilitará información referida a las operaciones financieras aprobadas: copia de póliza de préstamo; justificación de la petición, en su caso, de garantías complementarias al beneficiario; justificación de la denegación de operaciones.

Del mismo modo, esta institución informará, al menos, trimestralmente, de la evolución de las operaciones.

Esta labor informativa se realizará minimizando los procedimientos administrativos a que dé lugar, siempre y cuando se cumpla con criterios de responsabilidad en la gestión de fondos públicos y en el servicio de las debidas garantías para los beneficiarios.

En todo caso, la concreción, los contenidos y los procedimientos de esta información, se establecerán por la Comisión de Seguimiento de este convenio, a la que alude la Cláusula siguiente.

NOVENA.- Comisión de Seguimiento

Se creará una Comisión de Seguimiento de este Convenio, en la que participarán las instituciones firmantes del mismo a través de, al menos, un representante por cada una de ellas. Sus funciones serán, básicamente, las de informar sobre las operaciones financieras y su evolución, y las de evaluar los procedimientos y resultados fruto del instrumento financiero, efectuando las propuestas de correcciones que se estimen oportunas en cada caso.

Esta Comisión se reunirá, como mínimo, con periodicidad trimestral.

DÉCIMA.- Publicidad

Siempre que se haga difusión y publicidad de la realización de cualquier actuación al amparo del presente convenio será obligatorio hacer referencia explícita al mismo y a la participación de las cuatro entidades intervinientes.

UNDÉCIMA.- Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y tendrá la duración de un año, período en el que se podrá contraer las obligaciones a su cargo que procedan no obstante la duración convenida, se producirá la extinción anticipada del convenio cuando se hubieren agotado los fondos que, a sus fines, los suscribientes vienen obligados a aportar.

Antes de su vencimiento anual, las partes participantes se reunirán para revisar las condiciones del convenio y restituir o ampliar, en su caso, las cantidades aportadas al "Fondo Tenerife Emprende". En cualquier caso, las operaciones financieras vivas, que siguiesen estando vinculadas al préstamo solicitado, seguirán garantizadas por el Fondo hasta la cancelación de las mismas, al igual que se continuará facilitando información (con una periodicidad mínima trimestral) sobre su evolución .

DECIMOSEGUNDA.- Interpretación

Dada la naturaleza del objeto de este Convenio, el Cabildo Insular de Tenerife, y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, como entidades de derecho público, y en tanto que así se exige legalmente, ostentan las prerrogativas de interpretar y resolver las dudas que afrezca su cumplimiento. Ello sin perjuicio de la facultad de propuesta que pueda ejercer la Comisión de Seguimiento, y de la necesidad de que, previamente a todo acuerdo que se adopte al respecto, se dé audiencia a la Caja General de Ahorros de Canarias.

DECIMOTERCERA.- Resolución

En materia de resolución del presente Convenio, se aplicarán los principios del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (T.R.L.C.A.P.)

No obstante, y ante la propuesta de resolución por cualquiera de las partes, la fórmula que se adopte deberá contemplar, con carácter prioritario, las necesarias garantías en orden a la defensa de los derechos surgidos a favor de los particulares.

DECIMOCUARTA.- Jurisdicción.

Para la resolución de las diferencias que pudieran surgir las partes someterán las mismas a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOQUINTA.- Ampliaciones

En caso de producirse posibles variaciones que afecten a las particulares del Instrumento Financiero (tales como aumento de las aportaciones al "Fondo Tenerife Emprende" ampliación de la línea de crédito, o modificación de las características del Instrumento Financiero) o que prevean la inclusión en el mismo de otras entidades, los interesados acordarán las nuevas condiciones mediante la firma de adendas al presente documento. Las modificaciones no podrán afectar al contenido básico del convenio ni desvirtuar su espíritu.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento por triplicado ejemplar, y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.



CLASE 8.ª



242
OG5903842



Segundo.- Aprobar a tal efecto un gasto por importe de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) DE PESETAS o su equivalente de TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS SEIS CON CERO CINCO (300.506,05) EUROS con cargo a la partida 01.051.721B.770 (nº proyecto 01/019)

Tercero.- Delegar en la Comisión Insular de Gobierno la determinación, para su concreción, del perfil a cumplir por los posibles beneficiarios del referido instrumento financiero "FONDO TENERIFE EMPRENDE".

Cuarto.- Delegar en la persona del Consejero Insular del Área de Desarrollo Económico, Industria y Comercio la competencia para la firma del Convenio de referencia.

99. Propuesta relativa a la aprobación del texto del Convenio a suscribir entre esta Excm. Corporación Insular, el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, Fedex-Aceto y la empresa Promociones Exteriores de Canarias, S.A. para la promoción del tomate canario en Escandinavia.

Visto informe emitido por el Servicio Técnico de Desarrollo Económico respecto de la formalización de un Convenio de Colaboración a suscribir entre Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, "Promociones Exteriores Canarias, S.A.", FEDEX-ACETO y este Excmo. Cabildo Insular para la conformación de una Campaña de Promoción del Tomate Canario en Escandinavia.

Resultando que este Convenio tiene como objetivo abrir y ampliar mercados europeos para el tomate de producción canaria, iniciando en Suecia una campaña de promoción para luego, en función de los resultados, ampliarla al resto de los países escandinavos.

Considerando que, en la medida en que el conjunto de las exportaciones canarias a la Unión Europea supone el 99% del total del tomate producido en las Islas y van dirigidas fundamentalmente a los Países Bajos, Reino Unido, Alemania y Francia, una campaña de esta naturaleza ayudaría a la apertura de nuevos mercados tan necesarios para la supervivencia del sector.

Considerando lo informado por el Servicio administrativo de Desarrollo Económico respecto del borrador de Convenio presentado por la sociedad "PROMOCIONES EXTERIORES CANARIAS, S.A."

El Pleno, por unanimidad, y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el texto del Convenio de colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, "Promociones Exteriores Canarias, S.A.", FEDEX-ACETO y este Excmo. Cabildo Insular para la conformación de una Campaña de Promoción del Tomate Canario en Escandinavia, cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA, "PROMOCIONES EXTERIORES CANARIAS, S.A.", FEDEX-ACETO Y EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

Santa Cruz de Tenerife, a..... dede 2001.

REUNIDOS

D. Ezequiel Ramírez Oliva, Consejero de Industria, Comercio y Artesanía del Cabildo Insular de Gran Canaria, por delegación atribuida mediante Decreto presidencial nº 22 de 22 de febrero de 2001, asistido por

D. Ricardo Melchior Navarro, Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, asistido por el Secretario General de la Corporación.

D. Francisco Peñate Pérez, Presidente de FEDEX-ACETO

D. Adán Martín Menis, Presidente de "PROMOCIONES EXTERIORES CANARIAS, S.A."

Todas las partes se reconocen la capacidad legal necesaria para otorgar el presente documento, a cuyo efecto

MANIFIESTAN

1.- Que siendo el tomate fresco para consumo directo la primera hortaliza de exportación de España, ocupando el séptimo lugar en el mundo en producción y el primero en cuanto a rendimiento por hectárea, y que la producción y comercialización del tomate español tiene como principal destino la Unión Europea ocupando en ésta el primer lugar en cuanto al volumen de tomate fresco exportado, liderando el comercio de exportación en la UE (44%) y superando el millón de toneladas.



243
0G5903843



CLASE 8.ª

2.- Que el sector productor y exportador de tomate fresco para consumo directo se concentra principalmente en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Murcia y Canarias.

3.- Que en la Comunidad Autónoma de Canarias, y dentro de determinadas zonas comarcales y municipales donde por las condiciones y características del suelo, clima y agua (generalmente salinas), el tomate constituye prácticamente la única actividad exportadora junto con los suministros y servicios que demanda el sector productor de dicha actividad. Y que ello hace que seamos la tercera región productora de tomate, que se destina prácticamente a la exportación, de forma que la Aldea de San Nicolás, Guía de Isora, Santa Lucía de Tirajana y Arico junto con Mazarrón realizan el 95% de la exportación del tomate español.

4.- Que hasta ahora las exportaciones canarias van dirigidas fundamentalmente hacia los Países Bajos y el Reino Unido (35%) seguidos por Alemania y Francia.

El conjunto de las exportaciones canarias a la unión Europea suponen el 99% del tomate producido en las Islas y el 54% del tomate exportado por España al mercado europeo.

5.- Que una vez analizadas las perspectivas de venta y los informes de promoción del tomate canario en países de Escandinavia (iniciándose en Suecia para su posterior ampliación a otros países) a fin de abrir y ampliar los actuales mercados europeos, las partes firmantes están interesadas en participar en el Plan Sectorial del Tomate en Suecia que "PROMOCIONES EXTERIORES CANARIAS, S.A.", de aquí en adelante PROEXCA, desarrolla conjuntamente con el Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX) y con la representación sindical canaria, FEDEX-ACETO.

6.- Que teniendo todas las instituciones y organizaciones firmantes entre sus objetivos el fomento y reactivación de la economía a través del impulso de acciones de fomento del comercio, así como promocionar y difundir los productos canarios en el exterior, manifiestan su deseo de formalizar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es la coordinación de las políticas de fomento dirigidas a la conformación de una campaña de

promoción y difusión del tomate canario en Escandinavia.

Dicha coordinación se pretende instrumentar adoptando técnicas de cooperación y colaboración mediante una acción conjunta que agrupe el esfuerzo económico de las instituciones firmantes.

SEGUNDO: ACCIONES A DESARROLLAR

Como en el caso general del mercado de la alimentación en Suecia, donde se iniciará la Campaña, tratamos un sector de elevado grado de concentración tanto a nivel mayorista como detallista, se desarrollarán actividades de promoción en los principales puntos de venta y restaurantes.

a) Las actividades promocionales se centrarán en una de las Cadenas de Supermercados más importantes del mercado sueco, así como en uno de los principales importadores del mercado, y que son los siguientes:

-ICA HANDLARMA AB: (Primera Cadena de Supermercados en Suecia, con 2.000 establecimientos y una facturación de 68 billones de SEK)

-GRUPO EWERMAN AB: (Ocupa el cuarto puesto en el ranking de importadores por volumen de facturación, 1,5 billones de SEK)

b) Se aportarán en las estrategias de promoción y difusión cuanta información defina óptimamente el tomate que adquieren, en referencia a la zona de procedencia, variedad, cualidades y cualesquiera otra que ponga relevancia en las características cualitativas del producto.

c) Se incorporarán en los continentes o bolsas de producto información relativa a la procedencia y características del tomate canario.

d) Ante la costumbre del consumidor sueco, se utilizarán para la promoción del tomate canario la aportación de pequeñas y sencillas recetas de cocina en la parte posterior de los continentes del producto.

e) Se utilizarán como medios de promoción los eventos y ferias comerciales cada vez más populares y útiles para la comercialización del producto y una herramienta eficaz y favorable a la entrada de nuevas ofertas.

f) Se estudiará la rentabilidad de la utilización de otros medios de promoción, medios de comunicación, anuncios en prensa y otros, según los altos costos allí establecidos.

g) Se realizarán cualesquiera otras que priorice o impulse la Comisión de Seguimiento creada al efecto en el presente Convenio de Colaboración.

TERCERO: FINANCIACIÓN DE LA CAMPAÑA

Para la realización de las actuaciones definidas en las cláusulas anteriores de este Convenio, las partes firmantes se comprometen a aportar las siguientes cantidades correspondientes al ejercicio 2001:



244

0G5903844

CLASE 8.ª

PROEXCA	DOS MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (2.500.000 PTAS / 15.025'30 EUROS)
CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA	DOS MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (2.500.000 PTAS / 15.025'30 EUROS)
CABILDO INSULAR DE TENERIFE	DOS MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (2.500.000 PTAS / 15.025'30 EUROS)
FEDEX-ACETO	DOS MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (2.500.000 PTAS / 15.025'30 EUROS)

A las cantidades aportadas por las partes firmantes hay que añadir la aportación del ICEX, que asciende a la cantidad de CINCO MILLONES DE PESETAS (5.000.000 PESETAS /30.050'61 EUROS), lo que implica que el presupuesto total de la Campaña de Suecia asciende a la cantidad de QUINCE MILLONES DE PESETAS (15.000.000 PTAS / 90'151'82 EUROS)

Para la consecución óptima del objeto del presente Convenio se transferirán los respectivos fondos a PROEXCA a fin de centralizar la gestión de los mismos en aras de una mayor eficacia y eficiencia en el desarrollo de las actuaciones planteadas.

El Cabildo Insular de Tenerife procederá al abono de su aportación previa justificación en el plazo de DOS (2) MESES a contar desde la finalización de la vigencia de este Convenio mediante la presentación de la siguiente documentación: Memoria explicativa de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos así como Declaración detallada de los ingresos y gastos realizados.

CUARTO: COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

A fin de velar por el exacto cumplimiento de lo establecido en el presente convenio, se constituye una Comisión Mixta de Seguimiento y Evaluación Integrada, al menos, por los representantes legales de las instituciones y organizaciones firmantes o personas en quienes deleguen.

A las sesiones dicha Comisión podrán asistir, invitados por cualquiera de las partes los técnicos o asesores que se estimen convenientes.

La Comisión se reunirá como mínimo, al inicio y finalización del período de vigencia del Convenio. Una vez constituida, dentro del mes siguiente a la firma, se determinará su periodicidad, y tendrá entre sus funciones la interpretación, supervisión, coordinación y adaptación a las prioridades derivadas de la ejecución del Convenio.

348
062903844

QUINTO: VIGENCIA Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2002.

En el momento de la finalización de su vigencia y a efectos de acreditar el cumplimiento de los fines perseguidos por el Convenio se presentará una Memoria Final en la que se detallen las actuaciones desarrolladas, los gastos globales realizados, los ingresos obtenidos y datos que revelen los efectos de tales actuaciones.

Por acuerdo expreso de las partes, el Convenio podrá prorrogarse por el tiempo que se estime necesario para el cumplimiento de los objetivos fijados o para ampliar la cobertura de los mismos.

Podrá rescindir-se por mutuo acuerdo de todas las partes o por resolución de incumplimiento de los compromisos adquiridos a instancia de cualquiera de las partes.

SEXTO: JURISDICCIÓN

Para la resolución de las diferencias que pudieran surgir en la interpretación o aplicación de este Convenio, las partes someterán las mismas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad, las partes lo firman al pie de ésta y al margen en el resto de las páginas, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Segundo.- Aprobar y disponer a favor de "Promociones Exteriores Canarias, S.A.", CIF A-35085489, con cargo a la partida presupuestaria 01.051.622D.470, un gasto por importe de DOS MILLONES QUINIENTAS MIL (2.500.000.-) PESETAS (15.025'30 EUROS)

100. Expediente relativo a la modificación de la fórmula de revisión de precios en virtud de la cual se modifica anualmente el canon a satisfacer a la empresa concesionaria del PIRS.

Visto el expediente relativo a la modificación de las fórmulas de revisión de precios en virtud de las cuales se modifica anualmente el canon a satisfacer a la empresa concesionaria del PIRS, y

RESULTANDO que en el contrato concesional del Plan Insular de Residuos Sólidos (PIRS) a la UTE VERTEDEROS DE RESIDUOS, S.A. (VERTRESA), se recoge que el canon a satisfacer a la empresa adjudicataria se modificará anualmente mediante la aplicación de las fórmulas de revisión de precios allí contenidas. Una de las variables que se contienen en estas fórmulas de revisión se corresponde con el precio del Gasóleo A (variable "G" en la fórmula).

RESULTANDO que, estas fórmulas se han visto afectadas por el proceso de liberalización del mercado nacional de productos



245
OG5903845



CLASE 8.ª

petrolíferos, lo que ha dado lugar a que surjan dificultades para su aplicación.

RESULTANDO que, si bien la liberalización del precio máximo del Gasóleo de Automoción "A" en todo el territorio nacional tuvo lugar mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía de 10 de junio de 1996, el precio máximo teórico, estimado con carácter orientativo, siguió siendo calculado por la Dirección General de Industria y Comercio del Gobierno de Canarias hasta la entrada en vigor, el 9 de octubre de 1998, de la liberalización total de los precios de las gasolinas en todo el territorio nacional. En consecuencia, y a partir de esa fecha se hace necesario la búsqueda de un indicador alternativo a este factor de la fórmula de revisión de precios del canon del PIRS.

RESULTANDO que, en fecha 14 de agosto de 2000, tiene entrada en este Cabildo Insular escrito de VERTRESA, en el que se pone de manifiesto el problema planteado con la liberalización del precio del Gasóleo y la ausencia de publicación de precios máximos, proponiendo alternativamente a esta situación que como posible factor a computar en la fórmula en sustitución del precio máximo oficial del Gasóleo A, fueran los listados oficiales de la distribuidora DISARED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS, debido a su experiencia, solvencia e implantación en Tenerife.

RESULTANDO que, previa la audiencia de todos los Ayuntamientos y del propio concesionario, se sometió una propuesta a la aprobación del Pleno, que acordó "dejar el asunto sobre la mesa para un mejor estudio".

RESULTANDO que, sometido el expediente a nuevo estudio del Servicio Técnico de Desarrollo Económico, se formula por éste una propuesta que toma como referencia el muestreo mensual que realiza "el Ministerio de Economía en aproximadamente 6.000 estaciones de servicio de un total de 7.500 en toda España y que permite conocer con gran fiabilidad la evolución de estos precios, concretamente el precio de venta al público del gasoil de automoción (denominado en el muestreo como "precio medio mensual con impuestos)".

RESULTANDO que, en fecha 3 de octubre de 2001 se les confiere trámite de audiencia, en relación con la nueva propuesta de modificación en la forma de cálculo de la variable G de la fórmula polinómica del PIRS, a todos los Ayuntamientos y Mancomunidades de la Isla, para que en un plazo de DIEZ (10) DÍAS alegaran lo que estimaran pertinente, sin que se hayan producido alegaciones.

RESULTANDO que, conferido en fecha 15 de octubre de 2001 nuevo trámite de audiencia a VERTRESA, empresa concesionaria del Servicio,

en relación con la nueva propuesta formulada, por la citada entidad mercantil mediante escrito que tiene entrada en el Cabildo Insular el día 25 de octubre de 2001, se manifiesta lo siguiente:

"Recientemente, según escrito con fecha 3 de octubre de 2001 con número de registro de salida 27.595 del Área de Desarrollo Económico, Industria y Comercio del Cabildo Insular de Tenerife propone para el uso como valor "G" el precio medio del muestreo que el Ministerio de Economía y Hacienda viene realizando en 6.000 de las 7.500 estaciones de servicio de gasolina de España. En este mismo escrito se hace referencia a la no diversificación para Canarias de estos precios sino a partir de abril del corriente. De todo lo anterior se deduce necesario estimar el precio teórico (Go) que habría existido en el momento de la concesión (Diciembre de 1983), lo que implica que Go sería igual a 73,50 ptas./litro.

En consecuencia, ante esta propuesta, exponemos que los costes medios nacionales usados como Gi en la revisión de precios y a pesar del cambio del número base implican comparativamente a los de DISARED un perjuicio y desequilibrio económico para la contrata, por la dispar evolución de los costes reales de Tenerife respecto a los costes medios nacionales, por tanto:

Por todo lo explicado, suplico que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y en virtud de lo anteriormente manifestado, mantengan como Gi los listados oficiales de precio venta al público que emite de forma regular DISARED, hasta abril del presente en el que estudiaremos la diversificación canaria del muestreo del Ministerio de Economía para aplicar a la fórmula polinómica. Con esta solución, entendemos no hay que modificar el Go y se garantiza el equilibrio económico que la revisión de precios busca equiparando costes reales con índices de la fórmula polinómica."

RESULTANDO que, remitido el expediente al Servicio Técnico de Desarrollo Económico, en fecha 21 de noviembre de 2001, se emite informe sobre las alegaciones formuladas por VERTRESA en el trámite de audiencia y viene a poner de manifiesto que:

- Los precios propuestos como referencia -muestra mensual del Ministerio de Economía- siguen respetando los supuestos previstos para el cálculo del canon, lo que significa que la empresa sigue disponiendo de un 6,43% de margen sobre costes de explotación en concepto de Dirección, Administración y Beneficio Industrial.
- Por otro lado, el hecho de proponer como alternativa el uso del dato obtenido del muestreo mensual realizado por el Ministerio de Economía en aproximadamente 6.000 estaciones de servicio de un total de 7.500 en toda España se debe a la necesidad de contar con una base que permita conocer con gran fiabilidad la evolución de estos precios, si tenemos en cuenta la amplitud de la muestra, aunque no se dispongan de datos diferenciados de Canarias hasta fechas recientes, y de fácil acceso por ambas partes (Cabildo y



CLASE 8.ª



246
OG5903846



VERTRESA).

CONSIDERANDO que la propuesta que se formula por el Servicio Técnico tiene una indudable ventaja a efectos jurídicos, cual es la de tratarse de una referencia oficial—en tanto procede y viene avalada por una Administración pública—, lo que da a este nuevo indicador una fiabilidad mayor, más segura y objetiva que la que se tomaba en la propuesta anterior dejada sobre la mesa por el Pleno; y ello aun cuando, como se apunta en el referido informe del Servicio Técnico de Desarrollo Económico, dicho indicador no está referido específicamente a Tenerife o Canarias, sino al conjunto del Estado.

Según el repetido informe, tomar la referencia estatal, cuyos precios son mayores que los que rigen en Canarias, no supone distorsión alguna por cuanto "hay que tener en cuenta que el objeto de la fórmula polinómica en la que se incluye como variable el precio del gasoil de automoción es determinar un indicador de la variación conjunta, conforme a unas determinadas ponderaciones, de ésta y las otras variables utilizadas (Índice de Precios de Consumo -IPC- e Índice de Mano de Obra) que posteriormente se emplea en otros cálculos que dan como resultado el canon de los servicios prestados en el PIRS.

El hecho de que el aspecto a destacar de cada una de estas variables sea la variación y no su valor cuantitativo hace que no sea un aspecto de especial relevancia el empleo de un precio u otro, ya que las oscilaciones de ambos precios deben ser similares al estar altamente condicionados a factores exógenos a la empresa (como son la cotización del petróleo y del gasoil en los mercados internacionales) y, consecuentemente, proporcionar un estrecho margen de maniobra a las diferentes empresas distribuidoras."

En consecuencia, la propuesta que concretamente se formularía sería la de sustituir en la variable contenida en las fórmulas de revisión de precios del contrato concesional del PIRS relativa al precio del Gasóleo A (variable "G" en la fórmula), los ya desaparecidos "precios máximos del Gasóleo de Automoción A", por los muestreos mensuales del Ministerio de Economía, en vigencia desde el 9 de octubre de 1998.

CONSIDERANDO que la sustitución de la variable "G" —o mejor aún, de la referencia de valor de la citada variable— en una fórmula polinómica contractual, como consecuencia de la aprobación de una norma que incide sobre ella en los términos que ya hemos expuesto, constituye lo que la doctrina administrativista conoce como "factum principis", esto es, la aprobación de una norma administrativa general

que, aunque no modifique directamente el objeto del contrato, ni lo pretenda tampoco, incide o repercute sobre él haciéndolo más oneroso para el contratista sin culpa de éste.

Es este el caso, pues no cabe duda de que eliminar sin más de la fórmula polinómica la variable "G" haría muy oneroso el contrato para el concesionario, lo que obliga, en aplicación del principio del equilibrio financiero del contrato, proclamado en el art. 127.2.º del Decreto de 17 de junio de 1955, Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales (RSCL), a sustituir una referencia, o mejor aún, la referencia del valor de la variable, por otra equivalente.

CONSIDERANDO que, esta modificación contractual, como todas las que se refieren a la contratación pública, se enmarca dentro de las prerrogativas o potestades que el ordenamiento jurídico confiere a la Administración Pública en materia de contratación en función del interés público perseguido por ésta.

CONSIDERANDO que el acuerdo que se adopte en relación con la fijación del nuevo indicador de la fórmula polinómica deberá tener efectos retroactivos, debiendo considerarse su aplicación a partir del día 9 de octubre de 1998, fecha a partir de la cual ya no se dispone del indicador "Precios máximos del Gasóleo de Automoción A", en virtud del cual se aplicaba la variable "G" de la citada fórmula polinómica.

CONSIDERANDO que el acuerdo de concesión se produjo en sesión plenaria de 28 de diciembre de 1983, por lo que la norma que le es de aplicación está constituida por la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965 y su Reglamento de 25 de noviembre de 1975, y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, en función de los reenvíos normativos contenidos en la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 16 de junio de 2000, e igual Disposición de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 18 de mayo de 1995.

Efectivamente, la contratación administrativa se rige hoy por lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP), que en su Disposición Transitoria Primera establece lo siguiente:

"Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre.

Los expedientes de contratación iniciados y los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, se regirán por la normativa anterior. A estos efectos, se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria de adjudicación del contrato."

Esta norma nos lleva, a su vez, a lo establecido en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), que derogó la LCE, y que en su Disposición Transitoria Primera estableció:

"No reajuste de actuaciones. - Los expedientes de contratación en curso en los que no se haya producido la adjudicación se regirán por lo dispuesto en la presente Ley, sin que, no obstante, en



OG5903847

**CLASE 8.ª**

ningún caso sea obligatorio el reajuste a la presente Ley de las actuaciones ya realizadas."

El juego de ambas Disposiciones Transitorias nos lleva a la LCE, por cuanto:

- a) El TRLCAP previene que los contratos adjudicados antes de la entrada en vigor de la Ley 53/1999, se rigen por la normativa anterior, lo cual nos remite a la LCAP.
- b) La LCAP no establece ninguna previsión expresa sobre la normativa de aplicación a los contratos adjudicados antes de su entrada en vigor (9 de junio de 1995), por lo que si, conforme a lo establecido en el art. 54 LCAP los contratos se perfeccionan mediante su adjudicación, a los adjudicados con anterioridad les es de aplicación la legislación vigente en dicho momento, esto es, en este caso, la LCE de 1965. Amén de que el artículo 2.3 del Código Civil establece que "las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieran lo contrario."

En consecuencia, la normativa que resulta de aplicación es la que representa la LCE, el RCE, así como la legislación de régimen local, esto es, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 (RCCL), y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 (RSCL).

Pues bien, en este marco normativo, el art. 18 de la Ley de Contratos del Estado (LCE), establece, para el caso de modificaciones contractuales, los siguientes criterios:

- La modificación debe responder a razones de interés público.
- Debe dictarse acuerdo por el órgano de contratación.
- Es necesario informe previo de la Asesoría Jurídica.
- Cuando la cuantía de la modificación exceda del 20 por 100 del precio del contrato es preceptivo el dictamen del Consejo de Estado.

Además, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rige la concesión de PIRS, en su cláusula novena, relativa a las potestades de la Administración refiere que las modificaciones en el servicio que aconseje el interés público y que no alteren

735
74800230

sustancialmente la concesión serán ordenadas por el Cabildo Insular previa audiencia a los Ayuntamientos interesados.

CONSIDERANDO que, teniendo en cuenta que los muestreos mensuales de los precios del gasóleo llevados a cabo por el Ministerio de Economía han incluido a partir del mes de abril del presente año 2001 los precios de Canarias, la nueva fórmula polinómica habrá de contemplar los precios del muestreo peninsular desde el día 9 de octubre de 1998 a abril del 2001, y los citados precios con la incorporación de los de Canarias a partir del mes de abril del 2001.

CONSIDERANDO que, una vez adoptado el acuerdo de fijación del nuevo indicador de la fórmula polinómica para la revisión de precios, deberá procederse a la aprobación de las liquidaciones definitivas pendientes (años 1998, 1999 y 2000) si bien para proceder a las mismas habrá de tenerse en cuenta que la nueva fórmula polinómica con el indicador del gasóleo actualizado sólo será aplicable a efectos de las liquidaciones de los ejercicios 1999 y 2000 en su totalidad, y para el año 1998 solamente a partir del día 9 de octubre de dicho año, debiendo aplicarse al período comprendido entre el día 1 de enero y 9 de octubre de 1998 la fórmula hasta la fecha vigente.

Por todo ello, vistos los informes de la Secretaría General y de la Intervención de Fondos, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno adopta, por unanimidad, el siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar la modificación de las fórmulas de revisión de precios, en virtud de las cuales se revisa anualmente el canon a satisfacer a VERTRESA, sustituyendo en la variable "G" de dichas fórmulas el ya desaparecido índice de "precios máximos del Gasóleo de Automoción A" por el precio medio del muestreo mensual que viene realizando el Ministerio de Economía y Hacienda en las estaciones de servicio de España.

Segundo: Retrotraer los efectos del presente acuerdo, para su aplicación a partir del día 9 de octubre de 1998, fecha en que dejó de publicarse el índice "precios máximos del Gasóleo de Automoción A", aplicando a partir de dicha fecha el nuevo índice.

Tercero: La nueva fórmula polinómica con el indicador del gasóleo actualizado sólo será aplicable a efectos de las liquidaciones de los ejercicios 1999 y 2000 en su totalidad, y para el año 1998 solamente a partir del día 9 de octubre de dicho año, debiendo aplicarse al período comprendido entre el día 1 de enero y 9 de octubre de 1998 la fórmula hasta la fecha vigente.

101. Propuesta relativa a la ampliación de capital del ITER.

Visto el expediente incoado sobre ampliación de capital del ITER; S.A., por importe de 1.171.108,60 EUROS (194.856.075 pesetas), de las cuales corresponderían a este Cabildo 901.500 EUROS (149.996.979 pesetas), cuyo plazo de suscripción y desembolso se fijó para el 29 de diciembre próximo.



248
0G5903848



CLASE 8.^a

Resultando que en el presupuesto de gastos del Área de Desarrollo Económico, Industria y Comercio existe crédito adecuado y suficiente en la partida 01.051.541A.852 para financiar dicha operación.

El Pleno, por unanimidad, y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa, ACUERDA:

Acudir a la ampliación de capital del ITER, S.A: mediante la suscripción de 15.000 acciones clase A, por un valor nominal de 60,10 EUROS cada acción, autorizando el desembolso de 901.500 Euros, equivalentes a 149.996.979 pesetas, mediante su ingreso en la cuenta corriente número 2065 0000 09 1114002340.

102. Expediente relativo al Convenio de Colaboración suscrito entre esta Corporación y el Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, S.A. (ITER, S.A.) para el desarrollo del Proyecto "Programa geoquímico para la vigilancia de la actividad sísmica-volcánica en Tenerife"

Visto el expediente relativo al Convenio de Colaboración suscrito el 29 de abril de 1998 entre esta Corporación y el Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, S.A. (ITER, S.A.) para el desarrollo del Proyecto "Programa geoquímico para la vigilancia de la actividad sísmica-volcánica en Tenerife", y

Resultando que, en virtud de lo establecido en el citado convenio, el Cabildo Insular de Tenerife se comprometió a financiar íntegramente el coste del proyecto que asciende a un total de 120.000.000 pesetas, a abonar previa justificación por parte del ITER de los gastos realizados.

Resultando que con fecha 23 de julio de 2001, el ITER, S.A. presenta en el Registro General de la Corporación la justificación de los gastos derivados del desarrollo del proyecto de referencia por un importe total 124.911.080 pesetas.

Resultando que el Servicio Administrativo de Desarrollo Económico, Industria y Comercio emite informe sobre la documentación presentada, en el que considera debidamente justificados gastos por un importe total de 104.786.118 pesetas.

825
848508200

Resultando que, de conformidad con lo previsto en la cláusula quinta del convenio de referencia, se procedió al abono del importe correspondiente a la primera anualidad, ascendente a 40.000.000 pesetas, así como a la disposición de los gastos a favor del ITER, S.A. según el siguiente detalle:

Propuesta de gastos	Importe	Concepto
99/32628	13.000.000 pts	Gasto corriente 1999
99/32622	27.000.000 pts	Gasto de capital 1999
00/30720	13.000.000 pts	Gasto corriente 2000
00/30729	27.000.000 pts	Gasto de capital 2000

Resultando que, al no haberse elevado a consideración del Pleno de la Corporación las justificaciones de gastos de los años 98 y 99, la aportación de corriente del año 1999 no fue incorporada al siguiente presupuesto, por lo que en el corriente ejercicio se encuentran consignadas en fase de autorización y disposición las aportaciones de gasto de capital correspondientes a las anualidades 1999 y 2000, así como a la aportación de gasto corriente del año 2000.

Resultando que en el vigente presupuesto existe crédito disponible en la partida presupuestaria adecuada para atender las obligaciones económicas derivadas de dicho convenio.

Considerando lo previsto en la Base 21ª de las de Ejecución del Presupuesto, en la que se contemplan las excepciones a la aplicación del principio de anualidad presupuestaria, la situación planteada puede entenderse amparada en el apartado D) de dicha Base, que prevé la aplicación al presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, de las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores que, como consecuencia de la realización de un gasto, por razones excepcionales debidamente justificadas, no hayan sido aprobadas con anterioridad, siendo competencia del Pleno de la Corporación su reconocimiento.

Considerando que, por otra parte, el órgano competente para la aprobación de la justificación de los gastos realizados es el Pleno de la Corporación Insular.

Visto el informe emitido por el Servicio Administrativo de Desarrollo Económico, Industria y Comercio y el dictamen de la Comisión Informativa del Area de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno acuerda:

Primero.- Aprobar la justificación de los gastos derivados del desarrollo del proyecto "Programa geoquímico para la vigilancia de la actividad sísmica-volcánica en Tenerife", presentada por el Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, S.A. (ITER, S.A.) por importe de ciento cuatro millones setecientos ochenta y seis mil ciento dieciocho (104.786.118.-) pesetas (629.777,25 €), de conformidad con el siguiente detalle:

Año	Aportación	Importe justificado	Gasto corriente	Gasto capital
1998	40.000.000 Pts	39.144.576 pts	12.144.576 pts	27.000.000 pts
1999	40.000.000 pts	30.224.660 pts	12.960.736 pts	17.263.924 pts
2000	40.000.000 pts	35.416.882 pts	13.000.000 pts	22.416.882 pts
		104.786.118 pts 629.777,25 €	38.105.312 pts	66.680.806 pts



OG5903849

CLASE 8.^a

Segundo.- Reconocer la obligación contraída con el Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, S.A. (ITER, S.A.), CIF A-38259115, en concepto de las aportaciones de los años 1999 y 2000, por los importes que a continuación se detallan, y proceder a su abono:

Concepto	Importe pts	Importe €	Propuesta de gasto
Gasto de capital 1999	17.263.924 pts	103.758,27 €	01/4716
Gasto corriente 2000	13.000.000 pts	78.131,57 €	01/6026
Gasto de capital 2000	22.416.882 pts	134.728,17 €	01/6028

Tercero.- Dado que no se han justificado gastos por el importe total de la aportación correspondiente a la primera anualidad por lo que resulta pendiente de justificar la cantidad de 855.424 pesetas, compensar dicho importe con la aportación de gasto corriente de 1999, ascendente a 12.960.736 pesetas, por lo que la cantidad resultante a abonar es de 12.105.312 pesetas (72.754,39 €).

Cuarto.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación contraída con la misma entidad por importe de doce millones novecientos sesenta mil setecientos treinta y seis (12.105.312.-) pesetas (72.754,39 €) correspondiente a la justificación de gastos realizados con cargo a la aportación de gasto corriente del año 1999, minorada en la cuantía pendiente de justificar de la aportación del año 1998, y, en virtud de lo establecido en la Base 21^a, aplicar dicho gasto al vigente presupuesto y proceder a su abono con cargo a la aplicación presupuestaria 01.059.222B.449.

103. Propuesta relativa a la subvención a conceder a la Empresa Industrias Conserveras Islas Canarias, S.L. (INCOICA).

Vista solicitud de subvención presentada por la empresa INDUSTRIAS CONSERVERAS ISLAS CANARIAS, S.L. para el mantenimiento de la actividad de protección medioambiental y del territorio, así como para sufragar las inversiones tanto las realizadas como las que están en proyecto y la compensación de las pérdidas acumuladas para que la actividad sea viable.

Resultando que el objetivo de esta empresa, así como la justificación de las nuevas inversiones, está constituido por el aprovechamiento de los excedentes del tomate del sector de la agricultura, evitando que los mismos sean vertidos a los barrancos,

evitando el inconveniente de los vertidos incontrolados, así como la aparición de plagas de moscas y otros insectos que pueden ocasionar serios problemas a otro sector de tanta importancia como el Turismo, dada la proximidad de los vertidos a los centros turísticos.

Resultando que desde esta perspectiva se persigue que la Empresa constituya el centro de recogida de todos estos excedentes, convirtiendo lo que hoy es un problema en un impulso al sector industrial en Canarias.

Considerando que los antecedentes expuestos acreditan las razones de interés público que justifican la concesión de esta subvención con carácter singular dándose cumplimiento a lo establecido en la Base 62ª de las de Ejecución del Presupuesto en el año 2001 que exige la acreditación de razones de interés público en los casos en que se concedan subvenciones sin promover la concurrencia.

Considerando que el Servicio Técnico de Desarrollo Económico pone de manifiesto que "no se dispone de fondos suficientes en la partida 770 (Transferencias de capital a empresas privadas), en ninguno de los programas del Área con código de clasificación funcional 7.2.1 (Industria). No obstante, en el caso de que se prosiga el trámite de concesión de la mencionada subvención y a pesar de que ello requeriría la aprobación del Pleno de la Corporación al poder considerarse como una partida inadecuada por tener un código funcional diferente, existen fondos suficientes en la partida 01.051.622D.770 (nº proy. 01/0038)".

Considerando que la Instrucción Reguladora de los Procedimientos de los Expedientes de Subvención y del ejercicio de la función Interventora en la Materia establece que cuando se trate de subvenciones otorgadas fuera de Bases será el órgano competente para su concesión el que determine el contenido mínimo del Anexo Tres.

El Pleno, por unanimidad, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Autorizar, pese a su inadecuación al corresponder el código funcional a comercio en lugar de a industria, la utilización de la partida 01.051.622D.770 (nº proy 01/0038) para la concesión de una subvención por importe de VEINTICINCO MILLONES (25.000.000.-) PESETAS (150.253'03 EUROS) a la empresa INDUSTRIAS CONSERVERAS ISLAS CANARIAS, S.L. y ordenar a tal efecto la aprobación de un gasto por el referido importe.

Segundo.- Considerar acreditadas las razones de interés público que justifican la concesión de una subvención singular por importe de VEINTICINCO MILLONES (25.000.000.-) DE PESETAS (150.253'03 euros) a la empresa INDUSTRIAS CONSERVERAS ISLAS CANARIAS, S.L., para sufragar parte de las inversiones presupuestadas en concepto de maquinaria al constituir el objeto de la empresa un importante apoyo al sector



CLASE 8.º



0G5903850



Tercero.- Conceder a la empresa INDUSTRIAS CONSERVERAS CANARIAS, S.L., CIF B-38300299, una subvención por importe de VEINTICINCO MILLONES (25.000.000.-) DE PESETAS (150.253'03 euros) para sufragar parte de las inversiones presupuestadas en concepto de maquinaria.

Cuarto.- El abono de la referida subvención se llevará a cabo previa presentación en el plazo de SEIS (6) MESES a contar desde la notificación del otorgamiento de la siguiente documentación:

- Declaración de los ingresos y gastos realizados.
- Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal, Hacienda Autonómica y Seguridad Social.
- Fotocopias compulsadas de las facturas acreditativas de la realización de los gastos subvencionables.

Quinto.- El Anexo que debe acompañar al expediente de referencia constará de los siguientes documentos:

- Instancia de solicitud de subvención.
- Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y de la persona que actúa en su nombre
- Fotocopia compulsada del CIF
- Declaración de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y jurídicas en general.
- Presupuesto de ingresos y gastos de la actividad a desarrollar.
- Memoria explicativa de la finalidad para la que se solicita la subvención

Sexto.- Delegar en la Comisión Insular de Gobierno la aprobación de la justificación de la subvención otorgada y la resolución de las cuestiones que con relación a tal otorgamiento puedan derivarse.

104. Expediente relativo a la modificación de la fórmula polinómica en virtud de la cual se revisan los costes de explotación de la actividad económica de fabricación de compost.

Visto el expediente relativo a la modificación de la fórmula polinómica en virtud de la cual se revisan anualmente los costes de



251
OG5903851



CLASE 8.ª

de Tenerife propone para el uso como valor "G" el precio medio del muestreo que el Ministerio de Economía y Hacienda viene realizando en 6.000 de las 7.500 estaciones de servicio de gasolina de España. En este mismo escrito se hace referencia a la no diversificación para Canarias de estos precios sino a partir de abril del corriente. De todo lo anterior se deduce necesario estimar el precio teórico (Go) que habría existido en el momento de la concesión (Diciembre de 1983), lo que implica que Go sería igual a 73,50 ptas./litro.

En consecuencia, ante esta propuesta, exponemos que los costes medios nacionales usados como Gi en la revisión de precios y a pesar del cambio del número base implican comparativamente a los de DISARED un perjuicio y desequilibrio económico para la contrata, por la dispar evolución de los costes reales de Tenerife respecto a los costes medios nacionales, por tanto:

Por todo lo explicado, suplico que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y en virtud de lo anteriormente manifestado, mantengan como Gi los listados oficiales de precio venta al público que emite de forma regular DISARED, hasta abril del presente en el que estudiaremos la diversificación canaria del muestreo del Ministerio de Economía para aplicar a la fórmula polinómica. Con esta solución, entendemos no hay que modificar el Go y se garantiza el equilibrio económico que la revisión de precios busca equiparando costes reales con índices de la fórmula polinómica."

RESULTANDO que, remitido el expediente al Servicio Técnico de Desarrollo Económico, en fecha 21 de noviembre de 2001, se emite informe sobre las alegaciones formuladas por VERTRESA en el trámite de audiencia y viene a poner de manifiesto que:

- Los precios propuestos como referencia -muestra mensual del Ministerio de Economía- siguen respetando los supuestos previstos para el cálculo del canon, lo que significa que la empresa sigue disponiendo de un 6,43% de margen sobre costes de explotación en concepto de Dirección, Administración y Beneficio Industrial.
- Por otro lado, el hecho de proponer como alternativa el uso del dato obtenido del muestreo mensual realizado por el Ministerio de Economía en aproximadamente 6.000 estaciones de servicio de un

total de 7.500 en toda España se debe a la necesidad de contar con una base que permita conocer con gran fiabilidad la evolución de estos precios, si tenemos en cuenta la amplitud de la muestra, aunque no se dispongan de datos diferenciados de Canarias hasta fechas recientes, y de fácil acceso por ambas partes (Cabildo y VERTESA).

CONSIDERANDO que la propuesta que se formula por el Servicio Técnico tiene una indudable ventaja a efectos jurídicos, cual es la de tratarse de una referencia oficial -en tanto procede y viene avalada por una Administración pública-, lo que da a este nuevo indicador una fiabilidad mayor, más segura y objetiva que la que se tomaba en la propuesta anterior dejada sobre la mesa por el Pleno; y ello aun cuando, como se apunta en el referido informe del Servicio Técnico de Desarrollo Económico, dicho indicador no está referido específicamente a Tenerife o Canarias, sino al conjunto del Estado.

Según el repetido informe, tomar la referencia estatal, cuyos precios son mayores que los que rigen en Canarias, no supone distorsión alguna por cuanto "hay que tener en cuenta que el objeto de la fórmula polinómica en la que se incluye como variable el precio del gasoil de automoción es determinar un indicador de la variación conjunta, conforme a unas determinadas ponderaciones, de ésta y las otras variables utilizadas (Índice de Precios de Consumo -IPC- e Índice de Mano de Obra) que posteriormente se emplea en otros cálculos que dan como resultado el precio de los servicios prestados.

El hecho de que el aspecto a destacar de cada una de estas variables sea la variación y no su valor cuantitativo hace que no sea un aspecto de especial relevancia el empleo de un precio u otro, ya que las oscilaciones de ambos precios deben ser similares al estar altamente condicionados a factores exógenos a la empresa (como son la cotización del petróleo y del gasoil en los mercados internacionales) y, consecuentemente, proporcionar un estrecho margen de maniobra a las diferentes empresas distribuidoras."

En consecuencia, la propuesta que concretamente se formularía sería la de sustituir en la variable contenida en las fórmulas de revisión de precios del contrato relativa al precio del Gasóleo A (variable "G" en la fórmula), los ya desaparecidos "precios máximos del Gasóleo de Automoción A", por los muestreos mensuales del Ministerio de Economía, en vigencia desde el 9 de octubre de 1998.

CONSIDERANDO que si bien el Convenio de colaboración para el ejercicio de la actividad económica de fabricación de compost, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2º de la Ley de Contratos del Estado del año 1965 -de aplicación a dicha actividad- queda fuera del ámbito de la Ley de Contratos del Estado, el último párrafo del citado art. 2º refiere que a estos Convenios les son de aplicación supletoria las reglas sobre preparación, adjudicación y efectos del contrato de gestión de servicios públicos.

CONSIDERANDO que, lo pretendido con la tramitación del presente expediente se encuadra en las denominadas modificaciones contractuales, por cuanto si bien no se varía en la cantidad ni en la calidad de las prestaciones que se requieren del concesionario, sí se altera un componente o variable de la fórmula de revisión de precios



CLASE 8.ª



252

OG5903852

del canon, que antes venía referido legalmente y que ahora hay que sustituir por otro de referencia similar de mercado y que permita mantener el equilibrio económico del contrato.

CONSIDERANDO que la adjudicación de la actividad económica de fabricación de compost a VERTRESA tiene lugar en el año 1989, por lo que la norma que le es de aplicación está constituida por la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965 y su Reglamento de 25 de noviembre de 1975, y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, en función de los reenvíos normativos contenidos en la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 16 de junio de 2000, e igual Disposición de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 18 de mayo de 1995.

Efectivamente, la contratación administrativa se rige hoy por lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP), que en su Disposición Transitoria Primera establece lo siguiente:

"Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre.

Los expedientes de contratación iniciados y los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, se regirán por la normativa anterior. A estos efectos, se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria de adjudicación del contrato."

Esta norma nos lleva, a su vez, a lo establecido en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), que derogó la LCE, y que en su Disposición Transitoria Primera estableció:

"No reajuste de actuaciones.- Los expedientes de contratación en curso en los que no se haya producido la adjudicación se regirán por lo dispuesto en la presente Ley, sin que, no obstante, en ningún caso sea obligatorio el reajuste a la presente Ley de las actuaciones ya realizadas."

El juego de ambas Disposiciones Transitorias nos lleva a la LCE, por cuanto:

a) El TRLCAP previene que los contratos adjudicados antes de la entrada en vigor de la Ley 53/1999, se rigen por la normativa

anterior, lo cual nos remite a la LCAP.

- b) La LCAP no establece ninguna previsión expresa sobre la normativa de aplicación a los contratos adjudicados antes de su entrada en vigor (9 de junio de 1995), por lo que si, conforme a lo establecido en el art. 54 LCAP los contratos se perfeccionan mediante su adjudicación, a los adjudicados con anterioridad les es de aplicación la legislación vigente en dicho momento, esto es, en este caso, la LCE de 1965. Amén de que el artículo 2.3 del Código Civil establece que "las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieran lo contrario."

En consecuencia, la normativa que resulta de aplicación es la que representa la LCE, el RCE, así como la legislación de régimen local, esto es, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 (RCCL), y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 (RSCL).

Pues bien, en este marco normativo, el art. 18 de la Ley de Contratos del Estado (LCE), establece, para el caso de modificaciones contractuales, los siguientes criterios:

- La modificación debe responder a razones de interés público.
- Debe dictarse acuerdo por el órgano de contratación.
- Es necesario informe previo de la Asesoría Jurídica.
- Cuando la cuantía de la modificación exceda del 20 por 100 del precio del contrato es preceptivo el dictamen del Consejo de Estado.

Además, el Pliego de Condiciones Administrativas para la fabricación de compost, en su cláusula novena, relativa a las potestades de la Administración, refiere que la Corporación Insular ostenta la de ordenar las modificaciones que aconseje el interés público y que no alteren sustancialmente el Convenio.

CONSIDERANDO que, en consecuencia con lo anteriormente puesto de manifiesto, para proceder a la modificación de los criterios de cálculo de la variable "G" (Precios del Gasóleo "A"), en la fórmula polinómica recogida contractualmente para la revisión de precios de los costes de explotación de la actividad económica de fabricación de compost, se requiere acuerdo del órgano de contratación, que en el presente caso es el Pleno de este Cabildo Insular.

CONSIDERANDO que el acuerdo que se adopte en relación con la fijación del nuevo indicador de la fórmula polinómica deberá tener efectos retroactivos, debiendo considerarse su aplicación a partir del día 9 de octubre de 1998, fecha a partir de la cual ya no se dispone del indicador "Precios máximos del Gasóleo de Automoción A", en virtud del cual se aplicaba la variable "G" de la citada fórmula polinómica.

CONSIDERANDO que, teniendo en cuenta que los muestreos mensuales de los precios del gasóleo llevados a cabo por el Ministerio de Economía han incluido a partir del mes de abril del presente año 2001



253
0G5903853



CLASE 8.ª

los precios de Canarias, la nueva fórmula polinómica habrá de contemplar los precios del muestreo peninsular desde el día 9 de octubre de 1998 a abril del 2001, y los citados precios con la incorporación de los de Canarias a partir del mes de abril del 2001.

CONSIDERANDO que, una vez adoptado el acuerdo de fijación del nuevo indicador de la fórmula polinómica para la revisión de precios, deberá procederse a la aprobación de las liquidaciones definitivas pendientes, si bien para proceder a las mismas habrá de tenerse en cuenta que la nueva fórmula polinómica con el indicador del gasóleo actualizado sólo será aplicable a efectos de las liquidaciones de los ejercicios 1999 y 2000 en su totalidad, y para el año 1998 solamente a partir del día 9 de octubre de dicho año, debiendo aplicarse al período comprendido entre el día 1 de enero y 9 de octubre de 1998 la fórmula hasta la fecha vigente.

Por todo ello, vistos los informes de la Secretaría General y de la Intervención de Fondos, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno adopta, por unanimidad, el siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar la modificación de la fórmula de revisión del precio en virtud de la cual se revisan anualmente los costes de explotación de la actividad de fabricación del compost, a satisfacer a VERTRESA, sustituyendo en la variable "G" de dichas fórmulas el ya desaparecido índice de "precios máximos del Gasóleo de Automoción A" por el precio medio del muestreo mensual que viene realizando el Ministerio de Economía y Hacienda en las estaciones de servicio de España.

Segundo: Retrotraer los efectos del presente acuerdo, para su aplicación a partir del día 9 de octubre de 1998, fecha en que dejó de publicarse el índice "precios máximos del Gasóleo de Automoción A", aplicando a partir de dicha fecha el nuevo índice.

Tercero: La nueva fórmula polinómica con el indicador del gasóleo actualizado sólo será aplicable a efectos de las liquidaciones de los ejercicios 1999 y 2000 en su totalidad, y para el año 1998 solamente a partir del día 9 de octubre de dicho año, debiendo aplicarse a los períodos anteriores la fórmula hasta la fecha vigente.

228
02800220

105. Expediente relativo a Convenio entre este Cabildo Insular y el Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife para la realización de los estudios necesarios para la organización y el aprovechamiento de los recursos tanto humanos como materiales de dicha entidad.

Visto expediente relativo al Convenio entre este Cabildo Insular y el Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife para la realización de los estudios necesarios para la organización y el aprovechamiento de los recursos tanto humanos como materiales de dicha entidad; y

RESULTANDO que en virtud de las competencias de cooperación y asistencia a los municipios atribuidas a los Cabildos Insulares por la legislación de régimen local, el Cabildo Insular de Tenerife ha formado parte de los Consorcios comarcales de extinción de incendios existentes en la Isla hasta la constitución del Consorcio Insular.

RESULTANDO que al margen de las aportaciones corrientes a dichos Consorcios comarcales, el Cabildo Insular ha venido realizando en cada ejercicio determinadas actuaciones directas en aras de la consolidación de dicho servicio público en la Isla, tales como construcción, reforma y ampliación de los Parques de Bomberos, equipamiento de los mismos y ayudas a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios.

RESULTANDO que en el Presupuesto del Cabildo Insular para el presente ejercicio fueron consignadas diversas dotaciones económicas para atender otras tantas actuaciones relacionadas con la prestación de dicho servicio público en la Isla.

RESULTANDO que el 1 de julio de 2000 entró en funcionamiento el Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife, integrado por la mayoría de municipios de la Isla, el propio Cabildo Insular y la Comunidad Autónoma de Canarias.

RESULTANDO que en aras de una mayor eficacia en la gestión, se estima conveniente trasladar al Consorcio Insular la responsabilidad de la realización de diversas actuaciones previstas en el Presupuesto del Cabildo Insular del presente ejercicio y no ejecutadas a la fecha del presente Convenio.

RESULTANDO que existe crédito suficiente en la partida 01.059.222B.467 para atender al gasto que deriva del presente Convenio.

CONSIDERANDO que el traspaso de las mencionadas dotaciones económicas al Consorcio Insular debe conceptuarse desde el punto de vista presupuestario como aportaciones específicas a entidades participadas no contenidas en el Anexo III (Base 65ª de Ejecución del Presupuesto).

CONSIDERANDO que conforme a lo establecido en el art. 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, en relación con el art. 15 de la citada Ley, compete al Pleno Corporativo la aprobación del Convenio.

Por todo ello, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno



254
0G5903854



CLASE 8.ª

adopta, por unanimidad, el siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar el Convenio de colaboración entre este Cabildo Insular y el Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife para la realización de los estudios necesarios para la organización y el aprovechamiento de los recursos tanto humanos como materiales de dicha entidad, del que deriva un gasto por importe de 5.000.000 de pesetas (30.050,61 €) que se podrá atender con cargo a la partida 01.059.222B.467 del vigente Presupuesto.

El texto del Convenio es el siguiente:

"En Santa Cruz de Tenerife, a de de 2001.

SE REÚNEN

De una parte, Don Ricardo Melchior Navarro, Itlmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra, Don Miguel Angel Guisado Darias, Presidente del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la citada Corporación Insular.

El segundo, en nombre y representación del citado Consorcio en virtud de la delegación operada por Decreto de la Presidencia del Cabildo Insular de fecha 14 de junio de 2000.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar el presente convenio, y al efecto.

EXPONEN

PRIMERO: Que en virtud de las competencias de cooperación y asistencia a los municipios atribuidas a los Cabildos Insulares por la legislación de régimen local, el Cabildo Insular de Tenerife ha formado parte de los Consorcios comarcales de extinción de incendios existentes en la Isla hasta la constitución del Consorcio Insular.

SEGUNDO: Que al margen de las aportaciones corrientes a dichos Consorcios comarcales, el Cabildo Insular ha venido realizando en cada

ejercicio determinadas actuaciones directas en aras de la consolidación de dicho servicio público en la Isla, tales como construcción, reforma y ampliación de los Parques de Bomberos, equipamiento de los mismos y ayudas a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios.

TERCERO: Que en el Presupuesto del Cabildo Insular para el presente ejercicio fueron consignadas diversas dotaciones económicas para atender otras tantas actuaciones relacionadas con la prestación de dicho servicio público en la Isla.

CUARTO: Que el 1 de julio de 2000 entró en funcionamiento el Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife, integrado por la mayoría de municipios de la Isla, el propio Cabildo Insular y la Comunidad Autónoma de Canarias.

QUINTO: Que en aras de una mayor eficacia en la gestión, se estima conveniente trasladar al Consorcio Insular la responsabilidad de la realización de diversas actuaciones previstas en el Presupuesto del Cabildo Insular del presente ejercicio y no ejecutadas a la fecha del presente Convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA: En virtud del presente Convenio, el Cabildo Insular de Tenerife traslada al Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife la ejecución de determinadas actuaciones relativas a la prestación del servicio público citado.

SEGUNDA: Las citadas actuaciones, para las cuales existe la oportuna dotación en el Presupuesto de la citada Corporación del presente ejercicio de 2001, se concretan en las siguientes:

- Convenio(s) con institución(es) pública(s) o contratación de asistencia(s) técnica(s) para el estudio de la organización de recursos humanos y/o materiales del Consorcio.

TERCERA: Para la realización de tal actuación, el Cabildo Insular se compromete a transferir al citado Consorcio la siguiente dotación económica que contiene su presupuesto para tales fines a la fecha de la firma del presente Convenio:

- Convenio(s) con institución(es) pública(s) o contratación de asistencia(s) técnica(s) para el estudio de la organización de recursos humanos y/o materiales del Consorcio.....5.000.000 ptas. (30.050,61 €).

CUARTA: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente, el abono efectivo de tal cantidad se llevará a cabo una vez realizado el gasto o reconocida la obligación con terceros por parte del Consorcio Insular y presentada por éste la documentación exigida por la Base 65ª de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular para las aportaciones específicas a entidades participadas no contenidas en el Anexo III.

El plazo para llevar a cabo la actuación citada y presentar la documentación exigida concluirá el 31 de octubre de 2002.



OG5903855



CLASE 8.ª

QUINTA: En el supuesto de que el citado Consorcio requiriese que la aportación fuese librada a justificar, deberá presentar certificación de su Interventor que acredite que el gasto se encuentra, al menos, en fase D, así como la demás documentación exigida al respecto por la Base 66ª de Ejecución del Presupuesto. En tal caso, el período de justificación concluirá asimismo el 31 de octubre de 2002.

SEXTA: En la ejecución de la actuación citada, el Consorcio Insular tendrá plena discrecionalidad en el marco de la legislación vigente para la decisión sobre el posible adjudicatario y, en su caso, beneficiario de aquélla.

En prueba de conformidad ambas partes firman el presente Convenio por triplicado ejemplar en el lugar y fecha ut supra indicado. "

Segundo: Facultar al Sr. Presidente de este Cabildo Insular para la firma del citado Convenio."

106. Expediente relativo al Convenio de Colaboración suscrito entre esta Corporación y el Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, S.A. (ITER,S.A.) para el desarrollo del proyecto "Seguimiento y medida de los contaminantes atmosféricos en la Isla de Tenerife mediante el uso del ECOCAR".

Visto el expediente relativo al Convenio de Colaboración suscrito el 29 de abril de 1998 entre esta Corporación y el Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, S.A. (ITER, S.A.) para el desarrollo del Proyecto "Seguimiento y medida de los contaminantes atmosféricos en la isla de Tenerife mediante el uso del ECOCAR", y

Resultando que, en virtud de lo establecido en el citado convenio, el Cabildo Insular de Tenerife se comprometió a financiar íntegramente el coste del proyecto que asciende a un total de 22.200.000 pesetas, a abonar previa justificación por parte del ITER de los gastos realizados.

Resultando que con fecha 23 de julio de 2001, el ITER, S.A.

presenta en el Registro General de la Corporación la justificación de los gastos derivados del desarrollo del proyecto de referencia por un importe total 22.317.304 pesetas.

Resultando que el Servicio Administrativo de Desarrollo Económico, Industria y Comercio emite informe sobre la documentación presentada, en el que considera debidamente justificados gastos por un importe total de 21.176.608 pesetas.

Resultando que, de conformidad con lo previsto en la cláusula quinta del convenio de referencia, se procedió al abono del 60% del importe correspondiente a la primera anualidad, ascendente a 4.440.000 pesetas, así como a la disposición de los gastos a favor del ITER, S.A. según el siguiente detalle:

Propuesta de gastos	Importe	Concepto
98/26154	2.960.000 pts	Resto 40% anualidad 1998
99/31452	7.400.000 pts	Anualidad 1999
00/30723	7.400.000 pts	Anualidad 2000

Resultando que los citados gastos se incorporaron en el ejercicio siguiente al de su disposición, es decir, 1999, 2000 y 2001, y que, al no haberse elevado a consideración del Pleno las justificaciones de gastos de los años 98 y 99, tales aportaciones no fueron incorporadas a los presupuestos siguientes, por lo que en el corriente ejercicio sólo se encuentra consignada en fase de autorización y disposición la aportación correspondiente a la anualidad del año 2000 (propuesta de gasto 01/6027).

Resultando que en el vigente presupuesto existe crédito disponible en la partida presupuestaria adecuada para atender parte de las obligaciones económicas derivadas de dicho convenio.

Considerando lo previsto en la Base 21ª de las de Ejecución del Presupuesto, en la que se contemplan las excepciones a la aplicación del principio de anualidad presupuestaria, la situación planteada puede entenderse amparada en el apartado D) de dicha Base, que prevé la aplicación al presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, de las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores que, como consecuencia de la realización de un gasto, por razones excepcionales debidamente justificadas, no hayan sido aprobadas con anterioridad, siendo competencia del Pleno de la Corporación su reconocimiento.

Considerando que, por otra parte, el órgano competente para la aprobación de la justificación de los gastos realizados en el presente expediente es el Pleno de la Corporación Insular.

Visto el informe emitido por el Servicio Administrativo de Desarrollo Económico, Industria y Comercio y el dictamen de la Comisión Informativa del Area de Desarrollo Económico, Industria y



065903856

256

MOCIONES

CLASE 8.ª

Comercio, el Pleno acuerda:

Primero.- Aprobar la justificación de los gastos derivados del desarrollo del proyecto "Seguimiento y medida de los contaminantes atmosféricos en la isla de Tenerife mediante el uso del ECOCAR", presentada por el Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, S.A. (ITER, S.A.) por importe de veintiún millones ciento setenta y seis mil seiscientos ocho (21.176.608.-) pesetas, de conformidad con el siguiente detalle:

Año	Aportación	Importe justificado	
1998	7.400.000 Pts	7.174.281 pts	
1999	7.400.000 Pts	6.926.881 pts	
2000	7.400.000 Pts	7.075.446 pts	
		21.176.608 pts	127.273,98 €

Segundo.- Reconocer la obligación contraída con el Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, S.A. (ITER, S.A.), CIF A-38259115, correspondiente a la aportación del año 2000 al convenio y proceder a su abono por importe de siete millones setenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta y seis (7.075.446.-) pesetas (45.524,29 €), (propuesta de gasto 01/6027).

Tercero.- Reconocer la obligación contraída con la misma entidad por importe de nueve millones seiscientos sesenta y una mil ciento sesenta y dos (9.661.162.-) pesetas (58.064,75 €) correspondiente a la justificación de gastos realizados con cargo a las aportaciones de los años 1998 y 1999, según el siguiente detalle:

Año	Aportación	Importe justificado	Importe abonado	Pendiente de abonar
1998	7.400.000 Pts	7.174.281 pts	4.440.000 pts	2.734.281 pts
1999	7.400.000 Pts	6.926.881 pts	0 pts	6.926.881 pts
				9.661.162 pts

Cuarto.- En virtud de lo establecido en la Base 21ª, aplicar el gasto derivado de la obligación reconocida en el apartado anterior al vigente presupuesto y, en consecuencia, autorizar, disponer y reconocer la obligación contraída con ITER, S.A., en la cuantía de siete millones cuatrocientos mil (7.400.000.-) pesetas (44.474,90 €) y proceder a su abono con cargo a la aplicación presupuestaria 01.059.222B.449, debiendo abonarse el importe restante -2.261.162 pesetas (13.589,86 €)- con cargo al presupuesto de 2002.

252
00503852

MOCIONES

107. Moción que presenta el grupo socialista proponiendo la potenciación del rendimiento del tendido eléctrica de alta tensión entre la Central de Granadilla y Guía de Isora.

Vista Moción que presenta el Grupo Socialista proponiendo la potenciación del rendimiento del tendido de la línea eléctrica de alta tensión entre la Central de Granadilla y Guía de Isora, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ANTECEDENTES.

1.- LÍNEA DE ALTA TENSIÓN PROPUESTA POR LA EMPRESA ENDESA-UNELCO

El Cabildo de Tenerife no puede permanecer ajeno a los problemas suscitados con la propuesta de ejecución por la empresa Endesa-Unelco del tendido aéreo de alta tensión de 220 kv. entre Granadilla y Guía de Isora, provocando un rechazo mayoritario motivado fundamentalmente por las enormes e irreversibles afecciones ambientales que va a provocar, especialmente en un ecosistema tan frágil como el insular. En este sentido se han alzado múltiples voces, entre las que han destacado especialmente municipios sureños pequeños como el de Vilaflor, Partidos Políticos como el Socialista, Asociaciones Ecologistas, Colegios Profesionales como el de Arquitectos, movimientos vecinales y un largo etcétera.

La disyuntiva parece simplificarse en la prevalencia entre el interés ambiental o el interés socioeconómico. Pero no es así de simple. No puede negarse, que la zona suroeste de la Isla, que es la que más auge turístico está viviendo, requiere un suministro de energía eléctrica suficiente para cubrir las necesidades de su población. Pero tampoco puede negarse que, siendo necesario satisfacer ese interés general, para ello no debe hipotecarse el valor natural de nuestra Isla, sino que deben buscarse soluciones que puedan compatibilizar ambos intereses: el socioeconómico y el ambiental.

En este sentido, estimamos que nunca puede ser defendible un proyecto que provoca afecciones tan graves como:

- Discurrir por cuatro Espacios Naturales Protegidos: Parque Natural de Corona Forestal, Reserva Natural Especial de Barranco del Infierno, Paisaje Protegido del Barranco de Erques y Paisaje Protegido de Ifonche.
- Exigir la tala de las masas boscosas que interfieren en su trazado.
- Alterar el hábitat de especies vegetales y animales declaradas amenazadas en el Catálogo Nacional y en el Regional.
- Afectar a Lugares de Interés Comunitario y, en concreto, los identificados como ES7220054, ES7020051, ES7020070. Lugares que han sido propuestos mediante Acuerdo del Gobierno de Canarias en aplicación de la Directiva 92/43/CEE (conocida como Directiva



CLASE 8.ª



257
0G5903857



Hábitats). Estando actualmente en la Comisión Europea para su aprobación.

Todas estas afecciones han determinado que, salvo el Gobierno de Canarias, la mayoría de las Administraciones competentes para autorizar o informar sobre el proyecto se hayan pronunciado desfavorablemente. Tal es el caso de muchos de los municipios por los que discurre su trazado. Debiendo tenerse en cuenta además el informe desfavorable emitido por el Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos adscrito a este Cabildo, lo que exige buscar todas aquellas vías que sean precisas y técnica y económicamente viables para evitar agresiones tan graves sobre nuestro medio.

En este sentido, cabe destacar que el recurso contencioso-administrativo que se ha interpuesto contra la aprobación del proyecto tiene, como uno de sus principales fundamentos, la carencia de alternativas incumpliendo el contenido mínimo y necesario que debe tener su estudio de impacto, de acuerdo con lo previsto en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico. Motivo que puede suponer la declaración de nulidad de pleno derecho del acto aprobatorio.

2.- EXISTENCIA DE ALTERNATIVAS AL PROYECTO

Lo cierto es que, a pesar de no venir recogidas en el estudio de impacto, sí existen alternativas técnica y económicamente viables al proyecto, tal y como se ha puesto de manifiesto en un estudio de alternativas realizado por la Universidad Politécnica de Madrid a cargo del Catedrático de Energía Eléctrica D. Jorge Moreno, por encargo del Ayuntamiento de Vilaflor que ha hecho un análisis exhaustivo de todas las posibles opciones, así como las repercusiones de las mismas, estableciendo cuatro alternativas.

De ellas, el estudio aboga fundamentalmente por la utilización a pleno rendimiento de la actual línea entre la central térmica de Granadilla y la subestación de Chayofa (Arona), que actualmente sólo transporta 66 Kilovoltios, tal como sucede desde hace más de 30 años. El objetivo es que sea capaz de transvasar hasta 132 Kilovoltios, en doble circuito.

Un análisis de estas características supone un instrumento enormemente útil en manos de las Administraciones en aras de satisfacer el interés legítimo de garantizar el suministro eléctrico buscando reducir o minimizar los efectos ecológicos negativos. Sobre todo porque permite poner sobre la mesa nuevas opciones que, hasta ahora, ni siquiera se habían barajado por los promotores del proyecto.

Se trata además de un estudio de innegable valor técnico, realizado por un experto de reconocido prestigio, como es el Catedrático de Energía Eléctrica D. Jorge Moreno, avalado por Universidad Politécnica de Madrid.

Su realización se ha hecho por encargo del Ayuntamiento de Vilaflor que ha tenido que abonar por el mismo la cantidad de cuatro millones de pesetas. El citado Ayuntamiento ha puesto el estudio a disposición del Gobierno de Canarias, con la condición de que los interesados en su utilización paguen una cantidad que permita cubrir el coste que le ha supuesto al Municipio.

3.- PAPEL DEL CABILDO INSULAR

Este Cabildo juega un papel especialmente destacado en esta materia si tenemos en cuenta que es la Administración que asume la prestación de los servicios básicos a nivel insular y la preservación del patrimonio natural de la Isla. En este sentido, conviene volver a recordar el pronunciamiento negativo que sobre el proyecto ha realizado el Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos adscrito a esta Corporación insular.

Asimismo, debemos destacar que este Cabildo, en ejercicio de sus competencias de planificación, ha asumido el establecimiento de los trazados de tendidos eléctricos en el preceptivo Plan Insular de Corredores de Transportes de Energía, habida cuenta que es una materia que el Plan Insular de Ordenación difiere al citado instrumento de desarrollo.

Todo ello, y teniendo en cuenta las enormes repercusiones y la trascendencia insular del proyecto, estimamos que es este Cabildo quien debe reclamar un papel más activo en la definición del modelo energético de la Isla -del cual, este proyecto constituye una pieza clave- y, en este sentido, debe conocer toda la información disponible y las posibles alternativas al mismo.

En virtud de lo expuesto, el Grupo Socialista propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

- Instar de oficio a la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica del Gobierno de Canarias a la toma en consideración del estudio elaborado por la Universidad Politécnica de Madrid y redactado por su Catedrático de Energía Eléctrica D. Jorge Moreno, como alternativo al realizado por la empresa UNELCO-ENDESA, S.A.
- Instar a dicha Dirección General a que potencie el rendimiento de la actual línea eléctrica entre la Central de Granadilla y Chayofa, como propone dicho estudio.

En todo caso, se tengan en cuenta las otras alternativas propuestas por dicha Universidad para cubrir las necesidades de energía en el Sur-Suroeste de Tenerife, a fin de que no afecte a los Espacios Protegidos de Tenerife, a su Flora y a su Fauna.



0G5903858



CLASE 8.ª

A tal efecto y con el fin de cubrir el coste que ha realizado el Ayuntamiento de Vilaflor, aportar por el Cabildo de Tenerife la cantidad precisa para satisfacer el precio abonado por el mencionado estudio."

El Pleno, tras el oportuno debate que se hará constar al final, adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

1. Instar de oficio a la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica del Gobierno de Canarias a la toma en consideración del estudio elaborado por la Universidad Politécnica de Madrid, como alternativa al realizado por la Empresa UNELCO-ENDESA, S.A. y aprobado por la COTMAC con correcciones.
2. Instar a dicha Dirección General a que potencie el rendimiento de la actual línea eléctrica entre la Central de Granadilla y Chayofa.
3. En la medida de lo posible y dentro de las diferentes alternativas barajadas, que se escoja por parte del Gobierno de Canarias la que menos impacto produzca en el Medio Ambiente, la Flora y la Fauna de las zonas afectadas.

Antes de la adopción del acuerdo anterior, tuvo lugar el debate que a continuación se transcribe:

Interviene el primer lugar D. José Vicente González Bethencourt (Grupo Socialista), diciendo que la Moción se basa en que el Cabildo Insular de Tenerife no puede permanecer ajeno a los problemas que han surgido con el proyecto que UNELCO tiene previsto de llevar la línea de alta tensión por Espacios Naturales Protegidos. Ese proyecto atenta contra el Medio ambiente de una forma irreversible y, salvo el Gobierno de Canarias, ninguna otra Administración ha aprobado este proyecto. Recuerda que municipios como el de Vilaflor y Granadilla de Abona, por donde pasa este tendido, lo han negado, así como el Patronato Insular de Espacios Naturales de este Cabildo ha informado negativamente el proyecto. Si bien es cierto que el Sur-Suroeste de Tenerife necesita que se le garantice el suministro de energía eléctrica, pero no hipotecando los Espacios Naturales en una Isla tan frágil.

El proyecto actual tiene cuatro defectos importantes: el primero de ellos es que discurre por cuatro Espacios Naturales Protegidos, además conlleva la tala de numerosa masa boscosa que es importante

proteger como el pino canario concretamente, altera el hábitat de especies protegidas, algunas en peligro de extinción, tanto vegetales (el pino canario) como animales (el picapinos, la tórtola, el gavián, el mirlo, el pinzón azul, el canario, el cernicalo y el gorrión), afectando también a lugares de interés comunitario.

Nosotros tenemos conocimiento de la existencia de un trabajo elaborado por la Universidad Politécnica de Madrid, que fue encargado por el Ayuntamiento de Vilaflor, en el que se ha realizado un estudio exhaustivo del proyecto actual y de cuáles serían las alternativas al mismo, concluyendo que existirían cuatro alternativas: una de ellas consistiría en que desde la Central térmica de Granadilla pasando hacia Montaña Las Coloradas en lo alto de Vilaflor modificando el trayecto hasta Tijoco, hacerlo de una manera soterrada dejando 200 metros aéreos, lo que nos parece muy costoso; la segunda opción es la que siempre se ha barajado pero que supone un coste económico importante, como es la subterránea a ambos lados de la autovía del Sur; la tercera opción sería instalar una Central de ciclo combinado en Guía de Isora y, en cuarto lugar, que es la que propone la Universidad, es la potenciación del tendido eléctrico existente desde Granadilla hasta Chayofa, siendo la menos costosa ya que evita tunelizar la autovía del Sur y respeta los Espacios Naturales Protegidos, aunque exige la continuidad del tendido de Chayofa hasta Tijoco.

Anuncia el consenso de los cuatro Grupos Políticos de esta Corporación en un texto dispositivo que significa un gran compromiso y un paso importante del Cabildo en comprometerse más con respecto a este tema, instando al Gobierno de Canarias para que tome en consideración este estudio.

D. Benicio Alonso Pérez (Grupo Popular), comienza diciendo que se le hace muy cuesta arriba hablar del tema de la línea de Vilaflor de 220.000 voltios, primero por su condición de Consejero de UNELCO, segundo por ser amigo del Presidente D. Ricardo Melchior que es empleado de UNELCO y tercero porque la Moción presentada consta de bastantes falsedades y, si bien hemos firmado un documento conjuntamente con los demás Grupos Políticos, lo que está claro es que la Dirección General de Industria tomará en consideración alguna de las propuestas presentadas por D. Jorge Moreno si es factible, y si no lo es archivará el expediente que será lo más probable al entender que ninguna es factible.

Tenerife en estos momentos está en quiebra energética que va conducir a una quiebra socioeconómica importantísima si no se frena este tema. En la Moción se habla de que existe un rechazo general de la sociedad de Tenerife contra el proyecto que en su momento realizó UNELCO, en donde se barajaron 27 alternativas distintas de trazado, pero quienes se han quejado básicamente han sido el Ayuntamiento de Vilaflor y el Partido Socialista, y que aparte del Colegio de Arquitectos existen en Tenerife 25 Colegios Profesionales que todavía no se han pronunciado. La carga que está teniendo la Isla de Tenerife es de 451 megavatios de los cuales la línea del sur va al 93% y la del norte al 86%, y hay que tener en cuenta que se han registrado cifras



0G5903859

CLASE 8.ª

de hasta el 117% en el norte y 115% en el sur. Para hablar de un proyecto como el que actualmente está en cuestión, lo primero es conocerlo, porque por ejemplo el Ayuntamiento de Vilaflor no se ha leído el proyecto y no sabe de lo que está hablando. Se está hablando de la tala inmensa de pinos en Tenerife, cuando la tala consiste en 51 pinos clasificados y 70.000 m² de reforestación que se va a realizar. El proyecto ha sido aprobado por todas las Instituciones incluyendo Medio Ambiente. En cuanto al estudio realizado por el Sr. Moreno se trata de un estudio didáctico perfecto, que entra someramente a analizar los estudios mecánicos y eléctricos de una línea de 220.000 voltios, y no de un estudio exhaustivo, es un estudio de laboratorio, de cátedra, donde no se ha tenido en cuenta todas las medidas de seguridad que exige la Ley en cuanto a distancias a núcleos urbanos, a carreteras, autopistas, etc. En definitiva es un estudio con cuatro alternativas no válidas en absoluto. También resulta que el Ayuntamiento de Vilaflor no le entrega a la Sociedad dicho estudio porque dice que hay que pagar, siendo la primera vez que recuerda que la Administración pone un proyecto que ha encargado al servicio de la comunidad si se le paga, lo que le parece lamentable.

Lamenta que se traiga al Pleno una Moción de esta categoría tan ínfima técnicamente y concluye que el estudio realizado por la Universidad Politécnica de Madrid a su entender no sirve para nada.

D. José Manuel Bermúdez Esparza (Grupo Coalición Canaria), interviene brevemente para significar cual es el acuerdo al que se ha llegado por parte de todos los Grupos Políticos de la Corporación, diciendo que se trata de un asunto complicado y delicado en donde el Cabildo tiene una competencia muy limitada casi exclusivamente a las que se refieren al Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos que ya se ha pronunciado y, por lo tanto, entendemos que el Gobierno de Canarias es quien tiene que pronunciarse de una manera clara y acometer aquella solución que sea la mejor posible para solucionar un problema que tienen ya los Municipios del Sur de la Isla de Tenerife de suministro de energía eléctrica y que ha sido denunciado asimismo por varios Alcaldes de la zona Sur. Concluye leyendo la parte dispositiva a que se ha llegado por acuerdo de todos los Grupos Políticos.

Interviene el Sr. Presidente, D. Ricardo Melchior Navarro, para aclarar lo dicho por D. Benicio Alonso en cuanto a su condición de empleado de UNELCO, y dice que se encuentra en excedencia desde 1987.

828

0280000300

Recuerda que en julio de 1987 cuando tomó posesión de su cargo de Consejero del Cabildo, responsable de la actividad de Desarrollo Económico en esta Corporación, se inició, a propuesta suya, una actuación de paralización de un proyecto de Central de Carbón en el Sur de la Isla de Tenerife y que este Pleno, en mayo de 1988, aunque no por unanimidad, asumió el acuerdo de paralización o de oponerse a la Central térmica de Carbón de Tenerife, lo que originó en el Parlamento de Canarias que se paralizasen los dos proyectos de Central térmica de Carbón, tanto en Gran Canaria como en Tenerife, lo que supuso críticas importantes e incluso amenazas del entonces Ministro de Industria y Energía el canario D. Carlos Croissier, y que a UNELCO le supuso en esta Isla unas pérdidas de más de 40 mil millones de pesetas, es decir, al que les habla no le tiembla el pulso para actuar, con la mayor honestidad posible, si es en defensa de la Isla de Tenerife.

D. José Vicente González Bethencourt (Grupo Socialista), comienza diciendo que les gustaría tranquilizar al Portavoz del Grupo Popular cuando dice que este estudio consta de falsedades, y afirma que la alternativa si es factible. Dicho trabajo, aunque pueda ser sencillo puesto que no contiene un estudio económico, analiza la situación actual y busca alternativas, y ha supuesto la estancia en el Sur de Tenerife de tres Profesores de la Universidad Politécnica de Madrid durante tres semanas, además se trata de un estudio con un gasto que asciende a 3.300.000 pesetas lo que realmente le ha supuesto al Ayuntamiento de Vilaflor, y hay que tener en cuenta que el Rector de dicha Universidad que es quien firma el convenio se merece un respeto por parte del Portavoz del Grupo Popular, así como otros ingenieros superiores de UNELCO que también nos han asesorado que dicen que realmente desde hace 30 años lo que existe es una línea única de 66 kilovoltios y que si con esta alternativa se pasa a 132 kilovoltios supone incrementar por 250 la capacidad de transporte de energía que existe en estos momentos, luego se puede solucionar sin necesidad de llegar a los 220.000 voltios. En cualquier caso, no es cierto tampoco que haya amenaza de que se quede colapsado el suministro eléctrico del Sur de Tenerife, ya que el Director General de Industria ha salido al paso últimamente advirtiendo a UNELCO que no es cierto que estén justificados los apagones de luz, aunque esté bastante saturada la línea no es necesario recurrir a los apagones. Nosotros valoramos positivamente la receptividad del Grupo Coalición Canaria, Presidente del Cabildo, Portavoz de dicho Grupo, así como la de todos los miembros del Pleno porque creemos que estamos dando un paso importante entre todos para resolver este tema.

D. Benicio Alonso Pérez (Grupo Popular) aclara que la manifestación realizada con respecto a D. Ricardo Melchior la ha hecho porque efectivamente hace aproximadamente un mes, salió en defensa de Tenerife. Todos sabemos que es empleado en excedencia de UNELCO, pero la postura de nuestro Presidente ha sido la defensa de Tenerife. Pero hay algún Alcalde que cuando habla de la línea de Vilaflor lo que hace es descalificarnos a los dos, con respecto a su persona no le importa

**CLASE 8.º**

pero el Presidente es el Presidente de Tenerife, y la figura suya como Presidente está muy por encima de todos nosotros.

El Sr. Presidente agradece a todos los miembros del Pleno que tengan una posición unánime ante un tema tan conflictivo y delicado para nuestra Isla.

108. Moción del Grupo Socialista proponiendo la rectificación de la política de atención a las personas mayores.

Vista Moción que presenta el Grupo Socialista proponiendo la rectificación de la política de atención a las personas mayores, cuyo tenor es el siguiente:

Referencias Legislativas y de planificación.

Primera: Constitución Española del 78 en su artículo 50 hace referencia a que: "Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicas actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio".

Segunda: Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales; en su artículo 7, apdo. 3.c), tiene por objeto desarrollar actuaciones y establecer equipamientos encaminados a normalizar las condiciones de vida del anciano, prevenir su marginación social y procurar su integración, favoreciendo el mantenimiento de su medio, en coordinación con los servicios de atención a domicilio.

Tercera: Plan Gerontológico Nacional.

Cuarta: Plan Gerontológico de Canarias.

Quinta: Plan General de Servicios Sociales de Canarias.

Sexta: Plan de Salud de Canarias.

Séptima: Plan Canario de Atención a los Mayores Dependientes.

Fundamentación.

Antaño, ser viejo constituía, en sí mismo, una proeza. En 1750, el niño que nacía disponía de una media de vida de 29 años.

Actualmente llegar a una edad avanzada no es una proeza. Estamos seguros que envejecer, es una realidad que seremos muchos más los que envejeceremos y alcanzaremos una edad avanzada, que en tiempos de Sócrates.

La Isla de Tenerife camina hacia una sociedad cada día más envejecida. Dentro de poco una de cada cinco personas pertenecerá a ese grupo de población de 65 o más años. Este hecho, que debería ser considerado como una gran noticia, tiene, sin embargo, la virtud cuando menos de preocuparnos.

Dada la complejidad del fenómeno social del envejecimiento, la solución del mismo ha de ser abordada por todos: Ni sola la Administración, ni solos los particulares. Individuos y familias y las diferentes Administraciones Públicas han de asumir su particular responsabilidad. No podemos olvidar que, en un modelo de sociedad libre, igualitaria y moderna, el principio de participación de todos es indispensable.

En lo que va de legislatura hemos observado que las estrategias de intervención con las personas mayores de la Isla de Tenerife vienen siendo definidas, entre otros, por:

Primero: La espontaneidad y la improvisación no pueden ni deben ser el "modus operandi". Prestándose escasa atención a la planificación existente, tanto a nivel nacional como regional, dejándose que las cosas salgan porque el azar o el voluntarismo así lo permiten.

Segundo: En el Cabildo de Tenerife no disponemos de una evaluación cuantitativa y cualitativa de la población mayor (análisis demográfico); consecuencias económicas y sociales del envejecimiento; de un mapa de infraestructura de prestaciones y servicios necesarios (existentes + a crear) para cubrir las necesidades que presenta el colectivo; definición de las inversiones necesarias con una periodificación y cuantificación de las mismas, así como de su financiación y medidas y procedimientos de coordinación entre las distintas administraciones públicas y el sector privado para la aplicación y el desarrollo del Plan Sociosanitario, determinando las responsabilidades de cada uno.

Tercero: Consciente o inconscientemente se está privando a las personas mayores de la convivencia con la familia y con la comunidad.

Cuarto: La institución cerrada y segregada está siendo el recurso que el Cabildo Insular de Tenerife (en connivencia con la Comunidad Autónoma) está ofreciendo para prestar atención a los



261

OG5903861

CLASE 8.ª

mayores. Impulsado las macro-residencias, vulnerando la normativa vigente, que específica que éstas no deben tener una capacidad superior a las 40/60 plazas.

Quinto: Desequilibrio territorial de los recursos sociales y sociosanitarios en la Isla.

Sexto: Infradotación de servicios públicos e inhibición de responsabilidades por parte del Cabildo Insular de Tenerife entorno a la integración social de las personas mayores.

Séptimo: La descentralización en curso en España se inscribe plenamente con el principio de subsidiariedad que conforma el vigente proceso de convergencia europeo. Sin embargo, se denota en el Cabildo Insular de Tenerife un creciente protagonismo recentralizador en materia social.

Octavo: Con relación al ocio y tiempo libre; los clubes son simplemente un lugar de encuentro y de juegos (...).

Siendo necesario consolidar o potenciar las actividades culturales y recreativas que ya se desarrollan, resulta imprescindible impulsar otras como: visitas a museos y exposiciones, organización de tertulias y conferencias, sesiones de arte e historia, asistencia a funciones de teatro, sesiones de vídeo, sesiones de gimnasia y mantenimiento (de manera continuada), etc.

Noveno: Existe heterogeneidad y despilfarro de recursos en cuanto a la información estadística actualizada y con revisiones periódicas.

Décimo: Excesivo énfasis en los "componentes racionales" en detrimento de los factores socioafectivos, actitudinales, personales y acontecimientos no programables.

Undécimo: No se potencia la participación activa (en la práctica) de las personas mayores, en la planificación, seguimiento y evaluación de los servicios especializados.

Duodécimo: Las personas mayores de la Isla de Tenerife no cuentan con los recursos sociales necesarios, que les permitan el derecho a elegir, tanto en el cómo o dónde quieren ser atendidos.

108
062503861

Decimotercero: No se garantiza el control de calidad de los servicios públicos y privados de atención a las personas mayores en la Isla.

Decimocuarto: En la actualidad el sistema de cofinanciación interadministrativa de los servicios de atención a las personas mayores se sustenta con un grave desequilibrio entre las distintas entidades.

Decimoquinto: La iniciativa social recibe escaso apoyo financiero y tarde de la Administración Pública; de hecho, ya estamos en el mes de noviembre y no han recibido la subvención de este ejercicio económico.

Decimosexto: No existe relación directa entre planificación y gestión.

Decimoséptimo: Carencia de plazas residenciales y diurnas importante (1535 y 535, respectivamente); aunque estos datos pueden ser relativos según la fuente y el momento.

Decimooctavo: Mala gestión en el acceso y seguimiento de ingresos, altas y traslados de las personas mayores a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 16 del Decreto 236/98, de 18 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de acceso y los criterios para el pago del servicio en centros de alojamiento y estancia para personas mayores, públicos y privados. La misma no reúne desde el 2 de marzo de 2000; teniendo que hacerlo cada tres meses.

Decimonoveno: Carencia de una organización administrativa que atienda de manera integral al mayor. Así no está creada la Unidad Orgánica de Atención al Mayor; por el contrario sí se ha creado una Unidad de Atención Sociosanitaria, el Programa Ansina se gestiona desde la Unidad de Intervención Social (...). Se hacen estamentos con las personas mayores según su grado de participación en la Sociedad no atendiendo a su condición.

Vigésimo: No se ha trasladado la concertación Estado/Comunidad Autónoma, Comunidad/Cabildo a nivel de Cabildo/Ayuntamientos. No participando este Cabildo con los Ayuntamientos en Prestaciones Básicas dentro del Plan Gerontológico Nacional.

Vigesimoprimer: No se ha impulsado la transformación de los centros residenciales de carácter asistencial en centros residenciales mixtos (destinados al alojamiento y atención, de forma conjunta, de personas mayores válidas y con necesidades de atención sociosanitaria).

Vigesimosegundo: No se ha impulsado la reconversión de los "Hospitales" de titularidad insular, en centros de atención



969
065903862



CLASE B:

sociosanitaria (aunque esté el proyecto de construcción del "Hospital Nuestra Sra. de Los Dolores, se precisa con urgencia una adaptación que permita unas condiciones de vida digna para los residentes).

Vigesimotercero: Se precisa mejorar los recursos materiales y técnicos (estos no están referidos a los recursos humanos) en los hospitales de titularidad insular.

Vigesimocuarto: Actualmente se comparto el fisioterapeuta entre los centros hospitalarios de titularidad insular, precisando cada uno de ellos de uno de manera exclusiva si de verdad queremos garantizar que nuestros mayores mejoren o mantengan las condiciones de autonomía personal (además de cumplir con la normativa vigente).

Vigesimoquinto: Escasa participación del Cabildo Insular de Tenerife en los servicios de atención social a las personas mayores de nuestra Isla (aquellas prestaciones o acciones destinadas a procurar la mejora de sus condiciones de autonomía personal, normalización o integración social); siendo asumidas las mismas por parte de los Ayuntamientos, que sus presupuestos puedan permitir acometer susodicho servicio especializado.

En síntesis nos hallamos ante:

- 1.- El censo de población mayor de 65 años en la Isla de Tenerife está en la actualidad en torno a las 108.3667 personas, de las cuales el 56% son mujeres y el 44% son hombres.
- 2.- Un aumento también en el número y, sobre todo, en la calidad de las demandas.
- 3.- Por el contrario: un gasto social en retroceso o, cuando menos, estancado...

La cada vez mayor importancia en términos cuantitativos de la población mayor, así como la constatación evidente de que constituye un colectivo especialmente susceptible de que sus derechos se vean vulnerados; es por lo que el Grupo Socialista en el Cabildo Insular de Tenerife propone se adopte el siguiente acuerdo:

El Cabildo Insular de Tenerife rectificará su Política Social de Atención a los Mayores para garantizar unas condiciones de vida digna; impulsando para ello las siguientes medidas:

1ª.- El Cabildo de Tenerife elevará al CIAT, todos los Planes de Acción para fomentar el bienestar y la calidad de vida de las personas mayores; como marco idóneo para que se produzca esa coordinación institucional entre el Cabildo Insular y los Ayuntamientos de Tenerife, manteniendo a salvo la autonomía de cada uno de ellos.

2ª.-El Cabildo de Tenerife dotará de los medios necesarios a la iniciativa social; actualizando las subvenciones ateniéndose a criterios objetivos y transparentes, que permita a cada entidad saber de forma automática las cantidades que le corresponden.

3ª.- El Cabildo Insular de Tenerife se planteará el apoyo y potenciación de recursos materiales y humanos a la iniciativa social, evitando discriminaciones. Modificando, también, las Bases de Ejecución del Presupuesto para elaborar un plan de financiación a las ONGs de tal manera que:

- El 50% de la subvención de cada ejercicio se hará efectiva antes del 31 de enero o de forma inmediata a la aprobación del presupuesto. Haciéndose cargo el Cabildo Insular de Tenerife de los gastos de financieros que pudiera ocasionar a las citadas ONGs, por causa de retrasos en dichos pagos.
- El segundo 50% se hará efectivo antes del 31 de julio de cada ejercicio económico.

4ª.- El Cabildo de Tenerife impulsará un plan de control de la calidad, eficacia y eficiencia tanto externa como interna de la gestión de los centros de atención social, sociosanitarios y de los residenciales mixtos. Creando para ello, dentro de la Unidad de Atención a las Personas Mayores el Servicio Insular de Centros.

5ª.- El Cabildo Insular de Tenerife impulsará la elaboración del Plan Insular de Atención a las Personas Mayores; en el que se seleccionen las líneas de actuación, fije unos objetivos (coherentes, realistas, calendarizados en el tiempo), y unas medidas para alcanzar los objetivos.

6ª.- El Cabildo Insular de Tenerife fomentará la Descentralización de los servicios de atención a las personas mayores que complementen la Red Básica de Servicios Sociales.

7ª.-El Cabildo Insular de Tenerife impulsará actuaciones que promuevan recursos alternativos, que permitan la permanencia de las personas mayores en sus domicilios el mayor tiempo posible (Programas de Respiro Familiar, Ayuda a domicilio,...).

8ª.- El Cabildo Insular de Tenerife establecerá un plan de financiación con los Ayuntamientos, que garantice las prestaciones básicas y los servicios de prevención primaria, que permita "envejecer en casa".

9ª.- El Cabildo Insular de Tenerife impulsará que los Centros de Día como una medida que permita a la persona mayor vivir con su familia el mayor tiempo posible. Estos centros deberían cubrir los horarios laborales y facilitar transporte para los casos en que la familia no pueda ocuparse de cubrir esta necesidad. Resulta necesario



263
0G5903863

CLASE 8:

configurar una Red Insular de Centros de Día, debiendo existir u/c 30.000 h., como mínimo. Además se hace imprescindible, que los nuevos Centros Residenciales Mixtos contemplen entre sus prestaciones el Servicio de Día (tanto por los beneficios que ocasiona al residente como por la preparación psicológica para el/la futuro beneficiario del recurso social.

10ª.- El Cabildo Insular de Tenerife propiciará un equilibrio territorial en la dotación de plazas residenciales y diurnas en la Isla; no impulsando los macrocentros que deshumanizan la atención.

11ª.- El Cabildo Insular de Tenerife promoverá actividades que faciliten la integración social de las personas mayores: estimulando las redes de autoayuda, integración en la vida cultural de la Isla, mejorando las relaciones entre generaciones...

12ª.- El Cabildo Insular de Tenerife impulsará como medida de protección social el transporte gratuito para las personas mayores de 65 años.

13ª.- El Cabildo Insular de Tenerife contribuirá a mantener la autonomía de las personas mayores cofinanciando la asistencia a balnearios en aquellos casos que sus pensiones sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

14ª.- El Cabildo de Tenerife propiciará los Centros de Día como derecho social de carácter universal.

15ª.- El Cabildo de Tenerife velará para que ningún centro residencial mixto, social o sociosanitario contemple dentro de los requisitos de ingreso que las personas mayores tengan que estar percibiendo en el momento del ingreso una pensión.

16ª.- El Cabildo Insular de Tenerife dotará de los recursos humanos, materiales y técnicos suficientes a los centros de titularidad insular.

17ª.- El Cabildo Insular de Tenerife creará la Unidad de Atención a las Personas Mayores (en la que el Plan Insular Sociosanitario sea una medida más y no su señal de identidad).

18ª.- El Cabildo Insular de Tenerife impulsará la reconversión de la Residencia de Ofra en un Centro Residencial Mixto, adaptándose de esta manera a la demanda potencial actual.

19ª.- El Cabildo Insular de Tenerife cofinanciará los Centros

Residenciales de válidos de titularidad municipal; puesto que los mismos constituyen una competencia claramente insular.

20ª.- El Cabildo Insular de Tenerife impulsará los Servicios de Estancia Nocturna en la Red de Recursos Sociales existentes o en los de nueva creación.

21ª.- El Cabildo Insular de Tenerife mejorará la infraestructura y los recursos materiales y técnicos del Hospital Ntra. Sra. de Los Dolores para garantizar unas condiciones de vida digna a los residentes, hasta que en el 2004 se proceda al traslado a las nuevas instalaciones.

22ª.- El Cabildo Insular de Tenerife procederá a convocar de manera urgente el CIAT para presentar el programa sociosanitario y poder proceder al equilibrio territorial que se supone que tiene que impulsar cualquier plan de actuación.

El Pleno, previa la oportuna votación que tuvo lugar y que arrojó un resultado de 5 votos a favor de los Consejeros presentes del Grupo Socialista, y 17 votos en contra de los Consejeros presentes del Grupo Coalición Canaria, Grupo Popular y Grupo Mixto, acordó desestimar la referida Moción.

Con anterioridad se produjo el debate que a continuación se hace constar:

Dª Mª Teresa Cruz Oval (Grupo Socialista), comienza su intervención planteando que no ha sido solo el Grupo Socialista el que ha visto que la política de atención al mayor no es la correcta sino que también, en esta semana, ha salido en los distintos medios de comunicación el PP manifestando que dicha política no es la correcta. Tenemos que decir que Coalición Canaria lleva gobernando muchos años en esta Entidad y se sigue haciendo lo mismo que al principio adaptándose un poquito más a la realidad, pero siempre en la misma línea. También quiere aclarar una cuestión obvia, no es lo mismo la política de atención al mayor de manera integral que la política de atención al mayor con el Plan de Atención Sociosanitaria. Tenemos dos líneas de actuación en cuanto a la tercera edad: una puede ser la que ahora mismo plantea el Cabildo Insular de Tenerife que es la institucionalización de las personas mayores, la cual es válida para aquellas personas que están en una situación de dependencia porque han perdido funcionalidad o porque sus familias no les pueden prestar la atención que necesitan, no siendo incompatible la institución con otro tipo de política que conlleve la no institucionalización de las personas mayores, y es ahí en donde nosotros entendemos que el Cabildo falla permanentemente. Desde el Gobierno Estatal se ha impulsado desde hace cuatro años el Plan Gerontológico Nacional el cual no se puede entender si no hay una colaboración entre todas las Administraciones, existen Concertos entre la Administración Estatal y la Comunidad Autónoma al igual que entre ésta última y los Cabildos, donde no los hay es entre los Cabildos y los Ayuntamientos. Entonces estamos haciendo que nuestros mayores sigan teniendo que acudir como única

284
OG5903864

CLASE 8.ª

opción a las Residencias. La Isla de Tenerife tiene el tanto por ciento más bajo de toda la Comunidad Autónoma en cuanto a política de atención al mayor en su domicilio, así sólo el 1,7% de los mayores pueden permanecer en su domicilio con este servicio. Por otra parte, nos encontramos ante un Plan que ahora mismo se está poniendo en marcha que adolece de muchos servicios, por ejemplo el servicio nocturno, y en este Plan Sociosanitario ese es un servicio que no se contempla. También hay que tener en cuenta que por parte de este Cabildo no se ha impulsado un proceso de descentralización, se supone que son los Ayuntamientos los que pueden aplicar una política más directa a las personas mayores, que permita que el mayor esté en su entorno comunitario, que siga compartiendo los amigos de siempre y siendo atendido y garantizándole esa parte afectiva que sólo su familia le puede garantizar. Además de ser una política burocratizada, centralista y autoritaria ya que no tiene en cuenta aquellas demandas que plantean nuestros mayores. También planteamos una total discrecionalidad y arbitrariedad en los recursos económicos para las Residencias de Mayores que existen en la Isla, hoy no tenemos constancia, ni cuantitativamente ni cualitativamente, de la población mayor que tenemos en nuestra Isla a excepción de los datos que hemos podido obtener por distintos organismos, pero desde el Cabildo no lo tenemos, tampoco tenemos los recursos que hay ni los que debemos impulsar. Al CIAT, donde se supone que una de sus competencias es que se le trasladen todos los planes, no se le ha trasladado el Plan Sociosanitario. Contamos con un órgano que es la Comisión de Acceso y Seguimiento de las plazas residenciales que tendría que controlar los ingresos en las Residencias y que no se reúne desde hace más de un año. Por lo tanto estamos planteando, y no se entienda como una crítica destructiva, que hoy desde el Cabildo se está impulsando la misma política que en los años 80 y referidas a potenciar las grandes instituciones por la carencia que había de recursos de atención a las personas mayores dedicándose exclusivamente a atenderlos de manera aislada y no con otros planteamientos. No olvidemos que la población mayor de nuestra Isla es distinta en la actualidad, ya que tienen otras expectativas, otro nivel cultural, y por lo tanto los recursos que el Cabildo debe impulsar sin duda han de ser aquellos que se adapten a las nuevas necesidades. El Consejo Insular de Mayores es un triunfo de toda la Isla de Tenerife, y recuerda que fue una propuesta del Grupo Socialista. Los mayores se merecen vivir en unas condiciones dignas.

139
A2860230

Por parte de este Grupo se han hecho dos enmiendas a esta Moción que van en el siguiente sentido: el Plan Sociosanitario para este ejercicio económico tenía contemplado una partida económica de 299 millones de pesetas redondeando, de los cuales sólo vamos a emplear, con los tres convenios suscritos, 42 millones. Desde el Partido Socialista planteamos primero que se atiende de manera urgente el Hospital de Ntra. Sra. de Los Dolores en el sentido de mejorar la dotación de recursos materiales y técnicos, y, por otra parte, que ese excedente de dinero que existe para inversión se pueda destinar para la Residencia de Arafo que ha solicitado por escrito conveniar plazas con este Cabildo Insular de Tenerife, y se convoque de manera urgente al CIAT de cara a provocar un equilibrio territorial en esas nuevas plazas sociosanitarias que hay que crear en nuestra Isla.

D^a Carmen Rosa García Montenegro (Grupo Mixto), comienza diciendo que plantearse la rectificación de la política de atención a las personas mayores que se está llevando a cabo por esta Corporación merece una reflexión mucho más profunda, sobre todo teniendo en cuenta el trabajo que se está haciendo desde el Consejo Rector del IASS, desde el Consejo Insular de Personas Mayores y desde este Cabildo, por y para el colectivo de las personas mayores. Confía en la labor que están haciendo los técnicos del Área, y concluye diciendo que no puede estar de acuerdo con la Moción planteada.

D. Domingo Calzadilla Ferrera (Grupo Popular), interviene para decir que el programa que está desarrollando el Cabildo respecto a la atención de personas mayores es muy importante. Su Grupo ve factible la propuesta del Grupo Socialista ya que se acerca a los planteamientos del Grupo Popular.

Con respecto a la Residencia de Arafo plantea una duda, dicha Residencia se ha abierto al público hace un año y últimamente el Ayuntamiento ha tenido que retomar la gestión directa del mismo, y aprovechó la ocasión para recomendar que desde el Cabildo se hagan inspecciones rigurosas o instar al Gobierno para que se sigan los controles en las Residencias tanto de tipo oficial como privadas, dado que detrás de esas paredes ocurren muchas cosas desagradables, en el caso de la Residencia de Arafo y dado que le seguimos los pasos muy de cerca pudimos salvar cosas importantes. Pero el hecho de gestionar directamente la misma crea unas cargas muy fuertes y en su momento no se podrá seguir por ese camino. Desea preguntar que si Arafo tiene 36 plazas y se ha dicho que seis plazas no se cubran, ¿se pueden abrir y después se recibe la subvención o las que se han ya subvencionado estaban abiertas o estaban cerradas?.

D. José Manuel Bermúdez Esparza (Grupo Coalición Canaria), manifiesta que si hay una política, de todas las que realizamos, de la que nos sentimos profundamente orgullosos es sin lugar a dudas la que hacemos con la atención a los mayores. Asegura que todos los puntos de la Moción sin excepción tienen contestación. La Atención domiciliaria es competencia básicamente municipal y los ayuntamientos deberían impulsar políticas de atención domiciliaria y potenciarlas,



265

OG5903865

CLASE 8.ª

incrementando sus presupuestos en materia de acción social. El Área de Acción Social de este Cabildo Insular es la que mayor presupuesto tiene de todas.

Nosotros no impulsamos los macrocentros ya que ninguna de las Residencias previstas (plazas de bajo requerimiento) supera las 50 plazas residenciales y las 15 de atención diurna, luego estamos siguiendo los parámetros técnicos.

El diagnóstico es el siguiente: La población tinerfeña está inmersa en un proceso paulatino de envejecimiento, las previsiones apuntan que la población mayor de 65 años crecerá del 10,7% actual al 14,7% en el año 2010, y sobre este diagnóstico se hacen acciones, y hoy hemos aprobado una que es la más importante que se ha hecho nunca en materia social. En el año 2001 invertimos sólo en mayores 4.597 millones de pesetas, en el año 2002 habrá un incremento del 15%, del cual en intervención social habrá un incremento del 38% y en la Unidad Sociosanitaria el incremento será de un 19%, es decir, de 4.597 millones vamos a pasar a 5.298 millones de pesetas, luego hay un incremento notable del esfuerzo que hace este Cabildo, lo que resulta innegable.

Respecto a las Residencia municipales no hay una sola iniciativa que no haya sido admitida. Con el convenio que hemos aprobado hoy, podemos tener un número de plazas de esas Residencias municipales mantenidas mediante la financiación concertada, y no cabe duda que el Ayuntamiento de Arafo también estará incluido.

La Federación de Mayores de Canarias (FEMAC) nos ha felicitado en innumerables ocasiones, y nos pone como ejemplo por la política que realizamos.

Respecto al Hospital Ntra. Sra. de Los Dolores, hemos adjudicado en dos años un nuevo Hospital con un presupuesto de obra de 1.300 millones de pesetas, 100 plazas, un nuevo Centro Sociosanitario, con calidades técnicas y de construcción suecas, y mientras tanto en todo lo material que han pedido los trabajadores y la dirección de ese Centro se ha hecho, teniendo en cuenta que ese edificio está alquilado que no permite excesivas reformas. Concluye invitando a la Consejera proponente de la Moción a que se sume a la política que está llevando a cabo el Cabildo Insular de Tenerife, y le significa su mayor disposición para aquellas aportaciones constructivas que por su parte pueda hacer al Área de Asuntos Sociales.

D.ª M.ª Teresa Cruz Oval (Grupo Socialista), ruega al Consejero D. José Manuel Bermúdez que por lo menos en temas de Tercera Edad asuma

728
288609330

su responsabilidad, y que no se base en los técnicos, los cuales han informado negativamente los últimos expedientes. En cuanto a que no se están impulsando las macroresidencias, comenta que sí lo están haciendo porque los tres últimos convenios se han aprobado vulnerando el Plan Sociosanitario que dice que todos los convenios tienen que estar bajo la premisa de acatar el Decreto 63/2000 que hace referencia a la organización y funcionamiento de los Centros de Mayores, pero además en algunos de los que ha visitado tienen más de 60 personas como el Centro Madre del Redentor que tiene 109, en esta Isla existen Residencias de más de 500 mayores, y la normativa dice que potenciar ese tipo de instituciones hace que las mismas no tengan rostro.

Por otra parte, hay Ayuntamientos que han pedido conveniar plazas y se les ha negado, porque los criterios de distribución presupuestaria no son transparentes, de hecho tenemos el caso del Ayuntamiento de Arafo que ha solicitado conveniar seis plazas y no se le ha atendido en esta convocatoria cuando hay partidas presupuestarias.

Con relación al Hospital Ntra. Sra. de Los Dolores, que nosotros hemos visitado, dice que las personas que se encuentran allí adolecen de recursos materiales y técnicos que les posibiliten tener unas condiciones de vida más dignas, por ejemplo en una habitación hay 11 personas lo que no le parece normal.

Cree que las felicitaciones que han recibido son fruto de la discrecionalidad, porque se depende económicamente de una Administración para seguir adelante. Desde nuestro Grupo vamos a prestar toda la ayuda que sea posible pero se tiene que reconocer que desde el Cabildo de Tenerife sólo se potencian las instituciones y eso tiene que cambiar.

D. José Manuel Bermúdez Esparza (Grupo Coalición Canaria), interviene para decir que en relación con los tres últimos convenios aprobados en el seno del Consejo Rector del IASS, el informe administrativo de legalidad de esos tres convenios fue realizado por el Secretario en el último Consejo Rector y los tres se ajustan estrictamente a la legalidad, desde el punto de vista técnico tenían el informe favorable de la Dirección Médica, los citados convenios significan un apoyo al Hogar Santa Rita, a la Casa Madre del Redentor y a la Asociación San Vicente de Paul Residencia Concha Castro, que son tres instituciones reconocidas por los propios mayores de la Isla y por otras Instituciones Públicas.

Por lo que se refiere a conveniar plazas, para construcción y equipamiento ninguna iniciativa municipal se ha dejado de atender por parte de este Cabildo, no hay que mezclar construcción y equipamiento con mantenimiento y concertación de plazas, en concertación de plazas hasta que no aprobemos el convenio no podemos concertar plazas nuevas.

Respecto del Hospital Ntra. Sra. de los Dolores mantiene la misma posición ya expuesta con anterioridad, la Dirección y la Gerencia del IASS tiene órdenes estrictas de atender todo lo materialmente posible.

La sensibilidad no se demuestra solo en declaraciones altisonantes en el Pleno del Cabildo, sino que la sensibilidad para



266
OG5903866

CLASE 8.^a

los grupos que gobiernan se demuestra poniendo los recursos económicos, trabajando y creando las plazas, y eso ya hoy está asegurado.

D. Domingo Calzadilla Ferrera (Grupo Popular), muestra el apoyo de su Grupo a esas tres Residencias que acogen a la mayor parte de los mayores de la Isla, y si en el nuevo convenio que se va a aprobar a lo largo de este mes se recogen para los municipios que han solicitado o solicitarán el apoyo a sus residentes pues está totalmente de acuerdo.

109. Moción que presenta el Grupo Socialista proponiendo la creación de la Oficina única de atención a turistas víctimas de delitos en las comisarías de playa de las Américas y Puerto de la Cruz.

Vista Moción que presenta el Grupo Socialista proponiendo la creación de la Oficina única de atención a turistas víctimas de delitos en las Comisarías de Playa de las Américas y de Puerto de la Cruz, cuyo tenor es como sigue:

"El pasado mes de junio y recogiendo el sentir general de los ciudadanos de Tenerife, Sindicatos de Policía, Asociaciones de Vecinos y Ayuntamientos, el Grupo Socialista presentó ante el Pleno de la Corporación una Moción proponiendo la equiparación de la situación policial de Tenerife con Gran Canaria, dicha moción fue aprobada por unanimidad.

El pasado día 31 de octubre el Presidente del Cabildo, tal como prometió en el Pleno donde se debatió la Moción del Grupo Socialista, trasladó al Ministro del Interior la preocupación por la situación de la delincuencia y la desigualdad en las plantillas del Cuerpo Nacional de Policía en Tenerife respecto a Gran Canaria. De los resultados de dicha reunión el Grupo Socialista no puede, bajo ningún concepto, sentirse satisfecho ya que de los 175 policías que el Ministerio anuncia como incorporación inmediata éstos sólo vendrían a cubrir las vacantes existentes en la plantilla de Santa Cruz de Tenerife.

Con el fin de conseguir mejor respuesta ante el crecimiento de la delincuencia en nuestra Isla, el Grupo Socialista entiende que es irrenunciable el aumento de la plantilla actual del Cuerpo Nacional de Policía de los 1.062 componentes actuales a 1.370 miembros.

En la línea de colaboración que mantienen el Cabildo Insular de Tenerife y el Ministerio del Interior, el Grupo Socialista del Cabildo propone la creación de la oficina única de atención a turistas víctimas de delitos en las Comisarías de Playa de Las Américas y Puerto de la Cruz. Para tal fin se elaborará un convenio entre el Cabildo, la Sociedad de Promoción Exterior de Tenerife (SPET) y las Escuelas de Turismo de la Isla para dar respuesta a los hechos delictivos cometidos contra los turistas en las zonas de mayor afluencia de éstos. La oficina, será atendida por personal del Cuerpo Nacional de Policía y por profesionales del Área de Turismo, tienen un canal de comunicación con los Juzgados de Guardia para posibilitar la declaración inmediata del turista que haya sido víctima de algún delito. De esta forma, la declaración tendrá el valor de prueba preconstituida para el momento en el que se celebre el juicio.

Los objetivos son los siguientes:

- Garantizar una atención específica y especializada a este tipo de delitos.

- Facilitar el seguimiento y conocimiento de estas actividades delictivas.

- Atención a las víctimas, en varios idiomas, sobre diferentes cuestiones como la remisión a los distintos consulados para temas de pasaporte, trámites para resolver el robo de billetes de avión, de tarjetas, equipajes, etc.

- Realizar la denuncia con personal especializado en formularios en varios idiomas.

- Relación inmediata con la Fiscalía de los Juzgados de Guardia para tramitación de denuncias. Caso de haber detenido al presunto delincuente, recepción en la oficina de la citación a la víctima para que declare al día siguiente a los efectos de la prueba preconstituida.

- Información a la víctima de la citación y del Juzgado de Guardia donde debe acudir.

Por todo ello el Grupo Socialista propone el siguiente acuerdo:

- 10.- Formalizar un convenio entre el Cabildo, a través de la Sociedad de Promoción Exterior de Tenerife (SPET), y el Ministerio de Interior para la creación de dos oficinas de atención a los turistas víctimas de delitos en las Comisarías del Cuerpo Nacional de Policía de Playa de las Américas y Puerto de la Cruz.

- 20.- Solicitar del Ministerio del Interior que se aumente la plantilla del Cuerpo Nacional en Santa Cruz de Tenerife, en el nuevo catálogo de puestos de trabajo a 1.370 policías."

El Pleno, tras el oportuno debate que tuvo lugar y que se hará constar a continuación, adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

- 10.- Solicitar del Ministerio del Interior la creación de dos oficinas de atención a los turistas víctimas de delitos en las Comisarías del Cuerpo Nacional de Policía de Playa de las Américas y Puerto de la Cruz, con las mismas características que la que viene



267
0G5903867



CLASE 8.ª

funcionando en la Comisaría de Centro de Madrid. Para ello, el Cabildo Insular de Tenerife muestra su disposición a continuar la colaboración prestada en materia de mejora de la seguridad ciudadana, para la creación de este nuevo servicio que se considera de gran importancia para la Isla.

2º.- Solicitar del Ministerio del Interior que se aumente la plantilla del Cuerpo Nacional de Policía en Santa Cruz de Tenerife, en el nuevo catálogo de puestos de trabajo, a 1.448 policías.

Previamente a la adopción del acuerdo anterior, se produjo el debate que se transcribe a continuación:

D. Domingo Medina Martín (Grupo Socialista), comienza su intervención diciendo que la Moción presentada contiene dos apartados, primero la creación de la oficina única de atención a los turistas víctimas de la delincuencia, y segundo la solicitud de aumento de la plantilla del Cuerpo Nacional de Policía en la Isla, ya que una cosa está ligada a la otra, pues no se pueden crear nuevos servicios sin tener en cuenta el aumento de las plantillas.

En el 80% de los delitos que se cometen en esta Isla las víctimas son extranjeros, turistas receptivos y estos delitos son cometidos en un 50% también por extranjeros, normalmente magrebies, rumanos, colombianos, etc.

La creación de estas oficinas tiene una gran importancia ya que, actualmente si se comete algún acto delictivo contra un extranjero cuya estancia media es de 7 días de vacaciones, y dado que los juicios nunca se celebran antes de los 6 meses de cometido el hecho delictivo, es casi seguro en un 99% que para el delincuente, incluso aunque haya sido detenido por la Policía, no haya acusación en el juicio. Aunque, y desde el punto de vista del Cabildo, técnicamente en estas oficinas sólo tendrá una competencia de asesoramiento y colaboración para con quien tiene la responsabilidad de la seguridad ciudadana que es el Ministerio del Interior, en ellas se dará un buen servicio a nuestros visitantes y las denuncias van a tener su efecto, a través de estas oficinas, y las declaraciones de las víctimas van a adquirir la calidad de prueba preconstituída para cuando se celebre el juicio, aunque el denunciante no se encuentre presente. Concluye solicitando la equiparación de medios policiales con los que cuenta la Isla de Gran Canaria, además de justificar la solicitud de aumento de la plantilla del Cuerpo Nacional de Policía en nuestra Isla para poder

788
23803862

luchar más eficazmente contra el aumento de los hechos delictivos que se viene produciendo en Tenerife.

D^a Carmen Rosa García Montenegro (Grupo Mixto), dice que la inseguridad ciudadana es una de las preocupaciones que desde hace mucho tiempo se ha instalado en uno de los primeros lugares en el cuadro de las inquietudes de los canarios, y especialmente de los tinerfeños, sobre todo en zonas turísticas cuya incidencia es aún mayor. Desde el Cabildo siempre se ha actuado con enorme preocupación en este tema, y en mayo se aprobó una propuesta del Grupo Socialista instando a las autoridades responsables en materia de seguridad ciudadana para que en el menor tiempo posible, se dotara a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad de nuestra Provincia de los medios personales, técnicos y de infraestructuras necesarias para hacer frente a la realidad de la Isla; un mes más tarde, en junio, desde este Grupo se presentó una Moción para instar al Gobierno de Canarias a proponer al Ministerio del Interior la implantación del servicio específico de atención a la mujer víctima de malos tratos en todas las dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. A estas propuestas debemos añadir la reciente visita del Presidente del Cabildo al Ministro del Interior, precisamente para abordar el tema de la inseguridad ciudadana y el déficit de efectivos policiales, y concluye manifestando el apoyo del Grupo Mixto a la Moción.

D. Eduardo Pintado Mascareño (Grupo Popular), interviene diciendo que todas las acciones que vayan encaminadas a tratar de solucionar estos problemas entiende que se han de realizar con discreción, porque si no pueden tener un efecto contraproducente, y termina manifestando el apoyo de su Grupo a la Moción.

D^a Pilar Parejo Bello (Grupo Coalición Canaria), dice que su Grupo coincide plenamente en la preocupación manifestada por el resto de los Grupos en cuanto a las cuestiones de seguridad ciudadana. En nuestra Isla todavía contamos con una sensación, por parte de los visitantes, de seguridad, pero este índice lo tenemos que cuidar porque cualquier disminución del mismo tarda mucho más tiempo en recuperarse que en mantenerlo.

En cuanto al primer punto, si bien estamos de acuerdo en la necesidad de que se presten esos servicios, creemos que debemos pedir al Ministerio del Interior que establezca los mecanismos policiales y jurídicos para que dichos servicios se presten en las propias Comisarías, no pensamos que sea necesario el contar con oficinas específicas para dar este tipo de atención, y con respecto al segundo punto su Grupo está totalmente de acuerdo.

El Sr. Presidente interviene brevemente para decir que entiende que todos los Grupos están de acuerdo con el 2º punto pero que el número de plazas solicitadas sea de 1.448, y con respecto a la 1ª propuesta habría que matizar si es a través de la SPEC o cómo hacer para facilitarles a nuestros visitantes las declaraciones en los diferentes idiomas.



OG5903868

CLASE 8.

D. Domingo Medina Martín (Grupo Socialista), interviene para matizar que es el Ministerio del Interior el que marca la estructura dentro de lo que se llama Policía 2000, en donde se prevé que en las distintas comisarías de policía pueda existir especialidades, luego la oficina única de atención a los turistas víctimas de delitos es una figura que pertenece a la actual estructura organizativa de la policía española.

110. Moción que presenta el Grupo Socialista proponiendo la elaboración de un Reglamento de participación ciudadana.

Vista Moción que presenta el Grupo Socialista proponiendo la elaboración de un Reglamento de participación ciudadana, cuyo tenor es el siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

PRIMERO: La consecución de una democracia sólida y enraizada exige la existencia de un importante, amplio y plural fenómeno asociativo, que supere la insolidaridad, la fragmentación del tejido social y la ausencia de hábitos participativos, promoviendo en libertad alternativas de convivencia solidaria y formas justas de distribución de la riqueza y del bienestar.

El derecho a la participación, junto a la defensa de la libertad, a la lucha por la igualdad y al reconocimiento de los derechos económicos y sociales, son las vías que marcan el camino a seguir para la consecución de una sociedad de mayor justicia, bienestar y progreso. Por ello es preciso impulsar y poner en funcionamiento aquellos cauces de participación, que de forma eficaz posibiliten el ejercicio de la participación de la sociedad (de los ciudadanos y en particular de las organizaciones sociales), en la elaboración de programas de actuación pública y en el seguimiento de su gestión.

La información es una condición básica, indispensable, para facilitar la existencia de la participación ciudadana y el interés colectivo en los asuntos públicos. La realidad pone de manifiesto que el primer obstáculo con el que se encuentra el ciudadano para ejercer

808
83830230

sus derechos es la falta de información sobre los mismos y el desconocimiento de los mecanismos para ejercerlos. Por otra parte, la complejidad cada vez mayor de la gestión pública hace necesario que la Administración ofrezca a los ciudadanos una permanente asistencia y apoyo que facilite sus relaciones con departamentos, oficinas y servicios de la Administración.

La Administración reconocerá a las organizaciones ciudadanas la capacidad de autogestión de determinados servicios socioculturales, bien por iniciativa propia previa consulta y negociación con la Administración, bien como resultado del encuentro entre la Administración y las organizaciones ciudadanas. De esta forma, se desarrolla la cooperación social que va a posibilitar el surgimiento de recursos propios de la comunidad que suponen un ahorro para la Administración y la posibilidad de potenciar las iniciativas sociales. Al mismo tiempo y para favorecer el desarrollo del cuerpo asociativo, la Administración establecerá ayudas económicas y materiales a las organizaciones ciudadanas que sean declaradas de interés municipal o autonómico.

SEGUNDO: Nuestra Democracia aunque joven, da muestras claras de una consolidación y maduración. Una de las pruebas claras de este arraigo es la referencia a la participación ciudadana de varios textos legislativos, en materia de medio ambiente, de ordenación de territorio, etc.

TERCERO: La creciente apatía de los ciudadanos en general y de los tinerfeños en particular, respecto a la política.

En honor a la verdad, a este desinterés han contribuido los Partidos Políticos, unos más que otros, y quizás por esta razón los ciudadanos han optado por el asociacionismo más que por la militancia en Partidos Políticos.

Por esta razón el Grupo Socialista estima necesario la participación del mayor número de personas en las decisiones que le atañen con el ánimo de sentirse partícipes del gobierno de su Isla. Esta participación lejos de menoscabar el rol de los Partidos Políticos los enriquecerá y los obligará, extremo importante, a tomar las iniciativas de gobierno con los tinerfeños y no de espaldas a ellos.

CUARTO: En aras de una verdadera participación se estima conveniente que se reconozca la categoría de entidades ciudadanas, no sólo a las que figuren inscrita en el Registro del Cabildo Insular sino también las que figuren en el Ayuntamiento y en el registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

- 1.- La Ley 7/85, Art. 18, 1, b; 27,1
- 2.- Art. 69 y 72

269
065903869

CLASE 8.ª

3.- La Ley 14/90, art. 36 y siguientes, se refiere a la doble condición de los Cabildos, poseen una doble naturaleza jurídica, la de órganos de gobierno del ente local de la Isla y la de órgano de la Comunidad Autónoma. Como es obvio la participación de ciudadanos abarcaría las materias que el Cabildo desarrolla como órgano de gobierno insular.

4.- Art. 156 y siguientes del precepto anteriormente citado.

5.- El objeto de la presente moción es la formulación de la norma reglamentaria que instrumente eficazmente los procedimientos de información y participación de los vecinos de la Isla y las entidades ciudadanas, teniendo en cuenta el artículo 137 de la Constitución Española -que consagra el principio de autonomía de las Corporaciones locales para la gestión de sus respectivos intereses- y su desarrollo en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

6.- En cuanto a la competencia para la formulación y aprobación del Reglamento, debe tenerse en cuenta el artículo 4.1.a) de la Ley de Bases de Régimen Local, que confiere potestad reglamentaria y de autoorganización a las Administraciones Públicas Territoriales y, dentro de la esfera de sus competencias, a las islas.

7.- En lo que respecta al deber de las Corporaciones locales de facilitar la participación ciudadana, cabe señalar el fundamento establecido en el artículo 69 de la Ley de Bases de Régimen Local, según el cual, las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

8.- Procede señalar que, en ejercicio del derecho de participación ciudadana, es deber de las Corporaciones el favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la citada Ley de Bases de Régimen Local.

9.- Y fundamentalmente en la actividad de planificación y gestión de las competencias insulares sobre el territorio, resulta de especial relevancia la mención del deber de participación de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Texto Refundido de las Leyes

de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Ley.

Por lo expuesto:

1.- El Grupo Socialista propone al Pleno la elaboración de un texto legal que regule la participación de los ciudadanos en el de la Corporación Insular, de conformidad con los preceptos citados en los fundamentos jurídicos de esta Moción.

2.- Para el supuesto deseable de que se apruebe la Moción, se adjunta un borrador de reglamento.

El Pleno, tras el oportuno debate que tuvo lugar, y habiéndose efectuado la correspondiente votación, con un resultado de 5 votos a favor de los Consejeros presentes del Grupo Socialista, y 14 votos en contra de los Consejeros presentes de los Grupos Coalición Canaria y Popular, acordó desestimar la citada Moción.

Con anterioridad se produjo el debate que a continuación se hace constar:

D^a Gloria Gutiérrez Arteaga (Grupo Socialista), comienza diciendo que con esta propuesta lo que pretende su Grupo es que la democracia no se limite al ejercicio del día del voto, sino que todos los colectivos e individuos puedan participar y ayudarnos en las tareas de gobierno. Este criterio ha sido mantenido por diversos textos legislativos, y entienden que la participación ciudadana insular debe limitarse a cuando el Cabildo actúa como órgano de gobierno insular, ilusionando a los ciudadanos, además colaboraría con el rol de los Partidos Políticos gobernando éstos de cara a los ciudadanos y no de espaldas a ellos como hacemos en muchas ocasiones, y concluye proponiendo la parte dispositiva contenida en la Moción.

D. Víctor Pérez Borrego (Grupo Coalición Canaria), empieza diciendo que no comparten la pretensión del Grupo Socialista porque, a la luz de los dictámenes jurídicos con que cuenta su Grupo, la misma no tiene amparo en el ordenamiento vigente e incluso podría entrar en colisión con algunos preceptos que regulan el funcionamiento de esta Corporación. Más allá de esa imposibilidad material, nos parece oportuno esgrimir los siguientes argumentos políticos:

- En primer lugar, no nos parece necesario introducir ninguna novedad en el funcionamiento normal de esta Corporación, ya que no existe ningún síntoma que justifique la búsqueda de algún instrumento nuevo.
- En segundo lugar, ese funcionamiento normal y ordinario de esta Administración, garantiza una auténtica y satisfactoria participación real a través de los múltiples órganos y comisiones, que funcionan con carácter habitual en el seno de esta Administración. Además este funcionamiento normal se



270

0G5903870

CLASE 8.ª

está produciendo con un elevado y satisfactorio nivel de diálogo social, por lo tanto, no se justifica para nada introducir nuevas vías y nuevos canales dado que los existentes permiten un funcionamiento plenamente satisfactorio y democrático.

- El tratar de incorporar normas como la que se plantea en la Moción acercaría a esta Administración a lo que es un Ayuntamiento, una Corporación local habitual. Nosotros pensamos que la evolución natural y lógica de esta Administración debe ser más bien hacia lo que puede ser un auténtico gobierno insular, y el Reglamento que se plantea, lejos de conectar con esta idea, lo que haría es caminar en el otro sentido.

Por todo ello, concluye diciendo que no apoyan la Moción y anuncia el voto en contra de su Grupo.

D^a Gloria Gutiérrez Arteaga (Grupo Socialista), manifiesta la disconformidad de su Grupo con los argumentos esgrimidos, toda vez que el artº 69 y 70 de la Ley de Bases no sólo la contempla sino que recomienda a la Administración la participación ciudadana, con lo cual, desde el punto de vista jurídico no puede compartir ninguno de los argumentos, ya que el artº 8 de la Ley de Ordenación del Territorio contempla la participación ciudadana desde este punto de vista, dado que las competencias que tiene el Cabildo en materia de territorio sólo ese hecho entendemos que lo justifica.

Nosotros entendemos la política con los ciudadanos y no a espaldas de ellos, y este sería el modelo que nos gustaría tener cuando gobernemos.

D. Eduardo Pintado Mascareño (Grupo Popular), manifiesta que no comparte lo manifestado por D^a Gloria Gutiérrez porque opina que existe en este Cabildo una participación de todos los agentes sociales, y concluye diciendo que su Grupo rechaza la Moción.

D. Víctor Pérez Borrego (Grupo Coalición Canaria), por lo que se refiere a la Ley de Ordenación del Territorio dice que es precisamente en ella donde más asegurada está la participación ciudadana, además del trámite de información pública al que se somete cualquier iniciativa administrativa, luego existen canales más que suficientes

sin perjuicio de los órganos naturales. Más allá de ese matiz, en la Moción se alude a un gobierno más próximo a los ciudadanos, y cree que gobierna más cerca y con más en conexión con los ciudadanos aquél al que los ciudadanos, a través de las diferentes confrontaciones electorales, le manifiestan su apoyo claro a través del voto individual y secreto.

111. Moción que presenta el Grupo Socialista sobre la Ley Orgánica de Universidades.

Vista Moción que presenta el Grupo Socialista sobre la Ley Orgánica de Universidades, del siguiente tenor:

"La Universidad es un elemento estratégico para el desarrollo social, científico y tecnológico de una sociedad. Es, además, un servicio público que debe garantizar la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral y económico.

Por la enorme importancia de la Universidad en la vida de nuestra sociedad es por lo que el Grupo Socialista de este Cabildo Insular de Tenerife muestra su gran preocupación ante la presentación por parte del Gobierno de la Nación, del proyecto de Ley Orgánica de Universidades. Este proyecto ha suscitado el rechazo de la practica totalidad de la comunidad universitaria, desde las organizaciones de estudiantes más representativas hasta el Consejo de Rectores de España por mencionar ejemplos significativos.

Entendemos que dicho proyecto no ha contado ni con la participación del amplio sector de profesorado universitario que serán a los que perjudicará más directamente, ni con los movimientos estudiantiles, recortando su representación. Se fomenta el mayor protagonismo en la toma de decisiones de los centros privados y se ataca la autonomía universitaria además de no recoger las especificidades de las Universidades Canarias.

Es por lo que el Grupo Socialista propone al Pleno que adopte el siguiente acuerdo:

1.- El Pleno de la Corporación del Cabildo Insular de Tenerife, quiere mostrar su rechazo al proyecto de Ley Orgánica de Universidades que el Gobierno de la Nación ha presentado a las Cortes.

2.- Instar a los Grupos Parlamentarios presentes en Las Cortes, que a lo largo de la tramitación de la Ley Orgánica de Universidades se incorporen enmiendas que apuesten claramente por una Universidad Pública, con la financiación suficiente que garantice su calidad, que defienda los intereses de los estudiantes y del profesorado fortaleciendo la igualdad de oportunidades, un aumento de las becas, una ordenación democrática y participativa, que fomente la autonomía



271

0G5903871

CLASE 8.ª

universitaria y recoja las especificidades de las Universidades Canarias."

A continuación se hace constar el debate que tuvo lugar:

D. José Vicente González Bethencourt (Grupo Socialista), comienza su intervención anunciando que el Grupo Coalición Canaria ha presentado una Moción alternativa a la presentada por su Grupo y que ha sido consensuada por todos los Grupos, comenta el rechazo a la Ley mostrado por los estudiantes, profesores y por el Consejo de Rectores, así como que el Claustro de la Universidad de La Laguna se pronunció hace unos días pidiendo incluso la dimisión de la Ministra de Cultura. Resalta el riesgo de privatización de la Universidad pública a la que su Grupo se opone totalmente, ya que la Universidad es una pieza clave y fundamental en el desarrollo social y económico de un país. Esta Moción apuesta claramente por una Universidad pública, autónoma y con la especificidad propia e histórica de la Universidad, y agradece el consenso obtenido entre los Grupos Políticos de esta Corporación para aprobar una Moción de claro rechazo a esta Ley.

D. Eduardo Pintado Mascareño (Grupo Popular), manifiesta que ya desde la reunión de la Comisión Informativa su Grupo planteó dudas en cuanto a la puesta en práctica de esta Ley. Le parece correcto que entre todos se haya hecho el esfuerzo de consensuar un texto alternativo, y concluye diciendo que en la Ley hay muchos puntos que le parecen manifiestamente mejorables, sobre todo los que se refieren al profesorado.

Dª Dulce Xerach Pérez López (Grupo Coalición Canaria), comenta que su Grupo viene diciendo que, desde que se inició el debate sobre la Ley Orgánica Universitaria, entre todos podemos alcanzar acuerdos sobre la Universidad. Resalta el conseguido con el consenso de todos los Grupos Políticos, el cual se basa en un texto que no rechaza la Ley Orgánica Universitaria ya que no rechaza la idea de que estamos necesitando reformar algunas cosas en la Universidad, porque la misma necesita seguir mejorando, un mayor acercamiento a la sociedad, el desarrollo de una mejor investigación, una gestión más eficaz y estable dentro de sus órganos de gobierno, que los profesores que entren lo hagan en igualdad de oportunidades y con la calidad suficiente para prestar la mejor enseñanza posible. Por eso lo que rechazamos no es la Ley sino la privatización de la Universidad

pública, hay que conseguir un mayor respeto a las competencias autonómicas, igualdad de oportunidades a la hora de acceder a los puestos docentes, autonomía económica y financiera, que los precios públicos sean fijados por la Comunidad Autónoma, que se atienda a la especificidad del hecho insular lo que va a permitir una mayor movilidad para los estudiantes y profesores de Canarias. Hemos de transmitir al Senado el olvidarse de las diferencias y ponerse a trabajar para que el texto final de la LOU sea el mejor de los posibles, que garantice y fortalezca la autonomía universitaria.

El Pleno acordó, por unanimidad, aprobar el texto de la Moción alternativa presentada por el Grupo Coalición Canaria y consensuada por todos los Grupos Políticos, cuyo tenor es el siguiente:

"Los años transcurridos desde la aprobación de la Ley de Reforma Universitaria (LRU) y la evolución experimentada por la sociedad española, hacen necesaria una profunda reforma de la Universidad.

La Ley de Ordenación Universitaria (LOU) tiene ámbito y carácter estatal, por lo que corresponde su discusión y consiguiente aprobación al Congreso y al Senado. De su tramitación actual en la Cámara Alta han de lograrse garantías de mejora de la calidad del sistema universitario; conseguir un mayor acercamiento entre la Universidad y la Sociedad; impulsar el desarrollo de una investigación de calidad, una gestión más eficaz y estable, un sistema de selección del profesorado más abierto y transparente, que garantice la igualdad de oportunidades para todos aquellos que tengan mérito y capacidad suficiente, y posibilitar que desde cada Comunidad Autónoma se logre la adaptación de todas las Universidades del Estado al espacio universitario europeo.

Teniendo en cuenta que el actual texto de la Ley, después de las enmiendas introducidas por los distintos Grupos Políticos, supone un claro rechazo a la privatización de la Universidad pública, el derecho de las Comunidades Autónomas a fijar las tasas universitarias y la mejora del sistema de becas y la movilidad, no cabe duda de que todavía se puede avanzar más en el debate parlamentario que tiene lugar en el Senado.

Por todo ello, se propone al Pleno que adopte el siguiente acuerdo:

- Instar a los Grupos Parlamentarios representados en las Cortes a que, a lo largo de la tramitación de la Ley que queda por delante hasta el momento de su aprobación definitiva, trabajen de manera crítica con rigor y responsabilidad en la consecución de los siguientes objetivos:

1. Que la LOU, tal y como ha sido planteada, tiene que ser mejorada antes de su aprobación definitiva, para conseguir el objetivo de la calidad y la excelencia del desarrollo de la actividad

279
0G5903872

PREGUNTAS

CLASE 8.ª

1. La Ley de Universidades de 1985, en su artículo 1.º, establece que la Universidad es una institución pública que tiene como función esencial la enseñanza superior y la investigación científica y técnica, y que la Universidad es un organismo autónomo que goza de plena capacidad de gestión y de plena responsabilidad en el ejercicio de sus funciones. La Ley de Universidades de 1985, en su artículo 2.º, establece que la Universidad es un organismo autónomo que goza de plena capacidad de gestión y de plena responsabilidad en el ejercicio de sus funciones. La Ley de Universidades de 1985, en su artículo 3.º, establece que la Universidad es un organismo autónomo que goza de plena capacidad de gestión y de plena responsabilidad en el ejercicio de sus funciones. La Ley de Universidades de 1985, en su artículo 4.º, establece que la Universidad es un organismo autónomo que goza de plena capacidad de gestión y de plena responsabilidad en el ejercicio de sus funciones. La Ley de Universidades de 1985, en su artículo 5.º, establece que la Universidad es un organismo autónomo que goza de plena capacidad de gestión y de plena responsabilidad en el ejercicio de sus funciones. La Ley de Universidades de 1985, en su artículo 6.º, establece que la Universidad es un organismo autónomo que goza de plena capacidad de gestión y de plena responsabilidad en el ejercicio de sus funciones. La Ley de Universidades de 1985, en su artículo 7.º, establece que la Universidad es un organismo autónomo que goza de plena capacidad de gestión y de plena responsabilidad en el ejercicio de sus funciones. La Ley de Universidades de 1985, en su artículo 8.º, establece que la Universidad es un organismo autónomo que goza de plena capacidad de gestión y de plena responsabilidad en el ejercicio de sus funciones. La Ley de Universidades de 1985, en su artículo 9.º, establece que la Universidad es un organismo autónomo que goza de plena capacidad de gestión y de plena responsabilidad en el ejercicio de sus funciones. La Ley de Universidades de 1985, en su artículo 10.º, establece que la Universidad es un organismo autónomo que goza de plena capacidad de gestión y de plena responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.
2. Que la LOU debe rescatar de su secular olvido la importancia de la actividad docente del profesorado universitario como función esencial de la Universidad, al tiempo que potencie la actividad investigadora.
3. Que la LOU garantice el máximo respeto a las competencias autonómicas en materia de Universidades.
4. Que la LOU establezca un amplio criterio electivo del profesorado, que garantice la igualdad de oportunidades entre ellos y la calidad de la enseñanza, así como también la estabilidad en las plantillas de funcionarios docentes.
5. Que la LOU establezca los mecanismos para que la Universidad pública cuente con autonomía económica y financiera, disponiendo de recursos suficientes para el desempeño de sus funciones, como apuesta clara por una Universidad de calidad.
6. Que los precios públicos -que son ingresos para las propias universidades- y derechos sean fijados por la Comunidad Autónoma dentro de los límites que establezca el Consejo de Coordinación Universitaria.
7. Que se garantice la flexibilidad en el tránsito hacia el nuevo sistema diseñado en la LOU de habilitación nacional y se amplíe el plazo para la adaptación a los profesores asociados.
8. Que se atienda a la especificidad del hecho insular, teniendo en cuenta la singularidad de las Universidades de los territorios insulares y la distancia con el territorio peninsular, instaurando líneas de fomento para la movilidad de profesores y alumnos de Canarias.
9. Que se garanticen los intereses y derechos de los estudiantes y se mejore la calidad de la enseñanza que reciben.
10. Que se garantice y fortalezca la autonomía universitaria, su conexión con la sociedad y que recoja las especificidades de las

Universidades canarias."

PREGUNTAS

112. Pregunta del Grupo Socialista sobre acuerdos adoptados en la reunión celebrada entre el Presidente del Cabildo y el Ministro del Interior, en el caso de haberse producido.

Vista pregunta que realiza el Grupo Socialista sobre acuerdos adoptados en la reunión celebrada entre el Presidente del Cabildo y el Ministro del Interior, en el caso de haberse producido, del siguiente tenor:

¿Cuáles son los acuerdos adoptados en la reunión del Presidente del Cabildo con el Ministro del Interior, en el caso de haberse producido, en materia de seguridad ciudadana respecto a la Isla de Tenerife?.

Contesta el Sr. Presidente, diciendo que se asumió el compromiso por parte del Ministro de que, en un plazo no superior a cuatro semanas, estuviese constituida la Unidad de Intervención Policial, lo cual se ha cumplido. En una segunda parte se concretó que el número de componentes de dicha Unidad fuera de 45 personas, pero en la presentación que se hizo hace una semana aproximadamente, la composición era de 35 personas, por lo que todavía existe un déficit dentro de este año que habrá de cubrirse con 10 agentes más. Por otro lado, junto con los 45 de la Unidad de Intervención Policial, en un plazo no superior al 31 de diciembre del presente año, se incrementarían las fuerzas de seguridad del Estado en nuestra Isla en 305 nuevos agentes. Si la Unidad de Intervención Policial la componen 45 agentes, serían 165 las plazas a cubrir por parte del Cuerpo Nacional de Policía y 95 por parte de la Guardia Civil.

Los datos concretos del número de miembros de la Guardia Civil en nuestra Isla no lo tenemos con precisión, tenemos los datos a nivel Canarias, parece ser y según los datos del Ministerio que hay un mayor número de miembros de la Guardia Civil en la Isla de Tenerife que en la de Gran Canaria, y eso es lo que normalmente se utiliza como compensación de que el número total de miembros de la Guardia Civil y del Cuerpo Nacional de Policía en nuestra Isla no es inferior a la de la Provincia de Las Palmas de Gran Canaria. De todas formas, el ámbito de actuación y la zona que delimita la actuación del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil son distintos, y en nuestra Isla es de un número muy superior de habitantes la correspondiente al Cuerpo Nacional de Policía, por tanto, le pedimos el incremento de lo que es la plantilla del Cuerpo Nacional de Policía, en el reciente catálogo de puestos de trabajo que en estos momentos está en información



273
0G5903873

CLASE 8.ª

pública dentro del propio Ministerio, se incrementa en 165, pero todavía es deficitario, porque supondría un total de 1.227, en estos momentos hay cubiertos 884, y en la Moción presentada por el Grupo Socialista que antes hemos aprobado, se decía no limitarlo a los 1.370 sino a los 1.448 o más, como consecuencia de ello, se ha creado una Comisión en dos aspectos: una a nivel canario que haga que los datos de la Delegación del Gobierno y los que tenemos nosotros coincidan, ya que son bastante distintos en cuanto a agentes y miembros de los Cuerpos de Seguridad del Estado, como a los medios materiales y al número de delitos cometidos en las diferentes Islas del Archipiélago, dicha Comisión se reunirá antes de que finalice el año; y una Comisión en la que estará presente el que les habla y el Ministerio para desarrollar todo lo que se refiere a los incrementos tanto en el catálogo de puestos de trabajo como en las diferentes actuaciones a medio y largo plazo, que se reuniría dentro del mes de enero de 2002 en Madrid.

113. Preguntas que realiza el Grupo Socialista sobre la IV Edición de la Bial de Fotografía "Fotonoviembre".

Vista pregunta que realiza el Grupo Socialista sobre la IV Edición de la Bial de Fotografía "Fotonoviembre", cuyo texto es el siguiente:

¿Cómo se realiza la publicidad de la convocatoria para que los artistas que lo deseen puedan optar a participar en la Bial?

¿Existen bases de participación en la Bial?. Si no es así, ¿qué tipo de criterios se utilizan por parte del Comité de Selección para seleccionar los proyectos fotográficos a participar en el evento?

¿Por qué razón se decide que no se exponga el trabajo presentado por "NIN" denominado Naturaleza Cálida Oinc después de haber sido seleccionado por el Comité de Selección por resolución de 24 de abril de 2001?

¿Existe otra resolución posterior del Comité de Selección explicando las razones por las cuales no se admite el proyecto tal y

como se presentó en un principio?. Si es así, ¿desde qué órgano se tomó dicha decisión y en base a qué razones?

¿Una vez tomada la decisión, cómo se dice la comunicación al Colectivo "NIN"?.

Contesta D^a Dulce Xerach Pérez López (Grupo Coalición Canaria), Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, diciendo que la publicidad de la convocatoria se realiza mediante anuncios en prensa en las provincias de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, mediante envío por correo postal al mailing general del Centro de Fotografía en inglés y/o español; mediante díptico impreso indicativo difundido, entre otros lugares, en la Feria Arco 2001; también se difunde mediante Internet. Respecto si existen bases de participación contesta que sí. Los criterios de selección son el interés y las novedades de las propuestas, su soporte conceptual, calidad en su realización y trayectoria artística. No se decide que no se exponga el trabajo realizado por "NIN", sino que, por consejo de los Servicios Jurídicos de la Corporación, se les pide para exponer que firmen los autores de las postales y sólo los autores, por poder ser causa de problemas de tipo jurídico posteriores. La decisión de no exponer fue tomada por "NIN". No existe ni tiene porqué existir otra resolución posterior del Comité de Selección, que yo misma presidí, ya que con la firma del acta de selección finaliza su función. El tandem "NIN" fue el que desiste de colgar su obra durante los días anteriores a la exposición de Fotonoviembre, se intentó alcanzar un acuerdo que no aceptaron, ya que era materialmente imposible realizar una nueva tirada en menos de 24 horas, y ellas habían tomado antes la decisión de retirarse.

114. Pregunta que realiza el Grupo Socialista sobre la financiación de los Gastos de Capital de esta Corporación.

Vista pregunta que realiza el Grupo Socialista sobre financiación de los Gastos de Capital de esta Corporación, cuyo tenor es el siguiente:

En los últimos años el Cabildo Insular de Tenerife ha previsto en sus presupuestos generales la financiación de una parte de los Gastos de Capital mediante recursos ajenos. En base a ello, el Grupo Socialista realiza la siguiente pregunta: ¿A cuanto asciende el endeudamiento del Cabildo Insular de Tenerife en el período 1997-2000 desglosado por cada uno de esos años?.

Contesta D. Víctor Pérez Borrego (Grupo Coalición Canaria), Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda, diciendo que ya fueron proporcionados los datos solicitados en soporte escrito, al inicio de la sesión de este Pleno, con lo que se da por recibida la información.



274
0G5903874

CLASE 8.ª

115. Preguntas que realiza el Grupo Socialista sobre Contribuciones Especiales.

Vistas preguntas que realiza el Grupo Socialista sobre Contribuciones Especiales, cuyo tenor es como sigue:

En el resumen a la propuesta de criterios para la redacción del Plan de Cooperación Municipal 2003-2006, se establece como criterio para las obras de apertura de nuevo viario en núcleos urbanos consolidados que se impone por parte del Cabildo Insular de Tenerife, la obligatoriedad de aplicación de contribuciones especiales gestionadas por el Ayuntamiento a los vecinos afectados por la nueva apertura. En base a ello, el Grupo Socialista realiza las siguientes preguntas:

1ª.- ¿Qué órgano de la Corporación adoptó la decisión de obligar a la imposición de contribuciones especiales para obras de nuevo viario urbano incluidas en el referido Plan?.

2ª.- ¿En qué criterios se han fundamentado para el establecimiento de las referidas contribuciones especiales?.

3ª.- ¿Qué razones políticas justifican el interés del Grupo de Coalición Canaria por las contribuciones especiales?.

Contesta D^a Mónica Méndez Oramas (Grupo Coalición Canaria), diciendo que, ningún órgano de esta Corporación ha tomado esa decisión, se trata de una propuesta que se hizo y se entregó a todos los Ayuntamientos en la última sesión del CIAT, con el objeto de que analizaran los criterios que estamos barajando, para que en una próxima sesión del CIAT se le dé el visto bueno y posteriormente elevarlo a la consideración del Pleno para la aprobación del Plan de Cooperación 2003-2006.

Se han estado realizando todos los trabajos, conjuntamente con los Ayuntamientos, de adaptación y actualización de la Encuesta de Infraestructura y Equipamiento Local a lo largo de este año, y tenemos la intención de tener preparado dicho documento en el primer trimestre del año próximo. El objeto de la propuesta que se les planteó a los Ayuntamientos es a los efectos de recoger una solicitud hecha en el propio CIAT de Ayuntamientos que estaban realizando actuaciones de este tipo, como los Ayuntamientos de Granadilla de

272
065903874

Abona, Buenavista del Norte o Tegueste, y teniendo en cuenta que claramente se produce un beneficio, en muchos de los planteamientos, en los terrenos anexos con un aumento de valor de los mismos.

RUEGOS

116. Ruego que hace el Grupo Socialista solicitando el estado de ejecución de los Capítulos VI y VII de estado de gastos del Presupuesto de la Corporación.

A la vista del ruego que hace el Grupo Socialista solicitando el estado de ejecución de los Capítulos VI y VII del estado de gastos del Presupuesto de la Corporación, se da por recibida la información.

Otros ruegos y preguntas

A) D^a Gloria Gutiérrez Arteaga (Grupo Socialista), respecto a la Bienal de Fotografía "Fotonoviembre", y dado que la Sra. Consejera de Cultura ha contestado con anterioridad que no hay resolución que excluya al Grupo "NIN", preguntamos porqué no se ha pagado entonces la asignación presupuestaria contemplada en 300.000.- ptas. y dónde está la obra que consistía en la impresión de unas 32.000 postales y si se tiene la intención de devolver la obra a la autora.

Contesta D^a Dulce Xerach Pérez López (Grupo Coalición Canaria), manifestando que se está estudiando jurídicamente si se puede pagar o no ya que el trabajo presentado fue distinto al seleccionado, encontrándose la obra en el Centro de Fotografía, y que cuando se estudie jurídicamente si se puede pagar o no se verá que se hace con ella.

B) D. Juan José Acosta de León (Grupo Socialista), comenta que la Ley de Residuos Sólidos Canaria entró en vigor en el año 1999, y en ella se establecía como obligatoriedad de los Cabildos Insulares los puntos limpios, las plantas de transferencia y los complejos medioambientales. En el Pleno del pasado mes de octubre se aprobó un convenio mediante el cual la Consejería de Política Territorial traspasaba la gestión de los puntos limpios en la Isla de Tenerife a este Cabildo Insular. Nos hemos visto sorprendidos cuando en las últimas fechas hemos conocido que se han debido de cerrar esos puntos limpios. Por ello plantea las siguientes preguntas:

1º.- ¿Porqué no ha existido acuerdo entre el Cabildo y la Consejería de Política Territorial para que los referidos puntos limpios continuaran abiertos? ¿Cuál es la situación actual? ¿Cuándo se abrirán?.



065903875

**CLASE 8.ª**

2º.-¿No ha quedado más remedio que proceder al cierre de los mismos, y por consiguiente, dejar de prestar el servicio los días en que han permanecido cerrados?.

Contesta D. Miguel Ángel Guisado Darias (Grupo Coalición Canaria), Consejero Insular del Área de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, matiza diciendo que el Cabildo sí que sabe cómo gestionar los puntos limpios lo que pasa es que se trata de un procedimiento administrativo un poco largo. En la Comisión de Gobierno de 24 de Septiembre se acordó el establecimiento del servicio público y el Reglamento fue aprobado en el Pleno el día 26 de Octubre, estando a punto de finalizar el período de exposición pública de dicho Reglamento, y en la Comisión de Gobierno del día 12 de noviembre se aprobó el Pliego de Condiciones Técnicas y Administrativas que habrían de regir en el Concurso para la gestión de los puntos limpios, y se trata de mejorar la gestión conjunta de los siete puntos limpios, seis de los cuales pueden estar en uso y en uno se están haciendo los accesos. Sí que existe acuerdo con la Viceconsejería de Medio Ambiente, pero por restricciones presupuestarias tuvieron que comunicar el cierre inmediato. El Cabildo, como ya tenía avanzados todos los trámites, se ha preocupado en estos tres días en que ha aparecido la noticia y los cuatro puntos limpios que se han cerrado se abrirán el lunes, de tal forma que el perjuicio ocasionado sea el mínimo posible. Esta misma mañana se ha remitido al BOP el anuncio del Concurso que habrá de regir la gestión conjunta de los seis puntos limpios hábiles que tenemos en la Isla, de tal manera que establecemos un período transitorio pero suficiente de servicios desde el momento actual hasta comienzos del mes de marzo.

C) D^a M^a Teresa Cruz Oval (Grupo Socialista), comenta que en todas las Islas existe un Centro de Atención Inmediata excepto en la Isla de Tenerife, y que la primera Moción que en esta Legislatura planteó el Grupo Socialista fue justo para que se creara un Centro de Atención Inmediata a Mujeres Maltratadas decidiéndose dejarla sobre la mesa para llevarlo a la FECAI a fin de establecer una acción coordinada, y pregunta si la FECAI ha estudiado la cuestión.

D. José Manuel Bermúdez Esparza (Grupo Coalición Canaria) contesta que efectivamente este tema se ha tratado en la FECAI pero hemos esperado, desde los Cabildos, a que el Gobierno apruebe el Plan Canario para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, donde

aparecen recogidos todos los Centros de acogida inmediata que se deberían de crear en cada una de las Islas, en cualquier caso sabemos que el Instituto Canario de la Mujer va a plantear al Cabildo Insular de Tenerife la realización de un convenio que permita financiar un centro de estas características, hasta tanto se apruebe el Plan.

La citada Consejera ruega a D. José Manuel Bermúdez que se facilite al Grupo Socialista toda la información e insta a que, por parte de la Secretaría, se emita el informe correspondiente de la procedencia o no de hacer uso de una información en relación con el punto 62.

D. José Manuel Bermúdez señala que toda la información que se trae hoy en el punto 62 aparece recogida 48 horas antes como preceptivamente de manera legal se establece en todos los expedientes que están a disposición de los Grupos Políticos y, respecto a la información solicitada dice que se ha dado toda la información que ha solicitado el Grupo Socialista, en los términos legales en que se ha de facilitar.

D^a Gloria Gutiérrez Arteaga (Grupo Socialista), pregunta, con respecto a la Variante de la Carretera de Santiago del Teide que pasa por Arquayo, si el Cabildo ha tomado medidas en relación con la peligrosidad que existe en la misma.

D. Lorenzo Dorta García (Grupo Coalición Canaria), contesta que la Variante en San José de los Llanos se realizó con un presupuesto superior a los 200 millones de pesetas precisamente para eliminar el grave peligro que tenía la actual travesía del Casco Urbano de Arquayo, por lo tanto la obra realizada ha supuesto la mejora de la seguridad, y se tiene la garantía que hay seguridad puesto que la carretera está recién hecha y se han invertido más de 30 millones más por salvar unas eras en el trazado desviándose incluso el radio de la curva para mejorar la seguridad de la misma.

Sin otro particular, se levantó la sesión siendo las catorce horas diez minutos, de todo lo cuál, yo, el Secretario, doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL,

- Ricardo Melchior Navarro -

- José Antonio Duque Díaz -



276
OG5903876

CLASE 8.ª



DILIGENCIA.- La consigno para hacer constar que el Acta anterior ha sido transcrita en doscientos setenta y cinco folios, de clase 8ª., Serie OG, numerados del 5903601 al 5903875 vuelto.

Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de septiembre de dos mil dos.

EL SECRETARIO GENERAL,

- José Antonio Duque Díaz -

DILIGENCIA.- La consigno para hacer constar que con la transcripción del Acta anterior de la sesión del Pleno, de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, finaliza el presente Libro que comprende un total de un acta, habiéndose iniciado y finalizando con la correspondiente a la sesión plenaria ya citada del día treinta de noviembre de dos mil uno.

Igualmente, en cumplimiento de lo previsto en el art. 199,5º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, hago constar que queda anulado el folio nº 5903876 vuelto, por no haberse cumplido íntegramente la transcripción del Acta de la sesión posterior.

Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de septiembre de dos mil dos.

vº Bº

EL CONSEJERO-INSULAR,

- Víctor Pérez Borrego -

EL SECRETARIO GENERAL,

- José Antonio Duque Díaz -

278
065903876



CLASE 8ª

DILIGENCIA.- La consigna para hacer constar que el Acta anterior ha sido transcrito en doscientos sesenta y cinco folios, de clase 8ª, Serie 06, numerados del 5903801 al 5903875, en el Libro de Actas de la Santa Cruz de Tenerife, a veintiseis de septiembre de dos mil dos.

EL SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signature]
- José Antonio Duque Díaz

DILIGENCIA.- La consigna para hacer constar que con la transcripción del Acta anterior de la sesión del Pleno, de fecha treinta de noviembre de dos mil dos, se finalizó el presente Libro que comprende un total de sesenta y tres folios, habiéndose iniciado y finalizado con la correspondiente a la sesión plenaria ya citada del día treinta de noviembre de dos mil dos. Igualmente, el cumplimiento de lo previsto en el art. 132, 5º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, hago constar que queda anulado el folio nº 5903876 vuelto, por haberse transcrita la transcripción del Acta de la sesión posterior. Santa Cruz de Tenerife, a veintiseis de septiembre de dos mil dos.

EL SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signature]
- José Antonio Duque Díaz

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

[Handwritten signature]
- Víctor Pérez Borrero